Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: SALA CIVIL

Grupo de reparto: 01

Nombre: TUTELA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

BLANCA DORIS REYES DE LARA C.C. #29.045.441

DEMANDADO(S)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI A CARGO DEL DR. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR Y JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ (E)

APODERADO

ALVARO VELEZ ALVAREZ T.P. #21.662 DEL C.S.DE LA J.

Cuadernos: 1

Folios: 168

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

1 CD

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

HONORABLES MAGISTRADOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
SALA CIVIL - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA:**

VIA DE HECHO: PORQUE MEDIANTE LOS AUTOS DE AGOSTO 31 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001315 Y DE SEPTIEMBRE 23 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001429, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL VALLE:

1. **VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL SIGUIENTE CONJUNTO DE NORMAS DE LA LEY 1116/06, ENTRE LAS CUALES EXISTE UNA *"DEBIDA CORRESPONDENCIA Y ARMONÍA"*, QUE REGLAMENTAN LOS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, PRODUCE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL:**

   a) **ART. 1º DE LA LEY 1116 DE 2006**

   b) **NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006**

   c) **INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006.**

   d) **ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006**

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: DURA LEX, SED LEX (LA LEY ES DURA, PERO ES LEY).

2- **VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL INC. SEGUNDO DEL ART. 117 C.G.P. QUE CONSAGRA LA "PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.**

3- **VIOLÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA CONSAGRADO EN EL ART. 58 DE LA C. NACIONAL, POR HABER VIOLADO LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006,** QUE CONSAGRAN, QUE *"CON LA ADJUDICACIÓN, LOS ACREEDORES ADQUIEREN EL DOMINIO DE LOS BIENES,"*

ACCIONANTE: BLANCA DORIS REYES DE LARA

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI a cargo del Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.

CRA.100 #11-90 HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI OF. 504
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

NOTARIA 6ª DE CALI
COTEJADO
Y RUBRICADO
01299 11/02/2020 - Art. 6

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Vincúlese a la presente acción:

A la INTENDENTE REGIONAL CALI (E) -Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ, a la señora **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO,** Liquidadora y actual Representante Legal de la sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** al señor **OSCAR MENDOZA TOLOSA**, anterior gerente y representante legal de la citada sociedad, y a los demás intervinientes y acreedores reconocidos dentro del **proceso Liquidación Judicial con radicación interna No. 35141**

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #14.9757.25 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con T.P. #21.662 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora BLANCA **DORIS REYES DE LARA**, mayor de edad, de 81 años, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #29.045.441 de Cali, según poder que adjunto para que me sea reconocida personería, y quien obra en su condición de acreedora reconocida de la sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S." EN LIQUIDACION (antes MENDOZA SALAZAR LTDA)**, por el presente escrito, me permito INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI cuya dirección ejerce el Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR con fundamento en los siguientes

HECHOS:

I. ANTECEDENTES

1. **Actualmente mi mandante** señora BLANCA **DORIS REYES DE LARA, tiene más de 81 años** y ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, **desde el 12 de Octubre de 1999**, es decir, desde hace más de 20 años, inició proceso ejecutivo con título hipotecario, contra la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA" Representada Legalmente por el señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, proceso con rad. 1999-02275.

2. Durante ese lapso de tiempo, el proceso ha sido dilatado mañosamente por la citada sociedad en liquidación, a través de su Representante Legal, señor OSCAR MENDOZA TOLOSA y de la Abogadas VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO y MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO, ésta última, quién en una audiencia de conciliación extrajudicial adelantada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO", **en Septiembre 5/08**, amenazó a la acreedora BLANCA DORIS REYES DE LARA, que si no conciliaba sin cobrar intereses ni costas judiciales, quedaba sometida a que el proceso demorara más de 20 años.

CRA. 100 #11-90 HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI OF. 804
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

3. Inclusive, que para dilatar el citado proceso ejecutivo con título hipotecario, la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA" en **Diciembre de 2009 presentó demanda verbal de reducción o pérdida de los intereses en contra de la señora BLANCA DORIS**, proceso que se tramitó ante el Juzgado 3º civil del Circuito de Cali, quien en Audiencia de **Diciembre 13 de 2011**, al proferir el fallo, desestimó las temerarias pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali mediante Fallo dictado en Audiencia de Abril 23 de 2012, M.P. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA.

4. En **Mayo 11 de 2015**, el señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, como Representante Legal de la sociedad "MENDOZA SALAZAR SAS (antes "MENDOZA SALAZAR LTDA), radicó ante la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali, solicitud de liquidación judicial de la citada sociedad.

5. Mediante Auto Nº 620-00002412 del **30** de Junio 2015 la Superintendencia de Sociedades Cali decretó la apertura al trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA" hoy sociedad "**MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN"**

6. Mediante memorial presentado en **Octubre 02 de 2015**, la liquidadora de la sociedad hizo entrega a la Superintendencia del expediente proveniente del Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, contentivo del proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por mi mandante, señora BLANCA DORIS REYES DE LARA contra la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA".

7. En **Noviembre 15 de 2017** se llevó a cabo ante la Superintendencia de sociedades la audiencia de calificación y graduación de créditos y aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S. en liquidación tal como consta en el Acta levantada en la audiencia con consecutivo 620-000316 (2017-33-017388).

8. Mediante **Auto 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019**, el señor Intendente **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR,** procedió a adjudicar en favor de los acreedores, los bienes de propiedad de la sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Nota: En los términos **del NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006 en concordancia con los INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006,** el auto ***de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019*****: Tiene efectos y fuerza de sentencia y de conformidad con el Art. 285 C.G.P., el Intendente no podía revocar o dejar sin valor o efecto dicho Auto.**

CRA. 100 #11-90 HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI OF. 804
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

9. Mediante **Auto *de Octubre 31 de 2019***, el señor Intendente **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR,** procedió a descuadernar o desarticular el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, pues **ilegalmente, declaró la nulidad procesal de toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido ***el Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019***, por una irregularidad que no constituye nulidad procesal, porque se citó equivocadamente el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA.**

10. **Contra *el* Auto de Octubre 31 de 2019**, el suscrito apoderado judicial interpuso recurso de Reposición, sosteniendo que la citada irregularidad, por haberse citado equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente, el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, irregularidad que no constituye nulidad procesal (porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal), ni ilegalidad del proceso (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho) a la luz del Art. 133 del C.G.P. no constituye nulidad procesal, porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal, reposición que fue resuelta favorablemente mediante Auto de Diciembre 19 de 2019, pero mediante el mismo auto y por la misma irregularidad, declaró la ilegalidad, dejando sin efectos **toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido ***el Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019.***

11. **Contra *el Auto*** de Diciembre 19 de 2019, mediante el cual se Resuelve REPONER PARA MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de **Octubre 31 de 2019**, el suscrito apoderado judicial interpuso recurso de Reposición, por considerar que dicha decisión constituye un punto nuevo a la luz del Inc. Cuarto del Art. 318 Del C.G.P. en concordancia con el Auto de Junio 9 de 1980, M.P. Humberto Murcia Ballén.

12. **Por la citada irregularidad**, consistente en citar equivocadamente el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA**, **el proceso no es nulo**, **pues no es contrario a la ley y a derecho** y simplemente como se lo solicité reiteradamente, el Intendente tenía la obligación de proceder simplemente a ordenar corregir la citada irregularidad, pero se negó a ordenar dicha corrección, sin tener en cuenta, la vía de hecho por violación del debido proceso en que estaba incurriendo, pues en los términos del Num. 1º del Art. 63 Ley 1123 de 2006, en concordancia con Los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, el auto ***de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019*: Tiene efectos y fuerza de sentencia y de conformidad con el Art. 285 C.G.P., el Intendente no podía revocar o dejar sin valor o efecto dicho Auto.**

13. Mediante **Auto de Febrero 28 de 2020 consecutivo 620-000380** el Intendente, ilegalmente, decidió RECHAZAR IN LIMINE la reposición interpuesta y ordena estarse a lo dispuesto.

14. Contra la decisión de RECHAZAR IN LIMINE la reposición interpuesta, mediante escrito presentado en **Marzo 05 de 2020**, el suscrito apoderado judicial interpuso un nuevo recurso de reposición el cual fue resuelto mediante **auto 620-000664 de Abril 23 de 2020** por medio del cual el intendente decidió MANTENER INCOLUME y NO REPONER el Auto de Febrero 28 de 2020 y advierte a mi apoderado sobre los efectos del numeral 2 del artículo 44 del C.G.P.

15. Mediante escrito presentado a través de la página de la Supersociedades webmaster@supersociedades.gov.co en Junio 09 de 2020 el suscrito apoderado judicial, solicitó que se declarara la **NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P.,** por revivir un proceso legalmente terminado, la cual conforme al parágrafo del Art. 136 del C.G.P. **ES INSANEABLE:**

Porque mediante la actuación adelantada a partir de septiembre 04 de 2019, fecha en que quedo ejecutoriado el Auto 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019, por medio del cual el señor intendente CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR, procedió a adjudicar en favor de los acreedores los bienes de propiedad de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. en liquidación judicial, en los términos del Num. 1º del Art. 63 ley 1123 de 2006, en concordancia con los incisos segundo y tercero del Num. 6º del art. 58 ibídem, se revivió un proceso legalmente concluido

16. Mediante Auto de **Agosto 31 de 2020** con Consecutivo 620-001315, se decide "*DESESTIMAR LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL. CONSAGRADA EN* EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P., POR REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE TERMINADO.

17. Mediante escrito presentado a través de la página de la Supersociedades webmaster@supersociedades.gov.co en Septiembre 04 de 2020 radicación 2020-03-0014248, el suscrito Abogado interpuso Recurso de Reposición contra el Auto de **Agosto 31 de 2020**

18. Mediante Auto de **Septiembre 23 de 2020** con Consecutivo 620-001429, el Intendente Regional decidió *MANTENER INCÓLUME y No Reponer El Auto 2020-03-008859 de fecha 31 De Agosto de 2020* (Consecutivo 620-001315).

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Art. 6
11/02/2020

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

II. DE LAS RAZONES JURIDICAS POR LAS CUALES MEDIANTE EL AUTO DE AGOSTO 31 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001315 LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -REGIONAL CALI POR INTERMEDIO LA INTENDENTE (E) -DRA. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ:

VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL SIGUIENTE CONJUNTO DE NORMAS DE LA LEY 1116/06, ENTRE LAS CUALES EXISTE UNA *"DEBIDA CORRESPONDENCIA Y ARMONÍA"*, QUE REGLAMENTAN LOS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, PRODUCE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL:

a) **ART. 1º DE LA LEY 1116 DE 2006**

b) **NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006**

c) **INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006.**

d) **ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006**

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: DURA LEX, SED LEX (LA LEY ES DURA, PERO ES LEY).

VIOLÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA CONSAGRADO EN EL ART. 58 DE LA C. NACIONAL, POR HABER VIOLADO LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006, QUE CONSAGRAN, QUE "***CON LA ADJUDICACIÓN, LOS ACREEDORES ADQUIEREN EL DOMINIO DE LOS BIENES,***"

Omite aplicar el citado conjunto de normas de la ley 1116/06, entre las cuales existe una "*debida correspondencia y armonía*", que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la providencia de adjudicacion dentro del proceso de liquidacion judicial, alegando que la causal de terminación del citado proceso consagrada en el Num. 1º del art. 63 de la ley 1116/06, prevista por el legislador es **"ANTI TÉCNICA" (pág. #3)**

CRA. 100 #11-90 HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI OF. 804
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

III. DE LAS RAZONES JURIDICAS POR LAS CUALES MEDIANTE EL AUTO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001429 LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CALI POR INTERMEDIO DEL INTENDENTE, DR. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR:

1- VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL SIGUIENTE CONJUNTO DE NORMAS DE LA LEY 1116/06, ENTRE LAS CUALES EXISTE UNA *"DEBIDA CORRESPONDENCIA Y ARMONÍA"*, QUE REGLAMENTAN LOS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, PRODUCE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL:

a) **ART. 1º DE LA LEY 1116 DE 2006**

b) **NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006**

c) **INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006.**

d) **ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006**

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: DURA LEX, SED LEX (LA LEY ES DURA, PERO ES LEY).

2- VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL INC. SEGUNDO DEL ART. 117 C.G.P. QUE CONSAGRA LA "PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.

3- VIOLÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA CONSAGRADO EN EL ART. 58 DE LA C. NACIONAL, POR HABER VIOLADO LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006, QUE CONSAGRAN, QUE "***CON LA ADJUDICACIÓN, LOS ACREEDORES ADQUIEREN EL DOMINIO DE LOS BIENES,***"

Omite aplicar el citado conjunto de normas de la ley 1116/06, entre las cuales existe una "*debida correspondencia y armonía*", que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la providencia de adjudicacion dentro del proceso de liquidacion judicial:

a) Alegando sin ser cierto, que la causal de terminación del citado proceso consagrada en el Num. 1º del art. 63 de la ley 1116/06, prevista por el legislador **GENERA UN PASAJE OSCURO EN SU APLICACIÓN" (Pág. #2 Auto de septiembre 23 de 2020).**

b) Alegando sin ser cierto, que en el caso que nos ocupa, no procede declarar la nulidad de revivir un proceso legalmente concluido, por haberse actuado después de ocurrida la nulidad **(Pág. #8 Auto de septiembre 23 de 2020)**.

1- De conformidad con el Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P., **la nulidad por revivir un proceso legalmente concluido, es insaneable.**

2- Por lo tanto, el Intendente Regional CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR, no puede pretender convalidarla, alegando lo anterior.

3- Es elemental entender que las nulidades insaneables de que trata el Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P., son nulidades de pleno derecho, que no pueden convalidarse, por ninguna razón.

4- Al respecto el tratadista **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO – CODIGO GENERAL DEL PROCESO 1**, pág. #940 sostiene:

"6. El saneamiento de las nulidades.

*(...) **Otras causales no admiten, por su índole especialísima, convalidación; por lo tanto, de presentarse, inexorablemente conducirán a la anulación de lo actuado, constituyendo esas circunstancias las previstas en el parágrafo del art. 136 del CGP.***

Las demás causales de nulidad permiten su saneamiento, por las razones previstas en el art. 136, que son:

1. Cuando la parte que podía alegar la nulidad no lo hizo oportunamente."

5- En gracia de discusión, si lo anterior no fuere cierto, en tratándose de una **nulidad insaneable,** como lo es "revivir un proceso legalmente concluido" (Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P) el señor Intendente tenía la obligación de declararla oficiosamente, so pena de incumplir con su deber de evitar nulidades, incurriendo en mala conducta.

2- VIA DE HECHO: PORQUE MEDIANTE LOS AUTOS DE AGOSTO 31 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001315 Y DE SEPTIEMBRE 23 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001429, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL VALLE,

1. **VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL SIGUIENTE CONJUNTO DE NORMAS DE LA LEY 1116/06, ENTRE LAS CUALES EXISTE UNA *"DEBIDA CORRESPONDENCIA Y ARMONÍA"*, QUE REGLAMENTAN LOS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, PRODUCE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL:**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

a) **ART. 1º DE LA LEY 1116 DE 2006**

b) **NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006**

c) **INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006.**

d) **ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006**

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: DURA LEX, SED LEX (LA LEY ES DURA, PERO ES LEY).

2- VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL INC. SEGUNDO DEL ART. 117 C.G.P. QUE CONSAGRA LA "PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.

3- **VIOLÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA CONSAGRADO EN EL ART. 58 DE LA C. NACIONAL, POR HABER VIOLADO LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006**, QUE CONSAGRAN, QUE "***CON LA ADJUDICACIÓN, LOS ACREEDORES ADQUIEREN EL DOMINIO DE LOS BIENES***."

1- El Art. 1º de la Ley 1116 de 2006, se encarga de precisar el objeto o la finalidad de los procesos de insolvencia, entre ellos, el de liquidación judicial.

2- Mediante Auto 400-006287 del 25/06/2010 la Superintendencia de Sociedades- Bogotá, **sobre la finalidad o el objeto de los proceso de insolvencia**, incluido el de liquidación judicial, sostuvo:

Fin y objeto del proceso de liquidación judicial
El proceso de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. **Lo anterior no significa cosa diferente al reconocimiento y pago de las acreencias** que adeuda la sociedad concursada y la reactivación y preservación de la actividad empresarial.

3- A su vez consagra el Inc. Primero del Art. 30 del C. Civil: <***INTERPRETACION POR CONTEXTO***>. ***El contexto de la ley*** *servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes,* ***de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía***.

4- Consagra el Inc. Segundo del **Art. 117 C.G.P.: "PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** (...)**El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos**. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
RUBRICADO
Dcto. 0299 11/02/2020 - Art. 6

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

En tratándose del proceso de Liquidación Judicial, el Legislador mediante **el** Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116 de 2006, los **Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006 y** mediante el Art. 59 de la Ley 1116 de 2006 precisó los efectos que produce la providencia de adjudicación (**Auto 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019**), precisamente, para que no se presente lo que se ha presentado con el Intendente Regional de Cali, Dr. CARLOS ANDRES ARCILA, para que no se maneje el proceso de liquidación judicial que nos ocupa, como una marioneta, que por un simple error por haberse citado equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente, el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, irregularidad que no constituye nulidad procesal (porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal), ni ilegalidad del proceso (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), se descuderne o desarticule el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años.

5- Para cumplir con el objeto o la finalidad del proceso de liquidación judicial de que trata el Art 1º de la Ley 1116/06, de **"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS"** y para precisar los efectos que produce la providencia de adjudicación (**Auto 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019**), el legislador sabiamente, idóneamente, consagró el siguiente conjunto de normas de la ley 1116/06, entre las cuales existe una ***"DEBIDA CORRESPONDENCIA Y ARMONÍA"***, que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la providencia de adjudicación dentro del proceso de liquidación judicial:

5.1- El Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116 de 2006 consagra entre otros los siguientes efectos que produce la providencia ejecutoriada de adjudicación:

TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:

1.Ejecutoriada la providencia de adjudicación.

NOTA: Obsérvese, que conforme al Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06, entre los efectos que produce **"la providencia de adjudicación"** dentro del proceso de liquidación judicial, es que por ministerio de la ley, ***"El proceso de liquidación judicial terminará" Ejecutoriada la providencia de adjudicación,*** **pero** sin embargo, en armonía con lo anterior:

a) Coherentemente, mediante **el Art. 59 de la Ley 1116/06, el legislador extendió la jurisdicción y competencia de** la Superintendencia de Sociedades**, para adelantar los trámites finales para el cumplimiento de lo decidido mediante la providencia de adjudicación**.

CRA. 100 #11-90 HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI OF.804
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

b) Para darle cumplimiento a los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art.58 de la Ley 1116/16, ya que por ministerio de la Ley, "***Con la adjudicación,*** ***los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos,*** *hasta concurrencia del valor de los mismos"*

5.2- Los **Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006**, consagran, entre otros, los siguientes efectos que produce la providencia ejecutoriada de adjudicación:

REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*

6.(...) ***Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos,*** *hasta concurrencia del valor de los mismos..*

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, *bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.*

5.3 Consagra el Art. 59 de la Ley 1116 de 2006:

PAGOS, ADJUDICACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, *el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.*

Vencido este término, el liquidador, de manera inmediata, deberá informar al juez del concurso ***cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial*** *y, en consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes,* ***respetando el orden de prelación.***

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. ***Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.***

El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas ***en el auto de adjudicación de bienes****, respetando los plazos señalados en el artículo anterior,* ***deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión****, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.*

No obstante, previa autorización del juez del concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme.

5.4- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, en relación con los autos que tienen efectos y fuerza de sentencia, sostuvo: *"Se trata en verdad de una providencia judicial que por su forma es un auto, pero que, en cuanto a su materia y contenido, equivale a una sentencia..."*

NOTA #1:

Obsérvese, que conforme a la regla de "***interpretación por contexto***" de que trata el Art. 30 del C. Civil, las anteriores normas guardan una "***debida correspondencia y armonía***", para cumplir con el objeto o la finalidad del proceso de liquidación judicial, de **"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS"** y para precisar los efectos que produce la providencia de adjudicación (**Auto 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019**), entre ellos el del Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06:

TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará: ***1.Ejecutoriada la providencia de adjudicación.***

Norma que debe aplicarse en conjunto con el Art. 1º de la Ley 1116/06, con los **Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006 y** con el Art. 59 de la Ley 1116 de 2006

NOTA #2:

Obsérvese, que conforme al Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06, entre los efectos que produce **"la providencia de adjudicación"** dentro del proceso de liquidación judicial, es que por ministerio de la ley, *"El proceso de liquidación judicial terminará"* ***Ejecutoriada la providencia de adjudicación,*** **pero** sin embargo, en armonía con lo anterior:

a) Coherentemente, mediante **el Art. 59 de la Ley 1116/06, el legislador extendió la jurisdicción y competencia de** la Superintendencia de Sociedades**, para adelantar los trámites finales para el cumplimiento de lo decidido mediante la providencia de adjudicación**.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

b) Para darle cumplimiento a los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art.58 de la Ley 1116/16, ya que por ministerio de la Ley, "***Con la adjudicación,*** *los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos"*

NOTA #3: Además debe tenerse en cuenta, que el Intendente Regional no podía, so pretexto de corregir una irregularidad, porque se citó equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente, el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, irregularidad que no constituye nulidad procesal (porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal), ni ilegalidad del proceso (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), para corregir el **Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019**, modificar o dejar sin ningún valor o efecto todo lo ya decidido, descuadernando o desarticulando el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, pues **ilegalmente, declaró primero la nulidad procesal y luego la ilegalidad de toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido el citado auto de adjudicación.

4- MEDIANTE EL ART. 571 DEL C.G.P., EL LEGISLADOR REGLAMENTÓ OTROS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY PRODUCE EL AUTO DE ADJUDICACION, EN TRATÁNDOSE DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y EN EL PARAGRAFO 1º DEL NUM. 4º DE DICHO ART. 571, CONSAGRÓ QUE EL EFECTO PREVISTO EN EL NUM. 1º TAMBIEN SE APLICARA A LAS A LOS DEUDORES PERSONAS NATURALES COMERCIANTES QUE ADELANTEN UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1116 DE 2006.

Consagra el **Art. 571 del C.G.P. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:**

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

No habrá lugar a este efecto si, como consecuencia de las objeciones presentadas durante procedimiento de negociación del acuerdo o en el de liquidación patrimonial, el juez encuentra **que el deudor omitió relacionar bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas.** Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias.

NOTARÍA 21 DE CALI
COTEJADO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 01299 11/02/2020 - Art. 6

Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

2. **Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento**. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

3. Tratándose de bienes muebles, su tradición se llevará a cabo el día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

4. **El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren**.

Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO 1o. El efecto previsto en el numeral 1 de este artículo también se aplicará a los deudores personas naturales comerciantes **que adelanten un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006**.

PARÁGRAFO 2o. Las personas naturales comerciantes y no comerciantes que se beneficien de la regla prevista en el numeral 1 solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de terminado el proceso de liquidación.

VI. LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA EN SU LIBRO RÉGIMEN CONCURSAL Y DE INSOLVENCIA COLOMBIANO - 2014, PÁG. #104 A #109, DEJO MUY EN CLARO, QUE ENTRATANDOSE DE LIQUIDACION JUDICIAL DEBE APLICARSE EL CONJUNTO DE NORMAS DE LA LEY 1116/06, ENTRE LAS CUALES EXISTE UNA "*DEBIDA CORRESPONDENCIA Y ARMONÍA*", QUE REGLAMENTAN LOS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, PRODUCE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL:

a) ART. 1º DE LA LEY 1116 DE 2006

b) NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006

c) INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006.

d) ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL ART. 571 DEL C. G.P., SOSTUVO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", la providencia de adjudicación produce los siguientes efectos: "1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil". De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° de este artículo también se aplicará a los deudores personas naturales comerciantes ***que adelanten un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.*** El parágrafo 2° del mismo artículo también prevé: "Las personas naturales comerciantes y no comerciantes que se beneficien de la regla prevista en el numeral 1 solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de terminado el proceso de liquidación."

5- EL ARTÍCULO 2.2.2.10.2.4. DEL DECRETO 1074 DE 2015, NO ES CONTRADICTORIO CON EL CONJUNTO DE NORMAS DE LA LEY 1116/06, A LAS CUALES HICE REFERENCIA EN EL CAPITULO IV DE ESTE ESCRITO, QUE REGLAMENTAN LOS EFECTOS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, PRODUCE LA "PROVIDENCIA DE ADJUDICACION" DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL, incluido el Num. 1° del Art. 63 que consagra que "***El proceso de liquidación judicial terminará: 1.Ejecutoriada la providencia de adjudicación,*** **PROVIDENCIA QUE SEGÚN LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ENERO 24 DE 1983, M.P HUMBERTO MURCIA BALLÉN, TIENE EFECTOS Y FUERZA DE SENTENCIA Y EL MISMO JUEZ, SO PRETEXTO DE CORREGIR UN NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, NO PUEDE REVOCAR O DEJAR SIN VALOR O EFECTO SU PROPIA SENTENCIA (Art. 285 C.G.P.)**

NO ES CIERTO, COMO SE SOSTIENE EN LA PÁG. #3 DEL AUTO DE AGOSTO 31 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001315, QUE LA CAUSAL DE TERMINACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE QUE TRATA EL NUM. 1° DEL ART. 63 DE LA LEY 1116/06, SEA ANTITÉCNICA.

1- Consagra el **Artículo 2.2.2.10.2.4. del Decreto 1074 de 2015:** ***Inscripción de la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia.*** La providencia de terminación del proceso de insolvencia, con constancia de su ejecutoria, se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente, sin cargo alguno y en el caso de liquidación judicial, dicha inscripción, implica la extinción de la entidad deudora cuando corresponda.

Parágrafo. Hecha la inscripción a que se refiere este artículo, la Cámara de Comercio informará de ello a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia que ejerza la inspección, control o vigilancia del deudor, para que esa providencia se divulgue a través de la página web de tales Superintendencias.

2- Conforme quedó idóneamente probado en el Capítulo IV del presente escrito, *el conjunto* de normas de la Ley 1116/06, que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la "**providencia de adjudicacion**" dentro del proceso de Liquidacion Judicial, incluido el Num. 1º del Art. 63 que consagra que "***El proceso de liquidación judicial terminará: 1.Ejecutoriada la providencia de adjudicación***, **no es contradictorio** con el **Artículo 2.2.2.10.2.4.** del Decreto 1074 de 2015, **ni constituye una causal anti técnica,** por las siguientes razones:

2.1- Porque cuando llegue el día en que el Intendente haya adelantado los trámites finales para el cumplimiento de lo decidido mediante la **providencia de adjudicación** y haya cumplido con los trámites a que se refieren los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem y el Art. 59 de la Ley 1116, para lo cual las mismas normas le extienden la jurisdicción y competencia funcional, simplemente, **tiene la obligación de librar oficio a la Cámara de Comercio de Cali, informando**:

b) Que en cumplimiento del Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06, **por ministerio de la Ley**, el proceso de Liquidación judicial se dio por terminado en **SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019**.

c) Que a partir de Septiembre 04 de 2019 y hasta cuando llegue el día antes citado, se adelantaron los trámites finales para el cumplimiento del **AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019** y de los trámites a que se refieren los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem y el Art. 59 de la Ley 1116.

Por lo tanto, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, en cabeza del Intendente Regional y de la Intendente Encargada, no podían desestimar la nulidad procesal solicitada por revivir un proceso legalmente concluido, con fundamento en lo sostenido por el que califican de Doctrinante, Dr. Juan José Rodríguez Espitia y con fundamento en el Auto de la sede central de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES #400-005271 de fecha 17 de Abril de 2018, por carecer de fundamentación jurídica y sosteniendo en contrario del conjunto de normas de la Ley 1116/06, entre las cuales existe una "*debida correspondencia y armonía*", que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la **providencia de adjudicación** dentro del proceso de liquidación judicial: Art. 1º, Num. 1º del Art. 63, Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 y Art. 59 de la ley 1116 de 2006 de la Constitución Nacional, de la Ley 1116/06 y de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén).

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

6- MEDIANTE OFICIO 220-005655 DEL 27 DE ENERO DE 2014, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD O EL OBJETO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, DE "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS", DE QUE TRATA EL Art. 1° de la Ley 1116 de 2006:

a) PRECISÓ LAS ETAPAS O TRÁMITES DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL QUE ES PROCEDENTE ADELANTAR, ANTES Y DESPUES DE QUE QUEDE EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES.

b) TAMBIÉN PRECISÓ, QUE POR MINISTERIO DE LA LEY, ES DECIR, DE CONFORMIDAD CON EL NUM. 1° DEL ART. 63 DE LA LEY 1116 DE 2006, EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL TERMINA "Ejecutoriada la providencia de adjudicación", PERO DEJANDO MUY EN CLARO, QUE A PESAR DE DICHA EJECUTORIA, A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE LE EXTIENDE SU JURISDICCION Y COMPETENCIA PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES FINALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO MEDIANTE EL AUTO DE ADJUDICACIÓN Y LOS TRÁMITES DE QUE TRATA EL ART. 59 DE LA LEY 1116/06.

B. ETAPAS DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

Si bien la Ley 1116 de 2006 no consagra expresamente cuales son las etapas del proceso de liquidación judicial, no es menos cierto que las normas que regulan el mismo, prevén las distintas etapas que se deben surtir dentro de éste, a saber:

1. **Apertura del proceso de liquidación judicial**, mediante la providencia respectiva, la cual no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 del artículo 49 ibídem.

2. **Nombramiento de un liquidador**, quien tendrá la representación legal del deudor concursado.

3. **La adopción de medidas cautelares** sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro mercantil competente de la providencia de inicio del proceso de la liquidación judicial, y respecto de aquellos bienes sujetos a dicha formalidad.

4. **Fijación por parte del juez del concurso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso** que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos.

5. **Los acreedores tendrán un plazo de veinte (20) días a partir de la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para presentar personalmente su crédito al liquidador**, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, a excepción de los acreedores reconocidos y admitidos en los procesos de recuperación (concordato, reestructuración y reorganización empresarial), los cuales se tienen por presentados en tiempo al liquidador. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización, los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 01299 11/02/2020 - M.S.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

6. **Por su parte, el liquidador cuenta con un plazo que no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto**, con el fin de que éste, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización (artículo 29 ejusdem, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010), así:

a) **Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el liquidador, se correrá traslado por el término de cinco** (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

b) De manera inmediata al vencimiento del término anterior, **el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados** se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

c) Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

d) No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

e) Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

- Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.

- En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

-. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo.

Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.
En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

7. Una vez vencido el término de treinta (30) días para que el liquidador presente el inventario de los activos del deudor, el juez del concurso correrá traslado del mismo por el término de diez (10) días 8. Enajenación de activos y plazo para presentar el acuerdo de adjudicación:

a) En firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador tendrá un plazo de dos (2) meses para enajenar los activos inventariados, en la forma prevista en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

b) Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo

de adjudicación al que haya llegado los acreedores del deudor, para cuyo efecto deberá seguirse las reglas previstas en el artículo 58 op. cit.
c) El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en la ley de insolvencia para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

d) De no aprobarse citado acuerdo, el juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.

IX. TRÁMITES FINALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PROCEDENTE ADELANTAR, DESPUES DE QUE QUEDE EJECUTORIADO DICHO AUTO, EXTENDIENDOSELE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SU JURISDICCION Y COMPETENCIA PARA ADELANTARLOS.

Consagra el Artículo 59 Ley 1116 de 2006. Pagos, adjudicaciones y rendición de cuentas.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.

Vencido dicho término, el liquidador deberá informar al juez del concurso cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro de liquidación judicial, y en consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se desinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarios de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor, o en su defecto, del lugar más cercano. Los bienes no recibidos por aquellos dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.

El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, respetando los plazos señalados en el artículo anterior, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

10. Ahora bien, dentro de las funciones del liquidador, se encuentra el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar, incluso los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad, así como las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias. Igualmente, exigir de acuerdo al tipo societario las obligaciones que correspondan a los socios.

FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 0299 11/02/2020 - Art. 9

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Acorde con lo anterior, los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995 precisan que el liquidador como administrador de la concursada, debe obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios. No obstante, no debe perderse de vista que en todo proceso las partes, como en el trámite concursal, tienen la obligación de actuar o intervenir en los casos expresamente señalados por la ley, y desde su posición procesal deudores y acreedores, también deben estar pendientes de cada una de las etapas del proceso y cumplir oportunamente las exigencias de ley.

10. De otra parte, se observa que el proceso de liquidación judicial terminará, al tenor de lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1116 tantas veces citada, por:

a. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.

b. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

11. Finalmente, se precisa que el proceso de liquidación judicial, dura aproximadamente ocho (8) meses, si no se presentan circunstancias o hechos que dilaten en el tiempo su culminación, tales como recursos, nulidades, incidentes, etc.

X. NO ES CORRECTO SOSTENER COMO LO HIZO EL INTENDENTE REGIONAL EN EL ULTIMO PARRAFO DEL AUTO DE SEPTIEMBRE 23 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001429, PAG. #8:

"Si bien **el artículo 136 del Código General del Proceso, establece que revivir un proceso legalmente concluido es una nulidad insaneable**, se le advierte al apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, que **el artículo 135 del mismo código, establece que no podrá alegar nulidad quien luego de ocurrida la supuesta nulidad, haya actuado en el proceso sin proponerla**".

NO ES CORRECTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1- De conformidad con el Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P., **la nulidad por revivir un proceso legalmente concluido, es insaneable.**

2- Por lo tanto, el Intendente Regional CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR, no puede pretender convalidarla, alegando lo anterior.

3- Es elemental entender que las nulidades insaneables de que trata el Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P., son nulidades de pleno derecho, que no pueden convalidarse, por ninguna razón.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

4- Al respecto el tratadista **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO – CODIGO GENERAL DEL PROCESO 1**, pág. #940 sostiene:

"6. El saneamiento de las nulidades.

(...) ***Otras causales no admiten, por su índole especialísima, convalidación; por lo tanto, de presentarse, inexorablemente conducirán a la anulación de lo actuado, constituyendo esas circunstancias las previstas en el parágrafo del art. 136 del CGP.***

Las demás causales de nulidad permiten su saneamiento, por las razones previstas en el art. 136, que son:

1. Cuando la parte que podía alegar la nulidad no lo hizo oportunamente."

5- En gracia de discusión, si lo anterior no fuere cierto, en tratándose de una **nulidad insaneable,** como lo es "revivir un proceso legalmente concluido" (Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P) el señor Intendente tenía la obligación de declararla oficiosamente, so pena de incumplir con su deber de evitar nulidades, incurriendo en mala conducta.

XI. EN LOS TÉRMINOS DEL INC. SEGUNDO DEL ART. 138 DEL C.G.P., EL SEÑOR INTENDENTE PARA HACER LA CORRECCIÓN DE LA IRREGULARIDAD O ERROR, PORQUE SE CITÓ EQUIVOCADAMENTE POR LA LIQUIDADORA Y POR EL MISMO INTENDENTE, EL NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL LOTE DENOMINADO LOTE DE RESERVA DISTINGUIDO REALMENTE CON LA M.I. #378-106848 Y NO CON LA M.I. #378-0089627, NO PODÍA ORDENAR:

a) UN NUEVO AVALUÓ.

b) UNAS NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES.

1. Consagra Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P., ***"...Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación*** (incluida la prueba del dictamen pericial, por medio de la cual, en el caso que nos ocupa se avaluaron todos los bienes) ***conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas***". (Paréntesis fuera de texto).

2- Es decir, que conforme **Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P.,** , el Intendente no podía volver a ordenar la práctica de la prueba pericial del avaluó de los bienes, favoreciendo los intereses económicos de la sociedad deudora, en perjuicio de los intereses económicos de los acreedores, pues lo que se pretende **con la nueva actuación adelantada a partir de Septiembre 04 de 2019, en que quedó ejecutoriado el citado auto de adjudicación y con los nuevos avalúos de los bienes**, es pagarles a los acreedores, después de más de 20 años, sus respectivos créditos, **con menos tierra de las que ya se les adjudicó** en ***Julio 31 de 2019***, cambiando las reglas del avalúo hecho por el perito ALBERTO ARIAS MORALES, que sirvió de base para

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

vender antes las 11 casas de propiedad de la deudora, sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S.", ni tampoco el Intendente podía ordenar nuevas medidas cautelares, lo cual está expresamente prohibido por el citado Inc. Segundo del Art. 138.

3- Por lo tanto, en los términos de la norma anterior, **la prueba pericial rendida por el perito Alberto Arias Morales, por medio de la cual se avaluaron todos los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S en liquidación, conserva su validez.**

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES O PREVENTIVAS.

Teniendo en cuenta, que con las pruebas documentales que se allegan al presente escrito:

1- Se encuentra idóneamente probado que se ha revivido un proceso legalmente culminado y que la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, violó el debido proceso consagrado en el siguiente conjunto de normas de la ley 1116/06, entre las cuales existe una "*debida correspondencia y armonía*", que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la providencia de adjudicacion dentro del proceso de liquidacion judicial:

a) **Art. 1° De La Ley 1116 De 2006**

b) **Num. 1° Del Art. 63 De La Ley 1116 De 2006**

c) **Incisos Segundo Y Tercero Del Num. 6° Del Art. 58 De La Ley 1116 De 2006.**

d) **Art. 59 De La Ley 1116 De 2006**

Principio general del derecho: dura lex, sed lex (la ley es dura, pero es ley).

2- Que la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, también **violó** el debido proceso consagrado en el Inc. Segundo del Art. 117 C.G.P. que consagra la "PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.

3- Que la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, también v**ioló el derecho fundamental de la propiedad privada consagrado en el art. 58 de la C. Nacional, por haber violado los incisos segundo y tercero del num. 6° del art. 58 de la ley 1116 de 2006**, que consagran, que "***con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes***,"

4- Que la Superintendencia de Sociedades Regional Cali no podía, so pretexto de corregir una irregularidad, porque se citó equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente, el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, irregularidad que no constituye nulidad procesal (porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal), ni ilegalidad del proceso (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), para corregir el **Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019**, modificar o dejar sin ningún valor o efecto todo lo ya decidido, descuadernando o desarticulando el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, pues **ilegalmente, declaró primero la nulidad procesal y luego la ilegalidad de toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido el citado auto de adjudicación.

Respetuosamente solicito al Honorable Magistrado Sustanciador de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali:

Que al momento de decidir si avoca o admite la presente demanda de tutela, se sirva ordenar a la Superintendencia de Sociedades -Regional Cali a cargo del Intendente CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR, que se abstenga de seguir adelantando dicha actuación viciada de la nulidad insaneable de que trata el Parágrafo del Num. 4º del Art. 136 del C.G.P., hasta que se resuelva la presente acción constitucional.

PETICIONES

Conforme al Art.86 de la Constitución Nacional y por los trámites que ordena el D.E. 2591/91, respetuosamente solicito a la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, ordenar:

El amparo constitucional inmediato, en favor de la accionante, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA** de sus derechos constitucionales fundamentales del debido proceso consagrado en el conjunto de normas de la Ley 1116/06, entre las cuales existe una *"debida correspondencia y armonía"*, que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la **providencia de adjudicación** dentro del proceso de liquidación judicial: **Art. 1º, Num. 1º del Art. 63, Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 y Art. 59 de la ley 1116 de 2006; de defensa, del acceso a la administración de justicia, de la propiedad privada (Art. 58 C.N), del Art. 117 del C.G.P.**, violados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- REGIONAL CALI a cargo del Intendente **Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR** y de l***a INTENDENTE REGIONAL CALI (E) -Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ,*** mediante los autos de **Agosto 31 de 2020 y Septiembre 23 de 2020** conforme a las vías de hecho y causales consignadas en el cuerpo de ésta demanda.

EN CONSECUENCIA, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A LA HONORABLE SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI:

1- *Que se conceda el amparo constitucional y se tutelen los derechos* constitucionales fundamentales de la accionante, ordenando que se deje sin valor o efecto:

a) El Auto de **Agosto 31 de 2020** con consecutivo 620-001315, por medio del cual se decide "*DESESTIMAR la solicitud de nulidad procesal. consagrada en* el Num. 2º del art. 133 del c.g.p., por revivir un proceso legalmente terminado, conforme a lo consagrado en el conjunto de normas de la Ley 1116/06, entre las cuales existe una "*debida correspondencia y armonía*", que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la **providencia de adjudicación** dentro del proceso de liquidación judicial: Art. 1º, Num. 1º del Art. 63, Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 y Art. 59 de la ley 1116 de 2006.

b) El Auto de **Septiembre 23 de 2020** con Consecutivo 620-001429, por medio del cual se decide *MANTENER INCÓLUME* y *No Reponer El Auto 2020-03-008859 de fecha 31 De Agosto de 2020* (Consecutivo 620-001315).

2- Consecuencialmente, debe declararse prospera la nulidad procesal CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P., POR REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE TERMINADO, alegada mediante escrito presentado en Junio 9 de 2020 (enviado al e-mail de la Supersociedades: webmaster@supersociedades.gov.co) y dejar sin valor o efecto toda la actuación surtida a partir de SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACION 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019

INTERÉS- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE LA SEÑORA BLANCA DORIS REYES DE LARA, PARA PROPONER LA ACCION DE TUTELA QUE NOS OCUPA.

La Accionante, **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, se encuentra legitimada en la causa, para proponer la presente acción de tutela, porque mediante las decisiones contenidas en los autos de Agosto 31 de 2020 con consecutivo 620-001315 y de Septiembre 23 de 2020 con consecutivo 620-001429, la Superintendencia De Sociedades, Regional Valle, incurrió en vía de hecho violatoria de sus derechos constitucionales fundamentales del debido proceso consagrado en el conjunto de normas de la Ley 1116/06, entre las cuales existe una "*debida correspondencia y armonía*", que reglamentan los efectos que por ministerio de la ley, produce la **providencia de adjudicación** dentro del proceso de liquidación judicial: **Art. 1º, Num. 1º del Art. 63, Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 y Art. 59 de la ley 1116 de 2006; de defensa, del acceso a la administración de justicia, de la propiedad privada (Art. 58 C.N), del Art. 117 del C.G.P.**, y por lo tanto procede la acción de tutela que nos ocupa.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE CUMPLEN A CABALIDAD LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD PARA QUE PROSPERE LA ACCION DE TUTELA QUE NOS OCUPA.

Si los Honorables Magistrados, revisan la presente acción de tutela, encontrará que en la misma, se cumplen a cabalidad, tanto los requisitos generales de procedibilidad (subsidiaridad, residualidad e inmediatez), como los requisitos especiales para la procedencia de la presente acción, tal como fueron exigidos por la Corte Constitucional mediante sentencia de Constitucionalidad C-590/05.

PRUEBAS

DOCUMENTOS

Acompaño a la presente fotocopia copia los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido, por la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**
2. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad "MENSOZA SALAZAR S.A.S" – EN LIQUIDACION.
3. Escrito de solicitud de Liquidación judicial de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S. presentada en Mayo 11 de 2015 por su anterior Representante Legal, señor OSCAR MENDOZA TOLOSA con radicación 2015-03-009083.
4. Auto de fecha 21 de Mayo de 2015 con Radicación 2015-03-010427 (consecutivo 620-001935) por medio del cual se inadmite la solicitud.
5. Escrito de fecha Mayo 27 de 2015 por medio del cual se subsana la solicitud con radicación 2015-03-010640.
6. Auto de fecha 30 de Junio de 2015 con Radicación 2015-03-013088 (consecutivo 620-002412) por medio del cual se admite la solicitud de liquidación judicial.
7. Escrito presentado por la señora liquidadora GLORIA MANTILLA DE TENORIO CON RAD. 2016-03-008007 por medio del cual presenta el proyecto de calificación y graduación de créditos y acompaña el Avalúo realizado por el perito ALBERTO ARIAS MORALES
8. Acta levantada en la audiencia de calificación y graduación de créditos y aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S. en liquidación de fecha **Noviembre 15 de 2017** con Rad. 2017-03-017388 (consecutivo 620-000316).
9. Auto de fecha 31 de Julio de 2019 con Radicación 2019-03-012089 (Consecutivo 620-001413) por medio del cual se procede a realizar la adjudicación de bienes.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 01299 11/02/2020 - Art. 5

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

10. Recurso de reposición presentado en Agosto 06 de 2019 Rad. 2019-0-012369 contra el Auto de fecha 31 de Julio de 2019 para que se adjudicaran bienes a nombre del suscrito abogado como cesionario reconocido de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

11. Auto de fecha 30 de Agosto de 2019 con Radicación 2019-03-013333 (Consecutivo 620-001557) por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de fecha 31 de Julio de 2019.

12. Escrito presentado por el suscrito Abogado en Septiembre 05 de 2019 Radicación 2019-03-013553 por medio del cual se solicita la complementación del Auto de fecha 30 de Agosto de 2019.

13. Auto de fecha 11 de Septiembre de 2019 con Radicación 2019-03-013804 (Consecutivo 620-001625) por medio del cual se desestima la solicitud de complementación del Auto de fecha 30 de Agosto de 2019.

14. Escrito presentado por el suscrito Abogado en Septiembre 05 de 2019 Radicación 2019-03-013554 por medio del cual presenté solicitud de control de legalidad del auto de fecha 30 de agosto de 2019- consecutivo 620-001557 en concordancia con el auto de fecha 31 de julio de 2019- consecutivo 620-001413. (art. 132 del C.G.P.).

15. Auto de fecha 25 de Septiembre de 2019 con Radicación 2019-03-014384(Consecutivo 620-001686) por medio del cual se rechaza de plano la solicitud de control de legalidad.

16. Escrito presentado por el suscrito Abogado en Septiembre 13 de 2019 Radicación 2019-03-013554 por medio del cual se aportan las cesiones realizadas entre la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA y el suscrito Abogado ALVARO VELEZ ALVAREZ y su constancia de notificación.

17. Escrito presentado por la Dra. GLORIA ESCOBAR LOZANO en Octubre 04 de 2019 Radicación 2019-03-014993 por medio del cual dicha Abogada pone en conocimiento del despacho que el folio del inmueble con M.I. #378-89627 con el que adjudicaron correspondiente supuestamente al LOTE DE RESERVA estaba cerrado.

18. Auto de fecha 31 de Octubre de 2019 con Radicación 2019-03-016508(Consecutivo 620-001974) por medio del cual el Intendente realiza un Control de legalidad y decreta la nulidad del Auto 2019-03-012089 de julio 31 de 2019 por medio del cual se realizó la adjudicación de bienes y también declara otras nulidades y ordena nuevos trámites dentro del proceso de Liquidación Judicial.

19. Escrito presentado en Noviembre 06 de 2019 radicación 2019-03-016698, por medio del cual OFELIA REYES interpone recurso contra Auto de Octubre 31 que decretó nulidad.

20. Escrito presentado en Noviembre 07 de 2019 radicación 2019-03-016803, por medio del cual el suscrito Abogado interpone recurso contra Auto de Octubre 31 que decretó nulidad.

21. Auto de fecha 27 de Noviembre de 2019 con Radicación 2019-03-017582(Consecutivo 620-002084) por medio del cual se desestima la solicitud de Adición presentada por el suscrito Abogado

22. Escrito presentado en Diciembre 03 de 2019 radicación 2019-03-017886, por medio del cual el suscrito Abogado solicita complementación del Auto de Noviembre 27 de 2019 para que se decida la Reposición interpuesta.

23. Auto de fecha 19 de Diciembre de 2019 con Radicación 2019-03-0018744 (Consecutivo 620-002283) por medio del cual se resuelve reponer el auto 2019-03-016508 de fecha Octubre 31 de 2019 y en su lugar se decide dejar sin efectos el Auto de Julio 31 de Julio 31 de 2019 y otros Autos.

24. Escrito presentado en Enero 16 de 2020 radicación 2020-03-000406, por medio del cual el suscrito Abogado solicita Control de Legalidad contra el Auto de fecha 19 de Diciembre de 2019 con Radicación 2019-03-0018744.

25. Escrito presentado en Enero 16 de 2020 radicación 2020-03-000407, por medio del cual el suscrito Abogado solicita Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 19 de Diciembre de 2019 con Radicación 2019-03-0018744.

26. Auto de fecha 24 de Enero de 2020 con Radicación 2020-03-000792 (Consecutivo 620-00000099) por medio del cual se resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Diciembre 19 de 2019.

27. Escrito presentado en Enero 31 de 2020 radicación 2020-03-001123, por medio del cual el suscrito Abogado presenta unas consideraciones jurídicas.

28. Escrito presentado en Enero 31 de 2020 radicación 2020-03-001124, por medio del cual el suscrito Abogado presenta unas consideraciones jurídicas para el control de legalidad solicitado en Enero 16 de 2020.

29. Auto de fecha 28 de Febrero de 2020 con Radicación 2020-03-0002682 (Consecutivo 620-00000366) por medio del cual se ordena estarse a lo dispuesto en el Auto de Diciembre 19 de 2019.

30. Auto de fecha 28 de Febrero de 2020 con Radicación 2020-03-0002724(Consecutivo 620-00000380) por medio del cual se rechaza un recurso y se ordena estarse a lo dispuesto en el Auto de Enero 24 de 2020.

31. Escrito presentado en Marzo 05 de 2020 radicación 2020-03-002977, por medio del cual el suscrito Abogado se solicita complementación del Auto de fecha 28 de Febrero de 2020 con Radicación 2020-03-0002682 (Consecutivo 620-00000366)

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
01299 11/02/2020 - Art. 9

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

32. Escrito presentado en Marzo 05 de 2020 radicación 2020-03-002978, por medio del cual el suscrito Abogado Interpone Reposición contra el Auto de fecha 28 de Febrero de 2020 con Radicación 2020-03-0002724(Consecutivo 620-00000380).

33. Escrito presentado en Marzo 16 de 2020 radicación 2020-03-003421, por medio del cual el suscrito Abogado solicita darle trámite al recurso de reposición contra el Auto de fecha 28 de Febrero de 2020 con Radicación 2020-03-0002724(Consecutivo 620-00000380).

34. Escrito presentado via web en Junio 09 de 2020 Rad. 2020-03-004908 por medio del cual el suscrito Abogado solicita la nulidad procesal consagrada en el Num. 2º del Art. 133 del C.G.P.

35. Auto de fecha 31 de Agosto de 2020 con Radicación 2020-03-0008859 (Consecutivo 620-000001315) por medio del cual se desestima la solicitud de nulidad

36. Escrito presentado via web en Septiembre 04 de 2020 Rad. 2020-03-0014248 por medio del cual el suscrito Abogado interpone recurso de reposición contra el Auto de Agosto 31 de 2020 por medio del cual se desestima la nulidad procesal consagrada en el Num. 2º del Art. 133 del C.G.P.

37. Auto de fecha 23 de Septiembre de 2020 con Radicación 2020-03-0103589 (Consecutivo 620-001429) por medio del cual se decide el recurso de Reposición.

38. Copia Oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha Septiembre 14 de 2020: Investigación penal: Denunciante: Blanca Doris Reyes de Lara Vs.Intendente Regional.

COMPETENCIA

1- De conformidad con el Num. º del Art. 1º del Decreto 1382/2000, cuando la acción de tutela se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial.

2- Conforme a todo lo anterior, la Sala Civil el Tribunal Superior de Cali es competente para conocer de la presente acción de tutela propuesta contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI a cargo del Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR y sus decisiones a que se refiere cada una de las causales de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que la accionante, mi mandante, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** no ha presentado otra acción de tutela, respecto de los mismos hechos y derechos a que se refiere la presente.

NOTIFICACIONES:

PARTE ACCIONANTE:

Mi mandante Señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, recibe notificaciones en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle el Lili, Holguines Trade Center Cali, e-mail: velez.abogado@yahoo.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 100 #11-90 Of. 804 Torre Valle del Lili, Holguines Trade Center, Cali.
E-mail: velez.abogado@yahoo.com

PARTE ACCIONADA:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI A CARGO DEL DR. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR Y DE LA A LA INTENDENTE REGIONAL CALI (E) -DRA. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ, reciben notificaciones en la Calle 10 #4-40 piso 2 Edificio Bolsa de Occidente, Tel 6880404, Email. webmaster@supersociedades.gov.co

LOS VINCULADOS

Señora **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO,** Liquidadora y actual representante legal de la sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, al señor **OSCAR MENDOZA TOLOSA**, anterior gerente y representante legal de la citada sociedad, y a los demás intervinientes y acreedores reconocidos dentro del **proceso Liquidación Judicial con radicación interna No. 35141** deberán ser notificados a través de la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali notificaciones en la Calle 10 #4-40 piso 2 Edificio Bolsa de Occidente, Tel 6880404, Email. webmaster@supersociedades.gov.co

De los Honorables Magistrados.

Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. #21.662 del C. S. de la J.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
Por Alvaro Velez Alvarez
quien se identificó con cédula de ciudadanía
No. 14975725 expedida en Cali
Santiago de Cali. 21 OCT 2020
T.P. 21662
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI a cargo del Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.

Vincúlese a la presente acción, al señor Carlos Andrés Arcila Salazar, a las partes y demás intervinientes del **proceso Liquidación Judicial con radicación interna No. 35141,** a la señora **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO,** Liquidadora de la sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, al señor **OSCAR MENDOZA TOLOSA**, anterior gerente y representante legal de la citada sociedad, y a los demás intervinientes y acreedores reconocidos dentro del citado proceso.

ASUNTO #2: **PODER**

BLANCA DORIS REYES DE LARA, mayor de edad (más de 81 años), vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #29.045.441 de Cali, actuando en mi propio nombre, en mi condición de acreedora de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S." EN LIQUIDACION (antes MENDOZA SALAZAR LTDA), por el presente escrito atentamente manifiesto:

Que en la condición antes dicha, confiero Poder Especial, pero amplio y suficiente y en cuanto a derecho se refiere, al doctor **ALVARO VELEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.#14.975.725 de Cali, Abogado en ejercicio con T.P.#21.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, formule ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, cuya dirección ejerce el Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR con fundamento en hechos que narrará mi apoderado en su demanda de tutela.

Mi apoderado, Doctor **VELEZ ALVAREZ**, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, comprometer en cualquier estado del proceso, en general con todas las facultades de que trata el Art.77 del C.G.P. y que permita la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Ruego se reconozca personería suficiente al Dr. VELEZ ALVAREZ.

De ustedes

Atentamente

Doris Reyes.

BLANCA DORIS REYES DE LARA
C.C.#29.045.441 de Cali

Acepto

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. #21.662 del C. de la J.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

61150

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

BLANCA DORYS REYES DE LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029045441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



nbply9svja9i
10/07/2020 - 10:23:43:614

-------- Firma autógrafa --------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ACCION DE TUTELA.

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbply9svja9i

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2020 03:24:16 pm

Recibo No. 7795393, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820ZZWSP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre:MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
Domicilio: Cali Valle
Direccion domicilio principal:CL. 11 3 - 58 OF.301
Direccion notificacion judicial:CL. 11 3 - 58 OF.301
Ciudad:Cali
Matricula mercantil número 59598-16 Fecha matricula : 01 de septiembre de 1978
Direccion electronica : oscarmendozat@gmail.com

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Nit : 890315383-8

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $2,000,000

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2814 del 28 de julio de 1978 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 1978 con el No. 28215 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MENDOZA SALAZAR LIMITADA

CERTIFICA

Por Acta No. 71 del 05 de julio de 2014 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2014 con el No. 10255 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MENDOZA SALAZAR S.A.S. .

Recibo No. 7795393, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820ZZWSP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1862 del 21/08/1986 de Notaria Sexta de Cali	87556 de 11/09/1986 Libro IX
E.P. 003 del 02/01/1989 de Notaria Sexta de Cali	14529 de 12/01/1989 Libro IX
E.P. 2426 del 25/07/1990 de Notaria Sexta de Cali	31155 de 25/07/1990 Libro IX
E.P. 220 del 25/01/1994 de Notaria Trece de Cali	74001 de 28/01/1994 Libro IX
E.P. 2176 del 23/05/1995 de Notaria Trece de Cali	4571 de 02/06/1995 Libro IX
E.P. 3992 del 25/10/2002 de Notaria Trece de Cali	16016 de 01/11/2002 Libro IX
E.P. 4587 del 11/12/2002 de Notaria Trece de Cali	17000 de 13/12/2002 Libro IX
ACT S/N del 10/10/2013 de Junta De Socios	12203 de 18/10/2013 Libro IX
E.P. 0471 del 05/03/2014 de Notaria Trece de Cali	3136 de 05/03/2014 Libro IX
ACT 71 del 05/07/2014 de Junta De Socios	10255 de 31/07/2014 Libro IX

CERTIFICA

Que por AVISO No. 620-000154 del 07 de julio de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 50 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA

Por Auto No. 620-002412 del 30 de junio de 2015, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 17479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR PRINCIPAL	GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO	C.C.31236692

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	$354,931,000
No. de acciones:	354,931
Valor nominal:	$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	$354,931,000
No. de acciones:	354,931
Valor nominal:	$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor:	$354,931,000

Recibo No. 7795393, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820ZZWSP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 354,931
Valor nominal: $1,000

CERTIFICA

Embargo de:MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE
Contra:MENDOZA SALAZAR LIMITADA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MENDOZA SALAZAR

Proceso:ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
Documento: Oficio No.115019700424 del 27 de enero de 2014
Origen: Municipio De Palmira Valle
Inscripción: 28 de enero de 2014 No. 132 del libro VIII

Embargo de:LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:MENDOZA SALAZAR S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MENDOZA SALAZAR

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.620-002412 del 30 de junio de 2015
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 21 de julio de 2015 No. 1570 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: MENDOZA SALAZAR
Matrícula No.: 59599-2
Fecha de matricula:
Ultimo año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 11 3 - 58 OF.301
Municipio: Cali

Recibo No. 7795393, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820ZZWSP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 26 De marzo De 2015 .

CERTIFICA

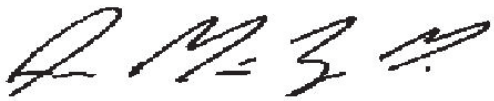
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 19 días del mes de octubre del año 2020 hora: 03:24:16 PM



090091

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2015-03-009083

Tipo: Entrada Fecha: 11/05/2015 10:38:23
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, AP...
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LTDA... Exp. 35141
Remitente: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LTDA EN LIQUIDACION
Destino: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Folios: 204 Anexos: NO Término: 26/05/2015
Tipo Documental: ENTRADA

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2015

Doctor
ÁLVARO ÁNDRES GONZÁLEZ BRICEÑO
Intendente Regional Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref: Solicitud de liquidación judicial bajo la Ley 1116/06
para la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

OSCAR MENDOZA TOLOSA, con cédula de ciudadanía 17.082.711, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS, con matrícula mercantil 59598-16 de la Cámara de Comercio de Cali; y Nit. 890.315.383-8; sociedad domiciliada en la ciudad de Cali; de manera respetuosa me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su Despacho:

1.1. Que se admita la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS a un proceso de insolvencia en la modalidad de LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

1.2. Que como consecuencia de lo anterior se declare la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS, en los términos del artículo 48 de la ley 1116 de 2006.

1.3. Que se declare la disolución de la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS, con domicilio en la ciudad de Cali.

1.4. Que se designe por parte de la Superintendencia de Sociedades un liquidador.

2. HECHOS

Fundamento la petición en los siguientes hechos:

2.1. Mediante escritura pública 2814 del 28 de Julio de 1978 otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Cali, inscrita el 01 de Septiembre de 1978, en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Cali, se creó la sociedad comercial denominada MENDOZA SALAZAR LIMITADA.

2.2. Mediante Acta 71 del 05 de Julio de 2014, inscrita el 31 de Julio de 2014, en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Cali, se transformó la sociedad comercial denominada MENDOZA SALAZAR LIMITADA en sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de MENDOZA SALAZAR SAS.

2.3. Como se explica en documento aparte (Anexo 4) esta sociedad llegó a un estado de inviabilidad frente a la cual se le impone tramitar un proceso de liquidación judicial.

2.4. El Máximo Órgano Social autorizó al representante legal presentar ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud formal para ser admitida a un proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tal como consta en el acta 73 de la reunión celebrada el 8 de Abril de 2015.

2.5. Con esta solicitud se acompañan tanto las pruebas sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales como los requisitos formales exigidos por la ley.

3. REQUISITOS SUSTANCIALES

3.1. La sociedad MENDOZA SALAZAR SAS está cumpliendo con sus obligaciones mercantiles en relación con el registro mercantil, con la matrícula y la contabilidad regular de sus negocios. Para demostrarlo acompaño certificación de la Cámara de Comercio (Anexo 1).

3.2. La Asamblea General de Accionistas celebrada el 8 de Abril de 2015 (acta 73), autorizó al Representante Legal para presentar formalmente la solicitud de Liquidación Judicial ante su Despacho (Anexo 2).

3.3. La sociedad MENDOZA SALAZAR SAS se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006,

por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total. (Anexo 3)

3.4. Igualmente tiene varias demandas ejecutivas iniciadas por los acreedores contra la sociedad, dentro de los cuales se han decretado medidas cautelares, tal como consta en la certificación expedida por el representante legal y contador de la sociedad. (Anexo 4).

3.5. La sociedad MENDOZA SALAZAR SAS, no está sometida a régimen de liquidación forzosa o cualquier otro régimen de carácter especial, por tanto el régimen aplicable es el previsto en la ley 1116 de 2006, que regula el régimen de insolvencia empresarial.

4. REQUISITOS FORMALES

Para demostrar el cumplimiento de estos requisitos anexo los siguientes documentos:

4.1. Memoria sobre las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia. (Anexo 5).

4.2. Estados financieros básicos de la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS con corte a 30 de Abril de 2015 debidamente certificados: a) Balance general, b) Estado de Resultados, c) Cambios es la situación financiera, d) Cambios en el patrimonio, e) Flujo de efectivo y notas de los estados financieros. (Anexo 6).

4.3. Estados financieros correspondientes a los ejercicios de los tres (3) años anteriores a esta solicitud (2012, 2013 y 2014), debidamente certificados y con los correspondientes dictámenes: a) Balance general, b) Estado de Resultados, c) Cambios en la situación financiera, d) Cambios en el Patrimonio, e) Flujos de efectivo y notas a los estados financieros. (Anexo 7).

4.4. Estado de inventario de activos y de pasivos (Anexo 8).

4.5. Certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles de propiedad de la compañía. (Anexo 9).

4.6. Certificación del representante legal sobre la inexistencia de pasivo pensional (Anexo 10).

4.7. Certificación de la capitalización de la revalorización del patrimonio (Anexo 11).

5. COMPETENCIA Y TRÁMITE.

De acuerdo con el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, el trámite y decisión de la presente solicitud compete a la Superintendencia de Sociedades.

A esta solicitud debe darse el trámite previsto para los procesos concursales de insolvencia, bajo la modalidad de LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme a lo establecido en los artículos 47 y s.s. de la ley 1116 de 2006.

6. ANEXOS

Los enunciados anteriormente.

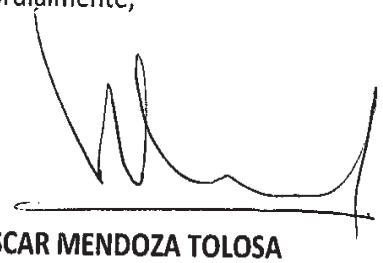
7. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las documentales anexas a esta solicitud.

8. NOTIFICACIONES

El representante legal de la sociedad en la dirección Calle 11 No. 3 – 58 Oficina 301, Cali-Valle.

Cordialmente,



OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
C.C. No 17.082.711

ANEXOS

➢ ANEXO 1:

Certificado de Cámara de Comercio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

00007

CERTIFICA

NOMBRE:MENDOZA SALAZAR S.A.S.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 11 3 - 58 OF.301
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 11 3 - 58 OF.301
CIUDAD:CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 59598-16 FECHA MATRICULA : 01 DE SEPTIEMBRE DE 1978
DIRECCION ELECTRONICA : oscarmendozat@gmail.com

CERTIFICA

NIT : 890315383-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2814 DEL 28 DE JULIO DE 1978 NOTARIA CUARTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1978 BAJO EL NRO. 28215 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO MENDOZA SALAZAR LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 71 DEL 05 DE JULIO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NRO. 10255 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE MENDOZA SALAZAR S.A.S. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1862	21/08/1986	NOTARIA SEXTA DE CALI	11/09/1986	87556	IX
E.P. 003	02/01/1989	NOTARIA SEXTA DE CALI	12/01/1989	14529	IX
E.P. 2426	25/07/1990	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/1990	31155	IX
E.P. 220	25/01/1994	NOTARIA TRECE DE CALI	28/01/1994	74001	IX
E.P. 2176	23/05/1995	NOTARIA TRECE DE CALI	02/06/1995	4571	IX
E.P. 3992	25/10/2002	NOTARIA TRECE DE CALI	01/11/2002	16016	IX
E.P. 4587	11/12/2002	NOTARIA TRECE DE CALI	13/12/2002	17000	IX
ACT S/N	10/10/2013	JUNTA DE SOCIOS	18/10/2013	12203	IX
E.P. 0471	05/03/2014	NOTARIA TRECE DE CALI	05/03/2014	3136	IX
ACT 71	05/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	31/07/2014	10255	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TRANSFORMADA, MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN PARTICULAR PRESTARÁ SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, URBANISMO, DECORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMPRAVENTA DE FINCA RAÍZ, PERO EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, CON SU SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO, EL CUAL PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR DECESO O INCAPACIDAD DE LA PERSONA.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 71 DEL 05 DE JULIO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 31 DE JULIO DE 2014 No. 10256 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
OSCAR MENDOZA TOLOSA
C.C.17082711

SUPLENTE
MARIA MENDOZA SALAZAR
C.C.66954462

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $354,931,000
NUMERO DE ACCIONES: 354,931
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $354,931,000
NUMERO DE ACCIONES: 354,931
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $354,931,000
NUMERO DE ACCIONES: 354,931
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA

EMBARGO DE:MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE
CONTRA:MENDOZA SALAZAR LIMITADA
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MENDOZA SALAZAR

PROCESO:ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
DOCUMENTO: OFICIO No.115019700424 DEL 27 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE
INSCRIPCION: 28 DE ENERO DE 2014 No. 132 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.59599-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MENDOZA SALAZAR
UBICADO EN: CL. 11 3 - 58 OF.301 DE CALI
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2015

.

CERTIFICA C000008

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 07 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 HORA: 12:36:13 PM

EL SECRETARIO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE

2655-2

➢ ANEXO 2:

Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas

ACTA N° 73
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MENDOZA SALAZAR S.A.S.
NIT. 890.315.383 – 8

En Bogotá, a las 8:00 a.m. del ocho (08) de Abril de 2015, en la Carrera 6 No. 80A – 34, apartamento 304 concurrieron los accionistas, para atender la convocatoria que hizo el representante legal para desarrollar el siguiente orden del día:

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION
3. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A MARZO 31 DE 2015, INFORME DEL GERENTE Y PROPUESTA DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA
4. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Están presentes las siguientes accionistas:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	VALOR NOMINAL	TOTAL	%
OSCAR MENDOZA TOLOSA	275.131,153	1.000	$ 275,131,153	77.5168
MARIA MENDOZA SALAZAR	39.899,924	1.000	$ 39,899,923	11.2416
DIEGO MENDOZA SALAZAR	39.899,923	1.000	$ 39,899,923	11.2416
TOTALES	**354.931,00**		**$ 354.931.000**	**100.000**

Por lo tanto hay quórum universal para deliberar y decidir. Está presente también la señora Sandra Milena Fuentes, como invitada.

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Se eligió como presidente a Oscar Mendoza Tolosa, y como secretaria a Sandra Milena Fuentes.

3. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A MARZO 31 DE 2015, INFORME DEL GERENTE Y PROPUESTA DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Como les consta a los accionistas durante todos estos años el gerente ha tenido muy clara su responsabilidad de estar al frente de la sociedad pese a su inactividad. Desde cuando diseñó el proyecto y hasta la fecha ha creído que es un negocio interesante, eso explica porque desde el 2013, como les consta a los acreedores, se ha empeñado en negociar con ellos un acuerdo de reorganización en el marco de la Ley 1116/06. Por diversas razones ha sido imposible. Pongo entonces a consideración de los accionistas mi propuesta de solicitarle a la Superintendencia de Sociedades que inicie un proceso de liquidación judicial también al amparo de la Ley 1116/06. Para respaldar su propuesta les presentó a los accionistas los estados financieros con corte a 31 de Marzo de 2015, en los cuales se advierte que la Sociedad habida cuenta su inactividad muestra un detrimento patrimonial. Así pues, considera que es de responsabilidad suya y de la asamblea parar este detrimento mediante el proceso de liquidación.

Su proposición es discutida por los asistentes y finalmente sometida a votación y aprobada por unanimidad, como consecuencia de lo cual se le pide al señor Mendoza solicitar esta liquidación a la mayor brevedad posible aprovechando que la contabilidad de la empresa y las declaraciones fiscales, así como su registro mercantil están a la orden del día.

El señor Mendoza, gerente, les recuerda a los accionistas que durante todos estos años que ha estado frente a esta sociedad no ha recibido el pago de los salarios pactados desde comienzos del 2001 y les informa que el cálculo actuarial correspondiente se incluirá dentro de los pasivos de la liquidación judicial.

4. REDACCION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Después de un receso de 15 minutos para redactar el acta se reanuda la asamblea, se pone a consideración y es aprobada por unanimidad la presente acta.

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Presidente

SANDRA MILENA FUENTES
Secretaria

➢ ANEXO 3:

Supuesto de cesación de pagos

C00613

Los suscritos representante legal y contador público de

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

Certifican:

Que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa días con dos o más acreedores y el valor acumulado de estas obligaciones no representa menos del 10% del pasivo total, como se detalla a continuación:

Acreedor incumplido	Clase de acreencias	Identificación del documento	Valor vencido	Fecha de origen del documento	Fecha de vencimiento del documento	(%) Represent vs. pasivo total
FLORESMIRA REYES MENDEZ	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	17,712,143	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0104106
ALVARO REYES MENDEZ	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	17,712,143	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0104106
LILIANA REYES MENDEZ	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	17,712,143	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0104106
GIOMAR MENDEZ DE REYES	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	17,712,143	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0104106
MARIA LUISA VAZQUEZ DE REYES	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	22,993,168	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0135146
MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	22,993,168	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0135146
MARTHA ELISA REYES DE POLANIA	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	22,993,168	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0135146
BLANCA FANNY REYES DE ARANGO	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	22,993,168	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0135146

OFELIA REYES DE POLANIA	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	22,993,168	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0135146
BLANCA DORIS REYES DE LARA	3RA CLASE: Hipotecarios	ESCRITURA PUBLICA	117,605,592	25-nov.-95	25-nov.-95	0.0691246
Total acreedores vencidos ($)			**303,420,000**			
Total Pasivos ($)			**1,701,356,000**			
Representitividad frente al pasivo total (%)			**17.83%**			

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
CC 17.082.711

MAITE SANCHEZ ECHEVERRI
Contador Público
CC 66.655.514
T.P.70541-T

➢ ANEXO 4:

Certificación de los procesos judiciales

0000.6

Los suscritos representante legal y contador público de
MENDOZA SALAZAR SAS
NIT: 890.315.383

Certifican:

Que la empresa adelanta o tiene en contra los siguientes procesos judiciales o actuaciones administrativas de carácter patrimonial:

Demandante	Demandado	Juzgado	Tipo
BLANCA DORIS REYES LARA	MENDOZA SALAZAR LTDA	005 Circuito - Civil	De ejecución
BLANCA DORIS REYES LARA	MENDOZA SALAZAR LTDA	Tribunal Superior - Civil	Ejecutivo mixto
MENDOZA SALAZAR LTDA	BLANCA DORIS REYES LARA	003 Circuito - Civil	Declarativo

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
CC 17.082.711

MAITE SANCHEZ ECHEVERRI
Contador Público
CC 66.655.514
T.P.70541-T

➢ ANEXO 5:

Memoria explicativa

Memoria sobre las causas que llevaron a MENDOZA SALAZAR SAS a la situación de insolvencia

La sociedad se constituyó para desarrollas el proyecto Urbanización La Alameda que fue aprobado para construir 60 casas, localizadas entre las calles 31B y 32, Marginal del zanjón Romero y las carreras 7a y 6ª, del barrio El Bosque en inmediaciones del Bosque Municipal, del Batallón Codazzi del Ejército y a pocas cuadras del centro de Palmira, Valle.

El proyecto urbanístico constaba de 3 manzanas, identificadas como, B, C, y D, cada una con loteo para 20 casas, las vías vehiculares correspondientes, un globo de terreno cedido para zona verde y un lote de reserva para futuro desarrollo, estaba diseñado sobre un terreno de 21.965 metros cuadrados sin urbanizar.

La sociedad compró tres predios a herederos de la familia Reyes, así:

- A Álvaro Reyes un lote de 5.220m2;
- A Marco Tulio Reyes un lote de 8.170m2, y
- A Doris Reyes un lote de 8.575m2.

Para los efectos de la escritura de compraventa los vendedores se identificaron como grupos uno, dos y tres, respectivamente.

Dentro de la escritura de compraventa 5294 del 25 de noviembre de 1994, se englobaron los terrenos descritos, junto con un predio adicional de 229,40 m2 correspondiente a una negociación de canje de tierras hecha simultáneamente con un tercero, con el fin de optimizar la forma del predio que se adquiría.

A continuación y dentro del mismo acto se subdividió el globo en los denominados: Lote Libre de 11.955,80m2; Lote Hipotecado de 10.114m2; y se reintegró el tercero, el área canjeada y trasladada de 229,40m2.

El día de la firma de la escritura 5294 antes mencionada, la sociedad Mendoza Salazar Ltda., canceló la totalidad del valor del Lote Libre a cada uno de los vendedores en la porción especificada en la escritura y correspondiente a su aporte en tierra: al primer grupo el 23,35%; al segundo grupo el 37,89%; y al tercer grupo el 38,76%.

El lote Franja Vía se canceló simultáneamente con el canje de tierras. Mientras se cancelaba el saldo insoluto de $303.420.000, este valor fue garantizado con la hipoteca sobre el terreno denominado Lote Hipotecado, se pactó que debería cancelarse con el producto de las ventas y en fecha determinada con base en la programación de las obras de construcción.

Con el propósito de construir las obras planeadas, la sociedad tramitó ante la Curaduría Urbana de Palmira la aprobación del proyecto de urbanización, expedida para el área

bruta de terreno de 11.955,80m2 correspondiente al Lote Libre, la cual se obtuvo mediante Licencia de Urbanismo, Resolución 004 del 01 de junio de 1997.

Las obras correspondientes a las redes matrices fueron construidas y entregadas al Municipio para atender el 100% de la urbanización. Las redes locales se construyeron por manzana para las viviendas que se ofrecía en venta. Lo anterior significa que en desarrollo de la Licencia de Urbanismo expedida, la sociedad construyó las obras de urbanización de 20 lotes de la manzana B, y 10 lotes de la manzana C. Para los restantes 30 lotes, 10 de la manzana C y 20 de la manzana D, las obras de urbanismo se construyeron parcialmente.

La sociedad tramitó ante la Curaduría Urbana de Palmira la Licencia de Construcción de las viviendas correspondientes a la Manzana B, localizada entre las calles 31B y 31C con la carrera 7 de Palmira.

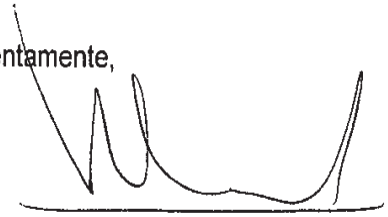
Los trabajos de construcción de vivienda se iniciaron en la manzana B; con la construcción de 16 casas de las cuales se vendieron 5, y en obra negra quedaron 11. Para las 4 restantes se empezaron los trabajos preliminares y se acopió el material estructural necesario.

La crisis financiera por la cual el Presidente de la Republica declaró el País en estado de excepción de "EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL" el 16 de Noviembre de 1998 que afectó la economía nacional y en particular a las empresas de la construcción, impactó también a la sociedad, no pudiendo cumplir los compromisos adquiridos para el pago de la porción del bien denominado Lote Hipotecado.

No obstante que el valor adeudado era exactamente igual al del Lote Hipotecado y a que se había pactado en la escritura que la eventualidad de una acción legal debería afectar solamente este predio, los miembros del grupo tres demandaron y solicitaron como medidas cautelares el embargo de todos los predios, tanto el Lote Libre con todas las casas construidas como el Lote Hipotecado, como consecuencia de ello, la sociedad quedó paralizada, sin alternativas para culminar el proyecto.

Desde el 2013 el representante legal de la sociedad se propuso aclimatar un acuerdo de reorganización de Ley 1116/06 con sus acreedores pero fue imposible ponerlos de acuerdo. Así las cosas, el suscrito de común acuerdo con los accionistas no encontramos otra opción que solicitar la liquidación judicial de la sociedad para detener el detrimento patrimonial que ha venido ocurriendo durante todos estos años.

Atentamente,



OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

➢ ANEXO 6:

Estados financieros básicos del mes anterior a la solicitud 2015

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

BALANCE GENERAL

CORTE A ABRIL 30 DE 2015
(Expresado en miles $$)

ACTIVOS		2015
CORRIENTES		
Deudores	(Nota No. 3)	1.652
Inventarios	(Nota No. 4)	2.200.809
Total Activo Corriente		**2.202.461**
TOTAL ACTIVOS		**2.202.461**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

BALANCE GENERAL

CORTE A ABRIL 30 DE 2015

(Expresado en miles $$)

PASIVOS		2015
NO CORRIENTES		
Obligaciones Financieras	(Nota No. 5)	303.420
Obligaciones Laborales	(Nota No. 6)	434.955
Impuestos Gravamenes y Tasas	(Nota No. 7)	962.981
Total Pasivo No Corriente		**1.701.356**
TOTAL PASIVOS		**1.701.356**
PATRIMONIO		
Capital		354.931
Reservas		11.748
Resultados del Ejercicio		(14.262)
Resultados de ejercicios anteriores		(223.442)
Revalorización del patrimonio	(Nota No. 8)	372.130
TOTAL PATRIMONIO	(Nota No. 9)	**501.105**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		**2.202.461**

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(Nota No. 10)	
Responsabilidades contingentes		1.399.482
Responsabilidades contingentes x contra (db)		(1.399.482)

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE RESULTADOS

CORTE A ABRIL 30 DE 2015
(Expresado en miles $$)

	2015
INGRESOS OPERACIONALES	
VENTAS	-
DEVOLUCION EN VENTAS	-
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	-
COSTO DE VENTAS	-
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	
GASTOS OPERACIONALES	
Administración	14.262
Ventas	-
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	**(14.262)**
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES	
Ingresos No Operacionales	-
Egresos No Operacionales	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	**(14.262)**
Impuesto sobre la renta y CREE	-
RESULTADO NETO (Nota No. 11)	**(14.262)**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

CORTE A ABRIL 30 DE 2015
(Expresado en miles $$)

	2015
RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR LAS OPERACIONES DEL AÑO	
Resultado neto del Ejercicio	(14.262)
Gastos e (Ingresos) que no afectaron el Capital de trabajo	
Depreciación	
Amortizacion	
Recursos Financieros Generados por la Operación	(14.262)
RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR OTRAS FUENTES	
Disminucion de Propiedad Planta y Equipo	-
Aumento Obligaciones Financieras L.P	-
Aumento Proveedores L.P	
Aumento de obligaciones laborales L.P	14.263
Disminución Impuestos, Gravamenes y tasa L.P	
Aumento Impuestos, Gravamenes y tasa L.P	119.663
Aumento de Otros Pasivos L.P	
Recursos Financieros Generados por Otras Fuentes	133.926
RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS	
Aumento de Propiedad Planta y Equipo	
Aumento de Intangibles Largo Plazo	
Aumento de Diferidos Largo Plazo	
Disminución de Diferidos Largo Plazo	
Disminución Pago Otros Pasivos L.P	
Recursos Financieros Utilizados	
VARIACION DEL CAPITAL DE TRABAJO	119.664
ANALISIS DE LOS CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO	
AUMENTO (DISMINUCION) DEL ACTIVO CORRIENTE	
Disponible	
Inversiones	
Deudores	
Inventarios	119.664
Diferidos	
Otros Activos	
Total Activo Corriente	119.664
(AUMENTO) DISMINUCION DEL PASIVO CORRIENTE	
Obligaciones Financieras	
Proveedores	
Cuentas por Pagar	
Impuestos Gravámenes y Tasas	
Obligaciones Laborales	
Otros Pasivos	
Total Pasivo Corriente	
TOTAL CAPITAL DE TRABAJO	119.664

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

CORTE A ABRIL 30 DE 2015
(Expresado en miles $$)

	2015
FLUJOS DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Resultado neto del Ejercicio	-14.262
Efecto de los ajustes por inflación	
Mas o (Menos) Partidas que no afectaron el Efectivo	
Depreciación de Activos Fijos	
Amortización	
Subtotal Efectivo Generado por la Operación	-14.262
CAMBIOS EN ACTIVO Y PASIVO OPERACIONAL	
Disminución en inversiones	
Aumento de Deudores	
Disminucion de Deudores	
Disminución en Inventarios	-119.664
Aumento de Otros Activos	
Disminución de Otros Activos	
Disminucion de Diferidos	
Disminución de Proveedores corto plazo	
Aumento de Proveedores largo plazo	
Aumento de Cuentas por Pagar corto plazo	
Disminución de Cuentas por Pagar corto plazo	
Aumento de Cuentas por Pagar largo plazo	
Aumento de Obligaciones Laborales largo plazo	14.263
Aumento de Impuestos por Pagar corto plazo	
Disminución de Impuestos por Pagar corto plazo	
Aumento de Impuestos por Pagar largo plazo	119.663
Disminución de Impuestos por Pagar largo plazo	
Disminución de Otros Pasivos corto plazo	
Aumento de Otros Pasivos largo plazo	
Disminución de Otros Pasivos largo plazo	
TOTAL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	
Aumento de Prop. Planta y Equipo	
Disminución de Prop. Planta y Equipo	
Aumento de Intangibles	
TOTAL EFECTIVO USADO EN INVERSION	
FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	
Disminucion de Obligac. Financieras corto plazo	0
Aumento en Obligac. Financieras largo plazo	
TOTAL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	0
VARIACION DEL EFECTIVO	0
EFECTIVO NETO AL INICIO DEL PERIODO	
Inversiones Temporales	
SALDO FINAL DE EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	0

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR LTDA.
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

CORTE A ABRIL 30 DE 2015
(Expresado en miles $$)

Concepto	Saldo a Dic. 31 2014	Movimiento del año 2015		Saldo a Abril 30 2015
		Aumento	Disminución	
Aportes sociales	354.931			354.931
Reserva Legal	11.748			11.748
Resultados del Ejercicio	-119.540		-105.278	-14.262
Resultados de ejercicios anteriores	-103.902	-119.540		-223.442
Revalorización del patrimonio	372.130			372.130
TOTALES	**515.367**	**-119.540**	**-105.278**	**501.105**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

900027

Certificación del representante legal y contador de la empresa

Los suscritos Representante Legal y Contador de la empresa Mendoza Salazar S.A.S.

Certificamos que los estados financieros de la Compañía al 30 de abril de 2015 han sido tomados fielmente de los libros y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros hemos verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos:

a) Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la Compañía al 30 de abril de 2015 existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante esas fechas.

b) Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos en los estados financieros.

c) Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos a cargo de la Compañía.

d) Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

e) Todos los hechos económicos que afectan la Compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

Cali, 5 de mayo de 2015

Oscar Mendoza Tolosa
Representante Legal

Maite Sánchez E.
Contador
T.P. 70541 - T

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
ABRIL 30 DE 2015

000023

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S.
NIT 890.315.383-8

Las siguientes notas, forman parte integral de los estados financieros de **MENDOZA SALAZAR S.A.S.,** a abril 30 de 2015.

NOTA 1. ENTIDAD Y OBJETO SOCIAL

MENDOZA SALAZAR S.A.S, es una entidad privada, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se constituyó mediante Escritura Pública número 2814 del 28 de julio de 1.978 de la Notaría CUARTA de CALI como la Mendoza Salazar Limitada y por acta No. 71 del 5 de julio del 2014 inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 31 de julio de 2014 bajo el No. 10255 del libro IX se transformó de sociedad limitada en sociedad por Acciones Simplificada.

La duración establecida en los Estatutos es hasta el 10 de octubre del año 2.023, sin embargo podrá disolverse o prorrogarse antes de dicho término.

La empresa tiene por objeto social principal: la prestación de servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, decoración, administración y compra-venta de finca raíz.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Escritura Pública 1862 del 21 de AGOSTO de 1.986 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 003 del 02 de ENERO de 1.989 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 2426 del 25 de JULIO de 1.990 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 220 del 25 de ENERO de 1.994 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 2176 del 23 de MAYO de 1.995 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 3992 del 25 de OCTUBRE de 2.002 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 4587 del 12 de NOVIEMBRE de 2.002 la Notaría Trece de Cali.
ACTA S/N del 10 de OCTUBRE de 2.013
Acta 71 del 05 de julio de 2014.

NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

La Empresa lleva sus registros contables y prepara los estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia establecidos en el Decreto reglamentario 2649 de 1993 e instrucciones de la Superintendencia de Sociedades.

Las principales políticas y prácticas contables de la empresa:

Unidad monetaria
De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria es el peso colombiano.

Período contable
La empresa tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre.

Disponible
En la cuenta del disponible se encuentran registrados los recursos de funcionamiento de la empresa.

Deudores
Comprenden principalmente los derechos originados en el desarrollo del objeto social de la empresa a cargo de terceros y a favor de la empresa.

Las cuentas por cobrar se clasifican por su antigüedad y la provisión se determina a partir de la aplicación de los siguientes porcentajes

De 91 a 180 días	5%
De 181 a 360 días	10%
Más de 360 días	15%

Propiedad planta y equipo
La planta y equipo registra la totalidad de los bienes tangibles adquiridos por la sociedad al costo de adquisición.

La depreciación se registra utilizando el método de línea recta sobre el costo histórico, de acuerdo con el número de años de vida útil estimada de los activos. Las tasas anuales de depreciación para cada rubro de activo son:

Edificaciones 5 %
Equipo de oficina 10 %
Equipo de computación y comunicaciones 20 %
Equipo de transporte 20 %

Los activos fijos cuyo costo de adquisición sea igual o inferior a 50 UVT pueden ser depreciados en un año sin considerar su vida útil.

Cargos diferidos
Esta cuenta registra las licencias, que se amortizan en un período no mayor a un año; útiles y papelería, amortizados de acuerdo al consumo.

Valorizaciones
Las valorizaciones de bienes raíces se determinan por la diferencia entre el costo neto de los inmuebles y el valor de los avalúos comerciales efectuados por personas o firmas de reconocida especialidad e independencia. En el evento de presentarse desvalorización, atendiendo la norma de la prudencia, para cada inmueble individualmente considerado, se constituye provisión.

Cuentas por pagar
Este rubro registra la causación de las obligaciones con terceros en desarrollo del objeto social y se reconocen por el total adeudado.

Obligaciones Laborales
La sociedad consolida las prestaciones sociales de sus empleados al cierre de cada ejercicio contable, conforme a la normatividad vigente.

Reconocimiento de Ingresos, Costos, y Gastos
Los ingresos, costos y gastos se reconocen y revelan en la contabilidad conforme al método de causación y en el período donde ocurre el hecho económico

Patrimonio
El capital suscrito y pagado para el cierre de cada ejercicio contable, representa el valor de los recursos efectivamente recibidos por sus accionistas.

Cuentas de orden
En estas cuentas se registran, según naturaleza activa o pasiva, las operaciones realizadas con terceros por control o porque se han realizado operaciones o hechos que pueden llegar a afectar la estructura financiera de la empresa.

NOTA 3. DEUDORES

Anticipo de impuesto de renta y complementarios **$1.652.000**

El saldo de esta cuenta corresponde al saldo a favor determinado en declaración de renta y complementarios, correspondiente al periodo fiscal 2010.

NOTA 4. INVENTARIOS

A abril 30 está conformado por:

Construcciones en curso **$ 504.173.090**

El saldo de esta cuenta refleja la construcción de vivienda urbana, realizada en 11 predios incluidos en el proyecto ubicado en el Municipio de Palmira. En esta cuenta se ha registrado los valores en que ha incurrido la empresa para llevar a cabo su construcción.

Terrenos urbanizados por construir **$1.696.635.985**

El saldo de esta cuenta refleja la propiedad de 46 lotes, los cuales forman parte del proyecto del Municipio de Palmira. La propiedad de estos predios, se evidencia en los certificados de tradición y libertad. En esta cuenta se ha registrado los valores de adquisición y sostenimiento de ellos.

NOTA 5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Obligaciones financieras con particulares **$ 303.420.000**

Esta cuenta refleja el pasivo correspondiente a obligaciones hipotecarias, contraídas con las siguientes personas:

Nombre	Nit	Documento de la obligación		$
FLORESMIRA REYES MENDEZ	31.206.001	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
ALVARO REYES MENDEZ	16.648.217	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
LILIANA REYES MENDEZ	31.844.835	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
GIOMAR MENDEZ DE REYES	29.653.534	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
MARIA LUISA VAZQUEZ DE REYES	29.029.572	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA	29.488.459	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
MARTHA ELISA REYES DE POLANIA	38.964.037	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
BLANCA FANNY REYES DE ARANGO	29.064.013	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
OFELIA REYES DE POLANIA	38.950.231	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
BLANCA DORIS REYES DE LARA	29.045.441	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	117.605.592
Total obligación financiera				303.420.000,00

Estas obligaciones están registradas a costo histórico, y sobre ellas no hemos reconocido gastos financieros, por concepto de intereses, honorarios u otros conceptos.

NOTA 6. OBLIGACIONES LABORALES

Los valores registrados en esta cuenta corresponden a la obligación laboral reconocida por los salarios y prestaciones sociales desde el año 2001 que se le deben al señor Oscar Mendoza Tolosa por el desempeño del cargo como representante legal de la empresa.

AÑO	SALARIOS	PRESTACIONES	
2001	$ 15.720.000	$ 3.432.200	
2002	$ 16.977.600	$ 3.706.776	
2003	$ 18.233.942	$ 3.981.077	
2004	$ 19.656.190	$ 4.291.602	
2005	$ 20.953.498	$ 4.574.847	
2006	$ 22.399.290	$ 4.890.511	
2007	$ 23.810.445	$ 5.198.614	
2008	$ 25.334.314	$ 5.531.325	
2009	$ 27.285.056	$ 5.957.238	
2010	$ 28.267.318	$ 6.171.698	
2011	$ 29.398.010	$ 6.418.565	
2012	$ 31.103.095	$ 6.790.843	
2013	$ 32.353.439	$ 7.063.834	
2014	$ 33.809.344	$ 7.381.706	
2015	$ 11.788.191	$ 2.474.050	
TOTAL	$ 357.089.733	$ 77.864.886	$ 434.954.619

NOTA 7. IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS

Esta cifra corresponde al saldo de las obligaciones causadas por impuesto predial (capital más intereses y otros) que se le adeuda al Municipio de Palmira y que no se han cancelado desde la vigencia 1998. El valor registrado del 2015 corresponde al ajuste total del impuesto liquidado por el Municipio hasta la vigencia del 2015.

000034

AÑO	CAPITAL - INTERES - OTROS
1998	$ 23.973.140
1999	$ 62.193.449
2000	$ 66.974.730
2001	$ 66.156.327
2002	$ 41.303.385
2003	$ 40.350.901
2004	$ 40.209.021
2005	$ 39.623.385
2006	$ 39.715.592
2007	$ 38.303.198
2008	$ 47.476.703
2009	$ 49.048.305
2010	$ 45.172.080
2011	$ 41.001.683
2012	$ 36.895.386
2013	$ 86.869.286
2014	$ 78.051.139
2015	$ 119.663.725
TOTAL	$ 962.981.435

NOTA 8. REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

En esta cuenta se reflejan los registros históricos que se realizaron en los estados financieros por ajuste por inflación que se permitió realizar hasta el año 2006. La cual fue disminuida en el 2014 para capitalización quedando por un valor de $372.1 millones.

NOTA 9. PATRIMONIO

El patrimonio presenta una disminución debido a que se realiza la causación del ajuste mensual de las obligaciones que la empresa adeuda. El valor a este corte es de $501.1 millones.

NOTA 10. CUENTAS DE ORDEN

Esta cifra corresponde a intereses presuntos que consta en una escritura de compraventa de los lotes sobre los cuales se iba a desarrollar el proyecto de construcción de viviendas, y que están por encima del interés de usura. Aunque no se incluye en el cuerpo de los estados financieros si los incluimos en la cuenta de orden, entre tanto se determine su cuantía.

NOTA 11. ESTADO DE RESULTADOS

A pesar de que la empresa Mendoza Salazar S.A.S. realizó su transformación de Limitada a S.A.S. continua inactiva ya que no ha podido desarrollar su objeto social.

Oscar Mendoza Tolosa
Representante Legal

Maite Sánchez E.
Contador
T.P. No. 70541- T

➢ ANEXO 7:

Estados financieros básicos de 2012-2013-2014

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

BALANCE GENERAL

POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE DE:
(Expresado en miles $$)

ACTIVOS		2014	2013
CORRIENTES			
Disponible	(Nota No. 3)	-	1.592
Deudores	(Notas No. 4)	1.652	1.652
Inventarios	(Nota No. 5)	2.081.145	1.879.329
Total Activo Corriente		**2.082.797**	**1.882.573**
TOTAL ACTIVOS		**2.082.797**	**1.882.574**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

BALANCE GENERAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

PASIVOS		2014	2013
NO CORRIENTES			
Obligaciones Financieras	(Nota No. 6)	303.420	303.420
Obligaciones Laborales	(Nota No. 7)	420.692	302.744
Impuestos Gravamenes y Tasas	(Nota No. 8)	843.318	641.502
Total Pasivo No Corriente		**1.567.430**	**1.247.666**
TOTAL PASIVOS		**1.567.430**	**1.247.666**
PATRIMONIO			
Capital	(Nota No. 9)	354.931	80.000
Reservas		11.748	11.748
Resultados del Ejercicio		(119.540)	-
Resultados de ejercicios anteriores		(103.902)	(103.902)
Revalorización del patrimonio	(Nota No. 10)	372.130	647.061
TOTAL PATRIMONIO		**515.367**	**634.907**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		**2.082.797**	**1.882.573**
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(Nota No. 11)		
Responsabilidades contingentes		1.384.372	1.339.041
Responsabilidades contingentes x contra (db)		(1.384.372)	(1.339.041)

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE DE:
(Expresado en miles $$)

		2014	2013
INGRESOS OPERACIONALES			
VENTAS		-	
DEVOLUCION EN VENTAS		-	-
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES		-	
COSTO DE VENTAS		-	-
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS			
GASTOS OPERACIONALES			
Administración		117.948	-
Ventas		-	-
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		**(117.948)**	
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES			
Ingresos No Operacionales		-	
Egresos No Operacionales		1.592	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		**(119.540)**	
Impuesto sobre la renta y CREE		-	-
RESULTADO NETO	(Nota No. 12)	**(119.540)**	-

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

	2014	2013
RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR LAS OPERACIONES DEL AÑO		
Resultado neto del Ejercicio	**(119.540)**	-
Gastos e (Ingresos) que no afectaron el Capital de trabajo		
Depreciación		
Amortizacion		
Recursos Financieros Generados por la Operación	**(119.540)**	-
RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR OTRAS FUENTES		
Disminucion de Propiedad Planta y Equipo	-	-
Aumento Obligaciones Financieras L.P	-	-
Aumento Proveedores L.P		
Aumento de CXP Laboral L.P	117.948	
Disminución Impuestos, Gravamenes y tasa L.P		
Aumento Impuestos, Gravamenes y tasa L.P	201.816	
Aumento de Otros Pasivos L.P		
Recursos Financieros Generados por Otras Fuentes	**319.764**	
RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS		
Aumento de Propiedad Planta y Equipo		
Aumento de Intangibles Largo Plazo		
Aumento de Diferidos Largo Plazo		
Disminución de Diferidos Largo Plazo		
Disminución Pago Otros Pasivos L.P		
Recursos Financieros Utilizados		
VARIACION DEL CAPITAL DE TRABAJO	**200.224**	
ANALISIS DE LOS CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO		
AUMENTO (DISMINUCION) DEL ACTIVO CORRIENTE		
Disponible	-1.592	
Inversiones		
Deudores		
Inventarios	201.816	
Diferidos		
Otros Activos		
Total Activo Corriente	**200.224**	
(AUMENTO) DISMINUCION DEL PASIVO CORRIENTE		
Obligaciones Financieras		
Proveedores		
Cuentas por Pagar		
Impuestos Gravámenes y Tasas		
Obligaciones Laborales		
Otros Pasivos		
Total Pasivo Corriente		
TOTAL CAPITAL DE TRABAJO	200.224	

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

000045

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

	2014	2013
FLUJOS DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Resultado neto del Ejercicio	-119.540	
Efecto de los ajustes por inflación		
Mas o (Menos) Partidas que no afectaron el Efectivo		
Depreciación de Activos Fijos		
Amortización		
Subtotal Efectivo Generado por la Operación	-119.540	
CAMBIOS EN ACTIVO Y PASIVO OPERACIONAL		
Disminución en inversiones		
Aumento de Deudores		
Disminucion de Deudores		
Disminución en Inventarios	-201.816	
Aumento de Otros Activos		
Disminución de Otros Activos		
Disminucion de Diferidos		
Disminución de Proveedores corto plazo		
Aumento de Proveedores largo plazo		
Aumento de Cuentas por Pagar corto plazo		
Disminución de Cuentas por Pagar corto plazo		
Aumento de Cuentas por Pagar largo plazo		
Aumento de Obligaciones Laborales largo plazo	117.948	
Aumento de Impuestos por Pagar corto plazo		
Disminución de Impuestos por Pagar corto plazo		
Aumento de Impuestos por Pagar largo plazo	201.816	
Disminución de Impuestos por Pagar largo plazo		
Disminución de Otros Pasivos corto plazo		
Aumento de Otros Pasivos largo plazo		
Disminución de Otros Pasivos largo plazo		
TOTAL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	-1.592	
FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION		
Aumento de Prop. Planta y Equipo		
Disminución de Prop. Planta y Equipo		
Aumento de Intangibles		
TOTAL EFECTIVO USADO EN INVERSION		
FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
Disminucion de Obligac. Financieras corto plazo	0	
Aumento en Obligac. Financieras largo plazo		
TOTAL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	0	
VARIACION DEL EFECTIVO	-1.592	
EFECTIVO NETO AL INICIO DEL PERIODO	1.592	1.592
Inversiones Temporales		
SALDO FINAL DE EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	0	1.592

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR SAS
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

Concepto	Saldo a Dic. 31 2013	Movimiento del año 2014		Saldo a Dic. 31 2014
		Aumento	Disminución	
Aportes sociales	80.000	274.931		354.931
Reserva Legal	11.748			11.748
Resultados del Ejercicio			119.540	-119.540
Resultados de ejercicios anteriores	-103.902			-103.902
Revalorización del patrimonio	647.061	-274.931		372.130
TOTALES	**634.907**		**119.540**	**515.367**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

000044

Certificación del representante legal y contador de la empresa

Los suscritos Representante Legal y Contador de la empresa Mendoza Salazar S.A.S.

Certificamos que los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2014 han sido tomados fielmente de los libros y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros hemos verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos:

a) Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2014 existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante esas fechas.

b) Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos en los estados financieros.

c) Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos a cargo de la Compañía.

d) Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

e) Todos los hechos económicos que afectan la Compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

Cali, 5 de febrero de 2015

Oscar Mendoza Tolosa
Representante Legal

Maite Sánchez E.
Contador
T.P. 70541 - T

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DICIEMBRE 31 2014 - 2013

000045

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S.
NIT 890.315.383-8

Las siguientes notas, forman parte integral de los estados financieros de **MENDOZA SALAZAR S.A.S.**, a diciembre 31 de 2013 y 2014.

NOTA 1. ENTIDAD Y OBJETO SOCIAL

MENDOZA SALAZAR S.A.S, es una entidad privada, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se constituyó mediante Escritura Pública número 2814 del 28 de julio de 1.978 de la Notaría CUARTA de CALI como la Mendoza Salazar Limitada y por acta No. 71 del 5 de julio del 2014 inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 31 de julio de 2014 bajo el No. 10255 del libro IX se transformó de sociedad limitada en sociedad por Acciones Simplificada.

La duración establecida en los Estatutos es hasta el 10 de octubre del año 2.023, sin embargo podrá disolverse o prorrogarse antes de dicho término.

La empresa tiene por objeto social principal: la prestación de servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, decoración, administración y compra-venta de finca raíz.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Escritura Pública 1862 del 21 de AGOSTO de 1.986 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 003 del 02 de ENERO de 1.989 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 2426 del 25 de JULIO de 1.990 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 220 del 25 de ENERO de 1.994 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 2176 del 23 de MAYO de 1.995 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 3992 del 25 de OCTUBRE de 2.002 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 4587 del 12 de NOVIEMBRE de 2.002 la Notaría Trece de Cali.
ACTA S/N del 10 de OCTUBRE de 2.013
Acta 71 del 05 de julio de 2014.

NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

La Empresa lleva sus registros contables y prepara los estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia establecidos en el Decreto reglamentario 2649 de 1993 e instrucciones de la Superintendencia de Sociedades.

Las principales políticas y prácticas contables de la empresa:

Unidad monetaria
De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria es el peso colombiano.

Período contable
La empresa tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre.

Disponible
En la cuenta del disponible se encuentran registrados los recursos de funcionamiento de la empresa.

Deudores
Comprenden principalmente los derechos originados en el desarrollo del objeto social de la empresa a cargo de terceros y a favor de la empresa.

Las cuentas por cobrar se clasifican por su antigüedad y la provisión se determina a partir de la aplicación de los siguientes porcentajes

De 91 a 180 días	5%
De 181 a 360 días	10%
Más de 360 días	15%

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DICIEMBRE 31 2014 - 2013

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S.
NIT 890.315.383-8

Propiedad planta y equipo
La planta y equipo registra la totalidad de los bienes tangibles adquiridos por la sociedad al costo de adquisición.

La depreciación se registra utilizando el método de línea recta sobre el costo histórico, de acuerdo con el número de años de vida útil estimada de los activos. Las tasas anuales de depreciación para cada rubro de activo son:

Edificaciones 5 %
Equipo de oficina 10 %
Equipo de computación y comunicaciones 20 %
Equipo de transporte 20 %

Los activos fijos cuyo costo de adquisición sea igual o inferior a 50 UVT pueden ser depreciados en un año sin considerar su vida útil.

Cargos diferidos
Esta cuenta registra las licencias, que se amortizan en un período no mayor a un año; útiles y papelería, amortizados de acuerdo al consumo.

Valorizaciones
Las valorizaciones de bienes raíces se determinan por la diferencia entre el costo neto de los inmuebles y el valor de los avalúos comerciales efectuados por personas o firmas de reconocida especialidad e independencia. En el evento de presentarse desvalorización, atendiendo la norma de la prudencia, para cada inmueble individualmente considerado, se constituye provisión.

Cuentas por pagar
Este rubro registra la causación de las obligaciones con terceros en desarrollo del objeto social y se reconocen por el total adeudado.

Obligaciones Laborales
La sociedad consolida las prestaciones sociales de sus empleados al cierre de cada ejercicio contable, conforme a la normatividad vigente.

Reconocimiento de Ingresos, Costos, y Gastos
Los ingresos, costos y gastos se reconocen y revelan en la contabilidad conforme al método de causación y en el período donde ocurre el hecho económico

Patrimonio
El capital suscrito y pagado para el cierre de cada ejercicio contable, representa el valor de los recursos efectivamente recibidos por sus accionistas.

Cuentas de orden
En estas cuentas se registran, según naturaleza activa o pasiva, las operaciones realizadas con terceros por control o porque se han realizado operaciones o hechos que pueden llegar a afectar la estructura financiera de la empresa.

NOTA 3. DISPONIBLE

Esta cuenta fue ajustada a cero en el 2014 debido a que su valor correspondía a una inversión forzosa establecida por el gobierno nacional de bonos para el desarrollo social y la seguridad interna de los cuales no se tenían soportes.

NOTA 4. DEUDORES

El saldo a diciembre 31 comprende:

Anticipo de impuesto de renta y complementarios	**$1.652.000**

El saldo de esta cuenta para los años 2013 y 2014 corresponde al saldo a favor determinado en la declaración de renta y complementarios, correspondiente al periodo fiscal 2010.

NOTA 5. INVENTARIOS

El saldo a diciembre 31 por los años 2013 y 2014 está conformado por:

	2013	2014
Construcciones en curso	**$ 430.525.215**	**$476.758.131**

El saldo de esta cuenta refleja la construcción de vivienda urbana, realizada en 11 predios incluidos en el proyecto ubicado en el Municipio de Palmira. En esta cuenta se ha registrado los valores en que ha incurrido la empresa para llevar a cabo su construcción. El incremento de $46.232.916 se debe a la causación del capital e intereses del cobro del predial de la vigencia de los años 2012 al 2014.

	2013	2014
Terrenos urbanizados por construir	**$1.448.804.135**	**$1.604.387.219**

El saldo de esta cuenta refleja la propiedad de 46 lotes, los cuales forman parte del proyecto del Municipio de Palmira. La propiedad de estos predios, se evidencia en los certificados de tradición y libertad. En esta cuenta se ha registrado los valores de adquisición y sostenimiento de ellos. El incremento de $155.583.084 se debe a la causación del capital e intereses del cobro del predial de la vigencia de los años 2012 al 2014.

NOTA 6. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre de 2013 y 2014:

Obligaciones financieras con particulares	**$ 303.420.000**

Esta cuenta refleja el pasivo correspondiente a obligaciones hipotecarias, contraídas con las siguientes personas:

Nombre	Nit	Documento de la obligación		$
FLORESMIRA REYES MENDEZ	31.206.001	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
ALVARO REYES MENDEZ	16.648.217	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
LILIANA REYES MENDEZ	31.844.835	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
GIOMAR MENDEZ DE REYES	29.653.534	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
MARIA LUISA VAZQUEZ DE REYES	29.029.572	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA	29.488.459	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
MARTHA ELISA REYES DE POLANIA	38.964.037	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
BLANCA FANNY REYES DE ARANGO	29.064.013	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
OFELIA REYES DE POLANIA	38.950.231	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
BLANCA DORIS REYES DE LARA	29.045.441	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	117.605.592
Total obligación financiera				303.420.000,00

Estas obligaciones están registradas a costo histórico, y sobre ellas no hemos reconocido gastos financieros, por concepto de intereses, honorarios u otros conceptos.

NOTA 7. OBLIGACIONES LABORALES

Los valores registrados y declarados en esta cuenta corresponden a la obligación laboral reconocida por los salarios y prestaciones sociales desde el año 2001 que se le deben al señor Oscar Mendoza Tolosa por el desempeño del cargo como representante legal de la empresa.

El valor de la obligación registrada en el año 2013 se encuentra calculada hasta el año 2011, es por esta razón que presenta un incremento de $117,9 millones al 2014.

	2013	2014
Obligaciones Laborales	**$302.744.116**	**$420.692.378**

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S.
NIT 890.315.383-8

AÑO	SALARIOS	PRESTACIONES	
2001	$ 15.720.000	$ 3.432.200	
2002	$ 16.977.600	$ 3.706.776	
2003	$ 18.233.942	$ 3.981.077	
2004	$ 19.656.190	$ 4.291.602	
2005	$ 20.953.498	$ 4.574.847	
2006	$ 22.399.290	$ 4.890.511	
2007	$ 23.810.445	$ 5.198.614	
2008	$ 25.334.314	$ 5.531.325	
2009	$ 27.285.056	$ 5.957.238	
2010	$ 28.267.318	$ 6.171.698	
2011	$ 29.398.010	$ 6.418.565	
2012	$ 31.103.095	$ 6.790.843	
2013	$ 32.353.439	$ 7.063.834	
2014	$ 33.809.344	$ 7.381.706	
TOTAL	$ 345.301.542	$ 75.390.836	$ 420.692.378

NOTA 8. IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS

Esta cifra corresponde al saldo de las obligaciones causadas por impuesto predial (capital más intereses y otros) que se le adeuda al Municipio de Palmira y que no se han cancelado desde la vigencia 1998.

El incremento de $201,8 millones se debe a que en la contabilidad se tenía causado hasta el año 2011 y se actualizó a la vigencia del 2014 según cobros realizados por el Municipio.

Impuestos gravámenes y tasas	**2013**	**2014**
Impuestos a la propiedad raíz	$641.501.899	$843.317.710

AÑO	CAPITAL - INTERES - OTROS
1998	$ 23.973.140
1999	$ 62.193.449
2000	$ 66.974.730
2001	$ 66.156.327
2002	$ 41.303.385
2003	$ 40.350.901
2004	$ 40.209.021
2005	$ 39.623.385
2006	$ 39.715.592
2007	$ 38.303.198
2008	$ 47.476.703
2009	$ 49.048.305
2010	$ 45.172.080
2011	$ 41.001.683
2012	$ 36.895.386
2013	$ 86.869.286
2014	$ 78.051.139
TOTAL	$ 843.317.710

NOTA 9. CAPITAL

Debido a que la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada en Julio 5 del 2014 decidiendo capitalizar $274,9 millones, pasa de tener un capital de $80 millones a $354,9 millones así:

El capital autorizado de la sociedad es de $354.931.000, dividido en 354.931 acciones de un valor nominal de $1.000 cada una.

El capital suscrito y pagado de la sociedad es de $354.931.000, dividido en 354.931 acciones.

NOTA 10. REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

En esta cuenta se reflejan los registros históricos que se realizaron en los estados financieros por ajuste por inflación que se permitió realizar hasta el año 2006.

Esta cifra presenta una disminución debido a que la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada en Julio 5 del 2014 decidiendo capitalizar $274,9 millones.

	2013	2014
Revalorización del patrimonio	**$647.061.000**	**$372.130.000**

NOTA 11. CUENTAS DE ORDEN

Esta cifra corresponde a intereses presuntos que consta en una escritura de compraventa de los lotes sobre los cuales se iba a desarrollar el proyecto de construcción de viviendas, y que están por encima del interés de usura. Aunque no se incluye en el cuerpo de los estados financieros si los incluimos en la cuenta de orden, entre tanto se determine su cuantía.

Cuentas de orden acreedoras	**2013**	**2014**
Por responsabilidad contingente	$1.339.040.573	$1.384.371.522

NOTA 12. ESTADO DE RESULTADOS

La empresa Mendoza Salazar S.A.S. ha estado en periodo inactivo desde el año 1998, realizó su transformación en este año con el objetivo de reactivar sus operaciones sin embargo esto no sucedió en el 2014. Las operaciones registradas corresponden al ajuste de las obligaciones que la empresa tiene desde estas fechas.

Oscar Mendoza Tolosa
Representante Legal

Maite Sánchez E.
Contador
T.P. No. 70541-T

000655

MENDOZA SALAZAR LTDA
NIT. 890.315.383-8

BALANCE GENERAL

POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE DE:
(Expresado en miles $$)

ACTIVOS		2013	2012
CORRIENTES			
Disponible		1.592	1.592
Deudores	(Notas No.3)	1.652	1.652
Inventarios	(Nota No. 4)	1.879.329	1.879.329
Total Activo Corriente		**1.882.573**	**1.882.573**
TOTAL ACTIVOS		**1.882.573**	**1.882.573**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR LTDA
NIT. 890.315.383-8

BALANCE GENERAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

PASIVOS		2013	2012
NO CORRIENTES			
Obligaciones Financieras	(Nota No. 5)	303.420	303.420
Obligaciones Laborales	(Nota No. 6)	302.744	302.744
Impuestos Gravamenes y Tasas	(Nota No. 7)	641.502	641.502
Total Pasivo No Corriente		**1.247.666**	**1.247.666**
TOTAL PASIVOS		**1.247.666**	**1.247.666**
PATRIMONIO			
Aportes sociales		80.000	80.000
Reservas		11.748	11.748
Resultados del Ejercicio		-	-
Resultados de ejercicios anteriores		(103.902)	(103.902)
Revalorización del patrimonio	(Nota No. 8)	647.061	647.061
TOTAL PATRIMONIO	(Nota No. 9)	**634.907**	**634.907**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		**1.882.573**	**1.882.573**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(Nota No. 10)		
Responsabilidades contingentes		1.339.041	1.276.961
Responsabilidades contingentes x contra (db)		(1.339.041)	(1.276.961)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR LTDA
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE DE:
(Expresado en miles $$)

	2013	2012
INGRESOS OPERACIONALES		
VENTAS	-	
DEVOLUCION EN VENTAS	-	-
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	-	-
COSTO DE VENTAS	-	-
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	-	-
GASTOS OPERACIONALES		
Administración	-	-
Ventas	-	-
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	-	-
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		
Ingresos No Operacionales	-	
Egresos No Operacionales	-	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-	
Impuesto sobre la renta y CREE	-	-
RESULTADO NETO	-	-

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR LTDA
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

	2013	2012
FLUJOS DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Resultado neto del Ejercicio		
Efecto de los ajustes por inflación		
Mas o (Menos) Partidas que no afectaron el Efectivo		
Depreciación de Activos Fijos		
Amortización		
Subtotal Efectivo Generado por la Operación		
CAMBIOS EN ACTIVO Y PASIVO OPERACIONAL		
Disminución en inversiones		
Aumento de Deudores		
Disminucion de Deudores		
Disminución en Inventarios		
Aumento de Otros Activos		
Disminución de Otros Activos		
Disminucion de Diferidos		
Disminución de Proveedores corto plazo		
Aumento de Proveedores largo plazo		
Aumento de Cuentas por Pagar corto plazo		
Disminución de Cuentas por Pagar corto plazo		
Aumento de Cuentas por Pagar largo plazo		
Aumento de Obligaciones Laborales corto plazo		
Aumento de Impuestos por Pagar corto plazo		
Disminución de Impuestos por Pagar corto plazo		
Aumento de Impuestos por Pagar largo plazo		
Disminución de Impuestos por Pagar largo plazo		
Disminución de Otros Pasivos corto plazo		
Aumento de Otros Pasivos largo plazo		
Disminución de Otros Pasivos largo plazo		
TOTAL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION		
Aumento de Prop. Planta y Equipo		
Disminución de Prop. Planta y Equipo		
Aumento de Intangibles		
TOTAL EFECTIVO USADO EN INVERSION		
FLUJOS DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
Disminucion de Obligac. Financieras corto plazo	0	
Aumento en Obligac. Financieras largo plazo		
TOTAL EFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	0	
VARIACION DEL EFECTIVO	0	
EFECTIVO NETO AL INICIO DEL PERIODO	1.592	1.592
Inversiones Temporales		
SALDO FINAL DE EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	1.592	1.592

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

MENDOZA SALAZAR LTDA
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

	2013	2012
RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR LAS OPERACIONES DEL AÑO		
Resultado neto del Ejercicio	-	-
Gastos e (Ingresos) que no afectaron el Capital de trabajo		
Depreciación		
Amortizacion		
Recursos Financieros Generados por la Operación	-	-
RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR OTRAS FUENTES		
Disminucion de Propiedad Planta y Equipo	-	-
Aumento Obligaciones Financieras L.P	-	-
Aumento Proveedores L.P		
Aumento de CXP L.P		
Disminución Impuestos, Gravamenes y tasa L.P		
Aumento Impuestos, Gravamenes y tasa L.P		
Aumento de Otros Pasivos L.P		
Recursos Financieros Generados por Otras Fuentes		
RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS		
Aumento de Propiedad Planta y Equipo		
Aumento de Intangibles Largo Plazo		
Aumento de Diferidos Largo Plazo		
Disminución de Diferidos Largo Plazo		
Disminución Pago Otros Pasivos L.P		
Recursos Financieros Utilizados		
VARIACION DEL CAPITAL DE TRABAJO		
ANALISIS DE LOS CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO		
AUMENTO (DISMINUCION) DEL ACTIVO CORRIENTE		
Disponible		
Inversiones		
Deudores		
Inventarios		
Diferidos		
Otros Activos		
Total Activo Corriente		
(AUMENTO) DISMINUCION DEL PASIVO CORRIENTE		
Obligaciones Financieras		
Proveedores		
Cuentas por Pagar		
Impuestos Gravámenes y Tasas		
Obligaciones Laborales		
Otros Pasivos		
Total Pasivo Corriente		
TOTAL CAPITAL DE TRABAJO		

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

000030

MENDOZA SALAZAR LTDA.
NIT. 890.315.383-8

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE
(Expresado en miles $$)

Concepto	Saldo a Dic. 31 2012	Movimiento del año 2013		Saldo a Dic. 31 2013
		Aumento	Disminución	
Aportes sociales	80.000			80.000
Reserva Legal	11.748			11.748
Resultados del ejercicio				
Resultados de ejercicios anteriores	-103.902			-103.902
Revalorización del patrimonio	647.061			647.061
TOTALES	**634.907**			**634.907**

Las notas adjuntas forman un todo indivisible con los estados financieros (Ley 222 de 1995)

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal

MAITE SANCHEZ E
Contadora Pública
T.P. 70541 - T

Certificación del representante legal y contador

Los suscritos Representante Legal y Contador de la empresa Mendoza Salazar LTDA.

Certificamos que los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012 y 2013 han sido tomados fielmente de los libros y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros hemos verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos:

a) Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante esas fechas.

b) Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos en los estados financieros.

c) Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos a cargo de la Compañía.

d) Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

e) Todos los hechos económicos que afectan la Compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

Cali, 21 de febrero de 2014

Oscar Mendoza Tolosa
Representante Legal

Maite Sánchez E.
Contador
T.P. 70541- T

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DICIEMBRE 31 2013 – 2012

000082

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA
NIT 890.315.383-8

Las siguientes notas, forman parte integral de los estados financieros de **MENDOZA SALAZAR LIMITADA.,** a diciembre 31 de 2012 y 2013.

NOTA 1. ENTIDAD Y OBJETO SOCIAL

MENDOZA SALAZAR S.A.S, es una entidad privada, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se constituyó mediante Escritura Pública número 2814 del 28 de julio de 1.978 de la Notaría CUARTA de CALI como la Mendoza Salazar Limitada.

La duración establecida en los Estatutos es hasta el 10 de octubre del año 2.023, sin embargo podrá disolverse o prorrogarse antes de dicho término.

La empresa tiene por objeto social principal: la prestación de servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, decoración, administración y compra-venta de finca raíz.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Escritura Pública 1862 del 21 de AGOSTO de 1.986 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 003 del 02 de ENERO de 1.989 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 2426 del 25 de JULIO de 1.990 de la Notaría sexta de Cali.
Escritura Pública 220 del 25 de ENERO de 1.994 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 2176 del 23 de MAYO de 1.995 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 3992 del 25 de OCTUBRE de 2.002 de la Notaría Trece de Cali.
Escritura Pública 4587 del 12 de NOVIEMBRE de 2.002 la Notaría Trece de Cali.
ACTA S/N del 10 de OCTUBRE de 2.013

NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

La Empresa lleva sus registros contables y prepara los estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia establecidos en el Decreto reglamentario 2649 de 1993 e instrucciones de la Superintendencia de Sociedades.

Las principales políticas y prácticas contables de la empresa:

Unidad monetaria
De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria es el peso colombiano.

Período contable
La empresa tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre.

Disponible
En la cuenta del disponible se encuentran registrados los recursos de funcionamiento de la empresa.

Deudores
Comprenden principalmente los derechos originados en el desarrollo del objeto social de la empresa a cargo de terceros y a favor de la empresa.

Las cuentas por cobrar se clasifican por su antigüedad y la provisión se determina a partir de la aplicación de los siguientes porcentajes

De 91 a 180 días	5%
De 181 a 360 días	10%
Más de 360 días	15%

Propiedad planta y equipo
La planta y equipo registra la totalidad de los bienes tangibles adquiridos por la sociedad al costo de adquisición.

La depreciación se registra utilizando el método de línea recta sobre el costo histórico, de acuerdo con el número de años de vida útil estimada de los activos. Las tasas anuales de depreciación para cada rubro de activo son:

Edificaciones 5 %
Equipo de oficina 10 %
Equipo de computación y comunicaciones 20 %
Equipo de transporte 20 %

Los activos fijos cuyo costo de adquisición sea igual o inferior a 50 UVT pueden ser depreciados en un año sin considerar su vida útil.

Cargos diferidos
Esta cuenta registra las licencias, que se amortizan en un período no mayor a un año; útiles y papelería, amortizados de acuerdo al consumo.

Valorizaciones
Las valorizaciones de bienes raíces se determinan por la diferencia entre el costo neto de los inmuebles y el valor de los avalúos comerciales efectuados por personas o firmas de reconocida especialidad e independencia. En el evento de presentarse desvalorización, atendiendo la norma de la prudencia, para cada inmueble individualmente considerado, se constituye provisión.

Cuentas por pagar
Este rubro registra la causación de las obligaciones con terceros en desarrollo del objeto social y se reconocen por el total adeudado.

Obligaciones Laborales
La sociedad consolida las prestaciones sociales de sus empleados al cierre de cada ejercicio contable, conforme a la normatividad vigente.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DICIEMBRE 31 2013 – 2012

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA
NIT 890.315.383-8

Reconocimiento de Ingresos, Costos, y Gastos
Los ingresos, costos y gastos se reconocen y revelan en la contabilidad conforme al método de causación y en el período donde ocurre el hecho económico

Patrimonio
El capital suscrito y pagado para el cierre de cada ejercicio contable, representa el valor de los recursos efectivamente recibidos por sus accionistas.

Cuentas de orden
En estas cuentas se registran, según naturaleza activa o pasiva, las operaciones realizadas con terceros por control o porque se han realizado operaciones o hechos que pueden llegar a afectar la estructura financiera de la empresa.

NOTA 3. DEUDORES

El saldo a diciembre 31 comprende:

Anticipo de impuesto de renta y complementarios	**$1.652.000**

El saldo de esta cuenta para los años 2012 y 2013 corresponde al saldo a favor determinado en declaración de renta y complementarios, correspondiente al periodo fiscal 2010.

NOTA 4. INVENTARIOS

El saldo a diciembre 31 por los años 2012 y 2013 está conformado por:

Construcciones en curso	**$ 430.525.215**

El saldo de esta cuenta refleja la construcción de vivienda urbana, realizada en 11 predios incluidos en el proyecto ubicado en el Municipio de Palmira.

En esta cuenta se ha registrado los valores en que ha incurrido la empresa para llevar a cabo su construcción y que sean actas para la venta.

Terrenos urbanizados por construir **$1.448.804.135**

El saldo de esta cuenta refleja la propiedad de 46 lotes, los cuales forman parte del proyecto del Municipio de Palmira. La propiedad de estos predios, se evidencia en los certificados de tradición y libertad. En esta cuenta se ha registrado los valores de adquisición y sostenimiento de ellos.

NOTA 5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre de 2012 y 2013:

Obligaciones financieras con particulares **$ 303.420.000**

Esta cuenta refleja el pasivo correspondiente a obligaciones hipotecarias, contraídas con las siguientes personas:

Nombre	Nit	Documento de la obligación		$
FLORESMIRA REYES MENDEZ	31.206.001	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
ALVARO REYES MENDEZ	16.648.217	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
LILIANA REYES MENDEZ	31.844.835	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
GIOMAR MENDEZ DE REYES	29.653.534	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17.712.143
MARIA LUISA VAZQUEZ DE REYES	29.029.572	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA	29.488.459	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
MARTHA ELISA REYES DE POLANIA	38.964.037	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
BLANCA FANNY REYES DE ARANGO	29.064.013	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
OFELIA REYES DE POLANIA	38.950.231	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22.993.168
BLANCA DORIS REYES DE LARA	29.045.441	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	117.605.592
Total obligación financiera				303.420.000,00

Dichas obligaciones están registradas a costo histórico, y sobre ellas no hemos reconocido gastos financieros, por concepto de intereses, honorarios u otros conceptos.

NOTA 6. OBLIGACIONES LABORALES

Los valores registrados y declarados en esta cuenta corresponden a la obligación laboral reconocida por los salarios y prestaciones sociales desde el año 2001 que se le deben al señor Oscar Mendoza Tolosa por el desempeño del cargo como representante legal de la empresa.

AÑO	SALARIOS	PRESTACIONES	
2001	$ 15.720.000	$ 3.432.200	
2002	$ 16.977.600	$ 3.706.776	
2003	$ 18.233.942	$ 3.981.077	
2004	$ 19.656.190	$ 4.291.602	
2005	$ 20.953.498	$ 4.574.847	
2006	$ 22.399.290	$ 4.890.511	
2007	$ 23.810.445	$ 5.452.614	
2008	$ 25.334.314	$ 5.831.325	
2009	$ 27.285.056	$ 5.957.238	
2010	$ 28.267.318	$ 6.171.698	
2011	$ 29.398.010	$ 6.418.565	
TOTAL	$ 248.035.663	$ 54.708.453	$ 302.744.116

NOTA 7. IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS

Impuestos a la propiedad raíz **$641.501.899**

Esta cifra corresponde al saldo de las obligaciones causadas por impuesto predial (capital más intereses y otros) que se le adeuda al Municipio de Palmira y que no se han cancelado desde la vigencia 1998.

AÑO	CAPITAL - INTERES - OTROS
1998	$ 23.973.140
1999	$ 62.193.449
2000	$ 66.974.730
2001	$ 66.156.327
2002	$ 41.303.385
2003	$ 40.350.901
2004	$ 40.209.021
2005	$ 39.623.385
2006	$ 39.715.592
2007	$ 38.303.198
2008	$ 47.476.703
2009	$ 49.048.305
2010	$ 45.172.080
2011	$ 41.001.683
TOTAL	$ 641.501.899

NOTA 8. REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

En esta cuenta se reflejan los registros históricos que se realizaron en los estados financieros por ajuste por inflación que se permitió realizar hasta el año 2006.

NOTA 9. PATRIMONIO

El saldo de $80 millones refleja el capital pagado en la constitución y en las reformas adicionales de la sociedad, correspondiente a las cuotas o partes de interés social.

NOTA 10. CUENTAS DE ORDEN

Esta cifra corresponde a intereses presuntos que consta en una escritura de compraventa de los lotes sobre los cuales se iba a desarrollar el proyecto de construcción de viviendas, y que están por encima del interés de usura. Aunque no se incluye en el cuerpo de los estados financieros si los incluimos en la cuenta de orden, entre tanto se determine su cuantía.

Cuentas de orden acreedoras	**2012**	**2013**
Por responsabilidad contingente	$1.276.961	$1.339.041

NOTA 11. ESTADO DE RESULTADOS

La empresa ha estado en periodo inactivo desde el año 1998 a la fecha de corte de este informe, por esta razón durante este tiempo no se ha realizado registro alguno en las cuentas de estado de resultado.

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA
NIT 890.315.383-8

Oscar Mendoza Tolosa
Representante Legal

Maite Sánchez E.
Contador
T.P. No. 70541-T

➢ ANEXO 8:

Estado de Inventario de Activos y de Pasivos

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

1. INVENTARIO DE ACTIVOS

1.3 Deudores (clientes, cuentas por cobrar a terceros, socios trabajadores, anticipos a proveedores, anticipos de impuestos)

Nombre o razón social	Nit	Dirección	Ciudad	No. Doc	Fecha origen	Fecha Vencim	Valor docum	Plazo	Saldo	Valor neto realización
DIAN	800197268	CLL 11 No.3-18	CALI	RENTA AÑO 2010	11-abr-11	11-abr-11	1,652,000.00	ANUAL	1,652,000.00	
TOTAL 1.3 Deudores							1,652,000.00		1,652,000.00	

1.4 Inventarios (materia prima, producto en proceso, producto terminado)

Dirección ubicación	Ciudad	Cant unidades	Estado	N.de Predio	Folio Matricula Inmobiliaria	No. Escritura	Notaria	Ciudad	Fecha	Dirección oficina registro	Saldo	Valor neto realización
CL31C-6A37	Palmira	1	Bueno	010108380002000	378-108327	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31C-6A29	Palmira	1	Bueno	010108380004000	378-108329	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31C-6A25	Palmira	1	Bueno	010108380005000	378-108330	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31C-6A21	Palmira	1	Bueno	010108380006000	378-108331	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31C-6A17	Palmira	1	Bueno	010108380007000	378-108332	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31C-6A13	Palmira	1	Bueno	010108380008000	378-108333	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31B-6A12	Palmira	1	Bueno	010108380013000	378-108338	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31B-6A16	Palmira	1	Bueno	010108380014000	378-108339	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
CL31B-6A28	Palmira	1	Bueno	010108380017000	378-108340	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
Cl 31B-6A32	Palmira	1	Bueno	010108380018000	378-108341	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
Cl 31B-6A36	Palmira	1	Bueno	010108380019000	378-108342	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	45,833,917	45,833,917
Urb Alameda 1, LOTE B MANZANA 9	Palmira	1	Bueno	010108380009000	378-108334	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
Urb Alameda 1, LOTE B MANZANA 10	Palmira	1	Bueno	010108380010000	378-108335	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
Urb Alameda 1, LOTE B MANZANA 11	Palmira	1	Bueno	010108380011000	378-108336	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
Urb Alameda 1, LOTE B MANZANA 12	Palmira	1	Bueno	010108380012000	378-108337	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 1	Palmira	1	Bueno	010108390001000	378-108346	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE C MANZANA 2	Palmira	1	Bueno	010108390002000	378-108347	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 3	Palmira	1	Bueno	010108390003000	378-108348	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 4	Palmira	1	Bueno	010108390004000	378-108349	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 5	Palmira	1	Bueno	010108390005000	378-108350	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 6	Palmira	1	Bueno	010108390006000	378-108351	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 7	Palmira	1	Bueno	010108390007000	378-108352	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346

27009

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

1. INVENTARIO DE ACTIVOS

LOTE C MANZANA 8	Palmira	1	Bueno	010108390008000	378-108353	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 9	Palmira	1	Bueno	010108390009000	378-108354	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 10	Palmira	1	Bueno	010108390010000	378-108355	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE C MANZANA 11	Palmira	1	Bueno	010108390011000	378-108356	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE C MANZANA 12	Palmira	1	Bueno	010108390012000	378-108357	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 13	Palmira	1	Bueno	010108390013000	378-108358	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 14	Palmira	1	Bueno	010108390014000	378-108359	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 15	Palmira	1	Bueno	010108390015000	378-108360	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 16	Palmira	1	Bueno	010108390016000	378-108361	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 17	Palmira	1	Bueno	010108390017000	378-108362	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 18	Palmira	1	Bueno	010108390018000	378-108363	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 19	Palmira	1	Bueno	010108390019000	378-108364	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE C MANZANA 20	Palmira	1	Bueno	010108390020000	378-108365	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE D MANZANA 1	Palmira	1	Bueno	010108400001000	378-108366	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE D MANZANA 2	Palmira	1	Bueno	010108400002000	378-108367	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 3	Palmira	1	Bueno	010108400003000	378-108368	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 4	Palmira	1	Bueno	010108400004000	378-108369	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 5	Palmira	1	Bueno	010108400005000	378-108370	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 6	Palmira	1	Bueno	010108400006000	378-108371	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 7	Palmira	1	Bueno	010108400007000	378-108372	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 8	Palmira	1	Bueno	010108400008000	378-108373	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 9	Palmira	1	Bueno	010108400009000	378-108374	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 10	Palmira	1	Bueno	010108400010000	378-108375	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE D MANZANA 11	Palmira	1	Bueno	010108400011000	378-108376	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE D MANZANA 12	Palmira	1	Bueno	010108400012000	378-108377	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 13	Palmira	1	Bueno	010108400013000	378-108378	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

1. INVENTARIO DE ACTIVOS

LOTE D MANZANA 14	Palmira	1	Bueno	010108400014000	378-108379	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 15	Palmira	1	Bueno	010108400015000	378-108380	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 16	Palmira	1	Bueno	010108400016000	378-108381	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 17	Palmira	1	Bueno	010108400017000	378-108382	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 18	Palmira	1	Bueno	010108400018000	378-108383	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 19	Palmira	1	Bueno	010108400019000	378-108384	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	7,153,346	7,153,346
LOTE D MANZANA 20	Palmira	1	Bueno	010108400020000	378-108385	2697	Primera	Palmira	20-nov-97	Palmira	9,003,350	9,003,350
LOTE RESERVA	Palmira	1	Bueno	010108360001000	378-0089627	5294	Trece	Cali	25-nov-94	Cali	266,783,248	266,783,248
LOTE HIPOTECADO	Palmira	1	Bueno	010108360002000	378-0089628	5294	Trece	Cali	25-nov-94	Cali	1,096,605,459	1,096,605,459
TOTAL 14 inventarios											$2,200,809,075.00	$2,200,809,075.00

TOTAL ACTIVOS	$2,202,461,075.00

47009

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

2. INVENTARIO DE PASIVOS

2.1 Obligaciones financieras con particulares detalladas por cuotas vencidas

Clase de Acreedor	Clase de Acreencia	Vinculo con el deudor	Identificación del bien objeto de la garantía	Nombre Acreedor	Nit	Dirección y Ciudad	Tipo Docum (factura, pagaré, letra)	No. Doc	Saldo por pagar por capital	Intereses	Capital vencido	Forma de pago	Fecha origen	Fecha vencim.	Dirección y ciudad de los garantes
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	FLORESMIRA REYES MENDEZ	31,206,001	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17,712,143		17,712,143	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	ALVARO REYES MENDEZ	16,648,217	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17,712,143		17,712,143	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	LILIANA REYES MENDEZ	31,844,835	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17,712,143		17,712,143	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	GIOMAR MENDEZ DE REYES	29,653,534	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	17,712,143		17,712,143	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	MARIA LUISA VAZQUEZ DE REYES	29,029,572	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22,993,168		22,993,168	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA	29,488,459	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22,993,168		22,993,168	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	MARTHA ELISA REYES DE POLANIA	38,964,037	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22,993,168		22,993,168	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	BLANCA FANNY REYES DE ARANGO	29,064,013	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22,993,168		22,993,168	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108360002000	OFELIA REYES DE POLANIA	38,950,231	Cra. 47A No. 13-49 - Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	22,993,168		22,993,168	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cra. 47A No. 13-49 - Cali
CLASE E) Acreedores Externos	3RA CLASE: Hipotecarios		No. PREDIAL 010108390002000	BLANCA DORIS REYES DE LARA	29,045,441	Cll 13 No. 98-10 apto 104 Cali	ESCRITURA PUBLICA	5294 DE NOV 25 DE 1994	117,605,592		117,605,592	ANUAL	25-nov.-95	25-nov.-95	Cll 13 No. 98-10 apto 104 Cali
TOTAL									$ 420,000,000						

2.2 Impuestos gravamenes y tasas

Clase de Acreedor	Clase de Acreencia	Vinculo con el deudor	Identificación del bien objeto de la garantía	Nombre Acreedor	Nit	Dirección y Ciudad	Periodo de tributación	No. Doc - Predial	Saldo por pagar por capital	Intereses	Capital vencido	Forma de pago	Fecha origen	Fecha vencim.	Dirección y ciudad de los garantes
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836001000	113,697,382	175,385,165	113,697,382	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836002000	158,443,403	102,230,878	158,443,403	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836002000	4,875,622	7,519,023	4,875,622	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836004000	1,725,974	2,620,885	1,725,974	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836005000	1,659,610	2,604,214	1,659,610	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836006000	1,582,304	2,538,064	1,582,304	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836007000	1,617,380	2,634,873	1,617,380	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836008000	1,582,304	2,538,064	1,582,304	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836009000	2,921,417	4,175,993	2,921,417	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010836010000	3,705,158	5,298,002	3,705,158	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali

$2,000,000

MENDOZA SALAZAR SAS

~~NIT: 890.315.383~~

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

2. INVENTARIO DE PASIVOS

CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838011000	3,706,158	5,298,002	3,706,158	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838012000	2,921,417	4,175,993	2,921,417	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838013000	1,603,677	2,624,486	1,603,677	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838014000	1,617,380	2,634,673	1,617,380	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838017000	1,482,257	2,311,746	1,482,257	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838018000	1,482,257	2,311,746	1,482,257	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010838019000	4,037,466	7,043,008	4,037,466	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839001000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839002000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839003000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839004000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839005000	2,122,036	1,890,924	2,122,036	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839006000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839007000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839008000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839009000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839010000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839011000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839012000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839013000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839014000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839015000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839016000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839017000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839018000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839019000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010839020000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840001000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840002000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840003000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840004000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840005000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840006000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	1010840007000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali

92000

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

2. INVENTARIO DE PASIVOS

CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400008000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400009000	3,025,002	4,667,211	3,025,002	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400010000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400011000	3,858,596	5,940,134	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400012000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400013000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400014000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400015000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400016000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400017000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400018000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400019000	3,041,590	4,682,195	3,041,590	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
CLASE B) Entidades Públicas	1RA CLASE: Fiscales			MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	PALMIRA	PREDIAL 1998 A 2015	10108400020000	3,858,596	4,306,155	3,858,596	TRIMESTAL	1-ene.-15	30-may.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
TOTAL									120,000,000	158,013,000	120,000,000				

2.7 Obligaciones Laborales

Clase de Acreedor	Clase de Acreencia	Vinculo con el deudor	Identificación del bien objeto de la garantía	Nombre Acreedor	Nit	Dirección y ciudad	Tipo Docum (factura, pagare, letra)	No. Doc	Saldo por pagar por capital	Intereses	Capital vencido	Forma de pago	Fecha origen	Fecha ven.Ult.	Dirección y ciudad de los garantes
CLASE A) Laborales	1RA CLASE: Laborales	Accionista		OSCAR MENDOZA TOLOSA	17,082,711	CL 11 No. 3-58 Oficina 301 - C li	NOTAS DE CONTABILIDAD	N/A	434,954,619		434,954,619	Quincenal	15-ene.-01	30-abr.-15	Cll 11 No. 3-58 - Cali
TOTAL									434,954,619		434,954,619				

TOTAL PASIVOS	1,220,954,619	174,500,100	

42000

000078

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Al 30 de Abril de 2015

3. PATRIMONIO

3.1 Capital Suscrito y pagado

Nombre socios	Cédula	Nacionalidad	No. De cuotas o acciones en $	% de participación
OSCAR MENDOZA TOLOSA	17,082,711	COLOMBIANA	275,131,153	77.5168%
MARIA MENDOZA SALAZAR	66,954,462	COLOMBIANA	39,899,923	11.2416%
DIEGO MENDOZA SALAZAR	94,491,123	COLOMBIANA	39,899,923	11.2416%
TOTAL			354,931,000.00	100%

3.2 Reserva legal

Descripción o concepto	Saldo
RESERVA LEGAL	11,748,000
TOTAL	11,748,000.00

3.3 Revalorización del Patrimonio

Descripción o concepto	Saldo
REVALORIZACIÓN	372,130,000
TOTAL	372,130,000.00

3.4 Resultados del ejercicio

Descripción o concepto	Saldo
Resultado de Ejercicios Anteriores	- 223,442,000.00
Resultado del Ejercicio	- 14,261,979.00
TOTAL	-237,703,979.00

TOTAL PATRIMONIO	150,105,021.00

OSCAR MENDOZA TOLOSA

Representante Legal
CC 17.082.711

MAITE SANCHEZ ECHEVERRI

Contador
CC 66.655.514
T.P.70541-T

➢ ANEXO 9:

Certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000080

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3381359289464953 Nro Matrícula: 378-106651

FOLIO CERRADO

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:48:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 11/11/1997 RADICACIÓN: 97-17164 CON: ESCRITURA DE 31/10/1997

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 11.955,80 M2. CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.NO. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACIÓN:

01-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN, ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE, LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95 Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18 DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 03-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A 9A 15 16 18 ESTE Y OTRO DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA. MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 05- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 06-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 07- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 08- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 09- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 10- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 11- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3381359289464953 Nro Matrícula: 378-106651

FOLIO CERRADO

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:48:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 12- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 13- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 14- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO TULIO REYES RODRIGUEZ. 15- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BALNCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- SENTENCIA N. 920 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 19- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ A PEDRO ANTONIO REYES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE .

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-89627 378-89629

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/11/1997 Radicación 97-17164

DOC: ESCRITURA 2534 DEL: 31/10/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/11/1997 Radicación 97-17164

DOC: ESCRITURA 2534 DEL: 31/10/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA

A: MUNICIPIO DE PALMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/11/1997 Radicación 97-17164

DOC: ESCRITURA 2534 DEL: 31/10/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - SEGREGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3381359289464953 Nro Matrícula: 378-106651

FOLIO CERRADO

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:48:08 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
2->106836 CALLE 31B #
2->106837 CALLE 31C #
2->106838 CALLE 31D #
2->106839 CALLE 32 #
2->106840 CALLE POLIGONO X #
2->106841 CALLE POLIGONO Y #
2->106842 CALLE POLIGONO Z #
2->106843 ZONA MARGINAL AL ZANJON #
2->106844 ZONA VERDE A CEDER #
3->106845 LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B #
3->106846 LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 M #
3->106847 LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D #
3->106848 LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 L #

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1223 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

FOLIO CERRADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3381359289464953 Nro Matrícula: 378-106651

FOLIO CERRADO

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:48:08 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3196649364952723 **Nro Matrícula: 378-106845**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:36:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 12/11/1997 RADICACIÓN: 97-17164 CON: ESCRITURA DE 6/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2534 DE FECHA 31-10-97 EN NOTARIA 1A DE PALMIRA URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B CON AREA DE 1.415.20M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01-ESC NO.2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBAMIENTO A; MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI, Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA; MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3196649364952723 **Nro Matrícula: 378-106845**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:36:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BALNCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B #

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

378-106651

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 6/11/1997** **Radicación 97-17164**

DOC: ESCRITURA 2534 DEL: 31/10/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - SEGREGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->108327
2->108328
2->108329
2->108331
2->108333
2->108335
2->108337
2->108339
2->108342
2->108338
2->108344
2->108343

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

000083

Pagina 1

Impreso el 03 de Diciembre de 1997 a las 01:31:03 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 97-18181 se calificaron las siguientes matriculas:
106845 106846 106847

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA

Nro Matricula: 106845

MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B #

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-97 Radicacion: 97-18181
Documento: ESCRITURA 2697 del: 20-11-97 NOTARIA 1A. de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A:MENDOZA SALAZAR LIMITADA X
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

108326	lote 1 manzana b	108327	lote 2 manzana b
108328	lote 3 manzana b	108329	lote 4 manzana b
108330	lote 5 manzana b	108331	lote 6 manzana b
108332	lote 7 manzana b	108333	lote 8 manzana b
108334	lote 9 manzana b	108335	lote10 manzana b
108336	lote11 manzana b	108337	lote12 manzana b
108338	lote13 manzana b	108339	lote14 manzana b
108340	lote15 manzana b	108341	lote16 manzana b
108342	lote17 manzana b	108343	lote18 manzana b
108344	lote19 manzana b	108345	lote20 manzana b

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA

Nro Matricula: 106846

MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 M #

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-97 Radicacion: 97-18181
Documento: ESCRITURA 2697 del: 20-11-97 NOTARIA 1A. de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A:MENDOZA SALAZAR LIMITADA X
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

108346	LOTE 1 MANZANA C	108347	LOTE 2 MANZANA C
108348	LOTE 3 MANZANA C	108349	LOTE 4 MANZANA C
108350	LOTE 5 MANZANA C	108351	LOTE 6 MANZANA C

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 03 de Diciembre de 1997 a las 01:31:03 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

108352	LOTE 7 MANZANA C	108353	LOTE 8 MANZANA C
108354	LOTE 9 MANZANA C	108355	LOTE 10 MANZANA C
108356	LOTE 11 MANZANA C	108357	LOTE 12 MANZANA C
108358	LOTE 13 MANZANA C	108359	LOTE 14 MANZANA C
108360	LOTE 15 MANZANA C	108361	LOTE 16 MANZANA C
108362	LOTE 17 MANZANA C	108363	LOTE 18 MANZANA C
108364	LOTE 19 MANZANA C	108365	LOTE 20 MANZANA C

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA **Nro Matricula: 106847**

MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D #

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-97 Radicacion: 97-18181
Documento: ESCRITURA 2697 del: 20-11-97 NOTARIA 1A. de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)

A:MENDOZA SALAZAR LIMITADA		X

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

108366	LOTE 1 MANZANA D	108367	LOTE 2 MANZANA D
108368	LOTE 3 MANZANA D	108369	LOTE 4 MANZANA D
108370	LOTE 5 MANZANA D	108371	LOTE 6 MANZANA D
108372	LOTE 7 MANZANA D	108373	LOTE 8 MANZANA D
108374	LOTE 9 MANZANA D	108375	LOTE 10 MANZANA D
108376	LOTE 11 MANZANA D	108377	LOTE 12 MANZANA D
108378	LOTE 13 MANZANA D	108379	LOTE 14 MANZANA D
108380	LOTE 15 MANZANA D	108381	LOTE 16 MANZANA D
108382	LOTE 17 MANZANA D	108383	LOTE 18 MANZANA D
108384	LOTE 19 MANZANA D	108385	LOTE 20 MANZANA D

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador el número de este turno en el momento de solicitar información sobre el mismo

Funcionario Calificador Fecha Día Mes Año El registrador

ABOGADO8,311

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000084

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3196649364952723 Nro Matrícula: 378-106845

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:36:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

2->108336
2->108334
2->108332
2->108330
2->108326 CALLE 31C #6-41
2->108340 CALLE 31B #6A-20 LOTE 15 URBANIZACION LA ALAMEDA
2->108341 CALLE 31B #6A-24
2->108345 CALLE 31B #6-40 LOTE # 20

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1215 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4266438562719131 **Nro Matrícula: 378-108326**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:40:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108380001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0838-0001

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 1 MANZANA B CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY, REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4266438562719131 **Nro Matrícula: 378-108326**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:40:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 31C #6-41

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14720**

DOC: ESCRITURA 2171 DEL: 18/9/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 200 GRAVAMENES - ADICION A LA ESC#1972 DEL 25-08-98 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO A ESTE PREDIO TAMBIEN QUEDA HIPOTECADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 24/2/2000** **Radicación 2000-2558**

DOC: ESCRITURA 204 DEL: 23/2/2000 NOTARIA 4A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 45.740.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA

A: SAAVEDRA DE ARENAS LIBIA MARIA **CC# 31134175** X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 24/2/2000** **Radicación 2000-2558**

DOC: ESCRITURA 204 DEL: 23/2/2000 NOTARIA 4A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA DE ARENAS LIBIA MARIA CC# 31134175 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4266438562719131 Nro Matrícula: 378-108326

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:40:18 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/2/2006 Radicación 2006-1533
DOC: OFICIO 045 DEL: 31/1/2006 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO GIRALDO JOSE ALBERTO
A: SAAVEDRA DE ARENAS LIBIA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/5/2009 Radicación 2009-7178
DOC: OFICIO 0951 DEL: 2/10/2007 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO GIRALDO JOSE ALBERTO
A: SAAVEDRA DE ARENAS LIBIA MARIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1113 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4266438562719131 Nro Matrícula: 378-108326

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:40:18 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000087

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2156593675939278 Nro Matrícula: 378-108327

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:41:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 765200101083800020000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 2 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2156593675939278 **Nro Matrícula: 378-108327**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:41:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 14/8/2008** **Radicación 2008-11989**

DOC: RESOLUCION 360 DEL: 13/8/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2156593675939278 Nro Matrícula: 378-108327

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:41:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1115 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000089

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3853556337872959 Nro Matrícula: 378-108329

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:41:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108380004000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 4 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3853556337872959 **Nro Matrícula: 378-108329**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:41:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14720**

DOC: ESCRITURA 2171 DEL: 18/9/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#1.972 DEL 25-08-98 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO LOS LINDEROS SUR,ORIENTE Y OCCIDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 14/8/2008** **Radicación 2008-11986**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000090

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3853556337872959 Nro Matrícula: 378-108329

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:41:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 359 DEL: 13/8/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 Impreso por: -1

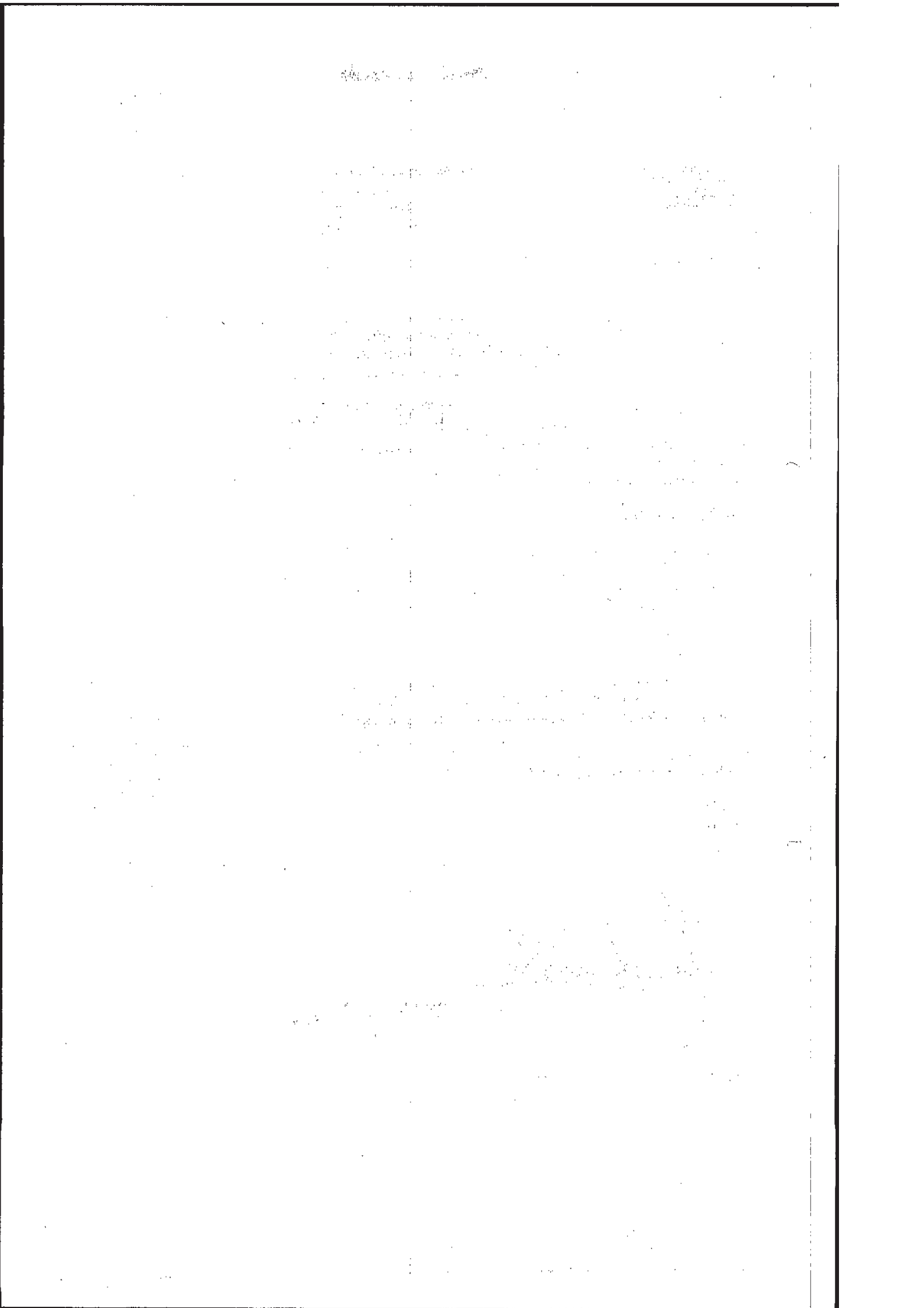
TURNO: 2014-1116 FECHA: 9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000091

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582279613195148 Nro Matrícula: 378-108330

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:42:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997 :

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380005000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 5 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 867 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582279613195148 **Nro Matrícula: 378-108330**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:42:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 14/8/2008** **Radicación 2008-11984**

DOC: RESOLUCION 356 DEL: 8/8/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJEUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582279613195148 Nro Matrícula: 378-108330

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:42:14 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1117 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3969612659268184 Nro Matrícula: 378-108331

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:42:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380006000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 6 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3969612659268184 Nro Matrícula: 378-108331

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:42:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5038**

DOC: RESOLUCION 52 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3969612659268184 Nro Matrícula: 378-108331

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:42:52 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

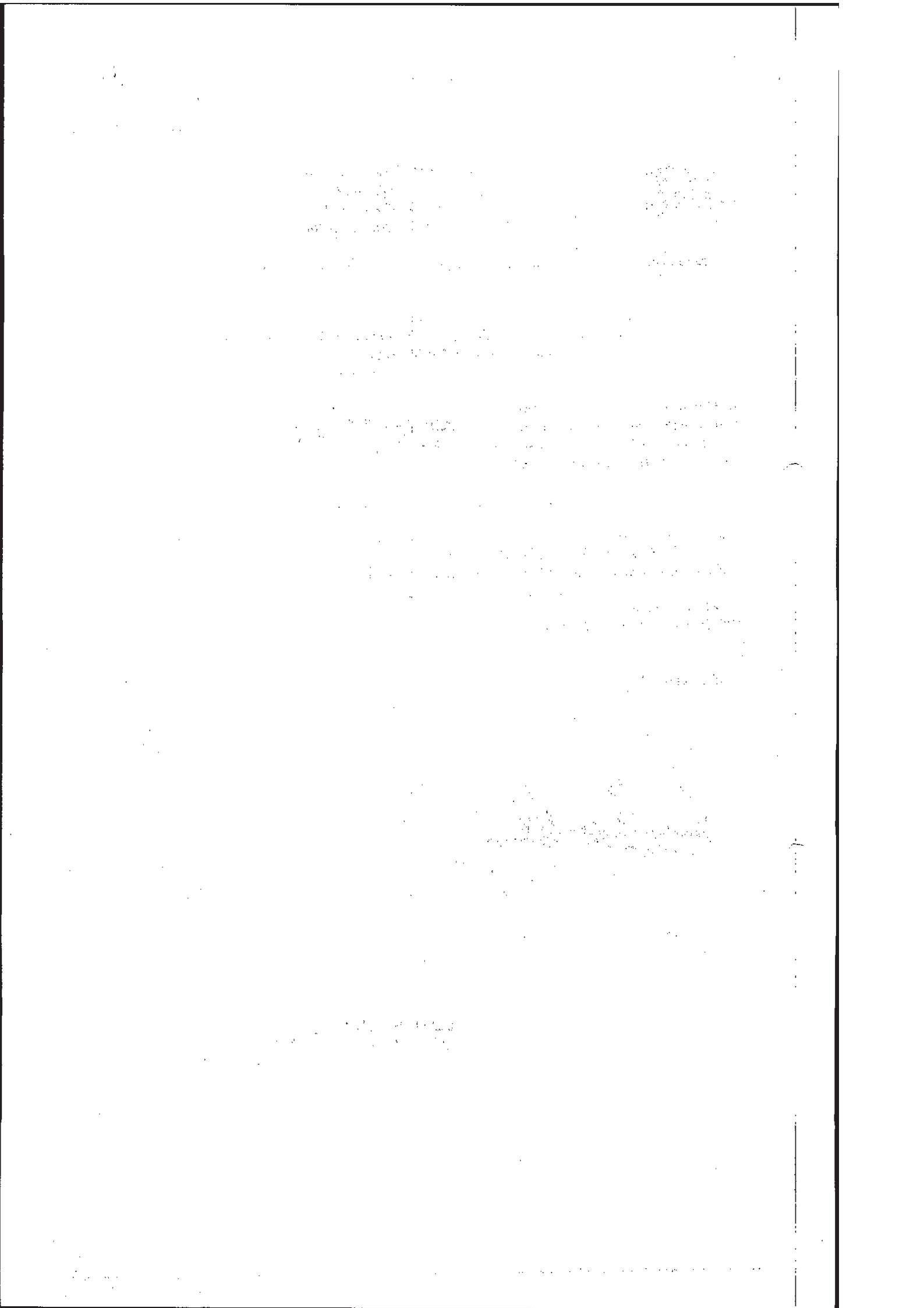
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1120 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000095

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3888277998725514 **Nro Matrícula: 378-108332**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:43:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380007000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 7 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16 Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A 9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3888277998725514 **Nro Matrícula: 378-108332**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:43:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000096

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3888277998725514 Nro Matrícula: 378-108332

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:43:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1123 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

EXPEDIDO
DESMATERIALIZADO
VALIDO
CONSULTA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000097

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3779821493729612 Nro Matrícula: 378-108333

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:44:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 76520010108380008000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 8 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3779821493729612 Nro Matrícula: 378-108333

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:44:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/11/1997 Radicación 97-18181

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/9/1998 Radicación 1998-14719

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/3/2000 Radicación 2000-4709

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/4/2010 Radicación 2010-5042

DOC: RESOLUCION 56 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3779821493729612 Nro Matrícula: 378-108333

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:44:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-1124 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DEL FOLIO

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3843328176897841 **Nro Matrícula: 378-108334**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:44:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380009000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 9 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9 DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3843328176897841 Nro Matrícula: 378-108334

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:44:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT#8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 25/9/2008** **Radicación 2008-14031**
DOC: RESOLUCION 325 DEL: 11/7/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000100

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3843328176897841 Nro Matrícula: 378-108334

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:44:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES MPIO PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1125 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3396374428943612 **Nro Matrícula: 378-108335**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:45:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380010000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE10 MANZANA B CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2628 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3396374428943612 **Nro Matrícula: 378-108335**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:45:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5044**

DOC: RESOLUCION 58 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3396374428943612 **Nro Matrícula: 378-108335**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:45:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1128 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4385255322115285 **Nro Matrícula: 378-108336**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:45:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380011000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE11 MANZANA B CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9: DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2628 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARÍA 13 DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4385255322115285 Nro Matrícula: 378-108336

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:45:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 20/10/2008** **Radicación 2008-15134**

DOC: RESOLUCION 0467 DEL: 8/10/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACIOIN DE EJECUCIONES FISCALES MUNICIPIO DE PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4385255322115285 Nro Matrícula: 378-108336

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:45:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1129 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4486267769256868 **Nro Matrícula: 378-108337**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:51:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380012000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE12 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4486267769256868 **Nro Matrícula: 378-108337**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:51:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5043**

DOC: RESOLUCION 57 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000106

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4486267769256868 Nro Matrícula: 378-108337

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:51:09 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1135 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000107

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4889812727257152 **Nro Matrícula: 378-108338**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:51:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380013000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE13 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO: DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA ELANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 687 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4889812727257152 **Nro Matrícula: 378-108338**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:51:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $:0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 12/6/2008** **Radicación 2008-8711**

DOC: RESOLUCION 086 DEL: 21/1/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES DEL MPIO DE PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4889812727257152 Nro Matrícula: 378-108338

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:51:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1136 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000109

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1479141569795711 Nro Matrícula: 378-108339

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:52:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380014000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE14 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI,EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 D... 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A 9A.15.16.18 ESTE Y OTRO: DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1479141569795711 Nro Matrícula: 378-108339

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:52:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/11/1997 Radicación 97-18181

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/9/1998 Radicación 1998-14719

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/3/2000 Radicación 2000-4709

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/6/2008 Radicación 2008-8744

DOC: RESOLUCION 087 DEL: 21/1/2008 COORDINACION DE EJECUCIONES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES-PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000110

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1479141569795711 Nro Matrícula: 378-108339

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:52:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-1138 FECHA: 9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO VIGILADO LA LEY DE LA FE PÚBLICA

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000111

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2161529535895279 **Nro Matrícula: 378-108342**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:52:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380017000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE17 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A,9A.15,16,18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2161529535895279 **Nro Matrícula: 378-108342**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:52:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 13/6/2008** **Radicación 2008-8743**

DOC: RESOLUCION 088 DEL: 21/1/2008 COORDINACION DE EJECUCIONES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES-PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2161529535895279 Nro Matrícula: 378-108342

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:52:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1139 FECHA: 9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000113

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3392975368937416 **Nro Matrícula: 378-108343**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:53:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108380018000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE18 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3392975368937416 **Nro Matrícula: 378-108343**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:53:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 12/6/2008** **Radicación 2008-8719**

DOC: RESOLUCION 089 DEL: 21/1/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3392975368937416 Nro Matrícula: 378-108343

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:53:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-1140 FECHA: 9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3392975368937416 **Nro Matrícula: 378-108343**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:53:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981: NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 12/6/2008** **Radicación 2008-8719**

DOC: RESOLUCION 089 DEL: 21/1/2008 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1366457297795765 **Nro Matrícula: 378-108344**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 765200101083800190000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE19 MANZANA B CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1366457297795765 **Nro Matrícula: 378-108344**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106845

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 12/6/2008** **Radicación 2008-8716**

DOC: RESOLUCION 090 DEL: 21/1/2008 EJECUCIONES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1366457297795765 Nro Matrícula: 378-108344

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-1141 FECHA 9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

006117

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4172191664372241 **Nro Matrícula: 378-106846**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:36:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 12/11/1997 RADICACIÓN: 97-17164 CON: ESCRITURA DE 6/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2534 DE FECHA 31-10-97 EN NOTARIA 1A DE PALMIRA URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA C CON AREA DE 1.415.20M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01-ESC NO.2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBAMIENTO A; MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA; MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5207 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4172191664372241 **Nro Matrícula: 378-106846**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:36:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BALNCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 M. #

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

378-106651

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 6/11/1997** **Radicación 97-17164**

DOC: ESCRITURA 2934 DEL: 3/10/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - SEGREGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->108346
2->108347
2->108348
2->108349
2->108350
2->108351
2->108352
2->108353
2->108354
2->108355
2->108356
2->108357

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4172191664372241 Nro Matrícula: 378-106846

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:36:42 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

2->108358
2->108359
2->108360
2->108361
2->108362
2->108363
2->108364
2->108365

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1216 | FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1766556942641757 **Nro Matrícula: 378-108346**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390001000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 1 MANZANA C CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1766556942641757 **Nro Matrícula: 378-108346**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1766556942641757 Nro Matrícula: 378-108346

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:24 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1142 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000121

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3479516117283466 **Nro Matrícula: 378-108347**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390002000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 2 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA. OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTB Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95.DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA, REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY,REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3479516117283466 **Nro Matrícula: 378-108347**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5054**
DOC: RESOLUCION 68 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES.
A: MENDOZA SALAZAR LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3479516117283466 **Nro Matrícula: 378-108347**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:54:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1143 FECHA: 9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1343122154459883 **Nro Matrícula: 378-108348**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:55:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390003000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 3 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1343122154459883 **Nro Matrícula: 378-108348**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:55:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5053**
DOC: RESOLUCION 67 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES.
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-467 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1343122154459883 Nro Matrícula: 378-108348

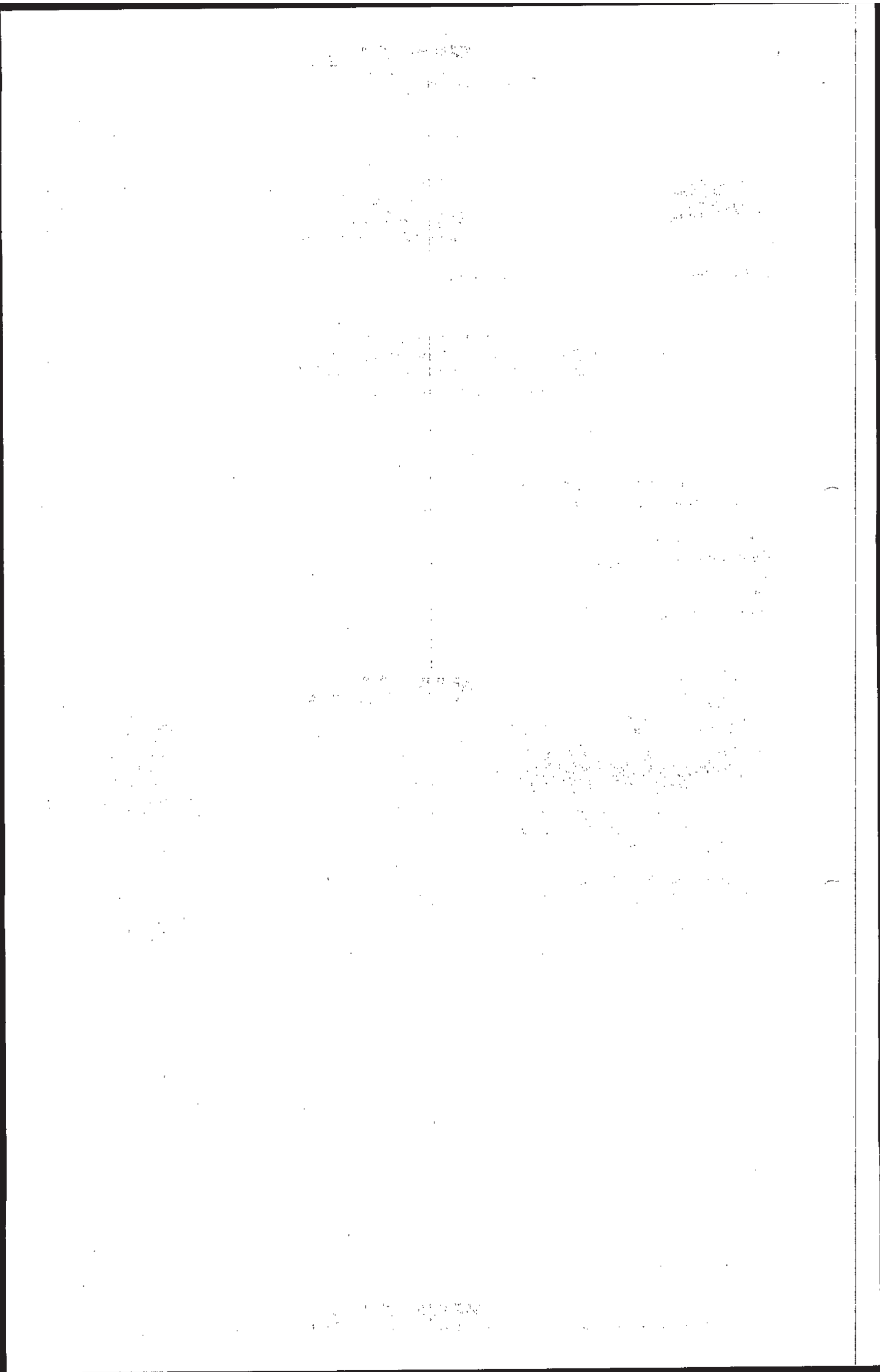
Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:55:45 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1145 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

009125

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3635519554521274 **Nro Matrícula: 378-108349**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:56:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390004000
COD CATASTRAL ANT: 010108390004000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 4 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95.DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3635519554521274 **Nro Matrícula: 378-108349**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:56:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5064**
DOC: RESOLUCION 69 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000126

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3635519554521274 Nro Matrícula: 378-108349

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 08:56:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

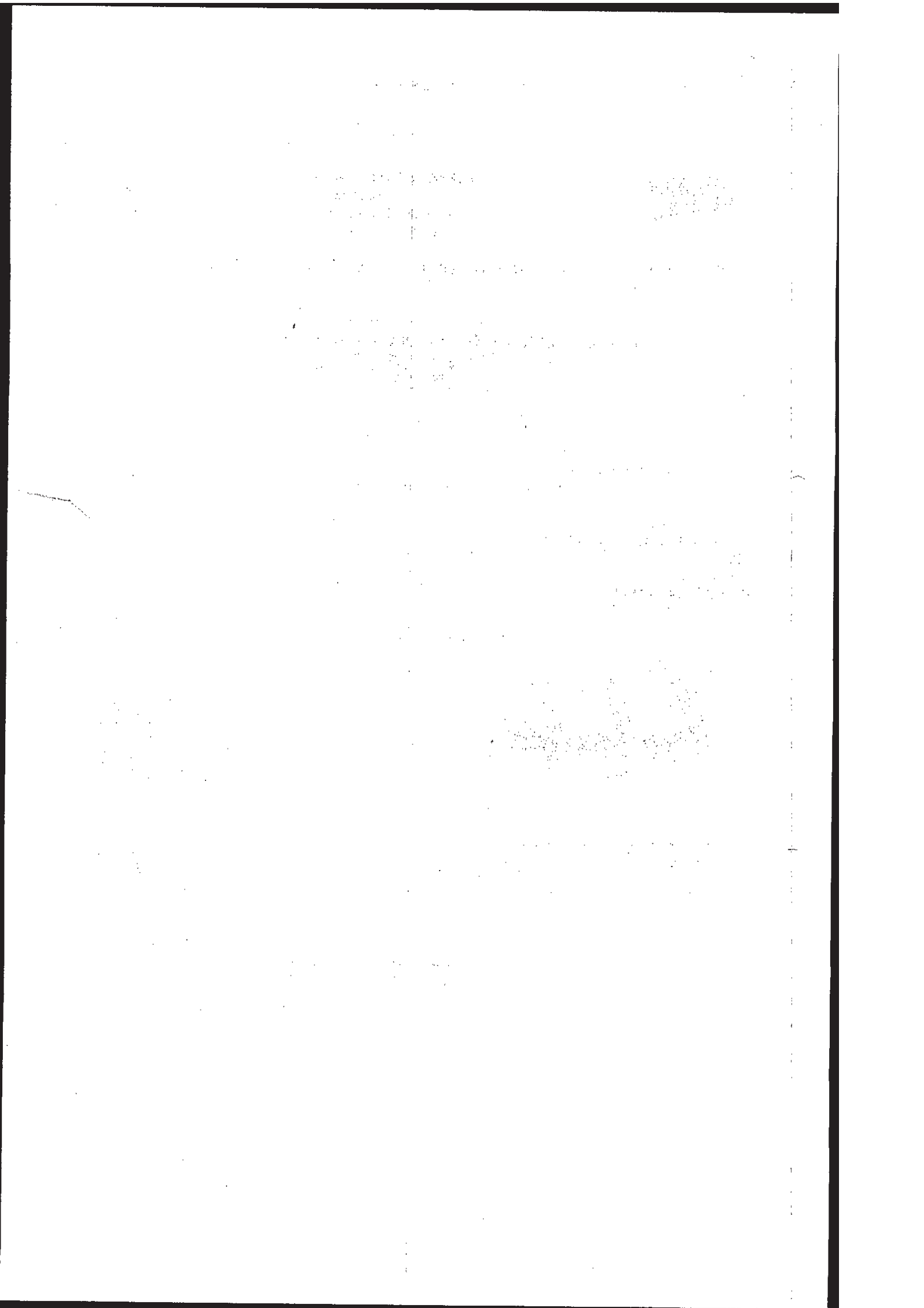
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1146 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1733754783263233 **Nro Matrícula: 378-108350**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:01:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390005000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 5 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1733754783263233 **Nro Matrícula: 378-108350**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:01:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....

.....

.....

.....

.....

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000128

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 173375478326323 3 Nro Matrícula: 378-108350

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:01:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1150 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DEL PUEBLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2369164384412388 **Nro Matrícula: 378-108351**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:02:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390006000
COD CATASTRAL ANT: 010108390006000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 6 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9: DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL. REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2369164384412388 **Nro Matrícula: 378-108351**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:02:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5065**
DOC: RESOLUCION 70 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2369164384412388 Nro Matrícula: 378-108351

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:02:08 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

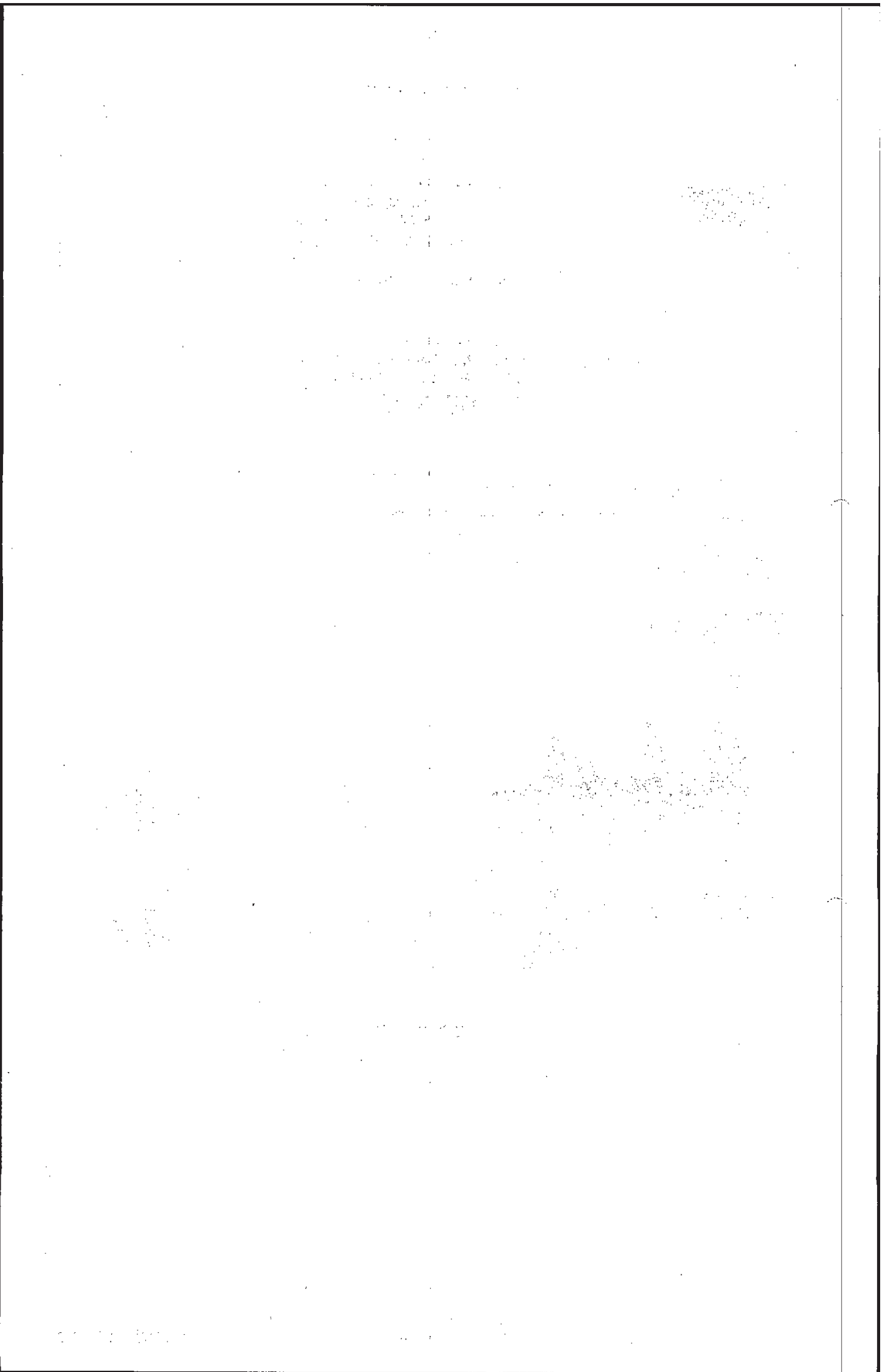
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1152 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO VIGILADO LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4434215482812163 **Nro Matrícula: 378-108352**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:02:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390007000
COD CATASTRAL ANT: 010108390007000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 7 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY, REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4434215482812163 **Nro Matrícula: 378-108352**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:02:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5066**
DOC: RESOLUCION 71 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

900132

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4434215482812163 Nro Matrícula: 378-108352

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:02:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1153 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4535245135331483 **Nro Matrícula: 378-108353**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:03:48 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390008000
COD CATASTRAL ANT: 010108390008000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 8 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA, REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI, REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA.MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4535245135331483 **Nro Matrícula: 378-108353**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:03:48 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA,EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5067**
DOC: RESOLUCION 72 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4535245135331483 Nro Matrícula: 378-108353

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:03:48 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2010-5067 Fecha: 7/5/2010

ENMENDADO "72" NUMERO DE DOCUMENTO VALE. ART.35 DCTO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

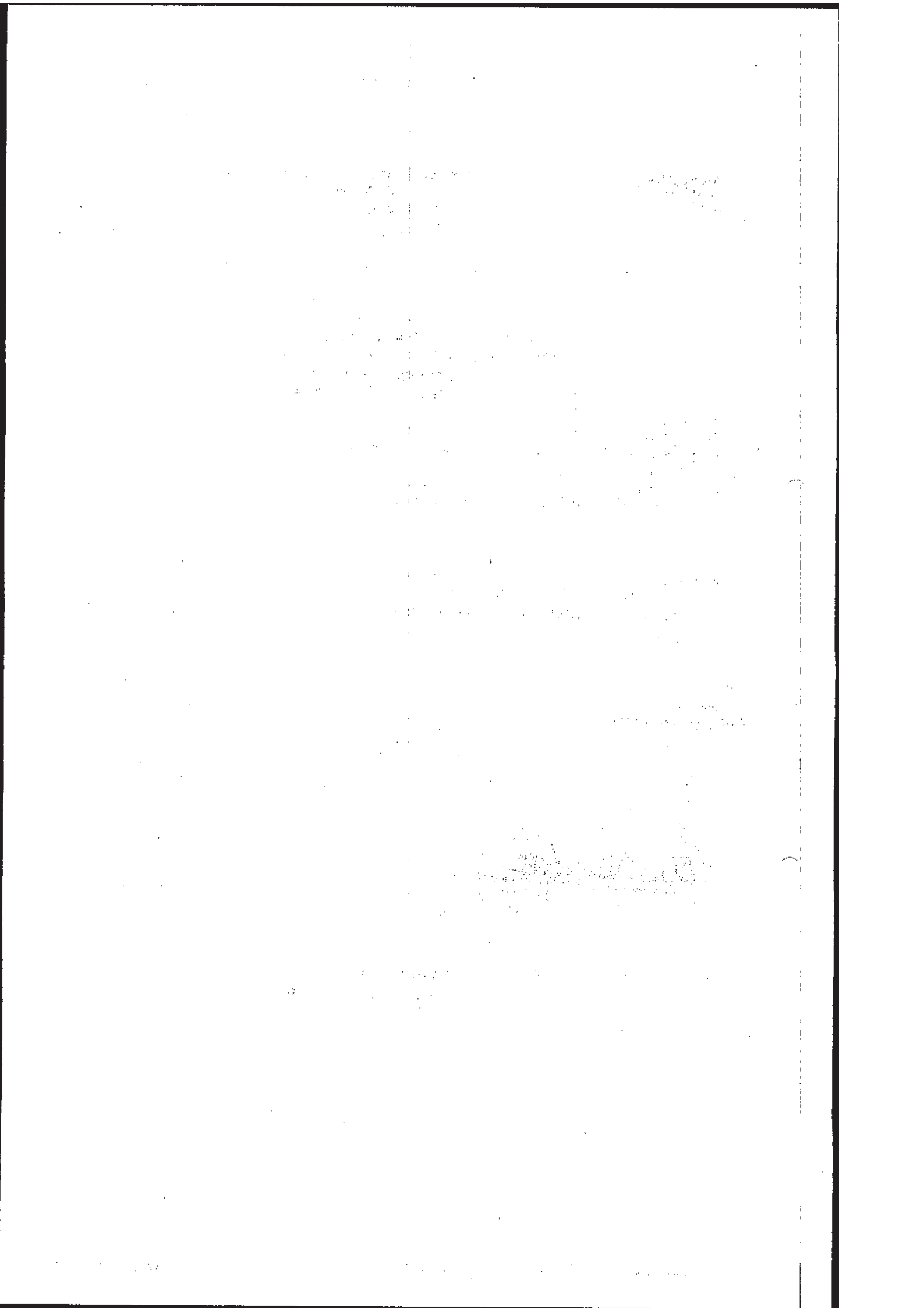
TURNO: 2014-1155 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

001135

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2829766262436786 **Nro Matrícula: 378-108354**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:04:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390009000
COD CATASTRAL ANT: 010108390009000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 9 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2829766262436786 **Nro Matrícula: 378-108354**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:04:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5068**

DOC: RESOLUCION 73 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000136

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2829766262436786 Nro Matrícula: 378-108354

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:04:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

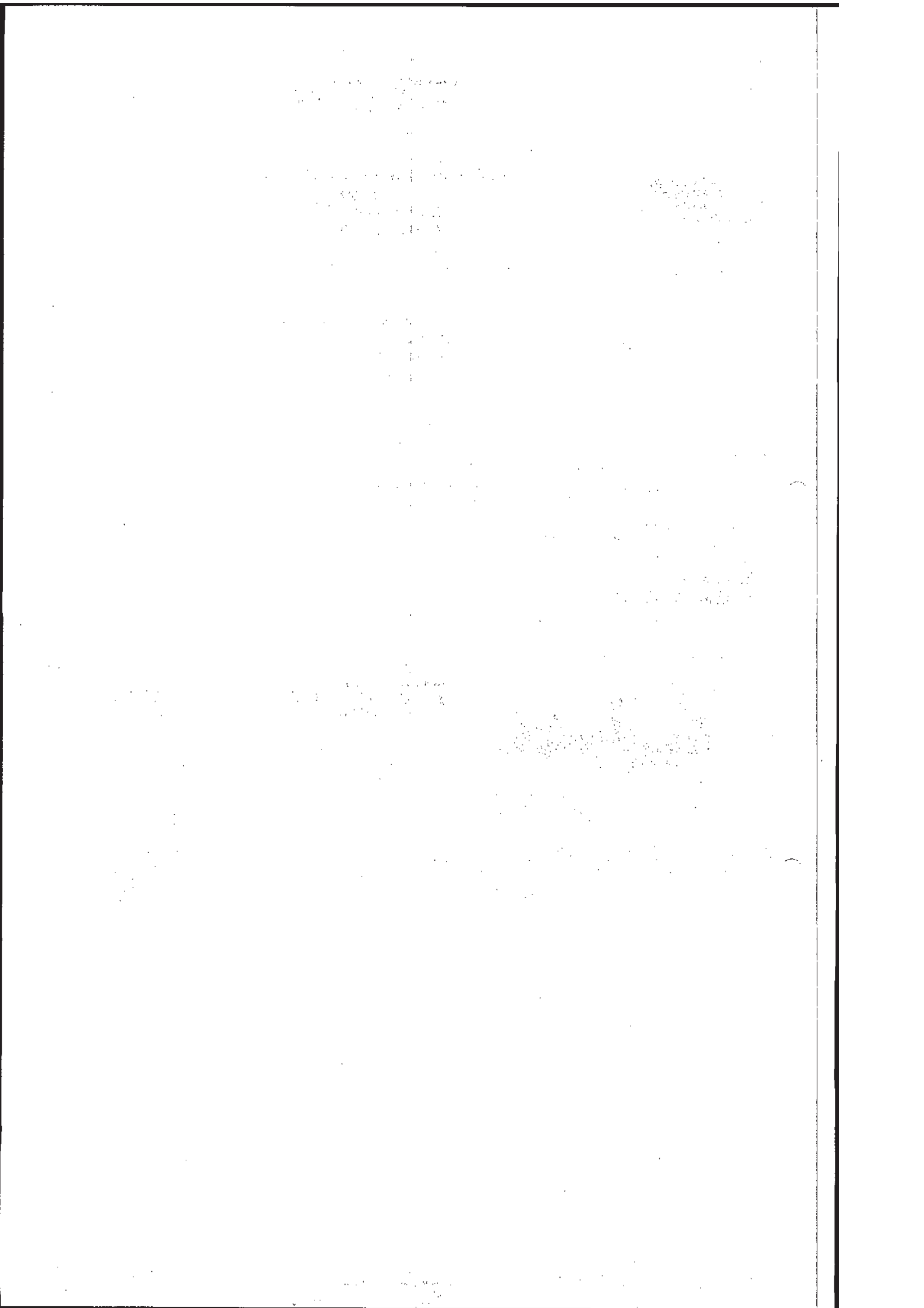
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1156 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000137

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4282114233725423 **Nro Matrícula: 378-108355**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:05:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390010000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 10 MANZANA C CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9 DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA.MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4282114233725423 **Nro Matrícula: 378-108355**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:05:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5046**
DOC: RESOLUCION 60 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000138

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4282114233725423 Nro Matrícula: 378-108355

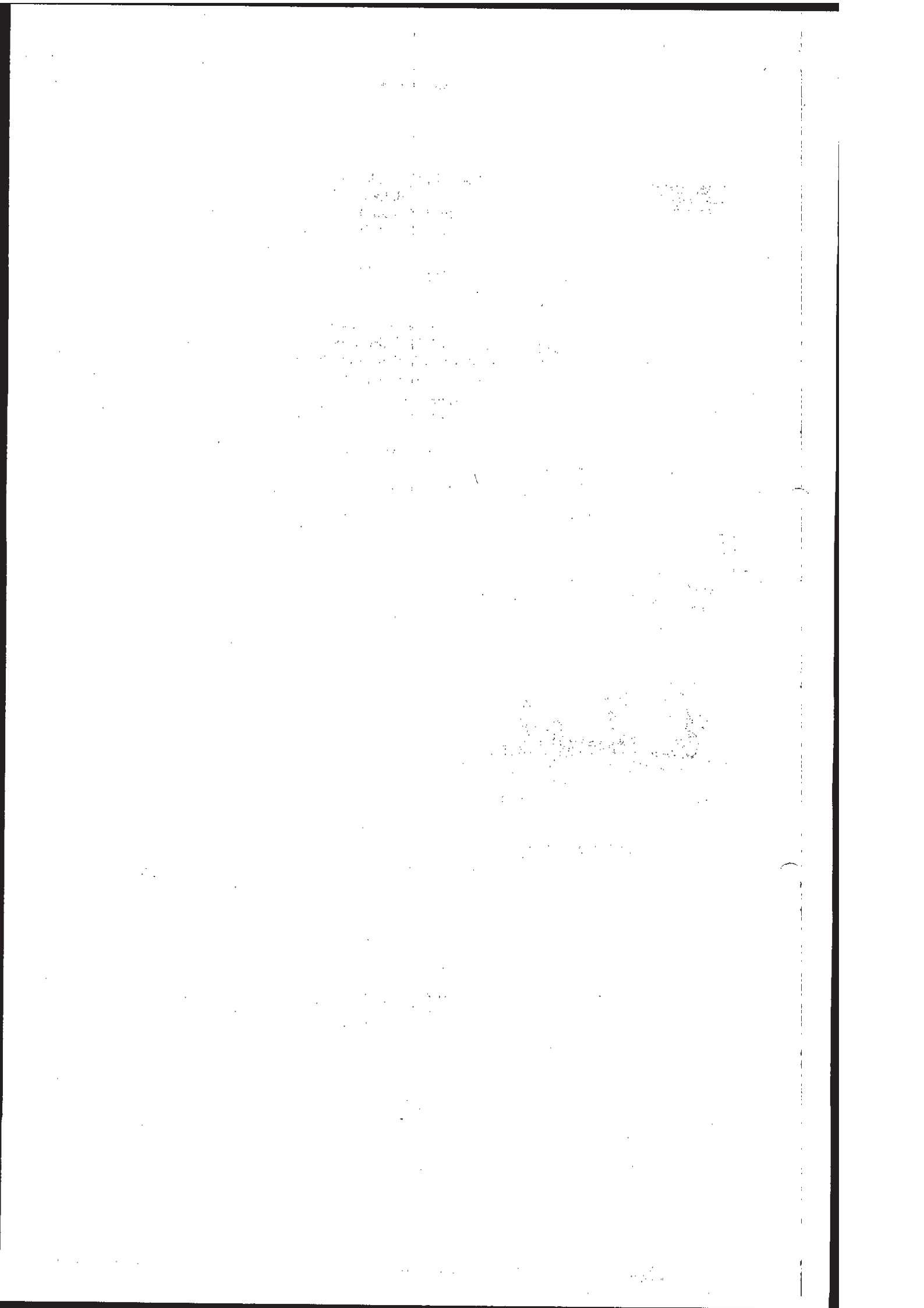
Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:05:24 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1158 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968168651926274 **Nro Matrícula: 378-108356**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:05:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390011000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 11 MANZANA C CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968168651926274 **Nro Matrícula: 378-108356**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:05:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5047.**
DOC: RESOLUCION 61 DEL: 15/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES.
A: MENDOZA SALAZAR LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968168651926274 Nro Matrícula: 378-108356

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:05:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1159 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000141

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4297435819323116 **Nro Matrícula: 378-108357**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:06:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390012000
COD CATASTRAL ANT: 010108390012000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 12 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4297435819323116 **Nro Matrícula: 378-108357**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:06:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5069**

DOC: RESOLUCION 74 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4297435819323116 Nro Matrícula: 378-108357

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:06:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

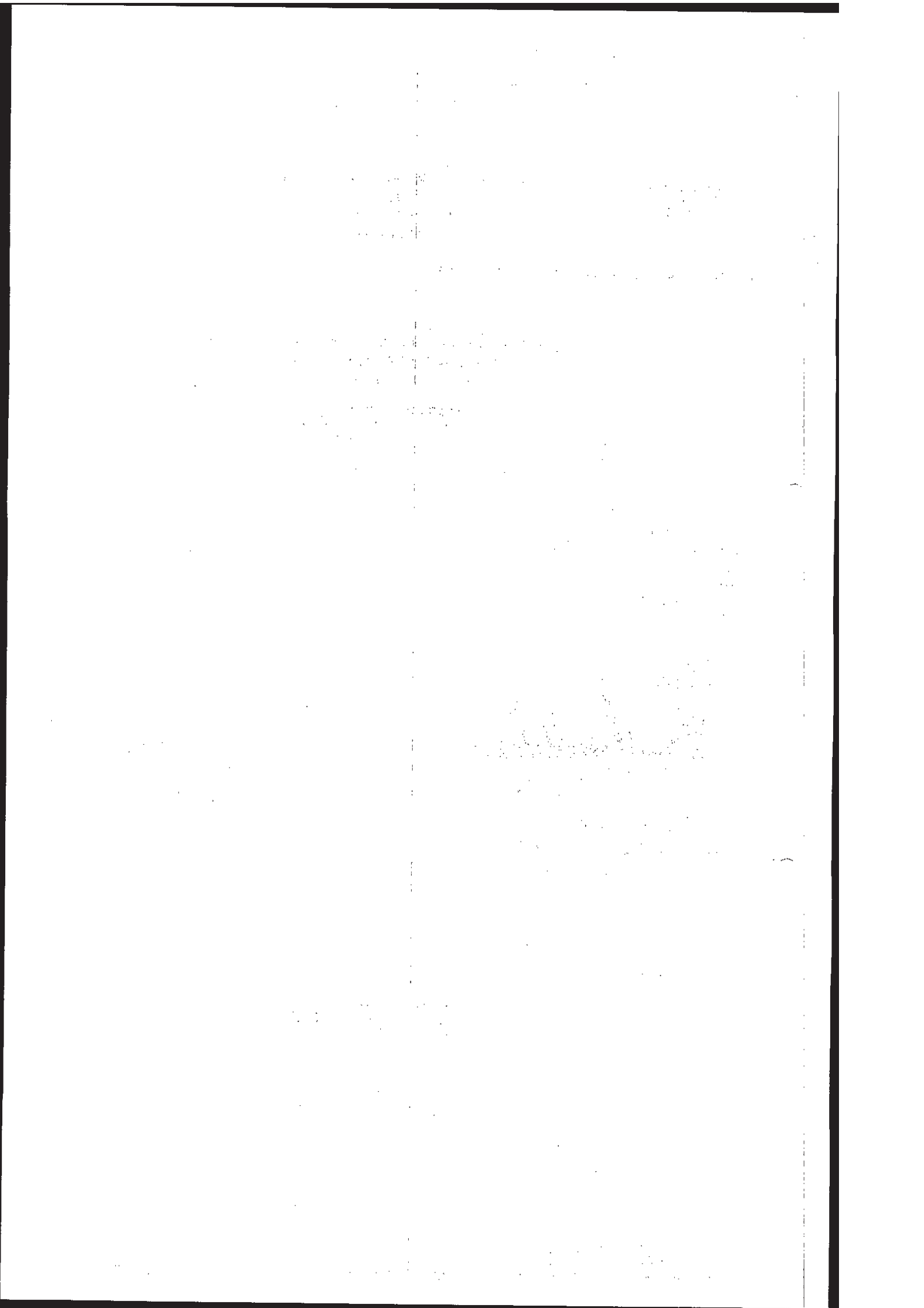
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1160 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2534496663348895 **Nro Matrícula: 378-108358**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:06:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390013000
COD CATASTRAL ANT: 010108390013000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 13 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2534496663348895 **Nro Matrícula: 378-108358**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:06:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5070**

DOC: RESOLUCION 75 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2534496663348895 Nro Matrícula: 378-108358

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:06:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

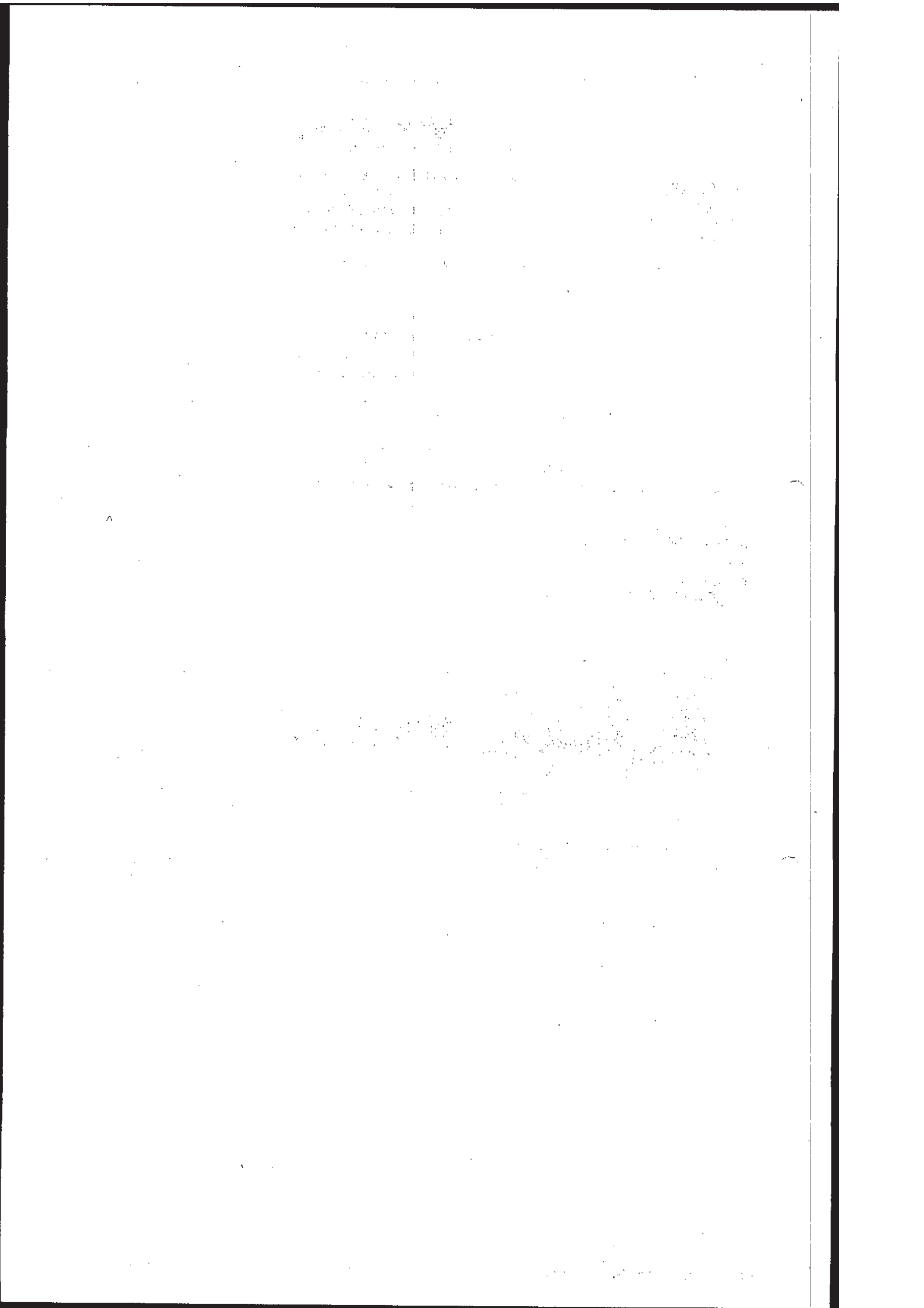
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1161 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2676239597414773 **Nro Matrícula: 378-108359**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:07:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108390014000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 010108390014000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 14 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION,ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2676239597414773 **Nro Matrícula: 378-108359**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:07:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5071**

DOC: RESOLUCION 76 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2676239597414773 Nro Matrícula: 378-108359

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:07:04 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1162 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000147

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3496498262244636 **Nro Matrícula: 378-108360**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390015000
COD CATASTRAL ANT: 010108390015000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 15 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3496498262244636 **Nro Matrícula: 378-108360**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**

DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA,EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5072**

DOC: RESOLUCION 77 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000148

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3496498262244636 **Nro Matrícula: 378-108360**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-1164 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1233774146649527 **Nro Matrícula: 378-108361**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108390016000
COD CATASTRAL ANT: 010108390016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 16 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1233774146649527 **Nro Matrícula: 378-108361**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5073**
DOC: RESOLUCION 78 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1233774146649527 Nro Matrícula: 378-108361

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1165 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582693582519924 **Nro Matrícula: 378-108362**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390017000
COD CATASTRAL ANT: 010108390017000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 17 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS,A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A 9A 15 16 18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582693582519924 **Nro Matrícula: 378-108362**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $10
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5074**
DOC: RESOLUCION 79 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000152

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3582693582519924 Nro Matrícula: 378-108362

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:12:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1166 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PÚBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1297375592673251 **Nro Matrícula: 378-108363**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:13:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108390018000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 010108390018000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 18 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1297375592673251 **Nro Matrícula: 378-108363**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:13:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5075**

DOC: RESOLUCION 80 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1297375592673251 Nro Matrícula: 378-108363

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:13:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1168 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DEL DERECHO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1869115883884938 **Nro Matrícula: 378-108364**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:13:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390019000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 19 MANZANA C CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1869115883884938 **Nro Matrícula: 378-108364**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:13:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5085**

DOC: RESOLUCION 81 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000156

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1869115883884938 Nro Matrícula: 378-108364

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:13:57 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1169 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DESPACHO
VISTO BUENO
SUPERINTENDENCIA DELEGADA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000157

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1785239812187923 **Nro Matrícula: 378-108365**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:14:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108390020000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 20 MANZANA C CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1785239812187923 Nro Matrícula: 378-108365

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:14:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106846

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5048**

DOC: RESOLUCION 62 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES.

A: MENDOZA SALAZAR LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

000158

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1785239812187923 Nro Matrícula: 378-108365

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:14:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1171 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

C00159

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4342263228774645 **Nro Matrícula: 378-106847**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:37:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 12/11/1997 RADICACIÓN: 97-17164 CON: ESCRITURA DE 6/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2534 DE FECHA 31-10-97 EN NOTARIA 1A DE PALMIRA URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D CON AREA DE 1.415.20M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01-ESC NO.2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBAMIENTO A; MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18 .A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO: DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4342263228774645 **Nro Matrícula: 378-106847**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:37:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BALNCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA I MANZANA D #

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

378-106651

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 6/11/1997** **Radicación 97-17164**

DOC: ESCRITURA 2534 DEL: 31/10/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - SEGREGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->108366
2->108367
2->108368
2->108369
2->108370
2->108371
2->108372
2->108373
2->108374
2->108375
2->108376
2->108377

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4342263228774645 Nro Matrícula: 378-106847

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:37:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

2->108378
2->108379
2->108380
2->108381
2->108382
2->108383
2->108384
2->108385

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1217 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1429448354576938 **Nro Matrícula: 378-108366**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:14:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400001000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 1 MANZANA D CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY, REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTB Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1429448354576938 **Nro Matrícula: 378-108366**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:14:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5049**

DOC: RESOLUCION 63 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES.

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1429448354576938 Nro Matrícula: 378-108366

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:14:59 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1172 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

C00133

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2727232127791546 **Nro Matrícula: 378-108367**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:15:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400002000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 2 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI,DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2727232127791546 **Nro Matrícula: 378-108367**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:15:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5087**
DOC: RESOLUCION 82 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2727232127751546 Nro Matrícula: 378-108367

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:15:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1173 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1648831928665656 **Nro Matrícula: 378-108368**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:15:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400003000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 3 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 6-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1648831928665656 **Nro Matrícula: 378-108368**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:15:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-16181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5088**

DOC: RESOLUCION 83 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1648831928665656 Nro Matrícula: 378-108368

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:15:51 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1174 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

C091367

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3696598472356951 **Nro Matrícula: 378-108369**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:16:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 765200101084000004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 4 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3696598472356951 **Nro Matrícula: 378-108369**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:16:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-16181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5089**
DOC: RESOLUCION 84 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3696598472356951 Nro Matrícula: 378-108369

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:16:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1175 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3871352875762598 **Nro Matrícula: 378-108370**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:21:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400005000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 5 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9 DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2628 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA) 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3871352875762598 **Nro Matrícula: 378-108370**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:21:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5090**

DOC: RESOLUCION 85 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

001170

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3871352875762598 Nro Matrícula: 378-108370

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:21:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: i1
TURNO: 2014-1180 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4796512324822364 Nro Matrícula: 378-108371

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:21:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400006000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 6 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA. OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA.04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO: DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.6294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.6294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS: DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4796512324822364 **Nro Matrícula: 378-108371**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:21:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5092**
DOC: RESOLUCION 86 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4796512324822364 Nro Matrícula: 378-108371

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:21:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1182 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

DESPACHO
REGISTRADO
VIGENTE
LA COPIA ES FIEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2711423227852696 **Nro Matrícula: 378-108372**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:22:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400007000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 7 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO,BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A 9A. 15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2711423227852696 **Nro Matrícula: 378-108372**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:22:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5093**
DOC: RESOLUCION 87 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2711423227852696 Nro Matrícula: 378-108372

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:22:06 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: 11
TURNO: 2014-1183 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VIGILADA
GARANTIA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 131929377165678 7 Nro Matrícula: 378-108373

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:22:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400008000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 8 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A. 15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO 5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO 5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1319293771656787 **Nro Matrícula: 378-108373**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:22:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5094**
DOC: RESOLUCION 88 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COACTIVO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

C00176

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1319293771656767 Nro Matrícula: 378-108373

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:22:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-1185 FECHA:9/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

00177

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2392837193816524 **Nro Matrícula: 378-108374**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:01 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400009000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 9 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI, REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA. BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2392837193816524 **Nro Matrícula: 378-108374**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:01 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/1/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/1/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5095**
DOC: RESOLUCION 89 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO ADMINISTRACTIVO DE COBRO COAC TIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2392837193816524 Nro Matrícula: 378-108374

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:01 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1187 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO ELOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2665165355983332 **Nro Matrícula: 378-108375**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400010000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 10 MANZANA D CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2665165355983332 **Nro Matrícula: 378-108375**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965. JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5050**

DOC: RESOLUCION 64 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES.

A: MENDOZA SALAZAR LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN C00186

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2665165355983332 Nro Matrícula: 378-108375

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:22 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1188 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

00181

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4326845958492172 **Nro Matrícula: 378-108376**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400011000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 11 MANZANA D CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2628 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS: DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4326845958492172 **Nro Matrícula: 378-108376**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5051**

DOC: RESOLUCION 65 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA. COORDINACION DE EJEUCUCIONES FISCALES.

A: MENDOZA SALAZAR LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4326845958492172 Nro Matrícula: 378-108376

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:23:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1189 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.

SE EXPIDE COPIA
DEMANDANTE
VIBRATO
LTDA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4665991149574368 **Nro Matrícula: 378-108377**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:24:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108400012000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 12 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO.REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724.DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4665991149574368 **Nro Matrícula: 378-108377**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:24:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5096**

DOC: RESOLUCION 90 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE .ALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES MUNICIPIO DE PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 466599114957436 8 Nro Matrícula: 378-108377

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:24:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1191 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2492525952515382 **Nro Matrícula: 378-108378**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:24:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400013000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 13 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA. OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97 ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2492525952515382 Nro Matrícula: **378-108378**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:24:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5097**
DOC: RESOLUCION 91 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES MPIO DE PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2492525952515382 Nro Matrícula: 378-108378

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:24:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1192 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3614758868223731 **Nro Matrícula: 378-108379**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:25:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

COD CATASTRAL: 76520010108400014000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 14 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2826 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16 Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3614758868223731 **Nro Matrícula: 378-108379**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:25:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/1/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/1/1997 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5098**

DOC: RESOLUCION 92 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIOENS FISCALES MPIO DE PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

004188

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3614758868223731 Nro Matrícula: 378-108379

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:25:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1194 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

CERTIFICADO
VALIDEZ
LA FIRMA DEL REGISTRADOR

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4474393223414978 **Nro Matrícula: 378-108380**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:32:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400015000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 15 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4474393223414978 **Nro Matrícula: 378-108380**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:32:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 1ª NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/9/1998** **Radicación 1998-14719**
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 25/8/1998 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS , ACLARACION ESC#2697 DEL 20-11-97 NOTARIA 1A PALMIRA;EN CUANTO LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5099**
DOC: RESOLUCION 93 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIOENS FISCALES MPIO DE PALMIA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

00190

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4474393223414978 Nro Matrícula: 378-108380

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:32:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1203 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

001191

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2271595638942836 **Nro Matrícula: 378-108381**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400016000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 16 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16 Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2271595638942836 **Nro Matrícula: 378-108381**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5100**
DOC: RESOLUCION 94 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES MPIO DE PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN 00192

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2271595638942836 Nro Matrícula: 378-108381

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1206 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

CERTIFICADO
REPRODUCIDO
VALIDEZ
EXPEDIDO EN LA WEB

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

CAU38

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2835962767521576 **Nro Matrícula: 378-108382**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400017000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 17 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2835962767521576 **Nro Matrícula: 378-108382**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA; DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCIÓN PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5101**
DOC: RESOLUCION 95 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES MPIO DE PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2835962767521576 Nro Matrícula: 378-108382

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:34 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1208 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO
VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION DE LA GENTE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

001195

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2989554628293364 **Nro Matrícula: 378-108383**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400018000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 18 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2989554628293364 **Nro Matrícula: 378-108383**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5104**

DOC: RESOLUCION 96 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES MPIO DE PALMIRA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA NIT# 8903153838 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2989554628293364 Nro Matrícula: 378-108383

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:33:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1209 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VIGILADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4329276293487544 **Nro Matrícula: 378-108384**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:34:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400019000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 19 MANZANA D CON AREA DE 67,28 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR.VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2628 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR.VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4329276293487544 **Nro Matrícula: 378-108384**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:34:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)

378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**

DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 812 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**

DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5045**

DOC: RESOLUCION 59 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4329276293487544 **Nro Matrícula: 378-108384**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:34:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-1211 FECHA: 9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3252546585946461 **Nro Matrícula: 378-108385**

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:35:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 3/12/1997 RADICACIÓN: 97-18181 CON: ESCRITURA DE 24/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 76520010108400020000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.2697 DE FECHA 20-11-97 EN NOTARIA 1A. DE PALMIRA LOTE 20 MANZANA D CON AREA DE 84,68 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBE A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS.A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO.796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y 18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS 7A,9A.15.16.18.ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI.REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3252546585946461 Nro Matrícula: 378-108385

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:35:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NU\EZ, SARA REYES DE NU\EZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integración y otros)
378-106847

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 24/11/1997** **Radicación 97-18181**
DOC: ESCRITURA 2697 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 1A. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 912 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/3/2000** **Radicación 2000-4709**
DOC: OFICIO 357 DEL: 28/2/2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/4/2010** **Radicación 2010-5041**
DOC: RESOLUCION 55 DEL: 2/4/2010 EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINACION DE EJECUCIONES FISCALES
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA **NIT# 8903153838** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3252546585946461 Nro Matrícula: 378-108385

Impreso el 9 de Enero de 2014 a las 09:35:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-1212 FECHA:9/1/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VIGILADO
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA

➢ ANEXO 10:

Certificación que la empresa no tiene pasivo pensional a cargo

Los suscritos representante legal y contador público de

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

Certifican:

Que la empresa no tiene pasivos pensionales a cargo.

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
CC 17.082.711

MAITE SANCHEZ ECHEVERRI
Contador Público
CC 66.655.514
T.P.70541-T

➢ ANEXO 11:

Certificación de la capitalización de la revalorización del patrimonio

000204

Los suscritos representante legal y contador público de

MENDOZA SALAZAR SAS

NIT: 890.315.383

Certifican:

Que la revalorización del patrimonio ha sido capitalizada por $ 274.931.000.

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
CC 17.082.711

MAITE SANCHEZ ECHEVERRI
Contador Público
CC 66.655.514
T.P.70541-T

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2015-03-010427

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2015 05:33:06 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LT Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LTDA EN LIQUIDACIO
Folios: 4 Anexos: NO Término: 28/05/2015
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001935

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S.**

ASUNTO: **SOLICITUD DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

ANTECEDENTES

El señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, actuando en condición de representante legal de MENDOZA SALAZAR S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, presentó en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 11 de mayo de 2015, bajo el número de radicación 2015-03-009083, el memorial a través del cual solicitó la admisión de su representada al proceso de liquidación judicial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de admisión de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S., al proceso de liquidación judicial, para lo cual se remite a los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en la norma citada, la sociedad aportó la siguiente documentación e información: *i.* Los estados financieros correspondientes a los tres ejercicios anteriores a la fecha de radiación de la solicitud; *ii.* Los estados financieros y el estado de inventario con corte al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud; *iii* La memora explicativa de las causas de la crisis y; *iv*. El supuesto de cesación de pagos.

Ahora bien, verificada la información aportada se pudo constatar que la actividad económica que desarrolla MENDOZA SALAZAR S.A.S, está relacionada con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, actividad regulada por la Ley 66 de 1968 y el Decreto reglamentario 2610 de 1979, la cual está sujeta a la inspección y vigilancia de las entidades territoriales, según lo dispuesto en los Decretos 078 de 1987, 1555 de 1988, 405 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

En cuanto a la aplicación del régimen de insolvencia (Ley 1116) a las sociedades que tengan por objeto social principal la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, esta Superintendencia se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, entre ellas, en el concepto 220-125545 de fecha 12 de agosto de 2014, en el cual sostuvo:

> (…)
>
> *12. Ley 388 de 18 de julio de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991.*
>
> *En su artículo 125 lb. se dispone "**Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, podrán acceder al trámite de un concordato o de una liquidación obligatoria, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 o en las normas que la complementen o modifiquen, siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística***

con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1o. Las personas naturales o jurídicas de que trata este artículo, incursas en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, estarán sujetas a la toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, en los términos de la citada disposición.

PARÁGRAFO 2o. Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurran con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión.
(….)".

Preceptiva que esta Superintendencia, en múltiples oportunidades, una de ellas mediante el Oficio 220-056804 de 19 de julio de 2012 (Citado por el Ministerio de Vivienda en su concepto), y recientemente mediante Oficio 220-004395 de 20 de enero de 2014 (Rad. 2014-01-019274), ha interpretado de la siguiente manera:

"…. De la normativa transcrita se infieren diferentes supuestos, por ende competencias igualmente diferentes, a saber:

1- ***Si de la persona natural o jurídica que se dedica a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se predica alguna de las situaciones señaladas en los numerales 1 ó 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968****, la misma podrá acceder al trámite de un proceso de reorganización o de liquidación judicial regulados en la Ley 1116/06, procesos concursales de conocimiento de esta Superintendencia en ejercicio de funciones jurisdiccionales (Art. 116 C. P.).*

2- Cuando de la persona natural o jurídica se predica alguna de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4 o 5 de la citada Ley 66, lo que procede es la toma de posesión, que en opinión de esta Entidad, estará a cargo y bajo la responsabilidad de los Entes Territoriales siempre -claro está- que no se haya expedido una ley posterior a la 136 que traslado a los Municipios y Distritos del país tal competencia, como antes quedó anotado.

3- Un tercer supuesto, cuando en la persona natural o jurídica que desarrolla la actividad de vivienda se presenta alguna de las situaciones previstas en los numerales 1 o 6 pero al tiempo concurre alguna de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4 o 5 del artículo 12 de la Ley 66 o Estatuto de Vivienda, lo que procede es la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes, procedimiento que, tal como quedó anotado, compete a los Entes Territoriales de acuerdo con el traslado de funciones al que se ha hecho referencia.

En resumen de lo expuesto esta Superintendencia carece de competencia para aplicar la figura jurídica denominada toma de posesión o intervención forzosa administrativa frente a las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de vivienda, ***es competente para conocer e impulsar los procesos de insolvencia -reorganización o liquidación judicial-de naturaleza concursal previstos en la Ley 1116 Cit.".***

(…)

En conclusión, las funciones de inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que tratan la Ley 66 de 1968 y el Decreto extraordinario 2610 de 1979, y entre éstas la de tomar posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de tales actividades o disponer su liquidación, son hoy de competencia de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., a quien corresponde ejecutar las reglamentaciones que sobre dicho aspecto expedida el Concejo Distrital de Santafé de Bogotá, y así habrá de declararse en la parte resolutiva de esta providencia."

Por todo lo antes expuesto, se reitera la posición de la Superintendencia de Sociedades, de NO ser competente para decretar la medida administrativa

consistente en ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de quienes desarrollan la actividad de vivienda, en ninguna de sus dos (2) modalidades, para administrar o liquidar, porque tal facultad está en cabeza de los entes territoriales cuando se verifica alguna de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4 ó 5 del artículo 12 de la Ley 66 o Estatuto de Vivienda o cuando alguna de ellas concurre con cualquiera de las señaladas en los numerales 1 o 6 del artículo y ley citadas.

CONCLUSIÓN

La toma de posesión para administrar o liquidar está en cabeza de las entidades territoriales cuando quiera que la persona natural o jurídica esté incursa en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando haya rehusado las exigencias que haga en debida forma los entes territoriales para someter sus cuentas y sus negocios a la vigilancia que les corresponde;
2. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes expedidas por el respectivo ente territorial;
3. Cuando persista en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la de llevar contabilidad de sus negocios;
4. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.

En estos casos se trata de una actuación administrativa a cargo de los entes territoriales, que sigue el trámite previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

*Ahora bien, **si el comerciante, persona natural o jurídica, se encuentra en las situaciones descritas en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, podrá tramitar un proceso de reorganización ante la Superintendencia de sociedades; o, uno de liquidación si los supuestos son los establecidos en el artículo 47 de la citada ley siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital (artículo 165 de la Ley 388 de 1997). Ambas facultades en ejercicio de precisas funciones judiciales conferidas a la autoridad administrativa por ministerio de la ley.***

*En todo caso, **si los supuestos de aplicación de la Ley 1116 de 2006 concurren con los propios de toma de posesión para administrar o liquidar, el trámite que se adelantará será el de la toma de posesión ante entidades territoriales de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 388 de 1997***. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Visto lo anterior, se desprende que en los casos de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en los términos de la normatividad expuesta que pretendan acceder al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, no es suficiente demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, sino que además deben acreditar, que la actividad que desarrollan se sujeta, *"…**a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital"***, según lo expuesto en el concepto citado.

En consecuencia, aplicando las anteriores premisas generales al caso que nos ocupa, la sociedad deudora y solicitante, deberá acreditar al Despacho que el proyecto urbanístico que adelanta en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, el cual menciona en la solicitud de apertura y cuyo truncamiento constituye una de las causas de la crisis, según lo ahí explicado, cumple con las disposiciones legales que lo regulan.

Para tal propósito, la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. deberá aportar los documentos pertinentes y conducentes, según la legislación urbanística aplicable.
Igualmente, en ese orden de ideas, esa sociedad deberá aportar al Despacho, una certificación suscrita por su representante legal y contador, en virtud de la cual den constancia que MENDOZA SALAZAR S.A.S., no se encuentra dentro de ninguno de los

supuestos de hecho contenidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 (Estatuto de Vivienda), advirtiendo que son los municipios los entes competentes para adelantar las medidas de toma de posesión en tales supuestos.

Por todo lo anterior, el Despacho inadmitirá la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial, con el fin de que dentro del término que se indicará en la parte resolutiva del presente proveído, la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S., subsane el petitorio.

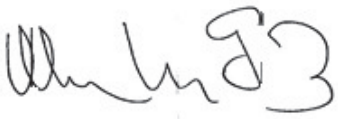
En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE:

INADMITIR la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial presentada por el señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, en su condición de representante legal de MENDOZA SALAZAR SAS, sociedad con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la referida sociedad solicitante dispone del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el petitorio, so pena de rechazo de éste.

NOTIFÍQUESE,



ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO
Intendente Regional Cali

TRD: **ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**
RAD. **2015-03-009083**
COD. FUNC. J8795.

F00000
000002

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2015

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2015-03-010640

Tipo: Entrada Fecha: 27/05/2015 12:08:00
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, AP...
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LTDA... Exp. 35141
Remitente: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LTDA EN LIQUIDACION
Destino: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Folios: 26 Anexos: NO Término: 11/06/2015
Tipo Documental: ENTRADA

Doctor
ÁLVARO ÁNDRES GONZÁLEZ BRICEÑO
Intendente Regional Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref: Respuesta al auto con radicación 2015-03-010427, con relación a la solicitud de liquidación judicial al amparo de la Ley 1116/06 de la sociedad
MENDOZA SALAZAR S.A.S
NIT. 890.315.383

Atendiendo la solicitud del Despacho acompaño los siguientes documentos:

1. Resolución 02 del 18 de enero de 1995 por la cual se expide la delineación urbana para el predio localizado entre la calle 31 y el zanjón romero con carrera 7 de la ciudad de Palmira.

2. Resolución 004 de 01 Junio de 1997 por la cual se otorga una Licencia de Urbanismo.

3. Resolución 114 de 22 Julio de 1997 por la cual se otorga una Licencia de Construcción.

4. Escritura 2534 del 31 de Octubre de 1997 por la cual se protocoliza el englobe de terreno y cesión de área al municipio de Palmira.

5. Certificación firmada por representante legal y contador público donde se deja constancia que la sociedad no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos de hecho contenidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Cordialmente,

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
C.C. No 17.082.711

116 000003

RESOLUCION No.02

(Palmira, Enero 18 de 1995)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA DELINEACION URBANA PARA EL PREDIO LOCALIZADO ENTRE LA CALLE 31 Y EL ZANJON ROMERO CON CARRERA 7 DE ESTA CIUDAD.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 72 de Diciembre 19 de 1989 y,

CONSIDERANDO

1. Que el señor OSCAR MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.711 Santa Fé de Bogotá, en su calidad de representante de la sociedad MENDOZA SALAZAR LTDA., ha solicitado a este Despacho la DELINEACION URBANA para el siguiente predio:

No. CATASTRAL:		01 01-039-038, 01-01-039-039 Y 01-01-039-100
PROPIETARIO	:	LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA
AREA BRUTA	:	22.262.50 M2.
LINDEROS	:	NORTE: Zanjón Romero.
		SUR : Diagonal 32. Predios de Hernán Muñoz, Elvia Fernandez, Cecilia Fernandez, Jairo Salazar, Norberto Díaz, Blanca Elisa Rosero, Hector Aranzazu, y Gilberto Marín; respectivamente.
		ESTE: Con predio de Mariela Reyes y Predio de Norberto Díaz; respectivamente.
		OESTE: Con Carrera 7a. con predios de Hernan Muñoz, Eliberto Cárdenas, Gilberto Marín y Norberto Díaz.
ESCRITURA No.:		5.294 noviembre 25 de 1994 Notaría 13 de Cali.

2. Que conforme a lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 059 de Febrero 14 de 1990, el predio se localiza en un Area de Actividad Residencial (AAR) Distinto de interés social.

3. Que el predio cuenta con la factibilidad para la dotación de los públicos de Acueducto y Alcantarillado acorde con el Oficio No. SGO-722 de Julio 18 de 1994 expedido por EMPALMIRA.

4. Que con base en lo establecido en el antedicho Decreto Extraordinario No. 059 de Febrero 14 de 1990 y en el Decreto No. 1319 de Julio 9 de 1993 del Ministerio de Desarrollo Económico, el Director de la Oficina de Planeación Municipal de Palmira,

RESUELVE

ARTICULO 1o. Expídase la DELINEACION URBANA para el predio localizado entre la Calle 31 y el Zanjón Romero con Carrera 7a. de esta ciudad el cual estará compuesto por los siguientes elementos:

1. **AFECTACIONES VIALES:** Se hayan contenidas en los planos del levantamiento topográfico del predio, a escala 1:500 los cuales forman parte integral de la presente Resolución así:

VIA MARGINAL AL ZANJON ROMERO

De Norte a Sur:

Zona de Mantenimiento del Zanjón Romero:		15.00 m.
Andén		1.20 m.
Calzada:		7.20 m.
Andén:	zona blanda	1.20 m.
	zona dura	1.20 m.
Antejardines Privados:		
para edificaciones hasta de 2 pisos:		2.50 m.
para edificaciones de 3 a 5 pisos:		5.00 m

CARRERA 7a.

Andén:	Zona Dura	1.20 m.
	Zona Blanda	1.20 m.

Calzada:	7.20 m.
Andén: Zona Blanda	1.20 m.
Zona Dura:	1.20 m.
Ancho total:	12.00 m.
Antejardines Privados:	
Para edificaciones hasta de 2 pisos:	2.50 m.
Para edificaciones de 3 a 5 pisos:	5.00 m

APERTURA CARRERA 6a.

Una vía de 10.00 metros de longitud por toda la extensión del lindero del terreno sobre el costado Este, centrada al eje de la calzada, así:

De Este a Oeste:

Media calzada al interior del terreno de:	3.00 m
Andén: Zona Blanda	1.00 m.
Zona Dura	1.00 m.
Ancho Total:	5.00 m.
Antejardines Privados:	
Para edificaciones hasta de 2 pisos:	2.50 m.
Para edificaciones de 3 a 5 pisos:	5.00 m

Calle 32 (Diagonal 32):

Andén: Zona Dura	1.20 m.
Zona blanda	1.20 m.
Calzada:	7.20 m.
Andén: Zona Blanda	1.20 m.
Zona Dura	1.20 m
Ancho total	12.00 m
Antejardines Privados:	
Para edificaciones hasta de 2 pisos:	3.00 m
Para edificaciones de 3 a 5 pisos:	5.00 m

II MALLA VIAL LOCAL

A: Las áreas delimitadas por vías locales de uso público y/o por vías del Plan Vial, no podrán ser superiores a cuatro (4) hectareas. En estos casos el predio deberá dividirse con una vía de mínimo 12,00 mts de sección total.

B: La distancia entre vías peatonales no podrá ser mayor de 120 mts.

C: Ningún lote podrá quedar ubicado a una distancia mayor de 120 mts de una vía vehicular.

D: A toda vía peatonal se deberá acceder directamente desde una vía vehicular. No se permitirán peatonales que estén encerrados por ambos costados por vías peatonales.

E: En cualquier caso, la distancia perpendicular entre los ejes de las vías vehiculares no podrá ser mayor a 200 mts lineales.

VIAS VEHICULARES MINIMAS:

Las vías vehiculares internas no dadas en el esquema básico vial, podrán tener una sección mínima de 5,00 mts de calzada, andenes laterales de 1,50 mts (incluido zona verde de 0,50 mts), mas 2,00 mts lineales de antejardin a cada lado. Este tipo de vías no podrán interceptar las vías V-1 o V-2.

VIAS PEATONALES:

La sección minima de las vias peatonales será de 4.00 mts conformada por 2,00 mts de zona blanda al centro y 1,00 mt de andén a cada lado con antejarines de 1,50 mts a cada lado de la vía. Se permitirá para tal fin el 45% máximo del total del área reservada para vías.

RADIO DE CURVATURA DE LOS SARDINELES

A: Arteria con arteria:	12.00 Metros Mínimo
B: Arteria con local:	6.70 Metros Mínimo
C: Local con Local:	6.00 Metros Mínimo

III. CESIONES:

A. El proyecto deberá ceder a título gratuito a favor del Municipio de Palmira, el 15% del área bruta del terreno a urbanizar, con destino a zonas verdes y comunales de uso público, las cuales deberán localizarse por fuera del cerramiento del conjunto. Podrán compensarse en dinero por el valor comercial equivalente, de acuerdo con el correspondiente avalúo practicado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

B. En el caso de conjuntos deberán plantearse áreas privadas comunales en la siguiente proporción: 15.00 m2 por cada 80.00 m2 construidos para el uso de vivienda.

Dicho equipamiento comunal podrá destinarse a los siguientes usos:

1. Recreativos: Parque, zonas verdes, jardines, plazuelas, áreas de juegos y vías peatonales.

2: Parqueo de Visitantes: Unicamente los requeridos por la norma y ubicados al interior del lote. No se incluyen las áreas correspondientes a acceso vehicular aquellas para parqueaderos privados.

IV. ESTACIONAMIENTOS:

- De Residentes: Un (1) cupo por cada vivienda.
- De Visitantes: Un (1) cupo por cada quince (15) viviendas.

Deberán ser previstos al interior del conjunto y no podrán ocupar las zonas de antejardín.

Dimensiones mínimas: 5.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho. Se permitirá un máximo del 40% del número de parqueos del total requerido con dimensiones de 4.00 metros de largo por 2.20 metros de ancho.

Se permitirá la construcción de sótanos o semisótanos para parqueo de vehículos, los que pueden ser destinados únicamente para garajes, depósitos y cuartos de máquinas. El nivel del piso acabado inmediatamente superior al semisótano, no puede tener una altura menor de 1.20 metros sobre el nivel del andén, ni podrán sobresalir a manera de voladizo sóbre el antejardín. El acceso y salida del sótano o semisótano no podrá involucrar los andenes o zonas de carácter público en las rampas o pendientes. Las rampas de acceso a los estacionamientos deberán tener una inclinación máxima de 18% y un espacio de transición del 5% de 3.60 metros de longitud entre el andén público y la rampa.

VIAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Todas y cada una de las vías trazadas en el plano de afectación vial adjunto a la presente Resolución, deberán cederse y construirse en concreto y conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Las obras de infraestructura sobre espacios por fuera del conjunto, deberán cederse y construirse conforme a las especificaciones técnicas fijadas para tal efecto por las Empresas Públicas Municipales de Palmira y la C.V.C.

V. NORMAS ARQUITECTONICAS GENERALES:

1. INDICE DE HABITALIDAD:

A. Vivienda de una alcoba: 30.00 M2 construidos como mínimo.

B. Vivienda de dos alcobas: 50.00 M2 construidos como mínimo.

C. Vivienda de tres alcobas: 60.00 M2 construidos como mínimo.

D. Para viviendas de más de tres alcobas el índice se incrementa en 20.00 M2 por cada alcoba adicional.

Estas áreas mínimas permisibles no incluyen áreas comunes de dos o más viviendas como son los puntos fijos y las circulaciones comunales.

Las Edificaciones deberán disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas a través de fachadas, patios, vacios de patios o exteriores. Se exceptúan de la anterior consideración las áreas destinadas a servicios comunitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios, por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicio podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios no medie una distancia mayor a tres metros (3.00 m).

2. PORTERIA Y DISPOSICION DE BASURAS: Se dederá plantear la construcción de caseta de vigilancia o portería, y una unidad técnica de basuras.

La caseta deberá localizarse paramentada por fuera de los aislamientos frontales y laterales, al interior del predio y en área comunes.

La unidad técnica de basuras deberá tener un área mínima de 3 x 3 metros, hasta para 30 unidades de vivienda. El área se incrementará en un (1.00) metro por cada 10 unidades de vivienda adicionales.

Se localizará en el exterior, contigua a la caseta, al lado de la vía pública, en forma de bahía.

El acabado interno será en cerámica para permitir su fácil limpieza, drenajes y construida de tal manera que se impida el acceso de insectos, roedores u otros animales.

3. CERRAMIENTOS: Se permitirán contra el lindero del predio vecino y sobre el paramento oficial del lote, con una altura máxima de 2.20 metros, mediante un zócalo de 0.60 metros de altura máxima y un cerramiento transparente en un 70% como mínimo y de 1.60 metros de altura como máximo.

4. ASCENSORES: Hasta una altura de cinco (5) pisos no se requiere el servicio de ascensor.

5. CANALIZACIONES PARA CITOFONOS, PARARAYOS Y ANTENAS: Las canalizaciones para este tipo de servicios deberán realiazrse conforme a los requerimientos establecidos para tal efecto por las entidades competentes.

No se permitirá la localización de antenas parabólicas de antejardines o zonas verdes públicas cedidas o a ceder al municipio; podrán ubicarse en los aislamientos laterales o posteriores pero reiterándose a una distancia mínima de seis (6.00) metros a linderos y a tres (3.00) metros a las edificaciones. Dichas distancias se tomarán con relación a la parte más saliente de cualquiera de sus componentes. Así mismo podrán ubicarse sobre la terraza o último piso de la edificación, siempre y cuando su proyección en cualquier posición, se suscriba dentro del perímetro o área de la edificación.

6. VOLADIZOS: Se permitirán voladizos únicamente sobre antejardines o zonas verdes por los frentes de los lotes así: 0.80 metros sobre vías de 10.00 a 14.00 metros.

7. AISLAMIENTO: Los aislamientos mínimos permitidos para vivienda multifamiliar son:

A. CONTRA PREDIOS VECINOS PARA EDIFICACIONES DE TRES A CINCO PISOS:

- Entre fachada abierta y medianería 5.00 metros mínimos.

- Entre fachada cerrada y medianería 4.00 metros mínimos.

B. ENTRE EDIFICACIONES DE TRES A CINCO PISOS:

- Entre fachadas abiertas (no peatonales) 6.00 metros mínimos.

- Entre fachadas abiertas (epatonales) 7.00 metros mínimos.

C. Entre fachadas abiertas y semicerradas o entre fachadas cerradas y semicerradas 5,00 metros mínimo.

D. Entre las edificaciones y las vías vehiculares privadas 3.50 metros mínimos.

E. Aislamiento posterior o patio sobre linderos para edificaciones de 2 pisos: 2.50 m.

mecánicos. Las alcobas de servicios podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios no medie una distancia mayor a tres metros (3.00 m).

Dimensiones Mínimas:

1. En las edificaciones de vivienda con altura de tres pisos o más y en as destinadas a usos diferentes, el lado mínimo del patio o aislamiento posterior sobre lindero será de tres metros para los tres primeros pisos. Esta dimensión se incrementará en 0.50 metros por cada piso adicional. Las dimensiones resultantes del patio deberán respetarse desde el nivel en que comience éste.

2. En viviendas de dos pisos, el lado mínimo será de 2.50 y el área mínima seis metros con veinticinco centímetros cuadrados (6.25 M2).

3. En los lotes de esquina el aislamiento posterior se reemplaza por el patio que corresponda.

9. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y DE SEGURIDAD:

Las edificaciones deberán diseñarse y construirse conforme a las normas estipuladas en el Decreto Ley

8. PATIOS Y VACIOS:

Toda construcción que se proyecte en la ciudad debe disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas a través de fachadas, patios, vacios de patios, o exteriores. Se exceptúan de la anterior consideración las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios, por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicios podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios no medie una distancia mayor a tres metros (3.00 m).

Dimensiones Mínimas:

1. En las edificaciones de vivienda con altura de tres pisos o más y en as destinadas a usos diferentes, el lado mínimo del patio o aislamiento posterior sobre lindero será de tres metros para los tres primeros pisos. Esta dimensión se incrementará en 0.50 metros por cada piso adicional. Las dimensiones resultantes del patio deberán respetarse desde el nivel en que comience éste.

2. En viviendas de dos pisos, el lado mínimo será de 2.50 y el área mínima seis metros con veinticinco centímetros cuadrados (6.25 M2).

3. En los lotes de esquina el aislamiento posterior se reemplaza por el patio que corresponda.

9. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y DE SEGURIDAD:

Las edificaciones deberán diseñarse y construirse conforme a las normas estipuladas en el Decreto Ley 1400 de 1984, Código Colombiano de Construcciones Sismo-Resistentes; igualmente, conforme a las

determinadas al respecto por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira como por las Empresas Públicas Municipales.

VI. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:

El predio cuenta con la factibilidad de servicios No. SGO-722 de Julio 18 de 1994 y dice así:
ACUEDUCTO: Diseñar y construir sus redes propias empatadas a las redes existentes en sector de tal manera que la presión de servicio en cualquier punto de la urbanización sea mayor o igual a 20 psi.

ALCANTARILLADO: Debe diseñarse y construirse un sistema de alcantarillado separado de tal manera que las aguas negras puedan entregarse por gravedad a la red existente sobre la calle 31 y las aguas lluvias al Zanjón Romero previa regulación de estas.

Como este cause es el que alimenta el lago el del Bosque en ningún momento se permitirá una conexión cerrada; por lo tanto cualquier tipo de urbanización que se desarrolle en este sector, debe entregar las casas totalmente terminadas y como garantía de esto debe contruirse una póliza de cumplimiento a favor de EMPALMIRA.

Tambien debe el urbanizador diseñar el sistema de tratamiento de aguas residuales; pues el costo de esta obra será invertido en el manejo de estas aguas, ya sea directamente por el urbanizador o por EMPALMIRA.

Ya en la etapa constructiva cualquier incumplimiento a lo aqui dispuesto, EMPALMIRA no autorizará el empalme de las redes internas de acueducto de la urbanización a las redes de servicio municipal.

La validez de la presente viabilidad es de un año a partir de la fecha de expedición.

VII. **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIAS Y ZONAS VERDES:** El Urbanizador deberá solicitar directamente tal información ante EMPALMIRA, la C.V.C. y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 2o. El proyecto deberá ser radicado en la Oficina de Planeación Municipal, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 16. del Decreto No. 155 de Mayo 30 de 1990, cumpliendo con todos los requisitos de orden urbanístico, normativo y técnico establecidos en la presente delineación.

a. Cuatro copias heliográficas y un segundo original del proyecto urbanístico completo, elaborado conforme a las normas y determinantes técnicas expedidas mediante la presente resolución.

b. Dos juegos de copia de la reducción a la mitad de los proyectos de acueducto, alcantarillado, teléfonos, energía eléctrica, alumbrado público y sistema de tratamiento de aguas residuales cuando éste sea requerido por EMPALMIRA con sus respectivos presupuestos todo ello debidamente aprobado por EMPALMIRA, C.V.C. y la Secretaría de Obras Públicas respectivamente.

c. Proyecto de señalización vial, zonas verdes y vías aprobado por la Secretaría de Obras Públicas, el cual incluye: estudio de rasantes, pavimentos, sardineles y andenes, arborización y empradización de las zonas verdes, adjuntando todos y cada uno de los presupuestos debidamente aprobados.

d. Estudio de Suelos.
e. Registro ante la Sección Civil como urbanizador.
f. Reglamento interno de la urbanización.
g. Minuta y plano de área de cesión de vías y zonas verdes.

La interventoría de la construcción de las obras de urbanismo será realizada por las antedichas entidades en sus respectivos campos de acción.

ARTICULO 3o. La Oficina de Planeación Municipal autorizará la iniciación de las obras, una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:

A. Radicación del proyecto completo para su revisión.

B. Cancelación de los correspondientes derechos de construcción.

C. Paz y Salvo Municipal del predio.

D. Constitución de la Póliza de Garantía por la correcta ejecución de todas y cada una de las obras urbanísticas, equivalentes al 30% del valor de los presupuestos aprobados por EMPALMIRA, la C.V.C. y la Secretaría de Obras Públicas Municipales por el término de un (1) año.

ARTICULO 4o. La presente delineación urbana tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta Resolución.

ARTICULO 5o. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a al señor **OSCAR MENDOZA**, en su calidad de Representante Legal del predio objeto de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira a los **diez y ocho (18)** días del mes de **ENERO** de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PLANEACION MUNICIPAL Director Palmira Valle

Arq. LUIS GUILLERMO ARANA REINALES
Director Planeación Municipal

CARLOS HERNAN HENAO T.
Arq. Jefe Control Físico

PLANEACION OFICINA Secretaria MPAL

SOLEDAD VON ROSEN POTES
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy diez y ocho (18) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), Notifico personalmente el contenido de la Resolución No. 02 de fecha Enero 18 de mil novecientos noventa y cinco (1995), al señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17'082.711 de Bogotá, enterado que contra la presente proceden los recursos de Ley vía gubernativa.

Se deja constancia que se hace entrega de una copia de la Resolución ante el mencionado a Notificar.

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Notificado

NIBIA SANCHEZ ARIAS
Secretaria

Municipio de Palmira

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

CURADURIA URBANA

RESOLUCIÓN No 004 DE JUNIO 01 DE 1.997

"POR LO ANTERIOR SE OTORGA UNA LICENCIA DE URBANISMO"

El Curádor U rbano del Municipio de Palmira (V) en uso de sus atribuciones legales y :

CONSIDERANDO

Que el (los) arquitecto (s) **OSCAR MENDOZA** identificado (s) con la matricula profesional **No 8158** del ha (n) solicitado a este departamento la expedición de una licencia de Urbanismo al proyecto **" LA ALAMEDA - MANZANA B ".** en el barrio **LA ALAMEDA** a construirse entre las **CALLE 31B y 31C con la CARRERA 7a** de propiedad de **MENDOZA SALAZAR LTDA.**

Que conforme el plano de áreas de actividad del decreto No 059 de febrero 14 de 1.990 ,y al acuerdo 106 del 26 de noviembre de 1.996 el cual modifica parcialmente el acuerdo No 53 de 1.989 el terreno a urbanizar se encuentra localizado en un área **RESIDENCIAL.**

Que el mismo cuenta con la factibilidad de dotación de servicios públicos acorde con los oficios Nos SGO -722 de julio 18 de 1.994 expedido por **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PALMIRA** , y de servicio de energía eléctrica acorde con el oficio **No** expedido por **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C.** respectivamente .

Que mediante Resolución **No 02 de enero 18 de 1.995** , el departamento administrativo de planeacion expidió la de lineacion básica vial y de nomenclatura , en la cual se suministran las normas y determinantes técnicas a aplicar a dicho predio , la cual se incorpora a la presente Resolución para su estricto cumplimiento .

POR LO ANTERIOR SE :

R E S U E L V E

Expídase Licencia de Urbanismo al proyecto **" LA ALAMEDA - MANZANA B"** del barrio **LA ALAMEDA** de propiedad **MENDOZA SALAZAR LTDA.** con las siguientes características:

ÁREA BRUTA DE TERRENO	**: 11.955.,80 Mtrs2**
ZONA DE RESERVA	**: 2.509.20 Mtrs2**
ZONA DE AFECTACION ZANJON ROMERO	**: 1.2307.5 Mtrs2**
ZONA VERDE A CEDER	**: 1.233.24 Mtrs2**
AREA NETA	**: 8.239.1 Mtrs2**
ÁREA A URBANIZAR - MANZANA B	**: 1.415.2 Mtrs2**
EDIFICIOS	**: --**
No DE PISOS	**:--**
No PREDIAL	**: 01-01-039-038 , 01-01-039-039**
PARQUEO RESIDENTES	**:--**
VALOR EXPENSAS LICENCIA URBANISTICA	**: $ 325.496 Pesos Mcte**

Municipio de Palmira

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

CURADURIA URBANA

ARTICULO 2: Se deberá garantizar la salubridad de las personas , estabilidad de los terrenos y edificios y elementos constitutivos del espacio publico.

ARTICULO 3 : Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exibirlos cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ARTICULO 4: El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes.

ARTICULO 5 : La vigencia de la presente resolución es de **veinticuatro (24)** meses , contados a partir de a fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los **Veintidos (22)** días del mes de **julio** de **mil novecientos noventa y siete (1997) .**

CURADURIA URBANA DE PALMIRA

ARQ. FERNANDO RODRÍGUEZ L.
CURADOR URBANO

**copia: Archivo*
**Alameda*

000013

Municipio de Palmira

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

CURADURIA URBANA

RESOLUCIÓN No 114 DE JULIO 22 DE 1.997

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN".

El Curador Urbano del Municipio de Palmira en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 2150 de 1.995 y :

CONSIDERANDO

Que el (la) arquitecto (a) **OSCAR MENDOZA** identificado con la matricula profesional **No 8158** del presento a la **Curaduria Urbana** de Palmira para la aprobación del proyecto arquitectónico **"VIVIENDAS LA ALAMEDA - MANZANA B ."** a construirse en la **CALLE 31B y 31C con las CARRERAS 7a** del barrio **LA ALAMEDA** de propiedad del (la) señor (a) **MENDOZA SALAZAR LTDA.**

Que para tal fin el arquitecto (a) proyectista presento el proyecto arquitectónico completo y estructural y la demarcación **No 02 de Enero 18 de 1.995** expedida por el departamento administrativo de planeación municipal la cual se incorpora a la presente resolución para su estricto cumplimiento.

POR LO ANTERIOR SE :

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Expídase licencia de construcción al proyecto arquitectónico **"VIVIENDA LA ALAMEDA MANZANA B "** localizado en la **CALLE 31B y 31C con la CARRERA 7a** del barrio **LA ALAMEDA** de propiedad del (la) señor (a) **MENDOZA SALAZAR LTDA.** con las siguientes características :

No PREDIAL	: **No** 01-01-039-038 , 01-01-039-039 - 01-01-039-100
DEMARCACIÓN	: **No** 02 de Enero 18 de 1.995
No DE EDIFICIOS	: 20 **UND**
ÁREA LIBRE CASA GRANDE	: 31|.33 Mtrs2
AREA LIBRE CASA PEQUEÑA	: 39.73 Mtrs2
AREA LOTE CASA GRANDE	: 84.68 Mtrs2
ÁREA LOTE CASA PEQUEÑA	: 67.28 Mtrs2
AREA POR EDIFICAR CASA GRANDE	: 75.50 Mtrs2
ÁREA POR EDIFICAR CASA PEQUEÑA	: 57.07 Mtrs2
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO CASA GRANDE	: 35.95 Mtrs2
ÁREA CONSTRUIDA PRIMER PISO CASA PEQUEÑA	: 27.55 Mtrs2
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO CASA GRANDE	: 36.77 Mtrs2
ÁREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO CASA PEQUEÑA	: 26.74 Mtrs2
ÁREA TOTAL CASA GRANDE	: 75.50 Mtrs2
ÁREA TOTAL CASA PEQUEÑA	: 57.07 Mtrs2
No DE PARQUEADEROS	: 1 por unidad
No DE ALCOBAS	: 3 por unidad
No DE COCINAS	: 1 por unidad
No DE SERVICIOS SANITARIOS	: 1 por unidad
No DE PISOS	: 2 por unidad
ANTE JARDIN	: --
ANTE JARDIN	:--

Municipio de Palmira

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

CURADURIA URBANA

ARTICULO 2°: S e deberá garantizar la salubridad de las personas , estabilidad de los terrenos y edificios y elementos constitutivos del espacio publico

ARTICULO 3° : Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exhibidos cuando sea requerido por las autoridades competentes

ARTICULO 4°: El presente proyecto deberá cumplir con todas y con cada una de las normas ambientales vigentes

ARTICULO 5°: La vigencia de la presente Resolución es de **veinticuatro (24)** meses , contados a partir de su entrega.

ARTICULO 6° : Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor (a) **OSCAR MENDOZA** en calidad de arquitecto proyectista .

ARTICULO 7° : Contra la presente proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira el primer **(01)** días del mes de **Julio** de mil novecientos noventa y siete **(1.997)**

CURADURIA URBANA
MUNICIPIO DE PALMIRA

ARQ. FERNANDO RODRÍGUEZ L.
CURADOR URBANO
Municipio de Palmira

**Archivo Copia*
**Alameda*

EL FOLIO GRAFICAS LTDA - 1997

0000015

AA 9715198

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (2.534). = = = = = = = = =

DE FECHA: OCTUBRE 31 de 1.997. - - - - - - - - -

ACTO O CONTRATO: ENGLOBE DE TERRENOS Y CESION DE AREAS AL MUNICIPIO DE PALMIRA. =

FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS #S.378-0089627 y 378-0089629.= - - - - - - - -

al punto H, en longitud de 5,00 metros con predios de Norberto Diaz . SUR en varios tramos, asi: Del punto K al punto J, en linea quebrada en longitud de 32,00 metros, con predios de Hernan Muñoz Riveros, Elvia Fernandez, Cecilia Fernandez de Romero, Jairo Salazar y Maria Echeverri; del punto I al punto H en longitud de 8,00 metros, con predios de Norberto Diaz; del punto G al F, en longitud de 5,66 metros, con predio de Blanca Elisa Rosero; del punto C al punto al B, en longitud de 31,00 metros, con LOTE FRANJA VIA. OCCIDENTE , en cuatro tramos así: Del punto J al punta I, en longitud de 10,00 metros, con predio de Norberto Dias; del punto F al punto 1 en longitud de 25,00 metros con predio de Eliberto Cárdenas y del punto 1 al C, en longitud de 7,40 metros, con LOTE FRANJA VIA. y del punto B al A, en longitud de 138,10 metros, con la carrera7a de la actual nomenclatura urbana de Palmira. **LOTE FRANJA VIA** de un area de 229,40 M2, identificado con la Mátricula Inmobiliaria No. 3780089629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, determinado por el polígono 1. 2. B. C. 1 cuyos respectivos linderos son: NORTE, del punto B al C, en longitud de 31,00 metros, con LOTE LIBRE ; ORIENTE, del punto C al 1 en longitud de 7,40 metros, con el LOTE LIBRE; SUR, del punto 1 al 2 en longitud de 31,00 metros, con predios de Heliberto Cardenas, Gilberto Marin; y OCCIDENTE, del punto 2 al B en longitud de 7,40 metros, con la carrera 7a . **TERCERO** Que dichos terrenos fueron adquiridos por la Sociedad MENDOZA SALAZAR LIMITADA. mediante Escritura Pública No. 5294 de Noviembre 25 de 1.994, de la Notaria Trece de Cali. aclarada mediante las escrituras 796 del 1 de Marzo de 1.995 de la Notaria 13 de Cali; Escritura 3724 del 15 de Agosto de 1.995 de la Notaria 13 de Cali; Escritura No. 1113 de Abril 1.997 de La Notaria 13 de Cali y la Escritura 2228 de Junio 27 de 1.997, de la Notaria 13 de Cali. **CUARTO**: ENGLOBE. Que por ser predios colindantes y con el propósito de simplificar el proceso de cesión de terrenos al Municipio de Palmira de que trata esta Escritura en clausulas posteriores, por el presente instrumento procede a englobar el predio

NORTE, del punto A al punto P en 86,80 metros con Zanjon Romero. ORIENTE, del punto P al punto K en 162,30 metros con predio de Mendoza Salazar Ltda. SUR, en varios tramos asi: del punto K al punto J en linea quebrada en 32,00 metros con predio(s) de Hernan Muñoz Riveros, Elvia Fernandez, Cecilia Fernandez de Romero, Jairo Salazar y Maria Echeverri, del punto I al punto H en 8,00 metros con predio de Norberto Diaz, del punto G al punto F en 5,66 metros con predio de Blanca Elisa Rosero, del punto 1 al punto 2 en 31,00 metros con predio(s) de Heliberto Cardenas y Gilberto Marin. OCCIDENTE, en varios tramos asi: del punto J al punto I en 10,00 metros con predio de Norberto Diaz, del punto F al punto 1 en 25,00 metros con predio de Heliberto Cardenas, del punto 2 al punto A en 145,5 metros con carrera 7. El lote que se engloba tiene un area de 11.955,80 M2. **QUINTO**: que con fundamento en el levantamiento topografico del lote englobado la Sociedad MENDOZA SALAZAR LIMITADA ha presentado ante la oficina de Planeación Municipal de Palmira, el proyecto del desarrollo urbánistico denominado Urbanización LA ALAMEDA 1, conformado por 3 manzanas , para un total de 60 lotes, además de las vías públicas, zonas verdes y zona de protección del Zanjón Romero. **SEXTO**, que en cumplimiento de las disposiciones municipales, el compareciente procede por medio del presente instrumento público a ceder del lote englobado, A TITULO GRATUITO E IRREVOCABLE, a favor del municpio de Palmira las áreas de terreno con destino a vías públicas, Zonas Verde y Zona de Protección del Zanjón Romero de la Urbanización LA ALAMEDA 1. conforme al plano, que se protocoliza, así: **CALLE 31B**. AREA: 600,3 M2. LINDEROS. NORTE, del punto 3 al punto 4 en 1,20 metros con el poligono Z; del punto 4 al punto 5 en 61,00 metros con la Manzana B, del punto 5 al punto 6 en 1,00 metro con el Lote de Reserva. ORIENTE, del punto 6 al punto 31 en 10,80 metros con Lote de

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA BLANCA ELVIRA LERRERA C. NOTARIA 1a.

BLANCA ELVIRA GONZALEZ Notaria 1a. Encargada Palmira

10,80 metros con carrera 7. **CALLE 31C.** AREA: 706,97 M2. LINDEROS:
NORTE. Del punto 11 al punto 12 en 0,65 metros con el Poligono Y, del punto
12 al punto 13 en 61,00 metros con la Manzana C, del punto 13 al punto 14 en
1,00 metro con el Lote de Reserva, del punto 14 al punto 15 en 2,85 metros
con Lote de Reserva. ORIENTE, del punto 15 al punto 7 en 10,80 metros con
Lote de Reserva. SUR, del punto 7 al punto 6 en 1,00 metro con el Lote de
Reserva, del punto 8 al punto 9 en 61,00 metros con la Manzana B, del punto 9
al punto 10 en 2,90 metros con el Poligono Z. OCCIDENTE, del punto 10 al
punto 11 en 10,80 metros con la carrera 7.**CALLE 31D.** AREA: 706,97 M2.
LINDEROS: NORTE, del punto 20 al punto 21 en 0,50 metros con el Poligono X,
del punto 21 al punto 22 en 61,00 metros con la Manzana D, del punto 22 al
punto al punto 23 en 1.00 metro con el Lote de Reserva, del punto 23 al punto
24 en 2,85 metros con Lote de Reserva. ORIENTE, del punto 24 al punto 16 en
10,80 metros con Lote de Reserva.SUR. Del punto 16 al punto 17 en 1,00
metro con el Lote de Reserva, del punto 17 al punto 18 en 61,00 metros con la
manzana C, del punto 18 al punto 19 en 2,55 metros con el Poligono Y.
OCCIDENTE. del punto 19 al punto 20 en 10,80 metros con la carrera 7.
CALLE 32, AREA: 628,42 M2. LINDEROS: NORTE, del punto 29 al punto 30 en
61,00 metros con la Zona Verde a Ceder. ORIENTE, del punto 30 al punto 25 en
10,80 metros con Lote de Reserva .SUR, del punto 25 al punto 26 en 1,00
metro con el Lote de Reserva, del punto 26 al punto 27 en 61,00 metros con la
Manzana D, del punto 27 al punto 28 en 2,20 metros con el Poligono X.
OCCIDENTE, del punto 28 al punto 29 en 10,80 metros con la carrera 7.
POLIGONO X. AREA: 31.20 M2.LINDEROS. NORTE, del punto 28 al punto 27
en 2,20 metros con calle 32. ORIENTE, del punto 27 al punto 21 en 23,20
metros con Manzana D. SUR, del punto 21 al punto 20 en 0,50 metros con la
calle 31D. OCCIDENTE, del punto 20 al punto 28 en 23,26 metros con la
carrera 7. **POLIGONO Y.** AREA: 39.20 M2. LINDEROS. NORTE, del punto 19
al punto 18 en 2,55 metros con calle 31D. ORIENTE, del punto 18 al punto 12
[illegible]

punto 4 en 23,20 metros con la Manzana B. SUR, del punto 4 al punto 3 en 1,20 metros con la calle 31B. OCCIDENTE, del punto 3 al punto 10 en 23,26 metros con la carrera 7. **ZONA MARGINAL AL ZANJON.** AREA: 1.207,5 M2. LINDEROS. NORTE, del punto A al punto P en 86,80 metros con Zanjon Romero. ORIENTE, del punto P al punto M en 15,00 metros con predio de Mendoza Salazar Ltda. SUR, del punto M al punto Q en 86,80 metros con Zona Verde a ceder. OCCIDENTE, del punto Q al punto A en 17,54 metros con la carrera 7. **ZONA VERDE A CEDER.** AREA: 1.233,24 M2. LINDEROS. NORTE, del punto Q al punto M en 86,80 metros con Zona Marginal Al Zanjon. ORIENTE, del punto M al punto N en 17,00 metros con predio de Mendoza Salazar Ltda. SUR, del punto N al punto 30 en 11,60 metros con Lote de Reserva, del punto 30 al punto 29 en 61,00 metros con calle 32. OCCIDENTE, del punto 29 al punto Q en 17,28 metros con la carrera 7. **SEPTIMO**: Que la Sociedad compareciente MENDOZA SALAZAR LTDA se reserva, del LOTE ENGLOBADO, según se determina en el mismo plano cuya protocolizacion fue anunciada en el numeral Sexto de ésta Escritura Pública, los predios que se determinan mas adelante por sus linderos específicos, cuyos nombres son los siguientes: Urbanizacion La Alameda 1 Manzana B, Urbanizacion La Alameda 1 Manzana C, Urbanizacion La Alameda 1 Manzana D, y Urbanizacion La Alameda 1 Lote de Reserva. LINDEROS. **Urbanizacion La Alameda 1 MANZANA B.** AREA: 1.415,20 M2. LINDEROS . NORTE, del punto 9 al punto 8 en 61,00 metros con la calle 31C. ORIENTE, del punto 8 al punto 5 en 23,20 metros con el Lote de Reserva. SUR, del punto 5 al punto 4 en 61,00 metros con la calle 31B. OCCIDENTE, del punto 4 al punto 9 en 23,20 metros con el Poligono 2. **Urbanizacion La Alameda 1 MANZANA C.** AREA: 1.415,20 M2. LINDEROS. NORTE, del punto 18 al punto 17 en 61,00 metros con la calle 31D. ORIENTE, del punto 17 al punto 13 en 23,20 metros

NOTARIA 1a. BLANCA ELVIRA HERRERA C. NOTARIA 1a.

ORIENTE, del punto 26 al punto 22 en 23,20 metros con el Lote de Reserva. SUR, del punto 22 al punto 21 en 61,00 metros con la calle 31D. OCCIDENTE, del punto 21 al punto 27 en 23,20 metros con el Poligono X. **Urbanizacion La Alameda I LOTE DE RESERVA**. AREA: 2.509,20 M2. LINDEROS. NORTE, en varios tramos asi : del punto 30 al punto N en 11,60 metros con Zona verde a ceder, del punto 32 al punto 31 en 31,44 metros con calle 31B, del punto 5 al punto 6 en 1,00 metros con la calle 31B. Del 8 al 7 en 1,00 metros con la calle 31C. Del punto 13 al punto 14 en 1,00 metros y del punto 14 al punto 15 en 2,85 metros con la calle 31C. Del punto 16 al punto 17 en 1,00 metros con el La calle 31D. Del punto 22 al punto 23 en 1,00 metros y del punto 23 al punto 24 en 2,85 metros con la calle 31D. Del punto 25 al punto 26 en 1,00 metros con la calle 31E. ORIENTE, del punto N al punto K en 130,30 metros con predio de Mendoza Salazar Ltda., del punto G al punto H en 5,00 metros con predio de Norberto Diaz. SUR, en varios tramos asi: del punto K al punto J en linea quebrada en 32,00 metros con predio(s) de Hernan Muñoz Riveros, Elvia Fernandez, Cecilia Fernandez de Romero, Jairo Salazar y Maria Echeverri, del punto I al punto H en 8,00 metros con predio de Norberto Diaz, del punto G al punto F en 5,66 metros con predio de Blanca Elisa Rosero. OCCIDENTE, en varios tramos asi: del punto J al punto I en 10,00 metros con predio de Norberto Diaz, del punto F al punto 32 en 22,60 metros con predio de Heliberto Cardenas, del punto 31 al punto 6 en 10,80 metros con calle 31B, del punto 5 al punto 8 en 23,20 metros con Manzana B, del punto 7 al punto 15 en 10,80 metros con calle 31C, del punto 13 al punto 17 en 23,20 metros con Manzana C, del punto 16 al punto 24 en 10,80 metros con calle 31D, del punto 22 al punto 26 en 23,20 metros con Manzana D, del punto 25 al punto 30 en 10,80 metros con calle 32. **OCTAVO**: Que la sociedad Mendoza Salazar Ltda solicita a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y a la oficina de Catastro de Palmira, que una vez se haya producido el englobamiento de los dos lotes descritos en el numeral Cuarto y el desenglobe

EL VOLEE GRAFICAS LTDA. - 1997

AA 9715204

5) Poligono X. 6) Poligono Y. 7) Poligono Z. 8) Zona Marginal al Zanjon. 9) Zona Verde a Ceder. 10) Urbanizacion La Alameda 1 Manzana D. 11) Urbanizacion La Alameda 1 Manzana C. 12) Urbanizacion La Alameda 1 Manzana B. 13) Urbanizacion La Alameda 1 Lote de Reserva.

NOVENO: Que las áreas de terreno de la Urbanización LA ALAMEDA 1, que por el presente instrumento público se ceden al Municpio de Palmira para vías públicas, Zona Verde y Zona de Protección del Zanjon Romero se encuentran libres de todo tipo de gravámenes, como embargos pleitos, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por Escritura Pública y en general de todas las limitaciones de dominio. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presente el Señor GUILLERMO JOSE CABAL VELEZ varón, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, identificado con con la cédula de ciudadanía No 16,257.379 = = = = = expedida en Palmira Valle, y dijo A) que obra en representación del MUNICIPIO DE PALMIRA, en su condición de ALCALDE TITULAR, según documento que agrega a la presente Escritura para su protocolización. B) Que en el mencionado carácter acepta y aprueba la presente Escritura por encontrarse de acuerdo en todo lo conforme al estudio técnico de la oficina de Planeación Municipal y con el plano que se protocoliza con la Presente Escritura Pública. - (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).= Advertí lo del registro y leída esta escritura a los otorgantes, por la suscrita Notaria, la aceptaron, aprobaron y firman en constancia conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé, presentando certificados de paz y salvo Municipales, expedidos por la Tesoreria de Palmira #s.24674 y 24675, de octubre 24, válidos al presente año, por los predios #s.01-01-0039-0115 y 01-01-0039-0117, ubicados calle 31 carrera 1, avaluos $789.000.oo y 70.219.000.oo, los cuales agrego al protocolo.= Con la =

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA BLANCA ELVIRA HERRERA NOTARIA 1a. ***

Notaria 1a. Encargada Palmira

para los efectos legales consiguientes.= Esta escritura se otor=
gó en las hojas de papel notarial #s.AA-9715198, AA9715200, AA-
9715203 y AA-9715204.= Dchs. $ 6.000.oo. Dcto. 1681 de 1.996.=
Asi se firma.= Entre Líneas: Encargado. SI VALE.

GUILLERMO CABAL VELEZ.
Alcalde Municipal Palmira.

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Mendoza Salazar Ltda.

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

YOLANDA S. DE GONZALEZ.

YOLANDA DE GONZALEZ
Notaria 1a. Encargada
Palmira

3011935

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

C E R T I F I C A :

NOMBRE:
MENDOZA SALAZAR LIMITADA
DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION COMERCIAL: CL. 11 No. 3 58 3010F.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 11 No. 3 58 3010F.

CIUDAD: CALI

MATRICULA NRO: 059598-03

YOLANDA DE GONZALEZ
Notaria 5a. Encargada
Palmira

GONZALEZ
argada

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: POR ESCRITURA 2814 DEL 28 DE JULIO
DE 1978, NOTARIA CUARTA DE CALI
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1978
BAJO EL NRO. 28215 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA:MENDOZA SALAZAR LIMITADA

C E R T I F I C A :

REFORMAS:

ESCRITURA No.	FECHA	NOTARIA	FECHA	No.INS	LIBRO
1862	21-08-1986	06 CALI	11-09-1986	87556	IX
003	02-01-1989	06 CALI	12-01-1989	14529	IX
2426	25-07-1990	06 CALI	25-07-1990	31155	IX
220	25-01-1994	13 CALI	28-01-1994	74001	IX
2176	23-05-1995	13 CALI	02-06-1995	04571	IX

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES
HASTA EL 21 DE AGOSTO DEL ANO 2006

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA,URBANISMO, DECORACION; ADMINISTRACION Y COMPRA-VENTA DE FINCA RAIZ.

C E R T I F I C A :

- DIRECCION DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE SOCIOS Y EL GERENTE.
FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR EL GERENTE; C) REFORMAR LOS ESTATUTOS Y AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL; D) AUTORIZAR LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) AUTORIZAR LA VENTA TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y SU FUSION, TRANSFORMACION O ASSORCION POR OTRAS SOCIEDADES; I) CREAR LOS CARGOS DE DIRECCION Y DE MANEJO QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS Y FIJAR LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS; L) AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES; M) ASESORAR AL GERENTE EN LA POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.
LA JUNTA DE SOCIOS ESTARA FORMADA POR TODOS LOS SOCIOS Y/O POR QUIENES EJERZAN SU REPRESENTACION LEGAL Y SERA PRESIDIDA POR EL GERENTE.

TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, PERO PARA ESTOS ULTIMOS DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; HIPOTECAR BIENES RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS DONDE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION; CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS PARA CADA CASO; GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE NORMALMENTE REQUIERA SU COMPANIA Y FIJARLES SU REMUNERACION; PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. PARAGRAFO: EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y CON SUS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, POR EL SUPLENTE PRIMERO O POR EL SUPLENTE SEGUNDO, QUIENES DEBERAN OBRAR SIEMPRE EN FORMA CONJUNTA.

C E R T I F I C A :

C E R T I F I C A :

NOMBRAMIENTOS:
DOCUMENTO: ESCRITURA NRO: 2814 FECHA: 1978/07/28
ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE CALI
FECHA INSCRIPCION: 1978/09/01 NRO. 28215 LIBRO: 09

DOCUMENTO: ACTA NRO: 40 FECHA: 1995/05/09
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
FECHA INSCRIPCION: 1995/06/02 NRO. 04573 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS:

OSCAR MENDOZA TOLOSA
C.C. 17,082,711
GERENTE

BEATRIZ SALAZAR DE MENDOZA
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

MARIA MENDOZA SALAZAR
C.C. 66,954,462
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

DIEGO MENDOZA SALAZAR
C.C. 94,491,123
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

C E R T I F I C A :

DOCUMENTO: ACTA NRO: 25 FECHA: 1991/12/16
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
FECHA INSCRIPCION: 1992/01/22 NRO. 49209 LIBRO: 09

FUERON NOMBRADOS:

JAIRO PEREZ VASQUEZ
C.C. 16,598,299
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CARLOS A.SANCHEZ R.
C.C. 6,087,869
REVISOR FISCAL SUPLENTE

C E R T I F I C A :

C E R T I F I C A :

CAPITAL Y SOCIOS: $60.000.000.00
DIVIDIDO EN 600 CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE $100.000
CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	VALOR APORTES
OSCAR MENDOZA TOLOSA	21.000.000.00
BEATRIZ SALAZAR DE MENDOZA	21.000.000.00
MARIA MENDOZA SALAZAR	9.000.000.00
DIEGO MENDOZA SALAZAR	9.000.000.00
TOTAL DEL CAPITAL	60.000.000.00

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES.

C E R T I F I C A :

QUE A SU NOMBRE FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.059599-02 UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO:
MENDOZA SALAZAR
UBICADO EN LA CL. 11 No. 3 58 3010F.
DE CALI
Y RENOVO POR EL ANO DE 1997.

C E R T I F I C A :

RENOVACION MATRICULA: QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 1997.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EN CONSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN CALI

EL SECRETARIO.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

OCT 2 12:19 PM '97

La Notaria Primera del Circulo de Palmira
C E R T I F I C A
Que la presente fotocopia es igual a su contenido
al Original que el suscrito ha tenido a la vista.
Blanca Elvira Herrera (Notaria Primera de Palmira)
FECHA: 24 OCT 1997

000027

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
BLANCA ELVIRA HERRERA C.
NOTARIA 1a.

ACTA # 44
JUNTA DE SOCIOS
Sesión del día veintisite (27) de Agosto de 1.997

En las oficinas de la Sociedad situadas en la Calle 11 # 3-58 Oficina 301. a las 10:30 am del día 27 de Agosto de 1.997, se hicieron presentes los siguientes socios de MENDOZA SALAZAR LIMITADA. quienes representan el 100% del Capital Social:

BEATRIZ SALAZAR DE MENDOZA
MARIA MENDOZA SALAZAR
DIEGO MENDOZA SALAZAR
OSCAR MENDOZA TOLOSA

YOLANDA GONZALEZ
Ta. Encargada
Palmira

Los asistentes nombraron por unanimidad al señor Oscar Mendoza para presidir la reunión y a la señora Beatriz Salazar de Mendoza como secretaria Ad-hoc, a quienes se les dió la debida posesión.

La secretaria verificó el Quorum informó que se encotraban representadas el ciento por ciento (100%) de las cuotas sociales suscritas.

Se presentó el siguiente Orden del Día

- Autorización para hacer la cesión de tierras al Municipio de Palmira.

El Gerente solicitó a la junta de socios la autorización para proceder a dar cumplimiento al trámite de cesión de tierras al Municipio, por concepto de vias y zonas verdes de la Urbanización la Alameda. Adicionalmente, solicitó se le autorizara a proceder con la Escritura de Reloteo de las manzanas B, C y D de la misma Urbanización.

Estudiada y analizada por los socios, las solicitudes fueron aprobadas por unanimidad.

No siendo otro el objeto de la reunión, se hizo un receso de veinte (20) minutos mientras se elaboraba la presente Acta. Una vez leída se aprobó por unanimidad.

Siendo las 12:30 am del día 27 de Agosto de 1.997 se levantó la sesión.

Beatriz de Mendoza

ACTA DE POSESION DEL DR. GUILLERMO JOSE CAIAL VELEZ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

Hoy primero (1o) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) previa habilitación de la hora y fecha y constituído el despacho en audiencia pública, la suscrita Juez Primera Civil Municipal de Palmira y su Secretario, por petición de la parte interesada, procedió a trasladarse a la sede del Centro Administrativo Municipal de la ciudad, con el fin de dar posesión legal del cargo de Alcalde Municipal al Dr. GUILLERMO JOSE CAIAL VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.379 expedida en Palmira V., y Libreta Militar No. E-089965 del Distrito 18, para el período comprendido entre el 1o. de Enero del corriente año al 31 de Diciembre de 1.997 según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 3 de Noviembre de 1.994. Una vez en dicho sitio la suscrita Juez por ante su Secretario y conforme lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 136 de 1.994, procedió a recibirle al Doctor Cabal Vélez, el juramento de Ley por cuya gravedad prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y ejecutar fielmente según su leal saber y entender las funciones propias de su cargo, quedando en esta forma legalmente posesionado como tal. Dejando constancia que el posesionado presentó la documentación requerida para este acto, la cual se adjunta a la presente. No siendo otro el objeto de esta, se finaliza y así se firma como aparece y corresponde por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JUEZ PALMIRA

.. Posesionado,

GUILLERMO JOSE CABAL VELEZ.

El Secretario,

Roberto Duran Rivadeneira.

SECRETARIO

YOLANDA GONZALEZ
Notaria Encargada
Palmira

LA SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

CERTIFICA :

Que la anterior fotocopia fué tomada de su original con la cual fué debidamente confrontada y consta de un (1) folio.

Palmira, Enero 16 de 1985.

JUEZ

LIC. ALEX PEÑAGOS DE PORRO

PERSONERIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PALMIRA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL

HACE CONSTAR

Que el doctor GUILLERMO JOSE CABAL VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.257.379 expedida en Palmira, ejerce en la actualidad el cargo de ALCALDE MUNICIPAL de está ciudad, para el cual fue elegido en elección popular realizada el 30 deoctubre de 1994, para el período comprendido de 1995 a 1997.

En constancia se firma en Palmira a los trece (13) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

GUILLERMO SALAZAR SAA
Personero

Hilda M.

Es PRIMERA copia tomada de su original en SIETE hoja útiles con destino a:

MENDOZA SALAZAR LIMITADA"

Que se expide hoy 31 de octubre de 1997.

La Notaria Primera del
Circulo de Palmira
BLANCA ELVIRA HERRERA

YOLANDA DE GONZALEZ
Notaria 1a. Encargada
Palmira

96465

000023

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Jueves Pm.

Entregado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PALMIRA

CORRECCIONES

FECHA: 19-11-97 TURNO: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-0 106651

DOCUMENTO No. 2534 FECHA 31-10-97 NOTARIA 1a Palmira

MOTIVO DE CORRECCION: En la clausula octava se solicita la creación de 13 predios Unicamente Creación 9

PERSONA QUE ENTREGA: Oscar Mendoza.

FUNCIONARIO (A) QUE RECIBE: Lucay's Osca.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

000024

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Noviembre de 1997 a las 01:19:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 97-17164 se calificaron las siguientes matriculas:
106651

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA **Nro Matricula: 106651**
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE .

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-11-97 Radicacion: 97-17164
Documento: ESCRITURA 2534 del: 31-10-97 NOTARIA 1A. de PALMIRA. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A:MENDOZA SALAZAR LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-11-97 Radicacion: 97-17164
Documento: ESCRITURA 2534 del: 31-10-97 NOTARIA 1A de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
DE:MENDOZA SALAZAR LIMITADA
A:MUNICIPIO DE PALMIRA X
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

106836	calle 31B	106837	calle 31C
106838	calle 31D	106839	calle 32
106840	poligono X	106841	poligono Y
106842	poligono Z	106843	Zona Marginal al Zanjon
106844	Zona Verde a Ceder		

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-11-97 Radicacion: 97-17164
Documento: ESCRITURA 2534 del: 31-10-97 NOTARIA 1A de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS SEGREGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A:MENDOZA SALAZAR LIMITADA X
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

106845	Urbanizacion La Alameda 1 Manzana B	106846	Urbanizacion La Alameda 1 M
106847	Urbanizacion La Alameda 1 Manzana D	106848	Urbanizacion La Alameda 1 L

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La Guarda de la Fe Pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Noviembre de 1997 a las 01:19:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	12	11	97	

ABOGADO3,302

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

000025

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

01233369

ANOTACION Y REGISTRO

RECIBO No. 1233369

CIUDAD Y FECHA
PALMIRA Noviembre 06 de 1997 10/34

Entidad(es)/Personas PARTICULARES
ENGLOBE Y CESION AL MUNICIPIO DE
PALMIRA/MENDOZA SALAZ AR LTDA

Documento : 2534 Fecha: 97/10/31
Notaria : 1
Juzgado :
Municipio : PALMIRA

Concepto	Valor Monto	Valor Impuesto
ENBLOBE	5,531.00	11,567.00
OPCION.	1.00	11,567.00
RECIBO DE CAJA		700.00

Total 23,834.00

Son : VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **********

****

Cajero
CAJCT402

Revisor Contraloria Dptal

000026

Los suscritos representante legal y contador público de
MENDOZA SALAZAR SAS
NIT: 890.315.383

Certifican:

Que la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS no se encuentra dentro de ninguno de los siguientes supuestos de hecho contenidos en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 (Estatuto de Vivienda).

"2. Cuando haya rehusado las exigencias que haga en debida forma los entes territoriales para someter sus cuentas y sus negocios a la vigilancia que les corresponde;
3. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes expedidas por el respectivo ente territorial;
4. Cuando persista en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la de llevar contabilidad de sus negocios;
5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura."

Para constancia se firma en Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Representante Legal
CC 17.082.711

MAITE SANCHEZ ECHEVERRI
Contador Público
CC 66.655.514
T.P.70541-T

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2015-03-013088

Tipo: Salida Fecha: 30/06/2015 02:17:46 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S. Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 890315383 - MENDOZA SALAZAR LTDA EN LIQUIDACIO
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002412

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

PROCESO : MENDOSA SALAZAR S.A.S.

ASUNTO : ADMITE SOLICITUD AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES.

Mediante memorial presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 11 de mayo de 2015, bajo el número de radicación 2015-03-009083, el señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, en condición de representante legal de MENDOZA SALAZAR S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, solicitó la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Verificada la información aportada, el Despacho constató que la petición no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por Auto 620-001935 de fecha 21 de mayo de 2015, inadmitió la solicitud y le fijó a la deudora el término de cinco (5) días para que subsanara las observaciones expuestas.

El señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, en condición de representante legal de MENDOZA SALAZAR S.A.S., el día 27 de mayo de 2015, presentó bajo el número de radicación 2015-03-010640, las aclaraciones y explicaciones solicitadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, exige el cumplimento de los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, en relación con: *i.* La existencia del supuesto de cesación de pagos y; *ii.* La presentación de los requisitos previstos en el parágrafo segundo de esta norma, frente a los cuales, el Despacho pasa a pronunciarse así:

DE LA CESACIÓN DE PAGOS.

El parágrafo primero del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, establece como supuesto para el inicio del proceso de liquidación judicial, la existencia de una situación de cesación de pagos conforme con lo dispuesto en el artículo 9º de la misma ley para el proceso de reorganización.

Así las cosas, el deudor estará en cesación de pagos cuando:

> *Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.*

En el caso concreto, el peticionario acreditó el cumplimiento de este requisito, toda vez que en la certificación suscrita por la representante legal y el contador, consta la existencia de más de dos acreencias vencidas por más de noventa (90) días, así: Floresmira Reyes Méndez por valor de $17.712.143; Alvaro Reyes Méndez por valor de $17.712.143; María Nelly Reyes de Saavedra por valor de $22.993.168 y Martha Elisa Reyes Polania por valor de $22.993.168, entre otras, y el valor acumulado de estas representan el 17.83% del total del pasivo total.

De los documentos adjuntos a la solicitud.

Revisados los documentos remitidos por la sociedad deudora, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en el parágrafo segundo del artículo 49 de la precitada ley.

De la revisión a la información financiera con corte a 30 de abril de 2015, debidamente certificada en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, la composición del activo y pasivo de la deudora es la siguiente:

ACTIVOS

La sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S, en el balance general extraordinario con corte a 30 de abril de 2015, registra activos totales por valor de $2.202.461, representados especialmente en el grupo de inventarios por $2.200.809, cifras en miles de pesos.

PASIVOS

El pasivo total que registra la sociedad deudora al corte de 30 de abril de 2015, suma $1.701.356, el cual está compuesto especialmente por: obligaciones financieras $303.420; impuestos, gravámenes y tasas, $962.981; obligaciones laborales, $434.955, cifras en miles de pesos.

Con base en lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, en condición de representante legal de MENDOZA SALAZAR S.A.S, en el sentido de admitirla al trámite del proceso de liquidación judicial previsto en la Ley 1116 de 2006, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la precitada ley, razón por la cual el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 47 de la misma norma, procederá a aceptar la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S., con NIT. 890.315.383, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la calle 11 # 3 – 58 Oficina 301, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, al proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman su patrimonio, en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a la señora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.236.692, con dirección de oficina la calle 4ª # 60 A – 06 Barrio Pampalinda, de Santiago de Cali, teléfono celular

310-4703049 y dirección electrónica gloriain@yahoo.com, auxiliar de la justicia que figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR a la liquidadora designada del presente nombramiento a la calle 4ª # 60 A – 06 Barrio Pampalinda de Santiago de Cali y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad deudora y en el de las sucursales si las hubiere.

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR a la liquidadora designada, que es el representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO: Los honorarios de la liquidadora se fijarán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009, una vez aprobado el inventario del patrimonio social a liquidar.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los términos fijados en la citada circular externa.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, igualmente que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

OCTAVO: ORDENAR a la liquidadora que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

NOVENO: ORDENAR la fijación, en la sede de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**,** que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir

de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

UNDÉCIMO: ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de **UN MES**, para que remita al juez del concurso, el proyecto de graduación y calificación de créditos y de derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración para poder surtir el respectivo traslado y proceder conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** a la liquidadora para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados, posteriormente, por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito avaluador, la liquidadora deberá remitir al despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al ex representante legal de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S, señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.082.711 o a quien haga sus veces que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al señor OSCAR MENDOZA TOLOSA**,** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° artículo 5° de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 de artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez de concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto, la liquidadora deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, la liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO: Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO: SEÑALAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente la liquidadora o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

NOTIFÍQUESE,



FABIO TOLOSA DIAZ
Intendente Cali (E)

TRD: **ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**
RAD: 2015-03-010640
COD.FUNC J8795

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2016-03-008007

Fecha: 29/04/2016 16:38:05
Remitente: 31236692 - GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Folios: 204

Santiago de Cali Abril 29 /2016

SEÑORES
SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES
ATT. DR. ALVARO ANDRES GONZALES
SUPER INTENDENTE REGIONAL

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION

JUDICIAL NIT # 890.315.383-8

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO 620-002412 30 JUNIO 2015 Y ARTICULO 53 LEY 1116 PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION CREDITOS

DERECHOS DE VOTO

En calidad de liquidadora y Representante legal de la sociedad en referencia doy cumplimiento a lo relacionado en el asunto para lo cual pongo en conocimiento del Juez del Concurso lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Mediante Auto 620-002412 30 JUNIO 2015 se decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial.
- El 2 de Julio /2015 mediante Acta tome posesión como Liquidadora.
- Mediante Aviso inicial el cual fue fijado el **7 de Julio y se desfijo el 21 de Julio** (presentar el crédito hasta el 20 de Agosto).Mediante Radicación **# 2015-03-019911 el día 20 de Octubre /2015** , en calidad de Liquidadora solicite al Juez del Concurso aclarar el auto **620-003555 del 17 de Octubre /2015** donde se relaciona la fecha para presentar los Créditos
- Dicho aviso fue modificado por error en dirección y fecha para que los acreedores presentaran los créditos.
- Se emite el nuevo aviso el cual se fija **11 de Agosto y se desfija el 25 de Agosto (fecha presentación de los créditos hasta el 25 de Septiembre /2015)** 22
- De conformidad a lo ordenado en el auto de apertura resuelve Décimo Cuarto se oficializo a los diferentes Juzgado e Entidades Públicas y de Seguridad Social sobre el Inicio del Proceso de Liquidación Judicial, con la fecha inicial de presentación de los créditos

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

- Dentro de la relación de los créditos recibidos se efectúa el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos el cual consta de dos hojas en la primera se informa sobre los créditos Graduados los cuales se presentaron dentro de los términos Legales.
  En la segunda hoja se relacionan los Créditos presentados como extemporáneos los cuales son legalmente Postergados.
- Se realiza los Derechos de Voto sobre el total de las acreencias reconocidas y postergadas.

CREDITO SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE PALMIRA

- Como es de amplio conocimiento por el Juez del concurso en las diferentes radicaciones que he efectuado donde he informado la gestiones que he realizado para la debida depuración de los créditos presentados Extemporáneos, por parte de la Secretaria de Hacienda de Palmira, los cuales quedan legalmente Postergados.
  Mediante Radicación **DP2015000078 Diciembre 15 /2015**, mediante derecho de Petición solicito con los debidos argumentos Jurídicos Tributarios la prescripción de los impuestos de predial de los años **1998- a 2010** ya que según los archivos dicha entidad no efectuó el debido mandamiento de pago en su momento .
  A lo anterior se da respuesta y se niega el Derecho de Petición donde se argumenta que el Exgerente si fue Notificado, Según # Oficio **1150.198.15.15356 Recibido el di 29 de Marzo /2016**

  De lo cual di respuesta en **Abril 14 /2016** donde demostré que fue notificado como **Persona Natural** se adjunta la respuesta que en su momento profirió el Sr. Oscar Mendoza de lo cual no se ha obtenido respuesta.

Expuesto lo anterior dicho crédito se Gradúa como Extemporáneo queda legalmente Postergado y se debe dar aplicabilidad a la prescripción de los impuestos de 1998 –a 2010 por lo tanto el crédito se graduó extemporáneo y los Impuestos Generados desde el 2011 al 2015

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

PROCESOS EJECUTIVOS - MIXTO

Las acreencias relacionadas en el proyecto de calificación y Graduación de Crédito calificados tercera Clase Hipotecarios corresponden al proceso Ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado Quinto Civil del Circuito, el cual fue enviado al Juez del Concurso. Mediante radicación #2015-03-018943 Octubre 2/2015 radique los documentos del Juzgado Quinto civil del Circuito

Este Proceso envía sin Sentencia en consecuencia no están resueltas las excepciones contra los mandamientos de pago.

El proceso Ejecutivo está compuesto por Grupos

GRUPO 1: Compuesto por los señores: Floresmira Reyes Méndez, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez y, Guiomar Méndez de Reyes

GRUPO 2. Compuesto por los señores: María Luisa Vásquez de Reyes, María Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polonia, Blanca Fanny Reyes de Arango y Ofelia Reyes de Polania

A. **Excepciones de fondo contra el segundo mandamiento de pago y su adición**:

1) PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO
2) LA FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR BASE DEL RECAUDO.
3) EXCEPTIO PLUS PETITUM.
4) PAGO
5) COMPENSACION
6) INDETERMINACIÓN DEL QUANTUM A CARGO DEL DEMANDADO.
7) PAGO O SOLUCIÓN DE LO DEBIDO.
8) CAPITAL INEXISTENTE, ANATOCISMO SOBRE CUARTA CUOTA
9) INNOMINADA.

B. **Incidente de regulación y pérdida de intereses**

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

GRUPO 3: Compuesto por la señora Blanca Doris Reyes de Lara

Excepciones de fondo contra el primer mandamiento de pago:

1) DESCONOCIMIENTO DE LA VOLUNTAD IMPUESTA POR LAS PARTES EN USO DE AUTONOMÍA CONTRACTUAL LO CUAL NO LESINÓ INTERESES DE TERCEROS AJENOS A LA NEGOCIACIÓN Y VERSÓ SOBRE OBJETO LÍCITO.
2) EJERCICIO ILEGAL DE LA ACCIÓN MIXTA CONTEMPLADA EN EL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO 554 DEL CÓDIGO DE PORCEDIMIENTO CIVIL SUSTITUYENDOLA POR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA.
3) VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA CONTRACTUAL DE LAS PARTES
4) INNOMINADA
5) LA EJECUTANTE RENUNCIÓ A LA POSIBILIDAD DE PERSEGUIR JUDICIALMENTE EL PATRIMONIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DEMANDADA MENDOZA SALAZAR LTDA. DISTINTO AL BIEN INMUEBLE GRAVADO.
6) EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL CÓDIGO CIVIL NO CONTIENEN UN ARTÍCULO O NUMERAL QUE PROHIBAN LA RENUNCIA DEL ACREEDOR A PERSEGUIR BIENES DISTINTOS DE LOS HIPOTECADOS.

NOTA: Este Proceso Ejecutivo no tiene Sentencia está pendiente de resolver las Excepciones contra los mandamientos de pago. Según la Radicación #

76001-31—03-005 -1999 -02275-00 Juzgado Quinto Civil del circuito la apoderada de la Sociedad en Liquidación aporta la relación de pagos efectuados al Proceso Ejecutivo Mixto

De conformidad al artículo 48 Ley 1116 el Juez del Concurso procederá a resolver dichas excepciones.

CREDITO QUINTA CLASE

Mediante auto # 620-004023 Diciembre 30 /2015 el Juez no reconoce personería a la Dra. Gloria Celmira Escobar Lozano quien representa como Agente Oficioso a la Dra. María Victoria Lamus.

Dicho crédito fue presentado como honorarios en la función de Apoderadas en la demanda instaurada por la Sra. Blanca Dorys Reyes contra la Sociedad en Liquidación los cuales fueron fijados por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, La Acreedora Sra. Blanca Dorys Reyes de Lara Instauro Acción de Tutela lo cual fue negado e informe al Juez del Concurso mediante Radicaciones #s 2016-03-00301071 Enero 20 2016 y 2016-03-003041 Febrero 23 /2016.

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

La Acreedora Sra. Blanca Dorys Reyes de Lara Instauro Acción de Tutela lo cual fue negado e informe al Juez del Concurso mediante Radicaciones #s 2016-03-00301071 Enero 20 2016 y 2016-03-003041 Febrero 23 /2016.

NO HAY PROCESO

De conformidad a lo ordenado en el auto de apertura se Notificó a los diferentes Juzgados Entidades Públicas y de Seguridad Social lo cual fue relacionado mediante radicación # 2015-03-013612 del 27 de Julio /2015.

Para lo cual se recibió por parte de algunos Juzgado que no reposa Procesos contra la Sociedad en Liquidación.

Comfandi al efectuar la depuración Solicitada informa que no hay acreencias a su favor por lo tanto no se hacen parte.

CONCLUSION

Expuesto lo anterior adjunto:

- Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
- Derechos de voto de conformidad al decreto 1730 /2009.

Adicional a la radicación anexo el avaluó realizado por el Señor Alberto Arias Morales Designado por el Juez del Concurso mediante auto **# 620-000270 27 Febrero /2016,** quien solicito prorroga de un mes para la elaboración lo cual fue informado al Juez del Concurso e informado a la Liquidadora mediante auto **#620-000577 Abril 20 /2016.**

Atentamente

Gloria I. M de tenorio

Liquidadora

CC# 31.236.692

TP # 50243 **Anexo -- 204 -- folios incluyendo la presente**

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT 811.000.574-8

FECHA INICIO LIQUIDACION JUDICIAL ***30/06/2015***
FECHA FIJACION EDICTO ***11/08/2015***
FECHA DESFIJACION EDICTO ***25/08/2015***
FECHA MAXIMA DE PRESENTACION CREDITOS (20 DIAS H 22 DE SEPTIEMBRE

A. GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Los gastos de administración de la empresa y los de conservación de bienes que se causen durante el tramite de la liquidación judicial y su vigencia, deben pagarse primero y a medida que se causen y no se sujetaran al sistema que en la presente providencia se establezca para el pago de las demas acreencias.

B. CREDITOS CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACION JUDICIAL

1. Creditos reconocidos en PRIMERA CLASE de conformidad con el articulo 2495 del Codigo Civil

CREDITO	ACREEDOR	NIT CEDULA #	DIRECCION UBICACIÓN	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	FECHA PRESENTACION/CRED.	INTERESES POSTERGADOS	
	OSCAR MENDOZA TOLOS	17.082.711	CLL 11 3 - 58 OF 301 CA	442.146.886	442.146.886	SEP/21/2015		
	I.C.B.F.	899.999.239	AV 2 NORTE 33 AN 45	5.184.433	2.491.896	AGOS/24/2015	2.692.537	LOS INTERESE SE CANCELAN CUANDO SE PAGUE EL TOTAL DE LOS CREDITOS
	PROTECCION	800.138.188	CLL 64 N 5 B 146 L 47 C	264.098	52.898	AGOS/31/2015	211.200	LOS INTERESE SE CANCELAN CUANDO SE PAGUE EL TOTAL DE LOS CREDITOS
# 3	COLPENSIONES	900.336.004	CL 6 N 2 N 36 OF 218 CA	1.769.573	327.375	AGOS/21/2015	1.442.198	LOS INTERESE SE CANCELAN CUANDO SE PAGUE EL TOTAL DE LOS CREDITOS
	SUPERINTENDENCIA DE S	891.380.007	CALLE 10 4-40 OFI201	644.350	644.350	AGO/31/2015		

VALOR ACREENCIA PRESENTADAS DENTRO DE LOS TERMINOS SIN INTERESES ***445.663.405***
(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO)

6

MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL CREDITOS POSTERGADOS
NIT 811.000.574-8

FECHA INICIO LIQUIDACION JUDICIAL	30/06/2015
FECHA FIJACION EDICTO	11/08/2015
FECHA DESFIJACION EDICTO	25/08/2015
FECHA MAXIMA PRESENTACION CR (20 DIAS HAB)	22/09/2015

1. CREDITOS POSTERGADOS

1. Creditos PRIMERA CLASE de conformidad con el articulo 2495 del Codigo Civil

VALO CREDITO	ACREEDOR	NIT	DIRECCION	FECHA PRES/CREDITO	VALOR SOLICITADO	VALOR CALIFICADO 2011/2015	INTERESES POSTERGADO	FUERA DE TERMINOS PARA PRESENTAR CREDITOS
3	ALCALDIA DE PALMIRA	891.380.007	CALLE 30 # 29 39 PA	SEP.25/2015	725.195.862	253.452.164	16.557.545	NO SE GRADUA

1. Creditos TERCERA CLASE HIPOTECARIOS de conformidad con el articulo 2495 del Codigo Civil

CREDITOS J.Q.C.CTO	ACREEDOR	NIT CEDULA	DIRECCION UBICACIÓN	FECHA CREDITO	VALOR SOLICITADO	INTERESES Postergados	FUERA DE TERMINOS PARA PRESENTAR CREDITOS
Juzgado Quinto C.CTO	ALVARO REYES MENDEZ	16.648.217		J.QUINTO.CCTO 16Oct./2015	17.712.143	18.746.015	NO SE GRADUA
JUEZ-QUINTO	BLANCA DORIS R DE LARA	29.045.441		16/OCT./2015	117.605.592	124.470.330	NO SE GRADUA
JUEZ QUINTO	BLANCA F. DE ARANGO	29.064.013		16/0CT/2015	22.993.168	24.335.298	NO SE GRADUA
JUEZ-QUINTO	FLORESMIRA REYES MENDEZ	31.206.001		16/0CT/2015	17.712.143	18.746.015	NO SE GRADUA
JUZ-QUINTO	GIOMAR MENDEZ DE REYES	29.653.534		16/OCT./2015	17.712.143	18.746.015	NO SE GRADUA
JUEZ/QUINTO	LILIANA REYES MENDEZ	31.844.835		16/OCT./2015	17.712.143	18.746.015	NO SE GRADUA
JUEZ/QUINTO	MARIA LUIZA DE REYES	29.029.572		16/OCT./2015	22.993.168	24.335.298	NO SE GRADUA
JUEZ/QUINTO	MARIA REYES DE SAAVEDRA	29.488.459		16/OCT./2015	22.993.168	24.335.298	NO SE GRADUA
JUEZ/QUINTO	MARTHA REYES DE POLANIA	38.964.037		16/0CT/2015	22.993.168	24.335.298	NO SE GRADUA
JUEZ/QUINTO	OFELIA REYES DE POLANIA	38.950.231		16/0CT/2015	22.993.168	24.335.298	NO SE GRADUA
TOTAL					303.420.000	321.130.883	

1 CREDITO DE QUINTA CLASE

CREDITO	ACREEDOR	NIT CEDULA	DIRECCION UBICACIÓN	FECHA PRESENTACION CREDITO	VALOR SOLICITADO	INTERESES POSTERGADOS	FUERA DE TERMINOS NO SE GRADUA
1	GLORIA CELMIRA ESCOBAR	312.873.363	AV.COLM. #1-19	OCT.16/2015	8.014.832	591.624	

MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT 811.000.574-8

Calculo Derechos de Votos a acreedores (Art 31 Decreto 1730 de 2009)

Conforme al inventario valorado de bienes, todos los acreedores tienen vocacion de pago. Por lo mencionado, se asignan derechos de voto a todos.

1. CREDITOS DE PRIMERA CLASE

CREDITO	ACREEDOR	NIT CEDULA	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	DERECHOS DE VOTO	% DE VOTO
	OSCAR MENDOZA TOLOSA	17.082.711	$ 442.146.886	$ 442.146.886	$ 442.146.886	29,829%
	I.C.B.F.	899.999.239	$ 5.184.433	$ 2.491.896	$ 2.491.896	0,168%
	PROTECCION	800.138.188	$ 264.098	$ 52.898	$ 52.898	0,004%
	COLPENSIONES	900.336.004	$ 1.769.573	$ 327.375	$ 327.375	0,022%
# 3	SUPERINTENDENCIA DE SO	891.380.007	$ 644.350	$ 644.350	$ 644.350	0,043%
	ALCALDIA DE PALMIRA		$ 725.195.862		$ 725.195.862	48,924%
TOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE					$ 1.170.859.267	78,990%

1. Creditos TERCERA CLASE HIPOTECARIOS de conformidad con el articulo 2495 del Codigo Civil

CREDITOS J.Q.C.CTO	ACREEDOR	NIT CEDULA	DIRECCION UBICACIÓN	FECHA CREDITO	VALOR SOLICITADO	%DRECHOS DE VOTO
Juzgado Quinto C.CTO	ALVARO REYES MENDEZ	16.648.217		16Oct./2015	$ 17.712.143	1,195%
JUEZ-QUINTO	BLANCA DORIS R DE LARA	29.045.441		16/OCT./2015	$ 117.605.592	7,934%
JUEZ QUINTO	BLANCA F. DE ARANGO	29.064.013		16/0CT/2015	$ 22.993.168	1,551%
JUEZ-QUINTO	FLORESMIRA REYES MENDE	31.206.001		16/0CT/2015	$ 17.712.143	1,195%
JUEZ-QUINTO	GIOMAR MENDEZ DE REYES	29.653.534		16/OCT./2015	$ 17.712.143	1,195%
JUEZ-QUINTO	LILIANA REYES MENDEZ	31.844.835		16/OCT./2015	$ 17.712.143	1,195%
JUEZ/QUINTO	MARIA LUIZA DE REYES	29.029.572		16/OCT./2015	$ 22.993.168	1,551%
JUEZ/QUINTO	MARIA REYES DE SAAVEDR	29.488.459		16/OCT./2015	$ 22.993.168	1,551%
JUEZ/QUINTO	MARTHA REYES DE POLANI	38.964.037		16/0CT/2015	$ 22.993.168	1,551%
JUEZ/QUINTO	OFELIA REYES DE POLANIA	38.950.231		16/0CT/2015	$ 22.993.168	1,551%
S TERCERA CLASE HIPOTECARIOS					$ 303.420.000	20,470%

CREDITOS QUIROGRAFARIOS QUINTA CLASE

1. CREDITOS DE QUINTA CLASE

CREDITO	ACREEDOR GLORIA CELMIRA ESCOBAR	NIT CEDULA	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	DERECHOS DE VOTO	% DE VOTO
		31.287.363	8.014.832	-	$ 8.014.832	0,541%
REDITOS DE QUINTA CLASE					$ 8.014.832	0,541%

		TOTAL CRDITOS	
OS DERECHOS DE VOTO VOTOS		$ 1.482.294.099	100,000%

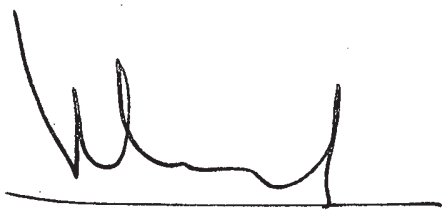
Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2015

Doctora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Liquidadora sociedad MENDOZA SALAZAR SAS
Ciudad

Ref. CREDITO LABORAL EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA EMPRESA MENDOZA SALAZAR SAS

Por medio del presente escrito me hago parte en el proceso liquidatorio de la sociedad MENDOZA SALAZAR SAS con mi acreencia laboral por $442.146.886 correspondientes a salarios y prestaciones sociales entre 2001 y 2015 según el cuadro que se muestra a continuación, sobre estos salarios no se pagó seguridad social por la situación de inactividad e iliquidez de la sociedad durante estos años.

Atentamente,



OSCAR MENDOZA TOLOSA

10

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
OSCAR MENDOZA
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL MENDOZA SALAZAR Y CIA SAS

CONCEPTO	AÑO								
SALARIOS DEJADOS DE PAGAR									
PERIODO:	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Desde:	01-ene-01	01-ene-02	01-ene-03	01-ene-04	01-ene-05	01-ene-06	01-ene-07	01-ene-08	01-ene-09
Hasta:	31-dic-01	31-dic-02	31-dic-03	31-dic-04	31-dic-05	31-dic-06	31-dic-07	31-dic-08	31-dic-09
No. días	360	360	360	360	360	360	360	360	360
BASE									
SUELDO MENSUAL	$ 1,310,000	$ 1,414,800	$ 1,519,495	$ 1,638,016	$ 1,746,125	$ 1,866,607	$ 1,984,204	$ 2,111,193	$ 2,273,755
TRANSPORTE	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL ANUAL	$ 15,720,000	$ 16,977,600	$ 18,233,942	$ 19,656,190	$ 20,953,498	$ 22,399,290	$ 23,810,445	$ 25,334,314	$ 27,285,056
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES									
CESANTIA	$ 1,310,000	$ 1,414,800	$ 1,519,495	$ 1,638,016	$ 1,746,125	$ 1,866,607	$ 1,984,204	$ 2,111,193	$ 2,273,755
INTERESES DE CESANTIA	$ 157,200	$ 169,776	$ 182,339	$ 196,562	$ 209,535	$ 223,993	$ 238,104	$ 253,343	$ 272,851
PRIMA	$ 1,310,000	$ 1,414,800	$ 1,519,495	$ 1,638,016	$ 1,746,125	$ 1,866,607	$ 1,984,204	$ 2,111,193	$ 2,273,755
VACACIONES	$ 655,000	$ 707,400	$ 759,748	$ 819,008	$ 873,062	$ 933,304	$ 992,102	$ 1,055,596	$ 1,136,877
TOTAL ANUAL	$ 3,432,200	$ 3,706,776	$ 3,981,077	$ 4,291,602	$ 4,574,847	$ 4,890,511	$ 5,198,614	$ 5,531,325	$ 5,957,238
TOTAL ACREENCIA LABORAL	$ 19,152,200	$ 20,684,376	$ 22,215,019	$ 23,947,792	$ 25,528,345	$ 27,289,801	$ 29,009,059	$ 30,865,639	$ 33,242,294

CONCEPTO	AÑO						
PERIODO:	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Desde:	01-ene-10	01-ene-11	01-ene-12	01-ene-13	01-ene-14	01-ene-15	
Hasta:	31-dic-10	31-dic-11	31-dic-12	31-dic-13	31-dic-14	01-jun-15	
No. días	360	360	360	360	360	150	
BASE							
SUELDO MENSUAL	$ 2,355,610	$ 2,449,834	$ 2,591,925	$ 2,696,120	$ 2,817,445	$ 2,947,048	$ 31,722,176
TRANSPORTE	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
TOTAL ANUAL	$ 28,267,318	$ 29,398,010	$ 31,103,095	$ 32,353,439	$ 33,809,344	$ 17,682,287	$ 362,983,829
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES							
CESANTIA	$ 2,355,610	$ 2,449,834	$ 2,591,925	$ 2,696,120	$ 2,817,445	$ 1,473,524	$ 30,248,653
INTERESES DE CESANTIA	$ 282,673	$ 293,980	$ 311,031	$ 323,534	$ 338,093	$ 88,411	$ 3,641,425
PRIMA	$ 2,355,610	$ 2,449,834	$ 2,591,925	$ 2,696,120	$ 2,817,445	$ 1,473,524	$ 30,248,653
VACACIONES	$ 1,177,805	$ 1,224,917	$ 1,295,962	$ 1,348,060	$ 1,408,723	$ 736,762	$ 15,124,326
TOTAL ANUAL	$ 6,171,698	$ 6,418,565	$ 6,790,843	$ 7,063,834	$ 7,381,706	$ 3,772,221	$ 79,163,057
TOTAL ACREENCIA LABO	$ 34,439,016	$ 35,816,575	$ 37,893,938	$ 39,417,273	$ 41,191,050	$ 21,454,508	$ 442,146,886

aprobó por unanimidad.

Reanuada la sesión y después de un receso de veinte (20) minutos mientras se elaboraba la presente Acta y siendo leída ésta por la Secretaia, fué aprobada por unanimidad.

Siendo las 5:00 p.m. del día 7 de Diciembre de 1.994 se levantó la sesión.

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Gerente

BEATRIZ SALAZAR DE MENDOZA
Secretaria Ad-Hoc

ACTA # 37

JUNTA DE SOCIOS

Sesión del día 13 de enero de 1.995

En las oficinas de la Sociedad en la Calle 11 # 3 -58 a las 4:00 P.M. del día 13 de enero de 1.995, se hicieron presentes los siguientes Socios de MENDOZ SALAZAR LTDA, quienes representan el 100% del Capital Social:

Beatriz Salazar de Mendoza
Maria Mendoza Salazar
Diego Mendoza Salazar
Oscar Mendoza Tolosa.

Los asistentes nombraron por unanimidad al Señor Oscar Mendoza para presidir la reunión y a la Señora Beatriz Salazar de Mendoza como Secretaria Ad-Hoc a quienes se les dió la debida posesión.

La Secretaria verificó el Quorum e informó que se encontraban representadas en el cien por ciento (100%) de las cuotas Sociales Suscritas.

1. Autorización para Apertura de Sucursal en Palmira
2. Nombramiento del Representante Legal.

---

1. AUTORIZACION PARA APERTURA DE SUCURSAL EN PALMIRA

La Junta de Socios aprobó la propuesta del Gerente de abrir una sucursal en la Ciudad de Palmira, con el fin de prestar servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, decoración, administración y compra-venta de finca raiz.

2. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como Representante Legal de la sucursal se nombró al Señor Oscar Mendoza Tolosa, con cédula de ciudadanía 17.082.711 de Bogotá, cuyas atribuciones y restrecciones son las mismas que tiene para la Principal. se acordó su salario en $552.700- mas prestaciones e incrementos anuales del IPC. Una vez comunicado el nombramiento, el señor Oscar Mendoza lo aceptó y no siendo otro el objeto de la reunión, se hizo un receso de (10) minutos mientras se elaboraba la presente Acta.

Reanudada la Sesión y después de haber sido leída el Acta por la Secretaria fué aprobada por unanimidad.

12

Siendo las 5:00 P.M. del día 13 de Enero de 1.995 se levantó la Sesión.

OSCAR MENDOZA TOLOSA
Gerente

BEATRIZ SALAZAR DE MENDOZA
Secretaria

NOTARIA TRECE DE CALI
CERTIFICA: Que la firma puesta en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría por: Oscar Mendoza Tolosa
Cali, 18 ENE. 1995
LUCIA BELTRAN AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI
María Eugenia Valencia de Abella
NOTARIA TRECE DE CALI

NOTARIA TRECE DE CALI
CERTIFICA: Que la firma puesta en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría por: Beatriz Salazar de Mendoza
Cali, 18 ENE. 1995
María Eugenia Valencia de Abella
NOTARIA TRECE DE CALI
FIRMA REGISTRADA
NOTARIA TRECE DE CALI

ACTA # 38

JUNTA DE SOCIOS

Sesión del día 28 de Marzo de 1995

En las oficinas de la Sociedad en la Calle 11 #3-58 a las 4:00 p.m. del día 28 de Marzo de 1995, se hicieron presentes los siguientes socios de MENDOZA SALAZAR LTDA., quienes representan el 100% del Capital Social:

Beatriz Salazar de Mendoza
Maria Mendoza Salazar
Diego Mendoza Salazar
Oscar Mendoza Tolosa

Los asistentes nombraron por unanimidad al señor Oscar Mendoza para presidir la reunión y a la señora Beatriz Salazar de Mendoza como Secretaria Ad-Hoc a quienes se les dió la debida posesión.

La Secretaria verificó el quorum e informó que se encontraban representadas en el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales suscritas.

1. AUTORIZACION PARA FIRMAR ESCRITURAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES

La Junta de Socios aprobó la propuesta del Gerente de otorgar autorización a la señora Beatriz Salazar de Mendoza, a María Mendoza Salazar y a Diego Mendoza Salazar para firmar escrituras de compra-venta en nombre de la Sociedad.

No siendo otro el objeto de la reunión, se hizo un receso de media hora mientras se elaboraba la presente Acta. Una vez leída se aprobó por unanimidad.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de La Fuente de Lleras
Dirección Financiera-Grupo de Recaudo

Regional VALLE
ACTA DE VERIFICACIÓN DE APORTES

En CALI, el **24-ago.-2015** en las instalaciones de: **ICBF**

se reunieron GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO quien se desempeña como REPRE. LEGAL- LIQUIDADORA y se identifica con C.C. No 31236692 en representación de: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL y, AURA HERNANDEZ SUAREZ, Asesor(a) de Aportes del ICBF Regional VALLE con el fin de verificar la correcta liquidación de los Aportes Parafiscales a favor del ICBF, de conformidad con lo dispuesto el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y las Leyes 27 de 1974, 7 de 1979, y 89 de 1988.

Para efectos de la revisión respectiva y conforme con las facultades señaladas en el Decreto 562 de 1990, la Ley 6 de 1992 y la Ley 828 de 2003, el asesor de aportes procedió a revisar los siguientes documentos:

	REVISADO	
	SI	NO
1. Declaración de Renta y sus anexos	X	
2. Balance de Prueba	X	
3. Estado de Resultados Detallado	X	
4. Libros Auxiliares		
5. Nóminas		
6. Acuerdos Contractuales, Pactos o convenciones colectivas.		
7. Contratos de Administración, ventas y producción.		
8. Recibos de pago de aportes parafiscales.		
9. Autoliquidaciones EPS, ARP, Fondo de Pensiones.		
10. Base de Datos y aplicativo Sistema Nacional de Recaudo (SIREC).		

11. Otros: CÁMARA DE COMERCIO, ACTA DE POSESIÓN, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DECLARACION IMPUESTO CREE, CERTIFICACION CONTADORA DONDE NO SE REGISTRO OBLIGACIONES PARAFISCALES.

Observaciones: ESTA LIQUIDACION SE GENERO POR PROCESO CONCURSAL EN LIQUIDACION JUDICIAL

Una vez verificada la documentación aportada por el empleador, se llegó a las siguientes conclusiones:
1. Que MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificado (a) con Nit o C.C. 890315383 DV 8, domiciliado en la Dirección: CALLE 25 NORTE No. 5N-47 de la ciudad de CALI, con números tel: 4854822 realiza sus Aportes Parafiscales sobre las siguientes bases salariales: "

Sueldo	X	Vacaciones	
Horas Extras y Recargo Nocturno		Sobresueldos	
Vacaciones de Salario Integral		Salario Integral	
Auxilio de Alimentación		Bonificaciones	
Primas Extra legales		Comisiones	

Otros: *(ESPECIFIQUE QUÉ OTROS)*

No realiza aportes sobre los siguientes rubros:

con el argumento que

2. Una vez terminada la revisión por parte del asesor de los documentos soporte anteriormente citados, se detectaron saldos a favor del ICBF en las vigencias o periodos revisados, correspondientes a los siguientes valores:

MES / AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ENERO		$ 73.495	$ 77.757	$ 80.883		
FEBRERO		$ 73.495	$ 77.757	$ 80.883		
MARZO		$ 73.495	$ 77.757	$ 80.883		
ABRIL		$ 73.495	$ 77.757	$ 80.883		
MAYO		$ 73.495	$ 77.757			
JUNIO		$ 73.495	$ 77.757			
JULIO		$ 73.495	$ 77.757			
AGOSTO	$ 70.668	$ 73.495	$ 77.757			
SEPTIEMBRE	$ 70.668	$ 73.495	$ 77.757			
OCTUBRE	$ 70.668	$ 73.495	$ 77.757			
NOVIEMBRE	$ 70.668	$ 73.495	$ 77.757			
DICIEMBRE	$ 70.668	$ 73.495	$ 77.757			
TOTALES:	$ 353.340	$ 881.940	$ 933.084	$ 323.532		

TOTAL 3%: $ **2.491.896** INTERESES A LA FECHA: $ **2.692.537**

TOTAL A PAGAR EL:	**24-ago.-2015**	$	**5.184.433**
TOTAL A PAGAR EL:	**29-ago.-2015**	$	**5.172.599**
TOTAL A PAGAR EL:	**3-sep.-2015**	$	**5.182.461**
VALOR SANCIÓN LEY 1429:		$	-

14

Regional VALLE
ACTA DE VERIFICACIÓN DE APORTES

3. El motivo que genera esta liquidación es: Evasión
teniendo como fundamento el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y las Leyes 7/79 y 89/88, que rigen los aportes parafiscales correspondientes al ICBF, conforme la descripción de cada una de las bases y periodos que constituyen Ingreso base de cotización consignados en el presente documento.

TENGA EN CUENTA QUE:

1. Si usted está de acuerdo con el valor consignado en la presente Acta, por favor pague en cualquiera de las cuentas empresariales que se citan a continuación en las fechas aquí señaladas. Si va a pagar en fecha diferente, por favor acercarse al ICBF en donde efectuarán la reliquidación de los intereses de mora. Recuerde que el NO pago de su deuda en las fechas de esta Acta de Liquidación, genera intereses diarios adicionales, los cuales serán liquidados a la Tasa de Usura establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y a partir de Diciembre 26 de 2012, según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012

BANCOLOMBIA	**812158583-25**
BANCO DE OCCIDENTE	**02701621-1**
BANCO DAVIVIENDA	**12399366-9**

2. En ningún caso, el Asesor de Aportes del ICBF está autorizado para recibir o recaudar dinero por concepto de la suma liquidada. En el evento en que el funcionario exija el pago de dineros, favor informar inmediatamente al Grupo de Recaudo de la Regional del I.C.B.F.

3. En caso de no estar de acuerdo con el valor consignado en la presente acta y en la Liquidación de Aportes y con el fin de garantizar el debido proceso, una vez le sea notificada la correspondiente Resolución de Determinación de Deuda, podrá interponer el Recurso de Reposición en contra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aportando las pruebas que considere pertinentes.

4. Si desea solicitar una facilidad de pago sobre el valor de la obligación, podrá presentarla conforme el procedimiento y las garantías previstas en el capitulo V de la Resolución 384 de 2008.

5. Si la suma aquí liquidada se consigna en una cuenta diferente a la arriba indicada, el ICBF no se hace responsable de la aplicación de su pago.

En constancia de lo anterior, se firma por el Representante Legal o la persona debidamente autorizada de MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, quien entregó la documentación aportada, y se le suministró copia de esta Acta, previo conocimiento y lectura de su contenido y, de otra parte en representación del ICBF el Asesor de aportes de la Regional VALLE. Posteriormente la copia de la liquidación debidamente firmada le será enviada por correo.

Contra la presente Acta de Verificación de Aportes, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite y carácter preparatorio, según lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En materia de aportes parafiscales el aportante podrá presentar únicamente recurso de reposición contra la Resolución de Determinación de Deuda, una vez le sea notificada según lo señala los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por la Empresa:		Por el ICBF:	
Firma:		Firma:	
Nombre:	GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORI	Nombre:	AURA HERNANDEZ SUAREZ
Cargo:	REPRE. LEGAL- LIQUIDADORA	Asesor de aportes Regional VALLE	
C.C. No	31.236.692	C.C. No.	66.730.869

NOTIFICACION POR CORREO: Carta No. Rec. Fecha:

A ESTA ACTA LE CORRESPONDE LA LIQUIDACION No. **2015760599**
COPIA: EXPEDIENTE

BIENESTAR FAMILIAR

Regional: VALLE
LIQUIDACION DE APORTES
PARAFISCALES ICBF

DPS PARA TODOS

LIQUIDACIÓN DE APORTES No.	2015760569	FECHA DIA	MES	AÑO
SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVA. X	13	ago	2015

I. DATOS BASICOS

Razón Social:	MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL				
Tipo de Documento	CAMARA DE COMERCIO	No.de Documento	890.315.383	DV	8
Actividad Economica	Entidades con actividad no especificada	Dirección:	CALLE 11 No. 3-58 OF. 301	Municipio:	CALI
Correo electrónico:	gloriain2001@yahoo.com	Telefono:	4854822	Fax:	
Representante legal:	GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO			C.C. No	31.236.992
Fimcionario entrevistado:	GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO			Número de trabajadores:	1
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL				
Caja de compensación:		Tipo de Empleador:	Evasión	CODIGO A.E.:	960
Efectúa los pagos en:				Obligada a contratar aprendices?	

VIG	PERIODO	IBC	APORTES ICBF: * 3%	(-) APORTES PAGADOS AL ICBF	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL AL ICBF:	INTERES POR VIGENCIA	TOTAL A PAGAR AL ICBF	FUENTE DE DONDE SE TOMO LA INFORMACIÓN
2010	Julio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Agosto	$ 2.355.610	$ 70.668	$ -	$ 70.668	$ 108.177	$ 178.845	BALANCE
	Septiembre	$ 2.355.610	$ 70.668	$ -	$ 70.668	$ 106.184	$ 176.852	BALANCE
	Octubre	$ 2.355.610	$ 70.668	$ -	$ 70.668	$ 104.092	$ 174.760	BALANCE
	Noviembre	$ 2.355.610	$ 70.668	$ -	$ 70.668	$ 102.257	$ 172.925	BALANCE
	Diciembre	$ 2.355.610	$ 70.668	$ -	$ 70.668	$ 100.121	$ 170.789	BALANCE
2011	Enero	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 102.202	$ 175.697	BALANCE
	Febrero	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 100.309	$ 173.804	BALANCE
	Marzo	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 98.131	$ 171.626	BALANCE
	Abril	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 95.871	$ 169.366	BALANCE
	Mayo	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 93.656	$ 167.151	BALANCE
	Junio	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 91.357	$ 164.852	BALANCE
	Julio	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 89.274	$ 162.769	BALANCE
	Agosto	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 87.163	$ 160.658	BALANCE
	Septiembre	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 84.844	$ 158.339	BALANCE
	Octubre	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 82.749	$ 156.244	BALANCE
	Noviembre	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 80.765	$ 154.260	BALANCE
	Diciembre	$ 2.449.834	$ 73.495	$ -	$ 73.495	$ 78.596	$ 152.091	BALANCE
2012	Enero	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 81.095	$ 158.852	BALANCE
	Febrero	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 79.079	$ 156.836	BALANCE
	Marzo	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 76.737	$ 154.494	BALANCE
	Abril	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 74.827	$ 152.584	BALANCE
	Mayo	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 72.561	$ 150.318	BALANCE
	Junio	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 70.721	$ 148.478	BALANCE
	Julio	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 68.781	$ 146.538	BALANCE
	Agosto	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 66.599	$ 144.356	BALANCE
	Septiembre	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 64.966	$ 142.723	BALANCE
	Octubre	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 62.912	$ 140.669	BALANCE
	Noviembre	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 61.258	$ 139.015	BALANCE
	Diciembre	$ 2.591.925	$ 77.757	$ -	$ 77.757	$ 59.264	$ 137.021	BALANCE
2013	Enero	$ 2.696.120	$ 80.883	$ -	$ 80.883	$ 59.647	$ 140.530	BALANCE
	Febrero	$ 2.696.120	$ 80.883	$ -	$ 80.883	$ 57.715	$ 138.598	BALANCE
	Marzo	$ 2.696.120	$ 80.883	$ -	$ 80.883	$ 55.573	$ 136.456	BALANCE
	Abril	$ 2.696.120	$ 80.883	$ -	$ 80.883	$ 53.357	$ 134.240	BALANCE
	Mayo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Junio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Julio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Agosto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Septiembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Octubre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Noviembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Diciembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
2014	Enero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Febrero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Marzo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Abril	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Mayo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Junio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Julio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Agosto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Septiembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Octubre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Noviembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Diciembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
2015	Enero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Febrero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Marzo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Abril	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Mayo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Junio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Julio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Agosto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Septiembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Octubre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Noviembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	Diciembre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	TOTALES:	$ 63.063.838	$ 2.491.896	$ -	$ 2.491.896	$ 2.670.841	$ 5.162.737	

	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	SANCIÓN LEY 1429
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 2.491.896	$ 2.670.841	$ 5.162.737	$ -

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MENDOZASALAZAR

II. OBSERVACIONES DE LA VISTA (Hallazgos, conclusiones, descripción del procedimiento, etc.)

ESTA LIQUIDACIÓN GENERA INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LA LEY 1066 DE JULIO 29 DE 2006 Y LEY 1607 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012
SE VERIFICA DESDE AGOSTO DE 2010 HASTA ABRIL DE 2013 (LE ENTIDAD NO PRESENTA DECLARACION DE CREE DADO QUE SE ENCUENTRA INACTIVA)
PROCESO CONCURSAL:05
REQUERIMIENTO: 02

IV. DOCUMENTACIÓN APORTADA COMO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN

CAMARA DE COMERCIO, RUT, PLANILLAS DE ARP
DIRECCION ACTUAL U OTRA: CALLE 11 No 3-58 OF. 301

Asesor de Aportes
Nombre: AURA HERNANDEZ SUAREZ
Firma:
C C No 66730869

Coordinador(a) Financiero(a)
JULIETA GUTIÈRREZ LOMBANA
Firma:
C.C.No 31,873,721

1 Original Resolución 2. Copia Empleador 3. Copia al Consecutivo Liquidaciones

15

Santiago de Cali, agosto 19 de 2015

Doctora
GLORIA INES MANTILLA
EMPRESA MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACIÓN
LIQUIDADORA
L. C.

Asunto: CERTIFICACIÓN

Maite Yalile Sánchez E. con C.C. 66.655.514 de El Cerrito (V) y tarjeta profesional 70541-T certifico en mi calidad de contadora que el señor Oscar Mendoza Tolosa con C.C. 17.082.711 de Cali estuvo vinculado a la empresa **MENDOZA SALAZAR SAS** con NIT 890.315.383-8 como empleado ejerciendo el cargo de representante legal. Durante este tiempo por un error involuntario la empresa no realizó el registro en la contabilidad de las obligaciones laborales a parafiscales que correspondía.

Atentamente,

Maite Sánchez E.
C.C. 66.655.514 de El Cerrito
TP 70541 – T

ICBF.
Agosto 24/15

16

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

0 0 8615
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle del Cauca
Unidad de Gestión Documental
COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA
Fecha:
Hora: 3:27
06 AGO. 2015
5 folios-
solo presento la pag 1.

Cali, Agosto 6 /2015

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR
DRA. AURA HERNANDEZ SUAREZ
ASESOR DE APORTES

REF: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT# 890315 383

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PROCESO CONCURSAL

En calidad de Liquidadora de la Sociedad en referencia doy respuesta a la comunicación enviada vía correo certificado cuyo radicado interno es: **0110028.**
De acuerdo a su solicitud informo lo siguiente:

La empresa **MENDOZA SALAZAR S.A EN LIQUIDICACION JUDICIAL** permaneció **17 años inactiva** de acuerdo al informe suministrado por el anterior Gerente en sus operaciones por lo cual no genero contratación de personal ni movimientos que requiera la contabilización de partidas por auxiliares contables , ni nomina a excepción del Señor **Oscar Mendoza** , quien desempeñaba el cargo de Representante Legal .

Expuesto lo anterior adjunto los documentos solicitados:

- **Certificado de existencia y Representación Legal antes de iniciar el proceso de Liquidación Judicial.**
- **Fotocopia del Rut el cual será actualizado dentro del proceso de Liquidación Judicial.**
- **Copia de los estados Financieros debidamente certificados años -2013-2014-2015-Debidamente presentados ante la Superintendencia de Sociedades al iniciar el Proceso de Liquidación Judicial.**

1

CALLE 4 #60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL.-FAX 3724142
Email- – gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

17

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

- **Fotocopias de las Declaraciones de Renta de los años: 2008-a-2013.**
- **Fotocopia acta de Posesión como Liquidadora**

Expuesto lo anterior doy cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento relacionado en el asunto .

ATENTAMENTE

GLORIA INES M. DE TENORIO
LIQUIDADORA
Cc# 31.236.692
TP#50243

Anexo 2 folios incluyendo la presente

CALLE 4 #60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL.-FAX 3724142
Email- – gloriain2901@yahoo.com movil 310-4703049

18

Protección
Pensiones y Cesantías

Título Ejecutivo No. 5085 - 15

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. No. 800.198.281-5** procede a **LIQUIDAR** las *Cotizaciones Obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones para los Fondos de Pensión Obligatoria que Administra*, por el aportante, así:

NOMBRE DEL APORTANTE	**MENDOZA SALAZAR LTDA**
IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE	**NIT 890315383**
TOTAL ADEUDADO	**$264.098.oo**
CAPITAL ADEUDADO a la fecha del periodo de Julio de 2015	**$52.898.oo**
INTERESES DE MORA ADEUDADOS con corte a la fecha del 28 de Agosto de 2015	**$211.200.oo**
Fecha de Expedición del Título Ejecutivo	**Agosto 31 de 2015**

Esta liquidación presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 5°, y corresponde a los *estados de deuda que se anexan y forman parte integral del título ejecutivo*, los cuales se elaboran con base en la información reportada y pagos efectuados por el aportante. En los estados de deuda anexos, se discriminan los afiliados, períodos y valor de las cotizaciones e intereses de mora que debe el aportante.

Los intereses de mora se liquidan de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de expedición del título ejecutivo. Los plazos para el pago de las cotizaciones por parte de los aportantes están definidos en el decreto 1406 de 1999 y 1670 del 14 mayo de 2007.

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO
Representante Legal Judicial
PROTECCIÓN S.A.
Elaboró: OJB

19

Recibido Proteccion
Folios 10

Protección
Pensiones y Cesantías

Medellín, 31 de Agosto de 2015

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA MEDELLIN
Al contestar cite:
2015-02-017735
Fecha: 2/09/2015 11:59:00 Folios. 10
Remitente: 800138188 - ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

Doctor.
CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
INTENDENTE REGIONAL DE MEDELLÍN
E.S.D

Referencia: Presentación de créditos en la Liquidación Judicial de la sociedad
MENDOZA SALAZAR LTDA NIT 890315383
Domicilio Cali

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 39'184.304 y con tarjeta profesional No. 59.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad que adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que se protocolizó mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012, por este memorial presentamos prueba sumaria de las deudas que tiene la sociedad **MENDOZA SALAZAR LTDA NIT 890315383** a quien seguiremos referenciado como la sociedad, para con los fondos administrados por PROTECCIÓN S.A. e **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con la fusión por absorción antes referida, **en adelante se referenciará como los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por PROTECCIÓN S.A. y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCION S.A.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. es una sociedad anónima cuyo objeto social es, entre otros, administrar el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN constituido en virtud de las disposiciones de la ley 50 de 1990, y el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN creado de conformidad con lo preceptuado por la ley 100 de 1993 y el decreto 2373 de 2010.
2. La sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta, acuerdo de fusión que fue protocolizado mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012 en el libro 9 bajo el radicado 24166, por lo tanto debe entenderse que esta presentación se efectúa por los fondos administrados por PROTECCIÓN S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y que en adelante se seguirán referenciando como los Fondos de Pensiones Administrados por

Protección
Pensiones y Cesantías

marzo de 1994 y el artículo 7 del Decreto 1406 de 1999, y pagar dentro de los plazos establecidos en los artículos 20 y siguientes del Decreto 1406 de 1999, modificado por el decreto 1670 del 14 de mayo de 2007.

9. En la actualidad, en nuestros archivos, figuran como afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN las personas relacionadas en la liquidación anexa, como empleados de la sociedad. Por estos afiliados se adeudan los aportes pensionales relacionados en dicha liquidación.

10. Respecto al Fondo de Cesantía PROTECCIÓN, es el empleado quien debe determinar si se realizaron las consignaciones ordenadas por la ley 50 de 1990 en el mismo o en algún otro Fondo de Cesantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 656 de 1994 las entidades administradores de fondos de pensiones obligatorias deben velar por el recaudo de los aportes que al Sistema General de Pensiones deban realizarse por parte de los empleadores respecto de sus afiliados. De esta manera, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, PROTECCIÓN S.A. acude a la liquidación que se ha abierto respecto de la sociedad, con el fin de velar por que se satisfaga la obligación antes consignada, no solamente respecto de los aportes que se encuentran causados e insolutos, sino también por aquellos que se causen a partir de la fecha.

2. Es de trascendental importancia tener en cuenta que los aportes al Sistema General de Pensiones y el auxilio de cesantía que se deben consignar en el fondo de cesantías seleccionado por el empleado, son créditos de índole privilegiado y de conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo y con el artículo 270 de la ley 100 de 1993 hacen parte de la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil, lo cual obviamente implica que se prefieran sobre cualquier otro tipo de crédito.

3. Los intereses de mora que se establecen como sanción por el no pago oportuno de los aportes de pensión, gozan también de prelación legal como el aporte, de conformidad con el artículo 270 de la ley 100 de 1993, que determina expresamente que : "los créditos exigibles por concepto de cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones, (...) pertenecen a la primera clase de qué trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, (...)"

Adicionalmente, el artículo 48 de la Constitución Política determina que "(...) La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

De todo lo anterior, *se concluye que la sanción moratoria por el retardo en el pago de las cotizaciones por parte de la sociedad, hace parte también de la Seguridad Social en Pensiones,* que goza de igual prelación que la cotización de pensión y que por precepto constitucional, la ley fija un interés de mora como compensación a la rentabilidad dejada de percibir por las sumas que no han sido consignadas oportunamente en el Fondo de Pensión Obligatoria. No pagarlos afecta directamente

21

Protección
Pensiones y Cesantías

de liquidación, deberán pagarse con la prelación establecida en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

PRETENSIONES

Por medio del presente memorial se pretende:

1. Constituir a PROTECCIÓN S.A. en representación de los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por PROTECCIÓN S.A., como acreedor en el trámite liquidatorio de la sociedad, en representación de sus afiliados al Fondo de Cesantía PROTECCIÓN y al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN.
2. Que se reconozcan con carácter de crédito privilegiado de la primera clase los aportes que se adeuden de los empleados de la sociedad afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN, y se satisfagan plenamente.
3. Que se reconozca el auxilio de cesantía que se pudiese deber de los empleados de la sociedad, que eventualmente hubiesen elegido el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN. Adicionalmente, que se reconozca la sanción moratoria prevista para el retardo en consignar el auxilio en mención en el fondo correspondiente. Estos créditos deben reconocerse de manera privilegiada según lo señalado por las normas citadas con anterioridad.
4. Que se cancelen de inmediato como gastos de administración todos los aportes pensionales correspondientes a los empleados-afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN que se causen a partir de la admisión del trámite liquidatorio, al igual que el auxilio de cesantía de los empleados que eligiesen el Fondo de Cesantía PROTECCIÓN desde el mismo momento.
5. Que se reconozca la sanción moratoria para los aportes por pensión obligatoria que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto *y se ordene a la sociedad deudora a liquidar y a pagar los intereses desde el momento en el cual la obligación se hizo exigible, respecto de cada uno de los períodos, y hasta el día en el cual se haga el pago efectivo de la totalidad de los aportes adeudados*, dando cumplimiento a la Constitución Política y legislación citada en el presente escrito.
6. Que se reconozca que el interés moratorio será igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Este interés se causa en forma diaria y variará según certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Cualquier suma que se llegare a deber por los conceptos señalados por parte de la empresa se cancele de manera preferencial, según lo dispuesto por la legislación vigente.

22

Protección
Pensiones y Cesantías

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. en que consta la fusión con ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- Titulo Ejecutivo No. 5085 -15 por valor de $264.098,oo el detalle de la deuda, por tipo de deuda, afiliado y periodos.

NOTIFICACIONES

Recibiré todas las notificaciones en su despacho y en la calle 49 No. 63- 100 Piso 7° de la ciudad de Medellín- Antioquia Teléfono 2307500 extensión 74788 mail angela.gaviria@proteccion.com.co

Cordialmente,

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO
CC. 39'184.304
T.P. 59.625 del Consejo Superior de la Judicatura
Representante Legal Judicial
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.
O3B

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, dirigido a Intendente Regional de Medellín
Fue presentado personalmente por Angela María Gaviria Londoño
Quien se identificó con 39.184.304
Y manifestó que es suya la firma que aparece en el.
Firma en Constancia
Medellín, 23 SEP 2015

NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Protección
Pensiones y Cesantías

NIT 800138188-1

DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

DESDE 1994/04 HASTA 2015/07

Usuario: AOSSA
Fecha: 2015/08/28
Hora: 15:56:43

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890,315,383	Ciudad:	CALI	Razón Social:	MENDOZA SALAZAR LTDA
Dirección:	CL 11 3 58 OF301	Teléfono:	8833330		

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad				
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2015/08/28	Saldo Deuda	Intereses a 2015/08/28	Total Deuda	Días de Mora	Origen Deuda
CC	36,377,917	CABRERA MARTINEZ	199908	19990907	238,000	32,130	128,500	0	0	160,630	5833	I
CC	36,377,917	CABRERA MARTINEZ	199909	19991007	461,500	20,768	82,700	0	0	103,468	5803	I
	TOTAL	CABRERA MARTINEZ				52,898	211,200	0	0	264,098		
				TOTAL DEUDA DE MENDOZA SALAZAR LTDA		52,898	211,200	0	0	264,098		

ORIGEN DEUDA

P Deuda Protección
I Deuda Fusión
C Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4878631972232350

Generado el 27 de agosto de 2015 a las 10:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 890.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio No 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán, nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes, Los Gerentes Regionales tendrán también la representación de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL CANADA, Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (ART.35)
27 AGO 2015
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ
NOTARIO CATORCE

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4878631972232350

Generado el 27 de agosto de 2015 a las 10:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. b) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y tendrán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARAGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judicilaes o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 70108274	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 51910417	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Angela Maria Caviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 98545420	Vicepresidente de Gestión Financiera y Administrativa

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148 ART 35) 27 AGO 2015

MAURICIO PABLO ANAYA MARTINEZ CARO
NOTARIO CATORCE

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

kjbhCljnnDklincb-ATPET 012856404 Copias: 001 Página: 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. pudiéndose identificar también con la sigla PROTECCION
DOMICILIO	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-160247-04
NIT	800138188-1

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 19 de 2015

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.5, de enero 7 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín
No.2194, de junio 4 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín.
No.5587, de diciembre 9 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.2460, de mayo 20 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.262, de febrero 23 de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.1513, del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.1552, del 9 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.776 del 30 de abril de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.865 del 14 de mayo de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada por escritura No.2413 del 30 de diciembre de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.5075 de diciembre 18 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1806 de mayo 8 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No 4974 de noviembre 11 de 1997, de la Notaría 11a de Medellín.
No.75 de enero 15 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3592 de septiembre 8 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín
No.1470, del 7 de mayo de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4125 del 15 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1889 del 21 de noviembre de 2000, de la Notaría 14a. de Medellín
No.7539 de octubre 8 de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.2476 del 08 de abril de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín.

CCMA No. 38286541

VALIDO POR AMBAS CARAS

No.1096 del 20 de agosto de 2002, de la Notaría 14 de Medellín.
No.8352 de septiembre 30 de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.576 de abril 13 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.673 de abril 20 de 2007, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 25 de abril de 2007.

No.657, de abril 16 de 2009, de la Notaría 14a de Medellín.
No.693, de abril 14 de 2010, de la Notaría 14a de Medellín.
No.512, de marzo 31 de 2011, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1562, de septiembre 28 de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No.24166, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTIA, los cuales conforman patrimonios autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la sociedad que los administra, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventa con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las normas legales.

En desarrollo de su empresa la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$50.880.001.164,00	32.040.303	$1.588,00
SUSCRITO	$40.347.024.248,00	25.407.446	$1.588,00
PAGADO	$40.347.024.248,00	25.407.446	$1.588,00

CERTIFICA

FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

e) Constituír los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad.

f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

g) Citar a la Junta Directiva cuando lo consideren necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. El informe contendrá, además, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

i) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Gobierno de la Sociedad.

j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La representación de la sociedad correponden a las personas enunciadas en los estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

ESCALA No. 3421454

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FERNANDO OJALVO PRIETO DESIGNACION	70.050.050
PRINCIPAL	ANDRES BERNAL CORREA DESIGNACION	98.557.227
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VELEZ DESIGNACION	8.268.605
PRINCIPAL	SOL BEATRIZ ARANGO MESA DESIGNACION	43.023.891
PRINCIPAL	MAURICIO AMADOR ANDRADE DESIGNACION	79.141.899
PRINCIPAL	ANDRES FELIPE MEJIA CARDONA DESIGNACION	19.463.151

Por Extracto de Acta número 38 del 22 de mayo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 18201.

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOR AL FONDO DE CESANTIAS.

PRINCIPAL	OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA DESIGNACION	8.391.383

Por Extracto de Acta número 36 del 14 de marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2013, en el libro 9, bajo el número 10827

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO REELECCION	32.442.559

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías , registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4210.

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PRINCIPAL	ANDRES AGUIRRE M. REELECCION	3.356.341

30

Por Acta número 13 del 10 de marzo de 2011, de la Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4208.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LA FIRMA KPMG LTDA REELECCION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 36 del 14 de marzo de 2013, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de junio de 2013, en el libro 9, bajo el número 11254

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARIA MONTOYA CORREA DESIGNACION	43.616.300

Por Comunicación del 16 de junio de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12050

REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENY MARCELA VASQUEZ CARDONA DESIGNACION	32.244.081

Por Comunicación del 11 de agosto de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15361

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra:

-Autorizar liberalidades, beneficios de carácter extralegal a favor del

2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.5713, de julio 26 de 2.002, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de septiembre de 2.002, en el libro 5o., bajo el No.436, le fue conferido Poder Especial a SANTIAGO BERNAL VELEZ cc.70.089.504 para que en su calidad de GERENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA regional que comprente las oficinas de Medeñín, Manizales, Pereira, Armenia, Rionegro y Apartadó, y de las démas que se le agreguen en el futuro, realice las siguientes funciones:

A) Representar a la PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que deban adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Noticarse de todas las providencias juridiciales o administrativas en las que tenga interés PROTECCION S.A..

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3) Nombrar apoderados especiales para representar a PROTECCION S.A., por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involcren intereses de las oficinas que dirige.

B) Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de PROTECCION S.A., que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

C) Vincular, desvincular y dirigir el personal delas oficinas a su cargo. Los cargos para los cuales se hagan nombramientos deben ser previamente creados por la Gerencia Administrativa de PROTECCION S.A..

D) Representar los intereses de PROTECCION S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

E) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislacion de la respectiva localidad, de manera ocacional o periódica.

Este poder tendrá vigencia mientras el señor SANTIAGO BERNAL VELEZ tenga el carácter de Gerente de la Regional Antioquia y Cafetera.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

32

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 2011/12/14

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 2011/12/14

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 49 63 100 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ana.velasquez@proteccion.com.co
rafael.rueda@proteccion.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

kjbhCljnnDklincb-ATPET 012856404 Copias: 001 Página: 008

Medellín, Junio 17 de 2015 Hora: 4:26 PM

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

VALIDO POR AMBAS CARAS

Herrera Asociados
Recibido 20146682
NOV 4/15

Doctora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Liquidadora Encantadora por naturaleza s a
Calle 25 Norte # 5N47 OFC 323 CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO Cali – Valle.
Cali

Ref.: Depuración de crédito LIQUIDACIÓN JUDICIAL MENDOZA SALAZAR SAS. NIT. 890315383

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** de **PROTECCION S.A.**, me permito dirigirme a usted con el fin de dar respuesta a la solicitud de depuración presentada ante las oficinas de **PROTECCION S.A.** en fecha octubre 1 de 2015

1.- En primer término es importante informar a la liquidadora que **PROTECCION S.A** se fusionó con **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** de acuerdo con la fusión por absorción elevada en escritura pública número 2086 del 26 diciembre de 2012 de la notaria 14 de Medellín y registrada en la cámara de comercio de Medellín para Antioquia el 31 de diciembre de 2012, entidad esta última que se denominaba Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y de Cesantía **Santander S.A.,** antes **Davivir S.A** y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y de **Pensiones Colmena AIG S.A. tal como obra en certificado de la superfinanciera que anexo.**

2.- Se recibe para depuración la siguiente documentación:

a.- Solicitud de vinculación al fondo de pensiones Davivir de la empleada MARIA CAROLA CABRERA MARTINEZ
b.- Extracto de la cuenta individual del afiliado MARIA CAROLA CABRERA MARTINEZ
c.- Liquidación de prestaciones sociales donde consta la fecha de ingreso y de retiro de la empleada. MARIA CAROLA CABRERA MARTINEZ

Se le informa:

Una vez revisada la documentación aportada y formalizada la depuración se determina que para la señora MARIA CAROLA CABRERA MARTINEZ CC 36'377.917 se validaron los soportes enviados, evidenciándose que no se allegaron las planilla de pago correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1999, documentos necesarios para validar la falta de acreditación de los pagos en la cuenta individual de la afiliada.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que los valores presentados como deuda por aportes a pensiones a la empresa en liquidación corresponden a los periodos 08-1999 y 09-1999 y no se aportaron las pruebas de pago, se solicita muy cordialmente se sirva remitir la planillas correspondientes a dichos periodos. De igual manera con la documentación aportada se determina que los periodos adeudados se encuentran dentro del periodo laborado por la afiliada MARIA CAROLA CABRERA MARTINEZ.

Adjunto en formato Excel de las novedades tomadas y no tomadas y la explicación de la depuración, por lo tanto la deuda aún no ha variado con relación a la presentada en el proceso.

Total de folios remitidos 7

Cordialmente,

Monica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
T.P. No. 57070 C. S. J.

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2015-03-018944

Fecha: 2/10/2015 16:44:01 Folios: 5
Remitente: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION JUDICIAL

Cali, Septiembre 29 /2015

SEÑORES
ADMINISTRACION DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
ATT. DOCTORA: ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

REF: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT# 890315 383

ASUNTO: DEPURACION CREDITO

En calidad de Liquidadora de la Sociedad en referencia De conformidad al artículo al **artículo 53 Ley 1116/2006,** muy Respetuosamente solicito efectuar la debida depuración al crédito presentado el día 31 de Agosto /2015, ante la Superintendencia de Sociedades de Medellín radicado #2015-02-017735 informo lo siguiente:

- Al revisar la planilla de la Sra. Carola Cabrera Martínez CC. # 36.377 .917 se certifica que estaba inscrita en DAPENSIONES DAVIVIR de Julio a Septiembre /1999.
- Laboro en Mendoza Salazar Ltda. en Liquidación de Marzo a Septiembre /1999 , cuya Liquidación Adjunto

CONCLUSIÓN
Expuesto lo anterior dicho crédito no se Graduara ni Calificara

Adjunto copia documentos donde se certifica lo anterior

ATENTAMENTE

GLORIA INES M. DE TENORIO
LIQUIDADORA
TP#50243

Anexo 5 folios incluyendo la presente

Protección
Pensiones y Cesantías
Cali Roosvelt
2015 OCT. 01
Of. 4459
Correspondencia
Recibida

Copia Superintendencia de Sociedades

CALLE 4 #60 A-06 - BARRIO PAMPALINDA TEL.-FAX 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

Protección
Pensiones y Cesantías

Medellín, 29 de octubre de 2015

No. de Radicado 1323083

Señora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA, PROMOTORA
Calle 4 N° 60 A-06 Barrio Pampalinda
Tel. 3724142
Cali, Valle

Asunto: Respuesta a su solicitud CAS-21218-D1C6L7
Afiliado: MENDOZA SALAZAR LTDA Nit 890315383

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a la solicitud radicada en nuestra administradora mediante la cual solicita realizar la depuración de la empresa MENDOZA SALAZAR LTDA identificada bajo el Nit 890315383 con el empleado Carola cabrera Martinez identificada con cedula de ciudadanía número 36377917.

Al respecto nos permitimos informarle que realizadas las respectivas validaciones de la empresa en liquidación, se aprecia que los soportes enviados de aportes de la cedula 36377917 no corresponden a las planillas de los periodos 08/1999 y 09/1999 necesarias para poder evidenciar por que los mismos no se encuentran en la cuenta individual del afiliado, siendo así, se hace necesario que nos aporte el respaldo de aporte de los periodos en mención. Por lo tanto, la deuda aún no ha variado con relación a la presentada en el proceso.

Anexo encontrará un estado de deuda para continuar con el proceso de depuración.

Queremos reiterarle nuestra disposición de servicio; permanecemos atentos a cualquier inquietud que pueda presentarse.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Victor Hugo Palacios C.

VICTOR HUGO PALACIOS C.
Analista Senior (E)
Grupo Especializado PQR
Protección S.A.
Proyectó: Mónica Arenas

Protección
Pensiones y Cesantías

NIT: 800138188-1

ESTADO DEUDA REAL
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

DESDE 1994/04 HASTA 2015/10
INTERES A: 2015/10/29

Usuario: MARENAS2
Fecha: 2015/10/29
Hora: 11:00:44

DATOS BÁSICOS			
Nit Empleador:	890,315,383	**Razón Social:**	MENDOZA SALAZAR LTDA
Dirección:	CL 11 3 58 OF301		
Ciudad:	CALI	**Teléfono:**	8833330

						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad			
Período Cotiz	**Planilla de Pago**	**Fecha de Depósito**	**Ciudad**	**Tipo Deuda**	**Tipo Pago**	**Valor Deuda**	**Interés a 2015/10/29**	**Valor Deuda**	**Interés a 2015/10/29**	**Total Deuda Período**	**Origen Deuda**
						0	0	0	0	0	
				Subtotal		0	0	0	0		
									Total	0	

No existen deudas para el empleador en este periodo

TIPOS DE DEUDA

01. Pago Extemporáneo.	Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de cotización.
02. Pago Errado.	Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
03. Declaración y No Pago.	Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.
04. Pago Mixto.	Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de cotización y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
05. Rezagos.	Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

TIPOS DE PAGO

01 NORMAL	06 PLANILLA EXTRAORDINARIA	11 RETROACTIVO SITUADO	
02 CANCELACION DEUDA	07 CONTRATISTA	12 RETROACTIVO HOSPITAL	
03 DECLARACION Y NO PAGO	08 AGREMIACION		
04 SITUADO	09 RETROACTIVO		
05 HOSPITAL	10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEUDA		

ORIGEN DEUDA

P	Deuda Protección
I	Deuda Fusión
C	Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Si desea información adicional, comuníquese con Servicio de Asistencia Empresarial de su ciudad, o al teléfono 018000527100, que con gusto lo atenderemos.

El total a pagar es causado por cotizaciones efectuadas fuera de la fecha límite de pago, o por valor liquidado erróneamente. Los intéreses de mora son liquidados a la fecha indicada en el encabezado de la columna INTERÉS A, por lo tanto, si va a pagar en una fecha diferente a la fecha de liquidación de intereses que cita el reporte, debe solicitar sean recalculados los intereses, ya que su liquidación es diaria.

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

Protección
Pensiones y Cesantías

NIT 800138188-1

ESTADO DE DEUDA POR NO PAGO
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

DESDE 1994/04 HASTA 2016/10

Usuario: MARENAS2
Fecha: 2016/10/29
Hora: 11:00:46

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890,315,383	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	MENDOZA SALAZAR LTDA
Dirección:	CL 11 3 58 OF301	**Teléfono:**	8833330		

Datos Afiliado					Período										
Tipo de identidad	**Número de identificación**	**Nombre**	**Estado**	**Ciudad**	**Desde**	**Hasta**	**Valor Capital**	**Valor AFP**	**Código Fondo**	**Novedad**	**Fecha AAAAMMDD**	**I.B.C.**	**Correc. ID**	**Observa.**	**Origen Deuda**
CC	36,377,917	CABRERA MARTINEZ MARIA	ACT	CALI	199908	199909	52,898	.00							I

40

CAROLA CABRERA MARTINEZ

NOMBRE		SUELDO	154,000
		AUXILIO TRANSPORTE	12,006
FECHA INGRESO	SEPTIEMBRE 16/99		
		TOTAL PROMEDIO	166,006
FECHA EGRESO	OCTUBRE 30 /99		
DIAS LABORADOS	45		
CESANTIAS	20,751		
VACACIONES	9,625		
prima	20,751		
INTERESES	311		
TOTAL	51,438		

ESTOY DE ACUERDO CON LA ANTERIOR LIQUIDACION, Y DEJO CONSTANCIA DE QUE LA EMPRESA ESTA A PAZ Y SALVO

ATENTAMENTE,

Carola Cabrera M.

CAROLA CABRERA MARTINEZ
C.C. 36 377.917. La Plata

NOMBRE	CAROLA CABRERA	SUELDO	238,000
		AUXILIO TRANSPORTE	24,012
FECHA INGRESO	Marzo 10/97		
		TOTAL PROMEDIO	262,012
FECHA EGRESO	SEPTIEMBRE 15 /99		
DIAS LABORADOS	906		
CESANTIAS	235,175		
VACACIONES	387,567		
TOTAL VACACIONES POGO 10 DIAS AÑO 97	102,670		
MAS VACACIONES PAGO 11 DIAS AÑO 98	112,937		
Diferencia de vacaciones	171,960		
PRIMA	54,586		
INTERESES	17,638		
BONIFICACION	14,583		
TOTAL	493,942		

ESTOY DE ACUERDO CON LA ANTERIOR LIQUIDACION, Y DEJO CONSTANCIA DE QUE LA EMPRESA ESTA A PAZ Y SALVO

ATENTAMENTE

Carola Cabrera L. 36.377.912.

C.C.

DAVIVIR
PENSIONES Y CESANTIAS
madura el fruto de su trabajo.
NIT. 800.224.827-8

SOLICITUD DE VINCULACION
FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES

No. 624083

CIUDAD/DEPARTAMENTO: Cali Valle | FECHA: AÑO 98 MES 05 DIA 11 | USO INTERNO

VINCULACION INICIAL [ ]
TRASLADO DE AFP [ ] FONDO DE PENSIONES ANTERIOR
TRASLADO DE REGIMEN [ ] ENTIDAD ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD AFILIADO	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	NACIONALIDAD	SEXO
94.353.917				69 10 11	Colombiano	M

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
Rivera	Martinez	Jaime Leonardo

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Mz 9 # 13-64	Santander	Quilichao Cauca	3

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 11 # 2-57 Piso	Cali	Valle	XX 3

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [ ] OFICINA [X] APARTADO AEREO [ ] NUMERO 39016 DE

TIPO DE TRABAJADOR	¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS?	TIEMPO TOTAL DE COTIZACION	¿CUAL (ES) CAJA (S)?
INDEPENDIENTE [ ] DEPENDIENTE [X]	I.S.S. SI [X] NO [ ] CAJAS DE PREVISION SI [ ] NO [ ]	AÑOS MESES	

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR (1)

OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO	FECHA DE INGRESO EMPRESA	SALARIO O INGRESO MENSUAL	¿ES SALARIO INTEGRAL?
Supervisor	Mar 13-97	$ 1.000.000	SI [ ] NO [ ]

NUMERO DE IDENTIFICACION EMPLEADOR O TRAB. INDEP.	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR
900.215.298-8	[ ]			Asesores Valores Ltda.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 11 # 3-58 al 101	Cali	Valle	XX 3

EMPLEADOR (2)

OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO	FECHA DE INGRESO EMPRESA	SALARIO O INGRESO MENSUAL	¿ES SALARIO INTEGRAL?
			SI [ ] NO [ ]

NUMERO DE IDENTIFICACION EMPLEADOR O TRAB. INDEP.	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR
	[ ]			

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO

SI TRABAJA EN MAS DE DOS EMPRESAS O TIENE MAS BENEFICIARIOS ANEXE RELACION

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C./TI. R.C./C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CODIGO PARENTESCO
Hoyos Ospina Tovar Fabian		X			96	01	22	04
Lucia del Carmen Martinez	X							03
Manuel Tovar J		X			68	05	02	01

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

APORTE VOLUNTARIO SI [ ] NO [X] VALOR $ % SALARIO %
1. MENSUAL [ ] 2. SEMESTRAL [ ] 3. ANUAL [X] 4. OCASIONAL [ ]

EMPLEADOR QUE HACE DESCUENTO (1) [X] (2) [ ]

A PARTIR DE LA FECHA

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS DAVIVIR S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

MAURICIO AMADOR ANDRADE
PRESIDENTE

NOMBRE DEL ASESOR	CODIGO

IDENTIFICACION	CANAL	OFICINA EN LA CUAL LABORA

- EMPLEADOR -

DV.-024 (RED ABR. 97)

IMPRESO POR COMPUCENTRO FORMAS E IMP. LTDA. NIT 800.175.457-5

DAPENSIONES

UN PRODUCTO MAS DE DAVIVIR

NIT. 800.224.827-8

FAMILIA BOLIVARIANA

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO

EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL

SENOR(A):
CABRERA MARTINEZ MARIA CAROLA
CL 11 NO.3-58 OF 301 00002046225
CALI VALLE
MENDOZA SALAZAR LTDA

PERIODO
JULIO DE 1999 - SEPTIEMBRE DE 1999

EXTRACTO No. 00002046225

CUENTA DEL AFILIADO No. 36.377.917

PAGINA No. 1 DE 1

FECHA DE PAGO	PERIODO COTIZADO	EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION	APORTES		DEDUCCIONES			FONDO DE SOLIDARIDAD (3) PENSIONAL	ABONO A CUENTA
				OBLIGATORIO	VOLUNTARIO	INTERES DE MORA	COMISION DE ADMON (1)	PRIMA DE SEGURO (2)		
JUL-09-1999	JUN-1999	MENDOZA SALAZAR LTDA	238.000	23.214	0	791	3.621	4.504	0	24.005
AGO-10-1999	JUL-1999	MENDOZA SALAZAR LTDA	238.000	23.214	0	791	3.621	4.504	0	24.005

(1) LA COMISION DE ADMINISTRACION ES DEL 1.56% MENSUAL SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION
(2) LA PRIMA DE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
(3) EL APORTE AL FONDO DE SOLIDARIDAD NO SUMA NI RESTA Y NO AFECTA EL SALDO FINAL

RENTABILIDAD BRUTA	23,55 %	EFECTIVO ANUAL
RENTABILIDAD NETA	13,64 %	EFECTIVO ANUAL
CARGO POR CONCEPTO DE COMISION POR ADMINISTRACION	%	EFECTIVO ANUAL
VALOR DE LA CUENTA ANTES DE COMISION DE ADMINISTRACION		

VALOR DE LA UNIDAD	
JULIO 01/99	SEPTIEMBRE 30/99
4.348,84853106	4.586,74822303
NUMERO DE UNIDADES A SEPTIEMBRE 30/99	80,50084497

+ TOTAL ABONOS A CUENTA ($)	48.010
+ SALDO ANTERIOR ($)	302.734,48
+ TOTAL RENDIMIENTOS ($)	18.492,62
= SALDO FINAL ($)	369.237,10

PROXIMAMENTE NUEVA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE EN BOGOTA: 3444-999

FORMA DV-055 (DIS JUN/97)

Lineas de Servicio al Cliente:
9800 912121
y en Santafé de Bogotá, D.C.
336 3177 Exts. 621 y 622 ó Fax 284 5924

Espere esta informacion en el proximo extracto

SEÑOR AFILIADO:

Si en la casilla anterior no aparece ningún valor y usted tiene derecho a Bono Pensional según la ley, por favor comuníquese con nosotros para proceder a enviarle su historia laboral para la respectiva verificación.

Recuerde que la oportuna atención a esta solicitud es para su propio beneficio.

MUY IMPORTANTE:

Aunque estamos certificados para operar sin riesgo en el cambio de milenio, conserve este extracto como documento oficial de su saldo y compare el saldo final de este con el de la casilla "Saldo Anterior" del extracto con corte al 31 de diciembre 1999

Formatec

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4878631972232350

Generado el 27 de agosto de 2015 a las 10:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

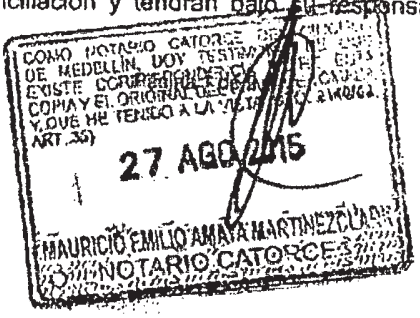
Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 08 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio No 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán, nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más

ESTE CERTIFICADO VA SIN FIRMA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



45

MENDOZA SALAZAR LTDA ENLIQUIDACION
Radicación Presentación Crédito
Folios Originales 2
Folios Copias 9
Acreedor **GLORIA CELMIRA ESCOBAR**
Fecha OCTUBRE 16 DE 2.01
Crédito No. 3

GLORIA ESCOBAR LOZANO
ABOGADA

CALI, COLOMBIA, OCTUBRE 16 DE 2015

DOCTORA
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA.
OFICINA 323
CALLE 25 NORTE # 5-N-57
EDIFICIO ASTROCENTRO
SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA.
E.S.D.

YO, **GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO**, CIUDADANA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN CALI, VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA # 31.287.363 DE CALI, VALLE, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL # 30.543 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OBRANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y COMO AGENTE OFICIOSO DE LA DOCTORA MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS, CIUDADANA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN CALI, VALLE, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA # 31.222.919 DE CALI, VALLE, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL # 16.090 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A USTED CON TODO EL RESPETO Y COMEDIMIENTO, ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA TENER EN CUENTA Y CALIFICAR, EN LA CALIDAD AUTORIZADA POR LA LEY, EL CRÉDITO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES AUTORIZADO JUDICIALMENTE POR EL MAGISTRADO HERNANDO RODRIGUEZ MESA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN FAVOR DE MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS Y GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO, TODO LO CUAL CONSTA EN EL FALLO DEFINITIVO DE FECHA JUNIO CINCO (5) DE 2012, DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN ESTADO # 099 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2012, FIRMADO POR MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DEL MENCIONADO TRIBUNAL.

EL FALLO DEFINITIVO MODIFICÓ EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, DICTADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DENTRO DEL TRÁMITE DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DICTADO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO ADELANTADO POR LA SEÑORA BLANCA DORIS

ENDOZA SALAZAR LTDA ENLIQUIDACION
idicación Presentación Crédito
llos Originales 3
llos Copias 20
reedor COLPENSIONES
cha AGOSTO 21 DE 2015
édito No. 2

Doctora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Liquidadora Encantadora por naturaleza s a
Calle 25 Norte # 5N47 OFC 323 CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO Cali – Valle.
Cali

Ref.: Presentación de Créditos MENDOZA SALAZAR SAS. NIT. 890315383

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** Nit.900.336.004-7, según consta en el Poder que adjunto, formulo por este memorial las siguientes:

SOLICITUDES

1. Que **COLPENSIONES**, sea admitida como parte en el proceso de liquidación Judicial de **MENDOZA SALAZAR SAS. NIT. 890315383**, que se tramita ante el Despacho de la Superintendencia de Sociedades de Cali y sea calificada como acreedora de la primera clase.

2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la EMPRESA, por concepto de aportes pensiónales correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a **COLPENSIONES**, por valor de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($409.520.583,oo)** Moneda legal colombiana, discriminadas así:

a.- Por concepto de cotizaciones obligatorias **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($134.837.162,oo)** Moneda legal colombiana Y

b.- Correspondientes a intereses de mora: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($274.683.422,oo),** Moneda legal colombiana.

3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de vencimiento de las obligaciones, hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, fijada para efectos tributarios, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

4.- Que se presente la información respectiva para normalizar los registros de **inconsistencias**, que corresponden a afiliados por los que se hizo pago y no registran afiliación o vínculo laboral en el

47

sistema. Actualmente se presenta esta inconsistencia por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($194.790,oo)** moneda legal colombiana.

Fundo estas solicitudes en los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. HECHOS

1.1. COLPENSIONES, administra los recursos de trabajadores afiliados a su fondo, consistentes en aportes que por concepto de pensiones y de cesantía están obligados a efectuar los empleadores, de conformidad con lo establecido por la Ley 50 de 1.990 y la Ley 100 de 1993.

1.2. A COLPENSIONES, se encuentran afiliados las personas relacionadas en el estado de cuenta adjunto, los cuales son empleados de **MENDOZA SALAZAR SAS. NIT. 890315383.**

1.3. MENDOZA SALAZAR SAS. NIT. 890315383 no consignó a **COLPENSIONES**, en la oportunidad legal pertinente, los aportes pensiónales y fondo de solidaridad pensional de los citados empleados, correspondientes a los periodos señalados en el estado de cuenta adjunto, por un valor total de obligatorias **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($134.837.162,oo)** Moneda legal colombiana, por concepto de cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, los cuales debieron ser pagados en el mes siguiente a aquel del que es objeto de cotización.

1.4. Dichas sumas ha generado unos intereses de mora de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($274.683.422,oo)** Moneda legal colombiana, liquidados desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha de liquidación del título ejecutivo, y que se seguirán causando hasta la fecha de pago de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

1.5 No se registra afiliación o vínculo laboral por determinados afiliados. El registro de **INCONSISTENCIAS** se presenta por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($194.790,oo)** moneda legal colombiana.

1.6. La mencionada liquidación, contentiva de la suma total adeudada por concepto de cotizaciones e intereses de mora, no puede ser objeto de rebaja o condonación, por no ser ello procedente, en virtud del principio de irrenunciabilidad contenido en el artículo 53 de la Constitución Política y reiterado en la Ley 100, citada.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Ley 1116 de 2006.
2.2. Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1406 de 1999, que determina como obligación del empleador, la de trasladar a la entidad elegida por los trabajadores, el monto de los aportes correspondientes, así como las fechas en que debe hacerlo.
2.3. Artículo 23 de la Ley 100 citada, que sanciona a los empleadores con el pago de un interés moratorio igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, por los aportes que no

se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto.
2.5. Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se establece que corresponde a las entidades administradoras adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y señala que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado por el empleador, prestará mérito ejecutivo.
2.6. Artículo 270 de la Ley 100 de 1993, que establece la prelación de esta clase de créditos, señalando que los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, en el sistema general de pensiones, pertenecen a la primera clase de créditos de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales.
2.7. Artículo 53 de la Constitución Política, que establece el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos de los trabajadores consagrados en normas legales.

PRUEBAS

Adjunto para que sean estimadas en su valor legal los siguientes documentos, así como los que fueron aportados por la sociedad en proceso consursal.

1. Liquidación efectuada por **COLPENSIONES**
2. Certificados de Existencia y de Representación Legal de **COLPENSIONES**

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente la Superintendencia de Sociedades por la naturaleza del asunto, el cual deberá tramitarse como lo indica la Ley 1116 de 1995.

PODER

Acompaño copia del poder especial a mí otorgado por un Apoderado General de **COLPENSIONES** mediante escritura pública.

Notificaciones

La suscrita abogada las recibirá, en la Calle 6 Norte #2N-36 Ofc. 218 Centro Comercial y Profesional Campanario de Cali, Teléfono 3735510, Celular 300-7775955, e-mail monicaquicenor@live.com o en la secretaria de la SuperIntendencia de Sociedades – Regional Cali.

Cordialmente,

Monica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
T.P. No. 57070 C. S. J.

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

Doctora

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

Liquidador

MENDOZA SALAZAR

mastelecvalle@colnet.com.co

Calle 26 N No. 5N-47 oficina 323

Edificio Astrocentro

Cali – Valle del Cauca

Referencia: 2015_6153705

Aportante: MENDOZA SALAZAR
Identificación NIT 890315383

Remito los siguientes documentos

Estado de Deuda.

Archivo digital de *Inconsistencias* 118.
[El texto citado está oculto]

50

NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CALLE 76 No. 14 – 23/25/27

PBX: 3 21 70 60 FAX: 3 21 75 08

CERTIFICADO NÚMERO: 105
COMO NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

C E R T I F I C O:

Que por medio de la escritura pública número mil ciento dieciocho (1.118) de fecha Abril veintidós (22) de dos mil catorce (2.014) otorgada en esta Notaria, compareció, **MARIO FIDEL RODRIGUEZ NARVÁEZ** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.397.815** expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., en su condición de Vicepresidente Jurídico, Secretario General y Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con NIT:900336004-7, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a:

ABOGADO	CÉDULA ABOGADO	T. P
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248	63604
AMIR AMIN SAKER VERGARA	2758747	52985
RITA SIERRA HERNANDEZ	45441500	85234
MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON	43086724	70319
ADOLFO TOUS	8285008	10300
CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ	5645931	51112
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802	101329
ELIZABETH TORRES ROMERO	51941423	181929
MONICA ALEJANDRA QUICENO RAMIREZ	31924065	57070

Para que en su nombre y representación celebren y ejecuten las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se encuentra **REVOCADO** a la señora **MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 mediante escritura publica número mil novecientos nueve (1.909) de fecha Junio veintiséis (26) de dos mil catorce (2.014).

En cuanto a los otros apoderados, el poder contenido en la escritura publica número mil ciento dieciocho (1.118) de fecha Abril veintidós (22) de dos mil catorce (2.014) otorgada en esta Notaria continua vigente.

Este certificado se expide con destino al interesado.

Bogotá D.C., Enero veintinueve (29) del dos mil quince (2015).

Elaborado por: Julio M.

Revisado por:

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA DE BOGOTÁ

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 23 de octubre de2015

Señora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
MENDOZA SALAZAR SAS
gloriain2001@yahoo.com
Calle 4 No. 60 A -06 Barrio Pampalinda
Cali

2015_9753369
Asunto: **ESTADO DE DEUDA**
Empleador: **MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**
Identificación: **Nit. 890315383**

Reciba un cordial saludo de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**

De manera atenta y de acuerdo con su comunicación, mediante la cual solicita la depuración del crédito presentado al Proceso Liquidatorio y afirma que desde septiembre de 1999, la sociedad se paralizó y por esa razón a partir de esa fecha, no hay trabajadores vinculados, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Es importante recordar que corresponde a los empleadores la obligación de reportar las respectivas novedades, como el caso de los retiros de los trabajadores, una vez termina la relación laboral; en los eventos en los cuales, esta novedad no se reporta de manera oportuna, deberá realizarse de manera retroactiva.

Por lo anterior, con el fin de depurar la deuda, remitimos estado de deuda actualizado, al correo electrónico arriba citado; una vez analizada la información remitida y soportándose en el archivo de inconsistencias, el cual también se anexa al correo electrónico, podrá identificar:

a) Que la deuda obedece a falta de registro de la novedad de retiro. Para este caso el reporte lo podrá realizar a través del portal web www.colpensiones.gov.co, link Empleador/clases de deuda y convalidados/Portal del aportante, y seguir las instrucciones correspondientes para obtener su usuario y contraseña. Para hacer uso de esta herramienta, es necesario que el usuario cuente con un certificado digital, debidamente instalado en el ordenador que se utilizará para realizar la transacción.
   Una vez cuente con su usuario y contraseña, podrá acceder al enlace "formato de corrección empresarial" y seguir las instrucciones indicadas en el archivo que se remite adjunto, denominado Manual PWA Corrección Empresarial.

b) Sin coincidencia de nombres: este reporte lo podrá realizar a través de nuestro portal Web www.colpensiones.gov.co, link *Empleador/ Clases de Deuda/ Portal del Aportante/Correcciones/Corrección documento afiliado.*

c) Sin afiliación: Trabajadores que no registran afiliación al régimen de prima media y por los cuales registran en nuestra bases de datos, pagos por aportes pensionales. Para el efecto, el empleador deberá verificar si efectivamente no se ha reportado la afiliación a este régimen, o si se trata de error en el pago de aportes efectuados a una administradora de pensiones distinta a la que se encuentra afiliado el trabajador. En caso de tratarse de, no reporte de afiliación, deberá diligenciar el archivo adjunto al correo electrónico arriba señalado, denominado ESTRUCTURA SIN AFILIACION y radicarlo junto con los soportes documentales, en un PAC de COLPENSIONES, mediante escrito dirigido a la Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano.

   Con la información contenida en el estado de deuda adjunto, encontrara conceptos por deuda presunta y real, sobre los cuales deberá tener en cuenta lo siguiente:

DEUDA PRESUNTA: Es aquella que se genera porque no se efectuó el pago o por omisión del empleador referente a novedades (retiros, cambios de salario, actualizaciones). El valor de esta deuda se establece sobre el IBC reportado en el ciclo inmediatamente anterior por cada trabajador.

DEUDA REAL: Esta contiene resumen de pagos incompletos, por menor IBC o por extemporaneidad en el pago. Una vez confirmada la información anterior, y se evidencie que efectivamente existe este tipo de deuda, para efectuar su pago correspondiente, el empleador deberá indicar la fecha de posible pago, a la dirección de correo electrónico *procesosconcursales@colpensiones.gov.co* a fin, de que esta Gerencia expida y suministre los respectivos formularios referenciados para pago.

Una vez radicadas novedades o soportes documentales que subsanaran inconsistencias evidenciadas, así como efectuados los pagos a que haya lugar, deberán ser informados por este medio, para verificar el estado de deuda *(real y presunta)* actualizado.

Así mismo recordamos que los aportes pensionales pertenecen a los trabajadores y de ahí el deber que la ley consagra para el empleador y la responsabilidad que deriva el no pago de los mismos, tal y como lo consagra el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999: deberes especiales del empleador:

*" **Artículo 39**. Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.*

En todo caso el empleador que tenga el carácter de aportante, deberá tener a disposición del trabajador que así lo solicite la copia de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en que conste el respectivo pago, o el comprobante de pago respectivo en caso que este último se haya efectuado en forma separada a la declaración respectiva.

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Igualmente, y de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio sobre conservación de documentos, el aportante deberá conservar copia del archivo magnético contentivo de las autoliquidaciones de aportes presentadas"

Para finalizar nos resta manifestarle que la deuda ya reportada podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o periodos de cotización, corrección de información de cotizantes o por proceso de fiscalización que llegare a gestionar **COLPENSIONES.**

En caso de requerir información adicional, para la utilización del portal web del aportante por favor comunicarse con la línea de atención al empleador, en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909; en caso de requerir Asesoría en la actividad de depuración, favor comunicarse con Diana Gama al teléfono 2170100 extensión 1317, en donde se le prestará la asesoría correspondiente.

Cordial Saludo,

ANGELA MARIA ARTUNDUAGA TOVAR
Gerencia Nacional de Cobro

Proyectó: Diana A Gama G
Revisó: Viviana Farias

59

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

MENDOZA SALAZAR LIMITADA

Total Deuda e Inconsistencias

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante	Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Presunta	Vinc.	Pago No Vinc.
NIT				117	327.375	6	134.509.781	0	194.790
	890315383			117	327.375	6	134.509.781	0	194.790
		MENDOZA SALAZAR LIMITADA		117	327.375	6	134.509.781	0	194.790
			1995	49	60.375	5	1.051.641	6	194.790
			1996	14	48.624	5	1.300.928	0	0
			1997	24	89.684	6	1.393.765	0	0
			1998	24	69.186	5	1.741.986	0	0
			1999	6	59.506	6	3.711.161		
			2000			6	5.622.210		
			2001			6	5.832.000		
			2002			6	6.018.300		
			2003			6	6.204.600		
			2004			6	6.890.400		
			2005			6	7.339.500		
			2006			6	7.830.600		
			2007			6	8.069.610		
			2008			6	8.596.800		
			2009			6	8.936.640		
			2010			6	9.110.400		
			2011			6	9.308.160		
			2012			6	9.606.720		
			2013			6	9.825.600		
			2014			6	10.080.000		
			2015			6	6.038.760		
Total				117	327.375	6	134.509.781	0	194.790

DReal — 327375

Interes — 1442198

1769573

Deuda Real

Año	Ciclo Cotizacion	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional FSP	Interes Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda
1995	1995-1	52010301001287	Pago con diferencias	13	0	0	444.850	430.392	14.458
	1995-4	51016001001830	Pago extemporaneos con diferencias	10	0	696	449.468	444.660	4.808
	1995-8	51016001005153	Pago extemporaneos con diferencias	7	0	610	422.367	381.258	41.109
	Total			**10**	**0**	**1.306**	**1.316.685**	**1.256.310**	**60.375**
1996	1996-1	51016001009212	Pago extemporaneos con diferencias	4	0	1.210	418.230	417.020	1.210
	1996-3	51016001010985	Pago extemporaneos con diferencias	4	0	1.101	418.230	417.129	1.101
	1996-4	51016001012035	Pago extemporaneos con diferencias	4	0	1.101	418.230	417.129	1.101
	1996-8	51016001015621	Pago con diferencias	1	0	0	174.825	136.695	38.130
	1996-12	51016001019122	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	7.082	174.825	167.743	7.082
	Total			**3**	**0**	**10.494**	**1.604.340**	**1.555.716**	**48.624**
1997	1997-1	51016001019960	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	8.560	211.308	202.747	8.561
	1997-2	51016001020759	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	7.058	211.308	204.249	7.059
	1997-3	51016001021627	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	7.058	211.308	204.249	7.059
	1997-4	51016001022374	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	48	23.355	21.022	2.333
		51016001022375	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	7.898	238.308	227.709	10.599
	1997-6	51016001024106	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	7.898	238.308	225.009	13.299
	1997-8	51016002000656	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	7.898	238.308	230.409	7.899
	1997-9	51016002001438	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	7.898	238.308	230.409	7.899
	1997-10	51016002002046	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	7.898	238.308	230.409	7.899
	1997-11	51016002003189	Pago con diferencias	2	0	0	46.576	29.499	17.077
	Total			**2**	**0**	**62.214**	**1.895.395**	**1.805.711**	**89.684**
1998	1998-1	51016002005125	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	7.914	238.848	224.145	14.703
	1998-2	51016002006016	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	6.890	238.848	231.957	6.891
	1998-3	51016002006801	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	6.890	238.848	231.957	6.891
	1998-5	51016002008581	Pago extemporaneos con diferencias	2	0	6.890	238.848	231.957	6.891
	1998-6	51016002009519	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	12.970	446.009	433.039	12.970

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2015

Doctora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Liquidador
MENDOZA SALAZAR
mastelecvalle@colnet.com.co
Calle 26 N No. 5N-47 oficina 323
Edificio Astrocentro
Cali – Valle del Cauca

Referencia:	2015_6153705
Aportante:	MENDOZA SALAZAR
Identificación	NIT 890315383

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención a la comunicación de la referencia, nos permitimos infórmale que mediante apoderado judicial, Dra. Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, radicó ante su Despacho el veintiuno (21) de agosto de 2015 el crédito, del cual remitimos copia, a favor de COLPENSIONES.

En concordancia le indicamos que hemos consultado nuestros sistemas de información encontrando que el aportante, presenta deuda por aportes pensionales conformada por Deuda Real y Deuda Presunta, la cual procedemos a explicar a continuación:

1. Deuda Real

Se presenta cuando el aportante efectuó el pago, pero al momento de diligenciar la autoliquidación se presentaron una o varias inconsistencias relacionadas con:

- Pago extemporáneo, es decir por fuera de la fecha legalmente establecida sin liquidar correctamente intereses.
- Pagos con diferencias de Fondo de Solidaridad Pensional F.S.P., cuando el Ingreso Base de Cotización reportado por uno o varios trabajadores, supera el límite establecido por norma.
- Pago de aportes por Ingreso Base de Cotización I.B.C., inferior al salario esperado, según el pago anterior o al salario mínimo legal vigente.
- Falta de correlación entre la planilla de pago de autoliquidación inicial y la planilla de autoliquidación de pago de corrección.

2. Deuda Presunta

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Aparece cuando no se tiene el reporte de pagos de algún periodo por parte del empleador, bien sea por que:

- No se efectúo el pago.
- La novedad de retiro, no fue reportada en debida forma.
- El pago se realizó a otra Administradora de Fondo de Pensiones AFP.
- El pago se realizó pero faltan los *Medios Magnéticos,* que contienen el detalle de los trabajadores.

El valor de esta deuda se establece sobre el Ingreso Base de Cotización reportado en el ciclo inmediatamente anterior, cancelado por cada trabajador presuntamente en mora.

El Estado de Deuda también presenta el concepto denominado *Inconsistencias*, el cual hace relación a irregularidades presentadas con pagos efectuados por el aportante, de la siguiente forma:

Concepto	Cantidad de Registros Únicos
Trabajadores sin afiliación	4
Trabajadores con errores o coincidencia de nombres	1

Para efectuar la respectiva depuración de la Deuda Presunta y el reporte de novedades para corregir las *Inconsistencias*, debe ingresar a la página web de COLPENSIONES www.colpensiones.gov.co, link "EMPLEADOR" / "CLASES DE DEUDA Y CONVALIDADOS" y dar click en *"PORTAL DEL APORTANTE"*. Verifique que tenga instalado en su ordenador un certificado digital; si no dispone de uno, lo puede adquirir, comunicándose con cualquiera de los proveedores.[1]

Acceda por el botón *"INGRESO"* que se encuentra en la parte inferior de la pantalla y de click en *"REGÍSTRESE* "siguiendo las instrucciones del sistema y partir de este punto siga las indicaciones del manual *"Portal Web del Aportante"* adjunto a la presente comunicación.

Una vez ha ingresado a la herramienta y siguiendo el manual remitido vía correo electrónico, el aportante podrá, directamente registrar las siguientes novedades, en caso que aplique:

- Retiro retroactivo de trabajadores que actualmente no tienen relación laboral con el aportante, pero aparecen en el Estado de Deuda.

- Corrección de nombre, apellidos y/o identificación de trabajadores.

[1] Certicámara Tel: (571) 7442727 Gestión de Seguridad Electrónica (GSE) Tel: (571) 705 18 88 Andes SCD Certificación Digital Tel: (571) 6001778

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En este orden de ideas, le invitamos a realizar el proceso de depuración y a cancelar su obligación de la siguiente forma:

- Trabajadores sin afiliación

Diligenciar comunicación suscrita por el representante legal del aportante, dirigida a la Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano de COLPENSIONES, en la cual expresamente solicite la afiliación de los trabajadores. No debe modificar, incluir o eliminar campos del formato para que la información pueda ser validada y cargada en nuestros sistemas de información. Debe anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del domicilio del aportante y copia de la cédula de ciudadanía del trabajador; la comunicación debe ser radicada en cualquier Punto de Atención al Ciudadano PAC de COLPENSIONES, cuya ubicación puede ser consultada en la pagina web www.colpensiones.gov.co

En este orden de ideas, le invitamos a realizar el proceso de depuración.

Anexos remitidos a la cuenta de correo electrónico mastelecvalle@colnet.com.co

- Estado de Deuda.
- Archivo digital de *Inconsistencias* 118.
- Manual de acceso al Portal Web del Aportante PWA.
- Copia de la presentación del crédito a favor de COLPENSIONES.

Atentamente,

<Firma>
ANGELA MARIA ARTUNDUAGA TOVAR
Gerente Nacional de Cobro

Proyectó: Hernán Suárez Córdoba
Revisó: Diana Marcela Sanabria Abdalá

Copia Dra.
Mónica Alejandra Quiceno R.
Oficina 218 Calle 6 Norte #2N-36 Edificio Campanario
Cali – Valle del Cauca

Colpensiones

GERENCIA NACIONAL DE APORTES Y RECAUDOS

Nombre del Empleador	MENDOZA SALAZAR SAS			Num. Identifico:	890.315.383
Tipo de Aportante	Gran Aport. Consol. Menos 200 Tr (CE)				
Fecha Actual	14/07/2015	Fecha Máxima de Liquidación	30/09/2015	Fecha de Pago	10/07/2015

	COTIZACIÓN PENSION $	COTIZACIÓN FSP $	TOTAL CAPITAL $	TOTAL INTERESES $	TOTAL $
DEUDA REAL	327.375	0	327.375	1.442.198	**1.769.573**
DEUDA PRESUNTA	134.509.781	6	134.509.787	273.241.223	**407.751.010**
TOTAL	**134.837.156**	**6**	**134.837.162**	**274.683.422**	**409.520.583**
INCONSISTENCIAS					**194.790**

NOTA: Deuda exclusiva de aportes pensionales.
La información del estado de cuenta, generada a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a cargo de la entidad, podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o periodos de cotización, por entrega de información efectuada por el ISS, en cumplimiento de los decretos que ordenaron la liquidación, corrección de información de cotizantes o por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones.

DEUDA REAL: Se genera por:
- Pagos efectuados en forma extemporánea sin liquidar intereses por mora.
- Pagos con diferencias por concepto de FSP cuando el IBC reportado por uno o varios trabajadores supera el límite establecido por norma cuando no pagó dicho aporte.
- Por diferencias en los valores liquidados y cancelados.

DEUDA PRESUNTA: Se genera porque:
- NO SE EFECTUÓ EL PAGO, o
- Falta la novedad de retiro para ese ciclo, o
- Presenta inconsistencias en el pago.

El valor de esta deuda se establece sobre el IBC reportado en el ciclo inmediatamente anterior cancelado por cada trabajador presuntamente en mora

INCONSISTENCIAS: Los registros que indican sobre inconsistencias, no refieren a saldos de deuda, corresponden a información de afiliados por los que se efectuó pago y no registra en el sistema afiliación o vínculo laboral. Al respecto, es necesario que el empresario efectué ante COLPENSIONES, el trámite para su depuración, en razón, a la posibilidad que el resultado de ésta, arroje deuda real y/o presunta que conlleve a la modificación del estado de deuda que con el presente se informa.

Por tal razón, es indispensable tener en cuenta su reconocimiento sobre el valor total informado, en el evento en que el empresario no haya efectuado tal trámite, o el valor específico que arroje, luego de la respectiva depuración.

Atentamente,

JHON LEONARDO CHAVARRO FORERO
Gerente Nacional de Aportes y Recaudo

Proyectó : FDR
Revisó : GLPA

Colpensiones

Hernan Suarez <hsuarez@colpensiones.gov.co>

(sin asunto)

2 mensajes

Hernan Suarez <hsuarez@colpensiones.gov.co> 1 de septiembre de 2015, 9:41
Para: mastelecvalle@colnet.com.co
Cc: Proceso Concursales Colpensiones <procesosconcursales@colpensiones.gov.co>

Doctora

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

Liquidador

MENDOZA SALAZAR

mastelecvalle@colnet.com.co

Calle 26 N No. 5N-47 oficina 323

Edificio Astrocentro

Cali – Valle del Cauca

Referencia: 2015_6153705

Aportante: MENDOZA SALAZAR
Identificación NIT 890315383

Remito los siguientes documentos

Estado de Deuda.

Archivo digital de *Inconsistencias* 118.

Manual de acceso al Portal Web del Aportante PWA.

Copia de la presentación del crédito a favor de COLPENSIONES.

- Atentamente,

HERNAN SUAREZ CORDOBA
Profesional Master 7
Calle 73 No. 10-70
Teléfonos 2170100 ext 1328 3167406968
Bogotá D.C.

2015_8075490 - GN036701011079S

5 archivos adjuntos

CERTIFICADO DEUDA MENDOZA SALAZAR.pdf
241K

DETALLE DE DEUDA MENDOZA SALAZAR LIMITADA.pdf
655K

PRESENTACION DE CREDITOS.pdf
680K

ARCHIVO DE INCONSISTENCIAS.xlsx
12K

MANUAL PORTAL WEB DEL APORTANTE 10-04-2015.pdf
3401K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 1 de septiembre de 2015, 9:41
Para: hsuarez@colpensiones.gov.co

Delivery to the following recipient failed permanently:

mastelecvalle@colnet.com.co

Technical details of permanent failure:
Google tried to deliver your message, but it was rejected by the server for the recipient domain colnet.com.co by colnet.com.co. [72.29.71.187].

The error that the other server returned was:
550 No Such User Here

—— Original message ——

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20130820;
h=x-gm-message-state:mime-version:date:message-id:subject:from:to:cc
:content-type;
bh=rkUYAeZpCMv5g32sTEa6FSCxPCsmAePe1fcN+XccW0w=;
b=C4g1UNLHG/+EKerX0UhauzE9fY4O+FkjO7MBLR9YvbXoTjv+z8MJbeNc84N0TawQzI
nBDO/T/yIz8CVPLycvui63OkZlwbAOvjiEbU4wOhuTREDDopOGPm6yyNiwyWfVmYjqBF
5JpyAmXFuV5tz8YPuSrimLZqBI5kBXVj0b/uyvYg5Vv4a2ldppeplIcHSGSLeSqWw/Fp
JpH9OSu+Xd9ioY0BH0UaWf16A5tCDzk1uDapxx1Bp1qVBIKSJ534QnHmly/IC7sZf6kI
6Y/XHbrkQq9ZYNzdltWZxDLRN9WwD80yuJvpAvTw1CqX0cRg9JtjWsHiH7OD/WicIkkd
z6bQ==
X-Gm-Message-State: ALoCoQkHuCaljFWp7odqdiYdfKpluLMV/750TaiX7d9Xsd21IELE4qFHSPCUGYN
mol4Boqi4SCn/
MIME-Version: 1.0
X-Received: by 10.152.203.134 with SMTP id kq6mr13500808lac.106.1441118511476;
Tue, 01 Sep 2015 07:41:51 -0700 (PDT)
Received: by 10.112.204.68 with HTTP; Tue, 1 Sep 2015 07:41:50 -0700 (PDT)
Date: Tue, 1 Sep 2015 09:41:50 -0500
Message-ID: <CAGm48qs6VVrCedRwMd35GqaKhsh+L6b2-Lp4CUyWF-AnSt==gw@mail.gmail.com>
Subject:
From: Hernan Suarez <hsuarez@colpensiones.gov.co>
To: mastelecvalle@colnet.com.co
Cc: Proceso Concursales Colpensiones <procesosconcursales@colpensiones.gov.co>
Content-Type: multipart/mixed; boundary=001a113478ecf592a3051eb08ca2

ESCRITURA NÚMERO: 1623.
MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS.
FECHA: MAYO DIECISÉIS (16) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).
ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.
DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7 – *Representada por*: DIEGO FERNANDO MANRIQUE NIETO.
A: FERNANDO ARRIETA, MÓNICA QUICENO, AMIR SAKER, CRISTINA ESTRADA, ADOLFO TOUS, CESAR JAIMES, CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA, ELIZABETH TORRES ROMERO, DAVID ESCOBAR SALDARRIAGA, ELVIRA ISABEL NALLY BULA, MARGARITA BEATRIZ HERNÁNDEZ OTERO, ODILA ISABEL MENA RIPOLL, ANA MARÍA ARGUELLES MONTOYA, JESSICA GIRALDO NAVARRO, MILENA PÉREZ VARGAS y RITA SIERRA GONZÁLEZ.
ACTO SIN CUANTÍA.
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013) ante el Despacho de la Notaría Veinte (20) de este Círculo, cuya titular es la Doctora MAGDA TURBAY BERNAL,
Con minuta escrita y redactada por el interesado compareció: **DIEGO FERNANDO MANRIQUE NIETO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.307.823 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General, actuando como Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, creada por la Ley 1151 de 2007, modificada por el Decreto 4121 de 2011, domiciliada en Bogotá D.C., y manifestó: Que en virtud del contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 049 de 2013 celebrado entre COLPENSIONES y la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la identificación, seguimiento y representación judicial de los procesos concursales, de reestructuración y reorganización empresarial, liquidaciones obligatorias, judiciales y administrativas en los cuales deba hacerse parte COLPENSIONES, confiere Poder General, amplio y suficiente, a las personas que a continuación se relacionan, todos mayores de edad, de nacionalidad colombiana, Abogados en ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía y portadores de las Tarjetas Profesionales que se relacionan al frente de sus nombres,

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ
MAGDA TURBAY BERNAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca02299130
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ABOGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL
Fernando Arrieta	19.499.248 de Bogotá	63604 C.S. de la J
Mónica Quiceno	31.924.065 de Cali	57070 C.S. de la J
Amir Saker	2.758.747 de Ciénaga de Oro Córdoba	52985 C.S. de la J
Cristina Estrada	43.086.724 de Medellín	70319 C.S. de la J
Adolfo Tous	8.285.008 de Medellín	10300 C.S. de la J
Cesar Jaimes	5.645. 931 de Girón Santander	51112 C.S. de la J
Claudia Elena Ortega Murcia	43.511.802 de Medellín	101329 C.S. de la J
Elizabeth Torres Romero	51.941.423 de Bogotá	181929 C.S. de la J
David Escobar Saldarriaga	16.535.767 de Cali	160020 C.S. de la J
Elvira Isabel Nally Bula	22.569.321 de Polonuevo	191463 C.S. de la J
Margarita Beatriz Hernández Otero	32.785.108 de Barranquilla	94889 C.S. de la J
Odila Isabel Mena Ripoll	45.691.904 de Cartagena	174616 C.S. de la J
Ana María Arguelles Montoya	32.243.676 de Envigado	155360 C.S. de la J
Jessica Giraldo Navarro	1.037.598.509 de Envigado	214621 C.S. de la J
Milena Pérez Vargas	43.159.554 de Medellín	148189 C.S. de la J
Rita Sierra González	45.441.500 de Cartagena	85234 C.S. de la J

para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - NIT. 900336004-7, celebren y ejecuten los actos necesarios para actuar y ejercer la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES dentro de los procesos concursales, de reestructuración y reorganización empresarial, liquidaciones obligatorias, judiciales y administrativas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos, manuales y protocolos de la entidad.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, este debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). ----------

LEÍDO el presente instrumento público por el otorgarite y advertido de las formalidades legales, lo aprobó en todas sus partes y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: ----------
Aa004753266, Aa004753534.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho). $ 46.400.oo. ------
IVA: (Art. 468 E.T., Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; y Decreto 2076 de Diciembre 23 de 1992, Art 17 y 18) $ 13.040.oo. -------

---------- ESTA HO -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO : 1623.----------
MIL SEISCIENTOS VEINTITRES.----------
DE FECHA : DIECISEIS (16) MAYO ----------
DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTE (20) DE BOGOTÁ, QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.----------

Notaría 20 del Círculo de Bogotá
ESCRITURACION

MANRIQUE NIETO DIEGO FERNANDO
C.C. 79307823

DIEGO FERNANDO MANRIQUE NIETO
C.C. No. 79.307.823 expedida en Bogotá, D.C.
En representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE - NIT: 900.336.004-7

Elaboró: Nohora 2. - *Revisó: MpC*

Tomó firmas:

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE
DE BOGOTÁ

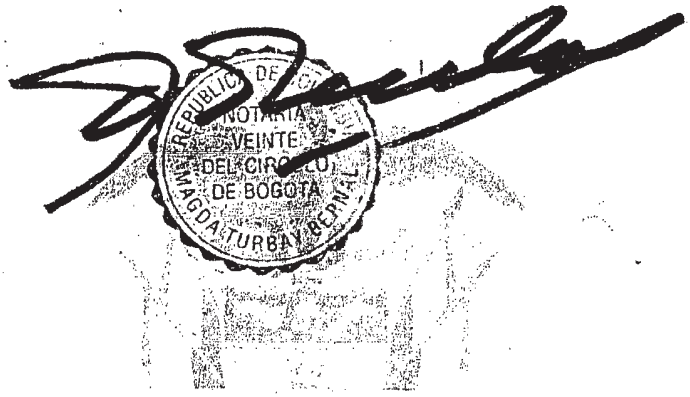
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18-04-2013 10183YCaBQC6875C
Ca02299113
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
23-02-2013 18884GSYCtaYU039M
Cadena S.A. Nit. 8909905940

ES TERCERA Y FISICOPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1623 DE FECHA 16/05/2013, CONSTA DE TRES (3) HOJAS ÚTILES Y QUE SE DESTINAN PARA AMIR SAKER -

BOGOTA D.C. 21 MAY 2013

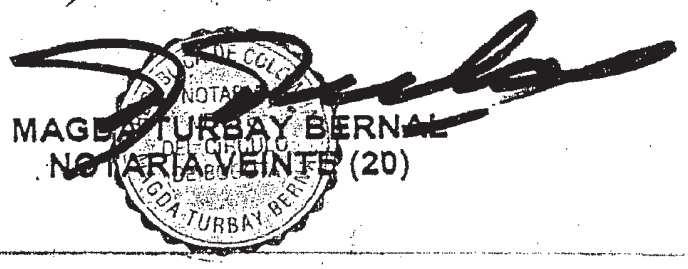
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA



CERTIFICACION DE VIGENCIA

ADEMAS CERTIFICO QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE ENCUENTRA VIGENTE POR CUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

21 MAY 2013



MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE (20)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1623 13

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Acuerdo No 2 Octubre 1 de 2009 La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo 9 Diciembre 22 de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes: 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, evaluar y controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a

Papel especial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
12-04-2013 10184087CA6C787
Cad22299129
NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
MAGDA CUBIDES BERNAL
Cadena s.a. Nit. 860511349

consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética; así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley. 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. <sic> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientec personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Pedro Nel Ospina Santamaría Fecha de inicio del cargo: 04/10/2012	CC - 71578104	Presidente
José Guillermo Mejía Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71583243	Suplente del Presidente
Diego Fernando Manrique Nieto Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 79307823	Suplente del Presidente

Bogotá lunes 8 de febrero de 2013

AUTENTICACION ARTICULO 2577 DEL CODIGO CIVIL COMO NOTARIA VENGO EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA. CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. 06 MAY 2013 MAGDA TURBAY BERNAL NOTARIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia de Sociedades NIT : 899.999.086

GESTION COMERCIAL - CARTERA - Resumen de documentos Informe Super

Agosto 31 / 2015

06/10/2015

2:25:29PM

DESDE 06/10/1999 HASTA 06/10/2015

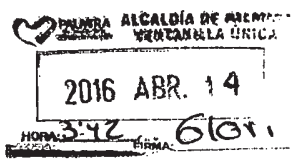
CLIENTE		DOCU	ABR	NÚMERO	FECHA	PVTA.	CCOS.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR TOTAL	V. DÉBITO	V. CRÉDITO	SALDO	FECHA EJEC.	NÚMERO RESOLUCION	FECHA RESOL.
MONEDA	20 PESOS COLOMBIANOS														
CLIENTE	890315383 MENDOZA SALAZAR LTDA EN LIQUIDACION MENDOZA					PAIS	169	DEPARTAMENTO	76 MUNICIPIO	1					
890315383	MENDOZA SALAZAR LTDA	824	EJMTS	1,561	31/12/2001	1	215	15/01/2002	300,000,00	0,00	300,000,00	0,00	09/03/1998	215-2136	13/10/1998
890315383	MENDOZA SALAZAR LTDA	824	EJMTS	7,220	03/11/2004	1	340	03/11/2004	1,432,000,00	765,590,00	2,197,590,00	0,00	28/09/2004	340-2079	02/07/2004
890315383	MENDOZA SALAZAR LTDA	2080	CONT	142,710	10/07/2015	1	534	10/08/2015	644,350,00	0,00	0,00	644,350,00			
TOTAL CLIENTES	890315383								2,376,350,00	765,590,00	2,497,590,00	644,350,00			
TOTAL MONEDA									2,376,350,00	765,590,00	2,497,590,00	644,350,00			
NUMERO DE SOCIEDADES	3														

Stone : scaresdo Usuario : MOLIVA Formato Fecha : DD/MM/AAAA

Gl

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Santiago de Cali Abril 14 /2016



SEÑORES
DIRECCION DE COBRO COACTIVO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA
ATT. DR. EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION
JUDICIAL NIT # 890.315.383

ASUNTO: OFICIO # 1150.19. 8.15.15356

MARZO 18 RECIBIDO EL DIA 29 DE MARZO

En calidad de liquidadora y Representante Legal de la sociedad en referencia, Acuso recibo del oficio de la referencia por medio del cual, se resuelve el derecho de petición de fecha 29 de Enero de 2016, y envía una copia en la que según su criterio, fue notificado personalmente el señor Oscar Mendoza Salazar en calidad de gerente de la sociedad "Mendoza Salazar Limitada", e indicó que quedaba resuelto tal derecho de petición; al respecto debo indicarle que no es cierto, y que la administración municipal no ha resuelto de fondo la respetuosa solicitud que elevé en la fecha antes citada, y otros radicados por las razones antes indicadas .

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com **movil 310-4703049**

62

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Análisis

La administración municipal hace referencia al mandamiento de pago número 592 del 29 de julio de 2008, al respecto debo precisar que dicha notificación se efectúo a OSCAR MENDOZA como persona Natural más no como representante legal de la sociedad antes citada; **para lo cual adjunto dicha comunicación de Febrero 17 /2009**

Así las cosas, sírvase resolver de fondo la petición del 29 de Enero de 2016 y las anteriores sobre la prescripción de los impuestos lo cual fue relacionado y con los argumentos de Ley como consta en la radicación DP2015000078 del 15 de Diciembre /2015, si bien es cierto se dio respuesta con el oficio **1149.5.56 de Enero 22/2016.**

Se solicitó la respectiva aclaración al oficio relacionado anteriormente donde se explica el proceso de Liquidación Judicial Radicación **#CR 20160001250 28 DE ENERO /2016.**

Se efectuó alcance a la radicación relacionado anteriormente mediante comunicación enviada por correo certificado donde se da aclaración al oficio **1149.5.56 de Enero 22/2016.** y se sustenta jurídicamente la solicitud expuesta sobre la prescripción de los impuestos del año 1999- al 2111 y se solicita la depuración debida .

Expuesto lo anterior y como consta en la carta adjunta la notificación fue a la persona Natural mas no a la Sociedad Mendoza Salazar S.AS en Liquidación Judicial.

Atentamente

Gloria I. M de tenorio

Liquidadora

CC# 31.236.692

TP # 50243 **Anexo 4 folios incluyendo la presente** 2

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

63

FEB-17-09

Doctor
GUILLERMO CARVAJAL MEJÍA
COORDINADOR EJECUCIONES FISCALES
Palmira (V)

Referencia: Predio No. 01-01-0839-0020-000
Mandamiento de pago No. 592 del 29 de julio de 2008
Liquidación oficial de Aforo No. 00300 del 08 de mayo de 2007
Recibo de caja predial No. 0913621991

OSCAR MENDOZA TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.082.711, residente en Santiago de Cali, a nombre propio, dentro del término legal, propongo la excepción de falta de título (cfr. art. 831 E.T., num. 7º), contra el mandamiento de pago de la referencia, que reza:

E.T. "ART. 831.- **Excepciones**. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:
(...)

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió"

Del contexto de la norma legal mencionada, es claro, que la mera expedición del acto administrativo, por si sola, no constituye título ejecutivo, ni tampoco puede adquirir el estatus de prestar mérito ejecutivo, porque en mi calidad de persona natural no soy sujeto pasivo de este impuesto de predial unificado, por cuanto no soy propietario tampoco poseedor de ningún predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Palmira; es decir, no se reúnen los presupuestos legales que puedan ubicarme como contribuyente.

Lo anterior, porque el 27 de enero de 2009, un funcionario de la entidad, me notificó como persona natural, del mandamiento de pago de la referencia, obligación fiscal de la cual no soy responsable, porque no soy sujeto pasivo de ese gravamen; igualmente me hizo entrega de la liquidación de aforo de impuesto predial unificado y del recibo de caja predial de la referencia.

En ese orden de ideas, la excepción propuesta está llamada a prosperar y así deberá declararse.

PETICIONES

Comedidamente solicito a usted lo siguiente:

a) Declarar probada la excepción de falta de título ejecutivo en mi contra

b) Ordenar la terminación del proceso coactivo en mi contra;

c) Levantar las medidas cautelares que me afecten y librar los oficios respectivos;

d) Ordenar el archivo del expediente.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

04

Mi dirección es la calle 11 número 3 - 58, oficina 301, en Santiago de Cali.

DeL señor coordinador ejecuciones fiscales, atentamente,

Palmira, 17 de febrero de 2009

OSCAR MENDOZA TOLOSA

65

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
COORDINACION DE INGRESOS

CON SEGURIDAD
CIUDAD PARA TODOS
ALCALDÍA SUPERCIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACION PERSONAL

MANDAMIENTO DE PAGO

En la fecha notifique personalmente a OSCAR MENDOZA
con cedula (s) No.
del Mandamiento de Pago No. 592 de JULIO 29 de 2008
proferido por la Coordinación de Ejecuciones Fiscales de Palmira, Valle del
por medio del cual se le ordena al contribuyente (s) cancelar las sumas de
liquidadas en el a favor del Municipio de Palmira

Se le advierte al notificado (a) que tiene quince (15) días para canc
obligaciones o proponer excepciones ante la Coordinación de Ejec
Fiscales de Palmira. Se deja constancia al notificado (a) que se le entreg
integra, auténtica y gratuita del mandamiento de pago.

Palmira, Valle del Cauca, a 27 de Enero de 2009; 9.3

EL NOTIFICADO
C.C. No. 17082711

QUIEN NOTIFICA,

66

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCION DE COBRO COACTIVO

PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

Palmira, Marzo 18 de 2016 1150.19.8.15.15356

Doctora:
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Calle 4 No.60 A – 06 Barrio Pampalinda
Palmira – Valle del Cauca

REFERENCIA: RESOLUCION AL DERECHO DE PETICION CON FECHA 9 DE MARZO DE 2016 Y RADICADO EN LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EL 9 DE MARZO DE 2016.

Cordial Saludo:

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA, obrando en calidad de Director del Proceso de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito dar resolución de su Derecho de Petición, radicado despacho el 29 Enero de 2016, en los siguientes términos:

En atención al oficio en lo que se refiere a las copias donde consta la notificación personal del Gerente señor OSCAR MENDOZA SALAZAR, me permito enviarle copia de la notificación personal de fecha 27 de enero de 2009.

Su derecho de petición queda resuelto, en forma términos establecido en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo 1 folio.

Atentamente,

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
Director Direccion de Cobro Coactivo

Redactor: Dioselina Mantilla Arenas
Transcriptor :Dioselina Mantilla Arenas, Abogada Contratista
Revisó: Edwin Steven Córdoba Parra Director de Cobro Coactivo

67

Municipio de Palmira
Área de Correspondencia y Archivo
CR20160003722
Fecha: 09 Marzo 2016 08:21 AM
Tipo: Correspondencia Recibida
Remitente: GLORIA INES MANTILLA
Usuario: GLOLENIS

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Santiago de Cali Marzo 8/2016

SEÑORES
DIRECCION DE COBRO COACTIVO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA
ATT. DR. EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION
JUDICIAL NIT # 890.315.383

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS RELACIONADAS EN EL OFICIO 1150.19.8.1378

En calidad de liquidadora y Representante legal de la sociedad en referencia, muy respetuosamente solicito expedir copias donde costa la notificación personal del Exgerente Sr Oscar Mendoza Salazar.

Agradezco su respuesta a la menor brevedad posible

Atentamente

Gloria I. M de tenorio
Liquidadora
CC# 31.236.692
TP # 50243

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

68

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MUNICIPAL DE PA
- ALCALDIA PALMIRA - DES
Dirección:CALLE 30 CARR
ESQUINA
Ciudad:PALMIRA_VALLE DEL CAUCA
Departamento:VALLE DEL
Código Postal:763533050
Envío:YG118565589CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GLORIA INES MANTILLA
Dirección:CALLE 4 No 60 A - 06
Ciudad:PALMIRA_VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL C
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
18/02/2016 17:27:19

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCION DE COBRO COACTIVO

PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

Palmira , 17 de febrero de 2016 1150.19.8.1373

Doctora:

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Calle 4 No.60 A – 06 Barrio Pampalinda
Palmira – Valle del Cauca

REFERENCIA: RESOLUCION AL DERECHO DE PETICION CON FECHA 28 DE ENERO DE 2016 Y RADICADO EN LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EL 29 DE ENERO DE 2016.

Cordial Saludo:

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA, obrando en calidad de Director del Proceso de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito dar resolución de su Derecho de Petición, radicado despacho el 29 Enero de 2016, en los siguientes términos:

En atención al oficio en lo que se refiere a la Razón Social MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL en la que se manifiesta que no es limitada, si bien es cierto en el momento en que se realizaron los aforos como aparece en el certificado de Existencia y Representación de la Sociedad aparece como limitada en liquidación, el cambio lo realiza el 31 de julio de 2014, se transformo de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre MENDOZA SALAZAR S.A.S.EN LIQUIDACION para posteriormente entrar en Proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedad es la misma sociedad y son los mismos propietarios de los predios no tiene ningún tipo de implicación.

Su derecho de petición queda resuelto, en forma términos establecido en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo 2 folios

Atentamente,

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
Director Direccion de Cobro Coactivo

Redactor: Dioselina Mantilla Arenas
Transcriptor :Dioselina Mantilla Arenas, Abogada Contratista
Revisó: *EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA, Director Cobro Coactivo*

69

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCION DE COBRO COACTIVO

PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

Palmira, 18 de febrero de 2016 1150.19.8.1378

Doctora:
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Calle 4 No.60 A – 06 Barrio Pampalinda
Palmira – Valle del Cauca

REFERENCIA: RESOLUCION AL DERECHO DE PETICION CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 2016 Y RADICADO EN LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EL 4 DE FEBRERO DE 2016.

Cordial Saludo:

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA, obrando en calidad de Director del Proceso de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito dar resolución de su Derecho de Petición, radicado despacho el 4 de Febrero de 2016, en los siguientes términos:

En atención al oficio que ha sido reiterativo de su parte, me permito manifestarle que el representante legal de la Sociedad Mendoza Salazar señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, se notifico personalmente como reposa en el expediente y en lo que se refiere a las excepciones, oportunamente la sociedad en su momento debió pronunciarse tanto es así, que presento recurso de reposición y fue resuelto oportunamente por la administración en su momento; considero que como liquidadora no debe inferir en lo ocurrido en el año 2009, porque no se trata de excepciones pendientes de decisión ,puesto que se surtió el procedimiento administrativo de cobro coactivo.
En lo que se refiere a la solicitud de acumulación de procesos ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, trámite que usted manifiesta; debió llevarse a cabo teniéndose en cuenta el ejecutivo Mixto que impetro la Señora Blanca Doris Reyes de Lara contra la Sociedad Mendoza Salazar Limitada, me permito manifestarle lo siguiente:
La jurisdicción coactiva es una función jurisdiccional asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que, sin recurrir a la autoridad judicial, haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerza dicha jurisdicción.
En concepto de ciertos doctrinantes, es la facultad que tiene el Estado (Nación, Departamento o municipio, etc) para cobrar directamente las deudas fiscales de los contribuyentes. Lo que se dice es un "privilegio exorbitante del Estado; hace que el Estado no tenga que acudir como un simple particular a demandar por el juicio ejecutivo común, lo que entorpecería su cometido" por esta razón el servidor público desempeña atribuciones relativas a un juzgador.
Por lo anteriormente expuesto, no debemos intervenir en otra clase de procesos como lo menciona ejecutivos mixtos, pues es en este caso se trata de un particular que

70

demando dicha sociedad de todos modos debe pagar el impuesto de Predial Unificado la persona natural o jurídica en cabeza de quien este el predio pues se trata de obligaciones fiscales.
Además su solicitud fue contestada mediante el oficio 1149.5.56 del 22 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente declarar la prescripción de la acción de Cobro ni la depuración de los créditos por usted solicitada ya que la Sociedad Mendoza Salazar Ltda. o S.A.S. se hizo parte del proceso y tenía conocimiento del lo adeudado

Su derecho de petición queda resuelto, en forma términos establecido en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo 2 folios.

Atentamente,

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
Director Direccion de Cobro Coactivo

Redactor: Dioselina Mantilla Arenas
Transcriptor :Dioselina Mantilla Arenas, Abogada Contratista
Revisó: Edwin Steven Córdoba Parra- Director Cobro Coactivo

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2016-03-001709

Fecha: 3/02/2016 16:42:19
Remitente: 31236692 - GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Folios: 8

Santiago de Cali Febrero 3 /2016

SEÑORES
SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES
ATT. DR. ALVARO ANDRES GONZALES BRICEÑO
SUPER INTENDENTE REGIONAL

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION

JUDICIAL NIT # 890.315.383

ASUNTO: GESTIÓN SECRETARIA DE HACIENDA PALMIRA
CARÁCTER INFORMATIVO

En calidad de liquidadora y Representante Legal de la sociedad en referencia, adjunto comunicación recibida y respuestas realizadas a la Secretaria de Hacienda de Palmira en lo referente a los Créditos Presentados donde no se ha dado tramite a la prescripción de impuestos de más de 5 años y se ha demostrado que no se efectuó en su debido tiempo el cobro por parte de esta entidad , por lo tanto he adelantado la gestión pertinente .

También solicito se aclare en uno de los comunicados que la Sociedad está en proceso de Liquidación Judicial.

Adjunto dichos comunicados en carácter informativo

Atentamente

Gloria I. M de tenorio

Liquidadora

CC# 31.236.692

TP # 50243

Adjunto 11 folios incluyendo la presente

72

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2016-03-003335

Tipo: Salida Fecha: 29/02/2016 04:26:56 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S. Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 31236692 - GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000302

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADORA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

ESTADO DEL PROCESO
ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS

I. ANTECEDENTES

Por medio de memorial presentado ante la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 3 de febrero de 2016, bajo el número de radicación 2016-03-001708, la liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, allegó copia de la solicitud enviada a la Dirección de cobro coactivo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.

El mismo día, la liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por medio de memorial identificado con número de radicación 2016-03-001709, allegó al Despacho la comunicación recibida y las respuestas realizadas a la SECRETARIA DE HACIENDA DE PALMIRA.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE:

TENER POR RECIBIDO los memoriales presentados ante esta intendencia, el día 3 de febrero de 2016, identificados con los números de radicación 2016-03-001708 y 2016-03-001709, por la señora GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO, liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

73

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD.: 2016-03-001708, 2016-03-001709
FUN.: D1945

74

regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 03 / 02 / 2016 18:24

Fecha Prog. Entrega: 04 / 02 / 2016

Factura No.: 937826040

Codigo CDS/SER: 1 - 20 - 224

REMITENTE

CLL 4 # 60 A -06 BARRIO PAMPA LINDA - CALI VALLE

SRA GLORIA INES MANTILLA

Tel/cel: 3104703049 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3104703049

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

ALI 56

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **PALMIRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.: **TERRESTRE**

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA CLLE 30- CRA 29 ESQUINA

ALCALDIA MUNICIPAL PALMIRA. DR EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA

Tel/cel: 2709500 D.I./NIT: 2709500

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110931

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
—	—	—	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	—	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	—	No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	—	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
—	—	—	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	—	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 937826040

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 3,500
Vr. Total: $ 3,800
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Quien Recibe: :

NICASIO SERNA MENDOZA

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

75

GLORIA INES MANTILLA DE TENORI(
LIQUIDADORA-PROMOTORA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2016-03-001708

Fecha: 3/02/2016 16:40:56
Remitente: 31236692 - GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Folios: 2

Santiago de Cali Febrero 2 /2016

SEÑORES
DIRECCION DE COBRO COACTIVO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA
ATT. SR EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION

JUDICIAL NIT # 890.315.383

ALCANCE RADICACION # CR20160001250 28 DE ENERO /2016

ASUNTO: ACLARACION OFICIO 1149.5.56 RECIBIDO EL 26 DE ENERO /2016

En calidad de liquidadora y Representante legal de la sociedad en referencia, muy respetuosamente solicito dar cumplimiento a lo solicitado en la radicación **# DP2015000078 del 16 de Diciembre /2015** ya que en Oficio relacionado en asunto no es clara la respuesta parte de la cual ya se solicitó aclaración con la radicación **# CR20160001250 28 DE ENERO /2016**

En cuanto a las **Excepciones Propuestas, su Decisión y Notificación**

El Funcionario de la Administración debe actuar y regirse con espíritu de justicia al Administrado no se le debe exigir más allá de lo que la Ley exige.

"**E.T ARTICULO 221 ESPIRITU DE JUSTICIA** .Los Funcionarios de la Administración Tributaria con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Liquidación y Recaudo de los tributos Municipales deberían tener siempre por norma en el ejercicio de las actividades que son servidores Públicos, que la aplicación recta de las leyes deberán estar precedida por un relevante espíritu de Justicia y que el Municipio no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas." (Comillas fuera de texto)

74

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

Dentro de este marco revisemos la contestación al punto relacionado con las excepciones propuesta contra cada uno de los mandamientos de pago su decisión y notificación .

Las excepciones se presentaron **el 17 de Febrero del 2009,** la decisión y notificación debió efectuarse dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propusieron dichas excepciones.

En este asunto las excepciones no fueron resueltas dentro del término legal, tampoco se surtió la respectiva notificación.

Nuestro Ordenamiento Jurídico establece las formas de notificación de los actos Administrativos que resuelven las excepciones.

La Administración no puede inventarse tal forma de Notificación y en el presente caso no se surtió en la debida forma por lo tanto los actos Administrativos contentivos de tales decisiones son inexistentes e ineficaces así lo establece la Ley y nuestro máximo Tribunal .El Consejo de Estado Sección cuarta.

Es necesario resaltar a esta altura procesal, que la administración Municipal no surtió la solicitud de acumulación de procesos ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali tramite que debió llevar a cabo teniéndose en cuenta que el proceso Ejecutivo Mixto que impetro la Sra. Blanca Doris Reyes de Lara contra la Sociedad Mendoza Salazar Ltda. (Hoy en Liquidación Judicial) lo cual inicio en el año 1999 bajo el radicado **#1999-02275** ; en el cual ya se había surtido las notificaciones y se había decretado las medidas cautelares contra todos los predios los cuales están debidamente registrados

En cuanto a la Decisión de la Administración Municipal de continuar con el trámite de cobro coactivo, no tiene razón cuando afirma que puede continuar el trámite de cobro coactivo competencia para ello y que de surtirse alguna actuación en tal sentido esta será de nulidad absoluta debido al proceso de Liquidación Judicial que adelanta el Juez del Concurso .

77

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Conclusión

Expuesto lo anterior y los diferentes escritos y solicitudes que he presentado en calidad de Liquidadora y con el objetivo de dar cumplimiento al proceso de Liquidación Judicial solicito de nuevo la depuración de los créditos presentados ya que como he manifestado se debe realizar la prescripción de los impuestos del año 1.999 al 2011.

Gloria I. M de tenorio

Liquidadora

CC# 31.236.692

TP # 50243

Copia Superintendencia de Sociedades

78

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Municipio de Palmira
Área de Correspondencia y Archivo
CR201600012
Fecha: 28 Enero 2016 03:10 PM
Tipo: Correspondencia Recibida
Remitente: GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Usuario: GLOLENIS

Santiago de Cali Enero 28/2016

SEÑORES
DIRECCION DE COBRO COACTIVO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA
ATT. SR EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE COBRO COACTIVO

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION

JUDICIAL NIT # 890.315.383

ASUNTO: ACLARACION OFICIO 1149.5.56 RECIBIDO EL 26 DE ENERO /2016

En calidad de liquidadora y Representante legal de la sociedad en referencia, muy respetuosamente solicito la aclaración y complementación del oficio de la referencia bajo los siguientes términos

ANTECEDENTES

- Mediante **Auto № 620-002412 del 30 DE JUNIO /2015** la Superintendencia de Sociedades Cali decretó la apertura al trámite de **LIQUIDACIÓN JUDICIA**L de los bienes y haberes que conforman el patrimonio a Liquidar.
- Mediante **Acta 620-000175 del 2 Julio /2015** tome posesión como **Liquidadora.**
- De conformidad al **artículo 50 numeral 12 Ley 1116 /2016** , se notificó a la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira sobre la apertura del Proceso de Liquidación Judicial de los Bienes y haberes que conforman el Patrimonio a Liquidar .

90

79

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

CONCLUSIÓN

Comedidamente solicito la aclaración y complementación del Oficio de la referencia en el asunto en los siguientes términos:

- **RAZON SOCIAL --------MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** -- no es Limitada y está en Liquidación Judicial.
- La Administración Municipal de Palmira pierde competencia y no es procedente continuar con el proceso Administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva respecto al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 1998-2011 y siguientes.

Atentamente

Gloria I. M de tenorio

Liquidadora

CC# 31.236.692

TP # 50243

Adjunto 9 folios incluyendo la presente

Copia Juez del Concurso Superintendencia de Sociedades

80

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCION DE COBRO COACTIVO

PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

Palmira, Enero 22 de 2016

1149.5.56

Señora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Calle 4 No. 60A-06
Santiago de Cali

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA.
Contribuyente: **SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA**

Cordial Saludo:

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA, obrando en calidad de Director Técnico de la Dirección de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de Junio 30 de 2015, me permito dar resolución a su petición de **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO,** en los siguientes términos:

La Oficina de Administración Tributaria, envía a este Despacho para su cobro por medio de la Jurisdicción Coactiva, las Resoluciones a través de las cuales se fijan unas Liquidaciones Oficiales al Contribuyente **SOCIEDAD MENDOZA SAZALAR LIMITADA,** propietaria de los predios que a continuación se relacionan, toda vez que se encuentra en mora en el pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, correspondiente a las vigencias fiscales **1998 a 2011:**

	FICHA CATASTRAL No.	VIGENCIA	LIQUIDACION OFICIAL	FECHA LIOF
1	010108400020000	1998 A 2011	000498805	08/24/2012
2	010108400010000	1998 A 2011	000498775	08/24/2012
3	010108390011000	1998 A 2011	000498714	08/24/2012
4	010108390010000	1998 A 2011	000498709	08/24/2012
5	010108390020000	1998 A 2011	000498743	08/24/2012
6	010108400011000	1998 A 2011	000498778	08/24/2012
7	010108400001000	1998 A 2011	000498746	08/24/2012
8	010108360001000	1998 A 2011	000512216	08/25/2012
9	010108400009000	1998 A 2011	000498772	08/24/2012
10	010108380002000	1999 A 2011	000498649	08/24/2012
11	010108380004000	1999 A 2011	000498652	08/24/2012
12	010108390001000	1998 A 2011	000498687	08/24/2012
13	010108380005000	1999 A 2011	000498654	08/24/2012
14	010108380007000	1999 A 2011	000498658	08/24/2012
15	010108380008000	1999 A 2011	000498661	08/24/2012

81

16	010108380013000	1999 A 2011	000498671	08/24/2012
17	010108380014000	1998 A 2010	000498675	08/24/2012
18	010108400012000	1998 A 2011	000498781	08/24/2012
19	010108390002000	1998 A 2011	000498690	08/24/2012
20	010108400017000	1998 A 2011	000498794	08/24/2012
21	010108380009000	1999 A 2011	000498664	08/24/2012
22	010108380012000	1999 A 2011	000498668	08/24/2012
23	010108380019000	1999 A 2011	000498685	08/24/2012
24	010108380018000	1999 A 2011	000498682	08/24/2012
25	010108380017000	1999 A 2011	000498680	08/24/2012
26	010108380011000	1999 A 2011	000498667	08/24/2012
27	010108380010000	1999 A 2011	000498665	08/24/2012
28	010108390017000	1998 A 2011	000498732	08/24/2012
29	010108390015000	1998 A 2011	000498725	08/24/2012
30	010108390016000	1998 A 2011	000498728	08/24/2012
31	010108390013000	1998 A 2011	000498719	08/24/2012
32	010108390014000	1998 A 2011	000498722	08/24/2012
33	010108390012000	1998 A 2011	000498716	08/24/2012
34	010108400005000	1998 A 2011	000498760	08/24/2012
35	010108390006000	1998 A 2011	000498698	08/24/2012
36	010108390007000	1998 A 2011	000498700	08/24/2012
37	010108390003000	1998 A 2011	000498693	08/24/2012
38	010108390019000	1998 A 2011	000498739	08/24/2012
39	010108390004000	1998 A 2011	000498695	08/24/2012
40	010108400002000	1998 A 2011	000498750	08/24/2012
41	010108390009000	1998 A 2011	000498706	08/24/2012
42	010108400004000	1998 A 2011	000498756	08/24/2012
43	010108400006000	1998 A 2011	000498764	08/24/2012
44	010108390008000	1998 A 2011	000498704	08/24/2012
45	010108390002000	1998 A 2011	000498690	08/24/2012
46	010108400007000	1998 A 2011	000498766	08/24/2012
47	010108400014000	1998 A 2011	000498786	08/24/2012
48	010108400013000	1998 A 2011	000498783	08/24/2012
49	010108400019000	1998 A 2011	000498801	08/24/2012
50	010108400003000	1998 A 2011	000498753	08/24/2012
51	010108400014000	1998 A 2011	000498786	08/24/2012
52	010108400008000	1998 A 2011	000498769	08/24/2012
53	010108400015000	1998 A 2011	000498789	08/24/2012
54	010108400016000	1998 A 2011	000498792	08/24/2012
55	010108400018000	1998 A 2011	000498798	08/24/2012
56	010108390018000	1998 A 2011	000498736	08/24/2012
57	010108360002000	1999 A 2011	000512217	08/25/2012

82

Dichos Actos Administrativos se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados y prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 426 del Acuerdo Municipal 071 de 2010, el cual establece:

"TÍTULOS EJECUTIVOS: Prestan mérito ejecutivo:

a) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
b) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
c) Los demás actos de la Administración Tributaria debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
d) Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
e) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que dispone la Administración Tributaria.
f) **La determinación oficial del impuesto predial por liquidación oficial o por medio de facturación debidamente ejecutoriada.**

PARÁGRAFO: Para efectos de los literales a) y b) del presente artículo, bastará con la certificación de la Administración Tributaria, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente".

De igual manera es preciso resaltar que, el no pago del Impuesto Predial Unificado por parte de los contribuyentes conlleva a que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, en aras de cumplir con su función de proveer recursos para la inversión social, se vea en la obligación de actualizar las obligaciones tributarias expidiendo nuevos títulos, surtiendo las etapas previas de notificación y discusión para que una vez en firme los Actos Administrativos, se pueda iniciar el cobro del mismo mediante el procedimiento coactivo.

Ahora bien, con respecto a lo que afirma la peticionaria en su escrito de fecha 15 de Diciembre de 2015, en el punto 6, **NO ES CIERTO** que la Coordinación de Ejecuciones Fiscales de la época, no hubiese contestado las excepciones propuestas en el año 2009, toda vez que, como se demuestra en la relación que se detalla a continuación, las mismas fueron resueltas dentro de los términos legales:

	FICHA CATASTRAL No.	No. RESOLUCION QUE RESUELVE EXCEPCIONES	FECHA RES. QUE RESUELVE EXCEPCIONES
1	010108400020000	149/150	05/05/2009
2	010108400010000	171/172	05/05/2009
3	010108390011000	141/142	05/05/2009
4	010108390010000	143/144	05/05/2009
5	010108390020000	113/114	05/05/2009

6	010108400011000	169/170	05/05/2009
7	010108400001000	191/192	05/05/2009
8	010108400009000	173/174	05/05/2009
9	010108380008000	194/195	05/05/2009
10	010108380013000	106/107	05/05/2009
11	010108380014000	104/105	05/05/2009
12	010108400012000	167/168	05/05/2009
13	010108390002000	147/148	05/05/2009
14	010108400017000	153/154	05/05/2009
15	010108380009000	111/112	05/05/2009
16	010108380012000	196/197	05/05/2009
17	010108380019000	098/099	05/05/2009
18	010108380018000	100/101	05/05/2009
19	010108380017000	102/103	05/05/2009
20	010108380011000	108	05/05/2009
21	010108380010000	109/110	05/05/2009
22	010108390017000	119/121	05/05/2009
23	010108390015000	124/125	05/05/2009
24	010108390016000	122/123	05/05/2009
25	010108390013000	132/133	05/05/2009
26	010108390014000	130/131	05/05/2009
27	010108390012000	139/140	05/05/2009
28	010108400005000	185/186	05/05/2009
29	010108390006000	163/164	05/05/2009
30	010108390007000	161/162	05/05/2009
31	010108390003000	094/095	05/05/2009
32	010108390019000	115/116	05/05/2009
33	010108390004000	165/166	05/05/2009
34	010108400002000	189/190	05/05/2009
35	010108390009000	126/127	05/05/2009
36	010108400004000	181/182	05/05/2009
37	010108400006000	179/180	05/05/2009
38	010108390008000	145/146	05/05/2009
39	010108400007000	177/178	05/05/2009
40	010108400014000	159/160	05/05/2009
41	010108400013000	183/184	05/05/2009
42	010108400019000	151/152	05/05/2009
43	010108400003000	187/188	05/05/2009
44	010108400008000	175/176	05/05/2009
45	010108400015000	157/ 158	05/05/2009
46	010108400016000	155/156	05/05/2009
47	010108400018000	128/129	05/05/2009
48	010108390018000	117/118	05/05/2009

84

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCION DE COBRO COACTIVO

PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

En relación con los predios: 010108360001000, 010108380002000, 010108380004000, 010108390001000, 010108380005000, 010108380007000, 010108390002000, 010108400014000, 010108360002000, no se encontró evidencia alguna que hayan sido radicados escritos de excepciones en contra de los Mandamientos de Pago librados dentro de los Procesos Administrativos de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

Así las cosas, en todo lo relacionado con el origen, la causa, liquidación y vigencia de las obligaciones que se pretenden cobrar a través de la Jurisdicción Coactiva, han sido agotadas previamente todas las etapas de discusión administrativa y no es factible en el caso en comento, controvertir aspectos dirigidos a enervar la eficacia del Título Ejecutivo.

Con base en los argumentos planteados, es procedente continuar con el Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, respecto del Impuesto Predial Unificado correspondiente a las **Vigencias Fiscales aforadas 1998 a 2011,** en contra del Contribuyente, **SOCIEDAD MENDOZA SAZALAR LIMITADA,** propietaria de los Predios ya referenciados, por cuanto este Despacho considera que el Derecho de Petición, no es el instrumento para dejar sin efecto un Acto Administrativo debidamente ejecutoriado en la etapa persuasiva.

Por lo anterior, no es procedente declarar la Prescripción de la Acción de Cobro por usted invocada.

De esta manera, su derecho de petición queda resuelto, en la forma y términos de la Ley 1755 de Junio 30 de 2015.

Atentamente,

EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
Director Técnico de la Dirección de Cobro Coactivo

Redactor - Transcriptor: Luz Marina Orozco Arteaga- Profesional Universitario Grado 03
Aprobó: Edwin Steven Córdoba Parra.- Director Técnico de la Dirección de Cobro Coactivo

85

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Municipio de Palmira
Área de Correspondencia y Archivo
DP201500007
Fecha: 16 Diciembre 2015 08:51 AM
Tipo: Correspondencia
Remitente: GLORIA INES MANTILLA TENORIO
Usuario: GLOLENIS

Santiago de Cali Diciembre 15 /2015

SEÑORES
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE
ATT. DRA. MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION

JUDICIAL NIT # 890.315.383

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO PREDIAL

Yo Gloria Inés Mantilla de Tenorio, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía # 31.236.692 de Cali – Obrando en calidad de Liquidadora Representante legal de la sociedad en referencia, de conformidad con el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia y en especial de la Ley 1755 /2015 por medio del siguiente escrito presento a este despacho la siguiente:

PETICIÓN

DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO .del impuesto Predial a cargo de la Sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** por las vigencias gravables de los siguientes años: **1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010.**

Sobre los siguientes predios relacionados a continuación identificados con su respectivos números prediales

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Santiago de Cali Diciembre 15 /2015

SEÑORES
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE
ATT. DRA. MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

REFERENCIA: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION

JUDICIAL NIT # 890.315.383

ASUNTO: DERECHO DE PETICION PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO PREDIAL

Yo Gloria Inés Mantilla de Tenorio, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía # 31.236.692 de Cali – Obrando en calidad de Liquidadora Representante legal de la sociedad en referencia, de conformidad con el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia y en especial de la Ley 1755 /2015 por medio del siguiente escrito presento a este despacho la siguiente:

PETICIÓN

DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO .del impuesto Predial a cargo de la Sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** por las vigencias gravables de los siguientes años: **1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010.**

Sobre los siguientes predios relacionados a continuación identificados con su respectivos números prediales

Bogotá
15/12/2015

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Numero Predial	Vigencia
10108400020000	1998 a 2015
10108400010000	1998 a 2015
10108390011000	1998 a 2015
10108390010000	1998 a 2015
10108390020000	1998 a 2015
10108400011000	1998 a 2015
10108400001000	1998 a 2015
10108360001000	1998 a 2015
10108400009000	1998 a 2015
10108380002000	1999 a 2015
10108380004000	1999 a 2015
10108390001000	1998 a 2015
10108380005000	1999 a 2015
10108380007000	1999 a 2015
10108380008000	1999 a 2015
10108380013000	1999 a 2015
10108380014000	1999 a 2015
10108400012000	1998 a 2015
10108390002000	1998 a 2015
10108400017000	1998 a 2015
10108380009000	1999 a 2015
10108380012000	1999 a 2015
10108380019000	1999 a 2015
10108380018000	1999 a 2015
10108380017000	1999 a 2015
10108380011000	1999 a 2015
10108380010000	1998 a 2015
10108390017000	1998 a 2015
10108390015000	1998 a 2015
10108390016000	1998 a 2015
10108390013000	1998 a 2015
10108390014000	1998 a 2015
10108390012000	1998 a 2015
10108400005000	1998 a 2015

87

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

Numero Predial	vigencia
10108390006000	1998 a 2015
10108390007000	1998 a 2015
10108390003000	1998 a 2015
10108390019000	1998 a 2015
10108390004000	1998 a 2015
10108400002000	1998 a 2015
10108390009000	1998 a 2015
10108400004000	1998 a 2015
10108400006000	1998 a 2015
10108390008000	1998 a 2015
10108390002000	1998 a 2015
10108400007000	1998 a 2015
10108400014000	1998 a 2015
10108400013000	1998 a 2015
10108400019000	1998 a 2015
10108400003000	1999 a 2015
10108400014000	1999 a 2015
10108400008000	1999 a 2015
10108400015000	1999 a 2015
10108400016000	1999 a 2015
10108400018000	1999 a 2015
10108390018000	1998 a 2015
10108360002000	1999 a 2015

HECHOS

1-La Sociedad es Contribuyente del impuesto predial en razón de que es titular de los predios anteriormente relacionados.

2-El Municipio de Palmira obrando conforme a la Ley remite cada año en el mes de Enero la factura correspondiente del Impuesto, lo cual contiene: valor del Impuesto, los recargos y las sobretasas legales.

3-Por las vigencias gravables relacionadas en la Petición la Sociedad en Liquidación recibió las facturas correspondientes debido a la iliquidez desde hace años atrás no pudo cancelar lo cual ocasiono la liquidación Judicial decretada por el Juez del Concurso .

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

4- En el **2008** ese Despacho a través de la Dependencia Competente emitió los Mandamientos de pago respectivos-

5- La Sociedad se notificó por conducta concluyente y en **Febrero 17 /2009** propuso la excepción "**falta de ejecutoria del título** " (comillas fuera de texto) -

6- La Oficina de **Coordinación de Ejecuciones Fiscales** nunca fallo sobre la excepción propuesta.

7-En Noviembre del **2013 la Dirección de Cobro Coactivo** notifico nuevos mandamientos de pago sobre los mismos predios y para ello impuso en las facturas del impuesto la nota: **ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO.**

8-Estos nuevos mandamientos de pago fueron respondidos por la Sociedad en Liquidación Judicial mediante memorial presentado el **25 de Noviembre 2013** en los cuales se interpuso sendos Recursos de Reconsideración contra la Liquidación de Aforo.

9-Al parecer, se presentó la figura de Recurso Equivocado, toda vez que el impuesto predial a excepción del Distrito Capital de Bogotá no aplica la Liquidación de Aforo.

10-Estos memoriales y las pretensiones en ellos contenidas tampoco fueron contestados, por lo cual podíamos afirmar que sí, dentro del término de un año contado a partir de la fecha de su presentación no se desvirtuaron los argumentos legales y Jurisprudenciales en ellos contenidos deberá aplicarse el **silencio administrativo positivo**

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PETICIÓN DE LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

1-

Artículo 817 del Estatuto Tributario y las normas de los Acuerdos Municipales aprobados por los Concejos Municipales de todo el País que acogen las disposiciones legales del **Libro V del Estatuto Tributario,** por disposición que así lo ordeno contenido en el **artículo 66 de la Ley 387 de 1997** concuerdan con la acción de cobro de las Obligaciones Fiscales prescribe en termino de **cinco años**

(5) contados a partir de la fecha en que se **ejecutoria el respectivo Acto Administrativo que determina la Obligación Tributaria o a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de los impuestos que deben declararse.**

Analizando:

El artículo 422 del Acuerdo Municipal 071 de Noviembre 22 /2010 expedido por el Consejo Municipal de Palmira en concordancia con el **artículo 817 del Estatuto Tributario** estableció el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales –

El artículo mencionado dispone:

El Articulo 422 del Acuerdo Municipal No 071 de Noviembre 22/2010 expedido por el Concejo Municipal de Palmira en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario estableció el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales el cual dispone :

Artículo 422- TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO

La acción de cobro de las obligaciones Fiscales prescribe en el término de (5) años contados a partir de:

- **A-** La fecha de vencimiento para declarar, fijados por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- **B-** La fecha de presentación de las declaraciones, en caso de las presentadas en forma extemporáneas.
- **C-** La fecha de presentación de las declaraciones de corrección en relación con los mayores valores.
- **D-** La fecha de Ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.

El artículo **446** del Acuerdo Municipal **No. 83 /1999** que fue modificado luego por el Acuerdo No.**017 /2008,** a su vez derogado por **el Acuerdo 071 /2010** establecían igualmente el término de prescripción de la acción de cobro en cinco años es decir ha sido una norma que ha permanecido en el tiempo desde hace más de 16 años.

Ahora bien sin necesidad de entrar en explicaciones Jurídicas y de Derecho es sabido que los Procesos Ejecutivos para efectos privados o procesos Administrativos de cobro Coactivo en el caso de obligaciones Fiscales , deben instaurarse con base en el titulo ejecutivo respectivo que contenga una obligación clara , expresa y exigible .

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

En el Impuesto Predial, la Administración Tributaria Municipal debe proceder a crear el Titulo Ejecutivo atreves del acto administrativo por medio del cual determine en forma clara , expresa y exigible el monto de la dela obligación tributaria toda vez que como bien lo dice la Dirección de Apoyo Fiscal a las Entidades Territoriales del Ministerio de Hacienda para efectos del Impuesto Predial es necesario crear el titulo toda vez que la factura **no constituye título ejecutivo.**

En efecto, dice el Ministerio en el Boletín No **1** del **2006 lo siguiente:**

"La factura no es Titulo Ejecutivo"

"El Predial Unificado es un impuesto Municipal que en el caso de no estar prevista la obligación de declarar (autoavaluo), se paga anualmente previa liquidación por parte de la Administración Municipal.

"Usualmente se le denomina factura a la liquidación del Impuesto Predial Unificado, la cual no es más que un documento informativo que se imprime con base en los datos del predio que tiene el Municipio en donde se informa el valor que la Administración pretende que el contribuyente pague por concepto de Impuesto y es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente a la base establecida por la autoridad competente (Instituto Agustín Codazzi , IGAC, en la mayoría de los Municipios) y conocida como el avaluó catastral .

"Esta factura no es un título ejecutivo, es un documento que se constituye en mecanismo facilitador para realizar el pago y se convierte en una opción que tiene las administraciones Municipales para informar masivamente a sus contribuyentes de existencia de la obligación a pagar ".

Esa Administración, solo pretendió crear el titulo ejecutivo en Septiembre del 2013, razón por lo cual, es evidente que la acción de cobro en relación con el Impuesto Predial por la vigencias fiscales 1998 al 2010 inclusive están prescritas

CONCLUSION

La prescripción de la acción de cobro sobre dichas obligaciones se ha dado por:

- Esa Administración omitió iniciar el cobro dentro de los cinco años siguientes a la fecha del vencimiento de la vigencia fiscal anual.
- Como no inicio el cobro, es lógico deducir que nunca creo el titulo ejecutivo.
- Cuando en el año 2008 expidió algunos Mandamientos de pago, lo hizo sobre las facturas del predial que había enviado por cada año y y como exprese anteriormente no constituyen título ejecutivo .

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

- Luego para el año 2013 cuando al parecer creo el titulo para cada año con la nota ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO ya tal decisión no tenía efecto alguno, porque la prescripción había ocurrido así:

1. Vigencia Fiscal 1998 venció el termino para cobro el 31 de diciembre 2003
2. Vigencia fiscal 1999 venció el termino para cobro, el 31 de diciembre /2004
3. Vigencia fiscal 2000 venció el termino para cobro, el 31 de diciembre /2005
4. Vigencia fiscal 2001 venció el termino para cobro, el 31 de diciembre /2006
   Y así sucesivamente, hasta la vigencia fiscal 2009, que venció el 31 de Diciembre 2014.

2)

Expedición sucesiva de Mandamientos de Pago con el propoisito de rehabilitar términos ¿

Por otra parte es necesario advertir que la Administración Tributaria Municipal de Palmira no podía , porque no es Legal , rehabilitar los términos para ejercer la acción de cobro notificando Mandamientos de pago Sucesivos sobre las mismas obligaciones tributarias el Mandamiento de pago se notifica una sola vez , la decisión sobre la aprobación o improbacion de las excepciones y las diligencias finales del proceso de cobro coactivo deben haberse cumplido cabalmente antes que terminen los cinco años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, así que la creación de los Títulos Ejecutivos en el 2013 no sanean los omisiones anteriores especialmente las predeterminadas en 2008 cuando se pretendió por parte de ese Despacho iniciar los procesos respectivos sin haber creado Títulos Ejecutivos ; esos , sin volver sobre el tema que en el 2008 ya habían prescrito las obligaciones tributarias correspondientes a **1998-1999-2000-2001-y 2002.**

Omisión en el fallo de excepciones propuestos en Febrero /2009 y omisión en la resolución de los recursos de reconsideración-recursos equivocados interpuestos en Noviembre del 2013 .

Debemos también advertir que ese despacho omitió fallar sobre las excepciones propuestas por la Sociedad hoy en Liquidación Judicial en Febrero 2009 y omitió su deber de dar respuesta a los memoriales presentados en Noviembre 2013 , por medio de los cuales al parecer equivocadamente la Sociedad interpuso recurso de Reconsideración contra todos y cada uno de los Mandamientos de pago notificados sobre la totalidad de las vigencias fiscales antes relacionadas .

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA-PROMOTORA

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL TRAMITE DE ESTE DERECHO DE PETICION –

Expresamente solicito se tramite esta petición conforme al procedimiento señalado en la ley 1755 /2015.

También solicito en calidad de Liquidadora y Representante Legal de la Sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** se realice la debida prescripción para efectos de la calificación y graduación de créditos de conformidad a la Ley 1116 /2006.

DIRECCION DE NOTIFICACION

Calle 4 # 60ª-06

ATENTAMENTE

Gloria I. M de tenorio

Liquidadora

CC# 31.236.692

TP # 50243

93

CALLE 4 # 60 A-06 – BARRIO PAMPALINDA TEL- 3724142
Email- - gloriain2001@yahoo.com movil 310-4703049

Palmira, 11 de Noviembre de 2015 DIT-1150.22.7.1502

Doctora.
MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda
Municipio de Palmira

Ref.: Certificación de deuda de Impuesto Predial Unificado de los predios de propiedad de la Entidad: **MENDOZA-SALAZAR-LIMITADA.**

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04 DE LA DIRECCION DE INGRESOS Y TESORERIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del sistema de información del Impuesto Predial Unificado, de la Entidad: **MENDOZA-SALAZAR-LIMITADA** Identificado con Nit. No. 890345383, la cual presenta deuda correspondiente al Impuesto Predial Unificado de las vigencias de los cincuenta y siete (**57**) predios que figuran en nuestra base de datos a su nombre, que a continuación se desglosan por conceptos de IPU-Sobretasa Bomberil-Sobretasa Ambiental e Interés por Mora Capital-Interés por Mora CVC.

NUMERO PREDIAL	VIGENCIAS	IPU-BOMBEROS-S/AMBIENTAL	INTERES POR MORA PREDIALY CVC	TOTAL
010108400020000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108400010000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108390011000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108390010000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108390020000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108400011000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108400001000	1998 a 2015	$ 3751068	$ 6425474	$ 10176542
010108360001000	1998 a 2015	$ 110697382	$ 189667242	$ 300364807
010108400009000	1998 a 2015	$ 3055480	$ 4971449	$ 5026929
010108380002000	1999 a 2015	$ 4875622	$ 7999050	$ 12874672
010108380004000	1999 a 2015	$ 1680189	$ 2977758	$ 4657947
010108390001000	1998 a 2015	$ 3858596	$ 6410344	$ 10268940
010108380005000	1999 a 2015	$ 1659610	$ 2914666	$ 4574276
010108380007000	1999 a 2015	$ 1617381	$ 2981695	$ 4599075
010108380008000	1999 a 2015	$ 1582304	$ 2883995	$ 4466299

010108380013000	1999 a 2015	$ 1603678	$ 2959396	$ 4563073
010108380014000	1999 a 2015	$ 1617380	$ 2980579	$ 4597859
010108400012000	1998 a 2015	$ 3041410	$ 5067209	$ 8108799
010108390002000	1998 a 2015	$ 3041410	$ 5067209	$ 8108799
010108400017000	1998 a 2015	$ 3041410	$ 5067209	$ 8108799
010108380009000	1999 a 2015	$ 2921147	$ 4583593	$ 7505009
010108380012000	1999 a 2015	$ 2921147	$ 4583593	$ 7505009
010108380019000	1999 a 2015	$ 4037466	$ 7448393	$ 11485859
010108380018000	1999 a 2015	$ 1482257	$ 2657241	$ 4139318
010108380017000	1999 a 2015	$ 1482257	$ 2657241	$ 4139318
010108380011000	1999 a 2015	$ 3706158	$ 5814886	$ 9521044
010108380010000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390017000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390015000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390016000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390013000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390014000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390012000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108400005000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390006000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390007000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390003000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390019000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108390004000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5051822	$ 8093412
010108400002000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108390009000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400004000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400006000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108390008000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108390002000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540

010108400007000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400014000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400013000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400019000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400003000	1999 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400014000	1999 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400008000	1999 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400015000	1999 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400016000	1999 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108400018000	1999 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108390018000	1998 a 2015	$ 3041590	$ 5064950	$ 8106540
010108360002000	1999 a 2015	$ 158443403	$ 116827209	$ 275270612
				$1.014.147.373

Al igual se reviso el sistema de información para el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, en el cual no se registra como propietario de ningún establecimiento de comercio en la cuidad de Palmira, por tal razón no presenta deuda por este concepto.

Dada en Palmira, al primero, (11) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015), a petición del Interesado.

Atentamente,

ALEXANDER GONZALEZ GARZON
Coordinador de Liquidación
y Cuenta Corriente

Copia: Archivo
Redactor: Luz Elena Hernandez Machado
Transcriptor: Luz Elena Hernandez Machado
Aprobó: Alexander Gonzalez Garzon

95

MENDOZA SALAZAR LTDA ENLIQUIDACION
Radicación Presentación Crédito
Folios Originales 0
Folios Copias 3
Acreedor ALCALDIA PALMIRA
Fecha SEPTIEMBRE 25 -2015
Crédito No. 3

Palmira, 24 de Septiembre de 2015

Doctora.
MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda
Municipio de Palmira

Ref.: Certificación de deuda de Impuesto Predial Unificado de los predios de propiedad de la Entidad: **MENDOZA-SALAZAR-LLMITADA.**

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04 DE LA DIRECCION DE INGRESOS Y TESORERIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del sistema de información del Impuesto Predial Unificado, de la Entidad: **MENDOZA-SALAZAR-LIMITADA** Identificado con Nit. No. 890345383, la cual presenta deuda correspondiente al Impuesto Predial Unificado de las vigencias de los predios que figuran en nuestra base de datos a su nombre, que a continuación se relacionan en esta liquidación realizada con fecha de corte a 30 de Junio de 2015.

PREDIO	VIGENCIAS	VALOR TOTAL VIGENCIAS
01-01-0840-0011-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0839-0011-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0839-0010-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0840-0002-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0839-0009-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0004-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0836-0001-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 303.564.806
01-01-0840-0006-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0839-0008-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0839-0002-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0007-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0014-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540

96

PREDIO	VIGENCIAS	VALOR TOTAL VIGENCIAS
01-01-0840-0013-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0839-0020-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0840-0019-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0003-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0001-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0840-0014-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0839-0004-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0019-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0840-0008-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0009-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.023.463
01-01-0839-0003-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0007-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0006-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0840-0010-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0840-0015-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0840-0005-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0012-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0014-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0013-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0016-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0015-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0839-0017-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.093.412
01-01-0840-0008-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0838-0011-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 9.521.044
01-01-0838-0010-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 9.521.044
01-01-0840-0016-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0838-0005-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.615.172
01-01-0838-0002-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 12.874.672
01-01-0840-0020-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 10.284.070
01-01-0838-0004-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.703.732
01-01-0838-0008-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.466.299
01-01-0840-0018-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540

97

PREDIO	VIGENCIAS	VALOR TOTAL VIGENCIAS
01-01-0838-0012-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 7.505.009
01-01-0838-0019-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 11.485.859
01-01-0838-0014-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.597.859
01-01-0838-0017-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.139.318
01-01-0838-0013-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.573.073
01-01-0838-0018-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.139.318
01-01-0839-0018-000	Desde 1998 hasta 2015	$ 8.106.540
01-01-0838-0009-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 7.505.009
01-01-0838-0006-000	Desde 1999 hasta 2015	$ 4.466.299
VALOR TOTAL ADEUDADO		**$ 725.195.862**

Correspondiente a **52** predios de propiedad de **Mendoza-Salazar-Limitada.**

Al igual se reviso el sistema de información para el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, en el cual no se registra como propietario de ningún establecimiento de comercio en la cuidad de Palmira, por tal razón no presenta deuda por este concepto.

Dada en Palmira, a los veinticuatro, (24) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015), a petición del Interesado.

Atentamente,

ALEXANDER GONZALEZ GARZON
Coordinador de Liquidación
y Cuenta Corriente

Copia: Archivo
Redactor: Luz Elena Hernandez Machado
Transcriptor: Luz Elena Hernandez Machado
Aprobó: Alexander Gonzalez Garzon

98.

Municipio de Palmira
Área de Correspondencia y Archivo
CR20150012887
Fecha: 10 Julio 2015 02:06 PM
Tipo: Correspondencia Recibida
Remitente: GLORIA INES MANTILLA
Usuario: MMARTINEZ

MENDOZA SALAZAR S.A.S
EN LIQUIDACION JUDICIAL

Cali Julio 10 /2015

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL-PALMIRA
PREDIAL
Palmira-- Valle
REF: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT #890.315.383-8

Me permito comunicarles que por **Auto № 620-002412 del 30 DE JUNIO /2015** la Superintendencia de Sociedades Cali decretó la apertura al trámite de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de los bienes y haberes que conforman el patrimonio a Liquidar, de la Sociedad en referencia con domicilio en la ciudades Santiago de Cali,- Palmira-
Según lo dispuesto en la **Ley1116 del 2006.** El aviso fue fijado el día **7 de Julio 2015** se desfija el **21 de Julio,** los Acreedores deberán presentar los créditos dentro de **los 20 días siguientes** a la desfijacion

De conformidad con el numeral **12 del artículo 50** de la citada Ley y lo ordenado en el Auto de apertura, los procesos de ejecución iniciados con anterioridad a la apertura del trámite concúrsala deben remitirse, dentro de los (3) días siguientes al recibo de este oficio a la Siguiente dirección: **Calle 25 N. # 5N-47 Of:323 Edificio Astrocentro Tel. 4854822-23- Cali**

Es preciso aclarar, que de no obrar proceso de ejecución alguna en su Despacho contra la sociedad de la referencia no es necesario que informen a la Superintendencia de Sociedades de esta situación.

Finalmente se advierte que en el evento que el proceso respectivo se adelante contra la concursada y otros, dentro de los (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, y conforme lo ordena en el **artículo 70 de la Ley 1116 2006,** debe informar al demandante sobre tal circunstancia mediante auto a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidarios. Si guarda silencio, continuara la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

Si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar su crédito a los garantes deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, las medidas cautelares sobre los bienes de estos, deben levantarse.

Atentamente

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
TP #50243
CC#31.236.692
Tel.310.470.3049

99

Estados Unidos de Norteamérica, abril del 2016.

Herrera Asociados
Recibido 80+7492
Abril 11/16

Doctora.
GLORIA INES MANTILLA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
**Calle 25 5 N 57 of. 323. Edifico Astrocentro Cali, **

Proceso de liquidación de sociedades Mendoza Salazar.

Derecho de petición.

DORYS REYES DE LARA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.045.441 expedida en Cali, me permito por medio del presente oficio, se sirva analizar y estudias el proceso en mención, toda vez que soy acreedora desde hace más de 14 años, de la mencionada sociedad Mendoza y proceso que se debatía en el juzgado 5 civil del circuito de Cali, y en donde me percate, que dicho expediente fue enviado a su despacho, y en el cual igualmente figura una reestructuración en los meses de Marzo del este ano, y en donde no se le informa a su despacho que las deudas supera más del 50% del patrimonio de la sociedad y no fue reportada esta deuda a su despacho no pudiéndose realizar dica reestructuracion.

Considero que dicho comportamiento de la sociedad Mendoza, está en contra de la ley penal, y por lo cual solicito a su despacho se proceda a expedir copias del expediente a la fiscalía General de la Nacional, para determinar si dicha conducta cumple los requisitos como presunta falsedad en documento público, falso testimonio, y concordancia con FRAUDE PROCESAL.

Igualmente le informo que mi sitio de notificación será por via electrónica, para lo cual autorizo a su despacho al los correos dorys.reyes@yahoo.com y saludintegrals@gmail.com .

100

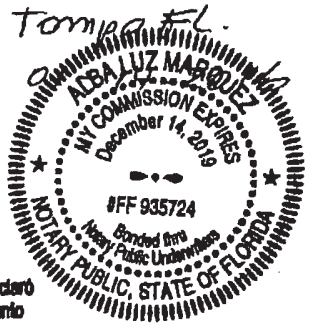
Por lo cual solcito se muy respetuosamente se abstenga de pronuncien o iniciar el procedimiento de la mencionada sociedad, hasta que dicha investigación penal sea analizada por el ente investigador.

Dorys Reyes

BLANCA DORYS REYES DE LARA

29.045.441.

Tampa FL.



Ante mi Notario Público del Estado de La Florida. Se presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

CUADERNO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLORESMIRA REYES MÉNDEZ y OTROS

DEMANDADO: MENDOZA SALAZAR LTDA. Y OTROS

RADICACIÓN No.
76001-31—03-005-1999-02275-00

102

ACTA DE AUDIENCIA No. 0108

DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

Rad.- 76-001-31-03-005-1999-02275-00

Siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día de hoy dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), fecha y hora señalados en el auto anterior el que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme dictado al interior del presente proceso, la suscrita Juez Quinta Civil del Circuito de Cali en asocio de la Secretaria Ad – Hoc. Constituyó el recinto del Despacho en audiencia pública con el objetivo de llevar a cabo la diligencia de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS solicitada por la parte actora. Concurre el Dr. JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.227.606 y TOP. 67.526 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia se observa memorial proveniente de la apoderada de la sociedad demandada donde manifiesta que los documentos solicitados para la exhibición obran en el expediente en virtud a la contestación de la demanda y el incidente de perdida de intereses, razón por la cual el Despacho considera evacuada esta prueba y no hay mas documentos para aportar por parte de la sociedad demandada.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

El apoderado de la parte actora

Dr. JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ

La Secretaria Ad – Hoc.,

NIDIA PATRICIA RAMIREZ LARA

103

MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO
Abogada

2

Señora doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
Juez Quinta Civil del Circuito
Santiago de Cali.

Referencia: Rad. 1999-02275
Demandante: Blanca Doris Reyes
Demandado: Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.657 expedida en Santiago de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 50847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali en la carrera 4 número 12 - 41, oficina 1306 edificio "Centro Seguros Bolívar"; en calidad de apoderada de la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA.", con todo respeto manifiesto a usted señora juez, lo siguiente:

Por medio del auto interlocutorio número 789 del 02 de mayo de 2014, capítulo I denominado "*PRUEBAS PARTE DEMANDANTE*", numeral 1, ordinal 1.2 titulado "*Exhibición De Documentos*" (sic), el juzgado a petición de la parte actora, dispuso lo siguiente: "*Para que la Entidad (sic) Demandada (sic) exhiba la totalidad de los recibos de pago emanados por los acreedores con la ocasión del crédito que se cobra en las presentes diligencias se fija el día 18 del mes de junio del año en curso a partir de las 2:00 PM*"

Al respecto debo manifestarle a usted señora juez, que la sociedad "Mendoza Salazar Limitada" a través de apoderada, el 24 de noviembre de 2009, presentó el incidente de regulación y pérdida de intereses y las excepciones de fondo, en cuyo capítulo III titulado "*MEDIOS DE PRUEBA*", literal a) denominado "***Documentales***", aportó los instrumentos que a continuación relaciono:

1. Extracto Bancario de 28 de febrero de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

1094

Cra. 4 No. 12 - 41, edif. Centro Seguros Bolívar, of. 1306-1307, tels. 8889357 - 8889361
Santiago de Cali – Colombia

2. Extracto Bancario de 30 de abril de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

3. Extracto Bancario de 31 de mayo de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

4. Extracto Bancario de 30 de junio de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

5. Extracto Bancario de 31 de julio de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

6. Extracto Bancario de 31 de agosto de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

7. Extracto Bancario de 30 de septiembre de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

8. Extracto Bancario de 31 de octubre de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

9. Extracto Bancario de 31 de diciembre de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

10. Extracto Bancario de 29 de febrero de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

11. Extracto Bancario de 29 de febrero de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

105

12. Extracto Bancario de 31 de marzo de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

13. Extracto Bancario de 31 de mayo de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

14. Extracto Bancario de 30 de junio de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

15. Extracto Bancario de 31 de agosto de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

16. Extracto Bancario de 30 de septiembre de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

17. Extracto Bancario de 30 de noviembre de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

18. Extracto Bancario de 31 de diciembre de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

19. Extracto Bancario de 28 de febrero de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

20. Extracto Bancario de 31 de marzo de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

21. Extracto Bancario de 31 de mayo de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

106

22. Extracto Bancario de 30 de junio de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

23. Extracto Bancario de 31 de julio de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

24. Extracto Bancario de 31 de agosto de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

25. Extracto Bancario de 30 de septiembre de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

26. Extracto Bancario de 28 de febrero de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

27. Extracto Bancario de 31 de diciembre de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

28. Recibo de pago de fecha noviembre 3 de 1.994, por valor de $45.495.150 a favor de la señora Floresmira Reyes (sin firmar)

29. Recibo de pago de fecha noviembre 3 de 1.994, por valor de $78.157.150 a favor de la señora María Luisa Vásquez de Reyes (sin firmar)

30. Recibo de pago en cuadro, de fecha diciembre de 1994, por valor de $1.547.901 a favor de la señora Floresmira Reyes (sin firmar)

31. Recibo de pago en cuadro, de fecha diciembre de 1994, por valor de $2.554.083 a favor de la señora María Luisa Vásquez de Reyes (sin firmar)

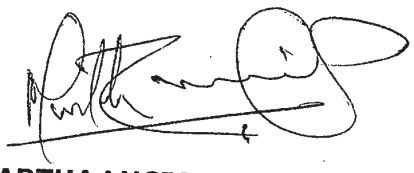
Así las cosas: a) obra en el plenario los documentos que solicitó el juzgado por medio del auto interlocutorio número 789 del 02 de mayo de 2014; es decir, la parte ejecutada aportó al juzgado los documentos que tenía en su poder; y,

6

b) allegué al juzgado la incapacidad por treinta (30) días a partir del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), hasta el nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014), correspondiente al señor OSCAR MENDOZA TOLOSA, quien funge como representante legal de la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA.", que expidió el galeno neurocirujano: Doctor JUAN ALFONSO URIBE, de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.140.500 y tarjeta profesional número 104-84, lo anterior, porque fue sometido a una cirugía urgente, tal lo describe la historia clínica general que adjunto.

Renuncio a notificación y términos de ejecutoria de providencia favorable,

De la señora juez, con todo respeto,



MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO

1080

7

Acta de Audiencia No. 234

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO

DE PARTE.- RAD: 1999-2275

En Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), siendo las tres y treinta (03:30 pm), fecha y hora señaladas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por BLANCA DORIS REYES Y OTROS contra SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR, con el fin de evacuar la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE del señor **OSCAR MENDOZA TOLOZA,** en calidad de representante judicial de la parte demandada. Concurre el Dr. **JOHN MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12227606 TP. 7 del C. S. de la Judicatura, a quien actúa en representación de la parte demandante. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el absolvente no se hizo presente, se cierra y se firma por quien en ella intervinieron

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO.

Dr. JOHN MENDEZ RODRIGUEZ.
El apoderado de la parte demandante,

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria Ad - hoc

109

Viviana Maria Cardona Hurtado
Abogada

93

Señor Doctor
LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS
Juez Quinto Civil del Circuito
Santiago de Cali

Referencia: Radicación número 1999-02275
Demanda ejecutiva de acción mixta

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITO EN DEMANDA ACUMULADA

VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.110.297 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 108717 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 17 Norte número 5N – 26 oficina 302 de Santiago de Cali, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la sociedad " MENDOZA SALAZAR LTDA", con todo respeto señor juez, a pesar de no encontrarse ejecutoriados los siguientes autos interlocutorios: a) **785 del 05 de octubre de 2.007,** notificado en el estado número 155 del 16 de octubre de ese año; b) **1310 del 14 de septiembre de 2009**, notificado en el estado número 149 del 16 de septiembre de 2009, que aceptó la acumulación y libró el mandamiento de pago; y, c) **1568 del 5 de noviembre de 2.009**, en el numeral 2º, notificado en el estado número 178 del 10 del presente mes y año, mediante el cual el juzgado adicionó el mandamiento de pago; propongo las siguientes excepciones (Cfr. art. 509 C.P.C. Mod. D.E. 2282/89, art. 1°, num. 269. Mod. L.794/03, art. 50; en conc. art. 784 C. Cio.):

EXCEPCIONES DE FONDO

1- PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

2- LA FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR BASE DEL RECAUDO.

3- EXCEPTIO PLUS PETITUM. Porque se pretende la ejecución por más de lo debido, afirmación que probaré con una experticia financiera.

4- PAGO

5- COMPENSACION

6- INDETERMINACIÓN DEL QUANTUM A CARGO DEL DEMANDADO. Porque la ejecución no es clara con relación al capital y a los intereses de mora.

7- PAGO O SOLUCIÓN DE LO DEBIDO. Si de la reliquidación del crédito mediante dictamen pericial, resulta cancelada la obligación demandada debe prosperar esta excepción.

110

8- CAPITAL INEXISTENTE, ANATOCISMO SOBRE CUARTA CUOTA

9- INNOMINADA.

I. RAZONES FÁCTICAS GENERALES

PRIMERA: Mediante escritura pública No. 5294 del 25 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaria Trece del circulo de Santiago de Cali, la sociedad que represento, adquirió mediante acto de compraventa a tres (3) grupos de personas que serán discriminados más adelante, los inmuebles distinguidos con los siguientes folios de matriculas inmobiliarias: No. 378-0089628, denominado "LOTE HIPOTECADO"; 378-0089627 denominado "LOTE LIBRE" y 378-0089629 denominado "FRANJA VIA", todos ubicados en el municipio de Palmira, cuyas áreas, características y linderos están consignadas en dicho instrumento público, el cual contiene, además del negocio jurídico celebrado, el contrato de hipoteca.

En la CLAUSULA NOVENA de la escritura pública referida, se estableció que el precio de la venta era la suma QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($579.838.000) el cual debería ser cancelado a los vendedores e la siguiente manera:

GRUPO 1. Compuesto por los señores: Floresmira Reyes Méndez, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez y, Guiomar Méndez de Reyes; este grupo recibiría por la compra de los inmuebles la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($154.389.000), equivalente al **23.25%** del valor total la venta.

Tal suma sería cancelada al grupo 1, así:

$54.036.150 a la firma de escritura de venta.

$ 46.316.700 pagaderos a los doce (12) meses siguientes de firmada la escritura.

Y el saldo de $54.036.150 a los dieciocho (18) meses siguientes al otorgamiento del instrumento público.

También se pactó el reconocimiento de intereses sobre la suma de **$54.036.150** desde el día 18 de febrero de 1997 hasta el 18 de agosto 1997, así:

Interés compensatorio del **24%** anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

Igualmente se estableció que el reconocimiento de intereses sobre las sumas de

$54.036.150 y de **$46.316.700**, se haría desde el día 25 de noviembre de 1994 hasta el 18 de agosto 1995, los cuales serían cancelados el 18 de febrero de 1997.

GRUPO 2. Compuesto por los señores: Maria Luisa Vásquez de Reyes, Maria Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polonia, Blanca Fanny Reyes de Arango y Ofelia Reyes de Polania; este grupo recibiría por la compra de los inmuebles la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($250.449.000), equivalente al **37.89%** del valor total la venta.

Se pactó el reconocimiento de intereses sobre la suma de **$87.657.150** desde el día 18 de febrero de 1997 hasta el 18 de agosto 1997, así:

Interés compensatorio del **24%** anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

También se estableció que el reconocimiento de intereses sobre las sumas de **$87.657.150** y de **$75.134.700**, se haría desde el día 25 de noviembre de 1994 hasta el 18 de agosto 1995, los cuales serían cancelados el 18 de febrero de 1997.

GRUPO 3. Compuesto por la vendedora Blanca Doris Reyes de Lara, cuyo crédito es por la suma de $175.000.000, del cual no efectuaremos pronunciamiento alguno porque éste no hace parte del mandamiento de pago de la demanda acumulada.

SEGUNDA: Las partes, es decir, comprador y vendedores también suscribieron las siguientes escrituras públicas suscritas ante la notaria Trece del circulo de Cali: a) No. 796 del 1 de marzo de 1.994, por medio de la cual se aclararon los linderos y áreas de los predios objeto de venta; b) No. 3724 del 15 de agosto de 1.995, aclaratoria de las escrituras públicas Nos. 5294 y 3724 mencionadas anteriormente, en sus cláusulas 7, 9, 15, 16 y 18; y, c) No. 1.113 del 04 de abril de 1997, que modificó, aclaró y ratificó de los instrumentos públicos anteriores.

TERCERA: La señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA** integrante y representante del denominado **GRUPO 3** a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva con acción mixta en contra de la sociedad que represento, correspondiéndole su estudio a este despacho judicial, bajo el radicado número 1999-2275.

CUARTA: En julio de 2.005, el apoderado judicial de ese entonces de los

integrantes del **GRUPO 1**, señores Floresmira Reyes Méndez, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez, y Guiomar Méndez de Reyes; y de los integrantes del **GRUPO 2**, señores María Luisa Vásquez de Reyes, María Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polonia, Blanca Fanny Reyes de Arango y Ofelia Reyes de Polania, formuló demanda para acumulación de proceso ejecutivo de mayor cuantía, dentro del proceso inicialmente instaurado a través de apoderado judicial por la integrante del **GRUPO 3**, señora Blanca Doris Reyes de Lara.

QUINTA: Mediante auto interlocutorio No. 952 del 7 de septiembre de 2.005, notificado en el estado número 158 del 9 de septiembre del mismo año, la juez encargada de ese entonces, **negó la demanda de acumulación presentada**, por considerar que la misma carecía de título idóneo y por tal motivo se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en contra de mi representada.

SEXTA: El apoderado judicial de los demandantes en acumulación, formuló recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia citada en el hecho anterior, el cual en primer termino fue negado, (ver auto interlocutorio No. 374 del 19 de abril de 2.006, notificado en el estado No. 063 del 26 de abril del mismo año); y, **el recurso de apelación impetrado fue declarado desierto** por el despacho, así obra en el auto de sustanciación No. 1183 del 06 de julio de 2.006, notificado en el estado No. 094 del 12 de ese mes y año.

SEPTIMA: El actual apoderado judicial de los GRUPOS 1 y 2, abogado Jhon Méndez Rodríguez, presentó solicitud de integración de litisconsorcio necesario en la parte activa de la demanda principal; mediante auto interlocutorio del 11 de enero de 2007, el juzgado despachó negativamente la petición; decisión que fue atacada por el apoderado anteriormente mencionado; el despacho judicial por medio del auto interlocutorio No. 785 del 05 de octubre de 2.007, notificado en el estado No. 155 del 16 de octubre de ese año, resolvió lo siguiente: a) no repuso el auto atacado; y, b) apartándose de las disposiciones legales, dejó sin efecto los autos interlocutorios Nos. 952 del 07 de septiembre de 2.005, y el 374 del 19 de abril de 2.006, **ordenándose que una vez ejecutoriado dicho auto se procediera a librar el mandamiento de pago *en la demanda ejecutiva que pretende acumularse***.

OCTAVA: En total desacuerdo con las decisiones contenidas en el auto interlocutorio número 785 del 05 de octubre de 2.007, la doctora Martha Lucia Daza Rengifo, apoderada judicial principal de la sociedad que represento, formuló el 22 de octubre de 2.007, recurso de apelación, el cual fue negado por el

47

despacho mediante auto de sustanciación No. 1754 del 25 de octubre de 2.007, notificado en el estado No. 169 del 08 de noviembre del mismo año.

NOVENA: El 14 de noviembre de 2007 la apoderada principal de la sociedad demandada, interpuso el recurso de reposición en subsidio queja, contra el auto de sustanciación número 1754 del 25 de octubre de 2.007; mediante auto No. 737 del 02 de diciembre de 2008, notificado en el estado No. 122 del 04 de diciembre de 2008, el juzgado no repuso y ordenó la expedición de copias para el tramite del recurso de queja.

El recurso de queja fue interpuesto ante el Tribunal superior, Sala Civil del Distrito judicial de Cali, han transcurrido 11 meses y el recurso está sin resolver.

DECIMA: No obstante, sin encontrarse en firme el auto interlocutorio No. 785 del 05 de octubre de 2.007, notificado en el estado No. 155 del 16 de octubre del mismo año,[1] el despacho judicial libró el mandamiento ejecutivo de pago contenido en el auto interlocutorio número 1310 del 14 de septiembre de 2009, notificado en el estado número 149 del 16 de septiembre de 2009 –tampoco está en firme–, así:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310
EJE. Rad.-76-001-31-03-005-1999-02275-00
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, catorce (14) de Septiembre de dos mil nueve (2009)

Siguiendo los parámetros esbozados en el proveído interlocutorio No. 785 de octubre 5 de 2007- fls. 312 a 319-, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-....

2. *ORDENAR a MENDOZA SALAZAR LIMITADA, pague a FLORESMIRA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ, GUIOMAR REYES MENDEZ, LILIANA REYES MENDEZ, MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO Y OFELIA REYES DE POLANIA; las siguientes sumas así:*

2.1- A FLORESMIRA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ, GUIOMAR REYES MENDEZ, LILIANA REYES MENDEZ,

i) La cantidad de VEINTITRES MILLONES SEISICIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (23.621.1741.oo) sic, por concepto de capital.

[1] Cursa ante el Tribunal Superior, Sala Civil del Distrito judicial de Cali, el recurso de queja incoado en diciembre de 2008, contra el auto No. 1754 del 25 de octubre de 2.007, que negó el recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 785 del 05 de octubre de 2.007.

114

ii) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenidos (sic) en el punto anterior, desde el 19 de marzo de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

iii) La cantidad de VEINTITRES MILLONES SEISICIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (23.621.171.oo) por concepto de capital.

iv) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenido en el anterior, desde el 19 de mayo de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

v) La cantidad de VEINTITRES MILLONES SEISICIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (23.621.171.oo) por concepto de capital.

vi) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenido en el punto anterior, desde el 19 de agosto de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

vii) La cantidad de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($19.736.058.oo) por concepto de capital.

viii) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenido en el (sic) anterior, desde el 19 de octubre de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

2.2 A MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO Y OFELIA REYES DE POLANIA,

i) La cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (38.318.136.oo), por concepto de capital.

ii) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenido en el punto anterior, desde el 19 de mayo de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

iii) La cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (38.318.136.oo), por concepto de capital.

iv) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenido en el punto anterior, desde el 19 de agosto de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

v) La cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (32.015.727.oo), por concepto de capital.

vi) ***Intereses de Mora:*** *sobre el capital contenido en el punto anterior, desde el 19 de octubre de 1998, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la más alta tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, conforme lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

3.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

4.- NOTIFICAR EL CONTENIDO de este auto a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 2º del Articulo 540 del C.P.C., esto es, por estado.

5.- ORDENAR, que se suspenda el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la Sociedad deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, fíjese por secretaria el edicto respectivo.-

6.- RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al Dr. EDAGAR EUGENIO CONCHA TOVAR, portador de la Tarjeta Profesional No. 16.832 del C.S de la Judicatura, en calidad

de Apoderado judicial de los ejecutantes en la demandad de tercería de conformidad con las voces del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

DECIMA PRIMERA: Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago decretado es abiertamente ilegal, por cuanto el auto que ordenó dar tramite a la acumulación de demanda no se encuentra en firme, tal y como lo expuse anteriormente, actuando como apoderada sustituta de mi prohijada procedí a formular recurso de reposición contra el mismo, el cual fue desatado por el despacho mediante proveído No. 1568 del 5 de noviembre de 2.009, notificado en el estado No. 178 del 10 del mismo mes y año, indicándome entre otras cosas, de manera desconcertante, que no le daba tramite al recurso presentado por cuanto la suscrita no estaba legitimada para actuar en representación de la sociedad demandada, toda vez que a la apoderada principal no se le había otorgado la facultad de sustituir poder; lo anterior, desconectado del contexto legal y sin ningún fundamento fáctico; en el recurso de reposición y en subsidio apelación que impetré el 12 de noviembre de los cursantes, expuse los motivos de inconformidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes precitados y el marco que rodeó el negocio jurídico –***sui generis***– celebrado entre las partes, la sociedad que represento, contrató los servicios de la perita financiera y auxiliar de la justicia Luz América Ayala Mantilla, quien efectuó el estudio financiero que a continuación transcribo:

GRUPO No. 1

1.OBJETO

Revisar y liquidar el crédito según Escritura Pública ***No. 5294*** *modificada con la escritura* ***No. 1113*** *otorgado por* ***FLORESMIRA REYES MENDEZ Y OTROS*** *(Representante del GRUPO No. 1)* ***A SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA.*** *por valor de* ***$91.644.581*** *el* ***25 de NOVIEMBRE de 1994,*** *con el fin de absolver la prueba solicitada por la parte demandada, de manera que:*
(...)

INFORMACIÓN BASE

• *SALDO DE CAPITAL AL 25 DE SEP./ DE 2006*	*$ 91.644.581*
• *INTRES CAUSADO DEL 3% MENSUAL SOBRE EL CAPITAL*	*2.749.337*
• *NÚMERO DE DÍAS*	*30*
• *TASA DE INTERÉS SEGÚN ESCRITURA.....*	*3%*
▪ *TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE DE OCT./2006*	*15.07%*

- *TASA INTERÉS DE USURA PARA EL MES DE OCT./2006* *22.61%*
- ***DETERMINACION O CALCULO DE INTERESES COBRADOS***

Tasa Periódica (In) cobrado por el acreedor en el periodo ibídem

In = ($2.749.337 / $91.644.581)
In = 0.03% en 30 días

Interés Efectivo (Ie) cobrado por el acreedor en el periodo ibídem

$Ie = (1 + i)^{n} - 1$

$Ie = (1 + 0.03)^{12} - 1$

Ie = 42.58%

- ***COMPARATIVO***

La tasa de interés efectivo cobrado por el Acreedor en el periodo de Sep. 26 AL 26 de Oct. de 2006, por	***42.58%***
****Es superior a la tasa de interés Bancario Corriente del mes de Oct. de 2006, certificado por la Superintendencia Bancaria.*	***15.07%***
Es superior a la tasa de Usura del mes de Oct./06, del	***22.61%***

4. INTERESES SOBRE MAYOR VALOR COBRADO Y PAGADO

Para dar cumplimiento con lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C-1140/00, se deben liquidar intereses de plazo sobre el valor pagado en exceso hasta la fecha final del Estudio, ***30-06-08****, a la tasa de interés Efectiva pactada por el Acreedor, convertida a tasa efectiva.*

En el Anexo 2 , Columna No.3, se determina el valor efectivamente pagado en exceso, y en la Columna 7 se determinan los intereses sobre el mayor valor Pagado.

1. CONCLUSIONES

Por los anteriores análisis financieros me permito certificar y dar fé que:

1. EL ACREEDOR Sra. FLORESMIRA REYES MENDEZ *Y OTROS (GRUPO No.1) cobró intereses remuneratorios en exceso del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, tal como se demostró en los Anexos No 1 , Columna* ***11.***

2. EL ACREEDOR Sra. FLORESMIRA REYES MENDEZ*, cobró intereses en exceso del interés de usura, con base en lo certificado por la Superintendencia Bancaria para intereses de libre asignación, tal como se demostró en los Anexos No 1 Columnas* ***13.***

3. *Que el valor total* ***causado y cobrado*** *por concepto de intereses remuneratorios o del plazo durante la vigencia del crédito y hasta* ***a 30-06-08****, se determinó en la suma de* ***$340.917.841****, según Anexo No. 1 Col. No. 3.*

4. Que el Valor pagado por financiación, durante la vigencia del crédito y hasta 30-06-2008 es la suma de ***$276.418.000*** *y el valor aplicado a este grupo No.1 es de* ***$62.744.419*** *según Anexo No. 1 Col. No****. 3.***

5. *Que el valor* ***causado y cobrado en exceso*** *por concepto de intereses, con fundamento en el pagaré y/o escritura, durante la vigencia del crédito y hasta 30-06-08, se determinó en la suma de* ***$83.055.423****, según Anexo 2, Columna 2.*

6. *Que el valor* ***cobrado y pagado en exceso*** *por el deudor, con fundamento en el pagaré y/o escritura, durante la vigencia del crédito y hasta 30-06-08, se determinó en la suma de* ***$62.744.419****, según Anexo 2, Columna* ***3.***

7. *Que el valor de los* ***intereses sobre los valores pagados en exceso****, con fundamento en el pararé y hasta 30-06-08, es por valor de* ***$85.146.295*** *según Anexo 2, Columna* ***7.***

En los Acápites anteriores, se determinaron intereses, tanto porcentual como en pesos, causados, cobrados y pagados en exceso, para dos escenarios a saber:

a) con respecto a la tasa de interés bancaria corriente y
b) con respecto a la tasa de interés de interés de Usura.
(...)

Demostrado como se encuentra en el presente Estudio que el Acreedor cobró y con el ánimo de coadyuvar al Despacho en la determinación del saldo a pagar o devolver, se realiza la siguiente liquidación:

8. Que la obligación-**, SEGUN ESCRITURA y/o PAGARE Nos: **5294** y modificado con la escritura **No.1113,** por valor de **$91.644.581 según** otorgado por el **ACREEDOR Sra. FLORESMIRA REYES MENDEZ** el 25 **de Nov. de 1994,** después de aplicar las sanciones de la ley 45/90 SE ENCUENTRA CANCELADO Y PRESENTA UN SALDO A FAVOR DEL DEUDOR POR VALOR DE **$16.886.247** a **Junio 30 de 2008,

*El saldo de la obligación a **Junio 30 de 2008,** , según Estudio (Anexos 1 y 2) que toma como referencia el interés fijado en el Pagaré y/o escritura y el señalado por el Banco de la República durante la vigencia del crédito, se determina de la siguiente manera:*

*Saldo de la obligación a **Junio 30 de 2008** según los Acreedores*	*$ 359.859.733*
*(-) Valor causado y cobrado en exceso por concepto de intereses del plazo (Art. 72 Ley 45/90) (Anexo 2 Columna 2) hasta **Junio 30 de 2008***	*(83.055.423)*
(-) Valor igual al exceso determinado por la causación y cobro de intereses del plazo (Art. 72 Ley 45/90)	*(83.055.423)*
*Sub-total en favor del Acreedor a **Junio 30 de 2008***	***$ 193.748.887***
(-) Devolución de lo pagado por concepto de intereses hasta 30-06-08 (Art. 72 Ley 45/90) (Conclusión No. 4, Estudio Pericial)	*$ - 62.744.419*
*(-) Valor **pagado** en exceso pagado por el Deudor hasta 30-06-08 (Art. 72 Ley 45/90) (Anexo 1-A Columna 3) (Conclusión 6, Estudio Pericial)* - 62.744.419	
(-) Valor de los intereses sobre los valores pagados en exceso hasta 30-06-08 (Sentencia C-1140/00) (Anexo 1-A Col. 7) (Conclusión 7, Estudio Pericial)	*- 85.146.295*
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR A 30-06-2008	***$- 16.886.246***

GRUPO No. 2

***LUZ AMERICA AYALA MANTILLA**, identificada con la C. C. No. 31.296.270 de Cali, con T.P. No. 20.484-T en mi condición de Perito Contador-Analista Financiero, a solicitud deudor demandado, presento Estudio Financiero solicitado, en los siguientes términos:*
(...)

INFORMACIÓN BASE

- *SALDO DE CAPITAL AL 25 DE SEP./ DE 2006 $ 140.897.138*
- *INTRES CAUSADO DEL 3% MENSUAL SOBRE EL CAPITAL 4.226.914*
- *NÚMERO DE DÍAS 30*

- *TASA DE INTERÉS SEGÚN ESCRITURA..... 3%*
- *TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE DE OCT./2006 15.07%*
- *TASA INTERÉS DE USURA PARA EL MES DE OCT./2006 22.61%*

- ***DETERMINACION O CALCULO DE INTERESES COBRADOS***

Tasa Periódica (In) cobrado por el acreedor en el periodo ibídem

In = ($4.226.914/$140.897.138)

In = 0.03% en 30 días

Interés Efectivo (Ie) cobrado por el acreedor en el periodo ibídem

$Ie = (1 + i)^{n} - 1$

$Ie = (1 + 0.03)^{12} - 1$

Ie = 42.58%

- ***COMPARATIVO***

La tasa de interés efectivo cobrado por el Acreedor en el periodo de Sep. 26 AL 26 de Oct. de 2006, por ***42.58%***

****Es superior a la tasa de interés Bancario Corriente del mes de Oct. de 2006, certificado por la Superintendencia Bancaria.* ***15.07%***

Es superior a la tasa de Usura del mes de Oct./06, del ***22.61%***

4. INTERESES SOBRE MAYOR VALOR COBRADO Y PAGADO

Para dar cumplimiento con lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C-1140/00, se deben liquidar intereses de plazo sobre el valor pagado en exceso hasta la fecha final del Estudio, ***30-06-08****, a la tasa de interés Efectiva pactada por el Acreedor, convertida a tasa efectiva.*

En el Anexo 2 , Columna No.3, se determina el valor efectivamente pagado en exceso, y en la Columna 7 se determinan los intereses sobre el mayor valor Pagado.

2. CONCLUSIONES

Por los anteriores análisis financieros me permito certificar y dar fé que:

1. EL ACREEDOR Sra. MARIA LUÍSA VASQUEZ *cobró intereses remuneratorios en exceso del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, tal como se demostró en los Anexos No 1 , Columna* ***11.***

2. EL ACREEDOR Sra. MARIA LUÍSA VASQUEZ*, cobró intereses en exceso del interés de usura, con base en lo certificado por la Superintendencia Bancaria para intereses de libre asignación, tal como se demostró en los Anexos No 1 Columnas* ***13.***

3. *Que el valor total* ***causado y cobrado*** *por concepto de intereses remuneratorios o del plazo durante la vigencia del crédito y hasta* ***a 30-06-08****, se determinó en la suma de* ***$524.137.353*** *según Anexo No. 1 Col. No. 3.*

4. *Que el Valor pagado por financiación, durante la vigencia del crédito y hasta 30-06-2008 es la suma de* ***$276.418.000*** *y el valor aplicado a este grupo* ***No.2*** *es de* ***$109.551.862****, según Anexo No. 1 Col. No****. 3.*

5. *Que el valor* ***causado y cobrado en exceso*** *por concepto de intereses, con fundamento en el pagaré y/o escritura, durante la vigencia del crédito y hasta 30-06-08, se determinó en la suma de* ***$132.113.509****, según Anexo 2, Columna 2.*

6. *Que el valor* ***cobrado y pagado en exceso*** *por el deudor, con fundamento en el pagaré y/o escritura, durante la vigencia del crédito y hasta 30-06-08, se determinó en la suma de* ***$109.551.862****, según Anexo 2, Columna* ***3.***

7. *Que el valor de los* ***intereses sobre los valores pagados en exceso****, con fundamento en el pararé y hasta 30-06-08, es por valor de* ***$146.932.791*** *según Anexo 2, Columna* ***7.***

En los Acápites anteriores, se determinaron intereses, tanto porcentual como en pesos, causados, cobrados y pagados en exceso, para dos escenarios a saber:

a) con respecto a la tasa de interés bancaria corriente y
b) con respecto a la tasa de interés de interés de Usura.
(...)

Demostrado como se encuentra en el presente Estudio que el Acreedor cobró intereses en exceso del interés de usura y el Deudor pagó en exceso, como se dijo antes, y con el ánimo de coadyuvar al Despacho en la determinación del saldo a pagar o devolver, se realiza la siguiente liquidación:

8. Que la obligación-*, SEGUN ESCRITURA y/o PAGARE Nos:* ***5294*** *y modificado con la escritura* ***No.1113,*** *por valor de* ***$140897.138 según*** *otorgado por el* ***ACREEDOR Sra. MARIA LUÍSA VASQUEZ*** *el 25* ***de Nov. de 1994****, después de aplicar las sanciones de la ley 45/90 SE ENCUENTRA CANCELADO Y PRESENTA UN SALDO A FAVOR DEL DEUDOR POR VALOR DE* ***$23.792.953*** *a* ***Junio 30 de 2008,***

El saldo de la obligación a ***Junio 30 de 2008,*** *, según Estudio (Anexos 1 y 2) que toma como referencia el interés fijado en el Pagaré y/o escritura y el señalado por el Banco de la República durante la vigencia del crédito, se determina de la siguiente manera:*

Saldo de la obligación a ***Junio 30 de 2008*** *según los acreedores*	*$ 606.470.580*
(-) Valor causado y cobrado en exceso por concepto de intereses del plazo (Art. 72 Ley 45/90) (Anexo 2 Columna 2) hasta ***Junio 30 de 2008***	*(132.113.509)*
(-) Valor igual al exceso determinado por la causación y cobro de intereses del plazo (Art. 72 Ley 45/90)	*(132.113.509)*
Sub-total en favor del Acreedor a ***Junio 30 de 2008***	***$ 342.243.562***
(-) Devolución de lo pagado por concepto de intereses hasta 30-06-08 (Art. 72 Ley 45/90) (Conclusión No. 4, Estudio Pericial)	*$ -109.551.862*
(-) Valor pagado en exceso pagado por el Deudor hasta 30-06-08 (Art. 72 Ley 45/90) (Anexo 1-A Columna 3) (Conclusión 6, Estudio Pericial)	*- 109.551.862*
(-) Valor de los intereses sobre los valores pagados en exceso hasta 30-06-08 (Sentencia C-1140/00) (Anexo 1-A Col. 7) (Conclusión 7, Estudio Pericial)	*- 46.932.791*
SALDO POR PAGAR A 30-06-2008	***$ - 23.792.953***

Ambos mandamientos de pago, fueron atacados por la suscrita y no se encuentran en firme, y a la fecha el despacho no ha desatado los recursos formulados.

II. RAZONES JURIDICAS DE CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

1) **PRESCRIPCIÓN**

Comedidamente pido a usted señor juez, realizar las siguientes

Declaraciones

a). Declarar probadas las excepción de: a). prescripción derivada de la exigibilidad del título.

b). Como consecuencia de lo anterior declarar terminado el proceso.

c). Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados.

d). Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

e). Condenar al pago de las costas, de las agencias en derecho y la indemnización de perjuicios a la parte actora.

Fundamentos de la excepción

1. La acción ejecutiva mixta "ACUMULADA" que presentada a través de apoderado por los señores Floresmira Reyes Méndez, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez, y Guiomar Méndez de Reyes, Maria Luisa Vásquez de Reyes Maria Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polonia, Blanca Fanny Reyes de Arango y Ofelia Reyes de Polania se fundamenta en un título ejecutivo complejo inicialmente complejo y posteriormente transformado en una hipoteca cerrada contenida en escritura pública, veamos:

A) Escritura pública No. **5294 del 25 de noviembre de 1994**, otorgada en la notaria Trece del circulo de Cali, que contiene el acto de englobe de terreno, partición, venta, e hipoteca cerrada de primer grado.

B) Escritura pública No. **796 del 1 de marzo de 1.994**, por medio de la cual, se efectuaron, entre otras, aclaraciones de los linderos y áreas de los predios objeto de la compraventa.

C) Escritura pública, No. **3724 del 15 de agosto de 1.995**, aclaratoria de las escrituras públicas números 5294 y 3724 referidas con anterioridad, en sus cláusulas 7, 9, 15, 16 y 18.

D) Escritura pública, No. **1.113 del 04 de abril de 1997** otorgada en la notaria Trece del circulo de Cali, mediante la cual se modificaron, aclararon y ratificaron las escrituras públicas No. 5.294 de noviembre 25 de 1994 y 796 de marzo 01 de 1.997 y 3724 de agosto 15 de 1995 de la notaria Trece de Cali.

2. Los señores Floresmira Reyes Méndez, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez, y Guiomar Méndez de Reyes, Maria Luisa Vásquez de Reyes Maria Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polonia, Blanca Fanny Reyes de Arango y Ofelia Reyes de Polania a través de apoderado judicial, en el acápite denominado "*DEMANDA* ", en su numeral primero, piden la aplicación de intereses de mora en los siguientes términos:

I. *A favor de mis mandantes,* ***FLORESMIRA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ, LILIANA REYES MENDEZ, GIOMAR MENDEZ DE REYES,*** *y por las siguientes sumas de dinero:*

a. *Por la cantidad de* ***veintitrés millones seiscientos veintiún mil ciento setenta y un pesos ($ 23'621.171,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.30 % mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de marzo de 1998,*** *hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

b. *Por la cantidad de* ***veintitrés millones seiscientos veintiún mil ciento setenta y un pesos ($ 23'621.171,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.3 O 't, mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de mayo de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

c. *Por la cantidad de* ***veintitrés millones seiscientos veintiún mil ciento Setenta y un pesos ($ 23'621.171,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.3 O % mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de agosto de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

d. *Por la cantidad de* ***diez y nueve millones setecientos treinta y seis mil cero cincuenta y ocho pesos ($ 19'736.058,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.30 mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de octubre de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

2. *A favor de mis mandantes,* ***MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO Y OFELIA REYES DE POLANÍA,*** *y por las siguientes sumas de dinero:*

a. Por la cantidad de ***treinta ocho millones trescientos diez y ocho mil ciento treinta y seis pesos ($*** *38'318.136,00) moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.30 % mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de marzo de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

b. Por la cantidad de ***treinta ocho millones trescientos diez y ocho mil ciento treinta y seis pesos ($ 38'318.136,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.30 % mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de mayo de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*
c. Por la cantidad de ***treinta ocho millones trescientos diez y ocho mil ciento treinta y seis pesos ($ 38' 318.136,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.30 % mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de agosto de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

d. Por la cantidad de ***treinta y dos millones cero quince mil setecientos veintisiete pesos ($*** *32' 015.727,00) moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorias pactados a la tasa del 3.30 % mensual, o la ordenada por la*

*ley, **desde el 19 de octubre de 1998**, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

3. *Se condene al demandado al pagos de gastos, costas, y agencias en derecho." (subrayas neustras)*

Igualmente y en los mismos términos se refiere el apoderado de los demandados en acumulación, en el acápite de los "HECHOS" 8 y 9, contenidos en el libelo demandatario en donde manifestó que los intereses de mora debieron cancelarse así:

A FAVOR DEL GRUPO 1

Los correspondientes a la cantidad de $23.621.171 **a partir del 18 de marzo de 1998**

Los correspondientes a la cantidad de $23.621.171 **a partir del 18 de mayo de 1998**

Los correspondientes a la cantidad de $23.621.171 **a partir del 18 de agosto de 1998**

Los correspondientes a la cantidad de $19.736.058 **a partir del 18 de octubre de 1998**

A FAVOR DEL GRUPO 2

Los correspondientes a la cantidad de $38.318.136 **a partir del 18 de marzo de 1998**

Los correspondientes a la cantidad de $38.318.136 **a partir del 18 de mayo de 1998**

Los correspondientes a la cantidad de $38.318.136 **a partir del 18 de agosto de 1998**

Los correspondientes a la cantidad de $32.015.727 **a partir del 18 de octubre de 1998**

Así las cosas las obligaciones aquí descritas se hicieron EXIGIBLES EN MARZO, MAYO, AGOSTO, Y OCTUBRE DE 2.008, respectivamente, por lo que los señores Floresmira Reyes Méndez, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez, y Guiomar Méndez de Reyes, Maria Luisa Vásquez de Reyes Maria Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polonia, Blanca Fanny Reyes de Arango y Ofelia Reyes de Polania, disponían de cinco (5) años para impetrar la acción ejecutiva, contados a partir de los vencimientos referidos anteriormente, -fechas en las que la sociedad ejecutada incurrió en el supuesto incumplimiento de una de las obligaciones contraídas con los acreedores: pago de las cuotas mensuales de la obligación-, tal termino venció así:

A FAVOR DEL GRUPO 1

El cobro de los $23.621.171 **el 18 de marzo de 2003**

El cobro de los $23.621.171 **el 18 de mayo de 2003**

El cobro de los $23.621.171 **el 18 de agosto de 2003**

El cobro de los $19.736.058 **el 18 de octubre de 2003**

A FAVOR DEL GRUPO 2

Los correspondientes a la cantidad de $38.318.136 **el 18 de marzo de 2003**

Los correspondientes a la cantidad de $38.318.136 **el 18 de mayo de 2003**

Los correspondientes a la cantidad de $38.318.136 **el 18 de agosto de 2003**

Los correspondientes a la cantidad de $32.015.727 **el 18 de octubre de 2003**

En este orden, podemos concluir que para la fecha en que los ejecutantes formularon la presente "DEMANDA ACUMULADA" julio de 2.005, la acción ejecutiva igualmente se encontraba prescrita, por lo que ni siquiera podemos hablar de interrupción de términos con la presentación de ésta; La inobservancia de un deber legal por parte de los ejecutantes permitió la configuración del fenómeno de la prescripción, contemplado en el artículo 2536 de nuestro Estatuto Civil[2].

Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, concluimos señor juez, que en la presente acción operó el fenómeno jurídico de prescripción consecuencialmente el término de **cinco (5) años** de vida de la ACCION EJECUTIVA, contenidas en las escrituras públicas plurinombradas que obran en el plenario, cuyo mecanismo para el cobro venció en los meses de **marzo, mayo, agosto y octubre de 2.003** respectivamente, tiempo con el cual contaban los ejecutantes para iniciar la respectiva acción.

Con base en la argumentación fáctica y de derecho expuesta, comedidamente solicito a usted señor juez, declarar probada a favor de la sociedad que represento la excepción de prescripción de la acción ejecutiva contenida en las escrituras públicas Nos.: **5294 del 25 de noviembre de 1994**; **796 del 1º de marzo de 1.994**; **3724 del 15 de agosto de 1.995**, y **1.113 del 04 de abril de 1997**, otorgadas todas por la notaria Trece del circulo de Cali.

2) **LA FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR BASE DEL RECAUDO.**

---

[2] ***LEY 791 DE 2002, (diciembre 27),*** *por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.*

Artículo 8°. El artículo 2536 del Código Civil quedará así:

"El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

El despacho judicial expidió el auto interlocutorio contentivo del mandamiento de pago y la adición a éste, indicándose que el título valor base del recaudo que cumple con los requisitos del artículo 488 del C de P C y de ello la parte demandante deriva la "acción cambiaria".

De lo anterior se desprende que los documentos de deber a cargo de la demandada deben configurar un titulo ejecutivo, al tenor de la norma citada ese título valor debe contener una obligación "CLARA, EXPRESA, Y EXIGIBLE" a cargo del ejecutado.

A continuación me refiero expresamente a los títulos valores fuente del recaudo en el presente caso: Desde este momento los objeto, porque de las escrituras públicas anteriormente mencionadas que obran en el plenario, por su esencia, naturaleza y contenidos es imposible derivar una obligación en tal sentido; además, por la falta de claridad en dichos títulos valores y que constituye exigencia legal para que adquieran el status de títulos ejecutivos, no es posible, en tales circunstancias, legitimar a los actores en su accionar, porque de ellos no se deriva una obligación expresa, tampoco clara, ni exigible para la sociedad que represento.

En el asunto de la referencia no se cumplen los postulados que la doctrina ha establecido para que una obligación sea clara, el doctor Hernando Devis Echandia ha dicho, ***"la cuantía del proceso debe ser determinada por una simple operación de aritmética."*** Mi representada esta en imposibilidad de realizar dicha operación aritmética o validarla, porque tal como lo expresé anteriormente, y lo expliqué ampliamente en el incidente de regulación y pérdida de intereses, en varias de las escrituras públicas fueron capitalizados los intereses, aplicándose tasas ilegales, también porque títulos complejos constituidos por escrituras públicas y pagarés fueron transformados en escrituras públicas que contienen hipoteca cerrada y en las cuales están registrados valores que al efectuar las operaciones matemáticas no corresponden a la realidad, producto de los cálculos que la parte acreedora efectuó en la obligación hipotecaria adquirida por la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA", para la compra de lotes de terreno cuya destinación era la construcción de vivienda de interés social, cuyas resoluciones están incorporadas en el expediente[3].

---

[3] Resolución No. 023 de abril 24/98 Alcaldía del Municipio de Palmira, se concede permiso para constituir gravamen de sociedad "Mendoza Salazar Ltda." a favor de DAVIVIENDA para proyecto urbanístico de interés social calle 31B y 31C y carrera 7ª

PAGARÉS

A continuación relaciono los **pagarés,** los cuales no fueron allegados por la parte actora, son éstos:

1) **GRUPO No. 1** (representado por la señora Floresmira Reyes Méndez)

Pagares Nos. PO-2751726 y PO2751731

a) $18.000.000 b) $18.000.000 c) $10.316.700 pagadero el 17 nov. /95
d) $18.000.000 e) $18.000.000 f) $18.036.150 pagaderos el 17 may. /96

2) **GRUPO No. 2** (representado por la señora Maria Luisa Vásquez de Reyes)

Pagares Nos. PO-2751732 y PO2751740

a) $ 19.000.0000, b) $19.000.000, c) $19.000.000 y d) $ 18.134.700 pagaderos el 17 nov. /95
a) $ 19.000.0000, b) $19.000.000, c) $19.000.000 d) $19.000.000 y e) $11.657.150 pagaderos el 17 may. /96

3) **GRUPO No. 3** (representado por la señora Blanca Doris Reyes de Lara)

Pagares Nos. PO- 2751741 y PO2751749

a) $ 19.000.0000, b) $19.000.000, c) $19.000.000, y d) 19.865.000 pagaderos el 17 nov. /95
e) $ 19.000.0000, f) $19.000.000, g) $19.000.000 y h) $13.676.300 pagaderos el 17 may. /96

Así las cosas, haciendo un conjunto de la obligación de la referencia –*sui generis*– y de los documentos aportados y no aportados por la parte demandante de los cuales pretende derivar una obligación "clara, expresa y exigible" a cargo de mi mandante manifiesto lo siguiente:

Con relación a los pagarés.

Los pagares anteriormente relacionados, los cuales no obran en el plenario porque no fueron aportados por la parte ejecutante en la demanda principal, tampoco en la acumulada

Con relación a las escrituras públicas.

Si observamos las escrituras públicas acompañadas al libelo demandatorio principal, observamos, que es imposible determinar en ellas el valor real adeudado; así las cosas, es indispensable que la parte ejecutante en demanda acumulada presente una los pagares anteriormente relacionados que deben ser el soporte jurídico – financiero, contable de la obligación a cargo de la sociedad ejecutada; en caso contrario vale la pena formular los siguientes interrogantes: **¿¿¿**Cómo obtuvo la parte acreedora en la demanda acumulada el saldo de esta obligación**???**; **¿¿¿**cómo obtiene el

valor de la mora y cómo determinó su fecha**???**, estas preguntas deben ser absueltas porque en cada una de las cuota pagadas por la sociedad ejecutada, los acreedores le incorporaron tasas de intereses ilegales, también indexaron y/o capitalizaron el capital y sobre el nuevo saldo diariamente se volvió a cobrar el valor de intereses; en estas condiciones, la cuantía de la pretensión de la obligación demandada es indeterminable, porque los documentos aportados por la parte demandante no se ajustan a los parámetros establecidos por la doctrina constitucional.

Señor juez, pido a usted pronunciarse expresamente sobre lo expuesto en la presente excepción; porque no podemos continuar **"suponiendo"** una obligación a cargo del deudor, y especulando sobre su valor. Porque debe precisarse **¿¿¿**cuál es su valor **???**; **¿¿¿**cuánto realmente debe el ejecutado **???**, y quien le debe a quien.

Así las cosas, la presente excepción está llamada a prosperar.

Mas adelante demostraré que la obligación demandada ya se canceló en su totalidad y/ o por lo menos parcialmente.

3) Exceptio Plus Petitum

Los acreedores en demanda acumulada tal como se refleja en los documentos anexos al libelo demandatorio: escrituras públicas, se deduce que los intereses corrientes y/o remuneratorios pactados, y que éstos cobraron durante el periodo en que los pagos del crédito los efectuó la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA.", eran ilegales, además porque en los instrumentos públicos en los cuales obran el acto de hipoteca cerrada tienen registrados unos valores que obedecen a la capitalización de intereses, tal como está demostrado en el incidente de regulación y/o pérdida de intereses que presenté al despacho judicial.

Así las cosas, los intereses corrientes o remuneratorios cobrados durante los tres (3) primeros años del crédito fueron:

Así las cosas, los acreedores, en el crédito de la referencia, no cumplió con las tasas límites establecidas por la autoridad monetaria -Superintendencia Bancaria-, en la aplicación y cobro de las mismas sobrepasó los límites de las tasas de intereses para crédito ordinario y en algunos cobros incurrió en usura.

Si bien es cierto, el juez libró los autos interlocutorios que contiene el mandamiento de pago y su adición en la forma pedida por el demandante, que si

bien cierto dichas providencias no están ejecutoriadas, no es menos cierto, que a ello debió acceder el juzgado siempre y cuando la petición de la parte actora fuere procedente y legal (cfr. art. 497 C.P.C. Mod. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 259),[4] también los indicadores económicos son hechos notorios (art. 191 ibídem, Mod. L. 794/03, art. 19); [5] en ese orden de ideas, el cumplimiento en su aplicación es de obligatorio cumplimiento, en caso contrario, habrá lugar a sanciones legales (pérdida de los intereses y su devolución doblada y acciones de orden penal).

Por la aplicación indebida de los indicadores financieros, esta excepción está llamada a prosperar.

4) **PAGO**

De los estudios financieros realizados por los expertos financieros GUSTAVO DE JESÚS HERRERA HOYOS y LUZ AMÉRICA AYALA MANTILLA, se concluye que la obligación que se pretende ejecutar en demanda acumulada está cancelada en su totalidad; solicito al señor juez que los argumentos expuestos en el incidente de regulación y pérdida de intereses y las pruebas allegadas con éste, así como las que obran en el plenario se tengan en cuenta y hagan parte integral de la sustentación de la presente excepción.

Por la aplicación indebida de los indicadores financieros, y por la capitalización de intereses en la presente obligación, esta excepción está llamada a prosperar.

5) **INDETERMINACIÓN DEL QUANTUM A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Consecuencia de las razones jurídicas anteriores, la cuantía de la obligación demandada, no tiene la claridad que indica el art. 488 del Instrumento Procesal Civil, requisito normativo para que proceda el mandamiento de pago.

Como lo estableció la Corte Constitucional, en sus diferentes sentencias C-383/99 y C-747/99; los intereses en nuestro medio se consideran de orden público así lo dijo el Consejo de Estado, Julio 5 de 2000, Radicación No. 1276:

---

[4] "**Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal." (Subrayas ex texto).

[5] **Notoriedad de los indicadores económicos**. Todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios." (Subrayas ex texto).

112

"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración", no lo es menos, que en este evento estaremos en presencia de normas de orden público de imperativo cumplimiento que subyugan los acuerdos válidamente celebrados entre particulares.

Igualmente, el articulo 1519 del CC. prescribe que "Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación", y el tema Intereses es considerado en Colombia tema de "ORDEN PÚLICO".

Como bien lo saben los diferentes despachos judiciales que tramitan esta clase de acciones, en la adquisición y otorgamiento de un crédito, y en abuso del poder dominante, las entidades en este caso Financiera, no atienden los fallos de la H. Corte Constitucional y al aplicar tasas de interés por fuera de la Ley elevan desmesuradamente la obligación en contra del deudor.

En esto redunda este medio de defensa, pues alteradas las formas de liquidación al aplicar tasas de interés diferentes a las aprobadas por la Superintendencia Bancaria –por encima del máximo legal-, esa falta de claridad, conlleva a que el capital u obligación demandada no refleja realmente el capital que se demanda y sus intereses reales.

El dictamen pericial que deberá realizarse en la presente acción, comprobará lo expuesto en la presente excepción demostrándose su prosperidad y así deberá declarase.

6) **SOLUCION O PAGO EFECTIVO**

Que hago consistir en el hecho de que tal y como lo exponen los estudios financieros, efectuados por los peritos financieros, Luz América Ayala Mantilla y Gustavo de Jesús Herrera Hoyos, que obran anexos al incidente de regulación y perdida de intereses presentado, la sociedad demandada no le adeuda suma alguna a los ejecutantes en acumulación, quienes por el contrario y luego de aplicar las sanciones de Ley por los cobros y pagos en exceso, a 30 de junio de 2.008, presentan saldos a favor de mi representada, que se resumen así:

GRUPO No. 1, representado por la señora Floresmira Reyes Méndez, adeudaba a favor de la sociedad MENDOZA SALAZAR LTDA la suma de $16.886.246; y,

GRUPO No. 2, representado por la señora Maria Luisa Vásquez la suma de $23.792.953.

En ese orden de ideas, esta excepción debe prosperar.

129

113

7) **COMPENSACIÓN**[6]

Que hago consistir en el hecho de que si la sociedad deudora canceló de más sumas de dinero por concepto de intereses, de las que realmente le correspondían, deberá compensarlas los accionantes en demanda de acumulación a la parte demandada al momento de dictarse sentencia para que sean devueltas a ésta o abonadas en el evento de que se produjese alguna condena.

Por las razones expuestas esta excepción debe prosperar.

8) **CAPITAL INEXISTENTE, ANATOCISMO SOBRE CUARTA CUOTA**

Conforme a la realidad del negocio jurídico celebrado entre las partes al igual que los resultados arrojados en los estudios financieros aportados, las sumas contenidas en la cuarta cuota pretendida por los demandantes en acumulación, no corresponde a CAPITAL adeudado por parte de la sociedad que represento, sino a la capitalización de los intereses que a la fecha presuntamente adeudaba la sociedad deudora.

Así las cosas las pretensiones expuestas por los ejecutantes en demanda de acumulación en los [7]literales d, de los numerales 1 y 2 de la demanda en acumulación corresponden única y exclusivamente a la CAPITALIZACIÓN DE

---

[6] Código Civil, LIBRO CUARTO, TITULO XVII, DE LA COMPENSACION, Art. 1714.- Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Art. 1715.- La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

2.) Que ambas deudas sean líquidas; y

3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

[7] *A favor de mis mandantes,* ***FLORESMIRA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ, LILIANA REYES MENDEZ, GIOMAR MENDEZ DE REYES,*** *y por las siguientes sumas de dinero:*

d. *Por la cantidad de* ***diez y nueve millones setecientos treinta y seis mil cero cincuenta y ocho pesos ($ 19'736.058,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 3.30 mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de octubre de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

d. Por la cantidad de ***treinta y dos millones cero quince mil setecientos veintisiete pesos ($ 32' 015.727,00)*** *moneda legal y corriente, como capital, más los intereses moratorias pactados a la tasa del 3.30 % mensual, o la ordenada por la ley,* ***desde el 19 de octubre de 1998****, hasta el día en que se cancele íntegramente la obligación.*

130

INTERESES, conjugado en contravía de las disposiciones legales, el ANATOCISMO al pretender adicionalmente el pago de intereses sobre en interés capitalizado.

9) **INNOMINADA**

Que hago consistir en todo hecho, acto o medio extintivo de obligaciones que pudieren llegar a resultar establecidos en el proceso.

Manifiesto al despacho judicial que por el hecho de proponer las anteriores excepciones, no estoy reconociendo derecho alguno ni tácita ni expresamente en favor de la parte actora.

III. MEDIOS DE PRUEBA

a) Documentales

Comedidamente solicito sean tenidos como medios de pruebas los documentos que a continuación aporto:

Los que obran en el expediente de la referencia, aportados por los apoderados en la demanda principal y en la demandada de acumulación; también los aportados con la contestación de la demanda y los acompañados en el escrito de excepciones.

Los que obran en el expediente de la referencia, aportados por los apoderados en la demanda principal y en la demandada de acumulación; también los aportados con la contestación de la demanda y los acompañados en el escrito de excepciones que relaciono a continuación:

- Extracto Bancario de 28 de febrero de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de abril de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de mayo de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de junio de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

- Extracto Bancario de 31 de julio de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de agosto de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de septiembre de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de octubre de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de diciembre de 1995, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 29 de febrero de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 29 de febrero de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de marzo de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de mayo de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de junio de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de agosto de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

114

- Extracto Bancario de 30 de septiembre de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de noviembre de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de diciembre de 1996, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 28 de febrero de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de marzo de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de mayo de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de junio de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de julio de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 31 de agosto de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 30 de septiembre de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Extracto Bancario de 28 de febrero de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.

1203

- Extracto Bancario de 31 de diciembre de 1997, correspondiente a la cuenta corriente No. 484 19197 8 del Banco De Bogotá, cuyo titular era la Sociedad Mendoza Salazar Ltda.
- Recibo de pago de fecha noviembre 3 de 1.994, por valor de $45.495.150 a favor de la señora Floresmira Reyes (sin firmar)
- Recibo de pago de fecha noviembre 3 de 1.994, por valor de $78.157.150 a favor de la señora María Kuisa Vásquez de Reyes (sin firmar)
- Recibo de pago en cuadro, de fecha diciembre de 1994, por valor de $1.547.901 a favor de la señora Floresmira Reyes (sin firmar)
- Recibo de pago en cuadro, de fecha diciembre de 1994, por valor de $2.554.083 a favor de la señora María Luisa Vásquez de Reyes (sin firmar)
- Las experticias financieras realizadas por los profesionales especializados: Gustavo de Jesús Herrera Hoyos y Luz América Ayala Mantilla, esta última auxiliar de la justicia y que fueron anexados debidamente autenticados en el incidente de regulación y perdida de intereses formulado.

b) Estudios financieros

Con base en el artículo 10 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794/2003, artículo 18, comedidamente señor juez, presento las experticias financieras emitidas por unos profesionales especializados: Gustavo de Jesús Herrera Hoyos y Luz América Ayala Mantilla, esta última auxiliar de la justicia, de los cuales se deducen los excesos en los que incurrieron los acreedores en el manejo de la presente obligación. Los estudios financieros anteriormente mencionados los presenté en el libelo que contiene el incidente de regulación y/o pérdida de intereses, los cuales solicito a su señoría, se tengan en cuenta en los términos de los canones mencionados, como medios de prueba en las excepciones aquí propuestas.

A la luz de los cánones mencionados, este medio probatorio es conducente, pertinente y necesario, **no está enmarcado dentro de las estipuladas en el artículo 178 del C.P.C, como prohibida por la ley, y está encaminado** a demostrar los valores cobrados en exceso, como pagos dobles, y los excesos de interés cobrados y pagados.

c) Interrogatorios de parte

118

Comedidamente pido a usted señor juez, citar y hacer comparecer en fecha y hora que disponga el juzgado a las personas que a continuación relacionaré, son ellas mayores de edad y residentes todas en la ciudad de Santiago de Cali, y que según las escrituras públicas números 5294, del 25 de noviembre de 1994; 796, del 01 de marzo de 1995; 3724, del 15 de agosto de 1995; 1.113, del 04 de abril de 1997; 2228, junio 27/97; instrumentos públicos mencionados en el capítulo I. denominado "RAZONES FÁCTICAS GENERALES", ellas fueron designadas por los integrantes de los diferentes grupos a representarlas y también fungen como acreedoras en la demanda acumulada; lo anterior, para que absuelvan los interrogatorios de parte que personalmente o por escrito formularé para el momento de la audiencia, así:

a) **FLORESMIRA REYES MÉNDEZ**, quien representa al grupo número 1, puede citársele en la carrera 47A número 13 – 49

b) **MARIA LUISA VÁZQUEZ**, quien representa al grupo número 2, puede citársele en la carrera 47A número 13 – 49

c) **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, quien representa al grupo numero 3, puede citársele en la calle 13 número 98 – 10, apartamento número 104.

d) Oficios

Comedidamente pido a usted señor juez, oficiar a las personas que a continuación relacionaré, son ellas mayores de edad y residentes todas en la ciudad de Santiago de Cali, y que según las escrituras públicas números 5294, del 25 de noviembre de 1994; 796, del 01 de marzo de 1995; 3724, del 15 de agosto de 1995; 1.113, del 04 de abril de 1997; 2228, junio 27/97; instrumentos públicos mencionados en el capítulo I. denominado "RAZONES FÁCTICAS GENERALES", ellas fueron designadas por los integrantes de los diferentes grupos a representarlas y también fungen como acreedoras en la demanda acumulada; lo anterior, para que alleguen al juzgado los pagarés, así:

a) **FLORESMIRA REYES MÉNDEZ**, quien representa al grupo número 1, a la carrera 47A número 13 – 49, para que allegue al juzgado los pagarés números **PO-2751726 y PO2751731**

b) **MARIA LUISA VÁZQUEZ**, quien representa al grupo número 2, a la carrera 47A número 13 – 49, para que allegue al juzgado **pagares** números **PO-2751732 y PO2751740**

135

117

c) **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, quien representa al grupo numero 3, a la calle 13 número 98 – 10, apartamento número 104.

e) Inspección judicial junto con exhibición de libros y documentos e intervención de perito

Con todo respeto, solicito a usted señor juez, en caso de considerarlo necesario, decretar y practicar inspección judicial con exhibición de libros y documentos en las residencias de las señoras:

a) **FLORESMIRA REYES MÉNDEZ**, quien representa al grupo número 1, a la carrera 47A número 13 – 49, de Santiago de Cali

b) **MARIA LUISA VÁZQUEZ**, quien representa al grupo número 2, a la carrera 47A número 13 – 49, de Santiago de Cali

para que éstas coloquen a disposición del despacho: La carpeta y/o documentos contentivos de la obligación demandada en acumulación, así: Los pagarés números **PO-2751726 y PO2751731; PO-2751732 y PO2751740**; y los libros que contengan las facturas y/o recibos de pago, etc., lo anterior con el objeto de constatar: Las fechas, conceptos, etc.; no obstante las pruebas que obran en plenario, solicito la practica de este medio probatorio para demostrar que la obligación demandada no corresponde a la realidad, tanto en montos, valor del capital, etc., además, demostrar que fue capitalizada en los instrumentos públicos que contienen la hipoteca cerrada.

IV. PETICIONES

1. Sírvase declarar probadas las excepciones formuladas en el acápite "EXCEPCIONES DE FONDO", en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con base en las pruebas documentales aportadas y solicitadas.

2. Sírvase condenar la parte ejecutante al pago de las costas, agencias en derecho y a la indemnización de perjuicios.

V. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

1) Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogada ubicada: Calle 17 Norte número 5N-26, oficina 302, Edificio Versalles en Santiago de Cali.

2) a los demandantes en acumulación, señores Floresmira Reyes Méndez, Guiomar Méndez De Reyes, Álvaro Reyes Méndez, Liliana Reyes Méndez, María

126

120

Luisa Vásquez De Reyes, María Nelly Reyes Saavedra, Martha Elisa Reyes de Polania, Blanca Fanny Reyes De Arango, y Ofelia Reyes de Polania, en la carrera 47A No. 13-49 de Santiago de Cali y/o en la dirección aportada en la demanda.

Del señor juez, con todo respeto,

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2009

VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO

177

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA.
DEMANDANTE: BLANCA DORIS REYES DE LARA
DEMANDADA: SOCIEDAD "MENDOZA SALAZAR LIMITADA"

ASUNTO: MEDIDAS PREVIAS

En mí condición reconocida dentro del asunto de la referencia, como apoderado judicial de la ejecutante, la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted para solicitarle las siguientes Medidas Previas, lo cual hago en los siguientes términos:

1. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio y de Posesión material, que tiene la sociedad "MENDOZA SALAZAR LIMITADA, sobre el siguiente bien inmueble denominado **"LOTE HIPOTECADO"**, ubicado en Palmira entre la calle 32 y el Zanjón Romero con una superficie de 10.114 M2, determinado por el polígono P,N,M,L,K,P alinderado así: **NORTE:** Del punto P al N en longitud de 58.20 mts, con el Zanjón Romero. **ORIENTE:** Del punto N al M en longitud de 168.60 mts, con el LOTE #6 de propiedad de MARIELA REYES RODRIGUEZ, **SUR:** Del punto M al punto L en longitud de 60.40 mts, con prolongación de la calle 32 de la actual nomenclatura urbana de Palmira y **OCCIDENTE:** Del punto L al K en longitud de 20 mts, con predio de HERNAN MUÑOZ RIVEROS y del punto K al P, en longitud de 162,30 mts, con el LOTE LIBRE.

   El inmueble anteriormente mencionado le corresponde la Matrícula Inmobiliaria #378-89628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

2. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio y de Posesión material, que tiene la sociedad "MENDOZA SALAZAR LIMITADA, sobre el siguiente bien inmueble: Un LOTE DE TERRENO localizado en la ciudad de Palmira, en la carrera 7ª, entre la calle 31 y el zanjón Romero, identificado con la matricula inmobiliaria #378-106651, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto A al punto P en 86.80 mts con Zanjón Romero. **ORIENTE:** Del punto P al punto K en 162,30 mts con predio de MENDOZA SALAZAR LIMITADA. **SUR:** En varios tramos así: Del punto K al punto J en línea quebrada en 32,00 mts con predios de HERNAN MUÑOZ RIVEROS, ELVIA FERNANDEZ, CECILIA FERNANDEZ DE ROMERO, JAIRO SALAZAR Y MARIA ECHEVERRY, del punto I al punto H en 8.00 mts con predio de NORBERTO DIAZ, del Punto G al punto F en 5.66 mts con predio de BLANCA ELISA ROSERO, del punto 1 al punto 2 en 31.00 mts con predios de HELIBERTO CARDENAS, GILBERTO MARIN. **OCCIDENTE:** En varios tramos así: Del punto J al punto I en 10.00 mts con predio de NORBERTO DIAZ, del punto F al punto 1 en 25.00 mts con predio de HELIBERTO CARDENAS, del punto 2 al punto A en 145.5 mts con carrera 7. El lote que se engloba tiene un área de 11.955.80 M2.

CRA.100 #11-80 HOLGUINES TRADE CENTER TORRE VALLE DEL LILI
OF. 804 TELS.: 3155057 - 3392872

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

El inmueble anteriormente mencionado le corresponde la Matrícula Inmobiliaria #378-106651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que los bienes mencionados y sobre los cuales se solicita la Medida Previa es de propiedad de la sociedad ejecutada "MENDOZA SALAZAR LIMITADA".

CAUCION

De conformidad con el Inc. 10° del Art.513 del C.P.C., estoy presentado la caución correspondiente, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución. El total de la ejecución actual, sumados capital e intereses alcanza la suma de $228.006.535.ooMcte.

Por lo tanto presento caución por la suma de $22.900.000Mcte.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,
Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 DE CALI
T.P.#21. 662 DEL C.S. de la J.

CRA.100 #11-80 HOLGUINES TRADE CENTER TORRE VALLE DEL LILI
OF.804 TELS.: 3155057 – 3392872
CALI- COLOMBIA

Secretaria:.

A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

Cali, Octubre 19 de 1.999

Secretaria,

RUTH HERNANDEZ VARELA

AUTO SUST. No. 2452 EJE SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre diecinueve de mil novecientos Noventa y nueve.

En el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, preste caución la parte actora por la suma de $24.000.000.oo m.cte, para garantizar los perjuicios que con la práctica de las medidas previas se puedan ocasionar a los demandados o a terceros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

adf

140

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: BLANCA DORIS REYES DE LARA
DEMANDADA: SOCIEDAD "MENDOZA SALAZAR LIMITADA"

En mí condición reconocida dentro del asunto de la referencia, como apoderado judicial de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, al señor Juez atentamente manifiesto:

Que con el presente memorial estoy entregando al despacho la nueva póliza ordenada por el señor Juez por valor $24.000.000 Mcte.

Del señor Juez,
Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 DE CALI
T.P.#21.662 DEL C.S de la J.

141

CRA.100 #11-80 HOLGUINES TRADE CENTER TORRE VALLE DEL LILI
OF.804 TELS.: 3155057 – 3392872
CALI- COLOMBIA

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT. 860.039.988-0

POLIZA JUDICIAL 721934 **-02**

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO
QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA DORIS REYES DE LARA CONTRA: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA.

Obligado a prestar caución: BLANCA DORIS REYES DE LARA.

APODERADO: DR. ALVARO VELEZ ALVAREZ.
Cédula o Nit.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA.
Dirección: Teléfono:

LIBERTY SEGUROS S.A. Expide esta Póliza que garantiza únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo o secuestro de los bienes solicitados por el demandante según el artículo 513 inciso 10 del C. de P. C., de acuerdo con el decreto 2282 de 1989 y hasta por la suma de
VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MDA CTE.-**********
$ 24.000.000 =

VIGENCIA: Hasta cuando el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos o consigne el valor de la caución a órdenes del Juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior. (Artículo 513 - inciso 10, de acuerdo con Decreto 2282 de 1989).

Cód. Sucursal	Clave Vendedor
	15175

Asesor Seguros

Prima	$ 720.000 =
Gastos	$ 1.000 =
Imp. Ventas	$ 108.150 =
TOTAL	$ 829.150 =

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

INTERMEDIARIO: AGENTE ☐ AGENCIA ☐ CORREDOR ☐

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	%PART.	V/R COMISION	V/R PRIMA SIN COMISION

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON ACASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

La presente póliza se expide en la ciudad de CALI (Sello Direc. Sucursal)
a los 02 días del mes de NOVIEMBRE de 1.999 en la

Y SEGUROS S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.
TELS: 884 47 66 - 882 53 75 CALI

FIRMA AUTORIZADA

EL GARANTIZADO O EL APODERADO

JUD - 02

Juzgados Publicos de Palmira Ofíciese.
NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

142

CRA. 100 #11-80 HOLGUINES TRADE CENTER TORRE VALLE DEL LILI
OF. 804 TELS.: 3155057 - 3392872
CALI- COLOMBIA

A Despacho del señor Juez, informándole que la actora constituyó la caución. Sírvase proveer.
Cali, Noviembre 12 de 1.999.
La Secretaria,

RUTH HERNANDEZ VARELA.
INTER NRO. 2677 EJECUTIVO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, Noviembre doce de mil novecientos noventa y nueve.

Considerando la suficiencia de la caución prestada, contenida en la póliza judicial nro. 721934 de Liberty Seguros S.A. por valor de $24.000.000.oo, es procedente decretar las medidas previas solicitadas, en tal virtud el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTASE la caución prestada.

SEGUNDO.- DECRETAR EL MERO EMBARGO de los derechos dominio y de posesión material, que tiene la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA" del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-89628 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciese.

TERCERO.- DECRETASE EL MERO EMBARGO de los derechos de dominio y de posesión material, que tiene la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA" sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-106651 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciese.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PERIA.
edf.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: BLANCA DORIS REYES DE LARA
DEMANDADA: SOCIEDAD "MENDOZA SALAZAR LIMITADA"

EN mí condición reconocida dentro del asunto de la referencia, como apoderado judicial de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, al señor Juez atentamente manifiesto:

1. He procedido a presentar la póliza que ordenó el señor Juez por valor de $24.000.000 Mcte.

2. Por lo tanto, es necesario retirar, para su reintegro a la compañía aseguradora, la póliza inicial #721823.

PETICION

Sírvase señor Juez ordenar el desglose de la póliza inicial #721823.

Del señor Juez,
Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 DE CALI
T.P.#21.662 DEL C.S de la J.

CRA.100 #11-80 HOLGUINES TRADE CENTER TORRE VALLE DEL LILI
OF.804 TELS.: 3155057 – 3392872
CALI- COLOMBIA

A Despacho del señor Juez, Sírvase proveer.
Noviembre 23 de 1999
La Secretaria,

RUTH HERNANDEZ VARELA

AUTO SUST. No. 5241 EJE VS SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Noviembre veintitres de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el memorial que antencede el juzgado,

D I S P O N E:

HAGASE entrega de la póliza No. 721823 de Liberty Seguros S.A. a la parte actora, por la razón expuesta en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

adf

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En estado No. 240 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 3 DIC. 1999 de 19
El Secretario,

ANÁLISIS DE TÍTULOS

Escrituras públicas números: 5.294 del 25 de noviembre de 1994; 796 del 01 de marzo de 1995; 3.724 del 15 de agosto de 1995; 1.113 del 04 de abril de 1997; 2.228 del 27 de junio de 1997; y, 2.697 del 20 de noviembre de 1997, otorgadas por la notaría Trece del círculo de Santiago de Cali.

A continuación me referiré sucintamente a cada una de ellas:

ESCRITURA PÚBLICA 5294, DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994

Contiene los siguientes aspectos:

A) El englobe del terreno

B) La división material del terreno en 3 lotes, así:

- Lote libre – área 11.926,40 mts.2
- Lote hipotecado – área 10.114, mts.2
- Lote franja – área 229,40 mts.2

C) Igualmente contiene este instrumento público **el acto de compraventa**, celebrado entre la sociedad "**MENDOZA SALAZAR LTDA.**" (compradora) y los integrantes de 3 grupos como vendedores; así:

Valor total de la venta: **$ 579.838.000**

Dicho valor, debía pagársele a 3 grupos conformados por personas, en los siguientes valores y términos:

1) **AL GRUPO No. 1: $ 154.389.000** $54.036.150 (recibidos)
$46.316.700 (12 meses después)
$54.036.50 (18 meses después)

Pago de un interés compensatorio del 24% anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

Para recibir los pagos de las cuotas e intereses, este grupo designó a la señora **Floresmira Reyes Méndez**, también para suscribir los pagares PO- 2751726 y PO2751740; expedir recibos y cancelar la hipoteca en la participación porcentual que más adelante detallaré.

2) **AL GRUPO No. 2: $ 250.449.000** $ 87.657.150 (recibidos)
$ 75. 134.700 (12 meses después)
$ 87.657.150 (18 meses después)

Pago de un interés compensatorio del 24% anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

Para recibir los pagos de las cuotas e intereses, este grupo designó a la señora **Maria Luisa Vázquez**, también para suscribir los pagares PO- 2751726 y PO2751740; expedir recibos y cancelar la hipoteca en la participación porcentual que más adelante detallaré.

3) **AL GRUPO No. 3: $175.000.000** $8.458.700 (recibidos)
$76.865.000 (12 meses después)
$89.676.300 (18 meses después)

Pago de un interés compensatorio del 24% anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

Para recibir los pagos de las cuotas e intereses, este grupo aunque se denomina No. 3, está compuesto solo por la señora **Blanca Doris Reyes de Lara**, encargándose ésta de recibir tales pagos y de suscribir los pagares PO- 2751726 y PO2751740; expedir recibos y cancelar la hipoteca en la participación porcentual que más adelante detallaré.

En la cláusula décima de la escritura pública mencionada se estipuló el compromiso que el lote franja sería destinado solo para vía de acceso.

En la cláusula décima quinta de la escritura pública citada se establecieron las garantías así:

GARANTIAS

1) GRUPO No. 1 (Floresmira Reyes Méndez)

Pagares Nos. PO-2751726 y PO2751731

a) $18.000.000 b) $18.000.000 c) $10.316.700 pagadero el 17 nov. /95
d) $18.000.000 e) $18.000.000 f) $18.036.150 pagaderos el 17 may. /96

2) GRUPO No. 2 (Maria Luisa Vásquez de Reyes)

146

Pagares Nos. PO-2751732 y PO2751740

a) $ 19.000.0000, b) $19.000.000, c) $19.000.000 y d) $ 18.134.700 pagaderos el 17 nov. /95
a) $ 19.000.0000, b) $19.000.000, c) $19.000.000 d) $19.000.000 y e) $11.657.150 pagaderos el 17 may. /96

3) GRUPO No. 3 (Blanca Doris Reyes de Lara)

Pagares Nos. PO- 2751741 y PO2751749

a) $ 19.000.0000, b) $19.000.000, c) $19.000.000, y d) 19.865.000 pagaderos el 17 nov. /95
e) $ 19.000.0000, f) $19.000.000, g) $19.000.000 y h) $13.676.300 pagaderos el 17 may. /96

En la cláusula décima quinta y siguientes, de la escritura mencionada está contenido **el acto de hipoteca**, celebrado entre la sociedad "**MENDOZA SALAZAR LTDA.**" y los integrantes de los 3 grupos; dicho acto de hipoteca recae sólo sobre el "LOTE HIPOTECADO", distribuida la garantía hipotecaria a favor de los tres (3) grupos beneficiarios en los siguientes porcentajes:

GRUPO No. 1..... 23.35%
GRUPO No. 2.....37.89%
GRUPO No. 3.....38.76%

ESCRITURA PUBLICA NO. 796, DEL 01 DE MARZO DE 1995

Contiene la aclaración y de corrección de algunas cláusulas de la escritura pública número 5.294 del 25 de noviembre de 1994; en el siguiente orden:

a) El nombre de MARIA MERY REYES SAAVEDRA, por el correcto de MARIA NELLY REYES SAAVEDRA

b) Área del lote de terreno del GRUPO No. UNO de 5.220 M2 por el correcto de 5.325 M2

c) Lote de terreno del GRUPO No. DOS, el número de la matrícula inmobiliaria correcto es 378-0086832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira; también, se transcribieron sus linderos de acuerdo al contenido en el título de adquisición.

d) Lote de terreno del GRUPO No. TRES, aclarados sus linderos de acuerdo al contenido en el título de adquisición.

e) Como consecuencia de las aclaraciones y correcciones anteriores, fue necesario modificar las cláusulas cuarta correspondiente al englobe; quinta

correspondiente a la división material y séptima correspondiente a la compraventa de la escritura pública número 5.294 del 25 de noviembre de 1994.

ESCRITURA PÚBLICA NO. 3724 DEL 15 DE AGOSTO DE 1995

Modificó la escritura pública número 5.294 del 25 de noviembre de 1994 y la escritura pública de número 796 del 1º de marzo de 1995, en las siguientes cláusulas:

SEPTIMA, relacionada con linderos;

NOVENA, relacionada con el reconocimiento de intereses en los siguientes términos:

a) **AL GRUPO UNO**:

i) Reconocimiento de intereses sobre la suma de **$54.036.150** desde el día 18 de febrero de 1997 hasta el 18 de agosto 1997, así:

Pago de un interés compensatorio del 24% anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

ii) Reconocimiento de intereses sobre las sumas de **$54.036.150** y de **$46.316.700** desde el día 25 de noviembre de 1994 hasta el 18 de agosto 1995, se cancelarán el 18 de febrero de 1997

b) **AL GRUPO DOS**:

i) Reconocimiento de intereses sobre la suma de **$87.657.150** desde el día 18 de febrero de 1997 hasta el 18 de agosto 1997, así:

Pago de un interés compensatorio del 24% anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

ii) Reconocimiento de intereses sobre las sumas de **$87.657.150** y de **$75.134.700** desde el día 25 de noviembre de 1994 hasta el 18 de agosto 1995, se cancelarán el 18 de febrero de 1997.

c) **AL GRUPO TRES**:

i) Reconocimiento de intereses sobre la suma de **$89.676.000** desde el día 18 de febrero de 1997 hasta el 18 de agosto 1997, así:

148

Pago de un interés compensatorio del 24% anual, discriminado así:

1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldo
3% interés moratorio mensual

ii) Reconocimiento de intereses sobre las sumas de **$89.676.000** y de **$76.865.000** desde el día 25 de noviembre de 1994 hasta el 18 de agosto 1995, se cancelarán el 18 de febrero de 1997

DECIMA QUINTA, con relación a la garantía:

a) Se excluyó la responsabilidad personal de la sociedad "Mendoza Salazar Ltda."; precisándose la constitución de la hipoteca de primer grado a favor de los grupos uno, dos y tres sobre el inmueble denominado "**LOTE HIPOTECADO**", con extensión superficiaria de 10.114 metros cuadrados cuya cabida y linderos obran en la escritura pública anteriormente mencionada.

DECIMA SEXTA, se reiteró que la sociedad "Mendoza Salazar Ltda." adquirió el LOTE HIPOTECADO, por compra que realizó a los integrantes de los grupos uno, dos y tres; dejándose constancia que el predio fue entregado a dicha sociedad

DECIMA OCTAVA, precisó lo siguiente:

a) Que la hipoteca comprende el inmueble denominado "LOTE HIPOTECADO", sus mejoras, anexidades construcciones, frutos y dependencias presentes y futuras;

b) Que el predio mencionado es de exclusiva propiedad y que está libre de embargos, limitaciones de dominio, etc.

c) Los gastos de escrituración y demás serán de cargo de la sociedad;

d) Igualmente, fue autorizada a la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, para reclamar la escritura pública y para que en caso de destrucción, pérdida y demás ella obtuviese la respectiva copia con la constancia de prestar mérito ejecutivo;

e) También se estableció que los pagos que se realizaran serían aplicados primero a cubrir intereses y el sobrante sería para amortizar capital.

ESCRITURA PUBLICA NO. 1 113 DEL 04 DE ABRIL DE 1997

En la cláusula cuarta de la escritura pública citada se estipuló que la hipoteca era cerrada, dejándose constancia que el contrato de hipoteca como tal constaba en las escrituras públicas anteriormente mencionadas, que no eran

149

necesarios mas documentos, procediéndose a devolver los pagarés suscritos y relacionados en este libelo, garantizándose con dichas escrituras públicas las obligaciones económicas EXCLUSIVAMENTE por cuanto ellas contienen el acto de constitución del gravamen hipotecario; en la cláusula cuarta de la escritura pública número 1.113, figuran los siguientes porcentajes, montos y fechas, así:

		A la fecha	18 mar. /98	18 may/98	18 ago./98	18oct./98
TOTAL	100.0096	$126.265.000	$101.140.000	$101.140.000	$101.140.000	$84.504.908
Grupo1:	23.3596	$29.483.111	$23.621.171	$23.621.171	$23.621.171	$19.736.058
Grupo2:	37.8996	$47.842.187	$38.318.136	$38.318.136	$38.318.136	$32.015.727
Grupo3:	38.7696	$48.940.702	$39.200.692	$39.200.692	$39.200.692	$32.753.123

En la **cláusula sexta** de la escritura pública 1.113, se manifestó que la sociedad "**MENDOZA SALAZAR LTDA.**" canceló el ciento por ciento (100%), es decir la totalidad del precio de los lotes denominados "LIBRE" Y "FRANJA VIA", y que el saldo insoluto corresponde única y exclusivamente al denominado "LOTE HIPOTECADO" cuya área es de 10.114 mts.2, por la suma de $303.420.000, valor éste garantizado con la hipoteca mencionada y **a favor del primer grupo en el veintitrés, treinta y cinco por ciento (23.35%); del segundo grupo en el treinta y siete, ochenta y nueve por ciento (37.89%; y para el grupo 3 en el treinta y ocho, setenta y seis por ciento (38.76).**

SEGUNDO.- RESUMEN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL GRUPO No. 3 REPRESENTADO POR LA SEÑORA REYES DE LARA

Escritura pública 5.294 del 25 de noviembre de 1994, según la cláusula novena, para el grupo 3 se pactó lo siguiente:

Grupo 3: $175.000.000
$ 8.458.700 (recibidos por la actora)
$76.865.000 (pagaderos 12 meses siguientes a la firma E.P.)
$89.676.300 (pagaderos 18 meses siguientes a la firma E.P.)

Con relación a los intereses sobre los valores anteriormente mencionados, se tiene:

Interés compensatorio anual del 24%, discriminado así: 1% mensual vencido
12% anual vencido sobre saldos

Interés moratorio mensual del 3%

Escritura pública 1.113 de fecha abril 04 de 1997: Contiene los actos de modificación, aclaración y ratificación de las escrituras públicas números 5.294 del 25 de noviembre de 1994; 796 del 1º de marzo de 1995 y 3.724 del 15 de agosto de 1995; en sus cláusulas cuarta y sexta se estableció:

150

	Porcentaje	A la fecha	18 mar/98	18 may/98	18 ago/98	18 oct/98
GRUPO 3	38.7696 %	$48.940.702	$39.200.692	$39.200.692	$39.200.692	$32.753.123

Con base en los instrumentos públicos anteriormente mencionados, tenemos lo siguiente:

a) El "lote hipotecado" que soporta la hipoteca- tiene un área de 10.114 metros cuadrados (ver cláusula sexta de la escritura pública número 1.113)

b) Que el **valor total** de la obligación adquirida por la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA.", con los GRUPOS UNO, DOS Y TRES, para la adquisición de los lotes anteriormente relacionados fue por la cantidad de TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($303.420.000) (ver cláusula sexta de la escritura pública número 1.113);

c) Que sobre la suma total adeudada -$303.420.000- a cada grupo le corresponde el siguiente porcentaje: **GRUPO 1**: 23.35% **GRUPO 2**: 37.89% y **GRUPO 3: 38.76%** (ver cláusula sexta de la escritura pública número 1.113**;**

d) Que según los instrumentos públicos citados, a la representante del **grupo número tres** señora Blanca Doris Reyes de Lara, **sobre la totalidad de la deuda le corresponde o el 38.76%**, equivalentes a ciento diecisiete millones seiscientos cinco mil quinientos noventa y dos pesos ($ 117.605.592). Hagamos la operación matemática:

$ 303.420.000 X 38.76% = $ 117.605.592.

Continuemos con el análisis de la cláusula CUARTA de la escritura pública número 1.113, procedamos a revisar las cifras allí consignadas pendientes de pago, cuyo beneficiario es el **grupo tres** representado por la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA y se registró lo siguiente:

	Porcentaje	A la fecha	18 mar/98	18 may/98	18 ago/98	18 oct/98
Grupo 3	38.7696 %	$48.940.702	$39.200.692	$39.200.692	$39.200.692	**$32.753.123**

Ahora, realicemos la sumatoria de las tres (3) primeras cuotas por pagar el 18 de marzo, el 18 de mayo y el 18 de agosto de 1998, así:

$ 39.200.692 + $ 39.200.692 + $ 39.200.692 = $117.602.076

Este resultado -**$117.602.076**- equivale justamente al **38.76%** del grupo.

Lamentablemente la cláusula CUARTA del instrumento público número 1.113 anteriormente mencionado, registra una cuarta cuota a favor del grupo tres por

151

valor de TREINTA y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($32.753.123), pagadera el 18 de octubre de 1998; por ello la pregunta:

¿¿¿A qué corresponde y/o cuál es el origen de esta cuota??? .

La respuesta no puede ser diferente a la **capitalización de intereses**, veamos:

Con base en la prueba documental y los instrumentos públicos arrimados a la presente acción, tomo los valores de la obligación y los intereses remuneratorios y/o compensatorios registrados en dichas escrituras públicas, correspondientes al GRUPO TRES, así:

Interés compensatorio 24% anual, discriminado en la siguiente forma:

- 1% mensual vencido,
- 12% anual sobre saldos, a partir del 4 de abril de 1997 (ver escritura pública número 5.294 de fecha noviembre 25 de 1994, ratificados en la escritura pública número 1.113 de abril 04 de de 1997);

El resultado de la operación matemática con base en dichas tasas, es el siguiente:

	Porcentaje	A la fecha	18 mar/98	18 may/98	18 ago/98	18 oct/98
Grupo 3	38.7696 %	$48.940.702	$39.200.692	$39.200.692	$39.200.692	**$32.753.123**
Intereses acumulados			**$25.873.230**	**$3.136.196**	**$2.352.252**	**$1.391495**

Obsérvese que la sumatoria de los intereses acumulados sobre cada una de los sumas de capital y/o valor de cada una de las cuotas correspondientes al lapso del 04 de abril de 1997 al 08 de octubre de 1998, es el siguiente:

$ 25.873.230 + $ 3.136.196 + $ 2.352.252 + $ 1. 391. 445 = $ 32.753. 123.

En ese orden, La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($32.753.123) que registra la cláusula CUARTA de la escritura pública número 1.113 del 04 de abril de 1997, como cuarta cuota con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 1998, no es otra cosa, que la sumatoria de la capitalización de intereses,[1] sobre la cual, se cobran más intereses a las tasas anteriormente mencionadas; en otras palabras, esa cuarta cuota NO CONSTITUYE CAPITAL.

[1] Interés compensatorio del 24% anual, discriminado así: 1% mensual vencido, 12% anual sobre saldos, (ver cláusula NOVENA de la escritura pública número 5.294 del 25 de noviembre de 1994, ratificados en el instrumento público número 1.113 del 04 de abril de de 1997)

152

La obligación hipotecaria la adquirió la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA", para la compra de lotes de terreno cuya destinación era la construcción de vivienda de interés social, cuyas resoluciones allego con el presente libelo[2].

La señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA** que representa el denominado **GRUPO 3**, del cual ella es la única integrante, a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva con acción mixta en contra de la sociedad "MENDOZA SALAZAR LTDA.", correspondiéndole su trámite al juzgado Quinto Civil del Circuito de Santiago de Cali, bajo el radicado número **1999-02275.**

[2] Resolución No. 023 de abril 24/98, expedida por la alcaldía del municipio de Palmira, que concede permiso para constituir gravamen de sociedad "Mendoza Salazar Ltda." a favor de DAVIVIENDA para proyecto urbanístico de interés social calle 31B y 31C y carrera 7ª

159

INTERLOCUTORIO No. 2677

EJECUTIVO VS. SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Noviembre doce de mil novecientos noventa y nueve

Reunidos en la presente demanda los requisitos de los Arts. 75, 76, 77, 554 y ss. del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE a la SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA PAGAR en favor de BLANCA DORIS REYES DE LARA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que reciban de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de $39.200.692.oo mcte por concepto de capital.

b.) Por los intereses moratorios a la tasa del 3.30% mensual, causados desde el 19 de Marzo de 1.998, hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

c.) Por la suma de $39.200.692.oo mcte por concepto de capital.

d.) Por los intereses moratorios a la tasa del 3.30% mensual, causados desde el 19 de Mayo de 1.998, hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

e.) Por la suma de $39.200.692.oo mcte por concepto de capital.

f.) Por los intereses moratorios a la tasa del 3.30% mensual, causados desde el 19 de Agosto de 1.998, hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

74

g.) Por la suma de $32.753.123.oo mcte por concepto de capital.

h.) Por los intereses moratorios a la tasa del 3.30% mensual, causados desde el 19 de Septiembre de 1.998, hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

i.) Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la sociedad demandada en la forma prevista en el Art. 505 del C. de P. Civil.

TERCERO.- RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ con T.P. No. 21.662 del Ministerio de Justicia, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder a el conferido.-

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

adf.

JUZGADO ✓ CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En estado No. 210 de hoy notifiqué el auto anterior. 3 DIC. 1999
Cali, _____ de 19
El Secretario,

175

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

74

Señor
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA :PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

DEMANDANTE :BLANCA DORIS REYES DE LARA
DEMANDADA SOCIEDAD "MENDOZA SALAZAR LIMITADA".

En mí condición reconocida dentro del proceso de la referencia, como apoderado Judicial de la demandante **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** atentamente manifiesto al señor Juez, que con el presente memorial estoy acercando al Despacho la Constancia de la cancelación de los emolumentos necesarios para que se proceda a notificar a la demandada **"SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA",** a través de su representante legal del mandamiento de pago dictado en su contra.

La dirección correcta de dicha sociedad demandada y de su representante legal es: Calle 11 #3-58 Oficina. 301 de la ciudad de Cali.

Del señor Juez,
Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 DE CALI
T.P.#21.662 DEL C.S. DE LA J.

Recibo nº 107516.

04 ABR. 2000

154

CRA.100 #11-80 HOLGUINES TRADE CENTER TORRE VALLE DEL LILI
OF.804 TELS.: 3155057 - 3392872

EJECUTIVO

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

Hoy 28 de Abril del año Dos mil, notifico personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago, de fecha NOVIEMBRE 12 DE 1.999., al **Representante legal de la sociedad MENDOZA SALAZAR LTDA** señor (a) Oscar Mendoza Tolosa., quien exhibió la cédula de ciudadanía Nº 17'082.711 Bogota, a quien se le hace saber que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. Enterado firma en constancia, recibiendo las copias respectivas del traslado.

El notificado

3394.66

DE COLOMBIA

RECIBO Nº 107518

Valor $ 6.000.oo

Fecha, 28 ABR 2000

Este recibo se expide por concepto de una (1) Notificación a efectuarse en el Municipio de Santiago de Cali.

Sr. Oscar Mendoza Salazar

Oficina Judicial - Cali

El original de este recibo debe anexarlo al expediente en el Juzgado.
No es válido sin firma y sello de la Oficina Judicial.

Indicador.

DHP

157

EJECUTIVO

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

Hoy 28 de Abril del año Dos mil, notifico personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago, de fecha NOVIEMBRE 12 DE 1.999., al **Representante legal de la sociedad MENDOZA SALAZAR LTDA** señor (a) Oscar Mendoza Tolosa., quien exhibió la cédula de ciudadanía Nº 17`082.711 Bogota, a quien se le hace saber que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. Enterado firma en constancia, recibiendo las copias respectivas del traslado.

El notificado

17082711

La Secretaria

RUTH HERNANDEZ VARELA

Notificador:

158

MENDOZA SALAZAR LTDA ENLIQUIDACION
Radicación Presentación Crédito
Folios Originales 2
Folios Copias 9
Acreedor GLORIA CELMIRA ESCOBAR
Fecha OCTUBRE 16 DE 2.01
Crédito No. 3

GLORIA ESCOBAR LOZANO
ABOGADA

CALI, COLOMBIA, OCTUBRE 16 DE 2015

DOCTORA
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA.
OFICINA 323
CALLE 25 NORTE # 5-N-57
EDIFICIO ASTROCENTRO
SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA.
E.S.D.

YO, **GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO**, CIUDADANA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN CALI, VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA # 31.287.363 DE CALI, VALLE, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL # 30.543 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OBRANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y COMO AGENTE OFICIOSO DE LA DOCTORA MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS, CIUDADANA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN CALI, VALLE, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA # 31.222.919 DE CALI, VALLE, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL # 16.090 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A USTED CON TODO EL RESPETO Y COMEDIMIENTO, ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA TENER EN CUENTA Y CALIFICAR, EN LA CALIDAD AUTORIZADA POR LA LEY, EL CRÉDITO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES AUTORIZADO JUDICIALMENTE POR EL MAGISTRADO HERNANDO RODRIGUEZ MESA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN FAVOR DE MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS Y GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO, TODO LO CUAL CONSTA EN EL FALLO DEFINITIVO DE FECHA JUNIO CINCO (5) DE 2012, DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, EN ESTADO # 099 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2012, FIRMADO POR MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS, SECRETARIA DEL MENCIONADO TRIBUNAL.

EL FALLO DEFINITIVO MODIFICÓ EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, DICTADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DENTRO DEL TRÁMITE DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DICTADO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO ADELANTADO POR LA SEÑORA BLANCA DORIS

159

REYES EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA, EN EL MENCIONADO DESPACHO JUDICIAL.

LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SE ENCUENTRA EN FIRME Y HOMOLOGA EN LA CANTIDAD DE **OCHO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.014.832.00)** EL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ADEUDADOS A MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS Y A GLORIA ESCOBAR LOZANO (POR PARTES IGUALES Y EQUIVALENTES AL 50% DE $ 8.014.832.00.)

PARA LO DE RIGOR ACOMPAÑO COPIA DEL FALLO SUSCRITO POR EL MAGISTRADO COMPETENTE.

INDICO QUE LA ACTUACIÓN ORIGINAL Y EL EXPEDIENTE COMPLETO RELATIVO AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES PROPUESTO POR MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS Y GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO CONTRA LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA, SE ENCUENTRA INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INCOADO POR LA SEÑORA BLANCA DORIS REYES EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA, EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,CON RADICACION **1.999-2275,** EL CUAL HACE PARTE NECESARIA DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN REGENTADA POR SU DESPACHO.

DE LA SEÑORA LIQUIDADORA ATENTAMENTE,

GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO
CC # 31.287.363 DE CALI
dirección Av Colombia # 1-19 oeste Peñon Cali.
Td. 311-3895666.

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31287363

ESCOBAR LOZANO
APELLIDOS

GLORIA CELMIRA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1958
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-ENE-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3100100-65101751-F-0031287363-20020415 03868 02102B 01 120496316

161

104866 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

30543
Tarjeta No.

83/05/24
Fecha de Expedicion

82/12/15
Fecha de Grado



GLORIA CELMIRA
ESCOBAR LOZANO

31287363
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

162

35

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
TRIBUNAL SUPERIOR

*

Magistrado Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**

PROCESO:	HIPOTECARIO RAD. 5-1999-2275-3
DEMANDANTE:	BLANCA DORIS REYES MENDEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LTDA

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil doce (2012)

I. ASUNTO

Resuelve el Tribunal el recurso de apelación formulado por las incidentalistas y por la parte demandada, contra el auto del 12 de agosto de 2009, dictado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, por medio del cual se regularon honorarios profesionales de las incidentalistas por la suma de $13.531.968.oo.

II. ANTECEDENTES

Maria Victoria Lamus Barrios y Gloria Escobar Lozano, quienes actuaron como apoderadas de la parte demandada, Sociedad Mendoza Salazar Ltda., en el proceso ejecutivo mixto instaurado por Blanca Doris Reyes en su contra, iniciaron incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado.

En el escrito que contiene el incidente, hicieron en extenso una relación de las actuaciones procesales, luego, procedieron a explicar los criterios que según su punto de vista, deben aplicarse para la regulación solicitada, entre ellos mencionaron la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Valle, *aprobada en Resolución del 26 de mayo de 1998, según la cual en el proceso* ejecutivo, los honorarios se fijarán entre un mínimo del 25% liquidado sobre

163

el valor total y efectivamente recuperado. Expresan que ejercieron como apoderadas de la parte demandada durante 5 años, impulsando el proceso permanentemente y como quiera que, el valor aproximado de la liquidación del crédito incluyendo capital e intereses hasta abril de 2006 era de $378.895.101,40, y el proceso no ha culminado con sentencia, se debe tomar el 15% de ese valor, que es de $56.834.265, suma que corresponde a los honorarios profesionales.

La A Quo corrió traslado del incidente, y en el término de ley, la apoderada de la Sociedad Mendoza Salazar Ltda., expresó que la valoración de la actuación de las abogadas debe enmarcarse estrictamente con la intervención desplegada por las mismas. Resalta que media renuncia de la abogada Gloria Escobar Lozano y de Hugo Suárez Fiat, lo cual debe ser tenido en cuenta. Añade que debe acudirse al acuerdo número 1887 de 2003 y no a la tarifa de honorarios profesionales del colegio de abogados del valle, y que además, debe tenerse en cuenta que la actuación de la abogada principal se ciñó a presentar escrito de excepciones de fondo y justificar sus inasistencias a las audiencias.

Por auto del 07 de septiembre de 2005, la juez de conocimiento decretó pruebas, entre ellas, un dictamen pericial. La perito tomó como referencia para la regulación de honorarios, la Resolución No. 2 de 2005 del Colegio Nacional de Abogados, obteniendo como resultado la suma de $20.576.755. Ambas partes objetaron el dictamen.

El juez al momento de resolver, decidió regular los honorarios con base en el Art. 393 num. 3° del C. de P. C. y el Acuerdo 1887 de 2003, considerando la naturaleza del asunto y de la gestión de las incidentalistas; tomó entonces el 15% del valor cobrado en la demanda por concepto de capital, como honorarios de las profesionales.

Inconforme con la decisión, ambas partes en el incidente apelaron, y ante esta instancia, las incidentalistas expusieron que el A Quo sólo tuvo en cuenta el valor del capital a la fecha de presentación de la demanda, con base en las agencias en derecho reguladas en el acuerdo 1887 de 2003 y no en la tarifa de honorarios profesionales de abogado. Anexa una providencia en la cual, con ponencia del Dr. Mario Fajardo Dorado, esta Sala tuvo en

164

por los gastos en que la parte vencedora incurrió en su defensa para proteger sus intereses. Mientras los honorarios emanan del contrato como una retribución, pues atienden al pacto de trabajo profesional del mandante con su mandatario, las agencias son impuestas en virtud de la ley procesal a favor de la parte vencedora y no del abogado; es por ello que estas últimas no necesariamente tienen que coincidir con los primeros.

Empero, no puede dejarse de lado que tanto para el incidente de regulación de honorarios como para la fijación de las agencias en derecho, el juez debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales, pero en la regulación se debe considerar el contrato de prestación de servicios profesionales si existe, teniendo como límite el valor de los honorarios pactados.

Así las cosas, las agencias en derecho fijadas por el Juez son apreciativas del examinador, obviamente bajo los parámetros señalados en el Art. 393 del C. de P.C. , mientras que en relación con los honorarios, hacen parte del contrato de prestación de servicios profesionales negociado verbalmente, por escrito o aún no pactado y que requieren regularse, puesto que si no hubo expresa gratuidad, el abogado que apoderó tiene derecho a los honorarios por la labor realizada y el tiempo invertido en el asunto.

En lo atinente a la reglamentación tomada en cuenta para hacer las regulaciones de honorarios, claro está que no ha sido una discusión pacífica, sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha optado por tener en cuenta las Resoluciones del Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS", las cuales rigen en todo el territorio nacional, como también lo ha hecho ésta Sala, según el caso. Es así como la Sección Cuarta, en sentencia de abril 24 de 2008, M. P. Ligia López Díaz, se pronunció de la siguiente manera:

> *"Ahora bien, siguiendo los alcances e importancia de la actividad de la abogacía, la Corporación Colegio Nacional de Abogados – CONALBOS – mediante la Resolución N° 02 del 30 de julio de 2002 fijó las Tarifas de honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión del derecho. Por ende, en este asunto, deben seguirse algunos de los factores que según CONALBOS[1] se tienen en cuenta al momento de la fijación de los honorarios, así:*

[1] El Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" viene estableciendo las tarifas de honorarios para ejercicio de la profesión del derecho y sus resoluciones fueron aprobadas

165

1. *Gestión encomendada.*
2. *Condiciones económicas del poderdante.*
3. *Lugar de prestación del servicio.*
4. *Elementos probatorios.*
5. *Cuantía.*
6. *Procesos sin cuantía o de cuantía indeterminada.*
7. *Segunda instancia.*
8. *Transacción o conciliación.*
9. *Otros factores: Experiencia profesional, especialización y trayectoria del abogado."*

EL CASO BAJO ESTUDIO

La labor de las apoderadas para este proceso empezó con el poder otorgado el 27 de febrero de 2001 (Fol. 8 Cdno # 3 A) y terminó el 16 de abril de 2004 (Fol. 172), con la revocatoria del poder. No existe prueba en el expediente sobre lo pactado entre las abogadas y el cliente.

La tarifa de honorarios del Colegio de abogados de Cali, vigente para esa época y que es la que pretenden las interesadas se aplique, señalaba un 25% sobre lo efectivamente recaudado. No es de aplicación esta tarifa si en cuenta se tiene que al no existir recaudo aún, el monto sería cero, causándose perjuicio a las solicitantes, y no puede simplemente fijarse el 25% de la liquidación estimativa presentada, pues aún no se sabe el desenlace del proceso, no debe escindirse la norma y aplicarse sólo en lo favorable.

En relación con el peritaje que obra en autos, aquel no es aplicable por cuanto se hizo con base en la resolución No. 02 de 2005 expedida por "Conalbos", la cual no estaba vigente para el momento en que se otorgó el poder (01 de marzo de 2001), tampoco se tuvo en cuenta la duración y calidad de la gestión, entre otros aspectos.

Tampoco sería de recibo la posición asumida por el juez de conocimiento, pues como se explicó antes, no debe confundirse lo atinente a las agencias

---

por el Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el año 1995. En este año, el artículo 91 del Decreto 2150 de 1995 suspendió la facultad que tenía el Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios para el ejercicio profesional del Derecho, dejando sin vigencia el numeral 3° del Artículo 1° del numeral 199 del D. E. 2282 de 1989 que modificó el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

166

en derecho, con la contraprestación entre cliente y abogado que presta sus servicios profesionales.

En consecuencia y habida cuenta que el Tribunal Superior ha adoptado el criterio de aplicar la tarifa de honorarios profesionales de Conalbos (Resolución 01 de 2000, vigente a la fecha de otorgamiento del poder), a ella nos remitimos.

Dice la tarifa de Honorarios de Conalbos: *"9.11 Ejecutivo con título hipotecario o prendario. Tres salarios mínimos legales vigentes más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones y un 5% en adelante.".*

El valor del crédito es de $150.355.199 y la apoderada principal y la sustituta del extremo pasivo actuaron desde el momento que corría el traslado para proponer excepciones de fondo, hasta el cierre del período probatorio, sin que alcanzaran a presentar los alegatos de conclusión.

En el caso sería entonces así:		
3 salarios mínimos mensuales vigentes		
al 2004 cuando se revocó el poder :		$1.432.000
El 10 por ciento hasta cincuenta millones:		$5.000.000
Y el 5% de ahí en adelante, es decir sobre		
los $100.355.199 restantes:		$5.017.760
	Total:	**$11.449.760**

Como quiera que no se sabía el resultado del proceso al momento de revocar el poder, estando pendientes actuaciones en defensa de los intereses del demandado, y teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las gestiones elaboradas por las apoderadas (que no las realizadas por el abogado Hugo Suárez Fiat, quien no participa de este incidente), como se verificó en la inspección judicial realizada al expediente, para esta instancia es razonable determinar como honorarios el 70% sobre el total antes liquidado, es decir, la suma de **$8.014.832,** suma que no contiende con la realidad procesal, pues nada más se ha probado en este asunto, y que esta instancia puede modificarse en razón de la apelación interpuesta por ambas partes en el incidente.

167

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la providencia apelada, en el sentido de fijar los honorarios de las apoderadas María Victoria Lamus y Gloria Escobar Lozano, en la suma de **$8.014.832,** en proporción de un 50% para cada una, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo del auto objeto de alzada.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO RODRÍGUEZ MESA
Magistrado

168

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA CIVIL

Cali, 07 JUN 2012

En Estado No. 098 hoy notifiqué a las partes el auto anterior, a las 8a.m.

El Secretario,

María Eugenia García Contreras
Secretaria

Comfandi
Tu mano amiga

NIT. 890.303.208-5

Santiago de Cali, Octubre 08 de 2015

Doctora
Gloria Inés M. de Tenorio
Liquidadora Mendoza Salazar Ltda.
Calle 4 No. 60A-06 Barrio Pampalinda.
La ciudad

Referencia: Resultado de la depuración del crédito presentado por Comfandi dentro de la liquidación judicial de la sociedad Mendoza Salazar Ltda.

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud de depuración del crédito presentado por Comfandi el día 8 de agosto de 2015 dentro de la liquidación judicial de la sociedad Mendoza Salazar Ltda., me permito informarle que se constató que efectivamente la sociedad concursada solicitó a mi representada la desafiliación por carencia de nómina el 16 de abril del año 2000.

Por lo anterior, hemos procedido a eliminar la mora que se presentaba en el sistema correspondiente al periodo 1997-09 y se desafilió a la empresa Mendoza Salazar Ltda., con Nit 8903153838, por carencia de nómina.

En este entendido, Comfandi no se hará parte en el proceso de liquidación judicial adelantado en la Superintendencia de Sociedades, en razón a que no se existen acreencias pendientes de pago de parte de la sociedad concursada.

Cualquier inquietud, con gusto les será atendida.

Cordialmente,

CLAUDIA CASCANTE GONZÁLEZ
Apoderada Comfandi
Carrera 23 No. 26B – 46 Comfandi el Prado
Teléfono: 3340000 extensión 2895

ENE.20/1999 VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

169

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali Valle

Doctora:

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 20 CIVIL MUNICI
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA CR. 10 NO. 12-15
Ciudad:CALI
Departamento:VALLE DEL
Código Postal:760044000
Envío:RN400017157CO

.LE 25N No. 5N -47 OF. 323 EDIF. ASTROCENTRO

LI- VALLE

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLORIA INES MANTILLA
Dirección:CL 25 N 5 N 47
Ciudad:CALI
Departamento: VAI
Código Pr
Fecha
17/07.
Min Transp.
Min TIC Res No.

: RESPUESTA TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

OFICIO 3333

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11°
Teléfono 8986868 Ext 5219
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Julio 10 de 2015

Oficio No. 3333

Doctora:
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO
Liquidadora
Calle 25 N No. 5N- 47 Of 323 Edificio Astrocentro
Cali Valle

Referencia: RESPUESTA TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por medio de la presente me permito comunicarles que por auto de la fecha se ordenó OFICIARLE, con el fin de informar que revisado el sistema de Justicia XXI, y manualmente los libros índices y radicadores que se llevan en este despacho, se pudo establecer que no existe proceso alguno en el cual sea parte la sociedad ***MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL****.*

En consecuencia sírvase acusar recibo oportuno del presente oficio.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI

HÉCTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL
Secretario

SH

171

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 13 TORRE B
CALI-VALLE.

Oficio No.3441

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2015.

Señora:
Gloria Inés Mantilla
quidadora de Mendoza Salazar S.A.S. en liquidación judicial
lle 25N No.5N-47 Oficina 323 Edificio Astrocentro
li Valle

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.012917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 11 CIVIL DEL CI
Dirección:CR. 10 NO. 12-15
Ciudad:CALI
Departamento:VALLE DEL
Código Postal:760044000
Envío:RN430444349CO

TINATARIO
Razón Social:
GLORIA MANTILLA
Dirección:CL 25 NORTE 5N 47
Ciudad:CALI
Departament: VALLE DEL CAU
Código Po tal:760046516
Fecha Admisión:
09/09/2015 01:04:31
Mn [illegible] de cargo 000200 del 20/05/20
Mr [illegible] de Fonvis 100817 del 02/09/20

endiendo a lo dispuesto por este despacho dentro del asunto de referencia, a continuación transcribo a Uds., el auto de la cha, que dice: *"**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** Santiago Cali, diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015). señora Gloria Inés Mantilla de Tenorio en calidad de liquidador la entidad Mendoza Salazar S.A.S. en liquidación judicial, licita que en caso de adelantarse proceso contra la citada tidad, le sean remitidos los mismos conforme lo establece el t.50 de la Ley 1116 de 2006. El Despacho de su revisión no contró en los libros índices y el sistema software siglo XXI, dicado procesos en contra de la entidad Mendoza Salazar en quidación judicial. Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE: formar a la liquidadora de la entidad Mendoza Salazar S.A.S. en liquidación judicial, señora Gloria Inés Mantilla de Tenorio que una vez revisados los libros índices y el sistema software siglo XXI, no se encontraron procesos radicados en contra de entidad Mendoza Salazar S.A.S. en liquidación judicial**…NOTIFIQUESE, EL JUEZ, NELSON OSORIO GUAMANGA"*

Atentamente,

Rubi Deily Muñoz Urcuqui
Secretaria
SUST*/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2015

OFICIO No. 2440

Señores:
Sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**
CALLE 25 N NRO. 5N-47 OF. 323 Edificio ASTROCENTRO
CALI VALLE

REF: Respuesta a su solicitud fechado julio 8 de 2015 MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Me permito comunicarle que una vez consultado el programa siglo XXI, para verificar la existencia de procesos en contra de la **SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, se pudo constatar que a la fecha no existen procesos en su contra Se anexa copia de la solicitud.

Atentamente,

ANGELA DAYANA ACOSTA DELGADO
Secretaria

2/

MENDOZA SALAZAR S.A.S
EN LIQUIDACION JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 09 JUL
HORA:
No. FOLIOS:

Cali Julio 8/2015

Señores
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca

REF: MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL

Me permito comunicarles que por **Auto № 620-002412 del 30 DE JUNIO /2015** la Superintendencia de Sociedades Cali decretó la apertura al trámite de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de los bienes y haberes que conforman el patrimonio a Liquidar, de la Sociedad en referencia con domicilio en la ciudades Santiago de Cali,- Palmira-
Según lo dispuesto en la **Ley1116 del 2006.** El aviso fue fijado el día **7 de Julio 2015** se desfija el **21 de Julio,** los Acreedores deberán presentar los créditos dentro de **los 20 días siguientes** a la desfijacion

De conformidad con el numeral **12 del artículo 50** de la citada Ley y lo ordenado en el Auto de apertura, los procesos de ejecución iniciados con anterioridad a la apertura del trámite concúrsala deben remitirse, dentro de los (3) días siguientes al recibo de este oficio a la Siguiente dirección: **Calle 25 N. # 5N-47 Of.323 Edificio Astrocentro Tel. 4854822-23- Cali**

Es preciso aclarar, que de no obrar proceso de ejecución alguna en su Despacho contra la sociedad de la referencia no es necesario que informen a la Superintendencia de Sociedades de esta situación.

Finalmente se advierte que en el evento que el proceso respectivo se adelante contra la concursada y otros, dentro de los (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, y conforme lo ordena en el **artículo 70 de la Ley 1116 2006,** debe informar al demandante sobre tal circunstancia mediante auto a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidarios. Si guarda silencio, continuara la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

Si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar su crédito a los garantes deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, las medidas cautelares sobre los bienes de estos, deben levantarse.

Atentamente

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
TP #50243
CC#31.236.692

174

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO-RAMA JUDICIAL
Santiago de Cali, julio 14 de 2015

OFICIO No: 0899

SEÑORES
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
CALLE 25 N No.5N-47 OFICINA 323
EDIFICIO ASTROCENTRO
CALI-VALLE

14 JUL 2015

REF **PROCESO REORGANIZACION**

DDO **SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION**

RAD

Con el presente me permito informarle que revisados los libros radicadores y el sistema siglo XXI, no se encontraron procesos ejecutivos en contra de la SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
SECRETARIO

mec

175

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA.
CARRERA 10 No. 12-15
TORRE-B- PISO 12.
CALI- VALLE.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 2
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Consejo Superior La
Dirección:AVENIDA LAS AME 22N - 22
Ciudad:CALI
Departamento:VALLE DEL
Código Postal:760046
Envío:RN402408972C
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
A INES MANTILLAS
Dirección:CALLE 25N 5N 4.
Ciudad:CALI
Departamento: VALLE DI
Código Postal:760046
Fecha Admisión:
24/07/2015 03:32:00
Min Transporte Lic de carga 000200
Min TIC Res Mensajería Expresa 00987

OFICIO No.1.412

SANTIAGO DE CALI,
Julio 16 de 2015.

Señora
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA de MENDOZA SALAZAR S.A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
Calle 25 N No. 5N-47-OF. 323
EDIFICIO ASTROCENTRO.
CALI.

REFERENCIA: SU COMUNICACIÓN de JULIO 8 de 2015-Sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

En atención a su comunicación de la me permito informarle, que éste Despacho por haber entrado en oralidad , perdió la competencia de los procesos que conocía con anterioridad y se enviaron para continuar su trámite al JUZGADO PRIMERO-1º- CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de Cali , JUZGADO PRIMERO-1º.- CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de Cali y OFICINA DE REPARTO- de la ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI ubicada en el PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA de Cali, también se le hace saber, que de los procesos que se están conociendo, no se encontró radicado proceso alguno contra la MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Atentamente,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.
Secretaria.

176

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
CARRERA 10 # 12-15
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 TORRE B
TEL 898-68-68 EX-5223

Oficio # 2369

Cali, 10 de julio de 2015.

Señora:
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
CALLE 25 # 5 N-47 OFICINA 323
EDIFICIO ASTROCENTRO
CALI.

REF: MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL. OFICIO del 8 de julio de 2015.

En atención al OFICIO de la referencia allegado a este Juzgado, me permito informar que revisado el Software Siglo XXI, a la fecha no aparecen procesos activos o inactivos donde figure como demandado **la(s) persona(s) relacionadas en el oficio de la referencia.** Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

BRR

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 23 CIVI MUNICI
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA CR. 10 NO. 12-15
Ciudad:CALI
Departamento:VALLE DEL
Código Postal:760044000
Envío:RN404574385CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MENDOZA SALAZAR S.A.S
Dirección:CALLE 25N 5N 47 OFIC 323
Ciudad:CALI
Departamento: VALLE DEL CAL
Código Postal:760046516
Fecha Admisión:
28/07/2015 08:00:00
Mm. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/
Mm. Rgo Mensajería Express 001497 del 09/09/

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

FICIO No. 2439

eñores
ENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
ALLE 25N # 5N-47 OF.323 ED. ASTROCENTRO
ALI

EF.: CONTESTACION A SU OFICIO DEL 08 DE JULIO DE 2015

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia dictada en la fecha ordenó oficiarle a fin de hacerle saber que revisados como han sido los índices y libros radicadores que en este Despacho Judicial se llevan, no se encontró radicado ningún proceso en el cual figure como demandado y/o demandante a **MENDOZA SALAZAR S.A.S.**

Cordialmente,

CECILIA BRAVO LOSADA
SECRETARIA

CIDM

178

ALBERTO ARIAS MORALES

AVALUADOR PROFESIONAL

Registro de Matricula R. N. A. / C. C. – 04 – 248

Teléfonos 5133442 Celular 315 – 4284263

SANTIAGO DE CALI, ABRIL 4 DE 2016

AVALUO DE PREDIOS DE LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S. A. S. EN LIQUIDACION

LIQUIDADORA: DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

CONTENIDO:

01.- PROPOSITO DEL AVALUO

02.- TITULACION, AREA Y LINDEROS

03.- UBICACIÓN

04.- USOS

05.- CARACTERISTICAS

06.- SERVICIOS

07.- AVALUO

08.- PLANOS

09.- FOTOGRAFIAS

179

01.- PROPOSITO DEL AVALUO

Apreciar el valor que tendrían unos predios entre casas a medio construir, lotes con áreas urbanizadas, lote con área de vías cedidas sin servicios públicos y lotes con áreas en bruto en el sector de la Urbanización "La Alameda" localizada en el Municipio Palmira Valle del Cauca.

Se entiende por valor comercial el estimado en el mercado inmobiliario y que se presume seria el precio de venta a la fecha del avalúo, regulado por la oferta y la demanda y calculado por su área de lote, área construida, estado de conservación y ubicación.

02.- TITULACION, AREA Y LINDEROS

CASAS A MEDIO CONSTRUIR

Escritura número 2697 de Notaria de Palmira

Matriculas inmobiliarias y números prediales de las Casas de la Calle 1C:

Casa número 6 A -37 Matricula número 378 – 108327 y número predial 010108380002000

Casa número 6 A – 29 Matricula número 378 – 108329 y numero predial 010108380004000

Casa número 6 A – 25 Matricula número 378 – 108330 y número predial 010108380005000

Casa número 6 A – 21 Matricula número 378 – 108331 y número predial 010108380006000

Casa número 6 A – 17 Matricula número 378 – 108332 y número predial 010108380007000

Casa número 6 A – 13 Matricula número 378 – 108 333 y número predial 010108380008000

Matriculas Inmobiliarias y números prediales de las Casas de la Calle 31B:

Casa número 6 A – 12 Matricula número 378 – 108338 y número predial 0101083800013000

Casa número 6 A – 16 Matricula número 378 – 108339 y número predial 0101083800014000

Casa número 6 A – 28 Matricula número 378 – 108340 y número predial 0101083800017000

Casa número 6 A – 32 Matricula número 378 – 108 341 y número predial 0101083800018000

Casa número 6 A – 36 Matricula número 378 – 108342 y número predial 0101083800019000

LOTES URBANIZADOS:

Lote número 9 de la Manzana B Matricula 378 – 108334 y número predial 010108380009000

Lote número 10 de la Manzana B Matricula 378 – 108335 y número predial 010108380010000

Lote número 11 de la Manzana B Matricula 378 – 108336 y número predial 010108380011000

180

Lote número 12 de la Manzana B Matricula 378 – 108337 y número predial 010108380012000

Lote número 11 de la Manzana C Matricula 378 108356 y número predial 010108390011000

Lote número 12 de la Manzana C Matricula 378 – 108357 y número predial 010108390012000

Lote número 13 de la Manzana C Matricula 378 – 108358 y número predial 010108390013000

Lote número 14 de la Manzana C Matricula 378 – 108359 y número predial 010108390014000

Lote número 15 de la Manzana C Matricula 378 – 108360 y número predial 010108390015000

Lote número 16 de la Manzana C Matricula 378 – 108361 y número predial 010108390016000

Lote número 17 de la Manzana C Matricula 378 – 108362 y número predial 010108390017000

Lote número 18 de la Manzana C Matricula 378 – 108363 y número predial 010108390018000

Lote número 19 de la Manzana C Matricula 378 – 108364 y número predial 010108390019000

Lote número 20 de la Manzana C Matricula 378 – 108365 y número predial 010108390020000

LOTES CON AREA DE VIAS CEDIDAS SIN SERVICIOS PUBLICOS

Lote número 1 de la Manzana C Matricula 378 – 108346 y número predial 01010839000100

Lote número 2 de la Manzana C Matricula 378 – 378347 y número predial 010108390002000

Lote número 3 de la Manzana C Matricula 378 – 108348 y número predial 010108390003000

Lote número 4 de la Manzana C Matricula 378 – 108349 y número predial 010108390004000

Lote número 5 de la Manzana C Matricula 378 – 108350 y número predial 010108390005000

Lote número 6 de la Manzana C Matricula 378 – 108351 y número predial 010108390006000

Lote número 7 de la Manzana 7 Matricula 378 – 108352 y número predial 010108390007000

Lote número 8 de la Manzana 8 Matricula 378 – 108353 y número predial 010108390008000

Lote número 9 de la Manzana C Matricula 378 – 108354 y número predial 010108390009000

Lote número 10 de la Manzana C Matricula 378 – 108355 y número predial 010108390010000

Lote número 1 de la Manzana D Matricula 378 – 108366 y número predial 010108400001000

Lote número 2 de la Manzana D Matricula 378 – 108367 y número predial 010108400002000

Lote número 3 de la Manzana D Matricula 378 – 108368 y número predial 010108400003000

Lote número 4 de la Manzana D Matricula 378 – 108369 y número predial 010108400004000

Lote número 5 de la Manzana D Matricula 378 – 108370 y número predial 010108400005000

Lote número 6 de la Manzana D Matricula 378 – 108371 y número predial 010108400006000

Lote número 7 de la Manzana D Matricula 378 – 108372 y número predial 010108400007000

Lote número 8 de la Manzana D Matricula 378 – 108373 y número predial 010108400008000

Lote número 9 de la Manzana D Matricula 378 – 108374 y número predial 010108400009000

Lote número 10 de la Manzana D Matricula 378 – 108375 y número predial 0101084000010000

Lote número 11 de la Manzana D Matricula 378 – 108376 y número predial 0101084000011000

Lote número 12 de la Manzana D Matricula 378 – 108377 y número predial 0101084000012000

Lote número 13 de la Manzana D Matricula 378 – 108378 y número predial 0101084000013000

Lote número 14 de la Manzana D Matricula 378 – 108379 y número predial 0101084000014000

Lote número 15 de la Manzana D Matricula 378 – 108380 y número predial 0101084000015000

Lote número 16 de la Manzana D Matricula 378 – 108381 y número predial 0101084000016000

Lote número 17 de la Manzana D Matricula 378 – 108382 y número predial 0101084000017000

Lote número 18 de la Manzana D Matricula 378 – 108383 y número predial 0101084000018000

Lote número 19 de la Manzana D Matricula 378 – 108384 y número predial 0101084000019000

Lote número 20 de la Manzana D Matricula 378 – 108385 y número predial 01010840000.20000

LOTES EN BRUTO SIN VIAS CEDIDAS Y SIN SERVICOS PUBLICOS

Lote de Reserva Número de Matrícula.....Y número predial .....

Lote Hipotecado número de Matrícula 378 – 0089628 y número predial 010108360002000

AREAS Y LINDEROS DE CASA A MEDIO CONSTRUIR:

Cada una de las casa tiene un área de lote de 67.28 metros cuadrados y un área a medio construir de 54.00 metros cuadrados.

LINDEROS:

Casa número 6 A – 37: Norte.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31C. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con lote 19. Oriente en una distancia de 11.60 metros con lote 3. Occidente.- En una distancia 11.60 metros con lote 1.

181

Casa número 6 A – 29: Norte.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31C. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con lote 18. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 5. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 3.

Casa número 6 A – 25: Norte en una distancia de 5.80 metros con Calle 31C. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con lote 17. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 6. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 4.

Casa número 6 A – 21: Norte.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31C. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con lote 15. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 7. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 5.

Casa número 6 A – 17: Norte.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle31C. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con lote 14. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 8. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 6.

Casa número 6 A – 13: Norte.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31C. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con lote 12. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 9. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 7.

Casa Número 6 A – 36: Norte.- En una distancia de 5.80 metros con lote 2. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31B. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 18. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 20.

Casa número 6 A – 32 Norte.- En una distancia de 5.80 metros con lote 5. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31B. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 17. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 19.

Casa número 6 A – 28 Norte.- En una distancia de 5.80 metros con lote 4. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con Calle 31B. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 16. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 18.

Casa número 6 A – 16 Norte.- En una distancia de 5.80 metros con lote 7. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con Calle 31B. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 13. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 15.

Casa número 6 A – 12 Norte.- En una distancia de 5.80 metros con lote 8. Sur.- En una distancia de 5.80 metros con la Calle 31B. Oriente.- En una distancia de 11.60 metros con lote12. Occidente.- En una distancia de 11.60 metros con lote 14.

AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES URBANIZADOS:

Lotes de la manzana B son los lotes 9, 10, 11 y 12, tienen un área total de 303.92 metros cuadrados.

182

Linderos: Norte.- En una distancia de 11.60 metros con la Calle 31. Sur en una distancia de 11.60 con la Calle 31B. Oriente.- En una distancia de 23.20 metros con lote de reserva. Occidente en una distancia de 23.20 metros con los lotes 8 y 13 de la misma manzana B.

Los lotes Urbanizados de la Manzana C corresponde a los lotes 11 al 20 y tienen un área total de 707.60 metros cuadrados y sus linderos son: Norte en una distancia de 61.00 metros con los lotes de 1 al 10 de la misma manzana C. Sur.- En una distancia de 61.00 metros con la Calle 31C. Oriente.- En una distancia de 23.20 metros con el lote de reserva. Occidente.- En una distancia de 23.20 con la Carrera 1.

LOS LOTES CON AREAS DE VIAS CEDIDAS SIN SERVICIOS PUBLICOS:

Los lote de la manzana C corresponden a los lotes del 1 al 10 y tienen un área total de 707.60 metros cuadrados y sus linderos son: Norte.- En una distancia de 61.00 metros con la Calle 31D. Sur.- En una distancia de 61.00 metros con los lotes de 11 al 20 de la misma manzana C. Oriente.- En una distancia de 11.60 con lote de reserva. Occidente.- En una distancia de 11.60 con la Carrera 1.

Lotes de la manzana D corresponden a 20 lotes con un área total de 1.415.20 metros cuadrados.

Y sus linderos son: Norte.- En una distancia de 61.00 metros con la Calle 31E. Sur.- En una distancia de 61.00 metros con la Calle 31D. Oriente.- En una distancia de 23.20 metros cn el área de reserva. Occidente.- En una distancia de 23.20 metros con la Carrera 1.

LOTES EN BRUTO

Lote de Reserva con un área de 2.524.50 metros cuadrados.

Sus linderos son: Norte.- En una distancia de 11.60 metros con zona verde cedida. Sur.- 60.66 metros con predios vecinos. Oriente.- En una distancia de 162.250 metros con lote hipotecado. Occidente.- En una distancia total de 176.54 metros en una línea quebrada con las manzanas B, C, D y las Calles 31B, 31C, 31D y 31E.

Lote Hipotecado.

Tiene un área de 10.238.60 metros cuadrados

Sus Linderos son: Norte.- En una distancia de 75.20 con Zanjón Romero. Sur.- En una distancia de 60.10 metros con la Calle 31. Oriente.- En una distancia de 169.04 metros con la Calle 6. Occidente.- En una distancia de 181.04 metros con área de reserva.

183

03.- UBICACIÓN

Estas casas y lotes se encuentran ubicados entre las Calles 31B y 31E con la Carrera 1, en el desarrollo Urbanístico "La Alameda" en el Municipio de Palmira Valle del Cauca. Cerca se encuentra el Batallón Agustín Codazzi, el Bosque Municipal.

04.- USOS

El uso de estas casas es para vivienda familiar y los lotes son para desarrollo de vivienda para familiar.

05.- CARACTERISTICAS

Las casas se encuentran a medio construir, en obra negra e incompletas, en todas se muestra las fachadas sin terminar. La casa demarcada con el número 6 A – 37 de la Calle 31C tiene una sala, un mesón de cocina y un lavadero en primer piso, baño y sanitario en mal estado, tiene gradas para subir al segundo piso y en el segundo piso tiene dos alcobas y un baño sin terminar. La casa demarcada con el número 6 A – 29 de la Calle 1C en obra negra sin baños. La casa demarcada con el número 6 A – 17 Tiene unas gradas y no tiene ventanas. Casa demarcada con el número 6 A -25 no tiene gradas ni ventanas. Casa demarcada con el número 6 A – 13 no tiene puerta de entrada, no tiene gradas y hay material de construcción. Casa demarcada con el número 6 A – 36 de la Calle 31B tiene pisos, gradas, cocina y mesón en mal estado, el segundo piso tiene un baño sin accesorios, las alcobas sin puertas. Casa demarcada con el número 6 A – 32 tiene gradas en obra negra. Casa demarcada con el número 6 A – 28 con gradas y obra negra. Casa demarcada con el número 6 A – 16 tiene gras tres alcobas y comedor todo en obra negra. Casa demarcada con el número 6 A – 12 tiene dos alcobas en obra negra.

Los lotes tienen una topografía plana, en el desarrollo de la urbanización "La Alameda" quedaron lotes urbanizados y otros con las vías cedidas pero sin servicios como se muestra en los planos que se adjuntan en este avalúo. El lote hipotecado tiene acceso por la Calle 31 y la Carrera 6.

06.- SERVICIOS

Las casas cuentan con todos los servicios públicos de Agua, Alcantarillado, Energía Eléctrica y vías públicas pavimentadas. Los lotes urbanizados cuentan con las instalaciones para el Agua, Alcantarillado y Energía Eléctrica y vías públicas pavimentadas. Los lotes que se encuentran con las vías públicas cedidas no tienen ningún servicio público instalado, ni las vías públicas demarcadas. El lote hipotecado cuenta con la posibilidad de instalaciones de servicios públicos.

184

07.- AVALUO

De acuerdo a su ubicación y características el avalúo es:

VALOR DE CADA UNA DE LAS CASAS A MEDIO CONSTRUIR:

LOTE 67.28 X $ 250.000.00 =	$ 16.020.000.00
AREA A MEDIO CONSTRUIR 54.00 X $ 120.000.00 =	$ 6.400.000.00
VALOR DE CASAS AMEDIO CONTRUIR	$ 22.420.000.00
SON 11 CASAS $ 22.420.000 X 11 =	$ 246.620.000.00
VALOR DE LOTE URBANIZADO 1.011.52 X $ 250.000.00 =	$ 252.880.000.00
VALOR LOTES CON AREA DE VIAS CEDIDAS 2.122.28 X $ 150.000.00 =	$ 318.420.000.00
VALOR DE LOTES EN BRUTO AREA DE RESERVA 2.524.50 X $ 120.000.00 =	$ 302.940.000.00
VALOR DE LOTE HIPOTECADO 11.505.39 X $ 120.000.00 =	$ 1228.632.000.00
VALOR TOTAL AVALUO	**$ 2.349.492.000.00**

Cordialmente,

Alberto Arias Morales

Teléfono 315 – 4284263

185

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S. A. S. EN LIQUIDACION

PLANO DE CASA A MEDIO CONSTRUIR "LA ALAMEDA" PALMIRA

LIQUIDADOR : DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

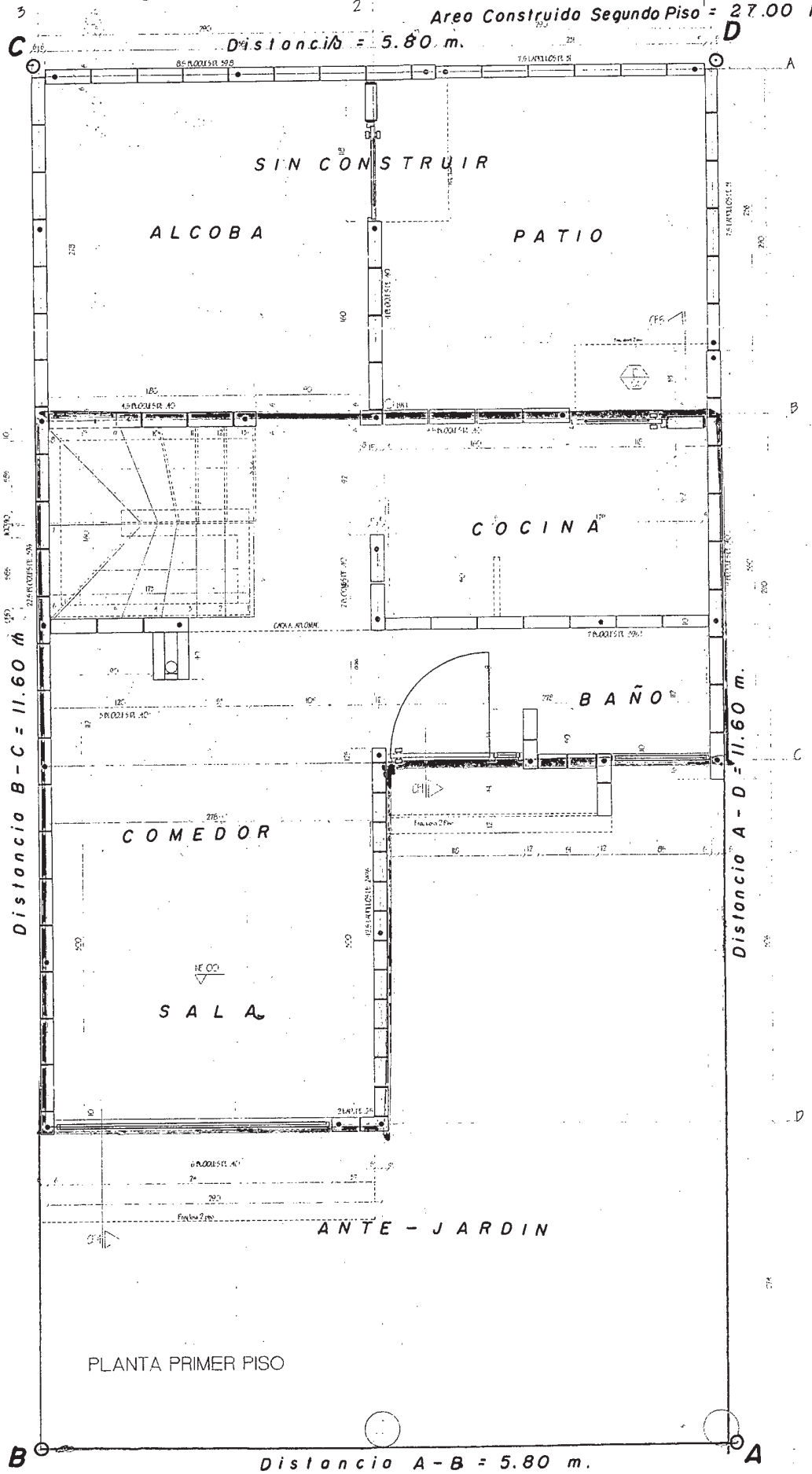
Perito Avaluador : ALBERTO ARIAS MORALES

CASA TIPO

AREA LOTE 67.80 M2

Area Construido Primer Piso = 27.00 M2

Area Construido Segundo Piso = 27.00 M2



PLANTA PRIMER PISO

PLANTA PRIMER PISO

PROYECTO LA ALAMEDA

MENDOZA SALAZAR LTDA.

ARQ. OSCAR MENDOZA MAT. 8158 - ESCALA 1:25

ABRIL 06/98

MARZO 03/97

A-01

246

SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S. A. S. EN LIQUIDACION

PLANO DE CASA A MEDIO CONSTRUIR "LA ALAMEDA" PALMIRA

LIQUIDADOR : DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

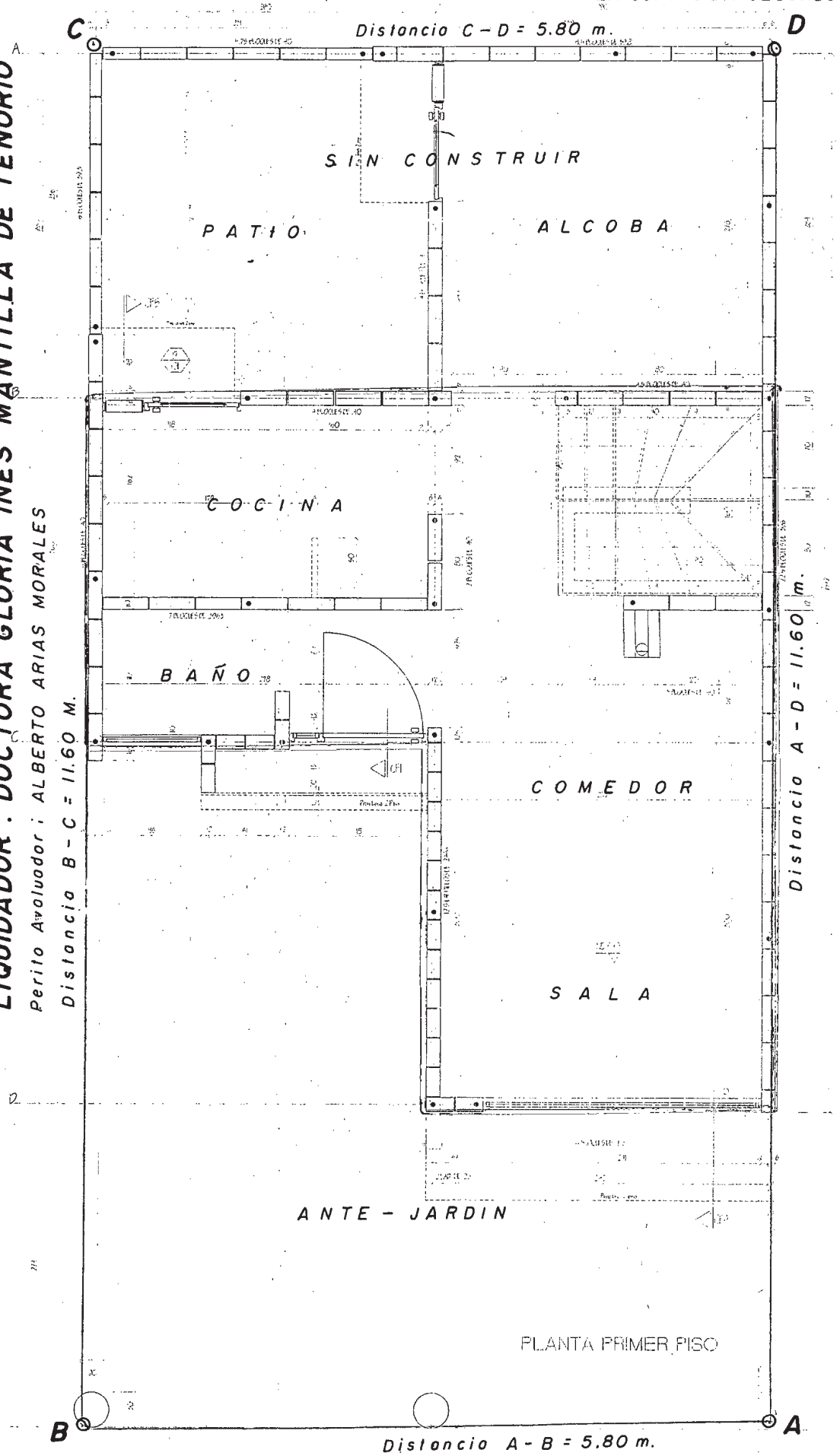
Perito Avaluador : ALBERTO ARIAS MORALES

CASA TIPO

AREA LOTE — 67.28 M2

AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO 27.00 M2

AREA CONTRUIDA SEGUNDO PISO 27.00 M2



PLANTA PRIMER PISO

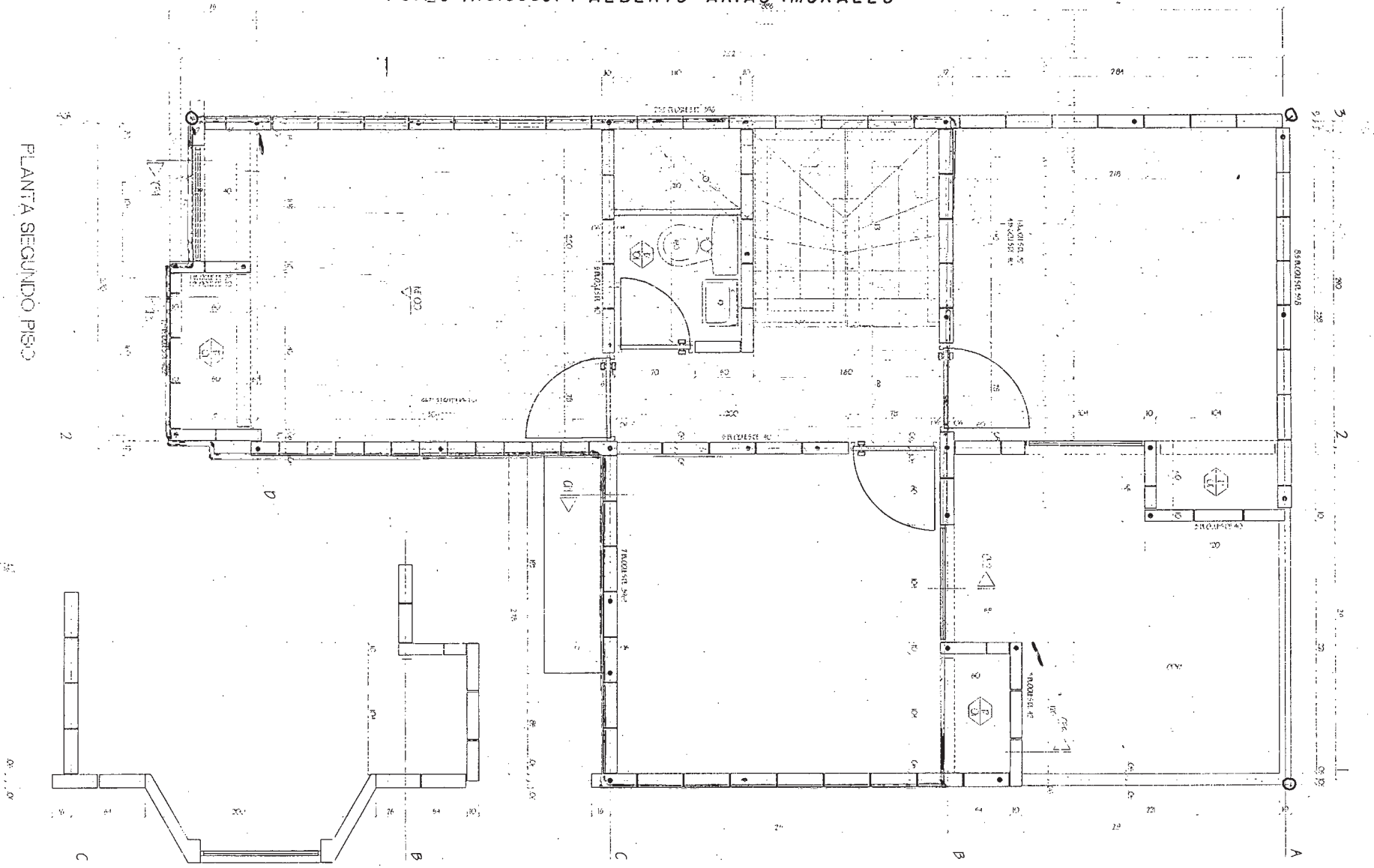
ARQ. OSCAR MENDOZA MAT. 6188 - ESCALA 1:25 MARZO 31/97 A-01

MENDOZA SALAZAR LTDA. - PROYECTO LA ALAMEDA - PLANTA PRIMER PISO

187

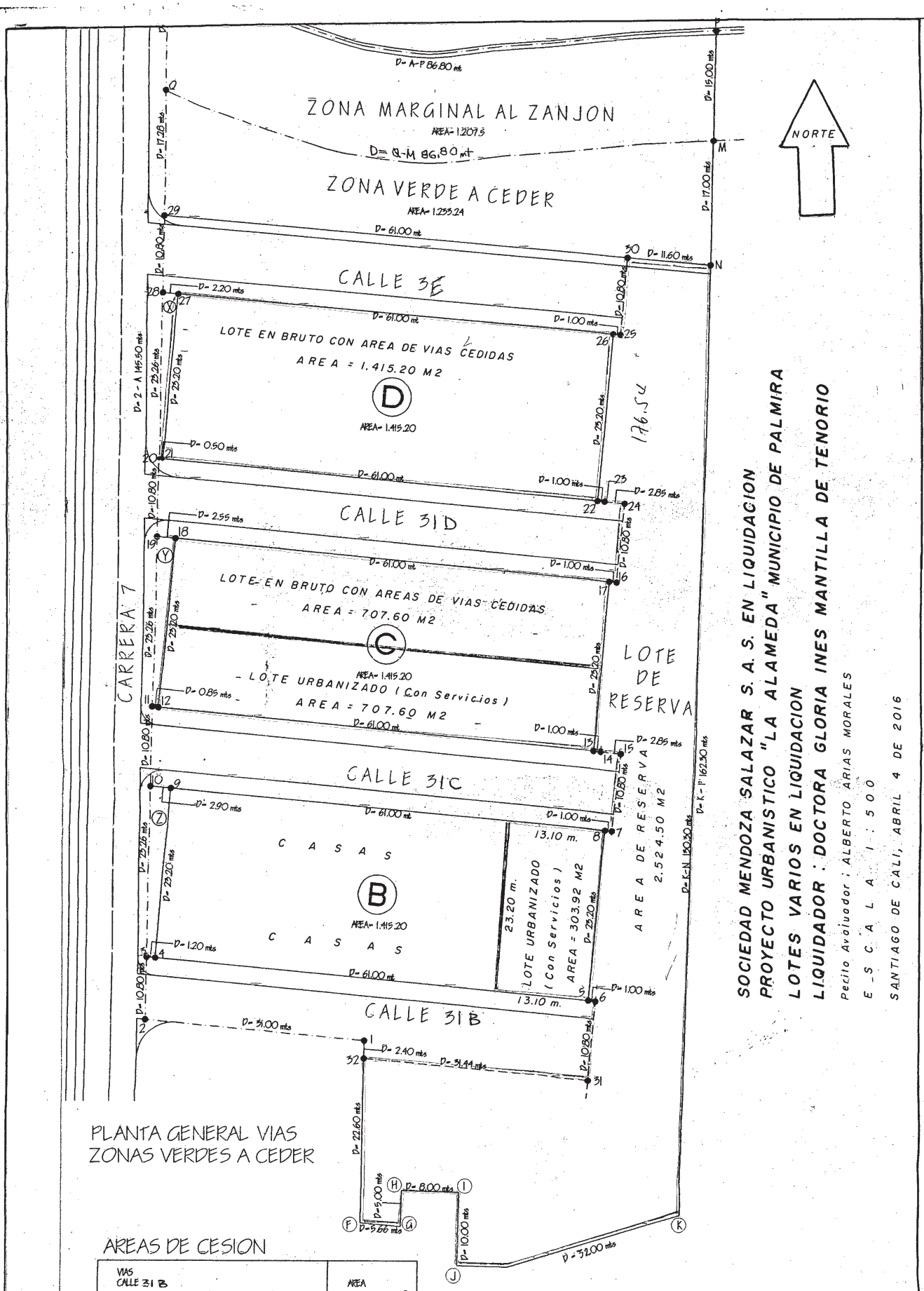
SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S. A. S. EN LIQUIDACION
PLANO DE CASA A MEDIO CONSTRUIR "LA ALAMEDA" PALMIRA
LIQUIDADOR: DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

Perito Avaluador: ALBERTO ARIAS MORALES



MENDOZA SALAZAR LTDA. PROYECTO LA ALAMEDA PLANTA: SEGUNDO PISO

ARQ. OSCAR MENDOZA MAT. 8188 - ESCALA 1/25 ABRIL 03/98 MARZO 10/97 A-01



SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S. A. S. EN LIQUIDACION
PROYECTO URBANISTICO "LA ALAMEDA" MUNICIPIO DE PALMIRA
LOTES VARIOS EN LIQUIDACION
LIQUIDADOR : DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

Perito Avaluador : ALBERTO ARIAS MORALES

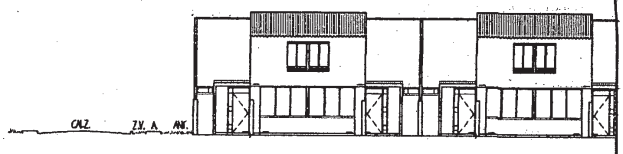
E_S C A L A 1 : 5 0 0

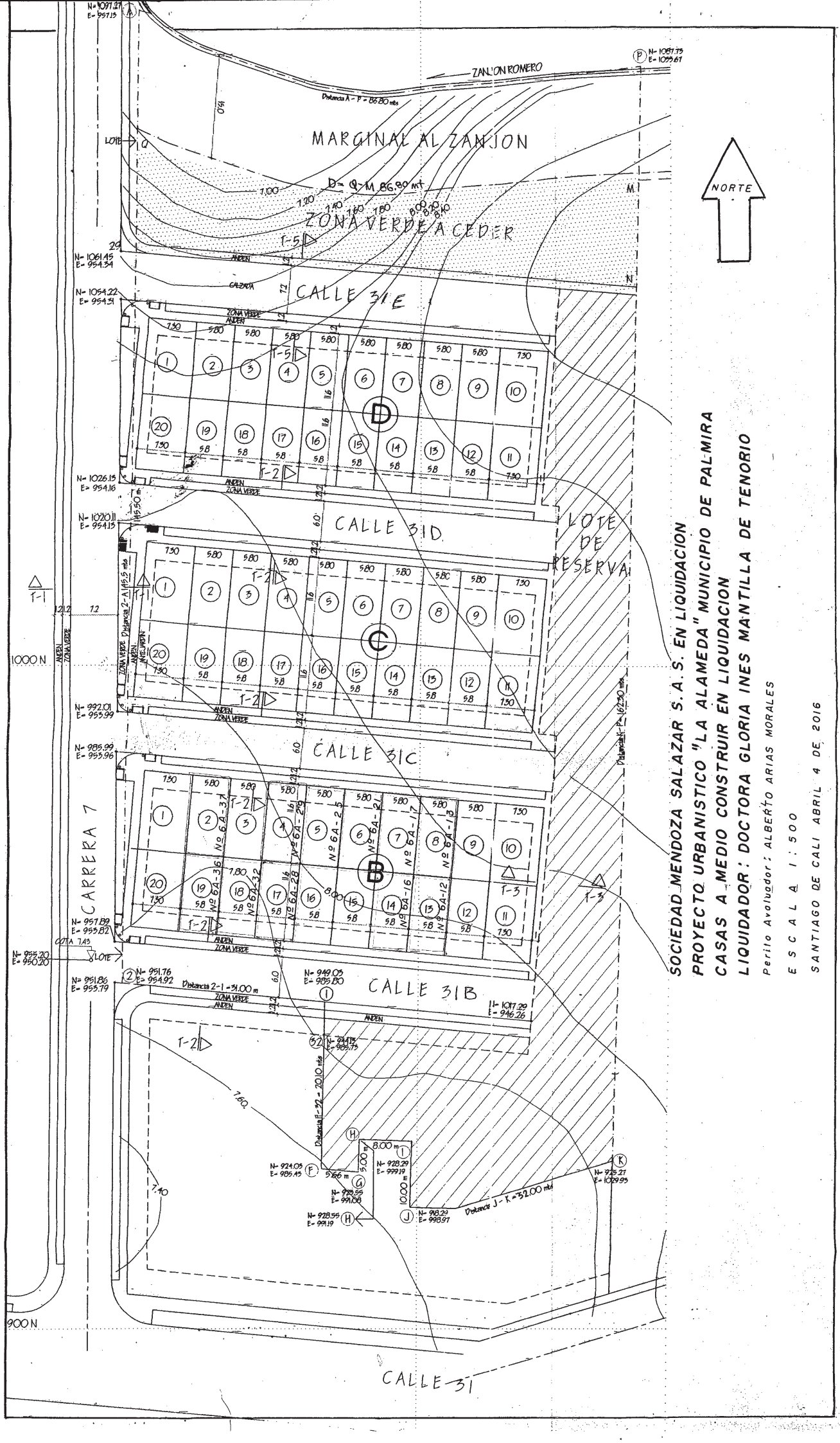
SANTIAGO DE CALI, ABRIL 4 DE 2016

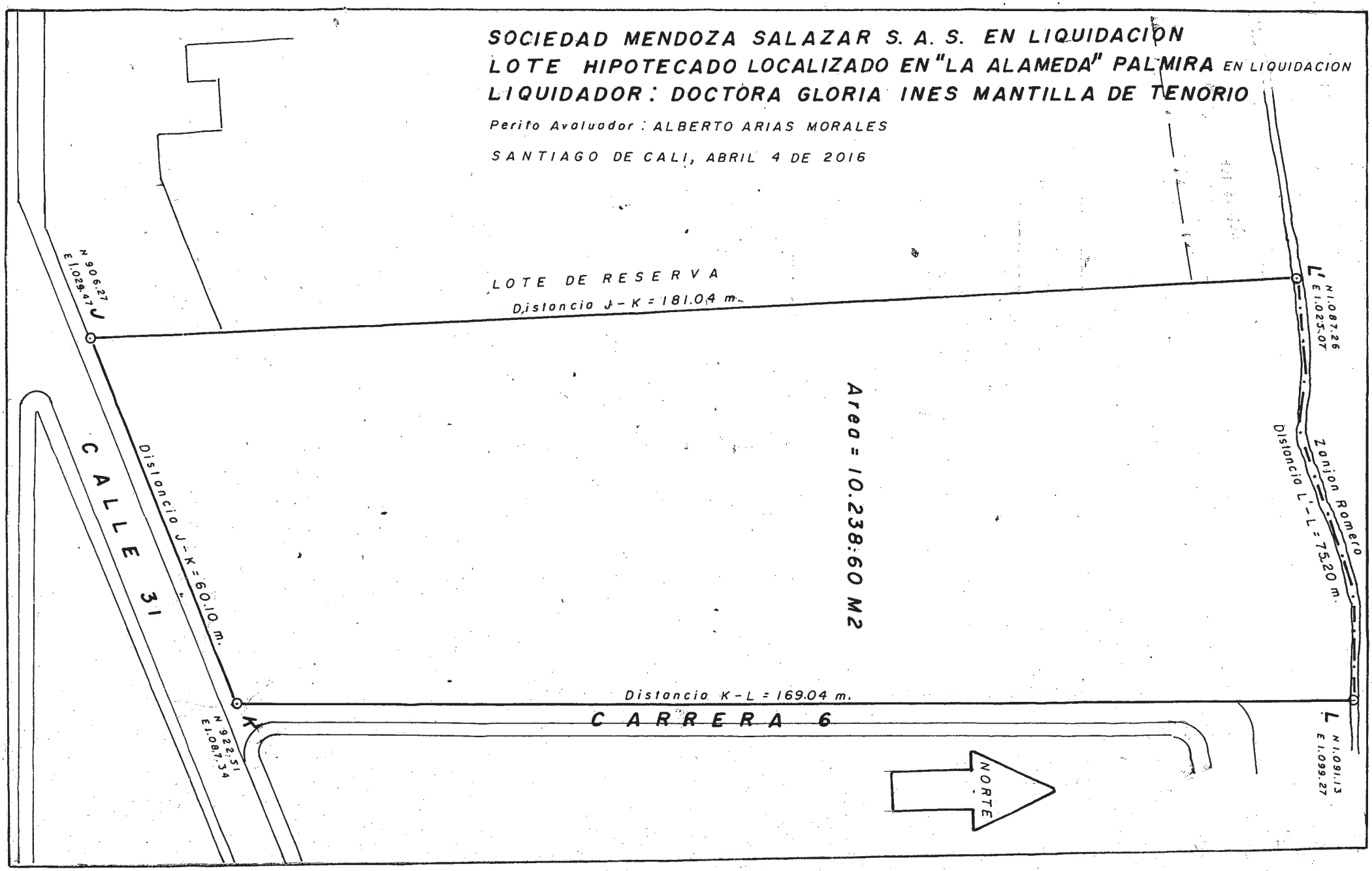
PLANTA GENERAL VIAS ZONAS VERDES A CEDER

AREAS DE CESION

VIAS	AREA
CALLE 31 B	
POLYGONO 31-32-1-2-3-4-5-6-31	600.30 M2
CALLE 31 C	
POLYGONO 7-8-9-10-11-12-13-14-15-7	706.97 M2
CALLE 31 D	
POLYGONO 16-17-18-19-20-21-22-23-24-16	706.97 M2
CALLE 31 E	
POLYGONO 25-26-27-28-29-30-25	628.42 M2
AREAS ANDENES	
X POLYGONO 20-28-27-21-20	31.20 M2
Y POLYGONO 11-19-18-12-11	39.20 M2
Z POLYGONO 5-10-9--4-5	47.20 M2
ZONAS VERDES A CEDER	
POLYGONO 29-Q-M-N-29	1255.24 M2
POLYGONO Q-A-P-M-Q	1207.50 M2




ZANJON ROMERO
MARGINAL AL ZANJON
ZONA VERDE A CEDER
CALLE 31E
CALLE 31D
CALLE 31C
CALLE 31B
CALLE 31
CARRERA 7
LOTE DE RESERVA
NORTE
SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION
PROYECTO URBANISTICO "LA ALAMEDA" MUNICIPIO DE PALMIRA
CASAS A MEDIO CONSTRUIR EN LIQUIDACION
LIQUIDADOR: DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Perito Avaluador: ALBERTO ARIAS MORALES
E S C A L A 1 : 5 0 0
SANTIAGO DE CALI ABRIL 4 DE 2016


SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S. A. S. EN LIQUIDACION
LOTE HIPOTECADO LOCALIZADO EN "LA ALAMEDA" PALMIRA EN LIQUIDACION
LIQUIDADOR: DOCTORA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
Perito Avaluador: ALBERTO ARIAS MORALES
SANTIAGO DE CALI, ABRIL 4 DE 2016
LOTE DE RESERVA
Distancia J-K = 181.04 m.
J
N 906.27
E 1.029.47
L'
N 1.087.26
E 1.025.07
Zanjon Romero
Distancia L'-L = 75.20 m.
Area = 10.238.60 M2
CALLE 31
Distancia J-K = 60.10 m.
K
N 922.51
E 1.087.34
Distancia K-L = 169.04 m.
CARRERA 6
L
N 1.091.13
E 1.099.27
NORTE

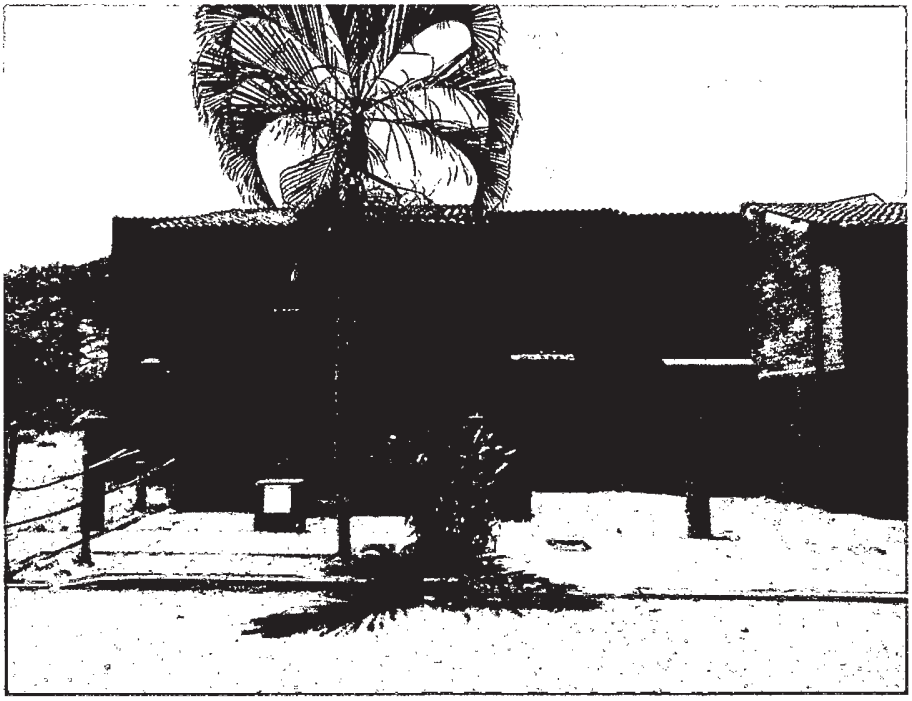


Vista de lo hipotecado desde la Calle 31



Fachada de las casas 6A-17 y 6A-13 de la Calle 31C

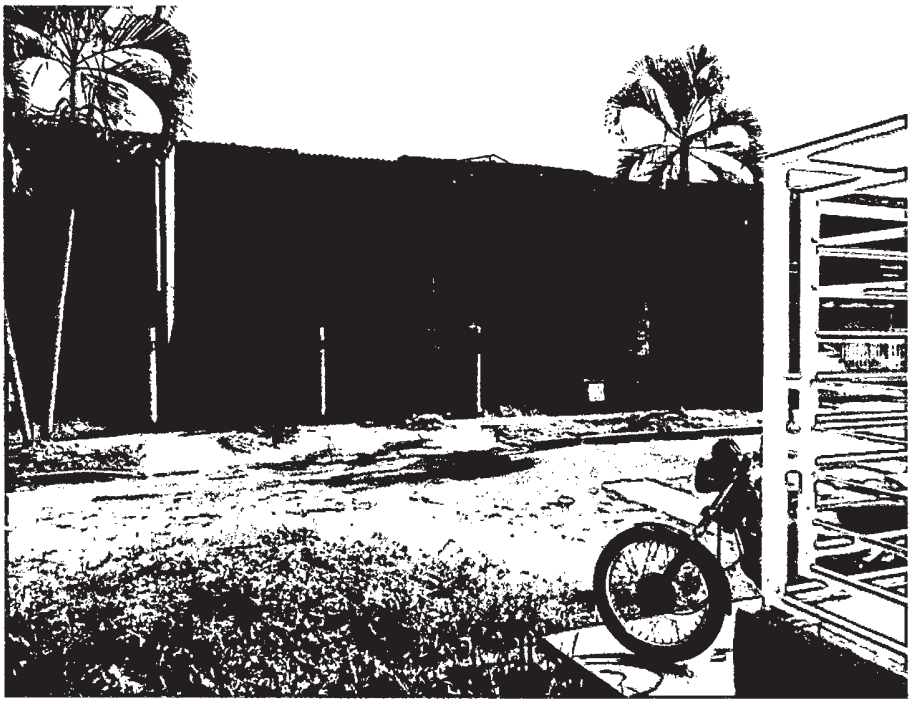
FACHADAS DE LAS CASAS CALLE 31 B # 6A-16 Y 6A-12



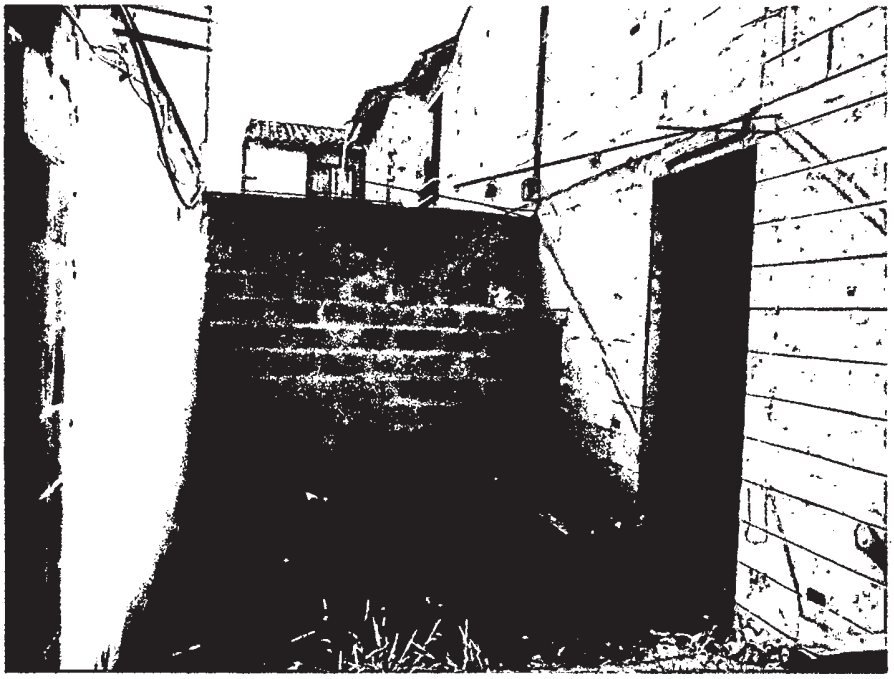
FACHADAS DE LAS CASAS CALLE 31 B # 6A-16 Y 6A-12

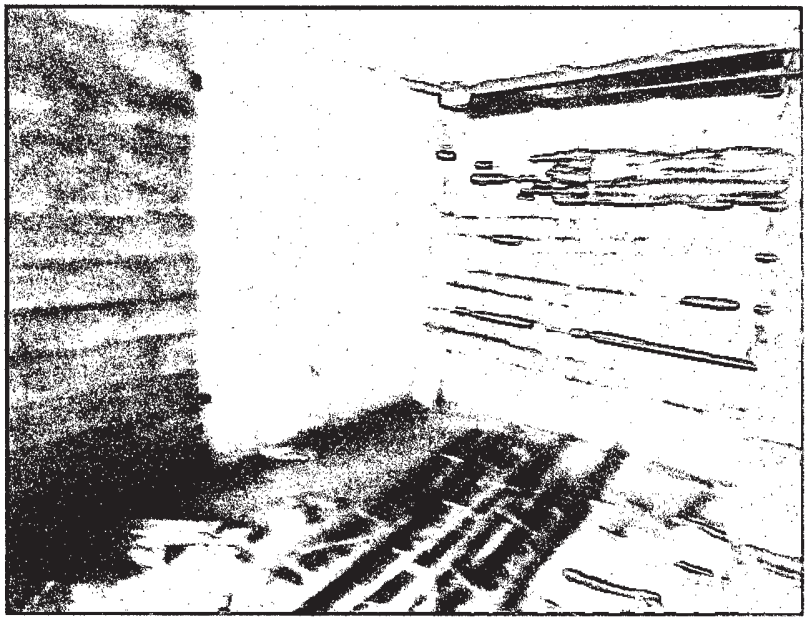


FACHADAS DE LAS CASAS CALLE 31 B # 6A-36 Y 6A-32



INTERIOR DE LA CASA 6 A -28 SIMILAR A LAS DEMAS CASAS

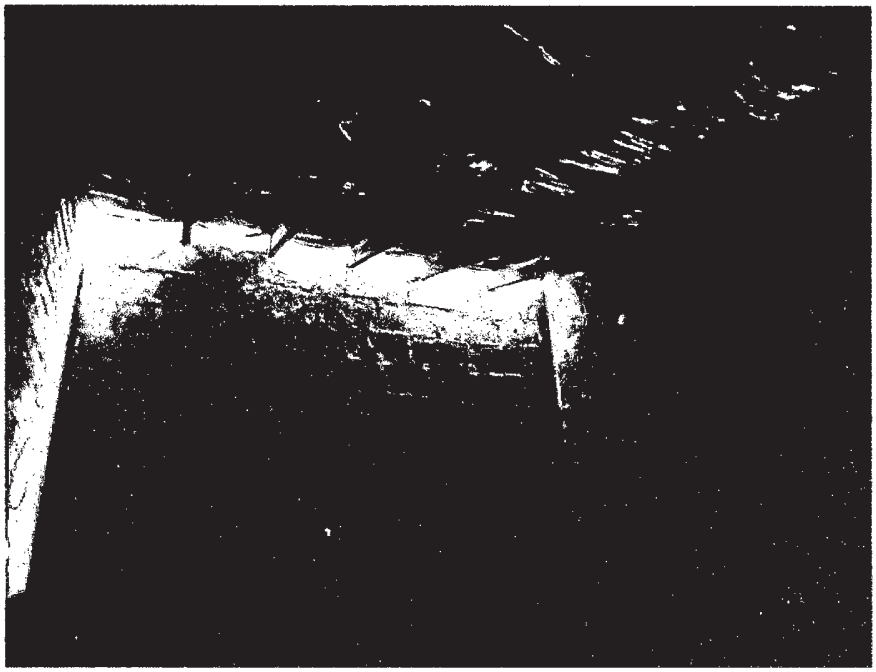




ESTADO INTERIOR DE DETERIORO DE LAS CASAS

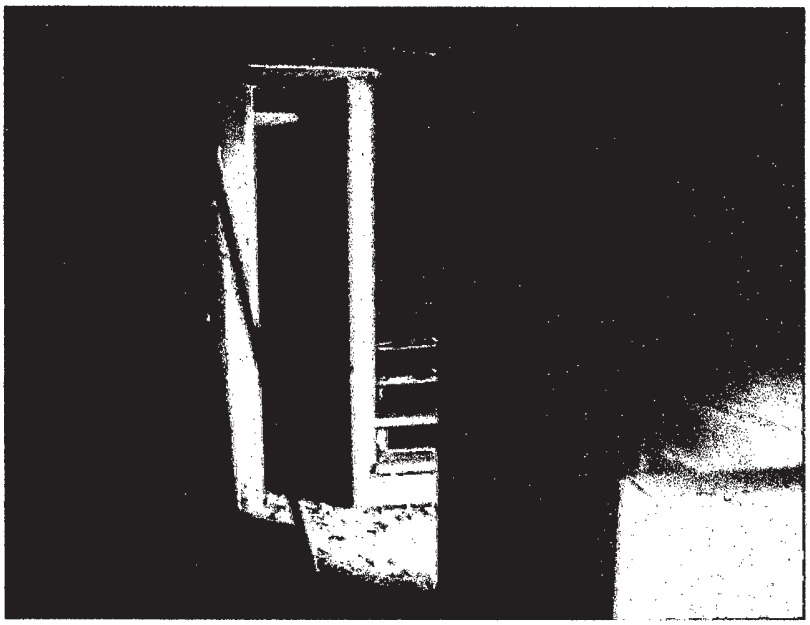


ESTADO INTERIOR DE LOS TECHOS DE LAS CASAS

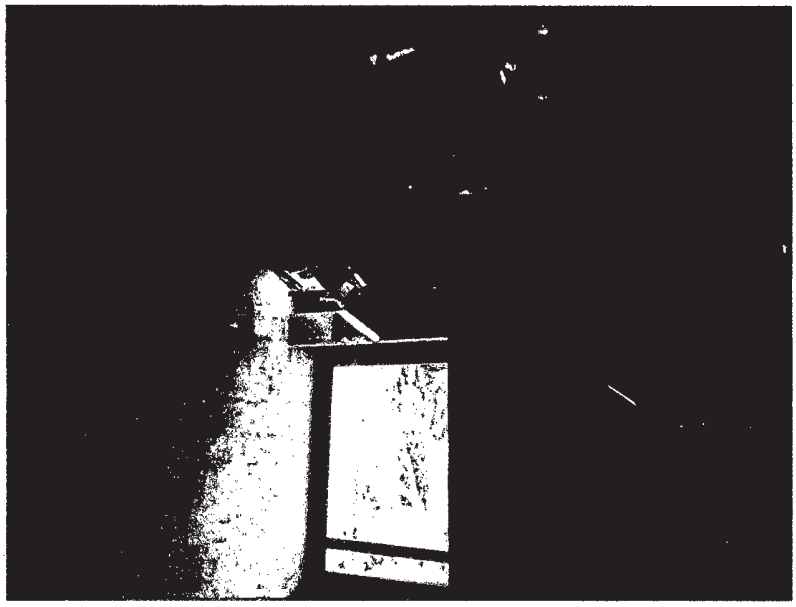


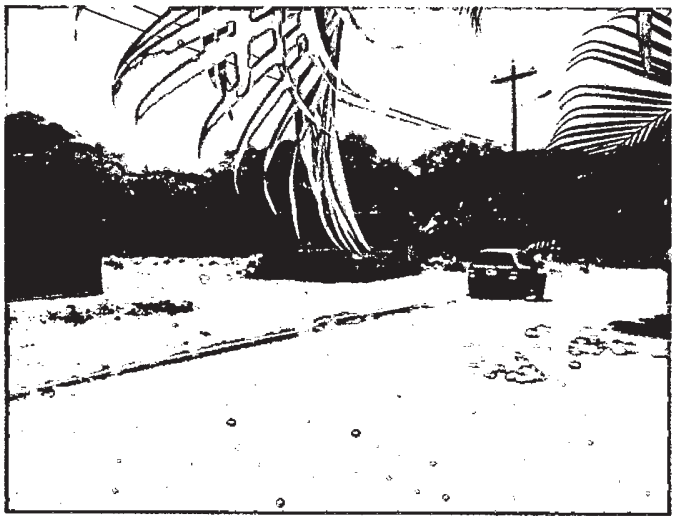
PARTE POSTERIOR DE LAS CASAS 6 A -17 Y 6 A 13





INTERIOR DETERIORADO DE TODAS LAS CASAS

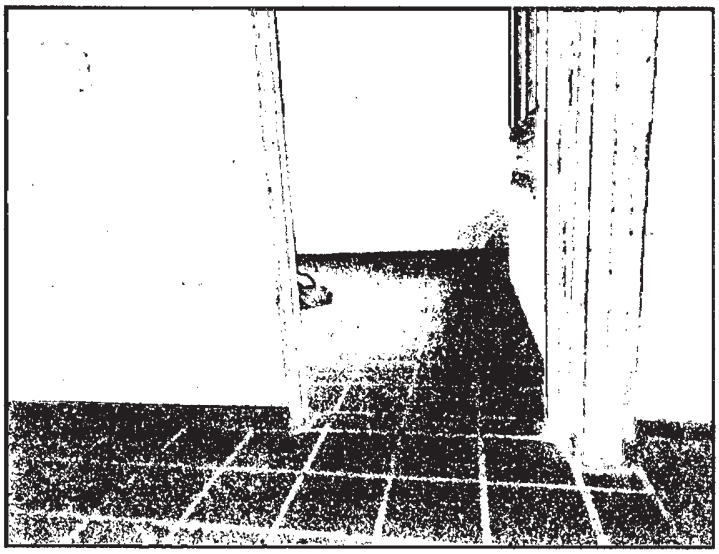




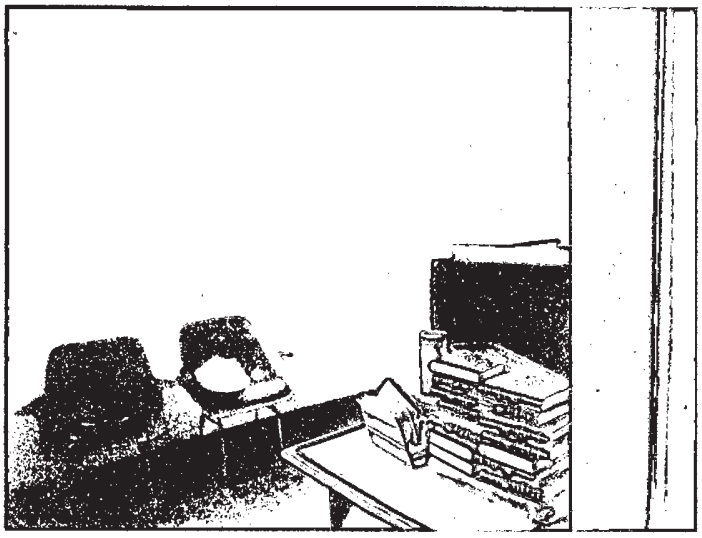
Vista del lote hipotecado desde la Calle 31



Vista del lote hipotecado Calle 31



Interior coso Nº 6A - 37 de lo Calle 31C



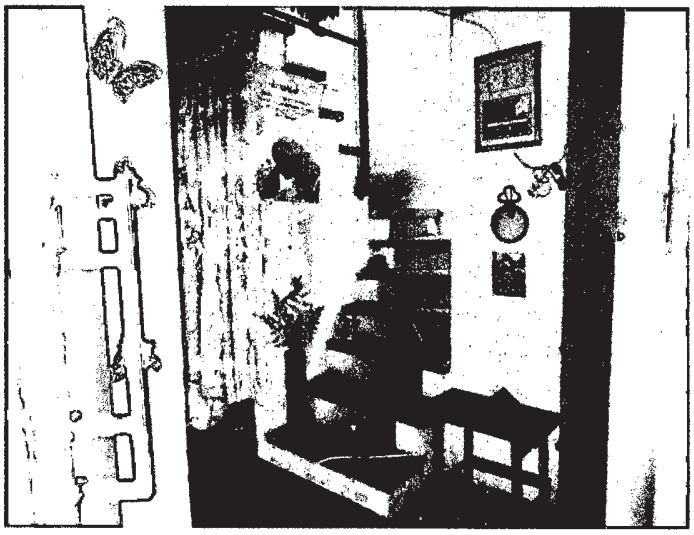
Interior coso 6A - 37



Interior casa Nº 6 A – 37



Lotes urbanizados Manzanas B y C



Vistos interipres coso Nº 6A - 37





Interior casa Nº 6A - 36 de la Calle 31B



Fachada casa 6A - 37

202

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

ALBERTO ARIAS MORALES

C.C. 17.082.289

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoracion de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2005** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-04-248**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **31** de **Diciembre** de **2018**, **lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **11** días del mes de **Febrero** de **2016**.

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 103B - 42 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5959 - Fax: 256 5252
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.corpolonjasdecolombia.com - E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

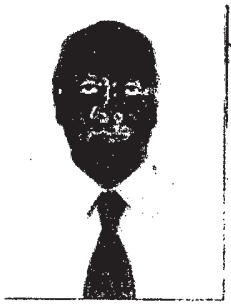
COMPOLOMBIA DE COLOMBIA

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034



ALBERTO
ARIAS MORALES
C.C. 17.082.289 DE BOGOTA
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 04 - 248



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES: **ALBERTO ARIAS MORALES**

C.C. o NIT : **17082289 BOGOTA**

VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2014 HASTA 31 DE MARZO DE 2019

EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI,

DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA POSESION

AÑO DE INSCRIPCION : 2008
RADICACIÓN : **29** CARGOS:

PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ING.TOPOGRAFO

PEDRO JOSE ROMERO CORTES.
Jefe de Oficina Judicial de Cali

ALBERTO ARIAS MORALES
Auxiliar de la Justicia

"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA"

204

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2017-03-017388

Tipo: Interna Fecha: 15/11/2017 14:34:36
Trámite: 140022 - ACTA AUDIENCIA
Sociedad: 890316383 - MENDOZA SALAZAR S.A.S... Exp. 36141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 620-000316

Superintendencia de Sociedades

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITO S, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO DE BIENES DE LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Santiago de Cali, siendo las 10:00 AM del día 15 de Noviembre de 2017, en la Sala de Audiencia de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Calle 10 # 4-40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, se celebró la audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes del proceso de liquidación judicial de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S., ante esta Intendencia Regional.

Presidió la audiencia el Juez del concurso, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR. Por parte del Despacho, asistió la funcionaria de esta intendencia regional, la señora INGRID DANIELA MONTEALEGRE PAZ.

1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA

Posteriormente, se constató la asistencia a la presente audiencia, precisándose por parte del Juez del concurso que, la lista de asistencia hace parte integrante del Acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso.

ACREEDOR	APODERADO
COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR	EDITH JULIET GIRALDO
FLORESMIRA Y LILIANA REYES MENDEZ, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, OFELIA REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, JEIMI LUCIA, MARIBEL, JHON JAIRO, CARMENZA, MARIA HELENA Y LETICIA REYES ARANGO.	EDUARDO SOLARTE OREJUELA.

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE INGENIERÍA SANITARIA CODINSA S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3. DE LAS OBJECIONES CONCILIADAS CON LOS ACREEDORES PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. RESOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO, MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS, COLPENSIONES, PORVENIR S.A., JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO REYES MÉNDEZ, FLORESMIRA REYES MÉNDEZ, GUIOMAR MÉNDEZ DE REYES, LILIANA REYES MÉNDEZ, BLANCA F DE ARANGO, MARIA LUISA DE REYES, MARIA REYES DE SAAVEDRA, MARTHA REYES DE POLANIA, OFELIA REYES DE POLANIA, DORIS REYES DE LARA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4.1. DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD CONCURSADA CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DENOMINADAS: PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO, FALTA DE CLARIDAD DEL TÍTULO VALOR BASE DE RECAUDO, EXCEPTIO PLUS PETITUM, PAGO, COMPENSACIÓN, INDETERMINACIÓN DE QUANTUM A CARGO DEL DAMANDADO, PAGO O SOLUCIÓN DE LO DEBIDO, CAPITAL INEXISTENTE, ANATOCISMO SOBRE CUARTA CUOTA, INNOMINADA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video

grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4.2. **DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD CONCURSADA CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE 1999, DENOMINADAS: DESCONOCIMIENTO DE LA VOLUNTAD IMPUESTA POR LAS PARTES EN UNO DE AUTONOMÍA CONTRACTUAL LO CUAL NO LESIONO INTERESES DE TERCEROS AJENOS A LA NEGOCIACIÓN Y VERSO SOBRE OBJETO LICITO, EJERCICIO ILEGAL DE LA ACCIÓN MIXTA CONTEMPLADA EN EL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO 554 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SUSTITUYÉNDOLA POR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA CONTRACTUAL DE LAS PARTES, CUALQUIER EXCEPCIÓN QUE SEA DETECTADA DENTRO DEL CURSO DEL PROCESO, LA EJECUTANTE RENUNCIO A LA POSIBILIDAD DE PERSEGUIR JUDICIALMENTE EL PATRIMONIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DEMANDADA MENDOZA SALAZAR LTDA. DISTINTO AL BIEN INMUEBLE GRAVADO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL CÓDIGO CIVIL NO CONTIENEN UN ARTÍCULO, INCISO O NUMERAL QUE PROHÍBAN LA RENUNCIA DEL ACREEDOR A PERSEGUIR BIENES DISTINTOS DE LOS HIPOTECADOS.**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. **GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.**

Resuelto lo anterior, procedió el Despacho a graduar y calificar los créditos y asignar derechos de voto, según el proyecto presentado por la liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y las consideraciones realizadas por el Juez del Concurso al resolver las objeciones. Así mismo, los derechos de voto en el proceso de liquidación judicial que adelanta la sociedad, fueron asignados a los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.4.1 del Decreto 1074 de 2015:

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	COMPROBANTE	VALOR CAPITAL	INTERESES	VINCULADO	VALOR DERECHOS DE VOTO	% DERECHOS DE VOTO	CATEGORIA
PRIMERA CLASE	29.045.441	BLANCA DORIS REYES DE LARA			Liquidación de costas-proceso 2010-00028	$ 1.900.000,00		NINGUNO	$ 1.900.000,00	0,0809%	E
PRIMERA CLASE	29.045.441	BLANCA DORIS REYES DE LARA			Liquidación de costas-proceso 1999-002275	$ 170.000,00		NINGUNO	$ 170.000,00	0,0072%	E
PRIMERA CLASE	800.138.188	PROTECCION S.A.S	Calle 64 N 5B-146 L.47	CALI		$ 52.898,00		NINGUNO	$ 52.898,00	0,0023%	C
PRIMERA CLASE	900.336.004	COLPENSIONES	Calle 6 N 2N 36 OF. 218	CALI	Conciliación	$ 13.142.476,00		NINGUNO	$ 13.142.476,00	0,5594%	C
PRIMERA CLASE	800.224.808	PORVENIR	Carrera 5 N° 9-01	CALI	Conciliación	$ 3.524,702		NINGUNO	$ 3.524.702	0,1500%	C
PRIMERA CLASE	891.380.007	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Calle 10 N° 4-40	CALI		$ 644.350,00		NINGUNO	$ 644.350,00	0,0274%	B
PRIMERA CLASE	891.380.007	MUNICIPIO DE PALMIRA	Calle 30 N° 29-39	PALMIRA		$ 562.003.517,00		NINGUNO	$ 562.003.517,00	23,9202%	B
PRIMERA CLASE	899.999.239	ICBF	AV N NORTE 33 AN 45	CALI		$ 2.491.896,00		NINGUNO	$ 2.491.896,00	0,1061%	B
TOTAL PRIMERA CLASE						$ 583.929.839,00			$ 583.929.839,00	24,8535%	
TERCERA CLASE	16.648.217/31.206.001/31.884.835 /29.653.534	ALVARO REYES MENDEZ, FLORESMIRA REYES, LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 23.621.171,00		NINGUNO	$ 23.621.171,00	1,0054%	E
TERCERA CLASE	16.648.217/31.206.001/31.884.835 /29.653.534	ALVARO REYES MENDEZ, FLORESMIRA REYES, LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 23.621.171,00		NINGUNO	$ 23.621.171,00	1,0054%	E
TERCERA CLASE	16.648.217/31.206.001/31.884.835 /29.653.534	ALVARO REYES MENDEZ, FLORESMIRA REYES, LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 23.621.171,00		NINGUNO	$ 23.621.171,00	1,0054%	E
TERCERA CLASE	16.648.217/31.206.001/31.884.835 /29.653.534	ALVARO REYES MENDEZ, FLORESMIRA REYES, LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 19.736.058,00		NINGUNO	$ 19.736.058,00	0,8400%	E
TERCERA CLASE	29.029.572/29.468.459/38.964.037 /29.064.013/38.950.231	MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO, OFELIA REYES DE POLANI			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 38.318.136,00		NINGUNO	$ 38.318.136,00	1,6309%	E
TERCERA CLASE	29.029.572/29.468.459/38.964.037 /29.064.013/38.950.231	MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO, OFELIA REYES DE POLANI			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 38.318.136,00		NINGUNO	$ 38.318.136,00	1,6309%	E
TERCERA CLASE	29.029.572/29.468.459/38.964.037 /29.064.013/38.950.231	MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO, OFELIA REYES DE POLANI			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 32.015.727,00		NINGUNO	$ 32.015.727,00	1,3627%	E
TERCERA CLASE	29.029.572/29.468.459/38.964.037 /29.064.013/38.950.231	MARIA LUISA VASQUEZ DE REYES, MARIA NELLY REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, BLANCA FANNY REYES DE ARANGO, OFELIA REYES DE POLANI			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 38.318.136,00		NINGUNO	$ 38.318.136,00	1,6309%	E
TERCERA CLASE	29.045.441	BLANCA DORIS REYES DE LARA			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275	$ 150.355.199,00		NINGUNO	$ 150.355.199,00	6,3995%	E
TOTAL TERCERA CLASE						$ 387.924.905,00			$ 387.924.905	16,5110%	
QUINTA CLASE	31.287.363	GLORIA CELMIRA ESCOBAR				$ 8.014.832,00		NINGUNO	$ 8.014.832,00	0,3411%	E
TOTAL QUINTA CLASE						$ 8.014.832,00			$ 8.014.832,00	0,3411%	
TOTAL ACREENCIAS						$ 979.869.576,00			$ 979.869.576,00	41,7056%	
ACREEDORES POSTERGADOS											
PRIMERA CLASE	800.138.188	PROTECCION S.A.S	Calle 64 N 5B-146 L.47	CALI			$ 211.200,00	NINGUNO	$ 211.200,00	0,009%	C
PRIMERA CLASE	900.336.004	COLPENSIONES	Calle 6 N 2N 36 OF. 218	CALI	Conciliación		$ 37.794.264,00	NINGUNO	$ 37.794.264,00	1,609%	C
PRIMERA CLASE	800.224.808	PORVENIR	Carrera 5 N° 9-01	CALI	Conciliación		$ 12.794.000,00	NINGUNO	$ 12.794.000,00	0,545%	C
PRIMERA CLASE	899.999.239	ICBF	AV 2 NORTE 33 AN 45	CALI			$ 2.692.537,00		$ 2.692.537,00	0,115%	B
TERCERA CLASE	29.045.441	BLANCA DORIS REYES DE LARA			Mandamiento ejecutivo de pago 1999-002275		$ 82.723.445,00	NINGUNO	$ 82.723.445,00	3,521%	E
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS							$ 136.215.446,00		$ 136.215.446,00	5,798%	
TOTAL ACREENCIAS Y CRÉDITOS POSTERGADOS							$ 1.116.085.022,00		$ 1.116.085.022,00	47,5032%	
ACREEDORES INTERNOS											
					PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN						
	17.082.711	OSCAR MENDOZA TOLOSA			77,50%	$ -		VINCULADO	$ 955.890.407,95	40,6850%	D
	66.954.452	MARIA MENDOZA TOLOSA			11,25%	$ -		VINCULADO	$ 138.758.285,03	5,9059%	D
	94.491.123	DIEGO MENDOZA SALAZAR			11,25%	$ -		VINCULADO	$ 138.758.285,03	5,9059%	D
TOTAL ACREEDORES INTERNOS					100%	$ -			$ 1.233.406.978,00	52,4968%	
TOTAL ACREENCIAS									$ 2.349.492.000,00	100,0000%	

6. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO.

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO.

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las conciliaciones a las objeciones allegadas por la liquidadora de la sociedad concursada, a través de memoriales identificados con el número de radicación 2017-03-014523 de fecha 22 de septiembre de 2017 y 2017-03-014332 de fecha 19 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la objeción presentada por la señora GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO, actuando en propio nombre y como apoderada de la señora MARÍA VICTORIA LAMUS, en memorial identificado con número de radicación 2017-03-011777 de fecha 11 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta audiencia.

TERCERO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011893 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada contra el crédito de primer clase de orden laboral a favor del señor OSCAR MENDOZA"***

CUARTO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011906 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada contra el crédito de primer clase de orden laboral a favor del señor OSCAR MENDOZA"***

QUINTO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011893 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta

providencia, denominada ***"De la objeción presentada al valor reconocido por capital a los objetantes, como al porcentaje de derechos de voto."***

SEXTO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011893 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva, denominada ***"De la objeción presentada al reconocimiento al derecho de voto de los acreedores internos"***

SÉPTIMO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011904 de fecha 14 de agosto de 2017, denominada ***"De la objeción presentada al reconocimiento al derecho de voto de los acreedores internos"***

OCTAVO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011893 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada al crédito graduado y calificado a favor de la ALCALDÍA DE PALMIRA"***

NOVENO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011906 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada al crédito graduado y calificado a favor de la ALCALDÍA DE PALMIRA"***

DÉCIMO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011906 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada por el apoderado en virtud de modificar la calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, toda vez que el valor graduado a favor de su poderdante es inferir, igualmente que se reconozca los intereses generados."***

DÉCIMO PRIMERO: ESTIMAR PARCIALMENTE la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011906 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ***"De la objeción presentada por el apoderado en virtud de modificar la calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, toda vez que el valor graduado a favor de su poderdante es inferir, igualmente que se reconozca los intereses generados."***

DÉCIMO SEGUNDO: ESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de

radicación 2017-03-011906 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada en busca de incluir en el proyecto de graduación y calificación de créditos la condena en costas judiciales, incluidas las agencias en derecho, dentro del proceso declarativo de regulación y perdida de intereses propuesto por la sociedad concursada en contra de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA."***

DÉCIMO TERCERO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011906 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada ***"De la objeción presentada en busca de ordenarse una provisión contable para el pago de agencias en derecho y costas procesales. Igualmente, para ser incluidas al proyecto de graduación y calificación de créditos así como la liquidación de los mismos valores."***

DÉCIMO CUARTO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011905 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada***"De la objeción presentada en busca de ordenarse una provisión contable para el pago de agencias en derecho y costas procesales. Igualmente, para ser incluidas al proyecto de graduación y calificación de créditos así como la liquidación de los mismos valores."***

DÉCIMO QUINTO: DESESTIMAR la objeción presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con número de radicación 2017-03-011905 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominada "***De la objeción presentada al inventario de bienes valorado."***

DÉCIMO SEXTO: DESESTIMAR las excepciones de fondo propuestas en el proceso ejecutivo 1999-02275, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, denominadas "

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER Y ASIGNAR la graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto, de conformidad con el punto 5 de la presente providencia.

DÉCIMO OCTAVO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, identificado con el número de radicación 2016-03-008007 de fecha 29 de abril de 2016, 2016-03-009973 de fecha 8 de junio de 2016 y 2017-03-002662 de fecha 16 de febrero de 2017.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, cuenta con

un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para proceder a enajenar los bienes determinados en el inventario valorado.

VIGECIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursad que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, una vez vencido el término para la enajenación de los bienes determinados en el inventario valorado, cuenta con un término de treinta (30) días para presentar ante el Despacho, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del concurso.

VIGECIMO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de las vigencias desde 1998 hasta 2010, por obligaciones de impuesto predial unificado, a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, de conformidad con la parte motiva de la presente audiencia.

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, de conformidad con la parte motiva de esta audiencia.

Notificación en estrados. En firme la providencia.

7. **CIERRE.**

Siendo las11:49 a.m. se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
Superintendencia de Sociedades

Doctor
Carlos Andrés Arcila Salazar
Intendente Regional de Cali
Superintendencia de Sociedades
E. S. D

ASUNTO **SUSTITUCION DE PODER**

Proceso **Liquidación JUDICIAL MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION NIT. 890315383**

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** según consta en autos, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor de la Doctora **Edith Juliet Villa Giraldo**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.679.770 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en audiencia de decisión de objeciones en el proceso de la referencia.

Esa sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas. Me reservo el derecho de reasumir el poder en cualquier momento.

Sírvase señor Intendente, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez
C. C. No 31.924.065 de Cali
T.P. No. 57070 del C. S. de la J.

Acepto,

Edith Juliet Villa Giraldo
C.C. No. 1.130.679.770 de Cali
T.P. No. 243342 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI
El documento que antecede fue presentado personalmente por
Monica Alejandra Quiceno Ramirez
en calidad de Apoderada
de la entidad Porvenir S.A
quien exhibió la C.C. No. 31.924.065
T.P. No. 57070 y pase al despacho del
intendente Regional. Fecha: 25/10/17
Firma de quien presentó personalmente

Superintendencia de Sociedades	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Codigo: GTH-F-005
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Versión: 003
	PROCESO: INSOLVENCIA EMPRESARIAL	Fecha:
	FORMATO: LISTA DE ASISTENCIA	Pagina: 1 de 1

SOCIEDAD:			FECHA:
LUGAR: SALA DE AUDIENCIAS INTENDENCIA REGIONAL CALI			HORA:
ORGANIZADA POR:		FACILITADOR:	

NIT/ C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	CALIDAD DE LA ASISTENCIA	FIRMA
14.975.725	ALVARO VELEZ ALVAREZ	3392872	Apoderado Blz - Dorys Rojas	
31236092	Gloria de Jesus	3104703948	Liquidadora	
14951.111	EDUARDO SOLORZO	3155055380	apoderado Grupo 1 y 2	(ver folio 5)
17092711	Oscar Mendoza	3103792715	Ex gerente, ste MKS.	
8288089	Alvaro Marin H	3155767632	Asesor	
31.323.633	Jhina Ventes ICBF	3112863128	Apoderada	
1130679770	Edith Juliet Villa	3173811900	Abogada fondos	

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICACIÓN LOS BIENES

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. El día 15 de noviembre de 2017, tal como consta en el Acta 620-000316, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto, así como la aprobación del inventario de bienes valorado. En la cual, se determinó el pasivo de la sociedad concursada y se aprobó el inventario.

2. En memorial identificado con el número de radicación 2019-03-008243 de fecha 30 de mayo de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada efectuó la actualización del proyecto de adjudicación de bienes.

3. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-006916 de fecha 13 de mayo de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, solicitó requerir a la liquidadora para que explique las razones del cálculo para el pago de la acreencia a favor del apoderado.

4. El día 7 de mayo de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en escrito identificado con el número de radicación 2019-03-006446, solicitó complementación al Auto 620-000854 de fecha 30 de abril de 2019, en el sentido de indicarle a la liquidadora qué dentro del proyecto de adjudicación, proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por la acreedora, con relación a correr la escritura pública de división material del lote hipotecado.

5. En escrito bajo el número de radicación 2019-03-008429 de fecha 6 de junio de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE

LARA, solicitó resolver sobre sus solicitudes presentadas en radicación 2019-03-006446 de fecha 7 de mayo de 2019 y 2019-03-006916 de fecha 13 de mayo de 2019, así como requerir a la liquidadora para que rehaga el proyecto de adjudicación.

6. En memorial identificado con el número de radicación 2019-03-011081 de fecha 12 de julio de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada, solicitó al Despacho proceder a adjudicar los bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, los memoriales objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN***. ***En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.***
>
> ***Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.***
>
> *El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.*
>
> *De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.*

Aunado en el artículo anterior, vencido el plazo para la enajenación de bienes, el liquidador deberá proceder a elaborar un acuerdo de adjudicación para presentar ante el Juez del Concurso, que deberá venir debidamente aprobado por los acreedores de conformidad con las mayorías establecidas para los procesos de reorganización empresarial.

Sin embargo, si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el liquidador no presenta un acuerdo de adjudicación, el Juez del Concurso deberá proceder a adjudicar los bienes de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, en providencia debidamente motivada, respetando las reglas de adjudicación, como para el caso en concreto ocurrió:

> ***ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN***. ***Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada***, *de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. **La totalidad de los bienes a adjudica**r, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.*

*2**. es, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito**, cosas de la misma naturaleza y calidad.*

3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.

4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

*6. **El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible**.*

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

***Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro**, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.*

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

*PARÁGRAFO**. Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.***

(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Con base en el artículo anterior, el Juez del Concurso procederá a adjudicar los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con las reglas reseñadas. Ahora bien, con relación a la solicitud presentada por el señor ALVARO VELEZ ALVAREZ, quien fuese apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA y ahora acreedor del concurso producto de una cesión celebrada entre ellos, es menester indicarle que el

numeral 5 del artículo citado, **ordena** al Juez del Concurso adjudicar los bienes a los acreedores en común y proindiviso en la proporción que corresponda de conformidad con la acreencia reconocida y que tenga vocación de pago, por lo que normativamente no es posible acceder a la solicitud realizada, en busca de dividir los bienes antes de la adjudicación, pues estos deberán ser adjudicados en el estado y valoración en que se encuentran a este momento.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR los siguientes bienes de propiedad de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

1. DISPONIBLE

Títulos de depósito judicial - Supersociedades	337.986.209
Efectivo	447.800

2. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108334		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108335		21.170.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108336		21.170.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108337		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108356		21.170.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108357		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108358		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108359		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108360		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108361		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108362		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108363		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108364		16.820.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-108365		21.170.000
Lote Urbanizado - Matrículas inmobiliarias:	378-108346 / 378-108347 / 378-108348 / 378-108349 / 378-108350 / 378-108351 / 378-108352 / 378-108353 / 378-108354 / 378-108355 / 378-108366 / 378-108367 / 378-108368 / 378-108369 / 378-108370 / 378-108371 / 378-108372 / 378-108373 / 378-108374 / 378-108375 / 378-108376 / 378-108377 / 378-108378 / 378-108379 / 378-108380 / 378-108381 / 378-108382 / 378-108383 / 378-108384 y 378-108385	318.420.000
Lote Urbanizado - Mat. Inmob. 378-89627		302.940.000
Lote - Mat. Inmob. 378-89628		1.228.632.000
TOTAL INVENTARIO DE BIENES A ADJUDICAR	**$**	**2.441.306.009**

SEGUNDO: ADJUDICAR los bienes de propiedad de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la siguiente manera:

- **Adjudicación del dinero disponible**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL GASTO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Honorarios de la liquidadora	60.621.899,00	60.621.899,00
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Gastos varios proceso de liquidación	631.477,00	631.477,00
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Imptos IVA - RTE FTE - Seguridad Social	23.959.813,00	23.959.813,00
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Impto de renta año gravable 2018	7.439.000,00	7.439.000,00
Cesar Octavio Flechas López	16.663.312	Honorarios contador	10.850.000,00	10.850.000,00

Alberto Arias	17.082.289	Entrega de lotes	400.000,00	400.000,00
Superintendencia de Sociedades	899.999.086	Contribución	2.208.414,00	2.208.414,00
Superintendencia de Notariado y Registro - ORIPP	899.999.007	Registro de lotes y boletas fiscales	6.032.000,00	6.032.000,00
Municipio de Palmira	891.380.007	Impuesto Predial años 2015 a 2019	479.393.605,00	479.393.605,00
Roosevelt Díaz		Custodia de archivo	6.000.000,00	6.000.000,00

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	**597.536.208,00**	**597.536.208,00**

C. ADJUDICACIÓN DEL DISPONIBLE	338.434.009

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL GASTO	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADJUDICADO EN EFECTIVO	SALDO INSOLUTO 1	% DERECHO DE VOTO
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Honorarios de la liquidadora	60.621.899,00	60.621.899,00	-	17,912473%
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Gastos varios proceso de liquidación	631.477,00	631.477,00	-	0,186588%
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Imptos IVA - RTE FTE - Seguridad Social	23.959.813,00	23.959.813,00	-	7,079611%
Gloria Inés Mantilla de Tenorio	31.236.692	Impto de renta año gravable 2018	7.439.000,00	7.439.000,00	-	2,198065%
Cesar Octavio Flechas López	16.663.312	Honorarios contador	10.850.000,00	10.850.000,00	-	3,205943%
Alberto Arias	17.082.289	Entrega de lotes	400.000,00	400.000,00	-	0,118191%
Superintendencia de Sociedades	899.999.086	Contribución	2.208.414,00	2.208.414,00	-	0,652539%
Superintendencia de Notariado y Registro - ORIPP	899.999.007	Registro de lotes y boletas fiscales	6.032.000,00	6.032.000,00	-	1,782327%
Roosevelt Díaz		Custodia de archivo	6.000.000,00	6.000.000,00	-	1,772871%
Municipio de Palmira	891.380.007	Impuesto Predial años 2015 a 2019	479.393.605,00	220.291.406,00	259.102.199,00	65,091392%
TOTAL ADJUDICADO EN EFECTIVO - GTOS DE ADMON			**597.536.208,00**	**338.434.009,00**	**259.102.199,00**	**100,0000000%**

- **Adjudicación de los bienes inmuebles**

D. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-0089628	1.228.632.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL GASTO	SALDO INSOLUTO 1	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-0089628	SALDO INSOLUTO 2	% DERECHO DE VOTO
Municipio de Palmira	891.380.007	Impuesto Predial años 2015 a 2019	259.102.199,00	259.102.199,00	-	21,088674%
TOTAL ADJUDICADO - GTOS DE ADMON			**259.102.199,00**	**259.102.199,00**	**-**	**21,0886742%**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR RECONOCIDO	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-0089628	SALDO INSOLUTO 3	% DERECHO DE VOTO
Blanca Doris Reyes de Lara	29.045.441	Primera clase - laboral - Costas Tercera Clase Tercera Clase - Crédito postergado	642.757.932,00	309.027.638,00	333.730.294,00	25,152172%
Alvaro Vélez Álvarez	14.975.725	Cesión crédito Blanca Doris Reyes de Lara	277.537.685,00	277.537.685,00	-	22,589163%
Municipio de Palmira	891.380.007	Primera clase - fiscal	562.003.517,00	382.964.478,00	179.039.039,00	31,169991%
TOTAL ADJUDICADO			**1.482.299.134,00**	**969.529.801,00**	**512.769.333,00**	**78,9113258%**

E. ADJUDICACIÓN LOTES - Mat. Inmob. 378-108346 / 378-108347 / 378-108348 / 378-108349 / 378-108350 / 378-108351 / 378-108352 / 378-108353 / 378-108354 / 378-108355 / 378-108366 / 378-108367 / 378-108368 / 378-108369 / 378-108370 / 378-108371 / 378-108372 / 378-108373 / 378-108374 / 378-108375 / 378-108376 / 378-108377 / 378-108378 / 378-108379 / 378-108380 / 378-108381 / 378-108382 / 378-108383 / 378-108384 y 378-108385	318.420.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO 3	VALOR LOTES ADJUDICADOS	SALDO INSOLUTO 4	% DERECHO DE VOTO
Blanca Doris Reyes de Lara	29.045.441	Primera clase - laboral - Costas Tercera Clase Tercera Clase - Crédito postergado	333.730.294,00	318.420.000,00	15.310.294,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**333.730.294,00**	**318.420.000,00**	**15.310.294,00**	**100,0000000%**

F. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108334	16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR RECONOCIDO	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108334	SALDO INSOLUTO 5	% DERECHO DE VOTO
Leticia Arango Reyes	31.892.171	Tercera Clase	7.348.507,00	7.348.507,00	-	43,689102%
María Elena Arango Reyes	31.925.196	Tercera Clase	7.348.507,00	7.348.507,00	-	43,689102%
Carmenza Arango Reyes	31.960.783	Tercera Clase	7.348.507,00	2.122.986,00	5.225.521,00	12,621795%
TOTAL ADJUDICADO			**22.045.521,00**	**16.820.000,00**	**5.225.521,00**	**100,0000000%**

G. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108335	21.170.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR RECONOCIDO	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108335	SALDO INSOLUTO 6	% DERECHO DE VOTO
Alvaro Reyes Mendez	16.648.217	Tercera Clase	30.199.858,00	6.323.191,00	23.876.667,00	29,868640%
Floresmira Reyes Mendez	31.286.001	Tercera Clase	30.199.858,00	6.323.191,00	23.876.667,00	29,868640%
Liliana Reyes Mendez	31.844.835	Tercera Clase	30.199.858,00	6.323.191,00	23.876.667,00	29,868640%
Ofelia Reyes de Polanía	38.950.231	Tercera Clase	36.742.532,00	2.200.427,00	34.542.105,00	10,394081%
TOTAL ADJUDICADO			**127.342.106,00**	**21.170.000,00**	**106.172.106,00**	**100,0000000%**

H. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108336 — 21.170.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VR RECONOCIDO - SALDO INS. 4 y 6	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108336	SALDO INSOLUTO 7	% DERECHO DE VOTO
María Nelly Reyes de Saavedra	29.488.459	Tercera Clase	36.742.533,00	3.978.054,00	32.764.479,00	18,790997%
Ofelia Reyes de Polanía	38.950.231	Tercera Clase	34.542.105,00	1.881.652,00	32.660.453,00	8,888295%
Blanca Doris Reyes de Lara	29.045.441	Tercera Clase	15.310.294,00	15.310.294,00	-	72,320709%
TOTAL ADJUDICADO			**86.594.932,00**	**21.170.000,00**	**65.424.932,00**	**100,0000000%**

I. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108337 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO 6	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108337	SALDO INSOLUTO 8	% DERECHO DE VOTO
Alvaro Reyes Mendez	16.648.217	Tercera Clase	23.876.667,00	16.820.000,00	7.056.667,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**23.876.667,00**	**16.820.000,00**	**7.056.667,00**	**100,0000000%**

J. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108356 — 21.170.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VR RECONOCIDO - SALDO INS. 6 y 8	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108356	SALDO INSOLUTO 9	% DERECHO DE VOTO
Alvaro Reyes Mendez	16.648.217	Tercera Clase	7.056.667,00	7.056.666,67	0,00	33,333333%
Floresmira Reyes Mendez	31.286.001	Tercera Clase	23.876.667,00	7.056.666,67	16.820.000,00	33,333333%
Liliana Reyes Mendez	31.844.835	Tercera Clase	23.876.667,00	7.056.666,67	16.820.000,00	33,333333%
TOTAL ADJUDICADO			**54.810.001,00**	**21.170.000,00**	**33.640.000,01**	**100,0000000%**

k. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108357 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO 9	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108357	SALDO INSOLUTO 10	% DERECHO DE VOTO
Floresmira Reyes Mendez	31.286.001	Tercera Clase	16.820.000,00	16.820.000,00	0,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**16.820.000,00**	**16.820.000,00**	**0,00**	**100,0000000%**

L. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108358 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO 9	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108358	SALDO INSOLUTO 11	% DERECHO DE VOTO
Liliana Reyes Mendez	31.844.835	Tercera Clase	16.820.000,00	16.820.000,00	0,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**16.820.000,00**	**16.820.000,00**	**0,00**	**100,0000000%**

M. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108359 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR RECONOCIDO	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108359	SALDO INSOLUTO 12	% DERECHO DE VOTO
Martha Elisa Reyes de Polanía	38.964.037	Tercera Clase	36.742.533,00	16.820.000,00	19.922.533,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**36.742.533,00**	**16.820.000,00**	**19.922.533,00**	**100,0000000%**

N. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108360 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VR RECONOCIDO - SALDO INS. 12	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108360	SALDO INSOLUTO 13	% DERECHO DE VOTO
Maribel Arango Reyes	66.852.340	Tercera Clase	7.348.507,00	7.348.507,00	-	43,689102%
Jeimmy Lucia Arango Reyes	29.182.535	Tercera Clase	7.348.507,00	7.348.507,00	-	43,689102%
Martha Elisa Reyes de Polanía	38.964.037	Tercera Clase	19.922.533,00	2.122.986,00	17.799.547,00	12,621795%
TOTAL ADJUDICADO			**34.619.547,00**	**16.820.000,00**	**17.799.547,00**	**100,0000000%**

Ñ. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108361 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO 7	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108361	SALDO INSOLUTO 14	% DERECHO DE VOTO
Ofelia Reyes de Polanía	38.950.231	Tercera Clase	32.660.453,00	16.820.000,00	15.840.453,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**32.660.453,00**	**16.820.000,00**	**15.840.453,00**	**100,0000000%**

O. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108362 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VR RECONOCIDO - SALDO INS. 13 y 14	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108362	SALDO INSOLUTO 15	% DERECHO DE VOTO
Martha Elisa Reyes de Polanía	38.964.037	Tercera Clase	17.799.547,00	5.225.520,00	12.574.027,00	31,067301%
Ofelia Reyes de Polanía	38.950.231	Tercera Clase	15.840.453,00	11.594.480,00	4.245.973,00	68,932699%
TOTAL ADJUDICADO			**33.640.000,00**	**16.820.000,00**	**16.820.000,00**	**100,0000000%**

P. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108363 — 16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VR RECONOCIDO - SALDO INS. 5 -7 y 15	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108363	SALDO INSOLUTO 16	% DERECHO DE VOTO
María Nelly Reyes de Saavedra	29.488.459	Tercera Clase	32.764.479,00	7.348.506,00	25.415.973,00	43,689096%
Carmenza Arango Reyes	31.960.783	Tercera Clase	5.225.521,00	5.225.521,00	-	31,067307%
Ofelia Reyes de Polanía	38.950.231	Tercera Clase	4.245.973,00	4.245.973,00	-	25,243597%
TOTAL ADJUDICADO			**42.235.973,00**	**16.820.000,00**	**25.415.973,00**	**100,0000000%**

Q. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108364	16.820.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO 16	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108364	SALDO INSOLUTO 17	% DERECHO DE VOTO
María Nelly Reyes de Saavedra	29.488.459	Tercera Clase	25.415.973,00	16.820.000,00	8.595.973,00	100,000000%
TOTAL ADJUDICADO			**25.415.973,00**	**16.820.000,00**	**8.595.973,00**	**100,0000000%**

R. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-108365	21.170.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	SALDO INS. 15 y 17	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-108365	SALDO INSOLUTO 18	% DERECHO DE VOTO
Martha Elisa Reyes de Polanía	38.964.037	Tercera Clase	12.574.027,00	12.574.027,00	-	59,395498%
María Nelly Reyes de Saavedra	29.488.459	Tercera Clase	8.595.973,00	8.595.973,00	-	40,604502%
TOTAL ADJUDICADO			**21.170.000,00**	**21.170.000,00**	**-**	**100,0000000%**

S. ADJUDICACIÓN LOTE - Mat. Inmob. 378-89627	302.940.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. Ó C.C.	NATURALEZA DEL CREDITO	VR RECONOCIDO - SALDO INSOLUTO 3	Vr. ADJ. LOTE M.I. 378-89627	SALDO INSOLUTO 19	% DERECHO DE VOTO
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.	800.138.188	Primera Clase (Capital e interes)	264.098,00	264.098,00	-	0,087178%
Colpensiones	900.336.004	Primera Clase (Capital e interes)	50.936.740,00	50.936.740,00	-	16,814135%
Porvenir	800.224.808	Primera Clase (Capital e interes)	16.318.702,00	16.318.702,00	-	5,386777%
I.C.B.F	899.999.239	Primera Clase (Capital e interes)	5.184.433,00	5.184.433,00	-	1,711373%
Superintendencia de Sociedades	899.999.086	Primera Clase	644.350,00	644.350,00	-	0,212699%
Municipio de Palmira	891.380.007	Primera clase	179.039.039,00	179.039.039,00	-	59,100495%
Gloria Celmira Escobar	31.287.363	Quinta Clase	8.014.832,00	8.014.832,00	-	2,645683%
Oscar Mendoza Tolosa	17.082.711	Remanentes a Socios		32.966.800,00	-	10,882287%
María Mendoza Salazar	66.954.452	Remanentes a Socios		4.785.503,00	-	1,579687%
Diego Mendoza Salazar	94.491.123	Remanentes a Socios		4.785.503,00	-	1,579687%
TOTAL ADJUDICADO			**260.402.194,00**	**302.940.000,00**	**-**	**100,0000000%**

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, entregue los bienes objeto de la adjudicación de la presente providencia, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad MENDOAZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, una vez pague las obligaciones, a través de la adjudicación de bienes detallados en el numeral primero, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la sociedad concursada, así como la remisión de la rendición final de cuentas, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, presente dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término establecido en el numeral segundo de este proveído, la rendición final de cuentas.

SEXRO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

SÉPTIMO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles de propiedad de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Igualmente, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de los dineros necesarios para pagar las acreencias objeto de adjudicación, y la cancelación de las cuentas corrientes y de ahorro, a nombre de la sociedad deudora.

OCTAVO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad MENDOZA

SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, los cuales se detallan a continuación:

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108334 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108335 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108336 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108337 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108356 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108357 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108358 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108359 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108360 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108361 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108362 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108363 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108364 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108365 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108346 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108347 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108348 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108349 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108350 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108351 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108352 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108353 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108354 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108355 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108366 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108368 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108369 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108370 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108371 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108372 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108373 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108374 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108375 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108376 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108377 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108378 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108379 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108380 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108381 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108382 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108383 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108384 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108385 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-89627 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

- Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-89628 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDAICÓN JUDICIAL que, bajo ninguna circunstancia, podrá pagarse los honorarios definitivos con cargo a la reserva constituida, ya sea en especie monetaria o bienes de la sociedad concursada, sin que previamente haya obtenido autorización del juez concurso, para lo cual debe estar previamente aprobada por este Despacho la rendición de cuentas finales.

DÉCIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad MENDOAZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES

RAD: 2019-03-008243
COD:I6797

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI
Al contestar cite:
2019-03-012389
Fecha: 6/08/2019 15:57:35
Remitente: 14975725 - VELEZ ALVAREZ ALVARO
Folios: 5

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
Intendente Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE JULIO 31 DE 2019 CON CONSECUTIVO 620-001413

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando en mi propio nombre como cesionario de la acreedora, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** reconocido mediante Auto de Abril 30 de 2019 con consecutivo 620-00854 y actuando también como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** estando dentro del término de ley al señor intendente, atentamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra **el Auto de Julio 31 de 2019 con consecutivo 620-001413,** por medio del cual se adjudican los bienes del deudor, para que sea revocado en la forma como se solicitará mediante la petición que haré al final del presente escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO
DE REPOSICION INTERPUESTO

1- Mediante memorial presentado en Abril 03 de 2019, consecutivo 2019-03-004357, acompañé al señor Intendente Regional, varios documentos, mediante los cuales la acreedora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, cedió parcialmente en favor del suscrito **ALVARO VELEZ ALVAREZ** el crédito por valor de **$277.537.685**. M/Cte. y aceptó el proyecto de adjudicación preparado por la señora liquidadora, mediante comunicación de Marzo 8 de 2019 mi mandante manifestó:

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

1- *Que con el presente escrito* ***estoy acompañando el documento de cesión parcial del crédito que me corresponde, en favor del Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. #14.975.725 de Cali, por valor de $277.537.685****, para que se sirva tenerlo en cuenta, al momento de la adjudicación de bienes inmuebles que debe hacerse.*

2- *Que* ***para cubrir el saldo del crédito a mi favor, por valor de $642.757.932,oo M/Cte., solicito se me adjudiquen tierras ubicadas en el lote distinguido como "LOTE HIPOTECADO",*** *en donde fue avaluado por valor de $120.000,oo el Metro cuadrado. Si por alguna razón se me tienen que adjudicar lotes de terreno, en otra área, por favor que se me adjudiquen al final de la manzana D, junto al Zanjón Romero.*

(...) 3-También ***expreso mi consentimiento, para que al Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. #14.975.725, se le cancele el valor cedido por $277.537.685,oo, mediante lotes de terreno ubicados en las manzanas B, C y D.***

2- Consta en el plano del proyecto de adjudicación presentado por la señora Liquidadora, **que tal como lo señaló en azul**, propuso pagar el crédito de la Acreedora **BLANCA DORIS REYES DE LARA** por valor total de $920.295.617,oo, con los derechos de cuota del 47.74% equivalente a 4.883,13M2 sobre el denominado "**LOTE HIPOTECADO"** y con 30 lotes de terreno de las manzanas C y D y con un porcentaje del Lote #11 de la Manzana B.

3- Mediante el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del Auto de Abril 30 de 2019 con consecutivo 620-00854, el señor Intendente decidió "RECONOCER COMO CESIONARIO" al suscrito Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ del crédito por un valor de **$277.537.685**. M/Cte, cedido por la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

4- En relación con la solicitudes, realizadas tanto por la acreedora **BLANCA DORIS REYES DE LARA** en la comunicación de Marzo 8 de 2019, como del suscrito mediante memorial presentado en Abril 26 de 2019 (consecutivo 2019-03-005629), mediante el segundo párrafo de la página #3 del Auto de Abril 30 de 2019- Consecutivo620-000854, el señor Intendente manifestó:

> *Ahora bien,* ***con relación a la petición de ser incluido en el proyecto de adjudicación por parte de la liquidadora****, este Despacho encuentra pertinente señalarle que, toda vez que el proyecto de adjudicación ya fue presentado ante el Despacho,* ***será objeto de estudio para proceder a proferir la providencia correspondiente****, por lo que* ***al momento de la adjudicación, este Despacho tendrá en cuenta esta cesión reconocida para ser incluido dentro de los adjudicatarios por el valor cedido****.*

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

5- Mediante memoriales presentados en Mayo 13 de 2019 (consecutivo 2019-03-006913) y Junio 06 de 2019 (consecutivo 2019-03-008429), reiteré al señor intendente las anteriores solicitudes y relacioné los lotes que debían ser adjudicados en cabeza del suscrito, así:

*"..., adjudicar al suscrito abogado **ALVARO VELEZ ALVAREZ**, para pagarle los **$277.537.685,oo**, mediante los siguientes lotes de terreno:*

a) *10 lotes de la Manzana C.*
b) *16 Lotes de la Manzana D*
c) *13.97m2 de Lote 7 de la Manzana D*

MANZANA C			
LOTE	*AREA*	*V/R M2*	*VALOR TOTAL LOTE*
1	*84,68*	*$ 150.000,00*	*$ 12.702.000,00*
2	*67,28*	*$ 150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
3	*67,28*	*$ 150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
4	*67,28*	*$ 150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
5	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
6	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
7	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
8	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
9	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
10	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*
	707,60		
MANZANA D			
20	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*
19	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
18	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
17	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
16	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
15	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
14	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
13	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
12	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
11	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*
1	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*
2	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
3	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
4	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
5	*61,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
6	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*
7	*13,97*	*150.000,00*	*$ 2.095.650,00*
	1.142,65		

OBSERVACION: *El Lote #7 de la Manzana D tiene un área de 67.28 M2 y quedaría en común y proindiviso entre la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA** y el suscrito ALVARO VELEZ ALVAREZ, así:*

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

a) ***BLANCA DORIS REYES DE LARA*** *con un derecho de cuota del 90.61% equivalente a 53.31M2 con un avalúo de $7.996.500,oo*

b) ***ALVARO VELEZ ALVAREZ*** *con un derecho de cuota del 9.39%, equivalente a 13.97M2 y con un avalúo de $2.095.650 .*

6- Igualmente, mediante el memorial presentado en Mayo 13 de 2019 (consecutivo 2019-03-006913) solicité al señor intendente que en atención a lo solicitado por la acreedora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, le diera precisas instrucciones a la señora Liquidadora para que procediera a rehacer su proyecto de adjudicación o en su defecto, requerirla para que explicara si el cálculo matemático y las mismas propuestas de adjudicación de lotes allí relacionada para el pago de la cesión del crédito al suscrito por valor de $277.537.650,oo M/Cte. era correcta o no.

7- No obstante lo anterior, mediante el Auto de Julio 31 de 2019 con consecutivo 620-001413, no se atendieron las anteriores solicitudes y se adjudicaron los lotes antes relacionados a mi mandante-cedente **BLANCA DORIS REYES DE LARA** y no al suscrito **ALVARO VELEZ ALVAREZ**, a quién le adjudicaron un derecho de cuota dentro del lote distinguido con la M.I. #378-0089628 (Lote Hipotecado) el cual debió ser adjudicado a mi mandante-cedente **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** por solicitud de ella misma.

EN LOS TERMINOS DEL ART. 1964 DEL C.CIVIL Y DEL ART. 28 DE LA LEY 1116/06, EL SEÑOR INTENDENTE TENIA LA OBLIGACION LEGAL DE DESPACHAR FAVORABLEMENTE LAS PETICIONES DE LA ACREEDORA BLANCA DORIS REYES DE LARA Y DEL SUSCRITO ALVARO VELEZ ALVAREZ.

1- Consagra el Art. 1964 del C. Civil: *<DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

NOTA #1: En relación con el alcance del Art. 1964 del C. Civil, el tratadista y ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia JOSE **ALEJANDRO BONIVENTO FENANDEZ**- Los principales Contratos Civiles", Pág. #232 sostiene:

Extensión de la cesión. El artículo 1964 del Código Civil preceptúa: "La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente" Con esta norma se señala la extensión de la cesión. ***No se limita al crédito en sí. Amplia los derechos que se transfieren*** *a las fianzas, privilegios e hipotecas, en atención a que el crédito es la obligación principal y las fianzas, privilegios e hipotecas son accesorios a ella y por consiguiente debe seguir la suerte de la cesión."*

NOTA #2: Igualmente en relación con la cesión de créditos el tratadista G. Ospina Fernández, REGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, Pág. #315, sostiene:

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Se da esta figura cuando el acreedor, mediante un contrato, traspasa su derecho crediticio a otra persona que entra a ocupar su lugar en el vínculo obligatorio.

2- A su vez consagra el Art. 28 de la Ley 1116/06 . ***SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACREENCIAS.*** ***La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos,*** *acciones,* ***privilegios*** *y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.* ***El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.***

3- También consagra el Art. 1670 del C. Civil: ***EFECTOS DE LA SUBROGACION>.*** *La subrogación, tanto legal como convencional,* ***traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas*** *e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

4- Inclusive, que mediante el Capítulo II de la página #2 del Auto de Abril 30 de 2019- Consecutivo620-000854, denominado ***"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO- 1.Sobre el reconocimiento de la cesión a favor del señor ÁLVARO VÉLEZ"***, el señor Intendente citando el Art. 1959 del C. Civil y el Art. 28 de la Ley 1116/06, precisó el alcance de la cesión del crédito, en los mismos términos, que el suscrito lo hace mediante el presente memorial.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, en los términos del Art. 1964 y 1970 del C.Civil, del Art. 28 de la Ley 1116/06, en concordancia con el criterio de los tratadistas **JOSE ALEJANDRO BONIVENTO FENANDEZ y G. OSPINA FERNÁNDEZ,** respetuosamente solicito al señor Intendente, se sirva revocar sus decisiones contenidas en **el Auto de Julio 31 de 2019 con consecutivo 620-001413** y dar cumplimiento a lo solicitado por la acreedora - cedente **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** y por el suscrito **ALVARO VELEZ ALVAREZ**, a través de la comunicación de marzo 8 de 2019 y de los diferentes memoriales arriba citados, así:

1- Que a la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA para cubrir el saldo de su crédito, por valor de $642.757.932,oo M/Cte., se le adjudique, tal como consta en el proyecto de adjudicación elaborado por la señora Liquidadora y señalado en color azul:

a) Un derecho de cuota equivalente al 47.74% es decir, 4.883,13M2 sobre el denominado **"LOTE HIPOTECADO" por valor de $586.565.288,oo**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

b) Un derecho de cuota equivalente al 17.84%, es decir 272,55 metros2, por valor de $**40.882.315,oo** sobre los lotes 7, 8, 9, y 10 de la Manzana D, tal como ella lo solicitó: "*Si por alguna razón se me tienen que adjudicar lotes de terreno, en otra área, por favor que se me adjudiquen al final de la manzana D, junto al Zanjón Romero*".

MANZANA D

LOTE	METROS	AVALUO	TOTAL	
7	53,31	150.000,00	$ 7.996.350,00	378-108372
8	67,28	150.000,00	$ 10.092.000,00	378-108373
9	67,28	150.000,00	$ 10.092.000,00	378-108374
10	84,68	150.000,00	$ 12.702.000,00	378-108375
	272,55		$ 40.882.350,00	

c) Un derecho de cuota equivalente al 72,320709%, es decir 61.24 M2 metros2, por valor de $15.310.294,oo sobre el lote 11 de la Manzana B. M.I. #378-108336

RESUMEN

LOTE HIPOTECADO	$586.565.288,oo
LOTES MANZANA D	$ 40.882.350,oo
LOTE No 11 MANZANA B	$ 15.310.294,oo
TOTAL VALOR A ADJUDICAR:	$642.757.932,oo

2- Que al Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ. para cubrir su crédito, por valor de $277.537.685oo M/Cte se le adjudique, tal como consta en el proyecto de adjudicación elaborado por la señora Liquidadora y señalado en color azul, los siguientes lotes de terreno de las manzanas C Y D:

MANZANA C				
LOTE	*AREA*	*V/R M2*	*VALOR TOTAL LOTE*	*M. INMOBILIARIA*
1	*84,68*	*$ 150.000,00*	*$ 12.702.000,00*	378-108346
2	*67,28*	*$ 150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108347
3	*67,28*	*$ 150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108348
4	*67,28*	*$ 150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108349
5	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108350
6	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108351
7	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108352
8	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108353
9	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108354
10	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*	378-108355
MANZANA D				
20	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*	378-108385
19	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108384

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

18	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108383
17	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108382
16	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108381
15	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108380
14	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108379
13	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108378
12	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108377
11	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*	378-108376
1	*84,68*	*150.000,00*	*$ 12.702.000,00*	378-108366
2	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108367
3	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108368
4	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108369
5	*61,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108370
6	*67,28*	*150.000,00*	*$ 10.092.000,00*	378-108371
7	*13,97*	*150.000,00*	*$ 2.095.650,00*	378-108372

TOTAL VALOR A ADJUDICAR: $277.537.685oo

NOTA: Debe tenerse en cuenta que la presente solicitud de revocatoria, en nada afecta los intereses de los demás acreedores.

Solo se afectan los intereses de la acreedora - cedente **BLANCA DORIS REYES DE LARA** y del suscrito cesionario **ALVARO VELEZ ALVAREZ.**

ANEXO

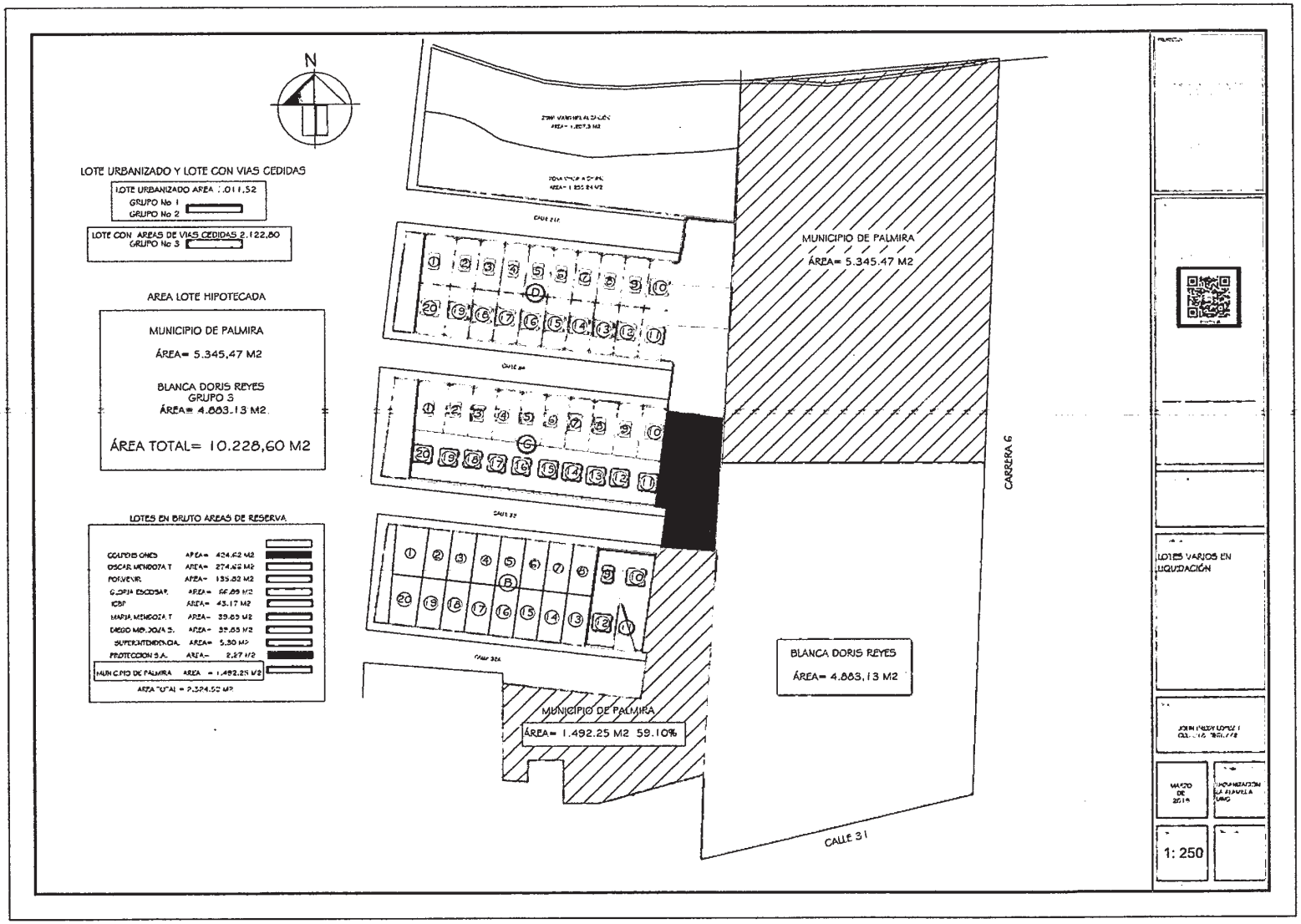
Con el presente escrito acompaño nuevamente copia del plano contentivo del proyecto de adjudicación y división material.

En los anteriores términos dejo sustentado el **RECURSO DE REPOSICION** contra **el Auto de Julio 31 de 2019 con consecutivo 620-001413,** solicitando su revocatoria en los términos dichos.

Del señor Intendente.

Atentamente

ALVARO VELEZ ALVAREZ.
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. 21.662 del C.S. de la J.


N
LOTE URBANIZADO Y LOTE CON VIAS CEDIDAS
LOTE URBANIZADO AREA 7.011,52
GRUPO No 1
GRUPO No 2
LOTE CON AREAS DE VIAS CEDIDAS 2.122,80
GRUPO No 3
AREA LOTE HIPOTECADA
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 5.345,47 M2
BLANCA DORIS REYES
GRUPO 3
ÁREA= 4.883,13 M2.
ÁREA TOTAL= 10.228,60 M2
LOTES EN BRUTO AREAS DE RESERVA
COLPENSIONES AREA= 424,62 M2
OSCAR MENDOZA T AREA= 274,62 M2
PORVENIR AREA= 135,82 M2
GLORIA ESCOBAR AREA= 66,89 M2
ICBF AREA= 43,17 M2
MARIA MENDOZA T AREA= 39,63 M2
DIEGO MENDOZA S. AREA= 37,65 M2
SUPERINTENDENCIA AREA= 5,30 M2
PROTECCION S.A. AREA= 2,27 M2
MUNICIPIO DE PALMIRA AREA = 1.492,25 M2
AREA TOTAL = 2.324,52 M2
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 5.345,47 M2
BLANCA DORIS REYES
ÁREA= 4.883,13 M2
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 1.492,25 M2 59,10%
CARRERA 6
CALLE 31
LOTES VARIOS EN LIQUIDACIÓN
1: 250

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2019-03-013937

Fecha: 13/09/2019 11:13:59
Remitente: 14975725 - VELEZ ALVAREZ ALVARO

Folios: 12

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOC
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
Intendente Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: **SE APORTAN CESIONES.**

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** al señor intendente atentamente manifiesto:

1-Que con el presente escrito acompaño copia auténtica de los siguientes documentos:

a) Documento de **CESION DE DERECHOS – CESION DE CREDITO.** realizado por la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, en favor del Dr. **ALVARO VELEZ ALVAREZ**

b) Documento de **CESION DE DERECHOS – CESION DE CREDITO.** realizado por Dr. el **ALVARO VELEZ ALVAREZ** en favor de la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**.

c) Fotocopia la constancia de notificación de las anteriores cesiones a la señora Liquidadora y Representante Legal de la Sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S.,, Dra. GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, mediante correo certificado y mediante correo electrónico para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 1960 y ss. del C. Civil.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Intendente:

1. Se sirva reconocer al suscrito abogado ALVARO VELEZ ALVAREZ, identificado con C.C.#14.975.725 de Cali, como cesionario de la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, en los términos en que consta en el documentos de cesión que se acompaña al presente escrito.

2. Se sirva reconocer a la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, identificada con C.C. #29.045.441 de Cali, como cesionaria del suscrito abogado ALVARO VELEZ ALVAREZ, en los términos en que consta en el documentos de cesión que se acompaña al presente escrito.

3. Se sirva tener por notificada de las anteriores cesiones a la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S en liquidación a través de la señora Lliquidadora- Representante Legal, señora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO.

Del Señor Intendente.

Atentamente.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P.#21.662 del C.S. de la J.

CRA.100 #11-90 -OF.804 - HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ.
Intendente Cali (E)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

ACREEDORA: BLANCA DORIS REYES DE LARA

ASUNTO: **CESION DE DERECHOS – CESION DE CREDITO. (Art. 1959 y ss. del C. Civil.)**

CEDENTE: **ALVARO VELEZ ALVAREZ**

CESIONARIA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #14.975.725 de Cali, obrando en mi propio nombre, como CESIONARIO de la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #29.045.441 de Cali al señor Intendente Regional atentamente manifiesto los siguientes hechos como fundamento de la petición que voy a formular:

1. Que dentro del expediente 35141 contentivo del proceso de liquidación judicial de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S.", para pagarme el crédito por valor de **$277.537.685**.oo, mediante Auto 620-001413 de Julio 31 de 2019 (Pág. 5), se me adjudicó un derecho en común y proindiviso del 22.589163% (equivalente a 2.312,81 M2) sobre el Lote de terreno identificado con la M.I. #378-0089628, conocido como Lote Hipotecado.

3- Que se pretende que la Acreedora, BLANCA DORIS REYES DE LARA, en lugar de quedar con varios lotes pequeños, quede finalmente con un gran lote de 4.883,13M2, en donde se pueda desarrollar un proyecto inmobiliario o empresarial , por lo cual hemos decidido mutuamente, hacer cesión de derechos- cesión de créditos, sobre algunos lotes que nos fueron adjudicados.

4- Que por lo tanto, mediante el presente escrito, me permito **CEDER,** en favor de la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #29.045.441 de Cali, **los derechos que me corresponden dentro del proceso de la referencia, en relación con el derecho en común y proindiviso del** 22.589163% (equivalente a 2.312,81 M2)

NOTARIA VEINTIUNA
Adriana Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali. 1 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
DEC. 0391 24/01/2019 - Art. 6

sobre el Lote de terreno identificado con la M.I. #378-0089628, conocido como Lote Hipotecado, cuyos linderos, cabidas y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública número 2697 del 20 de Noviembre de 1997, Notaría Primera del Círculo de Palmira, los cuales me fueron adjudicados, reitero mediante auto 620-001413 de Julio 31 de 2019 (Pág. #5), en el estado y valoración en que se encuentran en este momento, dentro del expediente 35141 contentivo del proceso de liquidación judicial de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S.", lote ubicado en el sector "**URBANIZACION LA ALAMEDA**" de Palmira –Valle por valor de **$277.537.685**. M/Cte,

NOTA: El Auto 620-001413 de Julio 31 de 2019, por medio del cual se realizó la adjudicación de bienes a los acreedores, todavía no se encuentra ejecutoriado y en firme por las siguientes razones:

a) Porque fue objeto de reposición, la cual fue resuelta mediante Auto Agosto 30 de 2019- Consecutivo 620-001557 y contra dicho auto se solicitó complementación.

b) Consagra textualmente el Inciso Inc. Primero del Art. 287 del C.G.P: *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis* ***o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento****, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

c) A su vez consagra el Inc. Segundo del Art. 302 del C.G.P.: ***"EJECUTORIA.*** *...* ***No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.***

PETICIONES.

Conforme a todo lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 1959 y ss. del C. Civil, respetuosamente solicito al señor Intendente, se sirva aceptar la anterior cesión de los derechos - cesión de créditos en favor de la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, identificada con C.C.#29.045.441 de Cali , sobre **el derecho en común y proindiviso del** 22.589163% (equivalente a 2.312,81 M2) sobre el Lote de terreno identificado con la M.I. #378-0089628, los cuales me fueron adjudicados dentro del proceso de la referencia, mediante el Auto 620-001413 de Julio 31 de 2019 (Pág. 5).

Del señor Intendente,

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali. 11 SEP 2019
ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Milena García V.
ENCARGADA

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
691 24/01/2019 - Art. 6

Atentamente,

EL CEDENTE:

ALVARO VELEZ ALVAREEZ
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. #21.662 del C. S. de la J.

LA CESIONARIA:

BLANCA DORIS REYES DE LARA
C.C.# 29.045.441 de Cali

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CHICAGO - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CHICAGO el 09 septiembre 2019 10:46 AM compareció ante el cónsul: BLANCA DORYS REYES DE LARA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 29045441, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIXON ORLANDO MOYA ACOSTA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

D3-CORAZÓN DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00

Fecha de Expedición: 09 septiembre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDTJJ104646896

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
Por Alvaro Velez Alvarez
quien se identificó con cédula de ciudadanía
No 14975725 expedida en T P 21662 (S)
Santiago de Cali. 17 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali 17 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ.
Intendente Cali (E)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

ACREEDORA: BLANCA DORIS REYES DE LARA

ASUNTO: CESION DE DERECHOS – CESION DE CREDITO.

CEDENTE: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

CESIONARIO: ALVARO VELEZ ALVAREZ.

EXPEDIENTE: 35141

BLANCA DORIS REYES DE LARA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #29.045.441 de Cali, obrando en mi propio nombre, al señor Intendente Regional atentamente manifiesto los siguientes hechos como fundamento de la petición que voy a formular:

1. Que dentro del expediente 35141 contentivo del proceso de liquidación judicial de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S.", para pagarme el crédito por valor de $642.757.932,oo, mediante Auto 620-001413 de Julio 31 de 2019 (Pág. 5), se me adjudicaron los siguientes lotes de terreno ubicados en la URBANIZACION LA ALAMEDA.

   a) Un derecho en común y proindiviso del 25.152172% (equivalente a 2.575,23 M2) sobre el Lote de terreno identificado con la M.I. #378-0089628, conocido como Lote Hipotecado por valor de **$309.027.638,oo**. (Lit. D Pág. #5)

   b) LOTES de terreno;-Mat. Inmob. 378-108346/ 378-108347/ 378-108348/ 378-108349/ 378-108350/ 378-108351/ 378-108352/ 378-108353/ 378-108354/ 378-108355/ 378-108366/ 378-108367/ 378-108368/ 378-108369/ 378-108370/ 378-108371/ 378-108372/ 378-108373/ 378-108374/ 378-108375/ 378-108376/ 378-108377/ 378-108378/ 378-108379/ 378-108380/ 378-108381/ 378-108382/ 378-108383/ 378-108384/ 378-108385. Por valor de **$318.420.000,oo.**

   c) Un derecho en común y proindiviso del 72.320709%, sobre el Lote de terreno distinguido con la M.I. #378-108336 de la Manzana B por valor de **$15.310.294,oo**

RESUMEN

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali 11 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resol. 0691 24/01/2019 - Art. 9



a) $309.027.638,oo
b) **$318.420.000,oo.**
c) **$ 15.310.294,oo**

$642.757.932,oo

NOTA: El Auto 620-001413 de Julio 31 de 2019, por medio del cual se realizó la adjudicación de bienes a los acreedores, todavía no se encuentra ejecutoriado y en firme por las siguientes razones:

a) Porque fue objeto de reposición, la cual fue resuelta mediante Auto Agosto 30 de 2019- Consecutivo 620-001557 y contra dicho auto se solicitó complementación.

b) Consagra textualmente el Inciso Inc. Primero del Art. 287 del C.G.P: *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis* ***o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento****, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

c) A su vez consagra el Inc. Segundo del Art. 302 del C.G.P.: ***"EJECUTORIA.*** *... **No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.***

2-Que mediante el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del Auto de Abril 30 de 2019 con consecutivo 620-00854, el señor Intendente decidió "RECONOCER COMO CESIONARIO" a mi apoderado judicial, Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ del crédito por un valor de **$277.537.685**. M/Cte, cedido por la suscrita BLANCA DORIS REYES DE LARA, a quién para cancelarle dicho crédito se le ha adjudicado un derecho en común y proindiviso del 22.589163% (equivalente a 2.312,81 M2) sobre el mismo Lote de terreno identificado con la M.I. #378-0089628, conocido como Lote Hipotecado (Lit. D Pág. #5).

3-Que se pretende que la suscrita Acreedora, BLANCA DORIS REYES DE LARA, en lugar de quedar con varios lotes pequeños, quede finalmente con un gran lote de 4.883,13M2, en donde se pueda desarrollar un proyecto inmobiliario o empresarial , por lo cual hemos decidido hacer cesión de derechos- cesión de créditos, mutuamente, sobre algunos lotes que nos fueron adjudicados.

4-Que por lo tanto, mediante el presente escrito, me permito **CEDER,** en favor del Doctor **ALVARO VELEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. #14.975.725 de Cali, **los derechos que me corresponden dentro del proceso de la referencia, en relación con los siguientes lotes de terreno**, cuyos linderos, cabidas y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública número 2697 del 20 de Noviembre de 1997, Notaría Primera del Círculo de Palmira, los cuales me fueron adjudicados, reitero mediante auto 620-001413 de Julio 31 de 2019 (Pág. #5), en el estado y valoración en que se encuentran en este momento, dentro del expediente 35141 contentivo del proceso de liquidación judicial de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S.", lotes ubicados en el sector "**URBANIZACION LA ALAMEDA**" de Palmira -Valle, así:

NOTARIA VEINTIUNA
[illegible] García V.
[illegible] ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali, 1 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resol. 0691 24/01/2019


NOTARIA 21 DEL

MANZANA C			
LOTE	AREA	M. INMOBILIARIA	AVALUO JUDICIAL
1	84,68	378-108346	$ 12.702.000,00
2	67,28	378-108347	$ 10.092.000,00
3	67,28	378-108348	$ 10.092.000,00
4	67,28	378-108349	$ 10.092.000,00
5	67,28	378-108350	$ 10.092.000,00
6	67,28	378-108351	$ 10.092.000,00
7	67,28	378-108352	$ 10.092.000,00
8	67,28	378-108353	$ 10.092.000,00
9	67,28	378-108354	$ 10.092.000,00
10	84,68	378-108355	$ 12.702.000,00
	707,6		$ 106.140.000,00

MANZANA D			
LOTE	AREA	M. INMOBILIARIA	AVALUO JUDICIAL
20	84,68	378-108385	$ 12.702.000,00
19	67,28	378-108384	$ 10.092.000,00
18	67,28	378-108383	$ 10.092.000,00
17	67,28	378-108382	$ 10.092.000,00
16	67,28	378-108381	$ 10.092.000,00
15	67,28	378-108380	$ 10.092.000,00
14	67,28	378-108379	$ 10.092.000,00
13	67,28	378-108378	$ 10.092.000,00
12	67,28	378-108377	$ 10.092.000,00
11	84,68	378-108376	$ 12.702.000,00
1	84,68	378-108366	$ 12.702.000,00
2	67,28	378-108367	$ 10.092.000,00
3	67,28	378-108368	$ 10.092.000,00
4	67,28	378-108369	$ 10.092.000,00
5	61,28	378-108370	$ 10.092.000,00
6	67,28	378-108371	$ 10.092.000,00
Z Derecho equivalente al 9.39%	13,97	378-108372	$ 2.095.650,00
	1.136,65		$ 171.397.650,00

RESUMEN

$ 106.140.000,00
$ 171.397.650,00
$ 277.537.650,00

5- Por lo tanto, después de la anterior cesión de Derechos – cesión de Crédito, la suscrita BLANCA DORIS REYES DE LARA, se reserva el derecho de adjudicación sobre los lotes distinguidos con la M.I #378-108373 (Lote #8), 378-108374 (Lote #9), 378-108375 (Lote #10) y el 90.61% sobre el lote distinguido con la M.I. #378-108372.

PETICIONES.

Conforme a todo lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 1959 y ss. del C. Civil, respetuosamente solicito al señor Intendente, se sirva aceptar la anterior cesión de los derechos - cesión de créditos en favor del Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ, identificado con C.C. #14.975.725, sobre los lotes relacionados en el Num. 4º de este escrito, los cuales me fueron adjudicados dentro del proceso de la referencia, mediante el Auto 620-001413 de Julio 31 de 2019 (Pág. 5).

Del señor Intendente,

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali 11 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA

FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

Atentamente,

LA CEDENTE:

BLANCA DORIS REYES DE LARA
C.C.#29.045.441 de Cali

EL CESIONARIO:

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. #21.662 del C. S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CHICAGO - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CHICAGO el 09 septiembre 2019 10:36 AM compareció ante el cónsul: BLANCA DORYS REYES DE LARA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 29045441, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIXON ORLANDO MOYA ACOSTA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

D3-CORAZÓN DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00

Fecha de Expedición: 09 septiembre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDTJJ103619516

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
Por Alvaro Velez Alvarez
quien se identificó con cédula de ciudadanía
No 14975725 expedida en T.P. 21662 C.S.J.
Santiago de Cali. 11 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali. 11 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Res. 0691 24/01/2019 - Art. 6

Servientrega S.A. NIT. 860 512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014894435 DE 6/3/2019 PREFIJO D437 DEL No 1 AL No 15200

Fecha:11 / 09 / 2019 15:07

Fecha Prog. Entrega:12 / 09 / 2019

Código CDS/SER: 1 - 20 - 256

FACTURA DE VENTA No.: D437 3855 GUIA No.: 9103420348

REMITENTE

CRA 100 # 11 - 90 OFC 804 HOLGUINES T TORRE VALLE DEL LIL I C A L I

RAIDE CENTER

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ALVARO VELEZ ALVAREZ

Tel/cel: 3392872 Cod. Postal: 760032

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 14975725

Email: VELEZ.ABOGADO@YAHOO.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: ad1da3399e502e12298d3c3c7c8d57df7e5a6f04

GUÍA No. 9103420348

DESTINATARIO

CLO
20
M57

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

CALI

VALLE | P. CONTADO

NORMAL | :TERRESTRE

CALLE 4 # 60 A - 06 BARRIO PAMPALINDA

SRA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO LIQUIDADORA - SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION
Tel/cel: 3104703049 D.I./NIT: 3104703049
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760035
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajeria expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,550

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

[illegible]-ADM-F-05 V.1

Quien Recibe: :

ZAIRA ELIANA BAUTISTA PEREZ

SUSCRITO ACEPTADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700209

Ministerio de Transporte: Licencias No. 505 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

COPIA

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

Señora
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA
SOCIDAD "MENDOZA SALAZAR S.A.S". EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
Cali

BLANCA DORIS REYES DE LARA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #29.045.441 de Cali y **ALVARO VELEZ ALVAREZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #14.975.725 de Cali, obrando en nuestro propio nombre, a la señora Liquidadora atentamente manifiesto:

1- Que con el presente escrito acompañamos los siguientes documentos:

a) Documento de **CESION DE DERECHOS – CESION DE CREDITO.** realizado por la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, en favor del Dr. **ALVARO VELEZ ALVAREZ**

b) Documento de **CESION DE DERECHOS – CESION DE CREDITO.** realizado por Dr. el **ALVARO VELEZ ALVAREZ** en favor de la señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**,

2- Que para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 1960 y ss. del C. Civil. mediante el presente escrito la notificamos a usted, como liquidadora y representante Legal de la **SOCIDAD "MENDOZA SALAZAR S.A.S". EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de las anteriores cesiones.

Atentamente,

Doris Reyes.

BLANCA DORIS REYES DE LARA
C.C.#29.045.441 de Cali

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. #21.662 del C. S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CHICAGO - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CHICAGO el 09 septiembre 2019 10:26 AM compareció ante el cónsul: BLANCA DORYS REYES DE LARA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 29045441, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: GLORIA INES MNTILLA DE TENORIO LIQUIDADORA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CHICAGO

Dorys Reyes.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIXON ORLANDO MOYA ACOSTA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

D3-CORAZÓN DERECHO
Cotejo No exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00

Fecha de Expedición: 09 septiembre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDTJJ102646140

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
Por Alvaro Ortiz Angel
quien se identificó con cédula de ciudadanía
No 14935925 expedida en TP-21662 C.S.J.
Santiago de Cali. 11 SEP 2019
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

12

NIT. 800.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Servicios suyendas Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autorretenedores Resol Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA

Fecha:11 / 09 / 2019 15:07

Fecha Prog. Entrega:12 / 09 / 2019

GUIA N. : 91034203

I HOLGUINES T RADE CENTER
A L I

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Alvaro Velez A.
CC 14975725

Cod. Postal: 760032
Dpto: VALLE
T: 14975725 E-mail: VELEZ.ABOGADO@YAHOO.COM

	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	/ / /	
2	/ / /	
3	/ / /	

lo
ada
cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ / -

LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9103420348

Recibe: 12 2043

FECHA Y HORA DE ENTREGA 12 9 19

DESTINATARIO

CLO
20
M57

DOCUMENTO UNITAR

CALI

VALLE | CONTA

NORMAL | TERRE

CALLE 4 # 60 A - 06 BARRIO PAMPALINDA

SRA GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO LIQUIDADORA - MENDOZA SALAZAR SAS EN LIQUIDACION
Tel/cel: 3104703049 D.I./NIT: 3104703049
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760035
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado. $ 5.000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. M. expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,550
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

anos que leyo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicaciones: que regula el servicio acordado entre los partes, cuyo contenido declaran conocer previamente con la suscripción de este documento. Así mismo de Protección y Acceso a Políticas de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el Web site. Para la presentación de peticiones, quejas y a www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

CUIA N.: 9103420

DOCUMENTO UNITAR		CLC 20 M57
CONTA	VALE	
TERRE	NORMAL	

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-03-013333

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2019 11:56:40 AM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S. Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001557

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. El día 15 de noviembre de 2017, tal como consta en el Acta 620-000316, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto, así como la aprobación del inventario de bienes valorado. En la cual, se determinó el pasivo de la sociedad concursada y se aprobó el inventario.

2. En memorial identificado con el número de radicación 2019-03-008243 de fecha 30 de mayo de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada efectuó la actualización del proyecto de adjudicación de bienes.

3. En escrito bajo el número de radicación 2019-03-008429 de fecha 6 de junio de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, solicitó resolver sobre sus solicitudes presentadas en radicación 2019-03-006446 de fecha 7 de mayo de 2019 y 2019-03-006916 de fecha 13 de mayo de 2019, así como requerir a la liquidadora para que rehaga el proyecto de adjudicación.

4. En memorial identificado con el número de radicación 2019-03-011081 de fecha 12 de julio de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada, solicitó al Despacho proceder a adjudicar los bienes.

5. Por medio de Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, el Juez del Concurso resolvió adjudicar los bienes de la sociedad concursada.

6. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-012389 de fecha 6 de agosto de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, actuando en condición de apoderado y cesionario en el proceso concursal, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, solicitando que le fuera realizada la adjudicación de conformidad con el proyecto presentado por la liquidadora, adjudicándole a su poderdante el inmueble denominado "lote hipotecado", los lotes identificados con los números de matrícula inmobiliaria 378-108372, 378-108373, 378-108374 y 378-108375 y 378-108336. Por otro lado, que fuera adjudicado a su favor como cesionario los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-108346, 378-108347, 378-108348, 378-108349, 378-108350, 378-108351, 378-108352, 378-108353, 378-108354, 378-108355, 378-108385, 378-108384, 378-108383, 378-108382, 378-108381, 378-108380, 378-108379, 378-108378, 378-108377, 378-108376, 378-108366, 378-108367, 378-108368, 378-108369, 378-108370, 378-108371 y 378-108372.

7. Entre los días 20 y 22 de agosto de 2019, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000153 de fecha 16 de agosto de 2019, al recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial de Recurso de Reposición detallado en el Punto 6, objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN***. ***En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.***
>
> ***Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.***
>
> *El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.*
>
> ***De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior***.
>
> (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Aunado a lo anterior, vencido el plazo para la enajenación de bienes, el liquidador deberá proceder a elaborar un acuerdo de adjudicación para presentar ante el

Juez del Concurso, el cual deberá venir debidamente aprobado por los acreedores de conformidad con las mayorías establecidas para los procesos de reorganización empresarial.

Sin embargo, si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el liquidador no presenta **un acuerdo de adjudicación debidamente votado y aprobado**, el Juez del Concurso deberá proceder a adjudicar los bienes de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Para el caso en concreto, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el acuerdo de adjudicación en memorial identificado con el número de radicación 2019-03-008243 de fecha 30 de mayo de 2019, es decir, un año y seis meses después de haberse proferido la providencia de graduación y calificación de créditos, por lo que es evidente que los dos meses para la venta de los bienes y los treinta (30) días para la presentación del acuerdo luego de vencido el periodo de venta, ya se encontraba agotado para el día en que se presentó la adjudicación.

Adicionalmente, el proyecto de adjudicación de bienes no se allegó aprobado por la mayoría necesaria por parte de los acreedores del concurso para entender que el mismo se encontraba válidamente celebrado, motivo por el cual, el proyecto presentado por la liquidadora de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, no produce ningún efecto jurídico y carece de validez, tanto para los acreedores del Concurso como para este operador judicial.

En consecuencia, siendo que no se presentó el acuerdo de adjudicación de bienes debidamente aprobado por los acreedores, dentro del término establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso procedió a adjudicar los bienes siguiendo a cabalidad las reglas del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, respetando los criterios de igualdad entre los acreedores, en proporción a su respectivo crédito de conformidad con el inventario valorado, teniendo en cuenta que sean cosas de la misma naturaleza y calidad.

Así las cosas, este Despacho no encuentra en el recurso presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, argumentos que evidencien alguna violación por parte del Juez del Concurso a lo previsto por el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006 o a cualquiera de las normas que rigen la Liquidación Judicial.

Por el contrario, este operador actuó acatando el régimen de insolvencia en su integridad y en el memorial del Recurso solo se encuentran argumentos fundados en el deseo personal del recurrente, carentes de soporte legal como para que le sean adjudicados los bienes que a su elección prefiere, sin tener en cuenta que la adjudicación, cuando no ha sido allegado un acuerdo debidamente votado y dentro de la oportunidad procesal pertinente, debe ser efectuada de manera directa por el Juez del Concurso, quien para este fin solo está obligado a realizar la adjudicación conforme a los parámetros del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, sin atender las preferencias o escogencias particulares de los acreedores,.

En consecuencia, este Despacho mantendrá incólume el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019 y no lo repondrá.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER *INCOLUME* el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)
TRD: ACTUACIONES

RAD: 2019-03-012389
COD:I6797

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2019-03-013554

Fecha: 5/09/2019 14:42:09
Remitente: 14975725 - VELEZ ALVAREZ ALVARO

Folios: 2

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dra. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ.
Intendente Cali (E)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: BLANCA DORIS REYES DE LARA

ASUNTO: **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019- CONSECUTIVO 620-001557 EN CONCORDANCIA CON EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019- CONSECUTIVO 620-001413. (ART. 132 DEL C.G.P.).**

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #14.975.725 de Cali y la Tarjeta Profesional #21.662 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 132 del C.G.P, respetuosamente manifiesto a la señora Intendente (E) los siguientes hechos como fundamento de la petición que voy a formular:

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTROL DE LEGALIDAD POR IRREGULARIDADES DEL PROCESO.

CONFORME AL ART. 132 DEL C.G.P., A LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD, POR EXTENSIÓN, SE LE APLICAN LAS MISMAS NORMAS Y LOS MISMOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD PROCESAL DE QUE TRATA EL ART. 133 IBIDEM.

1- El Art. 132 del C.G.P. consagra textualmente el control de legalidad, así: *CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez* ***deberá*** *realizar* ***control de legalidad*** *para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades* ***u otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

2- Es decir, que conforme al Art. 132 del C.G.P., actualmente vigente, el juez tiene la obligación, **no sólo de corregir o sanear los vicios que constituyen nulidades procesales, sino también aquellos vicios que constituyen irregularidades del proceso,** que tengan un efecto relevante en la decisión objeto de controversia.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

DE LO QUE SOSTIENE NUESTRA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y NUESTRA CORTE CONSTITUCIONAL, SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD.

a) Mediante sentencia de Tutela de marzo 27/03, Exp. T-1100122030002003-00931-01, la Sala de Casación Civil de la C.S.J con ponencia del Magistrado Dr. José Fernando Ramírez Gómez, sobre el control de legalidad, sostuvo:

*"Colígese, entonces, **que el problema planteado no es de interpretación, sino que atañe con la inobservancia manifiesta de una norma jurídica**, razón de suyo suficiente para ordenar al juez accionado que retire del ordenamiento las providencias que en apariencia se muestran como decisiones judiciales."*

b) Mediante sentencia de constitucionalidad C-395 de Septiembre 8/94 M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz, la Corte Constitucional sobre el control de legalidad, sostuvo: *"Se asegura así, la participación del individuo destinatario de la medida en el debate desatado alrededor de la procedencia de la misma, **y se confiere oportunidad al Estado de justificar la decisión o de rectificarla si a ello hubiere lugar**."*

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019- CONSECUTIVO 620-001557 EN CONCORDANCIA CON EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019- CONSECUTIVO 620-001413. (ART. 132 DEL C.G.P.).

LA ADJUDICACION QUE SE HIZO EN FAVOR DE LA ACREEDORA BLANCA DORIS REYES DE LARA NO CUMPLE CON EL REQUISITO CONSAGRADO EN EL NUM. 4º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Básicamente, mediante el Auto de fecha **30 de Agosto de 2019-** Consecutivo 620-001557, se decide *"NO REPONER EL Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019"*, porque en criterio de la señora Intendente encargada, la norma más importante que se debe tener en cuenta para los efectos de la adjudicación de bienes, es el **Art. 58 de la Ley 1116 de 2006**, el cual, en relación con la acreedora BLANCA DORIS REYES DE LARA, estima haber acatado, **lo cual no es cierto por las siguientes razones**:

1- Consagra el Num. 4º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006:

ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2- De conformidad con el Inc. 2º del Art. 7º del Decreto Reglamentario 1730/2009, que reglamenta **las Reglas de enajenación**. "*Se entenderá por bloque el conjunto de establecimientos, explotaciones, empresa o de determinadas unidades productivas o de servicios o de determinados bienes homogéneos".*

3- Consta en el Auto de Julio 31 de 2019, que a la acreedora BLANCA DORIS REYES DE LARA para cubrirle su crédito por valor de $642.757.932,oo, se le ha adjudicado lo siguiente:

INMUEBLE		**VALOR ADJUDICADO**
En el Lit. D de la pág. #5 consta que se le adjudica el 25,152172% del Lote Hipotecado		$309.027.638
En el Lit. E de la Pág. #5 consta que se le adjudican 20 lotes pequeños (4 lotes con un área de 84.68 m2 y 16 lotes con un área de 67,28 m2) de la Manzana C.	$159.210.000	$318.420.000
En el Lit. E de la Pág. #5 consta que se le adjudican 20 lotes pequeños (4 lotes con un área de 84.68 m2 y 16 lotes con un área de 67,28 m2) de la Manzana D	$159.210.000	
En el Lit. H de la Pág. #6 consta que se le adjudica el 72,320709% del lote con MI. 378-108336		$15.310.294
TOTAL		$642.757.932

4- Al rompe se observa, que la adjudicación que se hizo en favor de la acreedora **BLANCA DORIS REYES DE LARA**, no cumple con el principal requisito consagrado en el Num. 4º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006 (*Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva*), porque para **cumplir con dicho requisito imperativo**, era absolutamente posible cubrir el crédito de la citada acreedora, por valor de $642.757.932,oo, así:

a) Un derecho de cuota equivalente al 47.74%, es decir, 4.883,13M2 sobre el denominado **"LOTE HIPOTECADO" por valor de $586.565.288,oo**

b) Los lotes 7, 8, 9, y 10 de la Manzana D por valor de $**40.882.315,oo**

MANZANA D

LOTE	METROS	AVALUO	TOTAL	
7	53,31	150.000,00	$ 7.996.350,00	378-108372
8	67,28	150.000,00	$ 10.092.000,00	378-108373
9	67,28	150.000,00	$ 10.092.000,00	378-108374
10	84,68	150.000,00	$ 12.702.000,00	378-108375
	272,55		$ 40.882.350,00	

c) Un derecho de cuota equivalente al 72,320709%, es decir, 61.24 M2 metros2, sobre el lote 11 de la Manzana B, M.I. #378-108336 por valor de $15.310.294,oo

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

RESUMEN

LOTE HIPOTECADO	$586.565.288,oo
LOTES MANZANA D	$ 40.882.350,oo
LOTE No 11 MANZANA B	$ 15.310.294,oo
TOTAL VALOR A ADJUDICAR:	$642.757.932,oo

5- Por lo tanto, se encuentra idóneamente probado que mediante la adjudicación de bienes que se hizo en favor de la acreedora BLANCA DORIS REYES DE LARA, se omitió dar cumplimiento al principal requisito consagrado en el Num. 4º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006 (*Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva*), omisión que causa grave perjuicio a la citada acreedora, porque le impide, innecesariamente, poder desarrollar algún proyecto inmobiliario o empresarial.

No es lo mismo, desarrollar un proyecto inmobiliario o empresarial, en un lote de 2.575,23 M2, que en un lote de 4.883,13M2

6- Además debe tenerse en cuenta, que el Art. 58 de la Ley 1116 de 2006, no prohíbe a la señora Intendente, que pueda tener en cuenta las observaciones de los acreedores sobre la adjudicación de los bienes, máxime que en el caso que nos ocupa, dichas observaciones tan solo tienen que ver con los acreedores BLANCA DORIS REYES DE LARA y ALVARO VELEZ ALVAREZ y no comprometen los intereses de los demás acreedores.

7- La señora Intendente (E) tampoco tiene en cuenta, que mediante el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del Auto de Abril 30 de 2019 con consecutivo 620-00854, el señor Intendente decidió "RECONOCER COMO CESIONARIO" al suscrito Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ del crédito por un valor de **$277.537.685**. M/Cte, cedido por la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

PETICION

Con fundamento en todo lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Intendente (E), declarar probada la presente solicitud de control de legalidad encaminada a corregir la omisión, de no haber dado cumplimiento al principal requisito consagrado en el Num. 4º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006 (*Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva*), y adjudicar a los acreedores BLANCA DORIS REYES DE LARA y ALVARO VELEZ ALVAREZ, para cubrir sus respectivos créditos, por valor de $642.757.932,oo y $277.537.685oo, respectivamente, en la forma en que se solicitó en el memorial presentado en Agosto 06 de 2019 consecutivo 2019-03-012389.

De la señora Intendente (E).

Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ.
C.C.#14.975.725 de Cali
T.P. 21.662 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-03-014384

Tipo: Salida Fecha: 25/09/2019 02:22:44 PM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S. Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001686

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DE PLANO

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, el Juez del Concurso resolvió adjudicar los bienes de la sociedad concursada.

2. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-012389 de fecha 6 de agosto de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, actuando en condición de apoderado y cesionario en el proceso concursal, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, solicitando que le fuera realizada la adjudicación de conformidad con el proyecto presentado por la liquidadora, adjudicándole a su poderdante el inmueble denominado “lote hipotecado”, los lotes identificados con los números de matrícula inmobiliaria 378-108372, 378-108373, 378-108374 y 378-108375 y 378-108336. Por otro lado, que fuera adjudicado a su favor como cesionario los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-108346, 378-108347, 378-108348, 378-108349, 378-108350, 378-108351, 378-108352, 378-108353, 378-108354, 378-108355, 378-108385, 378-108384, 378-108383, 378-108382, 378-108381, 378-108380, 378-108379, 378-108378, 378-108377, 378-108376, 378-108366, 378-108367, 378-108368, 378-108369, 378-108370, 378-108371 y 378-108372.

3. Entre los días 20 y 22 de agosto de 2019, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000153 de fecha 16 de agosto de 2019, al recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

4. Por medio de Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019, el Juez del Concurso resolvió mantener incólume el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

5. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-013553 de fecha 5 de septiembre de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó solicitud de complementación al Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019 en concordancia con el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

6. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2019-03-013554 de fecha 5 de septiembre de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó solicitud de control de legalidad contra el Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019 en concordancia con el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 135 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD***. ***La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla***, *expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo,* ***ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.***
>
> *La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*
>
> ***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad*** *que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas,* ***o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.***
>
> (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Observado el artículo anterior, la parte que pretenda alegar en un proceso judicial causal de nulidad o irregularidad alguna, deberá estar legitimado para proponerla, expresando la causal invocada, los hechos que la fundamentan y aportar o solicitar las pruebas correspondientes. Ahora bien, no estará legitimado para alegar una nulidad quien haya actuado en el proceso, luego de haber ocurrido la causal, lo que tendrá como consecuencia que el Juez de conocimiento rechace de plano la solicitud de nulidad por carecer de legitimidad.

Por otro lado, es pertinente traer a colación el numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> *ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*
> *1.Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente* ***o actuó sin proponerla.*** (…)

(Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Así las cosas, se entenderá saneada una nulidad en el proceso, cuando la parte que se encontraba legitimada para alegarla, actúa en el proceso sin proponerla. Esto, en concordancia con lo manifestado en el artículo 135 *ejusdem*.

Para el caso en concreto, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, busca a través de una solicitud de control de legalidad con base en el artículo 132 del Código General del Proceso, que se realice control al Auto de fecha 30 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó el recurso de reposición contra el Auto de fecha 31 de julio de 2019, por medio del cual se adjudicaron los bienes de la sociedad concursada. En consecuencia, el apoderado busca, que la adjudicación realizada por el Despacho sea modificada porque en su opinión, no se respetó el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, que dispone que la adjudicación se deberá preferir en bloque o en estado de unidad productiva.

No obstante, si en opinión del apoderado la providencia de adjudicación de bienes se encontraba viciada de alguna nulidad o irregularidad, porque en su opinión no se adjudicó de conformidad con el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, debió proponer la correspondiente nulidad o irregularidad inmediatamente se profirió la adjudicación de bienes y no, como equivocadamente procedió, presentando un recurso de reposición, una solicitud de adición al Auto que resuelve el recurso de reposición y como última opción el control de legalidad.

Pues lo anterior, tiene como consecuencia que el apoderado haya perdido legitimidad para presentar la solicitud de control de legalidad, al haber actuado en el proceso con posterioridad a la providencia que, en su opinión, se encuentra viciada con una irregularidad, esto de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, este Despacho procederá a rechazar de plano la solicitud de control de legalidad presentada.

Por último, es pertinente manifestar que es técnicamente incorrecto buscar a través de tres herramientas procesales distintas que el Juez del Concurso, resuelva sobre una misma situación, con base en los mismos hechos facticos y que tengan la misma consecuencia, en el entendido que tanto el recurso de reposición regulado en el artículo 318, la adición regulada en el artículo 287 y la solicitud de control de legalidad regulado en el artículo 132, todos del Código General del Proceso, tiene fines distintos con consecuencias para el proceso diferentes. Mientras el recurso de reposición, busca que el Juez de Conocimiento del proceso considere nuevamente una decisión judicial para que sea revocada o reformada; la adición busca que el Juez de Conocimiento de oficio o a petición de parte presentada durante término de la ejecutoria de la providencia, se manifieste sobre puntos que se dejaron de resolver en la Sentencia o en el Auto; y el control de legalidad busca sanear los vicios que configuren nulidad y otras irregularidades en el proceso.

Sumado a lo anterior, lo que las partes consideren que configura una nulidad o irregularidad, solo podrá ser alegado en los términos y bajo las reglas de los artículos 132 y siguientes del Capítulo II del Título IV del Código General del Proceso, pero los mismos hechos y las mismas razones no podrán configurar una adición o un recurso, porque tienen consecuencias jurídicas distintas.
Como para el caso en concreto ocurre, donde tanto la solicitud de adición y la solicitud de control de legalidad, es sustento por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, manifestando que el Despacho no se manifestó y no realizó la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva

de conformidad con el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, solo que para el caso de la adición solicitó manifestarse sobre el mentado numeral para que le fueran adjudicados ciertos bienes que prefiere y en el caso del control de legalidad, solicitó hacer un control por que no se adjudicó de conformidad con el numeral mencionado y manifestando nuevamente con que bienes prefiere le sea pagado el crédito a su representada.

No obstante, este Despacho quiere proceder a realizar una salvedad sobre la solicitud del apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en el entendido que manifiesta que la adjudicación se encuentra viciada de irregularidad porque no se realizó en bloque o en estado de unidad productiva.

Tal como lo señaló el memorialista, el inciso tercero del artículo 2.2.2.13.1.7 del Decreto 1074 de 2015, manifestó que se entenderá por bloque el conjunto de establecimientos, explotaciones, empresa o de determinadas unidades productivas o de servicios o de determinados bienes homogéneos. Sin embargo, el apoderado en su escrito de adición y control de legalidad nunca solicitó que le sean adjudicados bienes que pudiesen llegar a ser por lo menos homogéneos, de hecho, continúa solicitando bienes que no son homogéneos pero que son los que prefiere, porque solicita los mismos bienes tanto en el recurso de reposición contra el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, como en el escrito de adición identificado con el número de radicación 2019-03-013553 de fecha 5 de septiembre de 2019, así como en el escrito de control de legalidad bajo el número de radicación 2019-03-013554 de fecha 5 de septiembre de 2019, porque en su sentir con esos bienes satisfacen de mejor manera el crédito a favor de su representada.

Tanto es así lo anterior, que en el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, a través del cual se adjudicaron los bienes, se adjudicó a favor de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA el 25.152172% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-0089628, pero el apoderado quiere el mismo bien pero en un porcentaje del 47.74%, es decir, el tema de discusión no radica en que no se haya adjudicado de conformidad con las reglas del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la discusión radica en que no está de acuerdo en la forma como el Despacho adjudicó los bienes. Sin embargo, es menester indicarle al apoderado que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, cuando el acuerdo de adjudicación no es aprobado por los acreedores con las mayorías requeridas, el Juez del Concurso procederá a adjudicar de conformidad con las reglas del artículo 58 *ejusdem*, como para el caso en concreto ocurrió y el apoderado no ha podido demostrar la violación a las normas mencionadas, lo que ha conllevado a que el Despacho no acceda a sus solicitudes que solo se fundan en el deseo de tener los mismos bienes que se le adjudicaron a su poderdante pero en porcentajes diferentes.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

RECHAZAR *IN LIMINE* la solicitud de control de legalidad presentada en el memorial identificado con el número de radicación 2019-03-013554 de fecha 5 de septiembre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2019-03-013554
COD:I6797

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2019-03-014993

Fecha: 4/10/2018 11:17:53 Folios: 4
Remitente: 31287363 - ESCOBAR LOZANO GLORIA CELMIRA

GLORIA ESCOBAR LOZANO
ABOGADA

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ATT: INTENDENTE REGIONAL CALI
L.C.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEUDOR: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT 890.315.383-8
EXPEDIENTE # 35141

Asunto.- ADJUDICACION DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL. INMUEBLE CON MATRIVCULA INMOBILIARIA 378-89627 DE PALMIRA ADJUDICADO A: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A; COLPENSIONES; PORVENIR; ICBF; SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES; MUNICIPIO DE PALMIRA GLORIA CELMIRA ESCOBAR, OSCAR MENDOZA, MARÍA MENDOZA Y DIEGO MENDOZA.

Yo GLORIA ESCOBAR LOZANO acreedora reconocida del deudor MENDOZA SALAZAR S.A.S. en el presente asunto, pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble con matricula inmobiliaria 378-89627 de Palmira que les fue adjudicado a los señalados en el asunto de la referencia, **TIENE SU MATRICULA Y FOLIOS CERRADOS** según se desprende del certificado que se anexa de fecha octubre 3 de 2.019.

Atentamente,

GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO
C.C # 31.287.363 DE CALI
T.P. #30.543 del C.S.J.
Celular 311-3895666

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191003428424128633 **Nro Matrícula: 378-89627**

FOLIO CERRADO

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 03:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 15-03-1995 RADICACIÓN: 3845 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191003428424128633 **Nro Matrícula: 378-89627**

FOLIO CERRADO

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 03:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MENDEZ DE REYES GUIOMAR	X
A: REYES DE ARANGO BLANCA FANNY	X
A: REYES DE LARA BLANCA DORIS	X
A: REYES DE POLANIA MARTHA ELISA	X
A: REYES DE POLANIA OFELIA	X
A: REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY	X
A: REYES MENDEZ ALVARO	X
A: REYES MENDEZ FLORESMIRA	X
A: REYES MENDEZ LILIANA	X
A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-03-1995 Radicación: 3845

Doc: ESCRITURA 5294 del 25-11-1994 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $579,838,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ DE REYES GUIOMAR

DE: REYES DE ARANGO BLANCA FANNY

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

DE: REYES DE POLANIA MARTHA ELISA

DE: REYES DE POLANIA OFELIA

DE: REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY

DE: REYES MENDEZ ALVARO

DE: REYES MENDEZ FLORESMIRA

DE: REYES MENDEZ LILIANA

DE: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA

A: MENDOZA SALAZAR, LIMITADA.	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-1995 Radicación: 3847

Doc: ESCRITURA 796 del 01-03-1995 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI EN CUANTO LOS LINDEROS Y AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANDEZ DE REYES GUIOMAR

A: REYES DE ARANGO BLANCA FANNY

A: REYES DE LARA BLANCA DORIS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191003428424128633 **Nro Matrícula: 378-89627**

FOLIO CERRADO

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 03:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: REYES DE POLANIA MARTHA ELISA

A: REYES DE POLANIA OFELIA

A: REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY

A: REYES MENDEZ ALVARO

A: REYES MENDEZ FLORESMIRA

A: REYES MENDEZ LILIANA

A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-08-1995 Radicación: 13014

Doc: ESCRITURA 3724 del 15-08-1995 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURAS N. 5297 DE 25-11-94 NOT. 13 CALI Y ACLARACION ESC. #796 DE 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS 7 9.15. 16.18. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ DE REYES GUIOMAR

DE: REYES DE ARANGO BLANCA FANNY

DE: REYES DE LARA BLANCADORIS

DE: REYES DE MENDEZ FLORESMIRA DE

DE: REYES DE POLANIA MARTHA ELISA

DE: REYES DE POLANIA OFELIA

DE: REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLI

DE: REYES MENDEZ ALVARO

DE: REYES MENDEZ LILIANA

DE: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 9897

Doc: ESCRITURA 1113 del 04-04-1997 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICAN ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE LAS ESC. N. 5294. DEL 25-11-94 ESC. N. 796 DEL 01-03-95 Y ESC. N. 3724 DEL 15-08-95 NOT. 13 CALI. EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15 Y 18 DE LA ESC. N.3724 DEL 15-08-95 NOT. 13 DE CALI Y EL PARAGRAFO 1 DEL NUMERAL 9 DE LA ESC. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ DE REYES GUIOMAR

DE: REYES DE ARANGO BLANCA FANNY

DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191003428424128633 **Nro Matrícula: 378-89627**

FOLIO CERRADO

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 03:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: REYES DE POLANIA MARTHA ELISA

DE: REYES DE POLANIA OFELIA

DE: REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLI

DE: REYES MENDEZ ALVARO

DE: REYES MENDEZ FLORESMIRA

DE: REYES MENDEZ LILIANA

DE: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA

A: MENDOZA SALAZAR, LTDA. X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-11-1997 Radicación: 97-17164

Doc: ESCRITURA 2534 del 31-10-1997 NOTARIA 1A de PALMIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ENGLOBAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6 -> 106651

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191003428424128633 **Nro Matrícula: 378-89627**

FOLIO CERRADO

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 03:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. En escrito identificado con el número de radicación 2016-03-008007 de fecha 29 de abril de 2016, la liquidadora de la sociedad concursada presentó los créditos presentados ante ella y el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad concursada.

2. Por medio de Auto 620-000885 de fecha 30 de mayo de 2016, el Juez del Concurso resolvió ordenarle a la liquidadora de la sociedad concursada que, presentara el inventario de bienes valorado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015.

3. A través de memorial bajo el número de radicación 2016-03-009973 de fecha 8 de junio de 2016, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el listado de los bienes inmuebles que conformaban el inventario de bienes.

4. El día 23 de noviembre de 2016, tal y como consta en el Acta 620-000187 de fecha 23 de noviembre de 2016, se llevó a cabo diligencia de secuestro de bienes de propiedad de la sociedad concursada, la cual fue ordenada mediante Auto 620-000012 de fecha 18 de noviembre de 2016, el cual fue notificado en el Estado 620-000175 de fecha 25 de noviembre de 2016.

5. Mediante memoriales presentados ante el Despacho los días 2 y 14 de diciembre de 2016, identificados con los números de radicación 2016-03-023956 y 2016-03-024372, presentados por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA y el I.G.A.C., se allegó copia de la escritura pública 2697 de fecha 20 de noviembre de 1997 y un pronunciamiento acerca de solicitud de expedición de copias.

6. Por medio de Auto 620-000119 de fecha 25 de enero de 2017, el Juez del Concurso resolvió ordenar a la señora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, que procediera a realizar un estudio de títulos que permitiese identificar jurídicamente y materialmente todos y cada uno de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad concursada, en particular los identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 378-108340 y 378-108341 sobre los cuales se tenía duda de la propiedad que pudiese tener la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

7. A través de Auto 620-000677 de fecha 28 de abril de 2017, el Juez del Concurso, indicó en la providencia que una vez revisado el estudio de títulos se pudo percatar que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-108343 y 378-108344 que fueron objeto de estudio y tuvieron como resultado ser de propiedad de la sociedad no se encuentran dentro del inventario valorado de bienes de la liquidación judicial, por lo que se le ordenó actualizar el inventario para que incluyera esos bienes. Por otro lado, con relación a los bienes inmuebles 378-108340 y 378-108341, se observó que no se realizó un estudio de títulos para tener certeza de la propiedad de los mismos, por lo que ordenó realizar el estudio a esos bienes.

8. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2017-03-006901 de fecha 17 de junio de 2017, la liquidadora de la sociedad concursada manifestó que luego de haberse realizado una reunión con el liquidador se realizó un acta, la cual fue adjuntada al documento en la que se indicó que cuando se presentó el avalúo en la relación de las CASAS A MEDIO CONSTRUIR en los números prediales correspondientes a la Calle 31B, por información suministrada por el anterior gerente se pusieron que los números prediales eran 378-108341 y 378-108342 pero luego de realizar el estudio de títulos los números reales son 378-108343 y 378-108344, **por lo que dichos activos ya están incluidos en el inventario avaluado**.

9. Por medio de Auto 620-000900 del 28 de junio de 2017, este Despacho le ordenó a la liquidadora de la sociedad concursada que, en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presentará la corrección al proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto.

10. A través memorial con radicación número 2017-03-008881 de 06 de julio de 2017, la liquidadora de la sociedad concursada dio respuesta al Auto 620-000900 y presentó las modificaciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de votos.

11. Por medio de Auto 620-000966 de fecha 10 de julio de 2017, el Juez del Concurso ordenó nuevamente a la liquidadora presentar el proyecto de graduación y calificación de créditos, así como la asignación de derechos de voto, pues el cálculo de los derechos de voto, no se realizó de conformidad con el artículo 2.2.2.13.4.1 del Decreto 1074 de 2015.

12. En escrito identificado con el número de radicación 2017-03-009311 de fecha 13 de julio de 2017, la liquidadora de la sociedad concursada presenta el proyecto de graduación y calificación de créditos, así como la asignación de derechos de voto.

13. Entre los días, 8 y 14 de agosto de 2017, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000085 de fecha 3 de agosto de 2017 a los siguientes documentos:

    - El proyecto de graduación y calificación de créditos, así como a la asignación de derechos de voto identificado con el número de radicación 2017-03-009311 de fecha 13 de julio de 2017.

    - Al inventario de bienes valorado, compuesto por las radicaciones identificadas con los números de radicación 2016-03-008007 de fecha 29 de abril de 2016, 2016-03-009973 de fecha 8 de junio de 2016 y 2017-03-002662 de fecha 16 de febrero de 2017.

14. Entre los días 17 y 22 de agosto de 2017, se corrió Traslado a las objeciones presentadas contra el proyecto de graduación y calificación de créditos por parte de los señores GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO, MARIA VICTORIA LAMUS BARRIOS, COLPENSIONES, PORVENIR S.A., JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO REYES MÉNDEZ, FLORESMIRA REYES MÉNDEZ, GUIOMAR MÉNDEZ DE REYES, LILIANA REYES MÉNDEZ, BLANCA F DE ARANGO, MARIA LUISA DE REYES, MARIA REYES DE SAAVEDRA, MARTHA REYES DE POLANIA, OFELIA REYES DE POLANIA, DORIS REYES DE LARA.

15. El día 15 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, en la cual se reconocieron y asignación los créditos y derechos de voto, así como se aprobó el inventario de bienes valorado, tal como consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017.

16. Por medio de Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, fijó los honorarios definitivos de la liquidadora en un porcentaje equivalente al tres punto seis por ciento (3.6%) del valor total del activo patrimonial de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, equivalente a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE. ($79.229.127,00).

17. A través de memorial identificado con el número de radicación 2018-03-016149 de fecha 13 de agosto de 2018, la liquidadora del proceso de la referencia interpuso recurso de reposición, contra el Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, el cual fijó los honorarios definitivos de la liquidadora.

18. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES corrió Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 de la opugnación presentada, por el término de tres (3) días, que se surtieron entre los días 22 y 24 de agosto de 2018.

19. A través de Auto 620-003063 de fecha 31 de agosto de 2018, el Juez del Concurso resolvió reponer parcialmente para modificar el numeral primero del Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, fijando como honorarios definitivos a la liquidadora la suma de OCHENTA Y CUATRO

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($84.581.712).

20. Por medio de Auto 620-000163 de fecha 31 de enero de 2019, el Juez del Concurso corrigió el Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que los intereses que serán créditos postergados a favor de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, son por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($767.870.418).

21. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-008243 de fecha 30 de mayo de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada presentó la actualización del proyecto de adjudicación de bienes.

22. A través de Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, el Juez del Concurso adjudicó los siguientes bienes de propiedad de la sociedad concursada:

- 378-108334
- 378-108335
- 378-108336
- 378-108337
- 378-108356
- 378-108357
- 378-108358
- 378-108359
- 378-108360
- 378-108361
- 378-108362
- 378-108363
- 378-108364
- 378-108365
- 378-108346
- 378-108347
- 378-108348
- 378-108349
- 378-108350
- 378-108351
- 378-108352
- 378-108353
- 378-108354
- 378-108355
- 378-108366
- 378-108367
- 378-108368
- 378-108369
- 378-108370
- 378-108371
- 378-108372
- 378-108373
- 378-108374
- 378-108375

- 378-108376
- 378-108377
- 378-108378
- 378-108379
- 378-108380
- 378-108381
- 378-108382
- 378-108383
- 378-108384
- 378-108385
- 378-89627
- 378-89628

23. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-012389 de fecha 6 de agosto de 2019, el señor ALVARO VELEZ ALVAREZ, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

24. Entre los días 20 y 22 de agosto de 2019, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000153 de fecha 16 de agosto de 2019, al recurso de reposición de fecha 6 de agosto de 2019.

25. Por medio de Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019, el Juez del Concurso resolvió mantener incólume el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

26. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-013553 de fecha 5 de septiembre de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó solicitud de complementación de la parte resolutiva del Auto 620-001557 de fecha 30 de agosto de 2019 en concordancia con el Auto 620-001413 de fecha 31 de julio de 2019, para que el Juez del Concurso se manifestara sobre el requisito del numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, el cual consagra que “habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva”, porque en su opinión, la adjudicación realizada a favor de su poderdante no cumple con ese numeral, pues en su criterio se hubiese podido cubrir el crédito de su poderdante de la forma como él la solicita.

27. A través de Auto 2019-03-013804 de fecha 11 de septiembre de 2019, el Juez del Concurso resolvió rechazar la solicitud de adición contra el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019 y desestimar la solicitud de adición contra el Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019.

28. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2019-03-013554 de fecha 5 de septiembre de 2019, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó solicitud de control de legalidad contra el Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019 en concordancia con el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

29. A través de Auto 2019-03-014384 de fecha 25 de septiembre de 2019, el Juez del Concurso rechazó *in limine* la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en memorial de fecha 5 de septiembre de 2019.

30. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-012421 de fecha 8 de agosto de 2019, se presentó ante este Despacho contrato de promesa de cesión de derechos, celebrado entre las señoras FLORESMIRA REYES y OFELIA REYES DE POLANIA, en calidad de PROMITENTES VENDEDORAS, manifestando actuar en condición de apoderadas especiales del grupo uno y dos como acreedores de tercera clase de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con el señor DANILO SERNA NAVARRO, en calidad de PROMITENTE COMPRADOR.

31. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-012426 de fecha 8 de agosto de 2019, se presentó ante este Despacho contrato de promesa de cesión de derechos, celebrado entre las señoras FLORESMIRA REYES y OFELIA REYES DE POLANIA, en calidad de PROMITENTES VENDEDORAS, manifestando actuar en condición de apoderadas especiales del grupo uno y dos como acreedores de tercera clase de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con la Sociedad CONSTRUCTORA MEJIA DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de PROMITENTE COMPRADORA.

32. A través de memorial bajo el número de radicación 2019-03-012422 de fecha 8 de agosto de 2019, la señora FLORESMIRA REYES MENDEZ, actuando como representante de los señores LILIANA REYES MENDEZ y ALVARO REYES MENDEZ, y la señora OFELIA REYES DE POLANIA actuando como representante de los señores MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES, presentaron contrato de cesión celebrado con el señor DANILO SERNA NAVARRO.

33. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-012424 de fecha 8 de agosto de 2019, la señora FLORESMIRA REYES MENDEZ, actuando como representante de los señores LILIANA REYES MENDEZ y ALVARO REYES MENDEZ, y la señora OFELIA REYES DE POLANIA actuando como representante de los señores MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES, presentaron contrato de cesión celebrado con la sociedad CONSTRUCTORA MEJIA DE COLOMBIA S.A.S.

34. A través de memorial identificado con el número de radicación 2019-01-299071 de fecha 8 de agosto de 2019, el apoderado de PORVENIR manifestó no aceptar la adjudicación de bienes realizada.

35. En escrito bajo el número de radicación 2019-03-012511 de fecha 9 de agosto de 2019, la apoderada de PROTECCIÓN, manifestó no aceptar los bienes adjudicados.

36. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-012577 de fecha 12 de agosto de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada informó que fue notificada de las cesiones celebradas por los señores FLORESMIRA REYES, OFELIA REYES Y OTROS.

37. A través de escrito bajo el número de radicación 2019-03-012668 de fecha 14 de agosto de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada informó sobre la renuncia a la adjudicación presentada por el apoderado de PORVENIR.

38. Por medio de Auto 2019-03-013354 de fecha 30 de agosto de 2019, el Juez del Concurso resolvió antes de proceder a reconocer las cesiones mencionadas en los puntos 1,2,3 y 4 de los antecedentes, ordenar a los señores LILIANA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ, MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES que, presenten manifestación expresa con relación a las cesiones realizadas a favor del señor DANILO SERNA NAVARRO y la sociedad CONSTRCUTORA MEJÍA DE COLOMBIA S.A. Igualmente, ordenó al señor OCTAVIO ENRIQUE MEJIA OSPINA que, aportara el documento idóneo que acreditara su condición de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MEJIA DE COLOMBIA S.A.S.

39. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-013457 de fecha 3 de septiembre de 2019, las señoras FLORESMIRA REYES MÉNDEZ y la señora OFELIA REYES DE POLANIA, aportaron la autorización de ceder las acreencias a favor del señor DANILO SERNA NAVARRO y la sociedad CONSTRUCTORA MEJIA DE COLOMBIA S.A.

40. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2019-03-013458 de fecha 3 de septiembre de 2019, la señora LILIANA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ, presentaron escrito confiriendo poder a favor de la señora FLORESMIRA REYES MÉNDEZ, para que en su nombre otorgue contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos que les corresponde, así como autorizan ceder los bienes que les correspondan en la adjudicación y los cuales son determinados en el escrito, a favor del señor DANILO SERNA NAVARRO.

41. A través de escrito bajo el número de radicación 2019-03-013459 de fecha 3 de septiembre de 2019, la señora LILIANA REYES MENDEZ y el señor ALVARO REYES MENDEZ, presentaron escrito confiriendo poder a favor de la señora FLORESMIRA REYES MÉNDEZ, para que en su nombre otorgue contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos que les corresponde, así como autorizan ceder los bienes que les correspondan en la adjudicación y los cuales son determinados en el escrito, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA MEJIA DE COLOMBIA S.A.S.

42. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-013460 de fecha 3 de septiembre de 2019, la señora MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES, presentaron escrito confiriendo poder a favor de la señora OFELIA REYES DE POLANIA, para que en su nombre otorgue contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos que les corresponde, así como autorizan ceder los bienes que les correspondan en la adjudicación y los cuales son determinados en el escrito, a favor de DANILO SERNA NAVARRO.

43. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-013461 de fecha 3 de septiembre de 2019, la señora MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES, presentaron escrito confiriendo poder a favor de la señora OFELIA REYES DE POLANIA, para que en su nombre otorgue contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos que les corresponde, así como autorizan ceder los bienes que les correspondan en la adjudicación y los cuales son determinados en el escrito, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA MEJÍA DE COLOMBIA S.A.S.

44. Por medio de memorial identificado bajo el número de radicación 2019-03-013937 de fecha 13 de septiembre, los señores ÁLVARO VELEZ ÁLVAREZ y BLANCA DORIS REYES DE LARA, allegaron al Despacho, un contrato de cesión de derechos realizado por la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en favor del señor ÁLVARO VELEZ ÁLVAREZ y un contrato de cesión de derechos realizado por el señor ÁLVARO VELEZ ÁLVAREZ, en favor de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

45. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-014993 de fecha 4 de octubre 2019, señora GLORIA ESCOBAR LOZANO, actuando en condición de acreedora de la sociedad concursada informó que el inmueble con matrícula inmobiliaria 378-89627 de la OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, que le fue adjudicado con otros acreedores del concurso tiene su matrícula y folio cerrado.

46. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-015087 de fecha 7 de octubre de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada, puso en conocimiento un comunicado recibido por parte del contador, donde indica que al no terminarse el proceso de liquidación de la sociedad este año, se debe corregir la declaración de renta del año 2018, cancelando el anticipo de renta y la sanción por corrección. Igualmente, los gastos de administración presentarían un incremento bastante significativo.

47. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-016296 de fecha 29 de octubre de 2019, la señora FLORESMIRA REYES MÉNDEZ, actuando en condición de representante de los acreedores hipotecarios, manifiestan que, toda vez que se ordenó en el Auto de adjudicación la entrega de los bienes en treinta días siguientes a la ejecutoria del Auto, procedieron a firmar cesiones de derechos y promesa de compra venta, donde hay una penalización económica en caso de incumplimiento en los tiempos, por lo que habiendo pasado varios meses desde esa negociación sin respuesta de la superintendencia, sería la superintendencia quien asumiría dicha penalización ya que no está en sus manos el incumplimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

RevisadoS los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra que actualmente el proceso de liquidación judicial de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se encuentra en la etapa de adjudicación de bienes, que durante la mentada etapa se adjudicaron los bienes

tal como consta en el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que una vez presentadas las renuncias por los acreedores PORVENIR Y PROTECCIÓN, el Juez del Concurso debía proceder con la re adjudicación de los bienes a los que estos acreedores renunciaron de conformidad con el inciso segundo del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, antes de proferir la mentada providencia, la señora GLORIA ESCOBAR LOZANO, en memorial identificado con el número de radicación 2019-03-014993 de fecha 4 de octubre de 2019, manifestó que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89627 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, que le correspondió a ella y a los acreedores PROTECCIÓN, COLPENSIONES, PORVENIR, ICBF, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MUNICIPIO DE PALMIRA, GLORIA CELMIRA ESCOBAR, OSCAR MENDOAZA, MARÍA MENDOAZA y DIEGO MENDOAZA, se encuentra la matrícula y folio cerrado.

Por lo que aporta el correspondiente certificado de tradición, **en el que efectivamente este Despacho pudo verificar que el estado del folio reporta Cerrado** y en la anotación número 6 de fecha 6 de noviembre de 1997, se indica que con la Escritura Pública 2534 de fecha 31 de octubre de 1997 de la Notaria 1 de Palmira, se tramitó ***"otros englobamiento"*** por lo que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1579 de 2012, cuando haya un englobamiento se deberá dar la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan y de conformidad con el artículo 53 de la misma Ley, siempre que se engloben los predios las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado". Es decir, el bien inmueble que fue objeto de adjudicación, fue engblobado en otros inmuebles, debiéndose aperturar otros folios de matrícula inmobiliaria por esta acción.

Así las cosas, fue necesario revisar los siguientes documentos que componían el inventario de bienes valorado, confeccionado por la auxiliar de la justicia con ayuda del avalúo realizado por el perito designado:

- Radicación 2016-03-008007 de fecha 29 de abril de 2016, en el cual se presentó el avalúo.
- Radicación 2016-03-009973 de fecha 8 de junio de 2016, a través del cual se presentó el inventario de los bienes inmuebles.
- Radicación 2017-03-002662 de fecha 16 de febrero de 2017, por medio del cual se aportó el estudio de títulos realizado por parte de la liquidadora y así definir los bienes de la sociedad concursada.

De lo anterior, se pudo observar que a folio 185 de la radicación de fecha 29 de abril de 2016, se avalúo un bien denominado **"VALOR DE LOTES EN BRUTO AREA DE RESERVA"** con un área de 2.524,50 metros cuadrados y que el metro cuadrado tenía un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por un valor total de TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($302.940.000).

Que en a folio 4 de la radicación de fecha 8 de junio de 2016, se observa un bien denominado "LOTE RESERVA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-0089627 y que el área del lote de reserva mide 2.524,50 metro cuadrados. Es decir, **que en los dos documentos la liquidadora identifico el mismo bien como parte del inventario y que de hecho fue objeto de avalúo**.

No obstante, en el documento de fecha 16 de febrero de 2017, no se observó el estudio del folio de matrícula inmobiliaria 378-89627, para determinar la propiedad de la sociedad concursada sobre este inmueble.

Por lo que, del recuento de todos estos hechos, solo se puede concluir que la auxiliar de la justicia incluyó en el inventario de bienes y en el avalúo un bien inmueble identificado con un folio de matrícula inmobiliaria que para el momento de la apertura de este proceso concursal ya se encontraba cerrado, es decir, para la vida jurídica había dejado de existir para englobarse en otros bienes inmuebles, **por lo que por ninguna manera debió ni podía ser objeto de inventario y de avalúo**, encontrase el inventario de bienes valorado viciado de una irregularidad.

Aunado a todo lo anterior, la liquidadora de la sociedad concursada en escrito identificado con el número de radicación 2019-03-008243 de fecha 30 de mayo de 2019, presentó una actualización del proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad concursada, donde incluye el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89627, para ser objeto de adjudicación a varios de los acreedores del concurso, siendo claro que la auxiliar de la justicia la señora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, **indujo al error al Despacho** cuando aprobó el inventario de bienes valorado y cuando se adjudicaron los bienes, pues se aprobó un inventario por un valor que no correspondía al no existir uno de los bienes valorado en TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($302.940.000) y en consecuencia al adjudicarse este bien por parte del Juez del Concurso, cuando el folio de matrícula se encontraba cerrado.

Ahora bien, una vez detectado que el bien inmueble 378-89627, había sido objeto de englobe de conformidad con la anotación 6 del folio de matrícula por la Escritura Pública 2534 de fecha 31 de octubre de 1997 de la Notaria 1 de Palmira, el Juez del Concurso encontró que los siguientes folios de matrícula inmobiliaria fueron **aperturados con la misma escritura** mencionada registrada el día 6 de noviembre de 1997:

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-106845 de la ORIPP, tal como consta en el acápite de la complementación y en la anotación número 1. Bien inmueble, además, que fue objeto de reloteo tal como se observa en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria, lo que tuvo como consecuencia que se aperturaran las siguientes matrículas inmobiliarias:

    1. 108326- lote 1 manzana b
    2. 108327- lote 2 manzana b
    3. 108328- lote 3 manzana b
    4. 108329- lote 4 manzana b
    5. 108330- lote 5 manzana b
    6. 108331- lote 6 manzana b
    7. 108332- lote 7 manzana b
    8. 108333- lote 8 manzana b
    9. 108334- lote 9 manzana b
    10. 108335- lote 10 manzana b
    11. 108336- lote 11 manzana b
    12. 108337- lote 12 manzana b
    13. 108338- lote 13 manzana b
    14. 108339- lote 14 manzana b
    15. 108340- lote 15 manzana b

16. 108341- lote 16 manzana b
17. 108342- lote 17 manzana b
18. 108343- lote 18 manzana b
19. 108344- lote 19 manzana b
20. 108345- lote 20 manzana b

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-106846 de la ORIPP, tal como consta en el acápite de la complementación y en la anotación número 1. Bien inmueble, además, que fue objeto de reloteo tal como se observa en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria, lo que tuvo como consecuencia que se aperturaran las siguientes matrículas inmobiliarias:

1. 108346- Lote 1 Manzana C
2. 108347- Lote 2 Manzana C
3. 108348- Lote 3 Manzana C
4. 108349- Lote 4 Manzana C
5. 108350- Lote 5 Manzana C
6. 108351- Lote 6 Manzana C
7. 108352- Lote 7 Manzana C
8. 108353- Lote 8 Manzana C
9. 108354- Lote 9 Manzana C
10. 108355- Lote 10 Manzana C
11. 108356- Lote 11 Manzana C
12. 108357- Lote 12 Manzana C
13. 108358- Lote 13 Manzana C
14. 108359- Lote 14 Manzana C
15. 108360- Lote 15 Manzana C
16. 108361- Lote 16 Manzana C
17. 108362- Lote 17 Manzana C
18. 108363- Lote 18 Manzana C
19. 108364- Lote 19 Manzana C
20. 108365- Lote 20 Manzana C

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-106847 de la ORIPP, tal como consta en el acápite de la complementación y en la anotación número 1. Bien inmueble, además, que fue objeto de reloteo tal como se observa en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria, lo que tuvo como consecuencia que se aperturaran las siguientes matrículas inmobiliarias:

1. 108366- Lote 1 manzana D
2. 108367- Lote 2 manzana D
3. 108368- Lote 3 manzana D
4. 108369- Lote 4 manzana D
5. 108370- Lote 5 manzana D
6. 108371- Lote 6 manzana D
7. 108372- Lote 7 manzana D
8. 108373- Lote 8 manzana D
9. 108374- Lote 9 manzana D
10. 108375- Lote 10 manzana D
11. 108376- Lote 11 manzana D
12. 108377- Lote 12 manzana D
13. 108378- Lote 13 manzana D
14. 108379- Lote 14 manzana D

15. 108380- Lote 15 manzana D
16. 108381- Lote 16 manzana D
17. 108382- Lote 17 manzana D
18. 108383- Lote 18 manzana D
19. 108384- Lote 19 manzana D
20. 108385- Lote 20 manzana D

Todo lo anterior, serían los bienes inmuebles que componían el inventario de bienes de la sociedad concursada, sumando el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89628 de la ORIPP, que es el bien inmueble denominado hipotecado. No obstante, si del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89627, se englobó y nacieron los folios de matrícula inmobiliaria 378-106845, 378-106846 y 378-106847 y estos a su vez fueron reloteados en los inmuebles antes señalados con su matrícula inmobiliaria independiente, es posible que se haya avaluado dos veces los mismos inmuebles, al darle un valor de $302.940.000 al inmueble 378-89627 y un valor de $571.300.000 al total de los bienes inmuebles producto del reloteo, porque en ultimas es el mismo espacio de tierra, solo que fue dividido en 60 terrenos con 60 distintas matrículas inmobiliarias, existiendo una inflación al inventario.

Por otro lado, existe la posibilidad que los folios de matrícula inmobiliaria 378-106845, 378-106846 y 378-106847, efectivamente identifiquen un espacio de terreno luego del reloteo y que sea ésta la razón por la cual no fueron cerrados los folios de matrícula inmobiliaria, sin embargo, de ser así la situación, la liquidadora debió haberlos incluido como bienes en el inventario de bienes valorado, pero este Despacho no los encontró consignado en ninguno de los documentos que fueron objeto de traslado, como tampoco en el proyecto de adjudicación de bienes que presentó. Lo que conlleva a la segunda posibilidad, y es que los folios de matrícula hayan sido en su totalidad reloteados, naciendo todas las matrículas inmobiliarias mencionadas y teniendo como consecuencia que se debieron cerrar esas tres matrículas sin que la liquidadora haya realizado nada al respecto, situación que solo podrá ser verificada con las escrituras públicas de los bienes inmuebles mencionados y que deberá ser realizado por la liquidadora.

Por todos los anteriores errores, es clara las irregularidades que se cometieron en la confección del inventario valorado que afecta directamente, *i.* el numeral que aprobó el inventario de bienes valorado en el Auto que se dictó en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, así como de asignación de derechos de voto, como de aprobación del inventario y *ii.* el Auto que adjudicó los bienes de la sociedad concursada, que no permite que se proceda con la re adjudicación de los bienes y el consecuente registro a favor de los acreedores del concurso, por lo que de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a **declarar la nulidad** de las dos actuaciones antes mencionadas, en el entendido que se trató de hechos nuevos que este Despacho no conocía en los momentos en que se surtieron esas actuaciones.

Así las cosas, este Despacho encuentra pertinente en aras de lograr la determinación de estos bienes que son objeto de discusión, ordenar lo siguiente:

1. Decretar la nulidad del numeral que aprobó el inventario de bienes valorado.

2. Decretar la nulidad de la asignación de derechos de voto a los acreedores.

3. Decretar la nulidad del Auto de adjudicación de bienes.

4. El embargo y secuestro nuevamente de todos los bienes de propiedad de la sociedad concursada.

5. Designar nuevamente un experto de la lista de peritos avaluadores, para que proceda nuevamente a avaluar los bienes inmuebles, que deberá ser pagado por la sociedad concursada.

6. Volver a correr Traslado a este nuevo inventario de bienes valorado, para ser puesto en consideración de los acreedores, para ser con posterioridad aprobado por el Juez del Concurso.

7. Y una vez, compuesto todo el inventario volver nuevamente a adjudicar los bienes.

Es pertinente realizar dos precisiones, en primer lugar, con relación a los bienes inmuebles que fueron objeto de venta por parte de la liquidador, este Despacho no encuentra reparo en esas ventas, en el entendido que fueron vendidas de conformidad con el valor que arrojó el avalúo que se les realizó en ese momento, el cual fue objeto de traslado y no tuvo discusión alguna por parte de los acreedores del concurso, máxime cuando el dinero de la venta se encuentra a órdenes de este Despacho en títulos de depósito judicial. Igualmente, la irregularidad que detecta este Despacho gracias al memorial presentado por la señora GLORIA ESCOBAR LOZANO, en nada tiene que ver con estos inmuebles.

Por otro lado, con relación a la calificación y graduación de las acreencias, este Despacho debe indicar que no se afectará con la declaratoria de las nulidades, pues no se encuentra afectada de nulidad ninguna de sus actuaciones. Así las cosas, el pasivo se encuentra determinado y en firme. Sin embargo, con relación a los derechos de voto, estos serán recalculados una vez se tenga el nuevo valor del inventario de conformidad con el artículo 2.2.2.13.4.1 del Decreto 1074 de 2015.

Ahora bien, con relación a las cesiones celebradas por parte de los señores FLORESMIRA REYES MENDEZ, LILIANA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ OFELIA REYES DE POLANIA, MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES, este Despacho deberá desestimarlas en el entendido que fueron realizadas con base en una adjudicación que será declarada nula. Igualmente, con relación a la cesión celebrada por parte de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA y el señor ALVARO VELEZ.

En lo que tiene que ver con los honorarios fijados a la liquidadora, este Despacho debe indicar que, tal como se señaló en la parte considerativa del Auto que fijó los honorarios, los mismos son fijados con base en el valor total del activo patrimonial liquidable y no podrá ser mayor a 600 SMLMV, razón por la cual, al ser claro que el inventario se conformó mal con relación a los bienes que se han señalado y que puede llegar a ser menor su valor por estar inflado gracias a una doble valoración de los bienes, es clara la irregularidad que también afecta esta providencia, por lo que se declarará la nulidad del Auto que fijó los honorarios, el traslado del recurso presentado contra el Auto y la providencia que resolvió el recurso, para que una vez se tenga claramente detallado los bienes y su valor, sean nuevamente fijados los mismo.

Por último, en lo concerniente con el memorial de la señora FLORESMIRA REYES MENDEZ, de fecha 29 de octubre de 2019 en el que indica la penalidad que les será cobrada por la no entrega de los bienes a tiempo luego de proferido el Auto de adjudicación y que tendrá que ser asumida la penalidad por la Superintendencia de Sociedades, este Despacho encuentra pertinente indicar que la cesión celebrada por las partes y puesta a consideración como ya se manifestó no puede ser reconocida por el Juez del Concurso, en el entendido que se va a declarar la nulidad de la providencia que definió que bienes le correspondía a cada uno de los acreedores, por lo que se tendrá que rechazar *in limine* el memorial presentado. Cabe mencionar, que este Despacho en nada influyó en la celebración de esos negocios jurídicos y en los términos en que las partes lo celebraron, por lo que la memorialista no puede hacer responsable al Juez del Concurso de las obligaciones a las que se obligó en un negocio jurídico al que acudió libremente.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del numeral décimo octavo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL del numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, **solo con relación a la asignación de derechos de voto**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR LA NULIDAD del Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, el Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y el Auto 620-003063 de fecha 31 de agosto de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUSTRE de todos los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRE de los siguientes bienes de propiedad de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
378-108326

378-108327
378-108328
378-108329
378-108330
378-108331
378-108332
378-108333
378-108334
378-108335
378-108336
378-108337
378-108338
378-108339
378-108340
378-108341
378-108342
378-108343
378-108344
378-108345
378-108346
378-108347
378-108348
378-108349
378-108350
378-108351
378-108352
378-108353
378-108354
378-108355
378-108356
378-108357
378-108358
378-108359
378-108360
378-108361
378-108362
378-108363
378-108364
378-108365
378-108366
378-108367
378-108368
378-108369
378-108370
378-108371
378-108372
378-108373
378-108374
378-108375
378-108376
378-108377
378-108378
378-108379

378-108380
378-108381
378-108382
378-108383
378-108384
378-108385
378-106845
378-106846
378-106847
378-89628

SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, verifique de los anteriores folios de matrículas cuales se encuentran embargados por parte de este Despacho y cuáles no, aportando los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de todos los inmuebles mencionados.

OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, por providencia separada se fijará fecha para el secuestre nuevamente de todos los bienes de propiedad de la sociedad concursada.

NOVENO: DESIGNAR COMO PERITO AVALUADOR dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al señor NELSON YESID ALMANZA ORJUELA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO: ORDENAR A LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL CALI que, una vez ejecutoriada la presente providencia deberá comunicar de la designación al señor NELSON YESID ALMANZA ORJUELA, a la dirección Calle 41 N AV 3C -28 AP 202 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca o a la dirección de correo electrónico nelson.almanza@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al señor NELSON YESID ALMANZA ORJUELA que, una vez notificado de la presente providencia, tendrá diez (10) días hábiles para proceder con el avalúo de los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, contados a partir de la recepción del oficio que comunique de su designación.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor NELSON YESID ALMANZA ORJUELA que, vencido el término establecido para realizar el avalúo de los bienes de la sociedad concursada, al día siguiente hábil deberá a llegar a la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el avalúo.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, deberá proceder con el pago de los honorarios del perito avaluador.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, el avalúo de bienes deberá estar acompañado con el correspondiente inventario de bienes.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, con el inventario de bienes, el avalúo, deberá allegar la Escritura Pública 2534 de fecha 31 de octubre de 1997 de la Notaria 1 de Palmira, así como todas las

escrituras públicas con la que realizado el englobe o el reloteo de los bienes de la sociedad concursada.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá informar al Despacho si los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-106845,378-106846 y 378-106847 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, identifican un bien inmueble y cuál es su área o si los mencionados folios de matrícula, debieron ser cerrados por haber sido objeto de reloteo y no identificar actualmente ningún inmueble, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, dentro del término otorgado en el numeral anterior, con el cumplimiento a la orden deberá acompañarla del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y la Escritura Pública en la que se haya determinado la situación jurídica de esos tres inmuebles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, si los folios de matrícula inmobiliaria que se señalaron en el punto anterior, no representan a ningún bien inmueble, deberá proceder realizar las gestiones para cerrar esos folios de matrícula inmobiliaria y deberá acreditar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término indicado en el numeral décimo quinto.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los acreedores del concurso que, una vez surtidas todas las ordenes anteriores, el Juez del Concurso procederá a correr traslado del nuevo inventario de bienes valorado, se aprobará el inventario, se asignaran derechos de voto y se adjudicaran los bienes.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las ordenes proferidas por el Juez del Concurso, podrá acarrear sanciones o multas sucesivas de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO: DESESTIMAR las cesiones celebradas en los escritos identificados con los números de radicación 2019-03-013458, 2019-03-013459, 2019-03-013460, 2019-03-013461 de fecha 3 de septiembre de 2019 y 2019-03-013937 de fecha 13 de septiembre de 2019, celebradas por los señores FLORESMIRA REYES MENDEZ, LILIANA REYES MENDEZ, ALVARO REYES MENDEZ OFELIA REYES DE POLANIA, MARIA NELLI REYES DE SAAVEDRA, MARTHA ELISA REYES DE POLANIA, LETICIA ARANGO REYES, MARIA ELENA ARANGO REYES, CARMENZA ARANGO REYES, MARIBEL ARANGO REYES y JEIMMY LUCIA ARANGO REYES, BLANCA DORIS REYES DE LARA y el señor ALVARO VELEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO: RECHAZAR *IN LIMINE* el memorial identificado con el número de radicación 2019-03-016296 de fecha 29 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES

RAD: 2019-03-013937/2019-03-012577/2019-03-013457/2019-03-013458/2019-03-013459/2019-03-013460/2019-03-013461/2019-03-014993/2019-03-015087/2019-03-016296
COD:I6797

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI
Al contestar cite:
2019-03-016803
Fecha: 7/11/2019 16:51:07
Remitente: 14975725 - VELEZ ALVAREZ ALVARO
Folios: 5

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA
Intendente Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CON CONSECUTIVO 620-001974 DE OCTUBRE 31 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL EN EJERCICIO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ART. 132 DEL C.G.P. SE DECRETA LA NULIDAD PROCESAL DE VARIOS AUTOS.**

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** al señor intendente atentamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019 por medio del cual en ejercicio de Control de Legalidad de que trata el Art. 132 del C.G.P. se decreta la nulidad procesal de varios autos:

SUSTENTACION DEL RECURSO
DE REPOSICION INTERPUESTO

PORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 132 Y 133 DEL C.G.P., LA IRREGULARIDAD A LA QUE SE REFIERE EL SEÑOR INTENDENTE, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA #12 DEL AUTO IMPUGNADO, QUE LA LIQUIDADORA EN SU TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUOS, RELACIONÓ DOS (2) VECES UN "*MISMO ESPACIO DE TIERRA*", NO ESTA ENLISTADA TAXATIVAMENTE COMO NULIDAD PROCESAL Y POR LO TANTO:

a) **EL SEÑOR INTENDENTE, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD, NO PODIA DECRETAR LA NULIDAD PROCESAL DE VARIOS AUTOS, COMO LO HIZO.**

b) **SINO SIMPLEMENTE PROCEDER A CORREGIR LA IRREGULARIDAD.**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

1- Las causales de nulidad procesal consagradas en el Art. 133 del C.G.P., **son taxativas.**

2- La irregularidad a la que se refiere el señor Intendente, en el primer párrafo de la página #12 del auto impugnado, que la liquidadora en su trabajo de inventario y avalúos, relacionó y avaluó dos (2) veces un "*mismo espacio de tierra*", no está enlistada taxativamente como nulidad procesal, por lo tanto, **el señor Intendente, no podía** declarar la nulidad procesal de los autos que declaró.

3- Teniendo en cuenta:

a) Que mediante Auto con consecutivo 620-001413 de Julio 31 de 2019, ya se decidió adjudicar los bienes de propiedad de la sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".**

b) Que no ha habido una doble adjudicación del "*mismo espacio de tierra*"

c) Que el Parágrafo del Art. 133 del C.G.P. consagra: "*Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas*".

El señor Intendente tiene la obligación de corregir esa doble relación y avalúo corrigiendo simplemente el inventario presentado por la liquidadora, en los siguientes términos:

1- Dejando expresa constancia que no debe tenerse en cuenta el supuesto predio identificado con la M.I. #378- 89627 (lote libre de 11.926M2 según E.P. # 5294 del 25/11/94 Not. 13 de Cali) , con un avalúo de $302.940.000, porque el lote de terreno que correspondía a dicha matrícula inmobiliaria con dicho avalúo, fue englobado junto con el lote de terreno con M.I. #378-89629 mediante E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997 correspondiéndole el folio de M.I. #378-106651 (Anotación #1)

2- A su vez, según consta en la anotación #3 del folio del M.I. #378-106651, dicho predio fue luego segregado en la misma escritura, abriéndose los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

	M.I.		AREA M2
	378-106836	CALLE 31 B	600,3
	378-106837	CALLE 31 C	706,97
	378-106838	CALLE 31 D	706,97
	378-106839	CALLE 32	628,42
	378-106840	POLIGONO X	31,20
	378-106841	POLIGONO Y	39,20
	378-106842	POLIGONO Z	39,20
	378-106843	ZONA MARGINAL AL ZANJON	1.207,5
	378-106844	ZONA VERDE A CEDER	1.233,24
	378-106845	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B	1.415,20
	378-106846	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA C	1.415,20
	378-106847	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D	1415,20
	378-106848	URBANIZACION LA ALEMEDA 1 LOTE DE RESERVA	2509,20
	TOTAL AREA		**11.926 m2**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Por lo tanto, la Matrícula Inmobiliaria actual del Lote de reserva de 2.509,20M2 es la 378-106848 y no la 378- 89627, razón por la cual debe proceder a corregirse la relación de inventarios y avalúos solo en relación con el Lote de Reserva al que se le coloco una M.I. diferente.

En el mismo sentido debe corregirse el Auto de Julio 31 de 2019 por medio del cual se adjudicaron los bienes de propiedad de la sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".**, pues en la Página #7 en el literal S. cuando se citó la matrícula Inmobiliaria en donde se le adjudicaron derechos de cuota a la Dra. **GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO** y a otros acreedores, se citó equivocadamente la M.I. #378- 89627 y no la M.I #378-106848 tal como consta en el Folio de M.I. #378-106651 del cual acompaño copia.

La liquidadora incurrió en dicho error al no tener en cuenta la E.P. #2534 de Octubre 31 de 1997 de la Not. 1ª de Palmira por medio de la cual se procedió a realizar el último englobe y segregación de los predios, sino la E.P. inicial #5294 de Noviembre 25 de 1994.

3- Otros errores que debe corregir el señor Intendente tiene que ver con el lote hipotecado, el cual según la E.P. #5294 de Noviembre 25 de 1994, tiene un área de 10.114M2 y no de 10.238 M2 como lo manifiesta la señora Liquidadora en su trabajo de Inventario y Avalúo.

4- Además se ha procedido a adjudicar en común y proindiviso a mi mandante, señora BLANCA DORIS REYES DE LARA y al Municipio de Palmira el lote hipotecado con un área equivocada de 10.238 M2 sin tener en cuenta que hay que descontar el área del lote de reserva que da contra la calle 32, que no corresponde hoy en día al lote hipotecado.

SOLICITUD SUBSIDIARIA DE COMPLEMENTACION DEL AUTO CON CONSECUTIVO 620-001974 DE OCTUBRE 31 DE 2019 EN DE NO SER REVOCADO EL MISMO.

EN RELACIÓN CON LO SOSTENIDO POR EL SEÑOR INTENDENTE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁG. #13 DEL AUTO IMPUGNADO, EN RELACIÓN ***"A LOS BIENES INMUEBLES QUE FUERON OBJETO DE VENTA POR PARTE DE LA LIQUIDADORA"*****, DEBE TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

1- Que no es cierto que los avalúos de las 11 casas por $22.420.000, cada casa, no haya tenido *"discusión alguna por parte de los acreedores del concurso"*, pues mediante memoria presentado en Agosto 14 de 2017, Consecutivo 2017-03-011905, el suscrito Abogado presentó objeción al citado avalúo.

2- Lo que se pretende ahora con la nulidad procesal decretada sobre varios autos, es volver a avaluar, para pagarle a los acreedores, con menos tierra de lo que ya se les adjudicó mediante el Auto de julio 31 de 2019, pero no tocando los avalúos de las 11 casas que ya fueron vendidas, ni declarando la nulidad procesal sobre dichas ventas.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

3- Si no se revoca la declaratoria de las nulidades procesales, que se -decretaron, mediante la parte resolutiva del Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019, necesariamente se tendría que complementar dicha parte resolutiva, para decidir que la nulidad procesal decretada, también se extiende a las 11 casas ya vendidas.

PETICIONES

En los anteriores términos dejo sustentada la Reposición interpuesta contra el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019, solicitando su revocatoria, porque conforme a las consideraciones jurídicas antes consignadas, es al señor intendente a quién le corresponde corregir los errores en que incurrió la liquidadora y también corregir su auto de Julio 31 de 2019, en los términos dichos.

Mediante la declaratoria de nulidad procesal, la cual no procede, por las razones jurídicas ya explicadas, solo se conseguiría perder más de dos (2) años de trámite procesal, en desmedro de todos los acreedores y solo para beneficiar los intereses económicos de la deudora sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".** .

Subsidiriamente en caso de no ser revocado el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019, solicito al señor Intendente se sirva complementar el citado Auto, para decidir que la nulidad procesal decretada, también se extiende a las 11 casas ya vendidas.

ANEXOS

Con el presente acompaño copia de los siguientes documentos:

1- Del certificado de tradición correspondiente al folio de M.I #378-106651.

2- Del plano del reloteo contenido en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997 Not. 1ª de Cali, la cual obra dentro del expediente.

Del Señor Intendente.

Atentamente.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P.#21.662 del C.S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-106651

3

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2000 a las 02:30:42 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

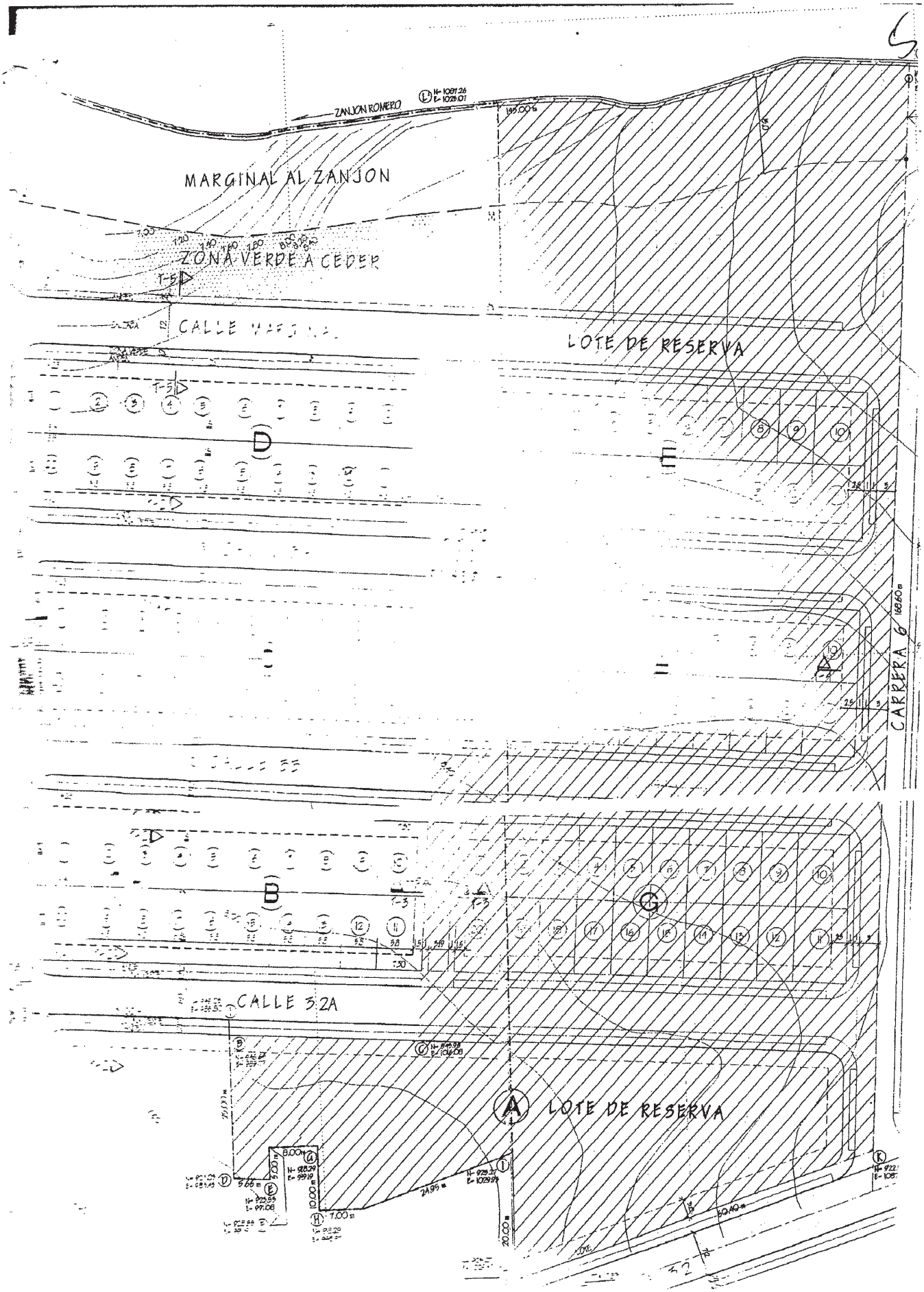
CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:PALMIRA VEREDA:
FECHA APERTURA: 11-11-1997 RADICACION: 97-17164 CON: ESCRITURA DE: 31-10-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: CERRADO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 11.955,80 M2. CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.NO. 2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

01-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY, REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 03-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI, REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO. BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA. BLANCA DORIS. 05- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS. A. MENDOZA SALAZAR LTDA. 06-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 07- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A. REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 08- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A. FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 09- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 10- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 11- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 12- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 13- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 14- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO TULIO REYES RODRIGUEZ. 15- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BALNCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO,


ZANJON ROMERO
MARGINAL AL ZANJON
ZONA VERDE A CEDER
CALLE
LOTE DE RESERVA
CARRERA 6
CALLE 3ZA
LOTE DE RESERVA

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, el Juez del Concurso resolvió decretar la nulidad del numeral décimo octavo y parcialmente del numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017. Igualmente, decretó la nulidad de los Autos 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019 y 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y Auto 620-003063 de fecha 31 de agosto de 2018, a través de los cuales se resolvió lo pertinente con relación a los honorarios de la auxiliar de la justicia.

2. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019, la señora OFELIA REYES DE POLANIA, en condición de acreedora hipotecaria, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, en busca de ser revocado.

3. A través de memorial bajo el número de radicación 2019-03-016699 de fecha 6 de noviembre de 2019, la señora FLORESMIRA REYES MENDEZ, en condición de acreedora hipotecaria, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019, en busca de ser revocado.

4. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-016603 de fecha 7 de noviembre de 2019, el señor ALVARO VELEZ ALVAREZ, actuando en condición de apoderado judicial de la señora

BLANCA DORIS REYES DE LARA, interpuso recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019, con el fin de ser revocado. Igualmente, subsidiariamente complementar el mismo Auto con relación a decidir sobre la nulidad procesal también sobre las 11 casas ya vendidas.

5. A través de Auto 2019-03-017582 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Juez del Concurso resolvió desestimar la solicitud de adición presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, contra el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019.

6. Así las cosas, una vez decidida sobre la solicitud de complementación, entre los días 11 y 13 de diciembre de 2019, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000238 de fecha 10 de diciembre de 2019, a los recursos de reposición presentados por las señoras FLORESMIRA REYES MENDEZ, OFELIA REYES DE POLANIA y BLANCA DORIS REYES DE LARA, contra con el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 132 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD***. ***Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos****, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Observado el artículo anterior, agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso. Así las cosas, en el Capítulo II del título IV, denominado *"NULIDADES PROCESALES",* se regularon en el artículo 132 *ejusdem*, el control de legalidad que deberá ejercer cada Juez de Conocimiento del proceso antes de tener por agotada cada una de las etapas procesales y en los artículos 133 y siguientes, se encuentra las causales de nulidades, su trámite y saneamiento.

Ahora bien, sea pertinente indicar que las nulidades procesales son de carácter taxativas, pues en el artículo 133 del Código General del proceso, se indicó que el proceso será nulo en todo o en parte, solamente en los casos que se señala en ese artículo. Sin embargo, el artículo 132 mencionado, también indica que antes de tener por cerrada la etapa se deberá verificar que no se hayan configurado irregularidades que afecten el proceso, las cuales no se podrán alegar en las etapas siguientes, salvo que se traten de hechos nuevos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar a todas las partes del proceso, que los procesos de insolvencia empresarial, son procesos *sui géneris* que son regulados por la Ley 1116 de 2006, siendo está una norma especial que sus vacíos de carácter procesal serán suplidos única y exclusivamente por el Código General del Proceso, cuando la propia norma no traiga un tratamiento especial. Por lo que es claro para este Despacho que, al ser los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial de tan alta especialidad, será poco probable o de difícil

configuración, que en alguna oportunidad los procesos de insolvencia estén incurso en alguna de las causales de nulidad consignadas en el artículo 133 *esjudem.*

Sin embargo, habiendo alguna posibilidad de que se configure alguna, también existen las irregularidades que, si bien no tiene un listado taxativo, son situaciones que afectan el proceso, que deben ser corregidas antes de cerrarse la etapa, salvo que en las etapas siguientes por un hecho nuevo se pueda alegar.

Para el caso en concreto, el proceso de liquidación judicial que adelanta la sociedad MENDOZAA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, regulado en la Ley 1116 de 2006, tuvo unas etapas procesales que fueron agotadas con éxito por las partes y el Despacho. Sin embargo, al momento de la re adjudicación de los bienes luego de la renuncias presentadas por los apoderados de PORVENIR Y PROTECCIÓN, la señora GLORIA ESCOBAR LOZANO, acreedora del concurso y adjudicataria en ese momento del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89627 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, se pudo percatar y lo puso en conocimiento de este Despacho a través de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-014993 de fecha 4 de octubre de 2019, que el bien inmueble que le había correspondido tenía la matrícula y el folio cerrado.

Ahora bien, no basto con encontrarse con ese error en la conformación del inventario de bienes valorado, también el Juez del Concurso al revisar los documentos que conformaron el inventario de bienes valorado y el avalúo (Radicado 2016-03-008007 de fecha 29 de abril de 2016, 2016-03-009973 de fecha 8 de junio de 2016 y 2017-03-002662 de fecha 16 de febrero de 2017) encontraron que, el bien inmueble denominado “LOTE RESERVADO” que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 378-89627, es decir, el bien que se encuentra con el folio cerrado, había sido valorado por el perito avaluador designado por el Despacho, por un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por un valor total de TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($302.940.000), pero que ese mismo bien, había sido desenglobado en tres matrículas inmobiliarias (378-106845, 378-106846 y 378-106847), siendo esta la razón por la cual aparece con el folio cerrado, pero que a su vez, esos tres inmuebles, fueron desagregados en 60 matrículas inmobiliarias, que identifican 60 bien inmuebles diferentes, que también fueron avalúados y a los cuales se les otorgó un valor

En consecuencia, un mismo terreno que a lo largo del tiempo tuvo distintas afectaciones jurídicas que terminaron en convertirlo en 60 bienes inmuebles individuales, fue valorado dos veces, como una unidad identificándolo erróneamente con el folio de matrícula 378-89627 y el mismo terreno identificándolo con las 60 matrículas inmobiliarias que se detallaron en el Auto de fecha 31 de octubre de 2019.

Para el Despacho es claro, que si bien el inventario valorado y su avalúo como anexo, fueron confeccionados por la auxiliar de la justicia con apoyo del perito avaluador designado en el proceso, y que el mismo fue objeto de traslado y aprobación de conformidad con el artículo 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, como se realizó en la audiencia de resolución de objeciones que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, es también claro que a todas luces el inventario de bienes valorado, se confeccionó de manera equivocada sin que las partes o el Juez del Concurso se hayan percatado de esa situación antes de aprobarse en la audiencia mencionada, situación que fue detectada por una de las

acreedoras y que este Despacho no puede pasar por alto, como algo menor, que si bien no encaja en las causales taxativas de nulidad, si es una irregularidad que afecta el proceso.

Es pertinente en este punto indicar, que los activos con los que llega la sociedad concursada a este proceso de liquidación judicial, es la prenda general de los acreedores y que, con estos, se busca cumplir uno de los fines del régimen de insolvencia consignado en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, cual es la protección del crédito, con la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, por lo que no se podría cumplir con este fin, si se pasa por alto que algunos de los acreedores del concurso con vocación de pago, iban a ser objeto de pago con un bien inmueble que jurídicamente no existe, pero que materialmente había sido asignado a otros acreedores.

En consecuencia, siendo evidentes las irregularidades que cometió la auxiliar de la justicia al conformar el inventario y que este Despacho no pudo detectar al momento de la aprobación del inventario, es oportuno indicar, que si bien efectivamente como lo manifiestan los recurrentes, esa irregularidad no se encuentra taxativamente consignada como una nulidad en el artículo 133 del Código General del Proceso, es también cierto que no se pueden pasar por alto y que se debe dejar sin efecto las decisiones que directamente tienen relación con el inventario, las cuales son :

1. La Aprobación del inventario de bienes valorado.
2. La asignación de derechos de voto a los acreedores.
3. La adjudicación de bienes.
4. Los honorarios de la auxiliar de la justicia.

Aunado a lo anterior, este Despacho quiere hacer una precisión con relación a la solicitud realizada por todos los recurrentes, en busca que de manera directa y oficiosa sea el Juez del Concurso quien corrija la irregularidad y excluya del inventario el bien que se encuentra con el folio cerrado. Tal como se precisó en líneas pasadas, la especialidad que se predica de los procesos de insolvencia empresarial, lleva a que participen diferentes agentes que tienen como único fin la liquidación pronto del patrimonio en beneficio de los acreedores. Lo que conlleva, a que se deba nombrar un auxiliar de la justicia que funge como administrador de la sociedad y para su ayuda en ese momento de tiempo, también era designado por el Despacho un perito avaluador, producto de una terna que presentaba el liquidador para que esta persona realizara el avalúo correspondiente a los bienes y así, conformar el inventario de bienes valorado. Por lo que, en el único momento en que interviene el Juez del Concurso, era para resolver las objeciones que pudiesen proponer las partes del proceso contra la graduación y calificación de créditos o contra el inventario de bienes. Es claro, que el Juez del Concurso al no ser un experto en la valoración de bienes, debe apoyarse para la tarea de aprobación del inventario de bienes valorado en el auxiliar de la justicia y el perito avaluador, quienes son los expertos en la materia.

Por lo que en aras de garantizar que esta tarea sea realizada de manera aceptable y que se pueda honrar el crédito de los acreedores de manera correcta, es oportuno y responsable por parte del Juez del Concurso tal como lo realizó en la providencia de fecha 31 de octubre de 2019, designar nuevamente un perito experto de la lista que conformó la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que ayude a la auxiliar de la justicia a la configuración del nuevo inventario y

avalúo, máxime cuando esto tiene un impacto directo en la vocación de pago que van a tener los acreedores.

Así las cosas, encuentra el Despacho pertinente hacer uso de la figura jurisprudencial denominada "Antiprocesalismo", establecida por la doctrina judicial de las altas cortes, para lo cual vale la pena mencionar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia proferida el día 19 abril de 2012, dentro del proceso de radicación 2006-00243-01, en la que se dispuso lo siguiente:

> *"El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del "antiprocesalismo", la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto."*

Por su parte, la Corte Constitucional en las sentencias T-519 y T-1274 de 2005, señaló:

> *"La base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a* ***algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso****."* (Sentencia T-519 de 2005).
>
> *"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-*
>
> *De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio,* ***se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales****. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que* ***se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo****."* (Sentencia T-1274 de 2005) – (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

En consecuencia, la figura del antiprocesalismo consiste en que el Juez tiene plena facultad de corregir los errores y de separarse de aquellas providencias, cuya ilegalidad además de **manifiesta, notoria o protuberante**, represente una grave amenaza para el orden jurídico y **sin que la decisión judicial que la sustituya afecte a terceros de buena fe**.

Esta teoría, como bien lo manifiesta la Corte Constitucional, debe ser aplicada de forma restrictiva, siguiendo los parámetros esgrimidos por esa corporación y que son: i. Que la providencia sea manifiestamente ilegal, por lo que representa una grave amenaza del orden jurídico; ii. Que la rectificación se lleve en un término prudencial y; iii. Que la rectificación no afecte a terceros de buena fe.

En el caso *sub examine*, en primer lugar tanto en el Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, como esta providencia, se ha manifestado las razones por las cuales es manifiestamente ilegal la conformación del inventario y su aprobación, como los efectos que tiene en otras instancias del proceso, lo que conllevó a ser una amenaza al orden jurídico del proceso y sus acreedores. En segundo lugar, la adjudicación de bienes ocurrió a través de Auto 620-001413 de fecha 31 de julio de 2019, por lo que su rectificación fue a 3 meses de haber ocurrido el hecho que generó que una acreedora y el Despacho se percatara que la auxiliar de la justicia había conformado de manera equivocada el inventario y que hubiese llevado a que el Juez del Concurso adjudicara un bien que jurídicamente no existe y por último, no afecta a terceros de buena fe, pues solo incumbe la declaratorio de dejar sin efecto a los acreedores del concurso.

Sin embargo, este punto que establece la Corte Constitucional "*QUE LA RECTIFICACIÓN NO AFECTE A TERCEROS DE BUENA FE"*, nos lleva al segundo punto solicitado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, con relación a que la nulidad sea extendida a la venta de las 11 casas que conformaron en algún momento el inventario. Con relación a este punto, este Despacho encuentra pertinente indicarle al apoderado que la incongruencia del inventario y el avalúo en nada tiene que ver con las 11 casas que fueron vendidas por la liquidadora, pues sobre estos bienes inmuebles no se presentó discusión de ningún tipo, como tampoco se tuvo discusión con relación al valor que el perito avaluador les otorgó en el avalúo. La discusión que nos trae a este punto del proceso, solo tiene que ver con el resto de bienes inmuebles que provienen de un bien que fue desenglobado, que equivocadamente como se ha precisado de manera detallada, fue avaluado el mismo terreno dos veces, la primera vez como si fuese identificado con un folio de matrícula inmobiliara cerrado y la segunda vez que sería el correcto, cuando se avalúan como 60 bienes inmuebles.

Máxime, este Despacho no discutirá sobre esta venta cuando fueron **adquiridas por terceros de buena fe** que tienen un derecho de propiedad constitucionalmente protegido y, que adquirieron la propiedad de las casas, con base en un avalúo que hacía parte del inventario de bienes valorado, que surtió su trámite de manera normal como lo manda los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, que de hecho, en cumplimiento de los preceptos del proceso de liquidación judicial, las casas fueron vendidas por un valor superior al valor que arrojó el avalúo de las casas, teniendo recursos extra la liquidación, es decir, en ese momento, la liquidadora acrecentó la prenda general de los acreedores, que beneficia de manera positiva la satisfacción del crédito como fin principal del trámite de insolvencia, todo lo anterior, tal como consta en el expediente. Por lo que este Despacho cumpliría con la consigna que las providencias que se dejen sin efectos no podrán afectar a terceros de buena fe.

En consecuencia, este Despacho **REPONDRÁ PARA MODIFICAR** los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que no se decretará la nulidad de los actos ahí señalados, sino que se dejarán sin efectos. Con relación a los demás numerales de la providencia, se mantendrán *incólume.*

Por último, con relación a la solicitud de las señoras FLORESMIRA REYES MENDEZ y OFELIA REYES DE POLANIA, para que se liquiden intereses a su favor y sean reconocidos en el proceso, les ordenará estarse a lo dispuesto en el Auto proferido en audiencia de resolución de objeciones que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017. Máxime cuando a lo largo del expediente, se puede observar en distintas providencias que el Juez del Concurso fue claro en indicar que, el apoderado de ese momento de las memorialistas, no solicitó en la etapa procesal oportuna la inclusión de intereses como tampoco presentó recurso de reposición en la audiencia contra el Auto proferido.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIOANL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA MODICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, para que queden de la siguiente manera:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral décimo octavo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, **solo con relación a la asignación de derechos de voto**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS todo el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, el Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y el Auto 620-003063 de fecha 31 de agosto de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: MANTENER *INCÓLUME* los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, del Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NO REPONER los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, del Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR a las señoras FLORESMIRA REYES MENDEZ y OFELIA REYES DE POLANIA, **ESTARSE A LO DISPUESTO** en el Auto proferido en audiencias de resolución de objeciones que consta en el Acta 620-000316 de

fecha 15 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES

RAD: 2019-03-016699/2019-03-016698/2019-03-016803
COD:I6797

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA *IN LIMINE*

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, el Juez del Concurso resolvió decretar la nulidad del numeral décimo octavo y parcialmente del numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017. Igualmente, decretó la nulidad de los Autos 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019 y 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y Auto 620-003063 de fecha 31 de agosto de 2018, a través de los cuales se resolvió lo pertinente con relación a los honorarios de la auxiliar de la justicia.

2. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019, la señora OFELIA REYES DE POLANIA, en condición de acreedora hipotecaria, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, en busca de ser revocado.

3. A través de memorial bajo el número de radicación 2019-03-016699 de fecha 6 de noviembre de 2019, la señora FLORESMIRA REYES MENDEZ, en condición de acreedora hipotecaria, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019, en busca de ser revocado.

4. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-016603 de fecha 7 de noviembre de 2019, el señor ALVARO VELEZ

ALVAREZ, actuando en condición de apoderado judicial de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, interpuso recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019, con el fin de ser revocado. Igualmente, subsidiariamente complementar el mismo Auto con relación a decidir sobre la nulidad procesal también sobre las 11 casas ya vendidas.

5. A través de Auto 2019-03-017582 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Juez del Concurso resolvió desestimar la solicitud de adición presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, contra el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019.

6. Así las cosas, una vez decidida sobre la solicitud de complementación, entre los días 11 y 13 de diciembre de 2019, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000238 de fecha 10 de diciembre de 2019, a los recursos de reposición presentados por las señoras FLORESMIRA REYES MENDEZ, OFELIA REYES DE POLANIA y BLANCA DORIS REYES DE LARA, contra con el Auto 2019-03-016698 de fecha 6 de noviembre de 2019.

7. A través de Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Juez del Concurso resolvió reponer para modificar los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esa providencia.

8. En escrito identificado con el número de radicación 2020-03-000407 de fecha 16 de enero de 2020, el señor ALVARO VELEZ ALVAREZ, manifestando actuar en condición de apoderado judicial de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó recurso de reposición contra el Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 318 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES***. *Salvo norma en contrario,* ***el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez****, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
>
> ***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos***.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

(Negrilla y subrayado por fuera del texto).

2. Observado el artículo anterior, las partes podrán interponer recurso de reposición contra los Autos proferidos por el Juez, de forma verbal inmediatamente se profiere la providencia en audiencia o de manera escrita dentro del término de la ejecutoria del Auto notificado por estados. Sin embargo, resalta la norma en el inciso 4 que el Auto que decide una reposición no podrá ser susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la providencia anterior.

3. Para el caso en concreto, a través de Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019, el Juez del Concurso profirió providencia que fue objeto de recurso de reposición a través de escritos identificados bajo los números de radicación 2019-03-01669, 2019-03-016698 y 2019-03-016803 por parte de los señores FLORESMIRA REYES MENDEZ, OFELIA REYES DE POLANIA y el apoderado ALVARO VELEZ ALVAREZ, recursos que fueron objeto de Traslado 620-000238 de fecha 10 de diciembre de 2019, entre los días 11 y 13 de diciembre de 2019 y fueron decididos a través de Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019.

4. No obstante, ahora el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, pretende impetrar un recurso de reposición contra el Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019, providencia a través de la cual como se señaló en el párrafo anterior, se resolvió un recurso de reposición y **en el que no se decidieron sobre puntos nuevos** que no hayan sido resueltos ni en el Auto principal 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019 ni en Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019.

5. En consecuencia, este Despacho rechazará *in limine* el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

RECHAZAR *IN LIMINE* el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, identificado con el número de radicación 2020-03-000407 de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-03-000407
COD: I6797

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
Intendente Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: **NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P., POR REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE TERMINADO, LA CUAL CONFORME AL PARAGRAFO DEL ART. 136 DEL C.G.P. ES INSANEABLE:**

PORQUE MEDIANTE LA ACTUACION ADELANTADA A PARTIR DE SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR INTENDENTE CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR, PROCEDIÓ A ADJUDICAR EN FAVOR DE LOS ACREEDORES LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, EN LOS TERMINOS DEL NUM. 1º DEL ART. 63 LEY 1123 DE 2006, EN CONCORDANCIA CON LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 IBÍDEM, SE REVIVIO UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO,

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** por el presente escrito, me permito proponer la NULIDAD PROCESAL consagrada en el Num. 2º del Art. 133 del C.G.p por revivir un proceso legalmente terminado, la cual conforme al Parágrafo del Art. 136 del C.G.P.. **ES INSANEABLE,** porque el Intendente, mediante la actuación adelantada a partir de **Septiembre 04 de 2019**, fecha en que quedó ejecutoriado el **AUTO 2019-03-012089** de fecha **Julio 31 DE 2019**, por medio del cual se procedió a adjudicar en favor de los acreedores los bienes de propiedad de la sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL",** en los términos del Num. 1º del Art. 63 Ley 1123 de 2006, en concordancia con Los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, revivió un proceso legalmente concluido.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

HECHOS

1-Consagra el Num. 2º de Art. 133 del C.G.P. ***CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos (...)2.* ***Cuando el juez*** *procede contra providencia ejecutoriada del superior,* ***revive un proceso legalmente concluido*** *o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

De conformidad con el Parágrafo del Art. 136 del C.G.P. la nulidad procesal por revivir un proceso legalmente concluido, **ES INSANEABLE**

2- A su vez consagra el **Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116 de 2006**: ***El proceso de liquidación judicial terminará:*** *1.* ***Ejecutoriada la providencia de adjudicación****.*

3- Concordante con lo anterior, consagran **los inc. segundo y tercero del num. 6º del Art. 58 de ley 1123 de 2006**: **REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN.** *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*

6.(...) ***Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes****, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos..*

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro*, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.*

4-La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, en relación con los autos que tienen efectos y fuerza de sentencia, sostuvo: *"****Se trata en verdad de una providencia judicial que por su forma es un auto, pero que, en cuanto a su materia y contenido, equivale a una sentencia…***>>

Nota:

Conforme al Num. 1º del Art. 63 ley 1123 de 2006, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, *una vez ejecutoriado* el auto *de adjudicación en los procesos de Liquidación Judicial:*

a) Dicho Auto de adjudicación, tiene efectos y fuerza de sentencia y el mismo Juez, no puede revocar o dejar sin valor o efecto su propia sentencia.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

b) Mediante dicho auto **de adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes** extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos**.**

c) Las únicas actuaciones que podía adelantar el Intendente, en cumplimiento de**l Num. 1º del Art. 63 ley 1123 de 2006, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibidem**, son las siguientes:

- ***Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro****, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro.*

- Para dar cumplimiento al Art. 7º del Decreto Reglamentario 2785 de 2008, debe proceder a librar oficio a la Cámara de Comercio de Cali para que se inscriba en el folio de matrícula mercantil de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S, la citada providencia que decreta la terminación del proceso, con su correspondiente nota de ejecutoria.

- Ordenar la expedición de certificaciones, copias, ordenar desgloses de documentos.

DESCENDIENDO AL CASO QUE NOS OCUPA, SE TIPIFICA LA NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P., DE REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE TERMINADO, LA CUAL CONFORME AL PARÁGRAFO DEL ART. 136 DEL C.G.P. ES INSANEABLE, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

a) Mediante **Auto 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019**, el señor Intendente **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR,** procedió a adjudicar en favor de los acreedores de la sociedad **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, los lotes de terreno de su propiedad**,** auto que quedó ejecutoriado y en firme en **Septiembre 04 de 2019** en que quedó ejecutoriado el auto 620-001557 de Agosto 30 de 2019, por medio del cual se resolvió:

PRIMERO: ***MANTENER INCÓLUME*** ***el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019…***

SEGUNDO: ***NO REPONER*** *el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019…*

b) No obstante que en los términos del Num. 1º del Art. 63 de la ley 1123 de 2006, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, el Auto de adjudicación 2019-03-012089 de fecha Julio 31 de 2019, **tiene efectos y fuerza de sentencia y el mismo Juez, no puede revocar o dejar sin valor o efecto su propia sentencia,**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

Sin embargo:

a) EL INTENDENTE PROCEDIO A INCURRIR EN LA NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P. DE REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO LA CUAL CONFORME AL PARÁGRAFO DEL ART. 136 DEL C.G.P. ES INSANEABLE.

NO OBSTANTE QUE LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN CITAR EQUIVOCADAMENTE POR LA LIQUIDADORA Y POR EL MISMO INTENDENTE, EL NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL LOTE DENOMINADO LOTE DE RESERVA DISTINGUIDO REALMENTE CON LA M.I. #378-106848 Y NO CON LA M.I. #378-0089627, NO CONSTITUYE NULIDAD PROCESAL (PORQUE DICHA IRREGULARIDAD NO ESTA ENLISTADA COMO CAUSAL DE NULIDAD PROCESAL) , NI ILEGALIDAD DEL PROCESO (PORQUE POR DICHA IRREGULARIDAD EL PROCESO NO SE CONVIERTE EN CONTRARIO A LA LEY Y A DERECHO).

1- Mediante **Auto *de Octubre 31 de 2019***, el señor Intendente **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR,** so pretexto de corregir una irregularidad, porque se citó equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente**,** el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, irregularidad que no constituye nulidad procesal (porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal), ni ilegalidad del proceso (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), para corregir el ***Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019***, procedió a modificar, a dejar sin ningún valor o efecto todo lo ya decidido, descuadernando o desarticulando el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, pues **ilegalmente, declaró primero la nulidad procesal y luego la ilegalidad de toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido el citado auto de adjudicación.

Mediante dicha modificación de lo decidido en el ***Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019***, se favorecen los intereses económicos de la sociedad deudora, en perjuicio de los intereses económicos acreedores, pues lo que se pretende **con la nueva actuación adelantada a partir de Septiembre 04 de 2019, en que quedó ejecutoriado el citado auto de adjudicación y con los nuevos avalúos de los bienes**, es pagarles a los acreedores, después de más de 20 años, sus respectivos créditos, con menos tierra de las que ya se les adjudicó en ***Julio 31 de 2019***,, cambiando las reglas del avalúo hecho por el perito ALBERTO ARIAS MORALES, que sirvió de base para vender antes las 11 casas de propiedad de la deudora, sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S."

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Nota:

En los términos del Inc. Segundo del Art. 138 Del C.G.P., aplicable por extensión, el señor Intendente para hacer la corrección de la irregularidad o error, porque se citó equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente**,** el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, no podía ordenar:

a) Un nuevo Avaluó.

b) Unas nuevas Medidas Cautelares**.**

1. Consagra Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P., ***"…Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación (***incluida la prueba del dictamen pericial, por medio de la cual, en el caso que nos ocupa se avaluaron todos los bienes***) conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas***". (Paréntesis fuera de texto).

4- Es decir, que conforme **Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P.,** aplicable por extensión, el Intendente no podía volver a ordenar la práctica de la prueba pericial del avaluó de los bienes, en beneficio del deudor y en perjuicio de los acreedores, ni tampoco ordenar nuevas medidas cautelares, lo cual está expresamente prohibido por el citado Inc. Segundo del Art. 138.

3- Es decir que en los términos de la norma anterior, **la prueba pericial rendida por el perito Alberto Arias Morales, por medio de la cual se avaluaron todos los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S en liquidación, conserva su validez.**

2- C**ontra *el* Auto de Octubre 31 de 2019**, interpuse recurso de Reposición, sosteniendo que la citada irregularidad, a la luz del Art. 133 del C.G.P. **no constituye nulidad procesal,** porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal, **reposición que fue resuelta favorablemente** mediante la primera parte del Num. PRIMERO del Auto de Diciembre 19 de 2019, cuando se decidió:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR los numerales, primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-0016508 de fecha octubre 31 de 2019.."

3- Pero a renglón seguido y mediante los numerales PRIMERO (BIS) A CUARTO de la parte resolutiva del mismo auto de Diciembre 19 de 2019 **y por la misma irregularidad**, **que tampoco constituye ilegalidad del proceso** (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), el señor Intendente igualmente procedió a descuadernar o desarticular el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, decidiendo … "**DEJAR SIN EFECTOS**.." **toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido el Auto No. 2019-03-012089 de **fecha 31 de Julio de 2019**, por medio del cual se habían

adjudicado los bienes a los acreedores**, *auto que* en los términos del Num. 1º del Art. 63 ley 1123 de 2006, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem,** en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, **tiene efectos y fuerza de sentencia y el mismo Juez, no puede revocar o dejar sin valor o efecto su propia sentencia.**

Además debe tenerse en cuenta, que mediante el ***Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019*, los acreedores adquieren el dominio de los bienes** extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor de los mismos y el intendente tiene la obligación perentoria de ordenar registrar ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos las citadas adjudicaciones.

b) EL INTENDENTE PROCEDIO A INCURRIR EN LA NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P. DE REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO, LA CUAL CONFORME AL PARÁGRAFO DEL ART. 136 DEL C.G.P. ES INSANEABLE.

VIOLANDO EL INC. CUARTO DEL ART. 318 DEL C.G.P. Y PUDIENDO HABER INCURRIDO EN LA VIOLACION DEL ART. 416 DEL C.PENAL.

1. Lo decidido mediante los numerales PRIMERO (BIS) A CUARTO de la parte resolutiva del auto de Diciembre 19 de 2019, de "**DEJAR SIN EFECTOS"** toda la actuación a que se refieren dichos numerales, por razón de la **inexistente ilegalidad** a la que hizo referencia el Intendente en la parte considerativa del citado auto (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), **es un punto nuevo**, **diferente a la nulidad procesal que antes había declarado mediante el Auto de Octubre 31 de 2019**, razón por la cual, contra dichas decisiones, procede el recurso de Reposición, pues consagra el Inc. Cuarto del Art. 318 Del C.G.P.: *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**.*

2- **Por tratarse de los citados puntos nuevos**, el suscrito mediante memorial presentado en Enero 16 de 2020 (Rad. 2020-03-000407), interpuse un nuevo recurso de reposición contra el **Auto 620-002283 de Diciembre 19 de 2019,** pero ante dicha reposición, mediante la parte resolutiva del Auto 620-000380 de **Febrero 28 de 2020**, el Intendente, violando el debido proceso consagrado no solo en el Inc. Cuarto del Art. 318 del C.G.P, sino también en el Num. 1º del Art. 63 de la ley 1123 de 2006, en concordancia con los

Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén y violando los derechos fundamentales de mi mandante a ser oída dentro del proceso, de defensa y contradicción**, decidió RECHAZAR IN LIMINE** el citado recurso de reposición interpuesto.

3- Contra la decisión de RECHAZAR IN LIMINE la reposición interpuesta, mediante escrito presentado en **Marzo 05 de 2020**, interpuse un nuevo recurso de reposición el cual fue resuelto mediante **auto 620-000664 de Abril 23 de 2020** por medio del cual el intendente decidió MANTENER INCOLUME y NO REPONER el Auto de Febrero 28 de 2020.

4- Inclusive, que no obstante, **tratarse de reposición sobre puntos nuevos y que era el Intendente quien se encontraba violando** no solo en el Inc. Cuarto del Art. 318 del C.G.P, sino también el Num. 1º del Art. 63 de la ley 1123 de 2006, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén **y violando también los derechos fundamentales de mi representada, señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, a ser oída dentro del proceso, de defensa y contradicción**, sin embargo, arbitrariamente, con abuso de poder, pudiendo haber incurrido en abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (Art. 416 C.Penal), mediante el Num. TERCERO de la parte resolutiva del **AUTO 620-000664 de Abril 23 de 2020 decidió amenazar con arrestar al suscrito abogado**, alegando para hacerlo el Num. 2º del Art. 44 del C.G.P., en los siguientes términos:

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, sobre los efectos del numeral 2 del artículo 44 del Código General del Proceso

Artículo 44 C.G.P.: ***Poderes correccionales del juez****: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 2.* ***Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días*** *a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

5- Por lo tanto, se encuentra idóneamente probada la **Nulidad Procesal Consagrada en el Num. 2º del Art. 133 del C.G.P.,** por revivir un proceso legalmente terminado, la cual conforme al Parágrafo del Art. 136 del C.G.P.. **ES INSANEABLE,** porque el Intendente, mediante la actuación adelantada a partir de **Septiembre 04 de 2019**, fecha en que quedó ejecutoriado el **AUTO 2019-03-012089** de fecha **Julio 31 DE 2019, por medio del cual se procedió a adjudicar** en favor de los acreedores los bienes de propiedad de la sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S.**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL", en los términos del Num. 1º del Art. 63 Ley 1123 de 2006, en concordancia con Los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, se revivió un proceso legalmente concluido.

6- Constitucionalmente, también se encuentra idóneamente probado la Vía de Hecho en que incurrió el señor intendente, por **violación del Debido proceso** consagrado en Num. 1º del Art. 63 Ley 1123 de 2006, en concordancia con Los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén como también por violación del Inc. Cuarto del Art. 318 del C.G.P., incurriendo también en vía de hecho **POR DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO,** porque como está probado, el señor Intendente tomo decisiones contrarias a la ley y a derecho.

CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA:

La nulidad procesal de que trata el Num. 2º del Art. 133 del C.G.P. por por revivir un proceso legalmente terminado.

PETICION:

Con fundamento en todo lo anterior, solicito al señor Intendente:

1- Sírvase declarar probada la **Nulidad Procesal Consagrada en el Num. 2º del Art. 133 del C.G.P.,** por revivir un proceso legalmente terminado, la cual conforme al Parágrafo del Art. 136 del C.G.P.. **ES INSANEABLE,**

2- Como consecuencia de lo anterior, sírvase dejar sin ningún valor o efecto todo lo actuado a partir **de Septiembre 04 de 2019- 5:00 p.m.**, fecha en que quedó ejecutoriado el **AUTO 2019-03-012089** de fecha **Julio 31 DE 2019, por medio del cual se procedió a adjudicar en favor de los acreedores** los bienes de propiedad de la sociedad **"MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL", pues** en los términos del Num. 1º del Art. 63 Ley 1123 de 2006, en concordancia con Los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, dicho Auto **tiene efectos y fuerza de sentencia y el mismo Juez, no puede revocar o dejar sin valor o efecto su propia sentencia.**

3-Condénese en costas y perjuicios.

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL MIENTRAS SE RESUELVE LA PRESENTE NULIDAD PROCESAL

1- Conforme al Auto 620-000769 de Mayo 27 de 2020, está pendiente que la señora Liquidadora proceda a entregarle al perito avaluador, señor NELSON YESID ALMANZA, un anticipo del 40% de sus honorarios ($5.260.000), para que empiece su trabajo de avalúo.

2- A la fecha, no se ha pagado el citado anticipo.

3- Si prospera la presente nulidad procesal, por violación del Num. 1º del Art. 63 Ley 1123 de 2006, en concordancia con Los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén y por violación del Inc. Cuarto del Art. 318 del C.G.P., no se tendrá que hacer ningún avalúo y por lo tanto no se tendrá que pagar dinero alguno, por un segundo avalúo de todos los bienes.

4- Por lo tanto, como medida provisional, solicito al señor Intendente, dar instrucciones a la Liquidadora, para que no realice ningún pago por concepto del segundo avalúo de todos los bienes, hasta que no se resuelva la presente nulidad procesal de revivir un proceso legalmente terminado.

PRUEBAS

a) Documentales

Sírvase señor Intendente, tener como pruebas documentales toda la actuación surtida dentro del trámite de Liquidación judicial de la sociedad MAENDOZA SALAZAR S.A.S.

DERECHO

1. Num. 2º del Art. 133 del C.G.P.

2. Parágrafo del Art. 136 del C.G.P.

3. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén.

COMPETENCIA

Es competente usted para conocer y decidir la presente nulidad procesal, por estar conociendo del proceso de la referencia.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Del Señor Intendente.

Atentamente

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 de Cali.
T.P. #21.662 Del C. S. de la J.

CRA.100 #11-90 HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI OF.804
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-03-008859

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2020 11:37:32 AM
Trámite: 17025 - NULIDADES PROCESALES
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S. Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001315

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2020-03-004908 de fecha 19 de junio de 2020, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó una solicitud de nulidad procesal con base en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, desde el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, a través del cual el Juez del Concurso adjudicó a favor de los acreedores de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, toda vez que revivió un proceso legalmente concluido, al actuar el Despacho en el proceso luego del mentado Auto, dejando sin efectos la adjudicación por medio de Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019 y reponiendo parcialmente esa providencia por medio de Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019.

   Igualmente, el apoderado aclara que de conformidad con el parágrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, es una nulidad insubsanable.

2. Entre los días 29 y 31 de julio de 2020, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000162 de fecha 28 de julio de 2020, a la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisando los antecedentes de la sociedad concursada, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***
>
> *(…)*
>
> ***2. Cuando el juez procede** contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

Observado lo anterior, será nula toda actuación que se realice con posterioridad a la terminación de un proceso, toda vez que, estaría reviviendo un proceso legalmente concluido a través de un desistimiento, transacción, perención o sentencia.

Para el caso de los procesos de insolvencia empresarial, el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:***
>
> ***(…)***
>
> ***1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.***

Si bien, es claro lo establecido por el artículo anteriormente citado con relación a la terminación del proceso de liquidación judicial o liquidación por adjudicación, este Juez debe de manera anticipada indicarle al apoderado, que los mentados procesos de insolvencia empresarial no terminan ejecutoriada la providencia de adjudicación de bienes, por lo que acudiendo a la regla de interpretación por contexto establecida en el artículo 30 del Código Civil, este Juez debe buscar el contexto de la Ley 1116 de 2006, especialmente, en los artículos que regulan los procesos de liquidación judicial, para que exista una debida correspondencia y armonía, y se logre ilustrar al apoderado en qué momento se entienden legalmente concluidos los procesos de liquidación judicial, debido a la que el artículo 63 *ejusdem,* genera un pasaje oscuro en su aplicación.

Así las cosas, este Despacho encuentra que, con posterioridad a la ejecutoria del Auto de adjudicación, se siguen surtiendo actuaciones reglamentadas en la propia Ley 1116 de 2006, lo que permite concluir que el proceso no termina en ese momento:

- El artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, estableció que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria** de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación, deberá informarlo al liquidador y vencido ese término, el liquidador de manera inmediata deberá informarlo al Juez del Concurso, para que el Despacho **profiera un Auto de re adjudicación de bienes** a favor de los acreedores que quedaran insolutos respetando el orden de prelación legal.

  Así las cosas, luego de ejecutoriada la providencia de adjudicación, el Juez del Concurso, no pierde competencia sobre el trámite porque el proceso no se termina y continúa actuando.

- Aunado a lo anterior, el inciso 5 del artículo 59, adicionalmente estableció que el liquidador una vez ejecute las órdenes del Auto de adjudicación, debe presentar al Juez del Concurso una rendición de cuentas finales de su gestión.

- Así las cosas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, de la rendición de cuentas presentada, se correrá Traslado por un término de 20 días para que los acreedores que lo consideren objeten y una vez resuelta la objeción, el Juez del Concurso procede a proferir el Auto terminando el proceso y archivando el expediente.

En efecto, una vez se observan las normas que regulan los procesos de liquidación judicial, es claro que, con posterioridad a la providencia de adjudicación de bienes, el Juez continúa actuando en el proceso profiriendo las actuaciones que encuentra pertinentes, sin que eso configure la nulidad que se enmarca en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, porque el trámite no se entiende legalmente concluido con la adjudicación.

Igualmente, el Doctrinante Juan José Rodríguez Espitia, indició lo anteriormente interpretado por este Despacho:

> *Partiendo de dicha premisa, se debe considerar que el proceso de liquidación judicial termina como consecuencia de la realización de su objeto, y en esa medida las causales establecidas por la ley deben ser coherentes con tal objetivo. Sin embargo, y como se puede observar de la lectura de la disposición, el legislador no es coherente con lo expuesto, tal como veremos:*
>
> *La primera causal de terminación corresponde a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, lo que es antitécnico, pues con posterioridad a dicha actuación existen etapas procesales que cumplir. En efecto, una vez surtida la adjudicación los acreedores cuentan con un término de cinco días para oponerse a la misma, caso en el cual es necesaria una readjudicación de los activos rechazados; de igual manera, se deben adelantar otras actuaciones como el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales, la entrega de activos, la rendición de cuentas del auxiliar. Por ello resulta desafortunado que la norma hubiera dicho que el proceso termina con la providencia de adjudicación.*
>
> *En conclusión, esta primera parte el procesos solo terminará cuando, después de aprobadas las cuentas finales de la liquidación, el juez del concurso, así lo disponga.*[1]

Por último, el artículo 2.2.2.10.2.4 del Decreto 1074 de 2015, reguló la inscripción de la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.10.2.4. Inscripción de la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia***. ***La providencia de terminación del proceso de insolvencia, con constancia de su ejecutoria***, *se inscribirá en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente, sin cargo alguno y en el caso de liquidación judicial, dicha inscripción, implica la extinción de la entidad deudora cuando corresponda.*

[1] Nuevo Régimen de Insolvencia, Segunda Edición. Rodríguez Espitia Juan José. Pag 840.

(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Es claro, que el artículo anterior exige la existencia de una providencia de terminación del proceso, lo cual significa que la sola adjudicación no tiene dicho efecto, como atrás se explicó. En consecuencia, no encontrándose configurada la nulidad invocada por el apoderado, este Despacho procederá a desestimar la solicitud de nulidad invocada.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI ENCARGADA** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en memorial identificado con el número de radicación 2020-03-004908 de fecha 19 de junio de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)
TRD: ACTUACIONES

RAD: 2020-03-004908
COD:I6797

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
Intendente Cali
DRA. JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional(E)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: **NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P.**

ASUNTO 2: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE AGOSTO 31 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001315, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE "*DESESTIMAR LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL*"

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** por el presente escrito, interpongo recurso de Reposición contra el auto de Agosto 31 de 2020 con consecutivo 620-001315 por medio del cual se decide **"*DESESTIMAR la solicitud de nulidad procesal*".**

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO.

Debe revocarse el auto de Agosto 31 de 2020 con consecutivo 620-001315 por medio del cual se decide **"*DESESTIMAR la solicitud de nulidad procesal*",** por ser violatorio de la Constitución Nacional, de la Ley 1116/06 y de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por las siguientes causales:

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

1ª CAUSAL:

MEDIANTE LOS INC. SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LEY 1123 DE 2006, EL LEGISLADOR PRECISÓ EL ALCANCE DE LOS EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONSAGRADA EN EL ART. 63 IBIDEM.

1- Consagra el Num. 1º del art. 63 de la Ley 1116 de 2006: **TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará: 1.Ejecutoriada la providencia de adjudicación.**

2- Mediante **los inc. segundo y tercero del num. 6º del Art. 58 de ley 1123 de 2006**, el legislador precisó el alcance de los efectos de la terminación del proceso de liquidación judicial consagrada en el Art. 63 ibidem, en los siguientes términos:

REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*

6.(...) ***Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos****, hasta concurrencia del valor de los mismos..*

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro*, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.*

NOTA #1:

1- Concordante con los incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 de ley 1123 de 2006, consagra el **Art. 58 de la Constitución Nacional** el derecho fundamental de la propiedad privada, en los siguientes términos:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores*. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

2-Consagra el **Art. 4º de la Constitución Nacional:** ***La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.***

3-Consagra el **Art. 230 de la Constitución Nacional.** *Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2ª CAUSAL:

MEDIANTE *EL* ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006, EL LEGISLADOR PRECISÓ LOS TRÁMITES O ETAPAS FINALES, QUE ES PROCEDENTE ADELANTAR DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, UNA VEZ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES DE QUE TRATA EL NUM. 1º DEL ART. 63 IBIDEM.

ES DECIR, NO OBSTANTE QUEDAR EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION, POR MINISTERIO DE LA LEY (ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006), SE LE EXTIENDE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SU JURISDICCION Y COMPETENCIA PARA ADELANTAR OTROS TRÁMITES, OTRAS ETAPAS FINALES.

Mediante *el* **Art. 59 de la Ley 1116 de 2006**, **el legislador precisó los trámites o etapas finales que es procedente adelantar dentro del proceso de liquidación judicial**, una vez ejecutoriada la providencia de adjudicación de bienes de que trata el Num. 1º del Art. 63 Ibidem, en los siguientes términos:
PAGOS, ADJUDICACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

***Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes**, **el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador**.*

*Vencido este término, el liquidador, de manera inmediata, deberá informar al juez del concurso **cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes**, **evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial** y, en consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, **respetando el orden de prelación**.*

***Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados**.*

*Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. **Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo**.*

***El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes,** respetando los plazos señalados en el artículo anterior, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.*

No obstante, previa autorización del juez del concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

3ª CAUSAL:

PORQUE LAS NORMAS CITADAS EN LAS DOS (2) CAUSALES ANTERIORES:

a) ESTAN CONTENIDAS EN LA PROPIA LEY 1116 DE 2006,

b) SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE ORIGEN LEGISLATIVO,

c) SON COHERENTES ENTRE SÍ,

d) SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE VIGENTES EN LA FORMA EN QUE ESTÁN REDACTADAS

e) Y LA CORTE CONSTITUCIONAL NO HA DECLARADO LA INEXEQUIBILIDAD DE NINGUNA DE ELLAS, NI HA PROCEDIDO A REFORMARLAS O MODIFICARLAS.

Por lo tanto, el funcionario que se niegue a dar aplicación a las mismas, incurre en error jurisdiccional de derecho de que trata el **Art. 66 De La Ley 270/96,** y en posible prevaricato por acción de que trata el **ART.413 C.PENAL.**

1. **Consagra el Art. 66 De La Ley 270/96, *ERROR JURISDICCIONAL*. *Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.***

2. A su vez consagra el **ART.413 del C.PENAL PREVARICATO POR ACCION**. ***El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley,*** *incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e* inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses

La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, en relación con los autos que tienen efectos y fuerza de sentencia, sostuvo: "***Se trata en verdad de una providencia judicial que por su forma es un auto, pero que, en cuanto a su materia y contenido, equivale a una sentencia…***"

Conforme al Num. 1º del Art. 63 ley 1116 de 2006, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, con el Art. 59 de la Ley 1116, con el Art. 58 de la C.Nacional y en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, *una vez ejecutoriado* el auto *de adjudicación en los procesos de Liquidación Judicial:*

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

1- Dicho Auto de adjudicación, tiene efectos y fuerza de sentencia y el mismo Juez, no puede revocar o dejar sin valor o efecto su propia sentencia.

Por lo tanto, el intendente no podía, so pretexto de corregir una irregularidad, porque se citó equivocadamente por la liquidadora y por el mismo intendente**,** el número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado **LOTE DE RESERVA** distinguido realmente con la M.I. #378-106848 y no con la M.I. #378-0089627, irregularidad que no constituye nulidad procesal (porque dicha irregularidad no está enlistada como causal de nulidad procesal), ni ilegalidad del proceso (porque por dicha irregularidad el proceso no se convierte en contrario a la ley y a derecho), para corregir el **Auto de adjudicación No. 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019**, modificar o dejar sin ningún valor o efecto todo lo ya decidido, descuadernando o desarticulando el proceso, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, pues **ilegalmente, declaró primero la nulidad procesal y luego la ilegalidad de toda la actuación surtida desde la audiencia de Noviembre 15 de 2017, en relación con la** aprobación del Inventario y avalúos de bienes de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S., incluido el citado auto de adjudicación.

2- **De conformidad con el Inc. Segundo del Nun. 6º del Art. 58 de la Ley 1116 de 2006,** por ministerio de la Ley, **"** ***Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes****, **extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos**, hasta concurrencia del valor de los mismos."*

3- En el caso que nos ocupa, los únicos trámites que es procedente adelantar dentro del proceso de liquidación judicial, **una vez ejecutoriada la providencia de adjudicación de bienes de que trata el Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06 (SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019)**, para los cuales, por ministerio de la Ley (Art. 59 de la Ley 1116/06), al Intendente se le extiende la jurisdicción y la competencia:

- Son los autorizados en los Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º del Art. 58 de la Ley 1116/06.

  Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro*, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro.*

- Son los autorizados en el Art. 59 de la Ley 1116/06.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

- Son los autorizados en el **Artículo 2.2.2.10.2.4. del Decreto 1074 de 2015: Inscripción de la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia (anterior** Art. 7º del Decreto Reglamentario 2785 de 2008,) para lo cual el Intendente, cuando llegue el día en que el Intendente otorgue la aprobación de que trata la parte final del Num. 2º del Art. 65 de la Ley 1116, en cumplimiento d**el Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06**, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, con el Art. 59 de la Ley 1116, con los Artículos 4º, 58 y 230 de la C.Nacional y en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, tiene la obligación de librar oficio a la Cámara de Comercio de Cali, informando:

a) Que en cumplimiento del Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06, **por ministerio de la Ley**, el proceso de Liquidación judicial se dio por terminado en **SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019**.

b) Que a partir de Septiembre 04 de 2019 y hasta cuando llegue el día en que el Intendente otorgue la aprobación de que trata la parte final del Num. 2º del Art. 65 de la Ley 1116, se adelantaron todos los trámites autorizados expresamente en los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem y en el Art. 59 de la misma Ley, para lo cual las mismas normas extendieron la jurisdicción y la competencia del señor Intendente, no obstante que por ministerio de la Ley (**Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06**), el proceso se dio por terminado desde **SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019**.

4- Por lo tanto, la Intendente Regional(E), Dra. Janeth Mireya Cruz Gutierrez, no podía desestimar la nulidad procesal que nos ocupa, con fundamento en lo sostenido por el que califica de Doctrinante, Dr. Juan José Rodríguez Espitia, quién no tiene ninguna fundamentación jurídica y sostiene lo que sostiene, en contrario de la Constitución Nacional, de la Ley 1116/06 y de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

4ª CAUSAL:

CONFORME A LO QUE SOSTIENE EL TRATADISTA HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO - CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO 1- PAG. #925 SOBRE EL ALCANCE DE LA NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL NUM. 2º DEL ART. 133 DEL C.G.P., POR REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE TERMINADO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, DICHA NULIDAD SE TIPIFICA, NO OBSTANTE QUE EN LOS TÉRMINOS DEL NUM. 1º DEL ART. 63 LEY 1116 DE 2006, EL AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019 QUEDO EJECUTORIADO DESDE SEPTIEMBRE 04 DE 2019, PERO DESPUES DE DICHA FECHA, ES PROCEDENTE CONTINUAR CON LOS TRÁMITES O ETAPAS FINALES QUE AUTORIZAN LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUM. 6º DEL ART. 58 DE LA LEY 1116/06, EL ART. 59 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EL ARTÍCULO 2.2.2.10.2.4. DEL DECRETO 1074 DE 2015.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO - Código General Del Proceso 1- pág. #925 sobre el alcance de la nulidad procesal consagrada en el Num. 2º del art. 133 del C.G.P, sostiene:

***De la misma manera considera el legislador la actuación que adelanta el juez cuando revive tramitaciones de procesos que han terminado en forma legal**, porque esa actuación es abiertamente contraria a la ley que señala la competencia del juez. **En consecuencia, si con posterioridad a la terminación de un proceso por desistimiento, transacción, perención o sentencia, el juez pretende proseguir la actuación**, **esta quedará viciada de nulidad**.*

*La norma se refiere a una actuación posterior que implique revivir un proceso ya terminado, **lo cual no excluye que el juez pueda realizar, válidamente, ciertos actos en orden al cumplimiento de la providencia ejecutoriada que la ley expresamente determina y otros que en nada inciden sobre la causa que originó la finalización del proceso**, como, por ejemplo, que se suscitara un desglose, una certificación o unas copias, **pues la disposición solo erige en nulidad el hecho de que la nueva actuación cambie o modifique las relaciones jurídicas definidas en el proceso finalizado**, **sin que ello implique que no pueda haber ciertas tramitaciones que no incidan en lo ya resuelto.***

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

5ª CAUSAL:

PORQUE EL ARTÍCULO 2.2.2.10.2.4. DEL DECRETO 1074 DE 2015, NO ES CONTRADICTORIO CON EL NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116/06. POR EL CONTRARIO, SON COHERENTES.

PORQUE NO ES CIERTO, COMO SE SOSTIENE EN LA PÁG. #3 DEL AUTO DE AGOSTO 31 DE 2020 CON CONSECUTIVO 620-001315, QUE LA CAUSAL DE TERMINACION DEL PROCESO DE LIQUIDCION JUDICIAL DE QUE TRATA EL NUM. 1º DEL ART. 63 DE LA LEY 1116/06, SEA ANTITÉCNICA.

1- Consagra el **Artículo 2.2.2.10.2.4. del Decreto 1074 De 2015:**

Inscripción de la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia. ***La providencia de terminación del proceso de insolvencia****, con constancia de su ejecutoria, se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente, sin cargo alguno y en el caso de liquidación judicial, dicha inscripción,* ***implica la extinción de la entidad deudora cuando corresponda****.*

Parágrafo. *Hecha la inscripción a que se refiere este artículo, la Cámara de Comercio informará de ello a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia que ejerza la inspección, control o vigilancia del deudor, para que esa providencia se divulgue a través de la página web de tales Superintendencias.*

2- Obsérvese, que el **Artículo 2.2.2.10.2.4. del Decreto 1074 De 2015**, **no es contradictorio con el Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06** que consagra que "El proceso de liquidación judicial terminará ejecutoriada la providencia de adjudicación", **ni constituye una causal anti técnica,** por las siguientes razones:

- Porque cuando llegue el día en que el Intendente otorgue la aprobación de que trata la parte final del Num. 2º del Art. 65 de la Ley 1116, en cumplimiento d**el Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06**, en concordancia con los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem, con el Art. 59 de la Ley 1116, con los Artículos 4º, 58 y 230 de la C.Nacional y en concordancia con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén, **tiene la obligación de librar oficio a la Cámara de Comercio de Cali, informando**:

  a) Que en cumplimiento del Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06, **por ministerio de la Ley**, el proceso de Liquidación judicial se dio por terminado en **SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019**.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

b) Que a partir de Septiembre 04 de 2019 y hasta cuando llegue el día en que el Intendente otorgue la aprobación de que trata la parte final del Num. 2º del Art. 65 de la Ley 1116, **se adelantaron todos los trámites autorizados expresamente en los Incisos segundo y tercero del Num. 6º del Art. 58 ibídem y en el Art. 59 de la misma Ley,** para lo cual las mismas normas extendieron la jurisdicción y la competencia del señor Intendente, **no obstante que por ministerio de la Ley** (**Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06**), el proceso se dio por terminado desde **SEPTIEMBRE 04 DE 2019, FECHA EN QUE QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO DE ADJUDICACION # 2019-03-012089 DE FECHA JULIO 31 DE 2019**.

6ª CAUSAL:

PORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL INC. SEGUNDO DEL ART. 138 DEL C.G.P., APLICABLE POR EXTENSIÓN, EL SEÑOR INTENDENTE PARA HACER LA CORRECCIÓN DE LA IRREGULARIDAD O ERROR, PORQUE SE CITÓ EQUIVOCADAMENTE POR LA LIQUIDADORA Y POR EL MISMO INTENDENTE, EL NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL LOTE DENOMINADO LOTE DE RESERVA DISTINGUIDO REALMENTE CON LA M.I. #378-106848 Y NO CON LA M.I. #378-0089627, NO PODÍA ORDENAR:

a) UN NUEVO AVALUÓ.

b) UNAS NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES**.**

1. Consagra Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P., ***"…Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación (***incluida la prueba del dictamen pericial, por medio de la cual, en el caso que nos ocupa se avaluaron todos los bienes***) conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas***".* (Paréntesis fuera de texto).

4- Es decir, que conforme **Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P.,** aplicable por extensión, el Intendente no podía volver a ordenar la práctica de la prueba pericial del avaluó de los bienes, favoreciendo los intereses económicos de la sociedad deudora, en perjuicio de los intereses económicos de los acreedores, pues lo que se pretende **con la nueva actuación adelantada a partir de Septiembre 04 de 2019, en que quedó ejecutoriado el citado auto de adjudicación y con los nuevos avalúos de los bienes**, es pagarles a los acreedores, después de más de 20 años, sus respectivos créditos, **con menos tierra de las que ya se les adjudicó** en ***Julio 31 de 2019***, cambiando las reglas del avalúo hecho por el perito ALBERTO ARIAS MORALES, que sirvió de base para vender antes las 11 casas de propiedad de la deudora, sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S.", ni tampoco el Intendente podía ordenar nuevas medidas cautelares, lo cual está expresamente prohibido por el citado Inc. Segundo del Art. 138.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

3- Por lo tanto, en los términos de la norma anterior, **la prueba pericial rendida por el perito Alberto Arias Morales, por medio de la cual se avaluaron todos los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S en liquidación, conserva su validez.**

CONCLUSIONES.

1- Por lo tanto, se encuentra idóneamente probado que el Auto de Agosto 31 de 2020 con consecutivo 620-001315 por medio del cual se decide **"*DESESTIMAR la solicitud de nulidad procesal*":**

a. Es violatorio de la Constitución Nacional, Art. 4º y 58.

b. Es violatorio de la Ley 1116/06: Num. 1º del Art. 63 de la Ley 1116/06, Incisos Segundo y Tercero del Num. 6º y Art. 58 de la Ley 1116/06.

c. Es violatorio de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Enero 24 de 1983, M.P Humberto Murcia Ballén.

d. Es violatorio del Art. 66 De La Ley 270/96,*y puede ser violatorio d*el ART.413 del C.Penal.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de Agosto 31 de 2020 con consecutivo 620-001315 por medio del cual se decide **"*DESESTIMAR la solicitud de nulidad procesal*"**, solicitando su revocatoria y en su lugar se proceda a decretar la nulidad solicitada.

De ustedes.

Atentamente

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C.#14.975.725 de Cali.
T.P. #21.662 Del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-03-010358

Tipo: Salida Fecha: 23/09/2020 02:31:31 PM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 890315383 - MENDOZA SALAZAR S. Exp. 35141
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001429

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
35141

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2020-03-004908 de fecha 19 de junio de 2020, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó una solicitud de nulidad procesal con base en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, desde el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, a través del cual el Juez del Concurso adjudicó a favor de los acreedores de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, toda vez que revivió un proceso legalmente concluido, al actuar el Despacho en el proceso luego del mentado Auto, dejando sin efectos la adjudicación por medio de Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019 y reponiendo parcialmente esa providencia por medio de Auto 2019-03-018744 de fecha 19 de diciembre de 2019.

   Igualmente, el apoderado aclara que de conformidad con el parágrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, es una nulidad insubsanable.

2. Entre los días 29 y 31 de julio de 2020, el Juez del Concurso corrió Traslado 620-000162 de fecha 28 de julio de 2020, a la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA.

3. A través de Auto 2020-03-008859 de fecha 31 de agosto de 2020, el Juez del Concurso, desestimó la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, en memorial bajo el número de radicación 2020-03-004908 de fecha 19 de junio de 2020.

4. En escrito identificado con el número de radicación 2020-02-014248 de fecha 5 de septiembre de 2020, el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, presentó recurso de reposición contra el Auto 2020-03-008859 de fecha 31 de agosto de 2020.

5. Entre los días 9 y 11 de septiembre de 2020, se corrió Traslado 620-000198 de fecha 8 de septiembre de 2020, al recurso de reposición presentado por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA, identificado con el número de radicación 2020-02-014248 de fecha 31 de agosto de 2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisando los antecedentes de la sociedad concursada, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***
>
> *(…)*
>
> ***2. Cuando el juez procede** contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

2. Observado lo anterior, será nula toda actuación que se realice con **posterioridad a la terminación de un proceso**, toda vez que, estaría reviviendo un proceso legalmente concluido a través de un desistimiento, transacción, perención o sentencia.

3. Así las cosas, el recurrente busca en su memorial que este Despacho reconsidere el desistimiento de la nulidad procesal propuesta, resuelta en el Auto 2020-03-008859 de fecha 31 de agosto de 2020, manifestando que el Juez del Concurso con posterioridad al Auto de adjudicación de bienes (Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019), incurrió en la causal 2 del artículo 133 *ejusdem*¸ al haber actuado en el proceso declarando dejar sin efectos, la providencia de adjudicación de bienes, la asignación de derechos de voto y la fijación de honorarios a la liquidadora, porque una vez ejecutoriada la providencia de adjudicación de conformidad con el numeral 1 del artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, se terminó el proceso de liquidación judicial.

4. En opinión del recurrente, una vez ejecutoriada la providencia de adjudicación se termina el proceso de liquidación judicial y lo que se presenta es una extensión de la competencia del Juez del Concurso para continuar con actuaciones puntuales que establece la Ley 1116 de 2006, por lo que si el Juez del Concurso con posterioridad a la ejecutoria del Auto de adjudicación, profirió un Auto dejando sin efectos algunas providencias (incluyendo la de adjudicación para el caso en concreto), se encontraba reviviendo un proceso legalmente concluido, siendo nulo todas las actuaciones que se surtieron con posterioridad al Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019.

5. Para el caso de los procesos de insolvencia empresarial, el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, numeral 1, estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:***
>
> ***(…)***
>
> ***1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.***

6. Si bien es claro lo establecido por el artículo anteriormente citado con relación a la terminación del proceso de liquidación judicial o liquidación por adjudicación, este Juez debe de manera anticipada indicarle al apoderado, que los mentados procesos de insolvencia empresarial no terminan ejecutoriada la providencia de adjudicación de bienes, por lo que acudiendo a la regla de interpretación por contexto establecida en el artículo 30 del Código Civil, este Juez debe buscar el contexto de la Ley 1116 de 2006, especialmente, en los artículos que regulan los procesos de liquidación judicial, para que exista una debida correspondencia y armonía, y se logre ilustrar al apoderado en qué momento se entienden legalmente concluidos los procesos de liquidación judicial, debido a que el artículo 63 *ejusdem*, genera un pasaje oscuro en su aplicación.

7. Así las cosas, este Despacho encuentra que, con posterioridad a la ejecutoria del Auto de adjudicación, se siguen surtiendo actuaciones reglamentadas en la propia Ley 1116 de 2006, lo que permite concluir que el proceso no termina en ese momento:

- El artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, estableció que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes**, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación, deberá informarlo al liquidador y vencido ese término, el liquidador de manera inmediata deberá informarlo al Juez del Concurso, para que el Despacho **profiera un Auto de re adjudicación de bienes a favor de los acreedores que quedaron insolutos, respetando el orden de prelación legal.**

  Así las cosas, luego de ejecutoriada la providencia de adjudicación, el Juez del Concurso, no pierde competencia sobre el trámite porque el proceso no se termina y continúa actuando. Ahora bien, tampoco existe lo que menciona el recurrente, una extensión de la competencia para terminar de satisfacer los fines del proceso; el Auto de re adjudicación no es un Auto de mero trámite o que busque que se cumpla con la entrega material o el registro de los bienes a favor de los acreedores, es un Auto de fondo en el que nuevamente se están adjudicando bienes a acreedores que hayan quedado insolutos.

- Aunado a lo anterior, el inciso 5 del artículo 59, adicionalmente, estableció que el liquidador, una vez ejecute las órdenes del Auto de adjudicación, debe presentar al Juez del Concurso una rendición de cuentas finales de su gestión.

- Así las cosas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, de la rendición de cuentas presentada, se correrá Traslado por un término de 20 días para que los acreedores que lo consideren objeten y una vez resuelta la objeción, el Juez del Concurso procede a proferir el Auto terminando el proceso y archivando el expediente.

8. En efecto, una vez se observan las normas que regulan los procesos de liquidación judicial, es claro que, con posterioridad a la providencia de adjudicación de bienes, el Juez continúa actuando en el proceso profiriendo las actuaciones que encuentra pertinentes, sin que eso configure la nulidad que se enmarca en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, porque el trámite no se entiende legalmente concluido con la adjudicación.

9. De hecho, es pertinente traer como antecedente de la de la sede central de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Auto 400-005271 de fecha 17 de abril de 2018, que dispuso en su parte considerativa lo siguiente:

En el caso de la liquidación judicial, la estructura y etapas del proceso deben garantizar que se logre hacer efectivo el derecho de todos los acreedores de hacer valer su crédito, incluso, a través de la realización o adjudicación de la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio del deudor (art. 2488 del Código Civil). El ámbito de protección de las normas concursales debe extenderse hasta el momento en que se haya logrado, bien sea el pago a los acreedores en la medida en que los bienes del deudor así lo permitan, y conforme al orden de prelación leal de créditos.

Mal haría el juez del concurso en limitar la protección de los acreedores del concurso sólo hasta el momento en que se haya adoptado una decisión sobre cómo debe hacerse la adjudicación de los bienes. Ello sólo reflejaría una protección formal del derecho de crédito, que se alejaría del todo de la función y propósito de los procesos liquidatorios.

Por ello la estructura de los procesos de quiebra tradicionalmente ha extendido la duración del proceso hasta el momento del pago íntegro a los acreedores o del pago hasta quedar agotado el activo, a menos que se llegue a otros fenómenos atípicos, como el concordato resolutorio de la quiebra. En efecto, "el fin o la finalidad de la quiebra solo se alcanza (…) mediante el pago (…) Y, por tanto, cabe atender que el modo normal de acabar con el juicio de quiebra no es otro que el pago a los acreedores".

Los regímenes anteriores a la Ley 1116 de 2006 eran consistentes con esta finalidad. Tanto el régimen de las quiebras en el Código de Comercio, como la liquidación obligatoria de la Ley 222 de 1995 establecían al unísono que estos procesos sólo terminarían una vez se hubiese pagado a los acreedores o agotados los bienes de la masa de la liquidación.

El artículo 1985 del Código de Comercio, al regular lo relacionado con la finalización de la quiebra, disponía que "Agotados los bienes de la masa en el pago de los créditos reconocidos, el juez declarará terminado el procesos y ordenará archivará el expediente" En sentido análogo, el artículo 199 de la Ley 222 de 1995 establecía que "Efectuado el pago de los pasivos externo e interno, la Superintendencia de Sociedades declarará terminada la liquidación y ordenará, el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Cumplido lo anterior, se archivará el expediente sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda contra el deudor, los administradores y el liquidador".

El artículo 63 de la Ley 1116 de 2006 aparentemente estableció una ruptura con esta línea, al disponer que la liquidación judicial terminaría "Ejecutoriada la providencia de adjudicación".

Esta modificación carece de explicación en los antecedentes de la Ley 1116 de 2006. Ni la exposición de motivos, ni los distintos informes de ponencia en su tránsito por el Congreso de la República explican el porqué de este cambio, de manera que el

intérprete no puede echar mano a las finalidades que el legislador buscaba llenar con él.

Pero más grave aún, el artículo 63, tampoco encuentra explicación dentro de la sistemática del proceso liquidatorio. Dicha norma no es consistente con el contenido del resto del artículo ni con la estructura misma del proceso de liquidación judicial, tal como se muestra a continuación.

Si el proceso de liquidación judicial terminase, como lo expresa la norma, con la firmeza del auto de adjudicación, a continuación, ***el Juez del concurso debería disponer inmediatamente el archivo del expediente****, según señala el inciso final del mismo artículo 63.* ***Sin embargo, ello llevaría a omitir etapas fundamentales del procesos y oportunidades transcendentales para las partes del mismo****, como las siguientes:*

La oportunidad de cada adjudicatario de no aceptar los bienes que se le adjudican, opción que debe informarse al liquidador dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto de adjudicación.

El informe que debe presentar el liquidador sobre los acreedores que no aceptaron recibir los bienes adjudicados, que debe realizarse una vez vencido el término anterior.

El auto que disponga sobre la adjudicación de los bienes no aceptados a los acreedores restantes, decisión que debe darse con posterioridad al informe del liquidador.

La inscripción de la providencia de adjudicación en el registro de los bienes cuya tradición esté sujeta a dicha solemnidad.

La tradición de los muebles a los acreedores adjudicatarios, que según la Ley 1116 de 2006 opera por ministerio de la ley a partir del décimo día siguiente a la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

La entrega material que el liquidador debe realizar a los adjudicatarios dentro de los treinta días siguientes a la providencia de adjudicación.

La rendición de cuentas finales de la liquidación, su traslado por veinte días para la contradicción de las partes, el traslado de las objeciones al liquidador por dos días, la subsiguiente aprobación por parte del Juez del Concurso.

Así las cosas, es evidente absurdo seguir sin más literalidad del artículo 63.1 de la Ley 1116 de 2006, como pretende el recurrente. En sana lógica, y en armonía con las demás disposiciones que lo regulan, el proceso de liquidación judicial no puede concluir con la simple firmeza del auto de adjudicación. Deben realizarse efectivamente las operaciones de pago o entrega de los bienes adjudicados y satisfacerse los créditos hasta donde el patrimonio del deudor lo permita, para que pueda darse por concluido el proceso. De lo contrario, la

liquidación se apartaría de su esencia, y dejaría de cumplir la finalidad misma que el legislador pretendía con el proceso como un todo (…).

10. Por lo anterior, no es solo una interpretación del Juez de esta Jurisdicción, es claro que para la Superintendencia de Sociedades, el proceso de liquidación no termina con la ejecutoria del Auto de adjudicación de bienes, porque al hacer una lectura de todo el proceso de liquidación y hacer una interpretación en contexto del trámite, es claro que no termina en ese momento y que una vez terminado el término del traslado de la rendición de cuentas finales, es cuando el Juez de Conocimiento profiere la providencia terminando el proceso. Tanto así, que si el recurrente revisa los expedientes de los procesos de insolvencia empresarial que se han tramitado en la Intendencia Regional Cali, todos terminan con una providencia de terminación del proceso, pero en absoluto ejecutoriado el auto de adjudicación.

11. Igualmente, el profesor Juan José Rodríguez Espitia, indició lo anteriormente interpretado por este Despacho:

> *Partiendo de dicha premisa, se debe considerar que el proceso de liquidación judicial termina como consecuencia de la realización de su objeto, y en esa medida las causales establecidas por la ley deben ser coherentes con tal objetivo. Sin embargo, y como se puede observar de la lectura de la disposición, el legislador no es coherente con lo expuesto, tal como veremos:*
>
> *La primera causal de terminación corresponde a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, lo que es antitécnico, pues con posterioridad a dicha actuación existen etapas procesales que cumplir. En efecto, una vez surtida la adjudicación los acreedores cuentan con un término de cinco días para oponerse a la misma, caso en el cual es necesaria una readjudicación de los activos rechazados; de igual manera, se deben adelantar otras actuaciones como el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales, la entrega de activos, la rendición de cuentas del auxiliar. Por ello resulta desafortunado que la norma hubiera dicho que el proceso termina con la providencia de adjudicación.*
>
> *En conclusión, esta primera parte el procesos solo terminará cuando, después de aprobadas las cuentas finales de la liquidación, el juez del concurso, así lo disponga.*[1]

12. Todo lo anterior, es confirmado al leer el artículo 2.2.2.10.2.4 del Decreto 1074 de 2015, que reguló la inscripción de la providencia que decreta la terminación de los procesos de insolvencia:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.10.2.4. <u>Inscripción de la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia. La providencia de terminación del proceso de insolvencia, con constancia de su ejecutoria</u>****, se inscribirá en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente, sin cargo alguno y en el caso de liquidación judicial, dicha inscripción, implica la extinción de la entidad deudora cuando corresponda.*

[1] Nuevo Régimen de Insolvencia, Segunda Edición. Rodríguez Espitia Juan José. Pag 840.

13. Es claro, que el artículo anterior exige la existencia de una providencia de terminación del proceso, lo cual significa que la sola adjudicación no tiene dicho efecto, como atrás se explicó. En consecuencia, no encontrándose configurada la nulidad invocada por el apoderado, este Despacho procederá a desestimar el recurso.

14. Por último, este Despacho quiere dejar una salvedad en esta providencia, si fuese acertada la interpretación que realizó el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, se encuentra incongruente que el mismo apoderado hubiese promovido que el Juez del Concurso profiriera las siguientes providencias, sin haber prómovido la causal 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, desde el 31 de julio de 2020, pero por el contrario, ha presentado varios memoriales de recursos o nulidades para que sean resueltas por este Despacho:

- Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019, a través del cual se resolvió un recurso presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, al Auto de adjudicación de bienes.

- Auto 2019-03-013804 de fecha 11 de septiembre de 2019, a través del cual se resolvió una solicitud de complementación presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, al Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019.

- Auto 2019-03-014384 de fecha 25 de septiembre de 2019, a través del cual se resolvió rechazar de plano un control de legalidad presentado por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, contra el Auto 2019-03-013333 de fecha 30 de agosto de 2019.

- Auto 2019-03-017582 de fecha 27 de noviembre de 2019, a través del cual se resolvió desestimar una solicitud de adición presentada por el apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, contra el Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019.

- Auto 2019-03-017582 de fecha 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se resolvió desestimar un recurso de reposición contra el Auto 2019-03-016508 de fecha 31 de octubre de 2019.

- Auto 2020-03-000792 de fecha 24 de enero de 2020, el Juez del Concurso rechazó un recurso de reposición, propuesto por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA.

- Auto 2020-03-002724 de fecha 28 de febrero de 2020, el Juez del Concurso rechazó un recurso de reposición presentado por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA.

- Auto 2020-03-003873 de fecha 23 de abril de 2020, el juez del Concurso desestima un control de legalidad, propuesto por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA.

- Auto 2020-03-003872 de fecha 23 de abril de 2020, el Juez del Concurso resolvió un recurso de reposición contra el Auto 2020-03-002724 de fecha 28 de febrero 2020, presentado por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA.

- Auto 2020-03-003871 de fecha 23 de abril de 2020, el Juez del Concurso resolvió un recurso de reposición contra el Auto 2020-03-002681 de fecha 28 de febrero 2020, presentado por el apoderado de BLANCA DORIS REYES DE LARA.

  Así las cosas, se han promovido por parte del recurrente 10 actuaciones que han generado ese mismo número de Autos, y solo después de ese número de memoriales, promovió la nulidad tratada en esta providencia, lo que sería contradictoria con ahora promover una nulidad por actuar en un proceso supuestamente terminado, cuando ha sido el mismo recurrente el que ha promovido actuaciones en el proceso. Si bien el artículo 136 del Código General del Proceso, establece que revivir un proceso legalmente concluido es una nulidad insaneable, se le advierte al apoderado de la señora BLANCA DORIS REYES DE LARA, que el artículo 135 del mismo código, establece que no podrá alegar nulidad quien luego de ocurrida la supuesta nulidad, haya actuado en el proceso sin proponerla.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el Auto 2020-03-008859 de fecha 31 de agosto de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el Auto 2020-03-008859 de fecha 31 de agosto de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-02-014248
COD: I6798

Santiago de Cali,14 de septiembre de 2020.
2038002- 2220

Señores.
Superintendencia de Sociedades.
Edificio Bolsa de Occidente
Calle 10 No. 4 – 40, Piso 2 Oficina 201
Tel: 2-6880404
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Cali

ASUNTO: Solicitud Documentación. URGENTE

Cordial saludo.

Dando alcance al correo enviado con anterioridad, me permito informar que la solicitud enviada no es de su competencia. Por lo tanto, remito nueva solicitud.

Comedidamente le solicito enviar copia del Proceso que se lleva a cabo entre MENDOZA SALAZAR S.A.S y BLANCA DORIS RESYES DE LARA el cual cuenta con el radicado No. 1999-02275.

Lo anterior se requiere dentro de la investigación adelantada por el Despacho Fiscal 18 Seccional de Administración Publica - Cali, Delito de Prevaricato por acción Art. 413 C.P., Spoa 760016000199202051506.

Teniendo en cuenta el trabajo en casa por aislamiento Covid-19, comedidamente le solicito el favor de enviar la respuesta a este requerimiento a mi correo Institucional carmen.bonilla@fiscalia.gov.co

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Atentamente;



CARMEN JULIA BONILLA MACHADO
Técnico Investigador II.
Proyecto y Revisó: Carmen Julia Bonilla, Técnico Investigador II

Código de Procedimiento Penal, Artículo 200, inciso 4.
"Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar".

GRUPO INVESTIGATIVO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CALLE 10 No. 5-77, PISO 15, ED. SAN FRANCISCO, CALI (VALLE DEL CAUCA)
PBX 57(2) 3989980 EXT. 24098
Carmen.bonilla@fiscalía.gov.co

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI
Al contestar cite:
2019-03-017886
Fecha: 3/12/2019 13:36:21
Remitente: 14875725 - VELEZ ALVAREZ ALVARO
Folios: 2

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
Intendente Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: **SOLICITUD DE COMPLEMENTACION DEL AUTO CON CONSECUTIVO 620-002084 DE FECHA NOVIEMBRE 27 DE 2019, PARA QUE SE DECIDA LA REPOSICIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO CON CONSECUTIVO 620-001974 DE OCTUBRE 31 DE 2019, LA CUAL SE OMITIO DECIDIR.**

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA, al Intendente solicito se sirva complementar el Auto con consecutivo 620-002084 de fecha Noviembre 27 de 2019, para que se decida la reposición interpuesta contra el auto con consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019, la cual se omitió decidir.**

HECHOS

1- Mediante memorial presentado en Noviembre 7 de 2019 con consecutivo 2019-03-016803, **interpuse recurso de REPOSICION contra el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019** por medio del se decretó la nulidad procesal de varios autos, **para que fuera revocado dicho auto, por las consideraciones jurídicas allí consignadas**.

2- A su vez, en la parte final de las Peticiones de dicho memorial, solicité: "***Subsidiriamente en caso de no ser revocado*** *el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019, solicito al señor Intendente se sirva complementar el citado Auto,* ***para decidir que la nulidad procesal decretada, también se extiende a las 11 casas ya vendidas***"

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

3- Mediante el Auto con consecutivo **620-002084** de fecha Noviembre 27 de 2019, el Intendente tan solo resolvió sobre la petición subsidiraria, pero nada resuelve sobre la petición principal, es decir, sobre la reposición interpuesta.

4- Inclusive, **que por tratarse de una petición subsidiaria o eventual, el Intendente no la podía resolver, sin que previamente hubiese decidido la petición principal, es decir, sobre la reposición interpuesta.**

5- En relación con el hecho de que el juez solamente puede entrar a estudiar la pretensión subsidiaria, cuando haya desestimado la principal, la Corte mediante sentencia de Casación Civil del 15 de febrero de 1974, sostuvo:

"En la acumulación subsidiraria o eventual debe respetarse la voluntad del demandante.

El principio de la economía procesal inspira el fenómeno de la acumulación de pretensiones, que consiste en la unión de varias en la misma demanda para ser decididas en un solo procedimiento; o en la unión de varios procesos en uno sólo, lo cual está consagrado por los artículos 82 (acum78lación objetiva) y 149 (acumulación subjetiva) del Código de Procedimiento Civil. ***La primera admite varias formas****, entre ellas la llamada eventual o subsidiaria,* ***que ocurre cuando la segunda de las pretensiones propuestas en la demanda la invoca el demandante para que el juez la estudie y decida en el caso de que rechace la anterior****.* ***Como la gradación de las peticiones depende exclusivamente del interés del demandante****, ese orden no puede ser variado por el fallador,* ***pues al hacerlo está modificando los extremos de la demanda, lo que no le está permitido****.* ***Entonces, el juez solamente puede entrar a estudiar la pretensión subsidiaria, para resolverla, en el único evento de que, previamente, haya desestimado la principal en sentencia de mérito****" (**Sala de Casación Civil, sentencia del 15 de febrero de 1974**)."*

POR OTRA PARTE, NO ES CORRECTO SOSTENER COMO SE SOSTIENE EN LA PARTE FINAL DEL TERCER PÁRRAFO DE LA PÁG. #2 DEL AUTO CON CONSECUTIVO 620-002084 DE FECHA NOVIEMBRE 27 DE 2019, QUE SOBRE LAS 11 CASAS *"NO SE ENCONTRÓ REPARO ALGUNO"*, PORQUE LA IRREGULARIDAD PRESENTADA CON EL FOLIO DE M.I. #378-89627 (MÁS NO NULIDAD PROCESAL), TAMBIÉN AFECTA ESTAS 11 CASAS, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1- Porque el predio identificado con la **M.I. #378- 89627** (**lote libre de 11.726,60M2 según E.P. # 5294 del 25/11/94 Not. 13 de Cali**), fue englobado junto con el lote de terreno con M.I. #378-89629 (**lote franja vía de 229,40M2 según E.P. # 5294 del 25/11/94 Not. 13 de Cali**) mediante E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, correspondiéndole el folio de M.I. **#378-106651** con un área total de **11.955,80M2** (Anotación #1)

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2- Porque consta en la anotación #3 del folio del **M.I. #378-106651**, que dicho predio fue luego segregado en la misma escritura, abriéndose los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

	M.I.		AREA M2
	378-106836	CALLE 31 B	600,3
	378-106837	CALLE 31 C	706,97
	378-106838	CALLE 31 D	706,97
	378-106839	CALLE 32	628,42
	378-106840	POLIGONO X	31,20
	378-106841	POLIGONO Y	39,20
	378-106842	POLIGONO Z	39,20
	378-106843	ZONA MARGINAL AL ZANJON	1.207,5
	378-106844	ZONA VERDE A CEDER	1.233,24
	378-106845	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B	1.415,20
	378-106846	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA C	1.415,20
	378-106847	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D	1415,20
	378-106848	URBANIZACION LA ALEMEDA 1 LOTE DE RESERVA	2509,20
	TOTAL AREA		**11.726 m2**

3- Conforme a lo anterior, no cabe el menor asomo de duda que **las 11 casas forman parte de la Manzana B**, distinguida con el folio de M.I. # **378-106845**, manzana que pertenecía antes de ser segregada al lote con **M.I. #378- 89627** (lote libre de 11.726M2).

4- El problema de las 11 casas, no puede centrarse como se hace en el Auto con consecutivo 620-002084 de fecha Noviembre 27 de 2019, si se cumplen o no los requisitos de la complementación. El problema de las 11 casas debe centrarse en el hecho, si la irregularidad (mas no la nulidad procesal), alcanza o no, a las 11 casas, interrogante sobre el cual debe resolverse, al momento de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019.

Alcanzándolas dicha irregularidad, como ha quedado idóneamente probado, no hubo ningún problema con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para su registro. Lo cual prueba que basta con hacer las correcciones en el número de matrícula inmobiliaria, en la forma solicitada en mi memorial presentado en **Noviembre 7 de 2019 con consecutivo 2019-03-016803.**

Para hacer dichas correcciones, no es necesario **DESCUADERNAR** el proceso, **declarando nulidades procesales que en los términos del Art. 133 del C.G.P., no existen**, tal como quedó idóneamente probado en mi memorial presentado en **Noviembre 7 de 2019 con consecutivo 2019-03-016803.**

5- Por lo tanto, se encuentra idóneamente probado, que no es correcto sostener **que sobre las 11 casas *"no se encontró reparo alguno"*, razón por la cual, dichas 11 casas corren la misma suerte de la irregularidad a que nos referimos**, que está claro, que no

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

constituye nulidad procesal y simplemente debe procederse a corregir dicha irregularidad en la forma solicitada en mi memorial presentado en **Noviembre 7 de 2019 con consecutivo 2019-03-016803**.

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Intendente, proceder acorregir su yerro procesal, complementando el Auto con consecutivo **620-002084** de fecha Noviembre 27 de 2019, para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019, por medio del cual se decretó la nulidad procesal de varios autos.

Para dar cumplimiento a la Sentencia de Casación Civil del 15 de Febrero de 1974, es prudente, dejar sin ningún valor o efecto el Auto con consecutivo **620-002084** de fecha Noviembre 27 de 2019, para entrar a decidir luego sobre la petición principal "**RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO CON CONSECUTIVO 620-001974 DE OCTUBRE 31 DE 2019"** y sólo en el evento de no prosperar, se entraría a decidir sobre la petición subsidiaria de Complementación, teniendo muy en cuenta para ambas peticiones (Reposición y complementación), que no es cierto, **que sobre las 11 casas "*no se encontró reparo alguno*".**

Reitero, el problema de las 11 casas debe centrarse en el hecho de precisar, si la irregularidad (mas no la nulidad procesal), alcanza o no, a dichas 11 casas, interrogante sobre el cual debe resolverse, al momento de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el Auto con Consecutivo 620-001974 de Octubre 31 de 2019.

Del Señor Intendente.

Atentamente,

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.728 de Cali.
T.P.#21.662 del C.S. de la J.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI
Al contestar cite:
2020-03-000407
Fecha: 16/01/2020 16:08:06
Remitente: 14975725 - VELEZ ALVAREZ ALVARO
Folios: 17

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención. Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
Intendente Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: **MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADORA: **GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO**

ACREEDORA: **BLANCA DORIS REYES DE LARA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CON CONSECUTIVO 620-002283 FECHA DICIEMBRE 19 DE 2019.**

EXPEDIENTE: 35141

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio con T.P.#21.662 del C.S. de la J., actuando en nombre propio y como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria, señora **BLANCA DORIS REYES DE LARA,** por el presente escrito **al Intendente** atentamente manifiesto, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el **auto de fecha Diciembre 19 de 2019 con Consecutivo 620-002283,** mediante el cual Resuelve REPONER PARA MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de **Octubre 31 de 2019**, por medio de los cuales había declarado:

a. *La nulidad del numeral décimo octavo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017,*

b. *La nulidad parcial del numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, solo con relación a la asignación de derechos de voto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

c. *LA NULIDAD de todo el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

d. *LA NULIDAD del Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, el Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y el Auto 620- 003063 de fecha 31 de agosto de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

CRA.100 #11-90 -OF.804 - HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Para en su lugar, en ejercicio de la doctrina del Antiprocesalismo, alegando una supuesta ilegalidad que no existe, dejar sin efecto los citados autos, dejando erradamente Incólume las declaraciones consecuenciales de la nulidad procesal declarada, es decir, los numerales quinto a vigésimo del auto 2019-03-016508 de Octubre 31 de 2019, **para que sea revocado el citado auto de fecha Diciembre 19 de 2019 con Consecutivo 620-002283 y en su lugar,** en los términos del Art. 132 en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., **se proceda solamente a ordenar corregir la única irregularidad o error presentado dentro del inventario de bienes y los citados autos, respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA,** el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados y fue avaluado por el perito **ALBERTO ARIAS MORALES** en la suma de valor de $302.940.000,oo., distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651 y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora y el Intendente dentro de los citados autos.

Tal como resultará probado más adelante, no es cierto, que el lote de terreno, denominado LOTE DE RESERVA, que nació a la vida jurídica conforme consta en la ultima segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, Not. 1ª de Palmira y distinguido realmente con la M.I. #378-106848 (equivocadamente relacionado por la liquidadora en la relación de inventarios de activos que hacen parte del patrimonio de la sociedad a liquidar, con la M.I. #378-89627):

a) Con un área de 2.524,50 metros cuadrados, alinderado conforme consta en la E.P. 2534 de octubre 31 de 1997, Not. 1ª de Palmira y con un avaluó del perito **ALBERTO ARIAS MORALES** por valor de $302.940.000,oo.

b) **Haya sido relacionado, avaluado y adjudicado dos (2) veces como un "***mismo espacio de tierra*" "*y el mismo terreno identificándolo con las 60 matrículas*", como se alega en el auto de Diciembre 19 de 2019.

SUSTENTACION DEL RECURSO
DE REPOSICION INTERPUESTO

I. DE LAS RAZONES JURICAS POR LAS CUALES, CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 19 DE 2019 CON CONSECUTIVO 620-002283, PROCEDE LA REPOSICION INTERPUESTA.

LO DECIDIDO MEDIANTE EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 19 DE 2019 CON CONSECUTIVO 620-002283, DE REPONER PARA MODIFICAR LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL AUTO 2019-03-016508 DE OCTUBRE 31 DE 2019 Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ORDENA

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

UN NUEVO AVALUO Y UNAS NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES, ES UN PUNTO NO DECIDIDO EN EL ANTERIOR AUTO, RAZON POR LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL INC. CUARTO DEL ART. 318 DEL C.G.P., DICHA DECISIÓN ES SUSCEPTIBLE DEL RECURSO DE REPOSICION.

Consagra el Inc. Cuarto del Art. 318 Del C.G.P.: *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**.*

En relación con la procedencia del recurso de reposición contra el auto que revoca para modificar el anterior, mediante Auto de Junio 9 de 1980, M.P. Humberto Murcia Ballén, la Corte sostuvo "*Si el nuevo auto modifica el anterior, e incluye decisiones que no fueron objeto del recurso, **se autoriza emplear nuevamente este remedio...***" (C.P.C. Eruditos #259)

1. No obstante que **la única irregularidad presentada dentro del inventario de bienes, irregularidad en la que cayó también el Intendente, fue respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA,** el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados y fue avaluado por el perito **ALBERTO ARIAS MORALES** en la suma de valor de $302.940.000,oo., distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora.

2. Sin embargo, mediante el Auto de Octubre 31 de 2019, el Intendente **decretó:**

   a. *La nulidad del numeral décimo octavo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017,*

   b. *La nulidad parcial del numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, solo con relación a la asignación de derechos de voto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

   c. *LA NULIDAD de todo el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

   d. *LA NULIDAD del Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, el Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y el Auto 620- 003063 de fecha 31 de agosto de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

Y consecuencialmente ordenó una nueva pericial de avaluó, nombrando nuevo perito avaluador y ordenando unas nuevas medidas cautelares.

3- Ahora mediante el Num. Primero **d**el Auto de Diciembre 19 de 2019, al decidir la reposición interpuesta en Noviembre 07 de 2019, decide REPONER PARA MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de **Octubre 31 de 2019**, por medio de los cuales había declarado la nulidad de los autos arriba señalados, para en su lugar, en ejercicio de la doctrina del Antiprocesalismo, alegando una supuesta ilegalidad que no existe, dejar sin efecto los citados numerales, dejando erradamente Incólume las declaraciones consecuenciales de la nulidad procesal declarada, es decir, los numerales quinto a vigésimo del auto 2019-03-016508 de Octubre 31 de 2019.

4- Para dejar incólume las consecuenciales del auto el Auto de Octubre 31 de 2019 que declara una nulidad procesal, el Intendente no tuvo en cuenta:

a) Que consagra la primera parte del Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P. "La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo **y que resulte afectada por este.**

b) Que mediante el Auto de Diciembre 19 de 2019 el intendente **tenía que revocar toda la parte resolutiva del Auto de Octubre 31 de 2019**, es decir tanto la declaratoria de nulidad procesal, como todas sus consecuenciales, ya que no cabe el menor asomo de duda que las consecuenciales de una auto que declara una nulidad procesal se encuentran afectadas por dicha declaratoria.

5- Conforme a lo anterior, no cabe el menor asomo de duda, que lo decidido mediante el auto de Diciembre 19 de 2019, de "*REPONER PARA MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 2019-03-016508 de **Octubre 31 de 2019***", es un punto no decidido en el anterior auto, una decisión nueva, que no fue objeto del primer recurso de reposición.

6- Por lo tanto, contra el Auto de Diciembre 19 de 2019 con Consecutivo 620-002283, procede el recurso de reposición que nos ocupa ahora.

Nota:

1- El intendente confunde entre los efectos de una nulidad procesal, con los efectos de una ilegalidad y los efectos de una mera irregularidad o error.

En los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., una mera irregularidad o error en una providencia judicial, no da lugar a declarar una nulidad procesal o una ilegalidad de uno o varios autos..

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2- En tratándose de una mera irregularidad o error, como sucede en el caso que nos ocupa, para corregir la misma, el Intendente no tenía por qué descuadernar o desarticular el proceso de liquidación judicial que nos ocupa, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, alegando en ejercicio de la doctrina del antiprocesalismo, una supuesta ilegalidad que no existe y como consecuencia de la inexistente ilegalidad, al decidir **DEJAR SIN EFECTOS,** entre otros los numerales Décimo Octavo del Auto Séptimo del Auto que consta en el Acta 620-000316 de Fecha 15 De Noviembre de 2017, el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019.

3- Simplemente, en los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P.:

a) El Intendente debe **ordenar a la Liquidadora, que proceda a corregir su inventario de bienes, solamente respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA,** el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651 y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora.

b) Igualmente el Intendente debe ordenar al perito Alberto Arias Morales, que proceda a distinguir el LOTE DE RESERVA con el número de matrícula inmobiliaria M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651.

c) A su vez el Intendente debe proceder a corregir sus propios autos, en donde cometió la citada irregularidad o error. .

4-El Intendente, en los términos del Inc. Final del Art. 138 del C.G.P., tampoco tenía por qué ordenar un nuevo avaluó y unas nuevas medidas cautelares.

II. DEL CONCURSO DE DELITOS EN QUE SE PUDO HABER INCURRIDO MEDIANTE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE DICIEMBRE 19 DE 2019, AL DECIDIR DEJAR SIN EFECTOS EL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DEL AUTO QUE CONSTA EN EL ACTA 620-000316 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL NUMERAL DÉCIMO SÉPTIMO DEL AUTO QUE CONSTA EN EL ACTA 620-000316 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AUTO 2019-03-012089 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019, EL AUTO 620-002846 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2018, EL TRASLADO 620-000162 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018 Y EL AUTO 620- 003063 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018:

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

a) **PORQUE SIN SER CIERTO, SE ALEGAN EN FORMA CONSCIENTE Y DELIBERADA, VARIAS FALSEDADES IDEOLÓGICAS, A LAS QUE ME REFIERO A CONTINUACION, ENTRE ELLAS, QUE DICHOS AUTOS SON ILEGALES, POR LA IRREGULARIDAD O ERROR EN QUE INCURRIO LA LIQUIDADORA Y EL MISMO INTENDENTE, RESPECTO DEL NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL LOTE DENOMINADO LOTE RESERVA, EL CUAL TIENE UN ÁREA DE 2.524,50 METROS CUADRADOS Y FUE AVALUADO POR EL PERITO ALBERTO ARIAS MORALES EN LA SUMA DE $302.940.000,OO., DISTINGUIDO CON LA M.I. #378-106848, SEGÚN LA ÚLTIMA SEGREGACIÓN CONTENIDA EN LA E.P. 2534 DE OCTUBRE 31 DE 1997, REGISTRADA EN LA ANOTACIÓN #3 DEL FOLIO DE M.I. #378-106651 Y NO CON LA M.I.- #378-0089627, COMO EQUIVOCADAMENTE LO CITÓ LA LIQUIDADORA Y EL MISMO INTENDENTE.**

Nota: En los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., una mera irregularidad o error en una providencia judicial, no da lugar a declarar una nulidad procesal o una ilegalidad de uno o varios autos.

b) **POR HABER DESCUADERNADO O DESARTICULADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL QUE NOS OCUPA, PARA VOLVER A PRACTICAR LA PRUEBA PERICIAL DEL AVALUO DE LOS BIENES EN BENEFICIO DEL DEUDOR Y EN PERJUICIO DE LOS ACREEDORES, LO CUAL ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR EL INC. SEGUNDO DEL ART. 138 DEL C.G.P.**

c) **PERDIENDO EL TRÁMITE PROCESAL DE MÁS DE CUATRO (4) AÑOS Y SIN TENER EN CUENTA, QUE LA DEUDORA SOCIEDAD "MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION", LE ADEUDA A LA ACREEDORA, BLANCA DORIS REYES DE LARA LAS SUMAS QUE SE COBRAN DESDE EL AÑO 1998, ES DECIR, DESDE HACE MÁS DE 21 AÑOS.**

a. **ARTICULO 286 C.PENAL . FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> **El servidor público que en ejercicio de sus funciones**, al extender documento público que pueda servir de prueba, **consigne una falsedad** o calle total o parcialmente la verdad, **incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses**.

b. **ARTICULO 413 C. PENAL . PREVARICATO POR ACCION.** ***El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley,*** *incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e* inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

c. **ARTICULO 416 C. PENAL. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO.** *El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto,* ***incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.***

1ª CONDUCTA :

EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 132 DEL C.G.P., DEL INC. TERCERO DEL ART. 286 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 66 DE LA LEY 270/96:

a) **NO ES CIERTO QUE POR LA IRREGULARIDAD O ERROR EN QUE INCURRIO LA LIQUIDADORA Y EL INTENDENTE, respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA, EL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DEL AUTO QUE CONSTA EN EL ACTA 620-000316 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL NUMERAL DÉCIMO SÉPTIMO DEL AUTO QUE CONSTA EN EL ACTA 620-000316 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AUTO 2019-03-012089 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019, EL AUTO 620-002846 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2018, EL TRASLADO 620-000162 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018 Y EL AUTO 620-003063 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, SEAN ILEGALES Y QUE SE TENGAN QUE DECLARAR SIN EFECTOS.**

b) SIMPLEMENTE, DEBE ORDENARSE CORREGIR LA CITADA IRREGULARIDAD O ERROR.

1. **ARTÍCULO 132. C.G.P.** *CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso* ***el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios*** *que configuren nulidades* ***u otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*
2. **Inc. Tercero Art. 286 C.G.P.** **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error** por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, (cambio o alteración de números) siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Paréntesis fuera de texto)

3. **DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DE LA LEY 270/96,** *ERROR JURISDICCIONAL. Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.*

4- A SU VEZ, EL ART. 413 DEL C.PENAL, CONSAGRA EL PREVARICATO POR ACCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PREVARICATO POR ACCIÓN: ***El servidor público que profiera resolución,*** *dictamen o concepto* ***manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta***

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses

Conforme a las anteriores normas. AUTOS ILEGALES SON LOS QUE SON CONTRARIOS A LA LEY Y A DERECHO. La irregularidad, que nos ocupa, no tiene ese alcance, pero de todas maneras debe corregirse en los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P.

1- La única irregularidad o error presentada dentro del inventario de bienes, en la que incurrió la liquidadora y cayó también el Intendente en algunos autos, fue respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado "**LOTE DE RESERVA**", el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados y fue avaluado por el perito **ALBERTO ARIAS MORALES** en la suma de valor de $302.940.000,oo., distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651 y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora

2- En los términos de las normas arriba citadas, **los citados autos, no son ilegales,** no son contrarios a la ley y a derecho, sino que simplemente son contentivos de una mera irregularidad o error, susceptible de corregirse en cumplimiento del Art. 132 del C.G.P. y del Inc. Tercero Art. 286 C.G.P.

3- En tratándose de una mera irregularidad o error, como sucede en el caso que nos ocupa, para corregir la misma, el Intendente no tenía por qué descuadernar o desarticular el proceso de liquidación judicial que nos ocupa, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, alegando en ejercicio de la doctrina del antiprocesalismo, una supuesta ilegalidad que no existe y como consecuencia de la inexistente ilegalidad, **DEJAR SIN EFECTOS**:

   a. *El numeral décimo octavo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017...,*

   b. *El numeral décimo séptimo del Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes valorado, que consta en el Acta 620-000316 de fecha 15 de noviembre de 2017, **solo con relación a la asignación de derechos de voto,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

   c. *Todo el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

d. El Auto 620-002846 de fecha 8 de agosto de 2018, el Traslado 620-000162 de fecha 21 de agosto de 2018 y el Auto 620- 003063 de fecha 31 de agosto de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

5- Simplemente, en los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P.,:

a) El Intendente debe **ordenar a la Liquidadora, que proceda a corregir su inventario de bienes, solamente respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA,** el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651 y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora.

b) Igualmente el Intendente debe ordenar al perito Alberto Arias Morales, que proceda a distinguir el LOTE DE RESERVA con el número de matrícula inmobiliaria M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651.

c) A su vez el Intendente debe proceder a corregir sus propios autos, en donde cometió la citada irregularidad o error.

6- Así mismo, en los términos del art. 132 del C.G.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., el intendente para corregir la citada irregularidad o error, no tenía por qué descuadernar o desarticular el proceso de liquidación judicial que nos ocupa, alegando una ilegalidad inexistente y como consecuencia de la misma, **DEJAR SIN EFECTOS,** entre otros, los numerales Décimo Octavo y Décimo Séptimo del Auto de Noviembre 15 de 2017 y el auto de Julio 31 de 2019 y ordenando repetir las medidas cautelares y la prueba pericial del avalúo de los bienes.

Nota#1: En los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., una mera irregularidad o error en una providencia judicial, no da lugar a declarar una nulidad procesal o una ilegalidad de uno o varios autos.

Nota#: 2: Al respecto de ésta 1ª conducta debe tenerse en cuenta, que mediante Sentencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria 2013-00046 de fecha Septiembre 16/2015 M.P. Julia Emma Garzón de Gómez, el Consejo Superior de la Judicatura sostuvo:

La autonomía judicial no es absoluta. "En palabras de aquella Corte:
"La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que la autonomía judicial en el proceso de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico no es absoluta, pues sus límites se encuentran en el propio diseño constitucional. **Así, el principio de autonomía e**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

independencia judicial no supone que los jueces gozan de plena libertad para interpretar una norma según su parecer, al punto de desconocer con ello su sujeción a la Constitución. ...

En suma, resulta evidente e incontestable que "la autonomía de los jueces para interpretar la ley tiene ***como límite la arbitrariedad y la irrazonabilidad*** de sus respectivos resultados" (**C.G.P. – Legis-Pág. 22**).

7- Inclusive, que mediante el Num. SEXTO del auto de Diciembre 19 de 2019, para dejar incólume las consecuenciales del Auto de Octubre 31 de 2019 que declara una nulidad procesal, el Intendente no tuvo en cuenta:

a) Que consagra la primera parte del Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P. "La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo **y que resulte afectada por este.**
b) Que mediante el Auto de Diciembre 19 de 2019 el intendente **tenía que revocar toda la parte resolutiva del Auto de Octubre 31 de 2019**, es decir, tanto la declaratoria de nulidad procesal, como todas sus consecuenciales, ya que no cabe el menor asomo de duda, que las consecuenciales de una auto que declara una nulidad procesal se encuentran afectadas por dicha declaratoria.

8- Por otra parte, ante la citada irregularidad o error, en los términos del Inc. Final del Art. 138 del C.G.P., el Intendente tampoco tenía por qué ordenar una nueva prueba pericial de avaluó y unas nuevas medidas cautelares.

EN UN CASO SIMILAR, AL QUE NOS OCUPA TRAMITADO ANTE EL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI, EN DONDE SE INCURRIÓ EN UNA IRREGULARIDAD O ERROR EN LOS NOMBRES DE LAS PARTES PROCESALES Y EN LOS NÚMEROS DE CEDULA DE CIUDADANÍA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA, LA JUEZ EN LUGAR DE ALEGAR ILEGALIDADES Y DEJAR SIN VALOR O EFECTO LA SENTENCIA DICTADA, SIMPLEMNTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTA EN EL ART. 132 DEL C.G.P EN CONCRDANCIA CON EL INC. TERCERO DEL ART. 286 DEL C.G.P. ORDENÓ CORREGIR LA CITADA IRREGULARIDAD O ERROR

1. Ante el juzgado 12 de Familia, el suscrito bogado adelantó proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico actuando como apoderado del señor Antonio Sernich, siendo demandada la señora MARIA ELENA DIAZ GALAN.

2. Consta en el acta levantada en la audiencia de Diciembre 05 de 2019, contentiva de la sentencia de Cesación de los efectos civiles que la juez irregularmente cito el nombre y la cedula de la demandada.
3. A su vez consta en el auto de Diciembre 16 de 2019 que la señora juez en s**implemente en ejercicio de las facultades prevista en el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., ordenó corregir la**

irregularidad en todos los documentos que se tenía que hacer la corrección.

EL TRATADISTA HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO - CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO 1-, SOBRE LA CORRECCION DE LAS IRREGULARIDADES O ERRORES QUE REGLAMENTA EL INC. FINAL DEL ART. 286 DEL C.G.P., SOSTIENE:

"Por último, resulta de un especial interés ***el inciso final del artículo 286*** *al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos,* ***respecto de otra clase de fallas,*** *o sea a* **"los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" ***disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos,*** *que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la* ***Corte Constitucional,*** *reiterando interpretación de la* ***Corte Suprema de Justicia,*** *ha indicado que "*Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 (hoy 286) **son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión."**

Un ejemplo ilustra esta posibilidad adicional: Imagínese un proceso reivindicatorio dentro del cual en el desarrollo de la sentencia se habla reiteradamente del predio denominado San Rafael como el pretendido en la demanda. Al redactarse la parte resolutiva se ordena la restitución del Predio San Antonio. ***Si las partes dentro del término de ejecutoria se percatan de la falla pueden solicitar la corrección. Pero si así no acontece y la sentencia queda ejecutoriada, posteriormente, en cualquier momento se podrá solicitar la corrección de este error por cambio de palabras.***

Recabando sobre el tema doy otro ejemplo: El evento de que en la parte resolutiva de la sentencia ***se deje de transcribir un lindero del inmueble*** *que se ordena restituir. Este error por omisión igualmente puede ser corregido en la misma forma, al igual que una mala transcripción de su nomenclatura, de una omisión o inversión del primer apellido de una de las partes o imprecisiones en el número de su cedula o escribir un número trastocando el orden como dejar 1492 cuando es 1924.*

Con esta herramienta legal se logra poner coto a ***maniobras rabulescas*** *que basadas en deficiencias de la sentencia lograban en no pocos casos impedir el incumplimiento de aquella y generar total inefectividad al proceso culminado.*

PARA CORREGIR LA IRREGULARIDAD QUE NOS OCUPA, EL INTENDENTE NO PODIA, COMO LO HIZO MEDIANTE EL NUM. SEXTO DEL AUTO DE DICIEMBRE 19 DE 2019, , DEJAR INCÓLUME LAS DECLARACIONES CONSECUENCIALES DE LA NULIDAD PROCESAL REVOCADA, ES DECIR, LOS NUMERALES QUINTO A VIGÉSIMO DEL AUTO 2019-03-016508 DE OCTUBRE 31 DE 2019.

1-Consagra la primera parte del Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P. "La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo **y que resulte afectada por éste.**

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2- Por lo tanto, mediante el Auto de Diciembre 19 de 2019, el Intendente tenía que revocar todo el Auto de Octubre 31 de 2019, es decir, tanto la declaratoria de nulidad procesal, como todas sus consecuenciales, ya que no cabe el menor asomo de duda que las consecuenciales de una auto que declara una nulidad procesal, se encuentran afectadas por dicha declaratoria.

2ª CONDUCTA:

NO ES CIERTO, QUE EL LOTE DE TERRENO, DENOMINADO LOTE DE RESERVA, QUE NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA CONFORME CONSTA EN LA ULTIMA SEGREGACION CONTENIDA EN LA E.P. 2534 DE OCTUBRE 31 DE 1997, NOT. 1ª DE PALMIRA Y DISTINGUIDO REALMENTE CON LA M.I. #378-106848 (EQUIVOCADAMENTE RELACIONADO POR LA LIQUIDADORA EN LA RELACION DE INVENTARIOS DE ACTIVOS QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD A LIQUIDAR, CON LA M.I. #378-89627):

a) CON UN ÁREA DE 2.524,50 METROS CUADRADOS, ALINDERADO CONFORME CONSTA EN LA E.P. 2534 DE OCTUBRE 31 DE 1997, NOT. 1ª DE PALMIRA Y CON UN AVALUO DEL PERITO ALBERTO ARIAS MORALES POR VALOR DE $302.940.000,oo.

b) HAYA SIDO RELACIONADO, AVALUADO Y ADJUDICADO DOS (2) VECES COMO UN "*mismo espacio de tierra*" "*y el mismo terreno identificándolo con las 60 matrículas*", COMO SE ALEGA EN EL AUTO DE DICIEMBRE 19 DE 2019.

1- Consta en la Anotación #6 del folio de M.I. #378-89627, que allí se registró la E.P. #2534 de Octubre 31 de 1997, Not 1ª de Palmira, por medio de la cual la sociedad MENDOZA SALAZAR LIMITADA:

a) Realizó el englobamiento del lote de terreno denominado LOTE LIBRE distinguido con el folio de M.I. #378-89627, con un área de 11.726,60 M2, junto con el lote de Terreno distinguido con la M.I. #378-0089629 denominado LOTE FRANJA VIA, con un área de 229,40 M2, conformándose así un lote de terreno con un área de 11.955,80M2, el cual se distinguió con el folio de M.I. #378-106651.

b) Seguidamente consta en las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA de la misma escritura #2534 y en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651, que la sociedad MENDOZA SALAZAR LIMITADA, procedió a segregar el lote de terreno con un área de 11.955,80M2, de la siguiente manera:

CLAUSULA SEXTA AREA CEDIDAS AL MUNICIPIO

CALLE 31 B	600,3

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

CALLE 31 C	706,97
CALLE 31 D	706,97
CALLE 32	628,42
POLIGONO X	31,20
POLIGONO Y	39,20
POLIGONO Z	47.20
ZONA MARGINAL AL ZANJON	1.207,5
ZONA VERDE A CEDER	1.233,24

TOTAL AREAS CEDIDAS 5,201 M2

CLAUSULA SEPTIMA: AREAS QUE SE RESERVA la sociedad MENDOZA SALAZAR LIMITADA

URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B	1.415,20
URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA C	1.415,20
URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D	1.415,20
URBANIZACION LA ALAMEDA 1 LOTE DE RESERVA	**2.509,20**

TOTAL AREA QUE SE RESERVO 6.754,80M2

2-A su vez consta al final del certificado de tradición correspondiente al folio de M.I. #378-106651, que con base en dicha matrícula se abrieron las siguientes:

M.I.	
378-106836	CALLE 31 B
378-106837	CALLE 31 C
378-106838	CALLE 31 D
378-106839	CALLE 32
378-106840	POLIGONO X
378-106841	POLIGONO Y
378-106842	POLIGONO Z
378-106843	ZONA MARGINAL AL ZANJON
378-106844	ZONA VERDE A CEDER
378-106845	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B
378-106846	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA C
378-106847	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D
378-106848	**URBANIZACION LA ALAMEDA 1 LOTE DE RESERVA**

NOTA: Obsérvese que el citado **LOTE DE RESERVA,** constituye un lote de terreno con matrícula inmobiliaria propia (M.I. #**378-106848)** y totalmente independiente del área que conforman los 60 lotes correspondientes a las manzanas B, C y D, de la Urbanización LA ALAMEDA 1.

3-Mediante escrito presentado en Junio 8 de 2016 – consecutivo 2016-03-009973, la señora Liquidadora adjuntó la relación de Inventario de activos que hacen parte del patrimonio a liquidar.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

4- Consta en el folio #4 del escrito presentado en Junio 8 de 2016, en el listado de bienes, que la señora liquidadora relacionó en la penúltima fila el LOTE de RESERVA, el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados, distinguiéndolo equivocadamente con la M.I.- #378-0089627 y no con la M.I. #378-106848 que es la que realmente le corresponde, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651.

5- Los demás bienes inmuebles (lotes urbanizados, lotes sin urbanizar, lotes con áreas de vías cedidas sin servicios públicos y lote hipotecado) fueron relacionados y distinguidos con sus matrículas inmobiliarias correspondientes, en forma correcta.

6- A su vez consta en el dictamen del perito Alberto Arias Morales, que éste avaluó en forma correcta todos los bienes inmuebles, incluido el LOTE de RESERVA, identificándolo expresamente por sus linderos especiales y con un área de 2.524,50 metros cuadrados, por valor de$302.940.000,oo. Sólo omitió precisar el número de matrícula inmobiliaria de dicho lote de reserva.

7-Por lo tanto se encuentra idóneamente probado que no es cierto, que el lote de terreno, denominado LOTE DE RESERVA, que nació a la vida jurídica conforme consta en la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, Not. 1ª de Palmira y distinguido realmente con la M.I. #378-106848 (equivocadamente relacionado por la liquidadora en la relación de inventarios de activos que hacen parte del patrimonio de la sociedad a liquidar, con la M.I. #378-89627):

a) Con un área de 2.524,50 metros cuadrados, alinderado conforme consta en la E.P. 2534 de octubre 31 de 1997, Not. 1ª de Palmira y con un avaluó del perito **ALBERTO ARIAS MORALES** por valor de $302.940.000,oo.

b) **Haya sido relacionado, avaluado y adjudicado dos (2) veces como un "*mismo espacio de tierra*" "*y el mismo terreno identificándolo con las 60 matrículas*"**, como se alega en el auto de diciembre 19 de 2019.

3ª CONDUCTA

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 132 DEL CG.P., Y DEL INC. TERCERO DEL ART. 286 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL INC. SEGUNDO DEL ART. 138 DEL C.G.P., APLICABLE POR EXTENSION, EL SEÑOR INTENDENTE PARA HACER LA CORRECCION DE LA IRREGULARIDADO O ERROR QUE NOS OCUPA, NO PODIA ORDENAR:

a) UN NUEVO AVALUO.

b) UNAS NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES.

1. Consagra el Art. **132. C.G.P.** *CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

2. A su vez consagra el **Inc. Tercero Art. 286 C.G.P.** **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error** por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, (cambio o alteración de números) siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Paréntesis fuera de texto).

3. Igualmente consagra Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P., *"...Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación (*incluida la prueba del dictamen pericial, por medio de la cual, en el caso que nos ocupa se avaluaron todos los bienes*) conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas".* (Paréntesis fuera de texto).

4- Es decir, que conforme Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P., aplicable por extensión, el Intendente no podía volver a ordenar la práctica de la prueba pericial del avaluó de los bienes, en beneficio del deudor y en perjuicio de los acreedores, ni tampoco ordenar nuevas medidas cautelares, lo cual está expresamente prohibido por el citado Inc. Segundo del Art. 138.

5- Es decir que en los términos de las normas anteriores, **la prueba pericial por medio de la cual se avaluaron todos los bienes de la sociedad MENDOZA SALAZAR S.A.S en liquidación, conserva su validez.**

6- Si se revisa el auto de fecha Diciembre 19 de 2019 con Consecutivo 620-002283, se encontrará, que el señor Intendente salió ordenando un nuevo avalúo de los bienes, como también unas nuevas medidas cautelares.

7- Por lo tanto, al decidir la reposición que nos ocupa, el señor Intendente tiene la obligación de dar cumplimiento por extensión al Inc. Segundo del Art. 138 del C.G.P. y no volver a repetir el citado avalúo y las medidas cautelares.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

III. PARA CORREGIR LA IRREGULARIDAD O ERROR EN QUE INCURRIO LA SEÑORA LIQUIDADORA, DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES, EN LA CUAL TAMBIÉN CAYO EL INTENDENTE EN ALGUNOS AUTOS, , RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE DE RESERVA, EL CUAL TIENE UN ÁREA DE 2.524,50 METROS CUADRADOS, DISTINGUIDO CON LA M.I. #378-106848, SEGÚN LA ÚLTIMA SEGREGACIÓN CONTENIDA EN LA E.P. 2534 DE OCTUBRE 31 DE 1997, REGISTRADA EN LA ANOTACIÓN #3 DEL FOLIO DE M.I. #378-106651Y NO CON LA M.I.- #378-0089627, COMO EQUIVOCADAMENTE LO CITÓ LA LIQUIDADORA, IRREGULARIDAD EN QUE NO INCURRIO EL PERITO ALBERTO ARIAS MORALES, YA QUE ÉSTE AVALUÓ EN FORMA CORRECTA TODOS LOS BIENES INMUEBLES, INCLUIDO EL LOTE DE RESERVA, IDENTIFICÁNDOLO EXPRESAMENTE POR SUS LINDEROS ESPECIALES Y CON UN ÁREA DE 2.524,50 METROS CUADRADOS, POR VALOR DE$302.940.000,oo:

NO ES PROCEDENTE DESCUADERNAR O DESARTICULAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL QUE NOS OCUPA, PARA VOLVER A PRACTICAR LA PRUEBA PERICIAL DEL AVALUO DE LOS BIENES EN BENEFICIO DEL DEUDOR Y EN PERJUICIO DE LOS ACREEDORES, LO CUAL ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR EL INC. SEGUNDO DEL ART. 138 DEL C.G.P.; PERDIENDO EL TRÁMITE PROCESAL DE MÁS DE CUATRO (4) AÑOS Y SIN TENER EN CUENTA, QUE LA DEUDORA SOCIEDAD "MENDOZA SALAZAR S.A.S EN LIQUIDACION", LE ADEUDA A LA ACREEDORA, BLANCA DORIS REYES DE LARA LAS SUMAS QUE SE COBRAN DESDE EL AÑO 1998, ES DECIR, DESDE HACE MÁS DE 21 AÑOS.

1- Mediante el Capítulo anterior quedó idóneamente probado que no es cierto que el terreno denominado LOTE DE RESERVA, distinguido realmente con la M.I. #378-106848, (equivocadamente relacionado por la liquidadora en la relación de inventarios de activos que hacen parte del patrimonio de la sociedad a liquidar, con la M.I. #378-89627) con un área de 2.524,50 metros cuadrados, y con un avalúo de $302.940.000,oo, se haya relacionado, avaluado y adjudicado dos (2) veces como un "*mismo espacio de tierra*", como equivocadamente lo sostiene el señor intendente.

2- Mediante Auto con consecutivo 620-001413 de Julio 31 de 2019, ya se decidió adjudicar los bienes de propiedad de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

3- Según E.P. # 5294 del 25/11/94 Not. 13 de Cali, la M.I. #378- 89627 correspondía inicialmente al lote de terreno denominado LOTE LIBRE de 11.726M2 el cual posteriormente fue englobado mediante E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997 junto con el lote de terreno denominado LOTE FRANJA VIA con un área de 229,40M2, con M.I. #378-89629, a dicho terreno englobado se le distinguió con el folio de M.I. #378-106651 con un área de 11.955,80M2, así:

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

#378-89627	lote libre

M.I #378-106651
E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997

#378-89629	Lote franja via

M.I.		AREA M2
378-106836	CALLE 31 B	600,3
378-106837	CALLE 31 C	706,97
378-106838	CALLE 31 D	706,97
378-106839	CALLE 32	628,42
378-106840	POLIGONO X	31,20
378-106841	POLIGONO Y	39,20
378-106842	POLIGONO Z	39,20
378-106843	ZONA MARGINAL AL ZANJON	1.207,5
378-106844	ZONA VERDE A CEDER	1.233,24
378-106845	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA B	1.415,20
378-106846	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA C	1.415,20
378-106847	URBANIZACION LA ALAMEDA 1 MANZANA D	1.415,20
378-106848	URBANIZACION LA ALEMEDA 1 LOTE DE RESERVA	2.509,20
TOTAL AREA		**11.726 m2**

CRA.100 #11-90 -OF.804 - HOLGUINES TRADE CENTER - TORRE VALLE DEL LILI
TEL.: 3155057 – FAX: 3392872 – E-MAIL: velez.abogado@yahoo.com

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

8- Por lo tanto, no es cierto, como se afirma en el párrafo cuarto de la Pág. #3 del Auto de Diciembre 19 de 2019, que *"En consecuencia, **un mismo terreno** que a lo largo del tiempo tuvo distintas afectaciones jurídicas **que terminaron en convertirlo en 60 bienes inmuebles** individuales, **fue valorado dos veces**, como una unidad identificándolo erróneamente con el folio de matrícula 378-89627 y el mismo terreno identificándolo con las 60 matrículas inmobiliarias que se detallaron en el Auto de fecha 31 de octubre de 2019".*

9- La irregularidad a la que se refiere el señor Intendente, que la liquidadora en su trabajo de inventario y avalúos, relacionó y avaluó dos (2) veces un "*mismo espacio de tierra*", es elemental corregirla de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta:

a) Que mediante Auto con consecutivo 620-001413 de Julio 31 de 2019, ya se decidió adjudicar los bienes de propiedad de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

b) Que no ha habido una doble relación y adjudicación del "mismo espacio de tierra"

c) Que el Parágrafo del Art. 133 del C.G.P. consagra: "Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas".

10- Además para corregir dicha irregularidad o error, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

6.1- El intendente confunde entre los efectos de una nulidad procesal, con los efectos de una ilegalidad y los efectos de una mera irregularidad o error.

En los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., una mera irregularidad o error en una providencia judicial, no da lugar a declarar una nulidad procesal o una ilegalidad de uno o varios autos..

6.2- En tratándose de una mera irregularidad o error, como sucede en el caso que nos ocupa, para corregir la misma, el Intendente no tenía por qué descuadernar o desarticular el proceso de liquidación judicial que nos ocupa, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, alegando en ejercicio de la doctrina del antiprocesalismo, una supuesta ilegalidad que no existe y como consecuencia de la inexistente ilegalidad, al decidir **DEJAR SIN EFECTOS,** entre otros los numerales Décimo Octavo del Auto Séptimo del Auto que consta en el Acta 620-000316 de Fecha 15 De Noviembre de 2017, el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

6.3- Simplemente, en los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P.,:

a) El Intendente debe **ordenar a la Liquidadora, que proceda a corregir su inventario de bienes, solamente respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA,** el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651 y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora.

b) Igualmente el Intendente debe ordenar al perito Alberto Arias Morales, que proceda a distinguir el LOTE DE RESERVA con el número de matrícula inmobiliaria M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651.

c) A su vez el Intendente debe proceder a corregir sus propios autos, en donde cometió la citada irregularidad o error.

6.4- El Intendente, en los términos del Inc. Final del Art. 138 del C.G.P., tampoco tenía por qué ordenar un nuevo avaluó y unas nuevas medidas cautelares.

7- En el mismo sentido debe corregirse el Auto de Julio 31 de 2019 por medio del cual se adjudicaron los bienes de propiedad de la sociedad "MENDOZA SALAZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL"., pues en la Página #7 en el literal S. cuando se citó la matrícula Inmobiliaria en donde se le adjudicaron derechos de cuota a la Dra. GLORIA CELMIRA ESCOBAR LOZANO y a otros acreedores, se citó equivocadamente la M.I. #378- 89627 y no la M.I #378- 106848 tal como consta en el Folio de M.I. #378-106651 del cual se acompañó copia.

IV. EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 2013-00046 DE FECHA SEP. 16/2015 M.P. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ, LA AUTONOMIA JUDICIAL DEL SEÑOR INTENDENTE PARA INTERPRETAR Y APLICAR LA LEY, NO ES ABSOLUTA Y TIENE COMO LIMITE LA ARBITRARIEDAD Y LA IRRAZONABILIDAD.

POR LO TANTO, SO PRETEXTO DE INTERPRETAR Y APLICAR LA LEY, EL SEÑOR INTENDENTE NO PODIA DESCUADERNAR O DESARTICULAR EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL QUE NOS OCUPA, EN LA FORMA EN QUE LO HA HECHO MEDIANTE EL AUTO DE OCTUBRE 31 DE 2019 Y MEDIANTE EL AUTO DE DICIEMBRE 19 DE 2019, PERDIENDO EL TRAMITE PROCESAL DE MAS DE CUATRO (4) AÑOS.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

1- Mediante Sentencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria 2013-00046 de fecha Septiembre 16/2015 M.P. Julia Emma Garzón de Gómez, el Consejo Superior de la Judicatura sostuvo:

La autonomía judicial no es absoluta. "En palabras de aquella Corte:
"La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que la autonomía judicial en el proceso de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico no es absoluta, pues sus límites se encuentran en el propio diseño constitucional. **Así, el principio de autonomía e independencia judicial no supone que los jueces gozan de plena libertad para interpretar una norma según su parecer, al punto de desconocer con ello su sujeción a la Constitución**. Por esto, *"la función judicial, analizada desde la perspectiva del conjunto de atribuciones y potestades reconocidas por la ley a los órganos encargados de administrar justicia, tiene necesariamente que desarrollarse dentro del marco de la Constitución Política, como la única forma de garantizarle a los coasociados la convivencia, el trabajo, la igualdad, la libertad, la justicia y la paz, **y de procurar hacer efectivo el propósito Superior de asegurar un orden político, económico y social justo*** (resalta la Sala).

En suma, resulta evidente e incontestable que "la autonomía de los jueces para interpretar la ley tiene como límite la arbitrariedad y la irrazonabilidad de sus respectivos resultados"

Por lo que debe precisarse que si bien el funcionario judicial está amparado en el principio de autonomía funcional previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, debe observarse que el último de estos artículos relacionados le impone al mismo que debe someterse únicamente a los criterios de la ley y acudir a la **equidad, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y la doctrina, como criterios auxiliares de la actividad judicial**". (**C.G.P. – Legis-Pág. 22**)

PETICIONES

Teniendo en cuenta:

1- Que el intendente confunde entre los efectos de una nulidad procesal, con los efectos de una ilegalidad y los efectos de una mera irregularidad o error.

2- Que en los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., una mera irregularidad o error en una providencia judicial, no da lugar a declarar una nulidad procesal o una ilegalidad de uno o varios autos..

3- Que en tratándose de una mera irregularidad o error, como sucede en el caso que nos ocupa, para corregir la misma, el Intendente no tenía por qué descuadernar o desarticular el proceso de liquidación judicial que nos ocupa, perdiendo el trámite procesal de más de cuatro (4) años, alegando en ejercicio de la doctrina del antiprocesalismo, una supuesta ilegalidad que no existe y como consecuencia de la inexistente ilegalidad, al decidir **DEJAR SIN EFECTOS,** entre otros los numerales Décimo Octavo del Auto Séptimo del Auto que consta en el Acta 620-000316 de Fecha 15 De Noviembre de 2017, el Auto 2019-03-012089 de fecha 31 de Julio de 2019.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

4- Por lo tanto, en los términos del Art. 132 del CG.P. en concordancia con el Inc. Tercero del Art. 286 del C.G.P., el Auto de diciembre 19 de 2019 debe ser REVOCADO y en su lugar el Intendente debe proceder a corregir la irregularidad o error en que incurrió la señora Liquidadora, dentro del inventario de bienes, en la cual también cayó el Intendente en algunos autos, respecto del lote de terreno denominado lote de reserva, el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados, distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de octubre 31 de 1997, registrada en la anotación #3 del folio de M.I. #378-106651y no con la m.i.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora, irregularidad en que no incurrió el perito ALBERTO ARIAS MORALES, ya que éste avaluó en forma correcta todos los bienes inmuebles, incluido el lote de reserva, identificándolo expresamente por sus linderos especiales y con un área de 2.524,50 metros cuadrados, por valor de$302.940.000,oo.

En efecto para corregir la anterior irregularidad o error el señor Intendente debe:

a) **Ordenar a la Liquidadora, que proceda a corregir su inventario de bienes, solamente respecto del número de la matrícula inmobiliaria del lote denominado LOTE RESERVA,** el cual tiene un área de 2.524,50 metros cuadrados distinguido con la M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651 y no con la M.I.- #378-0089627, como equivocadamente lo citó la liquidadora.

b) **Ordenar** al perito Alberto Arias Morales, que proceda a distinguir el LOTE DE RESERVA con el número de matrícula inmobiliaria M.I. #378-106848, según la última segregación contenida en la E.P. 2534 de Octubre 31 de 1997, registrada en la Anotación #3 del folio de M.I. #378-106651.

A su vez el Intendente debe proceder a corregir sus propios autos, en donde cometió la citada irregularidad o error.

En los anteriores términos dejo sustentada la Reposición interpuesta contra el auto de fecha Diciembre 19 de 2019 con Consecutivo 620-002283, solicitando su revocatoria.

ANEXOS

Acompaño al presente escrito:

1. Copia del Plano, el cual obra dentro del expediente en donde consta el proyecto de adjudicación realizado por la Liquidadora .

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2. Plano en donde se muestra y demarca el LOTE DE RESERVA, distinguido M.I. #378-106848

3. Certificado de tradición del LOTE DE RESERVA, distinguido M.I. #378-106848.
4. Acta levantada en la audiencia de Diciembre 05 de 2019, del Juzgado 12 de Familia de Cali.

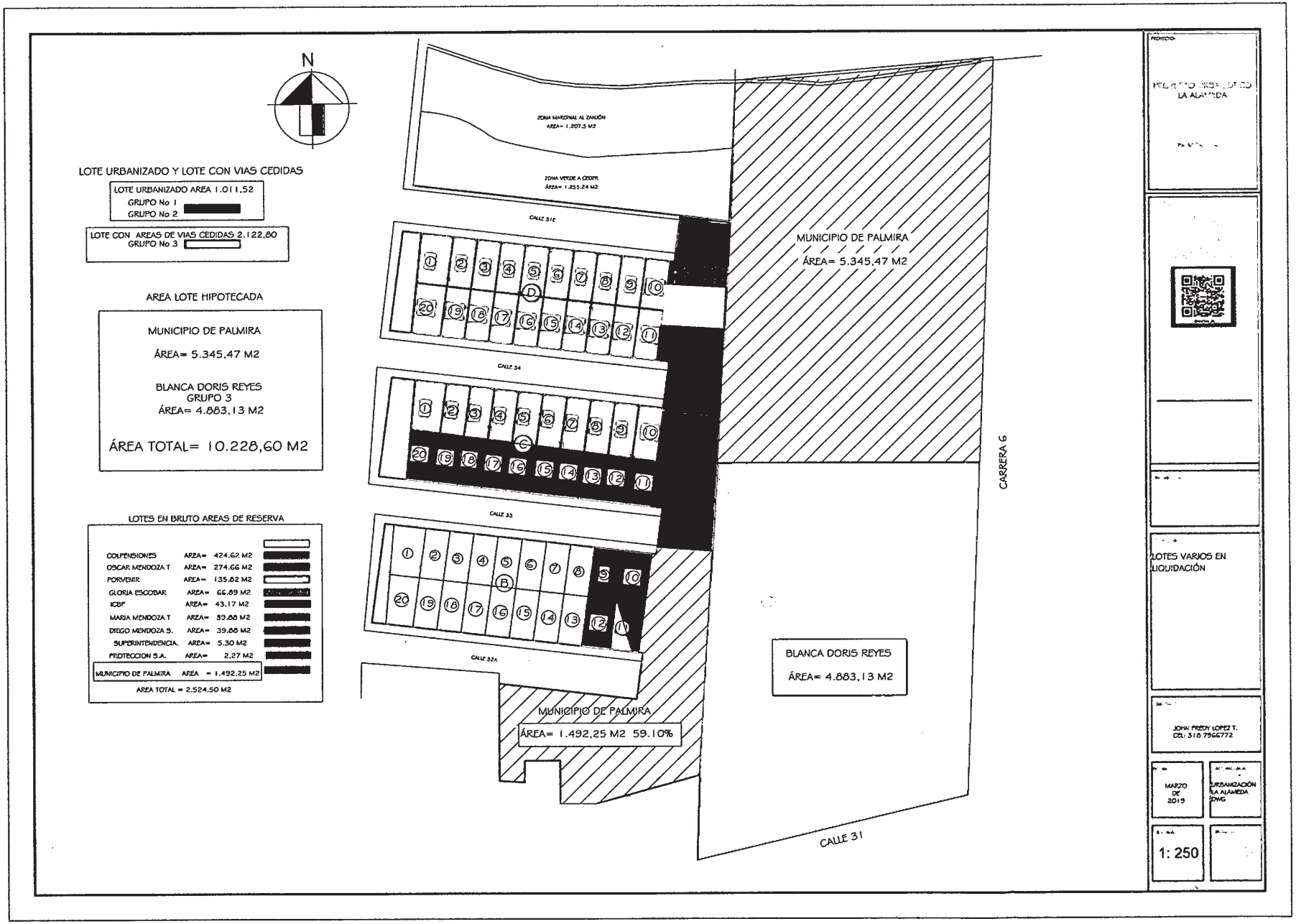
5. Auto de Diciembre 16 de 2019 del juzgado 12 de Familia de Cali.

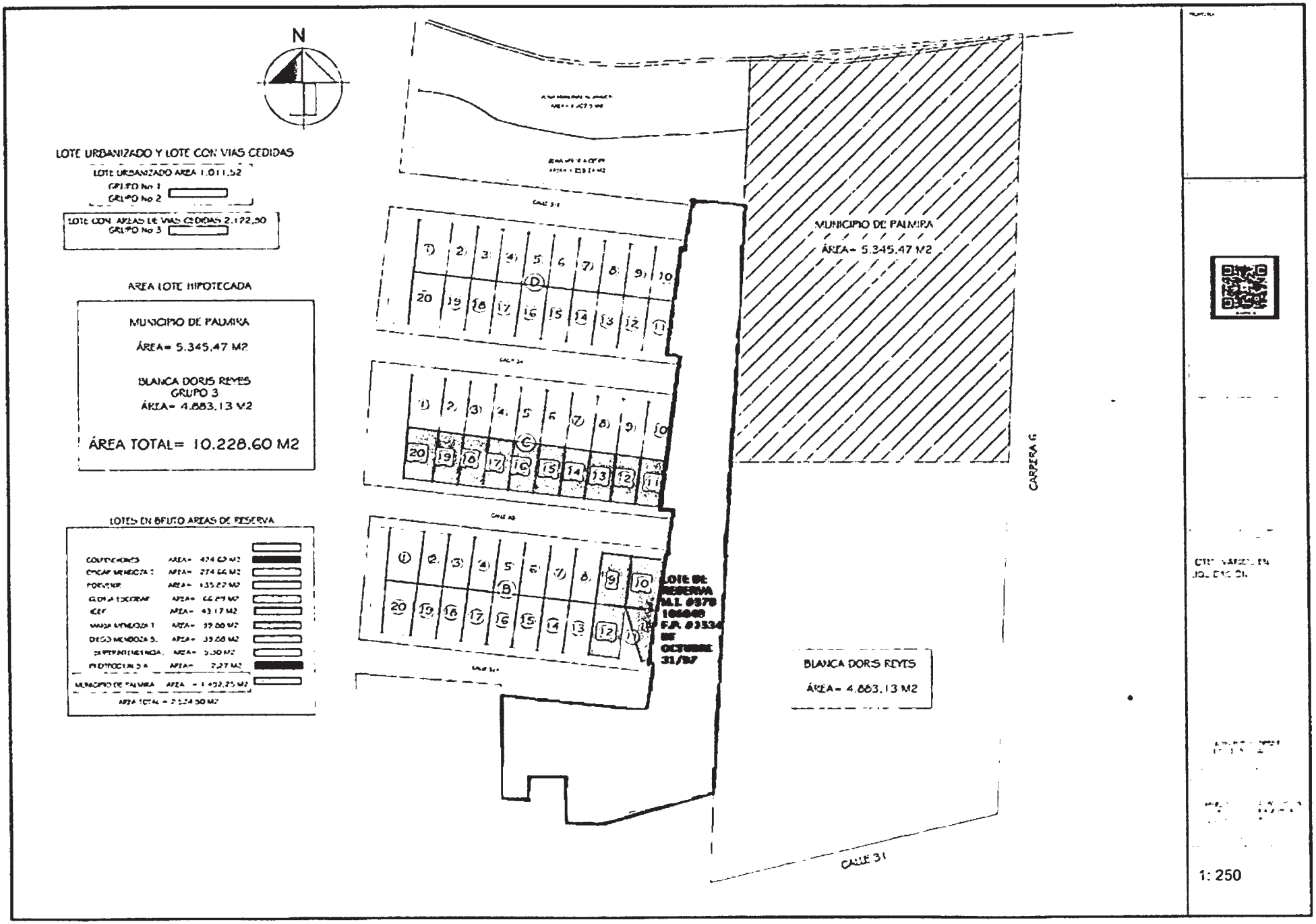
Del Señor Intendente.

Atentamente.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P.#21.662 del C.S. de la J.

21


N
LOTE URBANIZADO Y LOTE CON VIAS CEDIDAS
LOTE URBANIZADO AREA 1.011,52
GRUPO No 1
GRUPO No 2
LOTE CON AREAS DE VIAS CEDIDAS 2.122,80
GRUPO No 3
AREA LOTE HIPOTECADA
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 5.345,47 M2
BLANCA DORIS REYES
GRUPO 3
ÁREA= 4.883,13 M2
ÁREA TOTAL= 10.228,60 M2
LOTES EN BRUTO AREAS DE RESERVA
COLPENSIONES AREA= 424.62 M2
OSCAR MENDOZA T AREA= 274.66 M2
PORVENIR AREA= 135.82 M2
GLORIA ESCOBAR AREA= 66.89 M2
ICBF AREA= 43.17 M2
MARIA MENDOZA T AREA= 59.66 M2
DIEGO MENDOZA S. AREA= 39.66 M2
SUPERINTENDENCIA. AREA= 5.30 M2
PROTECCION S.A. AREA= 2.27 M2
MUNICIPIO DE PALMIRA AREA = 1.492,25 M2
AREA TOTAL = 2.524,50 M2
ZONA MARGINAL AL ZANJÓN
AREA= 1.207,5 M2
ZONA VERDE A CEDER
ÁREA= 1.255,24 M2
CALLE 31E
CALLE 34
CALLE 33
CALLE 32A
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 5.345,47 M2
CARRERA 6
BLANCA DORIS REYES
ÁREA= 4.883,13 M2
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 1.492,25 M2 59.10%
CALLE 31
PROYECTO:
LA ALAMEDA
LOTES VARIOS EN LIQUIDACIÓN
JOHN FREDY LOPEZ T.
CEL: 310 7966772
MARZO DE 2015
URBANIZACIÓN LA ALAMEDA DWG
1: 250


N
LOTE URBANIZADO Y LOTE CON VIAS CEDIDAS
LOTE URBANIZADO AREA 1.011,52
GRUPO No 1
GRUPO No 2
LOTE CON AREAS DE VIAS CEDIDAS 2.172,50
GRUPO No 3
AREA LOTE HIPOTECADA
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 5.345,47 M2
BLANCA DORIS REYES
GRUPO 3
ÁREA= 4.883,13 M2
ÁREA TOTAL= 10.228,60 M2
LOTES EN BRUTO AREAS DE RESERVA
MUNICIPIO DE PALMIRA
MUNICIPIO DE PALMIRA
ÁREA= 5.345,47 M2
BLANCA DORIS REYES
ÁREA= 4.883,13 M2
CARRERA G
CALLE 31
1: 250

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-106848

Impreso el 02 de Enero de 2020 a las 11:18:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:PALMIRA VEREDA:PALMIRA
FECHA APERTURA: 12-11-1997 RADICACION: 97-17164 CON: ESCRITURA DE: 06-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **765200101000008360001000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 76520010108360001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2534 de fecha 31-10-97 en NOTARIA 1A de PALMIRA Urbanizacion La Alameda 1 Lote de Reserva con area de 2.509.20M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

01-ESC NO.2534 DEL 31-10-97 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 06-11-97, ENGLOBAMIENTO A; MENDOZA SALAZAR LTDA. 02-ESC.NO.1113 DEL 04-04-97 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. MODIFICAN,ACLARAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE,LAS ESC.NO.5294. DEL 25-11-94. ESC.NO.796 DEL 01-03-95. Y ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO LAS CLAUSULAS 15Y 18. DE LA ESC.NO.3724 DEL 15-08-95. DE LA NOTARIA 13 DE CALI. Y EL PARAGRAFO 1. DEL NUMERAL 9. DE LA ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI.DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ,ALVARO. REYES MENDEZ,LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY, REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA,BLANCA DORIS A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 03-ESC.NO.2828 DEL 27-06-97 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. REGISTRADA EL 03-07-97. ADICION ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. EN CUANTO ACLARAN LAS ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 Y ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 7A. 9A.15.16.Y18. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 04-ESC.NO.3724 DEL 15-08-95 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 25-08-95. ACLARACION ESCRITURA NO. 5297 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. Y ACLARACION A LA ESC.NO. 796 DEL 01-03-95 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS NOS. 7A.9A.15.16.18 ESTE Y OTRO. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. REYES DE MENDEZ, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA,MARIA NELLI. REYES DE POLANIA, MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA, OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA. 05-ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI REGISTRADA EL 15-03-95 DIVISION MATERIAL A: REYES MENDEZ, FLORESMIRA. REYES MENDEZ ALVARO. REYES MENDEZ LILIANA. MENDEZ DE REYES, GUIOMAR. VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA. REYES DE SAAVEDRA.MARIA NELLY. REYES DE POLANIA. MARTHA ELISA. REYES DE ARANGO, BLANCA FANNY. REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE LARA, BLANCA DORIS. 06- ESC.NO.5294 DEL 25-11-94 DE LA NOTARIA 13. DE CALI. REGISTRADA EL 15-03-95 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. ESTE Y OTROS. DE: REYES MENDEZ, FLORESMIRA.REYES MENDEZ, ALVARO. REYES MENDEZ, LILIANA. MENDEZ DE REYES GUIOMAR, VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA. REYES DE POLANIA MARIA LUISA. REYES DE ARANGO BLANCA FANNY.REYES DE POLANIA OFELIA. REYES DE SAAVEDRA MARIA NELLY. REYES DE LARA BLANCA DORIS, A: MENDOZA SALAZAR LTDA. 07-ESC. N. 5294 DEL 25-11-94 NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA 15-03-95 ENGLOBAMIENTO A: FLORESMIRA, ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ, GUIOMAR MENDEZ DE REYES, VASQUEZ DE REYES, MARIA LUISA REYES DE SAAVEDRA, MARIA NELLY, REYES DE POLONIA, MARTHA ELISA BLANCA FANNY, OFELIA Y BLANCA DORIS REYES. 08- ESC. N. 1689 DEL 19-09-94 NOTARIA 2 DE PALMIRA, REGISTRADA 11-10-94 DIVISION A: REYES DE LARA, BLANCA DORYS. 09- ESC. N. 3211 DEL 19-09-94 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-09-94 PERMUTA DE: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO A: FLOREMIRA., ALVARO Y LILIANA REYES MENDEZ Y GUIOMAR MAENDEZ DE REYES. 10- ESC. N. 6199 DEL 31-12-93 NOTARIA 8 DE CALI, REGISTRADA 29-08-94 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, MARCO TULIO A: VASQUEZ DE REYES MARIA LUISA Y MERY, MARTHA ELISA, BLANCA FANNY Y OFELIA REYES. 11- ESC. N. 2927 DEL 24-08-93 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA 27-10-93 COMPRAVENTA DE: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO A: CARDENAS ALVARADO, ELIBERTO. 12- ESC. N. 1895 DEL 07-06-90 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA 09-10-90 ADJUDICACION SUCESION DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: MENDEZ DE REYES, GUIOMAR Y ALVARO, LILIANA Y FLORESMIRA REYES MENDEZ. 13- ESC. N. 1073 DEL 07-06-88 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10-02-89 COMPRAVENTA DE: REYES RODRIGUEZ, ALVARO A: ALVARADO SALAZAR, VICTOR ALONSO. 14- ESC. N. 887 DEL 26-06-84 DE LA NOTARIA 3 DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-106848

Impreso el 02 de Enero de 2020 a las 11:18:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PALMIRA, REGISTRADA EL 10-07-84 SEGREGACION A: ALVARO REYES, RODRIGUEZ. 15- ESC. #2237 DEL 17-12-81 NOT. 2. DE PAL, REGISTRADA EL 16-04-82. PARTICION. A: MARCO TULIO REYES RODRIGUEZ. 16- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982., ENGLOBAMIENTO, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE HERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BALNCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 17- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981. NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, COMPRA-VENTA ESTE Y OTRO., DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORYS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 18- ESC. N. 2237 DE DICIEMBRE 17 DE 1981, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1982, VENTA ESTE Y OTRO, DE AMBROSINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES, A PEDRO ANTONIO, MARIELLA, JOSE ERMINSUL, JULIO CESAR, MARCO TULIO, ALVARO, ARTURO, FLORESMIRA REYES RODRIGUEZ, BLANCA DORIS REYES RODRIGUEZ DE LARA. 19- SENTENCIA N. 020 DE FEBRERO 25 DE 1965, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1965, SEPARACION DE BIENES, DE PEDRO REYES TENORIO, A AMBROSINA RODRIGUEZ DE REYES. 20- ESC. N. 90 DE ENERO 31 DE 1944, NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1944, VENTA, DE SERGIO NUÑEZ, SARA REYES DE NUÑEZ, A PEDRO ANTONIO REYES.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE URBANIZACION LA ALAMEDA 1 L #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
106651

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-11-1997 Radicacion: 97-17164 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2534 del: 31-10-1997 NOTARIA 1A de PALMIRA
ESPECIFICACION: 915 OTROS SEGREGACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-2000 Radicacion: 2000-4709 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 357 del: 28-02-2000 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (PROCESO EJECUTIVO MIXTO) ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE LARA BLANCA DORIS
A: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR LIMITADA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2006 Radicacion: 2006-6114 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 407 del: 24-04-2006 EJECUCIONES FISCALES de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORDINADORA DE EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA
A: MENDOZA SALAZAR LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-106848

Pagina 3

Impreso el 02 de Enero de 2020 a las 11:18:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-487 fecha 22-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-433 fecha 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA8 Impreso por:CAJEBA8

TURNO: 2020-45 FECHA: 02-01-2020

El Registrador : JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD
ART. 372 Y 373 CGP.
SENTENCIA GENERAL N° 295

Fecha	05	DICIEMBRE	2019	Hora	2:00	AM	X	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																							
7	6	0	0	1	3	1	1	0	0	1	2	2	0	1	8	0	0	4	9	3	0	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo					Recursos		

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA					
Tipo	**Nombre**	**Identificación**		si	no
Demandante	ANTONIO SERNICH TOVAR	CC 6.053.546	Asistió	X	
Apoderado Judicial	ALVARO VELEZ ALVAREZ	TO 21.662		X	
Demandado	MARIA ELENA DIAZ DE SERNICH	CC 41.307.9112		x	

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	

2. SENTENCIA

DECISION:

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MUTUO ACUERDO, DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el señor ANTONIO SERNICH TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.053.546, y la señora MARIA ELENA DIAZ DE SENRICH identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.307.912, el 29 de abril de 1967 en la parroquia San Fernando Rey de Cali-Valle.

SEGUNDO: Se APRUEBA el acuerdo a que han llegado las partes respecto de sus relaciones futuras, así:
1. ALIMENTOS: No habrá obligación alimentaria entre las partes, y cada uno velará por su propia subsistencia.
2. RESIDENCIA: Cada uno fijará su residencia en forma separada y donde lo consideren conveniente, tal como viene aconteciendo, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, social, familiar y laboral del otro.

TERCERO: SE ORDENA LA INSCRIPCION de la presente providencia en la partida de matrimonio ubicada en el folio No.509 del Libro de Mayo de 1967, de la Notaría Tercera del Circulo de Cali, así como en el Registro de Varios de la misma dependencia y en el Registro Civil de Nacimiento de los hoy divorciados, en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y el artículo 388 del Código General del Proceso, para tales efectos se expedirán las copias necesarias.

CUARTO: La sociedad conyugal fue liquidada según se desprende de la Escritura Pública No.2006 del 28 de junio de 1978 de la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad

QUINTO: No hay condena en costas.

SEXTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez ejecutoriada esta decisión, previo registro en el Sistema de Gestión.

Sin recursos.

Hora de Terminación	**3:05**	AM	x	PM	

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

MARIA ELENA DIAZ DE SERNICH
Demandante
(No firma por asistir a través de videoconferencia)

ALVARO VELEZ ALVAREZ
Apoderado del demandante

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO:	2092
RADICADO:	760013110012-2018-00227-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE (S):	ANTONIO SERNICH TOVAR
DEMANDADO(S):	MARIA ELENA DIAZ DE SERNICH
TEMA Y SUBTEMAS:	CORRECCIÓN ACTA DE AUDIENCIA

Santiago de Cali, Dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación se advierte que existió un error involuntario de digitación en el acta de la audiencia adelantada el 5 de diciembre de 2019 en su numeral primero, en cuanto a los apellidos de la demandada siendo "MARIA ELENA DIAZ DE SERNICH" y no "MARIA ELENA DIAZ DE SENRICH" como se señaló, por lo que se ordenará su corrección conforme al Art.286 del C.G.P.

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del acta de audiencia adelantada por este despacho el día 5 de diciembre de 2019 en la cual se profirió la sentencia No.295, para que en su parte resolutiva quede así:

"PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MUTUO ACUERDO, DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el señor ANTONIO SERNICH TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.053.546, y la señora MARIA ELENA DIAZ DE SERNICH, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.307.912, el 29 de abril de 1967 en la parroquia San Fernando Rey de Cali-Valle. (...) ."

CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
CONFRONTACIÓN
Las anteriores fotocopias son ... (1) folios ... fieles y auténticas reproducciones de la providencia inserta en el proceso y se encuentra ejecutoriada y en firme.
18 DIC 2019

(2)

Doctor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
Superintendencia de Sociedades

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2019-03-016698

Fecha: 6/11/2019 10:43:59 Folios: 18
Remitente: 38950233 - OFELIA REYES DE POLANIA

REFERENCIA: EXPEDIENTE 35141
MENDOZA SALAZAR S.A.S
890315383

Al contestar: No. 620-001974 de Octubre 31 de 2019

OFELIA REYES DE POLANIA, mayor de edad, vecina de la ciudad Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.950.231, en mi calidad de representante de los acreedores hipotecarios de tercera clase de la Sociedad Mendoza Salazar S.A.S en liquidación judicial, quienes conformamos el grupo 2, mediante el presente escrito interpongo Recurso contra el Consecutivo: 620-001974 de Octubre 31 del 2019, para que sea revocado por las siguientes razones:

1. Por el hecho de que la Liquidadora señora Gloria Inés Mantilla de Tenorio hubiera relacionado dos (2) veces un mismo predio, dicha doble relación no constituye nulidad procesal de que trata el Art. 133 del C.G.P., sino una mera irregularidad, que en el ejercicio de control de legalidad de que trata el Art.132 del mismo C.G.P., el señor Intendente Regional Cali está obligado a corregir oficiosamente.

2. Para llegar a este estado del proceso de liquidación judicial nos hemos demorado más de cuatro (4) años y ahora el señor Intendente Regional Cali, declara la citada nulidad procesal, demorando cuantos años más el resultado de dicho proceso.

3. En el caso que nos ocupa por la irregularidad en que incurrió la Liquidadora señora Gloria Inés Mantilla de Tenorio, no cabe declarar la nulidad de todas las actuaciones que ha declarado el señor Intendente Regional Cali, porque las causales de nulidad procesal están señaladas en el Art.133 del C.G.P., y la irregularidad en que incurrió no se encuentra enlistada en dicha norma.

4. El señor Intendente Regional Cali, tiene la obligación de corregir oficiosamente la irregularidad de la Liquidadora señora Gloria Inés Mantilla de Tenorio, simplemente dejando sin valor ó efecto la doble relación, porque aquí no ha habido una doble adjudicación.

5. Por las anteriores aclaraciones, solicito que revoque su decisión de efectuar la nulidad de toda la actuación y proceder hacer las correcciones de la relación de bienes que presentó la Liquidadora señora Gloria Inés Mantilla de Tenorio y aproveche la oportunidad para corregir otros errores en que el señor Intendente Regional Cali ha incurrido; ya que conforme a la Ley teniendo la obligación perentoria de liquidar intereses a los Grupos No.1 y Grupo No.2, omitió cumplir con dicha obligación.

6. Adjunto liquidación de intereses de mora desde marzo 19 de 1998 hasta mayo 11 del 2015, correspondiente al Grupo No.2, en calidad de acreedores hipotecarios de tercera clase de la Sociedad Mendoza Salazar S.A.S en liquidación judicial.

Atentamente,

Ofelia Reyes de Polania

OFELIA REYES DE POLANIA
C.C. # 38.950.231 expedida en Cali (V)

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MARZO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #1	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RES, CTE BANCARIO	FECHA RESO.	DESDE	HASTA	CTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	% INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	64,30%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	12	$ 517.449,12
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	72,56%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	38,39%	76,78%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	79,02%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	95,66%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	96,82%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	86,40%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	46,00%	92,00%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	49,99%	99,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	47,71%	95,42%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	45,49%	90,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	42,39%	84,78%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	28	$ 1.207.381,28
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	40,99%	81,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	14	$ 603.690,64
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	39,76%	79,52%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	17	$ 733.052,92
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	33,57%	67,14%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	31,14%	62,28%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	27,46%	54,92%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	24,22%	48,44%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%	$38.318.136,00	3,28%	$ 1.257.313,84	28	$ 1.173.492,92
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	26,01%	39,02%	$38.318.136,00	3,25%	$ 1.245.818,40	30	$ 1.245.818,40
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%	$38.318.136,00	3,37%	$ 1.291.321,18	31	$ 1.334.365,22
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%	$38.318.136,00	3,21%	$ 1.230.970,12	30	$ 1.230.970,12
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.160.081,57	31	$ 1.198.750,95
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%	$38.318.136,00	2,80%	$ 1.072.907,81	31	$ 1.108.671,40
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%	$38.318.136,00	2,43%	$ 932.088,66	29	$ 901.019,04
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%	$38.318.136,00	2,18%	$ 835.814,34	31	$ 863.674,82
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%	$38.318.136,00	2,23%	$ 855.931,36	30	$ 855.931,36
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%	$38.318.136,00	2,24%	$ 857.368,29	31	$ 885.947,24
848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.936,94	30	$ 946.936,94
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%	$38.318.136,00	2,49%	$ 954.121,59	31	$ 985.925,64
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%	$38.318.136,00	2,87%	$ 1.098.293,57	30	$ 1.098.293,57
1492	29-Spt-00	01-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%	$38.318.136,00	2,89%	$ 1.105.478,22	31	$ 1.142.327,50
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%	$38.318.136,00	2,98%	$ 1.139.964,55	30	$ 1.139.964,55
1848	Nov-30-00	01-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%	$38.318.136,00	2,96%	$ 1.134.695,80	31	$ 1.172.519,00
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%	$38.318.136,00	3,02%	$ 1.157.207,71	31	$ 1.195.781,30
90	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%	$38.318.136,00	3,25%	$ 1.246.776,35	28	$ 1.163.657,93
202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%	$38.318.136,00	3,14%	$ 1.202.710,49	31	$ 1.242.800,84
319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%	$38.318.136,00	3,10%	$ 1.189.299,15	30	$ 1.189.299,15
426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.161.039,52	31	$ 1.199.740,84
536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%	$38.318.136,00	3,15%	$ 1.205.584,35	30	$ 1.205.584,35
669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%	$38.318.136,00	3,26%	$ 1.249.171,23	31	$ 1.290.810,27
818	Jul-31-00	01-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.161.518,50	31	$ 1.200.235,78
951	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%	$38.318.136,00	2,88%	$ 1.104.520,27	30	$ 1.104.520,27

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MARZO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #1	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RES, CTE BANCARIO	FECHA RESO.	DESDE	HASTA	CTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	% INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%	$38.318.136,00	2,90%	$ 1.112.183,90	31	$ 1.149.256,69
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%	$38.318.136,00	2,87%	$ 1.100.688,46	30	$ 1.100.688,46
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%	$38.318.136,00	2,81%	$ 1.076.739,62	31	$ 1.112.630,94
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%	$38.318.136,00	2,85%	$ 1.092.545,85	31	$ 1.128.964,05
93	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%	$38.318.136,00	2,79%	$ 1.070.512,92	28	$ 999.145,40
239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%	$38.318.136,00	2,62%	$ 1.004.414,14	31	$ 1.037.894,61
366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%	$38.318.136,00	2,63%	$ 1.007.288,00	30	$ 1.007.288,00
476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%	$38.318.136,00	2,50%	$ 957.953,40	31	$ 989.885,18
585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%	$38.318.136,00	2,50%	$ 956.037,49	30	$ 956.037,49
726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.936,94	31	$ 978.501,50
847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%	$38.318.136,00	2,50%	$ 958.432,38	31	$ 990.380,12
966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%	$38.318.136,00	2,52%	$ 966.574,98	30	$ 966.574,98
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%	$38.318.136,00	2,54%	$ 972.322,70	31	$ 1.004.733,46
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.457,96	30	$ 946.457,96
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%	$38.318.136,00	2,46%	$ 943.105,12	31	$ 974.541,96
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%	$38.318.136,00	2,46%	$ 940.710,24	31	$ 972.067,25
69	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%	$38.318.136,00	2,47%	$ 947.415,91	28	$ 884.254,85
195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%	$38.318.136,00	2,44%	$ 933.525,59	31	$ 964.643,11
290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.852,84	30	$ 948.852,84
386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%	$38.318.136,00	2,49%	$ 952.684,66	31	$ 984.440,81
521	30-may-03	01-jun-03	30-may-03	19,20%	28,80%	$38.318.136,00	2,40%	$ 919.635,26	30	$ 919.635,26
636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%	$38.318.136,00	2,49%	$ 952.205,68	31	$ 983.945,87
881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%	$38.318.136,00	2,52%	$ 963.701,12	30	$ 963.701,12
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%	$38.318.136,00	2,51%	$ 959.869,31	31	$ 991.864,95
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,81%	$38.318.136,00	2,48%	$ 951.726,70	30	$ 951.726,70
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.852,84	31	$ 980.481,27
1531	02-nov-03	01-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,51%	$38.318.136,00	2,46%	$ 942.147,17	31	$ 973.552,07
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%	$38.318.136,00	2,47%	$ 945.500,01	29	$ 913.983,34
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.373,87	31	$ 979.986,33
257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%	$38.318.136,00	2,47%	$ 947.415,91	30	$ 947.415,91
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	19,71%	29,57%	$38.318.136,00	2,46%	$ 944.063,08	31	$ 975.531,84
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,51%	$38.318.136,00	2,46%	$ 942.147,17	30	$ 942.147,17
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%	$38.318.136,00	2,41%	$ 923.467,08	31	$ 954.249,31
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%	$38.318.136,00	2,44%	$ 934.004,57	30	$ 934.004,57
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,64%	$38.318.136,00	2,39%	$ 914.366,52	31	$ 944.845,40
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%	$38.318.136,00	2,45%	$ 938.315,36	30	$ 938.315,36
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,24%	$38.318.136,00	2,44%	$ 933.525,59	31	$ 964.643,11
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.609,68	31	$ 962.663,34
266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%	$38.318.136,00	2,43%	$ 929.214,80	28	$ 867.267,14
386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%	$38.318.136,00	2,39%	$ 917.240,38	31	$ 947.815,06
567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%	$38.318.136,00	2,40%	$ 919.156,29	30	$ 919.156,29
663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%	$38.318.136,00	2,38%	$ 911.013,68	31	$ 941.380,81
803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%	$38.318.136,00	2,36%	$ 902.871,08	30	$ 902.871,08

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MARZO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #1	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RES, CTE BANCARIO	FECHA RESO.	DESDE	HASTA	CTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	% INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%	$38.318.136,00	2,31%	$ 886.106,90	31	$ 915.643,79
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%	$38.318.136,00	2,28%	$ 873.653,50	31	$ 902.775,28
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%	$38.318.136,00	2,28%	$ 872.695,55	30	$ 872.695,55
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%	$38.318.136,00	2,24%	$ 858.805,22	31	$ 887.432,06
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%	$38.318.136,00	2,23%	$ 853.057,50	30	$ 853.057,50
8	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%	$38.318.136,00	2,19%	$ 837.730,25	31	$ 865.654,59
290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%	$38.318.136,00	2,17%	$ 831.024,57	31	$ 858.725,39
206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%	$38.318.136,00	2,19%	$ 838.688,20	28	$ 782.775,65
349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%	$38.318.136,00	2,16%	$ 826.234,81	31	$ 853.775,97
633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%	$38.318.136,00	2,09%	$ 802.285,97	30	$ 802.285,97
748	28-abr-06	01-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%	$38.318.136,00	2,01%	$ 769.715,56	31	$ 795.372,74
887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%	$38.318.136,00	1,95%	$ 747.682,63	31	$ 772.605,38
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%	$38.318.136,00	1,89%	$ 722.296,86	31	$ 746.373,43
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%	$38.318.136,00	1,88%	$ 719.423,00	31	$ 743.403,77
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%	$38.318.136,00	1,88%	$ 720.859,93	30	$ 720.859,93
1775	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%	$38.318.136,00	1,88%	$ 721.817,89	92	$ 2.213.574,85
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	16,61%	$38.318.136,00	1,38%	$ 530.227,21	4	$ 70.696,96
8	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	$38.318.136,00	1,73%	$ 662.424,78	86	$ 1.898.951,02
428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,13%	$38.318.136,00	2,09%	$ 802.285,97	91	$ 2.433.600,78
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,52%	$38.318.136,00	2,38%	$ 910.534,71	92	$ 2.792.306,43
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	$38.318.136,00	2,66%	$ 1.018.304,46	92	$ 3.122.800,36
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	$38.318.136,00	2,73%	$ 1.045.606,14	91	$ 3.171.671,95
474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	$38.318.136,00	2,74%	$ 1.049.916,93	91	$ 3.184.748,01
1011	30-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%	$38.318.136,00	2,69%	$ 1.030.278,88	92	$ 3.159.521,90
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	$38.318.136,00	2,63%	$ 1.006.809,02	92	$ 3.087.547,67
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	$38.318.136,00	2,56%	$ 980.465,30	90	$ 2.941.395,91
388	01-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	$38.318.136,00	2,54%	$ 971.364,75	91	$ 2.946.473,07
937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	$38.318.136,00	2,33%	$ 893.291,55	92	$ 2.739.427,41
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	$38.318.136,00	2,16%	$ 827.671,74	92	$ 2.538.193,33
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	$38.318.136,00	2,02%	$ 773.068,39	90	$ 2.319.205,18
699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	$38.318.136,00	1,91%	$ 733.313,33	91	$ 2.224.383,76
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	$38.318.136,00	1,87%	$ 715.591,19	92	$ 2.194.479,65
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	$38.318.136,00	1,78%	$ 680.625,89	92	$ 2.087.252,73
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	$38.318.136,00	1,95%	$ 747.682,63	90	$ 2.243.047,89
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	$38.318.136,00	2,21%	$ 847.309,78	91	$ 2.570.173,01
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	$38.318.136,00	2,33%	$ 892.333,59	92	$ 2.736.489,68
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	$38.318.136,00	2,42%	$ 928.735,82	92	$ 2.848.123,19
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	$38.318.136,00	2,49%	$ 954.121,59	91	$ 2.894.168,81
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	$38.318.136,00	2,57%	$ 982.860,19	91	$ 2.981.342,57
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	$38.318.136,00	2,61%	$ 999.145,40	92	$ 3.064.045,88
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	$38.318.136,00	2,61%	$ 1.000.582,33	92	$ 3.068.452,47
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	$38.318.136,00	2,59%	$ 993.876,65	90	$ 2.981.629,96
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	$38.318.136,00	2,60%	$ 997.708,47	91	$ 3.026.382,35
1192	28 jun 13	01 jul 13	30 scp 13	20,34%	30,51%	$38.318.136,00	2,54%	$ 974.238,61	92	$ 2.987.665,06
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	$38.318.136,00	2,48%	$ 950.768,75	92	$ 2.915.690,83

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MARZO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #1	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RES, CTE BANCARIO	FECHA RESO.	DESDE	HASTA	CTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	% INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	$38.318.136,00	2,46%	$ 941.189,22	90	$ 2.823.567,65
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	$38.318.136,00	2,45%	$ 940.231,26	91	$ 2.852.034,83
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	$38.318.136,00	2,42%	$ 925.861,96	92	$ 2.839.310,01
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	$38.318.136,00	2,40%	$ 918.198,33	92	$ 2.815.808,22
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	$38.318.136,00	2,40%	$ 920.114,24	90	$ 2.760.342,72
0369	30-mar-15	01-abr-15	11-may-15	19,37%	29,06%	$38.318.136,00	2,42%	$ 927.777,87	41	$ 1.267.963,09
								Total intereses		$201.555.133,00

RESUMEN	
Capital	$38.318.136,00
i. Plazo	$0,00
i.Mora	$201.555.133,00
TOTAL CREDITO #1	$239.873.269,00

XIMENA TAPASCO SALAZAR
Contador Publico
T.P.No. 63643-T
C.C. No.66.953.794 de Cali

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MAYO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #2	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	38,39%	76,78%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	12	$ 517.449,12
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	79,02%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	95,66%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	96,82%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	86,40%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	46,00%	92,00%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	49,99%	99,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	47,71%	95,42%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	45,49%	90,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	42,39%	84,78%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	28	$ 1.207.381,28
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	40,99%	81,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	14	$ 603.690,64
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	39,76%	79,52%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	17	$ 733.052,92
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	33,57%	67,14%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	31,14%	62,28%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	27,46%	54,92%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	24,22%	48,44%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%	$38.318.136,00	3,28%	$ 1.257.313,84	28	$ 1.173.492,92
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	26,01%	39,02%	$38.318.136,00	3,25%	$ 1.245.818,40	30	$ 1.245.818,40
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%	$38.318.136,00	3,37%	$ 1.291.321,18	31	$ 1.334.365,22
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%	$38.318.136,00	3,21%	$ 1.230.970,12	30	$ 1.230.970,12
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.160.081,57	31	$ 1.198.750,95
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%	$38.318.136,00	2,80%	$ 1.072.907,81	31	$ 1.108.671,40
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%	$38.318.136,00	2,43%	$ 932.088,66	29	$ 901.019,04
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%	$38.318.136,00	2,18%	$ 835.814,34	31	$ 863.674,82
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%	$38.318.136,00	2,23%	$ 855.931,36	30	$ 855.931,36
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%	$38.318.136,00	2,24%	$ 857.368,29	31	$ 885.947,24
848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.936,94	30	$ 946.936,94
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%	$38.318.136,00	2,49%	$ 954.121,59	31	$ 985.925,64
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%	$38.318.136,00	2,87%	$ 1.098.293,57	30	$ 1.098.293,57
1492	29-Spt-00	01-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%	$38.318.136,00	2,89%	$ 1.105.478,22	31	$ 1.142.327,50
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%	$38.318.136,00	2,98%	$ 1.139.964,55	30	$ 1.139.964,55
1848	Nov-30-00	01-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%	$38.318.136,00	2,96%	$ 1.134.695,80	31	$ 1.172.519,00
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%	$38.318.136,00	3,02%	$ 1.157.207,71	31	$ 1.195.781,30
90	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%	$38.318.136,00	3,25%	$ 1.246.776,35	28	$ 1.163.657,93
202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%	$38.318.136,00	3,14%	$ 1.202.710,49	31	$ 1.242.800,84
319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%	$38.318.136,00	3,10%	$ 1.189.299,15	30	$ 1.189.299,15
426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.161.039,52	31	$ 1.199.740,84

7

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MAYO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #2	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%	$38.318.136,00	3,15%	$ 1.205.584,35	30	$ 1.205.584,35
669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%	$38.318.136,00	3,26%	$ 1.249.171,23	31	$ 1.290.810,27
818	Jul-31-00	01-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.161.518,50	31	$ 1.200.235,78
951	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%	$38.318.136,00	2,88%	$ 1.104.520,27	30	$ 1.104.520,27
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%	$38.318.136,00	2,90%	$ 1.112.183,90	31	$ 1.149.256,69
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%	$38.318.136,00	2,87%	$ 1.100.688,46	30	$ 1.100.688,46
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%	$38.318.136,00	2,81%	$ 1.076.739,62	31	$ 1.112.630,94
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%	$38.318.136,00	2,85%	$ 1.092.545,85	31	$ 1.128.964,05
93	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%	$38.318.136,00	2,79%	$ 1.070.512,92	28	$ 999.145,40
239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%	$38.318.136,00	2,62%	$ 1.004.414,14	31	$ 1.037.894,61
366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%	$38.318.136,00	2,63%	$ 1.007.288,00	30	$ 1.007.288,00
476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%	$38.318.136,00	2,50%	$ 957.953,40	31	$ 989.885,18
585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%	$38.318.136,00	2,50%	$ 956.037,49	30	$ 956.037,49
726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.936,94	31	$ 978.501,50
847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%	$38.318.136,00	2,50%	$ 958.432,38	31	$ 990.380,12
966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%	$38.318.136,00	2,52%	$ 966.574,98	30	$ 966.574,98
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%	$38.318.136,00	2,54%	$ 972.322,70	31	$ 1.004.733,46
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.457,96	30	$ 946.457,96
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%	$38.318.136,00	2,46%	$ 943.105,12	31	$ 974.541,96
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%	$38.318.136,00	2,46%	$ 940.710,24	31	$ 972.067,25
69	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%	$38.318.136,00	2,47%	$ 947.415,91	28	$ 884.254,85
195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%	$38.318.136,00	2,44%	$ 933.525,59	31	$ 964.643,11
290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.852,84	30	$ 948.852,84
386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%	$38.318.136,00	2,49%	$ 952.684,66	31	$ 984.440,81
521	30-may-03	01-jun-03	30-may-03	19,20%	28,80%	$38.318.136,00	2,40%	$ 919.635,26	30	$ 919.635,26
636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%	$38.318.136,00	2,49%	$ 952.205,68	31	$ 983.945,87
881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%	$38.318.136,00	2,52%	$ 963.701,12	30	$ 963.701,12
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%	$38.318.136,00	2,51%	$ 959.869,31	31	$ 991.864,95
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,81%	$38.318.136,00	2,48%	$ 951.726,70	30	$ 951.726,70
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.852,84	31	$ 980.481,27
1531	02-nov-03	01-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,51%	$38.318.136,00	2,46%	$ 942.147,17	31	$ 973.552,07
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%	$38.318.136,00	2,47%	$ 945.500,01	29	$ 913.983,34
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.373,87	31	$ 979.986,33
257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%	$38.318.136,00	2,47%	$ 947.415,91	30	$ 947.415,91
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	19,71%	29,57%	$38.318.136,00	2,46%	$ 944.063,08	31	$ 975.531,84
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,51%	$38.318.136,00	2,46%	$ 942.147,17	30	$ 942.147,17
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%	$38.318.136,00	2,41%	$ 923.467,08	31	$ 954.249,31

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MAYO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #2	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%	$38.318.136,00	2,44%	$ 934.004,57	30	$ 934.004,57
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,64%	$38.318.136,00	2,39%	$ 914.366,52	31	$ 944.845,40
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%	$38.318.136,00	2,45%	$ 938.315,36	30	$ 938.315,36
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,24%	$38.318.136,00	2,44%	$ 933.525,59	31	$ 964.643,11
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.609,68	31	$ 962.663,34
266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%	$38.318.136,00	2,43%	$ 929.214,80	28	$ 867.267,14
386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%	$38.318.136,00	2,39%	$ 917.240,38	31	$ 947.815,06
567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%	$38.318.136,00	2,40%	$ 919.156,29	30	$ 919.156,29
663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%	$38.318.136,00	2,38%	$ 911.013,68	31	$ 941.380,81
803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%	$38.318.136,00	2,36%	$ 902.871,08	30	$ 902.871,08
948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%	$38.318.136,00	2,31%	$ 886.106,90	31	$ 915.643,79
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%	$38.318.136,00	2,28%	$ 873.653,50	31	$ 902.775,28
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%	$38.318.136,00	2,28%	$ 872.695,55	30	$ 872.695,55
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%	$38.318.136,00	2,24%	$ 858.805,22	31	$ 887.432,06
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%	$38.318.136,00	2,23%	$ 853.057,50	30	$ 853.057,50
8	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%	$38.318.136,00	2,19%	$ 837.730,25	31	$ 865.654,59
290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%	$38.318.136,00	2,17%	$ 831.024,57	31	$ 858.725,39
206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%	$38.318.136,00	2,19%	$ 838.688,20	28	$ 782.775,65
349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%	$38.318.136,00	2,16%	$ 826.234,81	31	$ 853.775,97
633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%	$38.318.136,00	2,09%	$ 802.285,97	30	$ 802.285,97
748	28-abr-06	01-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%	$38.318.136,00	2,01%	$ 769.715,56	31	$ 795.372,74
887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%	$38.318.136,00	1,95%	$ 747.682,63	31	$ 772.605,38
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%	$38.318.136,00	1,89%	$ 722.296,86	31	$ 746.373,43
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%	$38.318.136,00	1,88%	$ 719.423,00	31	$ 743.403,77
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%	$38.318.136,00	1,88%	$ 720.859,93	30	$ 720.859,93
1775	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%	$38.318.136,00	1,88%	$ 721.817,89	92	$ 2.213.574,85
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	16,61%	$38.318.136,00	1,38%	$ 530.227,21	4	$ 70.696,96
8	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	$38.318.136,00	1,73%	$ 662.424,78	86	$ 1.898.951,02
428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,13%	$38.318.136,00	2,09%	$ 802.285,97	91	$ 2.433.600,78
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,52%	$38.318.136,00	2,38%	$ 910.534,71	92	$ 2.792.306,43
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	$38.318.136,00	2,66%	$ 1.018.304,46	92	$ 3.122.800,36
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	$38.318.136,00	2,73%	$ 1.045.606,14	91	$ 3.171.671,95
474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	$38.318.136,00	2,74%	$ 1.049.916,93	91	$ 3.184.748,01
1011	30-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%	$38.318.136,00	2,69%	$ 1.030.278,88	92	$ 3.159.521,90
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	$38.318.136,00	2,63%	$ 1.006.809,02	92	$ 3.087.547,67
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	$38.318.136,00	2,56%	$ 980.465,30	90	$ 2.941.395,91
388	01-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	$38.318.136,00	2,54%	$ 971.364,75	91	$ 2.946.473,07
937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	$38.318.136,00	2,33%	$ 893.291,55	92	$ 2.739.427,41
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	$38.318.136,00	2,16%	$ 827.671,74	92	$ 2.538.193,33

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE MAYO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #2	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	$38.318.136,00	2,02%	$ 773.068,39	90	$ 2.319.205,18
699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	$38.318.136,00	1,91%	$ 733.313,33	91	$ 2.224.383,76
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	$38.318.136,00	1,87%	$ 715.591,19	92	$ 2.194.479,65
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	$38.318.136,00	1,78%	$ 680.625,89	92	$ 2.087.252,73
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	$38.318.136,00	1,95%	$ 747.682,63	90	$ 2.243.047,89
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	$38.318.136,00	2,21%	$ 847.309,78	91	$ 2.570.173,01
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	$38.318.136,00	2,33%	$ 892.333,59	92	$ 2.736.489,68
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	$38.318.136,00	2,42%	$ 928.735,82	92	$ 2.848.123,19
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	$38.318.136,00	2,49%	$ 954.121,59	91	$ 2.894.168,81
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	$38.318.136,00	2,57%	$ 982.860,19	91	$ 2.981.342,57
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	$38.318.136,00	2,61%	$ 999.145,40	92	$ 3.064.045,88
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	$38.318.136,00	2,61%	$ 1.000.582,33	92	$ 3.068.452,47
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	$38.318.136,00	2,59%	$ 993.876,65	90	$ 2.981.629,96
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	$38.318.136,00	2,60%	$ 997.708,47	91	$ 3.026.382,35
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	$38.318.136,00	2,54%	$ 974.238,61	92	$ 2.987.665,06
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	$38.318.136,00	2,48%	$ 950.768,75	92	$ 2.915.690,83
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	$38.318.136,00	2,46%	$ 941.189,22	90	$ 2.823.567,65
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	$38.318.136,00	2,45%	$ 940.231,26	91	$ 2.852.034,83
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	$38.318.136,00	2,42%	$ 925.861,96	92	$ 2.839.310,01
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	$38.318.136,00	2,40%	$ 918.198,33	92	$ 2.815.808,22
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	$38.318.136,00	2,40%	$ 920.114,24	90	$ 2.760.342,72
0369	30-mar-15	01-abr-15	11-may-15	19,37%	29,06%	$38.318.136,00	2,42%	$ 927.777,87	41	$ 1.267.963,09
								Total intereses		$198.924.766,64

RESUMEN	
Capital	$38.318.136,00
i. Plazo	$0,00
i.Mora	$198.924.766,64
TOTAL CREDITO #2	$237.242.902,64

XIMENA TAPASCO SALAZAR
Contador Publico
T.P.No. 63643-T
C.C. No.66.953.794 de Cali

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE AGOSTO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #3	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	96,82%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	12	$ 517.449,12
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	86,40%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	46,00%	92,00%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	49,99%	99,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	47,71%	95,42%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	45,49%	90,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	42,39%	84,78%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	28	$ 1.207.381,28
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	40,99%	81,98%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	14	$ 603.690,64
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	39,76%	79,52%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	17	$ 733.052,92
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	33,57%	67,14%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	31,14%	62,28%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	27,46%	54,92%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	30	$ 1.293.622,80
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	24,22%	48,44%	$38.318.136,00	3,30%	$ 1.293.622,80	31	$ 1.336.743,56
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%	$38.318.136,00	3,28%	$ 1.257.313,84	28	$ 1.173.492,92
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	26,01%	39,02%	$38.318.136,00	3,25%	$ 1.245.818,40	30	$ 1.245.818,40
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%	$38.318.136,00	3,37%	$ 1.291.321,18	31	$ 1.334.365,22
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%	$38.318.136,00	3,21%	$ 1.230.970,12	30	$ 1.230.970,12
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.160.081,57	31	$ 1.198.750,95
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%	$38.318.136,00	2,80%	$ 1.072.907,81	31	$ 1.108.671,40
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%	$38.318.136,00	2,43%	$ 932.088,66	29	$ 901.019,04
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%	$38.318.136,00	2,18%	$ 835.814,34	31	$ 863.674,82
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%	$38.318.136,00	2,23%	$ 855.931,36	30	$ 855.931,36
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%	$38.318.136,00	2,24%	$ 857.368,29	31	$ 885.947,24
848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.936,94	30	$ 946.936,94
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%	$38.318.136,00	2,49%	$ 954.121,59	31	$ 985.925,64
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%	$38.318.136,00	2,87%	$ 1.098.293,57	30	$ 1.098.293,57
1492	29-Spt-00	01-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%	$38.318.136,00	2,89%	$ 1.105.478,22	31	$ 1.142.327,50
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%	$38.318.136,00	2,98%	$ 1.139.964,55	30	$ 1.139.964,55
1848	Nov-30-00	01-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%	$38.318.136,00	2,96%	$ 1.134.695,80	31	$ 1.172.519,00
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%	$38.318.136,00	3,02%	$ 1.157.207,71	31	$ 1.195.781,30
90	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%	$38.318.136,00	3,25%	$ 1.246.776,35	28	$ 1.163.657,93
202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%	$38.318.136,00	3,14%	$ 1.202.710,49	31	$ 1.242.800,84
319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%	$38.318.136,00	3,10%	$ 1.189.299,15	30	$ 1.189.299,15
426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.161.039,52	31	$ 1.199.740,84
536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%	$38.318.136,00	3,15%	$ 1.205.584,35	30	$ 1.205.584,35
669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%	$38.318.136,00	3,26%	$ 1.249.171,23	31	$ 1.290.810,27
818	Jul-31-00	01-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%	$38.318.136,00	3,03%	$ 1.161.518,50	31	$ 1.200.235,78
951	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%	$38.318.136,00	2,88%	$ 1.104.520,27	30	$ 1.104.520,27

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE AGOSTO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #3	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%	$38.318.136,00	2,90%	$ 1.112.183,90	31	$ 1.149.256,69
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%	$38.318.136,00	2,87%	$ 1.100.688,46	30	$ 1.100.688,46
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%	$38.318.136,00	2,81%	$ 1.076.739,62	31	$ 1.112.630,94
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%	$38.318.136,00	2,85%	$ 1.092.545,85	31	$ 1.128.964,05
93	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%	$38.318.136,00	2,79%	$ 1.070.512,92	28	$ 999.145,40
239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%	$38.318.136,00	2,62%	$ 1.004.414,14	31	$ 1.037.894,61
366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%	$38.318.136,00	2,63%	$ 1.007.288,00	30	$ 1.007.288,00
476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%	$38.318.136,00	2,50%	$ 957.953,40	31	$ 989.885,18
585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%	$38.318.136,00	2,50%	$ 956.037,49	30	$ 956.037,49
726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.936,94	31	$ 978.501,50
847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%	$38.318.136,00	2,50%	$ 958.432,38	31	$ 990.380,12
966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%	$38.318.136,00	2,52%	$ 966.574,98	30	$ 966.574,98
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%	$38.318.136,00	2,54%	$ 972.322,70	31	$ 1.004.733,46
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%	$38.318.136,00	2,47%	$ 946.457,96	30	$ 946.457,96
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%	$38.318.136,00	2,46%	$ 943.105,12	31	$ 974.541,96
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%	$38.318.136,00	2,46%	$ 940.710,24	31	$ 972.067,25
69	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%	$38.318.136,00	2,47%	$ 947.415,91	28	$ 884.254,85
195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%	$38.318.136,00	2,44%	$ 933.525,59	31	$ 964.643,11
290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.852,84	30	$ 948.852,84
386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%	$38.318.136,00	2,49%	$ 952.684,66	31	$ 984.440,81
521	30-may-03	01-jun-03	30-may-03	19,20%	28,80%	$38.318.136,00	2,40%	$ 919.635,26	30	$ 919.635,26
636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%	$38.318.136,00	2,49%	$ 952.205,68	31	$ 983.945,87
881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%	$38.318.136,00	2,52%	$ 963.701,12	30	$ 963.701,12
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%	$38.318.136,00	2,51%	$ 959.869,31	31	$ 991.864,95
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,81%	$38.318.136,00	2,48%	$ 951.726,70	30	$ 951.726,70
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.852,84	31	$ 980.481,27
1531	02-nov-03	01-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,51%	$38.318.136,00	2,46%	$ 942.147,17	31	$ 973.552,07
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%	$38.318.136,00	2,47%	$ 945.500,01	29	$ 913.983,34
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%	$38.318.136,00	2,48%	$ 948.373,87	31	$ 979.986,33
257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%	$38.318.136,00	2,47%	$ 947.415,91	30	$ 947.415,91
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	19,71%	29,57%	$38.318.136,00	2,46%	$ 944.063,08	31	$ 975.531,84
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,51%	$38.318.136,00	2,46%	$ 942.147,17	30	$ 942.147,17
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.130,70	31	$ 962.168,39
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%	$38.318.136,00	2,41%	$ 923.467,08	31	$ 954.249,31
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%	$38.318.136,00	2,44%	$ 934.004,57	30	$ 934.004,57
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,64%	$38.318.136,00	2,39%	$ 914.366,52	31	$ 944.845,40
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%	$38.318.136,00	2,45%	$ 938.315,36	30	$ 938.315,36
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,24%	$38.318.136,00	2,44%	$ 933.525,59	31	$ 964.643,11

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE AGOSTO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #3	$38.318.136,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%	$38.318.136,00	2,43%	$ 931.609,68	31	$ 962.663,34
266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%	$38.318.136,00	2,43%	$ 929.214,80	28	$ 867.267,14
386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%	$38.318.136,00	2,39%	$ 917.240,38	31	$ 947.815,06
567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%	$38.318.136,00	2,40%	$ 919.156,29	30	$ 919.156,29
663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%	$38.318.136,00	2,38%	$ 911.013,68	31	$ 941.380,81
803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%	$38.318.136,00	2,36%	$ 902.871,08	30	$ 902.871,08
948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%	$38.318.136,00	2,31%	$ 886.106,90	31	$ 915.643,79
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%	$38.318.136,00	2,28%	$ 873.653,50	31	$ 902.775,28
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%	$38.318.136,00	2,28%	$ 872.695,55	30	$ 872.695,55
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%	$38.318.136,00	2,24%	$ 858.805,22	31	$ 887.432,06
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%	$38.318.136,00	2,23%	$ 853.057,50	30	$ 853.057,50
8	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%	$38.318.136,00	2,19%	$ 837.730,25	31	$ 865.654,59
290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%	$38.318.136,00	2,17%	$ 831.024,57	31	$ 858.725,39
206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%	$38.318.136,00	2,19%	$ 838.688,20	28	$ 782.775,65
349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%	$38.318.136,00	2,16%	$ 826.234,81	31	$ 853.775,97
633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%	$38.318.136,00	2,09%	$ 802.285,97	30	$ 802.285,97
748	28-abr-06	01-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%	$38.318.136,00	2,01%	$ 769.715,56	31	$ 795.372,74
887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%	$38.318.136,00	1,95%	$ 747.682,63	31	$ 772.605,38
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%	$38.318.136,00	1,89%	$ 722.296,86	31	$ 746.373,43
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%	$38.318.136,00	1,88%	$ 719.423,00	31	$ 743.403,77
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%	$38.318.136,00	1,88%	$ 720.859,93	30	$ 720.859,93
1775	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%	$38.318.136,00	1,88%	$ 721.817,89	92	$ 2.213.574,85
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	16,61%	$38.318.136,00	1,38%	$ 530.227,21	4	$ 70.696,96
8	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	$38.318.136,00	1,73%	$ 662.424,78	86	$ 1.898.951,02
428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,13%	$38.318.136,00	2,09%	$ 802.285,97	91	$ 2.433.600,78
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,52%	$38.318.136,00	2,38%	$ 910.534,71	92	$ 2.792.306,43
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	$38.318.136,00	2,66%	$ 1.018.304,46	92	$ 3.122.800,36
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	$38.318.136,00	2,73%	$ 1.045.606,14	91	$ 3.171.671,95
474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	$38.318.136,00	2,74%	$ 1.049.916,93	91	$ 3.184.748,01
1011	30-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%	$38.318.136,00	2,69%	$ 1.030.278,88	92	$ 3.159.521,90
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	$38.318.136,00	2,63%	$ 1.006.809,02	92	$ 3.087.547,67
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	$38.318.136,00	2,56%	$ 980.465,30	90	$ 2.941.395,91
388	01-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	$38.318.136,00	2,54%	$ 971.364,75	91	$ 2.946.473,07
937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	$38.318.136,00	2,33%	$ 893.291,55	92	$ 2.739.427,41
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	$38.318.136,00	2,16%	$ 827.671,74	92	$ 2.538.193,33
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	$38.318.136,00	2,02%	$ 773.068,39	90	$ 2.319.205,18
699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	$38.318.136,00	1,91%	$ 733.313,33	91	$ 2.224.383,76
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	$38.318.136,00	1,87%	$ 715.591,19	92	$ 2.194.479,65
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	$38.318.136,00	1,78%	$ 680.625,89	92	$ 2.087.252,73

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE AGOSTO 19 DE 1998 HASTA MAYO 11 DE 2015 EN QUE SE PRESENTO LA LIQUIDACION

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #3	**$38.318.136,00**

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	**$38.318.136,00**	1,95%	$ 747.682,63	90	$ 2.243.047,89
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	**$38.318.136,00**	2,21%	$ 847.309,78	91	$ 2.570.173,01
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	**$38.318.136,00**	2,33%	$ 892.333,59	92	$ 2.736.489,68
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	**$38.318.136,00**	2,42%	$ 928.735,82	92	$ 2.848.123,19
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	**$38.318.136,00**	2,49%	$ 954.121,59	91	$ 2.894.168,81
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	**$38.318.136,00**	2,57%	$ 982.860,19	91	$ 2.981.342,57
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	**$38.318.136,00**	2,61%	$ 999.145,40	92	$ 3.064.045,88
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	**$38.318.136,00**	2,61%	$ 1.000.582,33	92	$ 3.068.452,47
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	**$38.318.136,00**	2,59%	$ 993.876,65	90	$ 2.981.629,96
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	**$38.318.136,00**	2,60%	$ 997.708,47	91	$ 3.026.382,35
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	**$38.318.136,00**	2,54%	$ 974.238,61	92	$ 2.987.665,06
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	**$38.318.136,00**	2,48%	$ 950.768,75	92	$ 2.915.690,83
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	**$38.318.136,00**	2,46%	$ 941.189,22	90	$ 2.823.567,65
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	**$38.318.136,00**	2,45%	$ 940.231,26	91	$ 2.852.034,83
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	**$38.318.136,00**	2,42%	$ 925.861,96	92	$ 2.839.310,01
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	**$38.318.136,00**	2,40%	$ 918.198,33	92	$ 2.815.808,22
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	**$38.318.136,00**	2,40%	$ 920.114,24	90	$ 2.760.342,72
0369	30-mar-15	01-abr-15	11-may-15	19,37%	29,06%	**$38.318.136,00**	2,42%	$ 927.777,87	41	$ 1.267.963,09
							Total intereses			$194.957.656,72

RESUMEN	
Capital	$38.318.136,00
i. Plazo	$0,00
i.Mora	$194.957.656,72
TOTAL CREDITO #3	$233.275.792,72

XIMENA TAPASCO SALAZAR
Contador Publico
T.P.No. 63643-T
C.C. No.66.953.794 de Cali

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE SEPTIEMBRE 13 DE 1999 (EN QUE INCICIO EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #4	$32.015.727,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%	$32.015.727,00	3,37%	$ 1.078.930,00	19	$ 683.322,33
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%	$32.015.727,00	3,21%	$ 1.028.505,23	30	$ 1.028.505,23
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%	$32.015.727,00	3,03%	$ 969.276,13	31	$ 1.001.585,34
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%	$32.015.727,00	2,80%	$ 896.440,36	31	$ 926.321,70
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%	$32.015.727,00	2,43%	$ 778.782,56	29	$ 752.823,14
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%	$32.015.727,00	2,18%	$ 698.343,05	31	$ 721.621,15
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%	$32.015.727,00	2,23%	$ 715.151,30	30	$ 715.151,30
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%	$32.015.727,00	2,24%	$ 716.351,89	31	$ 740.230,29
848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%	$32.015.727,00	2,47%	$ 791.188,65	30	$ 791.188,65
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%	$32.015.727,00	2,43%	$ 777.982,17	31	$ 803.914,90
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%	$32.015.727,00	2,49%	$ 797.191,60	31	$ 823.764,66
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%	$32.015.727,00	2,87%	$ 917.650,78	30	$ 917.650,78
1492	29-Spt-00	01-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%	$32.015.727,00	2,89%	$ 923.653,72	31	$ 954.442,18
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%	$32.015.727,00	2,98%	$ 952.467,88	30	$ 952.467,88
1848	Nov-30-00	01-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%	$32.015.727,00	2,96%	$ 948.065,72	31	$ 979.667,91
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%	$32.015.727,00	3,02%	$ 966.874,96	31	$ 999.104,12
90	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%	$32.015.727,00	3,25%	$ 1.041.711,72	28	$ 972.264,27
202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%	$32.015.727,00	3,14%	$ 1.004.893,63	31	$ 1.038.390,09
319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%	$32.015.727,00	3,10%	$ 993.688,13	30	$ 993.688,13
426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%	$32.015.727,00	3,03%	$ 970.076,53	31	$ 1.002.412,41
536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%	$32.015.727,00	3,15%	$ 1.007.294,81	30	$ 1.007.294,81
669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%	$32.015.727,00	3,26%	$ 1.043.712,70	31	$ 1.078.503,12
818	Jul-31-00	01-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%	$32.015.727,00	3,03%	$ 970.476,72	31	$ 1.002.825,95
951	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%	$32.015.727,00	2,88%	$ 922.853,33	30	$ 922.853,33
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%	$32.015.727,00	2,90%	$ 929.256,48	31	$ 960.231,69
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%	$32.015.727,00	2,87%	$ 919.651,76	30	$ 919.651,76
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%	$32.015.727,00	2,81%	$ 899.641,93	31	$ 929.629,99
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%	$32.015.727,00	2,85%	$ 912.848,42	31	$ 943.276,70
93	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%	$32.015.727,00	2,79%	$ 894.439,37	28	$ 834.810,08
239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%	$32.015.727,00	2,62%	$ 839.212,24	31	$ 867.185,99
366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%	$32.015.727,00	2,63%	$ 841.613,42	30	$ 841.613,42
476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%	$32.015.727,00	2,50%	$ 800.393,18	31	$ 827.072,95
585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%	$32.015.727,00	2,50%	$ 798.792,39	30	$ 798.792,39
726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%	$32.015.727,00	2,47%	$ 791.188,65	31	$ 817.561,61
847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%	$32.015.727,00	2,50%	$ 800.793,37	31	$ 827.486,48
966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%	$32.015.727,00	2,52%	$ 807.596,71	30	$ 807.596,71
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%	$32.015.727,00	2,54%	$ 812.399,07	31	$ 839.479,04
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%	$32.015.727,00	2,47%	$ 790.788,46	30	$ 790.788,46
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%	$32.015.727,00	2,46%	$ 787.987,08	31	$ 814.253,32
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%	$32.015.727,00	2,46%	$ 785.986,10	31	$ 812.185,63
69	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%	$32.015.727,00	2,47%	$ 791.588,85	28	$ 738.816,26
195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%	$32.015.727,00	2,44%	$ 779.983,15	31	$ 805.982,59
290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%	$32.015.727,00	2,48%	$ 792.789,44	30	$ 792.789,44
386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%	$32.015.727,00	2,49%	$ 795.991,01	31	$ 822.524,05
521	30-may-03	01-jun-03	30-may-03	19,20%	28,80%	$32.015.727,00	2,40%	$ 768.377,45	30	$ 768.377,45
636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%	$32.015.727,00	2,43%	$ 777.982,17	31	$ 803.914,90
772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%	$32.015.727,00	2,49%	$ 795.590,82	31	$ 822.110,51
881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%	$32.015.727,00	2,52%	$ 805.195,53	30	$ 805.195,53
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%	$32.015.727,00	2,51%	$ 801.993,96	31	$ 828.727,09

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE SEPTIEMBRE 13 DE 1999 (EN QUE INCICIO EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #4	$32.015.727,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%	$32.015.727,00	2,48%	$ 792.789,44	31	$ 819.215,75
1531	02-nov-03	01-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,51%	$32.015.727,00	2,46%	$ 787.186,69	31	$ 813.426,24
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%	$32.015.727,00	2,47%	$ 789.988,06	29	$ 763.655,13
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%	$32.015.727,00	2,48%	$ 792.389,24	31	$ 818.802,22
257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%	$32.015.727,00	2,47%	$ 791.588,85	30	$ 791.588,85
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	19,71%	29,57%	$32.015.727,00	2,46%	$ 788.787,47	31	$ 815.080,39
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,51%	$32.015.727,00	2,46%	$ 787.186,69	30	$ 787.186,69
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%	$32.015.727,00	2,43%	$ 777.982,17	31	$ 803.914,90
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%	$32.015.727,00	2,41%	$ 771.579,02	31	$ 797.298,32
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%	$32.015.727,00	2,44%	$ 780.383,35	30	$ 780.383,35
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,64%	$32.015.727,00	2,39%	$ 763.975,29	31	$ 789.441,13
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%	$32.015.727,00	2,45%	$ 783.985,11	30	$ 783.985,11
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,24%	$32.015.727,00	2,44%	$ 779.983,15	31	$ 805.982,59
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%	$32.015.727,00	2,43%	$ 778.382,36	31	$ 804.328,44
266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%	$32.015.727,00	2,43%	$ 776.381,38	28	$ 724.622,62
386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%	$32.015.727,00	2,39%	$ 766.376,47	31	$ 791.922,35
567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%	$32.015.727,00	2,40%	$ 767.977,25	30	$ 767.977,25
663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%	$32.015.727,00	2,38%	$ 761.173,91	31	$ 786.546,37
803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%	$32.015.727,00	2,36%	$ 754.370,57	30	$ 754.370,57
948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%	$32.015.727,00	2,31%	$ 740.363,69	31	$ 765.042,48
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%	$32.015.727,00	2,28%	$ 729.958,58	31	$ 754.290,53
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%	$32.015.727,00	2,28%	$ 729.158,18	30	$ 729.158,18
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%	$32.015.727,00	2,24%	$ 717.552,48	31	$ 741.470,90
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%	$32.015.727,00	2,23%	$ 712.750,12	30	$ 712.750,12
8	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%	$32.015.727,00	2,19%	$ 699.943,83	31	$ 723.275,29
290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%	$32.015.727,00	2,17%	$ 694.341,08	31	$ 717.485,78
206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%	$32.015.727,00	2,19%	$ 700.744,22	28	$ 654.027,94
349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%	$32.015.727,00	2,16%	$ 690.339,11	31	$ 713.350,42
633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%	$32.015.727,00	2,09%	$ 670.329,28	30	$ 670.329,28
748	28-abr-06	01-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%	$32.015.727,00	2,01%	$ 643.115,92	31	$ 664.553,11
887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%	$32.015.727,00	1,95%	$ 624.706,87	31	$ 645.530,44
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%	$32.015.727,00	1,89%	$ 603.496,45	31	$ 623.613,00
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%	$32.015.727,00	1,88%	$ 601.095,27	31	$ 621.131,78
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%	$32.015.727,00	1,88%	$ 602.295,86	30	$ 602.295,86
1775	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%	$32.015.727,00	1,88%	$ 603.096,26	92	$ 1.849.495,19
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	16,61%	$32.015.727,00	1,38%	$ 443.017,62	4	$ 59.069,02
8	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	$32.015.727,00	1,73%	$ 553.471,88	86	$ 1.586.619,39
428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,13%	$32.015.727,00	2,09%	$ 670.329,28	91	$ 2.033.332,16
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,52%	$32.015.727,00	2,38%	$ 760.773,71	92	$ 2.333.039,39
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	$32.015.727,00	2,66%	$ 850.817,95	92	$ 2.609.175,03
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	$32.015.727,00	2,73%	$ 873.629,15	91	$ 2.650.008,42
474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	$32.015.727,00	2,74%	$ 877.230,92	91	$ 2.660.933,79
1011	30-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%	$32.015.727,00	2,69%	$ 860.822,86	92	$ 2.639.856,77
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	$32.015.727,00	2,63%	$ 841.213,23	92	$ 2.579.720,56
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	$32.015.727,00	2,56%	$ 819.202,41	90	$ 2.457.607,24
388	01-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	$32.015.727,00	2,54%	$ 811.598,68	91	$ 2.461.849,33
937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	$32.015.727,00	2,33%	$ 746.366,64	92	$ 2.288.857,68
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	$32.015.727,00	2,16%	$ 691.539,70	92	$ 2.120.721,76
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	$32.015.727,00	2,02%	$ 645.917,29	90	$ 1.937.751,88

LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDADOS DESDE SEPTIEMBRE 13 DE 1999 (EN QUE INCICIO EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO

CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5

GRUPO No.2

CAPITAL #4	$32.015.727,00

Liquidación del Crédito Conforme las normas del Consejo de Estado

VIGENCIA										
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	$32.015.727,00	1,87%	$ 597.893,70	92	$ 1.833.540,69
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	$32.015.727,00	1,78%	$ 568.679,35	92	$ 1.743.950,01
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	$32.015.727,00	1,95%	$ 624.706,87	90	$ 1.874.120,62
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	$32.015.727,00	2,21%	$ 707.947,76	91	$ 2.147.441,55
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	$32.015.727,00	2,33%	$ 745.566,24	92	$ 2.286.403,14
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	$32.015.727,00	2,42%	$ 775.981,18	92	$ 2.379.675,63
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	$32.015.727,00	2,49%	$ 797.191,60	91	$ 2.418.147,86
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	$32.015.727,00	2,57%	$ 821.203,40	91	$ 2.490.983,64
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	$32.015.727,00	2,61%	$ 834.810,08	92	$ 2.560.084,25
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	$32.015.727,00	2,61%	$ 836.010,67	92	$ 2.563.766,06
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	$32.015.727,00	2,59%	$ 830.407,92	90	$ 2.491.223,76
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	$32.015.727,00	2,60%	$ 833.609,49	91	$ 2.528.615,46
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	$32.015.727,00	2,54%	$ 813.999,86	92	$ 2.496.266,23
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	$32.015.727,00	2,48%	$ 794.390,23	92	$ 2.436.130,03
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	$32.015.727,00	2,46%	$ 786.386,29	90	$ 2.359.158,88
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	$32.015.727,00	2,45%	$ 785.585,90	91	$ 2.382.943,90
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	$32.015.727,00	2,42%	$ 773.580,00	92	$ 2.372.312,01
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	$32.015.727,00	2,40%	$ 767.176,86	92	$ 2.352.675,70
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	$32.015.727,00	2,40%	$ 768.777,64	90	$ 2.306.332,93
0369	30-mar-15	01-abr-15	11-may-15	19,37%	29,06%	$32.015.727,00	2,42%	$ 775.180,79	41	$ 1.059.413,75
							Total intereses			$147.973.021,73

RESUMEN	
Capital	$32.015.727,00
i. Plazo	$0,00
i.Mora	$147.973.021,73
TOTAL CREDITO #4	$179.988.748,73

XIMENA TAPASCO SALAZAR
Contador Publico
T.P.No. 63643-T
C.C. No.66.953.794 de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA



NUMERO **66.953.794**

TAPASCO SALAZAR
APELLIDOS

XIMENA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1975**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

07-FEB-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100150-00976921-F-0066953794-20160206 0059453078A 1 9903229906



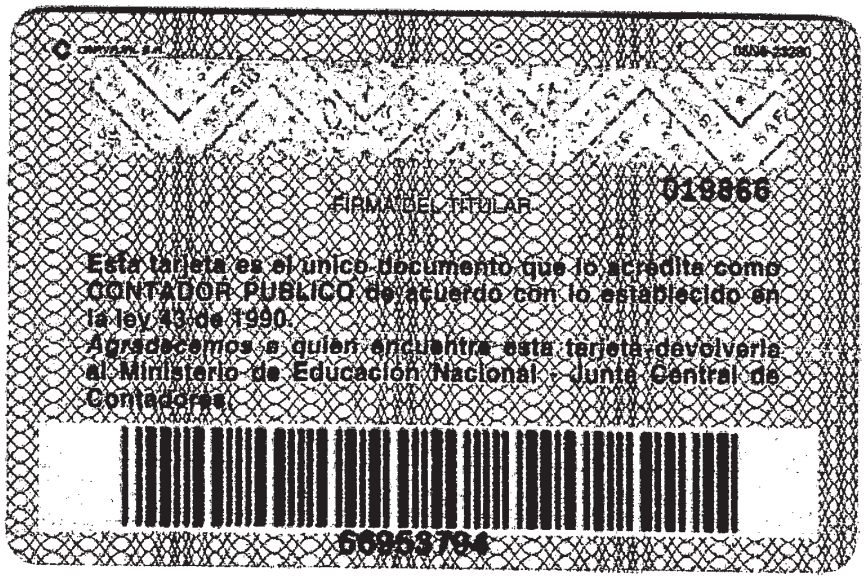


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

63643-T

XIMENA
TAPASCO [illegible]
C.C. [illegible]
RESOLUCION [illegible] FECHA [illegible]
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente



019866

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

66953794

